República de Colombia

# DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVI No. 51.528 Edición de 140 páginas • Bogotá, D. C., lunes, 14 de diciembre de 2020 • I S S N 0122-2112

PODER PÚIBLICO - RAMA LEGISLATIVA

# LEY 2065 DE 2020

(diciembre 14)

*por medio del cual se incluye al municipio de Puerto Colombia, Atlántico en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena).*

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** El presente proyecto de ley tiene por objeto incluir a Puerto Colombia, Atlántico como municipio no ribereño en la jurisdicción de Cormagdalena, a fin de que este ente corporativo asuma los costos derivados de la contaminación del río Magdalena que afectan las playas de dicho municipio. Así mismo, se busca compensar los daños y gastos ocasionados por la contaminación derivada de esa importante arteria fluvial.

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 3º de la Ley 161 de 1994, el cual quedará así:

"**Artículo 3º. Jurisdicción.** La Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) tendrá jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del río Magdalena, desde su nacimiento en el Macizo colombiano, en la colindancia de los departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los municipios de Victoria, en el departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el departamento de Sucre, Achí en el departamento de Bolívar, y Puerto Colombia, en el departamento del Atlántico".

Parágrafo. Puerto Colombia al ser incluido en la jurisdicción de Cormagdalena tendrá todas las obligaciones y beneficios que de la ley se deriven.

**Artículo 3°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**ARTURO CHAR CHALJUB**

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **14 DIC 2020**

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

**ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

**CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF**

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

**LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
**OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece
SERVICIOS DE PREPRENSA
Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.
Servicios DE PREPRENSA
ImprentaNalCol @ImprentaNalCol
Si quiere conocer más, ingrese a **www.imprenta.gov.co**

# LEY 2066 DE 2020

(diciembre 14)

*por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria.*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria.

**Artículo 2. Condiciones especiales para la normalización de cartera.** Por única vez, los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora comunitario y de interés público y para los operadores del servicio de televisión comunitaria, podrán acogerse a un descuento del ciento por ciento (100 %) de la deuda a su cargo por obligaciones pendientes de pago por conceptos de capital, sanciones e intereses, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, causadas hasta la fecha de expedición de la presente Ley.

**Parágrafo 1.** Condiciones especiales para la normalización de cartera de la que trata el presente artículo no tendrá aplicación sobre los procesos judiciales que se encuentren en curso conforme a las normas legales o reglamentarias vigentes.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

**Artículo 3. Pago de derechos de autor y conexos.** Por una única vez, como medida de reactivación económica para mitigar los efectos de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá girar a las sociedades de gestión colectiva, con personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, los valores que a la fecha de expedición de la presente Ley adeuden a estas sociedades, por concepto de derechos de autor y conexos, los operadores del servicio público de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y los operadores del servicio de televisión comunitaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará las condiciones y el monto máximo de recursos para ser girados por este concepto.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

**ARTURO CHAR CHALJUB**

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 14 DIC 2020

Dada en Bogotá, D.C. a los

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUIZ OREJUELA

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DECRETO NÚMERO** 1640 **DE 2020**

14 DIC 2020

Por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 45 de la Ley 70 de 1993 y 6 del Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 7° de la Constitución Política determina que: "[e]l Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

Que el artículo 13 de la Constitución Política, prevé que: "todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar,, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados".

Que el artículo 40 de la Constitución Política determina que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político".

Que igualmente, el artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, señala que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]", y la Convención Americana de los Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, en su artículo 24 reconoce que: "todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. De igual manera, la Convención Americana de los Derechos Humanos prevé en el literal a) del numeral 1 del artículo 23, el derecho de todos los ciudadanos "de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos".

Que el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, ordenó al Congreso de la República expedir una ley que les reconociera "a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habría de demarcar la misma ley". En esta normativa deberían establecerse "mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social", determinándose, además, que lo dispuesto en ella, "podría aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones".

Que en desarrollo de lo dispuesto en la norma constitucional citada, el Congreso de la República expidió la Ley 70 de 1993, la cual en su artículo 45 establece que: "el Gobierno nacional conformará una Comisión Consultiva de Alto Nivel con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones a que se refiere la misma ley y de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en ella."

Que el artículo 5 de la Ley 70 de 1993, establece que para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad negra conformará un Consejo Comunitario como forma de administración interna.

Que el artículo 46 de la Ley 70 de 1993, en desarrollo del principio de autonomía, señaló que los Consejos Comunitarios podrán designar, por consenso, a los representantes de los beneficiarios de la mencionada ley.

Que a partir de la expedición de la Ley 70 de 1993, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se han organizado en Consejos Comunitarios, que como persona jurídica, tal como lo establece el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015, "ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras", sin que sea la única instancia de representación, pues tales comunidades también se han constituido en otras formas y expresiones organizativas.

Que la reglamentación de la Ley 70 de 1993 se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras beneficiarias de ella, a través de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, la cual se conforma para el seguimiento de lo dispuesto en la referida ley.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 5 de agosto de 2010, con Radicación número 11001-03-24-000-2007-00039-00, al resolver una acción de nulidad contra el Decreto 2248 de 1995, señaló que las organizaciones de base no pueden actuar "como órganos de representación de las comunidades negras para la integración de las comisiones especiales, nacional o de alto nivel y territoriales, ordenada en el artículo 55, por la sencilla razón de que el Constituyente, y el legislador le dieron a las comunidades negras unos órganos precisos de representación, en los cuales no aparecen las referidas organizaciones de base de las comunidades negras, en el sentido como las define el artículo 20 transcrito en el Decreto, y menos como órgano sustituto ni de representación de estas comunidades".

Que precisa igualmente el Consejo de Estado que "[...] la destinataria y depositaria de los derechos consagrados en la norma constitucional y, por ende, la legitimada para ejercerlos es la misma comunidad negra en cada caso concreto, y es a ella a la que se le ha dado la titularidad de su propia representación para ese fin, como quiera que el inciso segundo de dicho artículo dispone que 'En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas".

Que el Ministerio del Interior expidió la Resolución 121 del 2012, mediante la cual convocó a los representantes legales de los Consejos Comunitarios con título colectivo expedido por el entonces INCODER y a los representantes de las comunidades raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que en asambleas departamentales eligieran los delegados que los representarán en un espacio nacional de estas comunidades, que permitiera avanzar en la reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, de acuerdo con los postulados señalados por el Consejo de Estado.

Que, igualmente, el Gobierno nacional expidió el Decreto 2163 del 19 de octubre de 2012, mediante el cual conformó y reglamentó la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras, integrándola solo con representantes de los Consejos Comunitarios de comunidades negras y palenqueras que cuentan con título colectivo adjudicado por el entonces INCODER y con representantes de las organizaciones de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-823 del 17 de octubre del 2012 y Auto de 4 de diciembre de 2012 resolvió que este espacio de participación y concertación con las comunidades negras, además de los Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado, debió integrarse con las formas o expresiones organizativas de comunidades negras que están en proceso de

titulación, con las que se encuentran asentadas en predios que no tienen la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y con aquellas que se encuentran en las áreas urbanas, en consecuencia, ordenó al Ministerio del Interior inaplicar por inconstitucional la Resolución 121 del 2012 y el Decreto 2163 del mismo año.

Que en el resuelve tercero de la sentencia T-823 del 17 de octubre de 2012, ordenó "inaplicar por inconstitucional la Resolución No. 0121 del 30 de enero de 2012 ´Por la cual se convoca a los representantes legales de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y los representantes de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a Asambleas Departamentales y se dictan otras disposiciones", y ordenó al Ministerio del Interior expedir nuevas directrices para llevar a cabo las elecciones de los representantes de las comunidades negras ante las comisiones consultivas de Alto Nivel y departamentales, en particular, teniendo en cuenta un enfoque diferencial de esta población.

Que la sentencia T- 576 del 4 de agosto de 2014, dejó sin efectos por las razones señaladas en la citada providencia, la Resolución 121 de 2012 y los demás actos administrativos que se profieren a su amparo, en especial, el Decreto 2163 de 2012, por medio del cual se conforma y se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras y se dictan otras disposiciones.

Que la Sala Novena de revisión de la Corte Constitucional, mediante sentencia T-576 del 4 de agosto de 2014, señaló: "que todas estas comunidades tienen derecho a participar en las decisiones que les afecten a través de la organización que, en ejercicio de su autonomía, consideren representativa de sus intereses, sea esta una de aquellas formas diseñadas desde la institucionalidad, como un Consejo Comunitario o una organización de base, o cualquiera de sus estructuras de representación o autoridades tradicionales".

Que la Ley 70 de 1993 en el numeral 3 del artículo 3, consagra, como uno de los principios, el de la participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, como una condición transversal para hacer efectivos los demás derechos que establece la norma.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió el Decreto 474 de 2019 "Por medio del cual se crea la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras", cuyo ámbito de aplicación es el Distrito Capital de Bogotá.

Que por consiguiente, se hace necesario regular la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, el registro público de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y por último regular el componente de participación de la Ley 70 de 1993.

En mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**Artículo 1. *Sustitución.*** Sustituir el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el cual quedara así:

**"CAPÍTULO 1**
**Comisiones Consultivas de Alto Nivel, departamentales y del distrito capital de Bogotá**

**Artículo 2.5.1.1.1. *Conformación y objeto.*** La Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, es una instancia mixta de diálogo e interlocución entre las citadas comunidades y el Gobierno nacional, con el objeto de adelantar el seguimiento de la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Esta Comisión se conformará de la siguiente manera:

**1. Por parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.**

Representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de los departamentos y del distrito capital de Bogotá, los cuales serán elegidos, de conformidad con los criterios señalados en el artículo 2.5.1.1.2 del presente decreto.

**2. Por parte del Gobierno Nacional.**

El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá y las entidades que por la naturaleza y objeto tengan relación y sean necesarias para el desarrollo de la sesión.

**Parágrafo 1.** El Ministerio del Interior podrá invitar a las sesiones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, a los servidores públicos y las demás personas que considere necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones, quienes participarán con voz pero sin voto. Serán invitados permanentes los Representantes a la Cámara elegidos por la circunscripción especial afrodescendiente y la territorial especial raizal, previstas en el artículo 176 de la Constitución Política.

**Parágrafo 2.** En los casos en que los representantes de las entidades públicas que integran la Comisión Consultiva de Alto Nivel, deleguen la representación en otro funcionario, esta deberá realizarse de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estar revestido de plenos poderes para tomar decisiones en nombre de la entidad que representa, esto es, con facultad de decisión.

**Parágrafo 3**. En las sesiones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, previa convocatoria del Ministerio del Interior, podrán participar en calidad de observadores y garantes de las decisiones y acuerdos que se adopten, el Procurador Delegado para Asuntos Étnicos de la Procuraduría General de la Nación y el Defensor Delegado para los Indígenas y Minorías Étnicas de la Defensoría del Pueblo.

**Parágrafo 4.** Se garantizará a las mujeres negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, su participación por lo menos en un treinta por ciento (30%), de conformidad con la Ley 581 de 2000, el artículo 22 de la Ley 731 de 2002 y las dinámicas propias de las comunidades.

**Artículo 2.5.1.1.2. *Criterios para la asignación del número Representantes ante Comisión Consultiva de Alto Nivel.*** Para la determinación de la representación de los Consejos Comunitarios, y formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de cada departamento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. **Poblacional:** Un (1) consultivo por cada doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras autoreconocidos, de conformidad con las cifras poblacionales emitidas por el DANE.

   Un (1) consultivo adicional en los casos en que la población departamental de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de acuerdo con el censo de población vigente, sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de la población del respectivo departamento.

2. **Territorial:** Un (1) consultivo por cada quinientas mil (500.000) hectáreas tituladas a las comunidades negras del respectivo departamento.

3. **Departamental**: Cada departamento en los que existan consultivas departamentales tendrán derecho a un delegado, por derecho propio.

**Parágrafo 1.** El distrito capital de Bogotá, contará con dos (2) representantes ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

**Parágrafo 2.** Para el departamento del Cauca, uno (1) adicional, teniendo en cuenta que se tienen 3 capitanías; para el departamento de Bolívar, uno (1) adicional, teniendo en cuenta la amplia presencia de las comunidades palenqueras; y uno (1) adicional por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, teniendo en cuenta la amplia presencia del pueblo raizal.

**Parágrafo 3.** Ningún departamento podrá contar con más de seis (6) representantes ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

**Parágrafo 4.** La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, con base en los criterios establecidos en este artículo, determinará, mediante resolución motivada, el número de representantes ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, que le corresponde a cada departamento y el distrito capital de Bogotá.

**Artículo 2.5.1.1.3. *Funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel*.** La Comisión Consultiva de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el Gobierno nacional, para el seguimiento, la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, en el marco de su competencia.

2. Servir como mecanismo de difusión de la información hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden nacional, sin perjuicio de los demás espacios e instancias de participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

3. Promover, impulsar y hacer seguimiento a las normas que desarrollen los derechos de las comunidades que representan.

4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades que representan del territorio nacional, impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de esta población.

5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades nacionales y territoriales, para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las comunidades que representan.

6. Preparar un estimativo de los costos por períodos anuales de las actividades programadas, de acuerdo con las funciones de la comisión, señalar los presupuestos necesarios para cada una de las vigencias fiscales y enviarlo al Gobierno nacional para su consideración en el proyecto de ley definitivo sobre rentas y gastos de la Nación.

7. Efectuar las recomendaciones a los proyectos de reglamentación o modificación de la Ley 70 de 1993, que serán consultados a través del Espacio Nacional de Consulta Previa de medidas administrativas y legislativas de amplio alcance.

8. Establecer los lineamientos para que la Comisión de Estudios formule el Plan Nacional de Desarrollo de Comunidades Negras, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 70 de 1993, previo al proceso de consulta previa que de conformidad con el artículo 2.5.1.4.4 del presente Decreto se hará por el Espacio Nacional de Consulta Previa.

9. Designar, por consenso o votación por mayoría de sus miembros, a los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante los espacios de representación institucional nacional que requieran de su nominación o designación.

10. Rendir informes periódicos a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sobre su gestión, los avances en la implementación de la Ley 70 de 1993, proponiendo alternativas para superar los obstáculos que se presenten en su desarrollo.

11. Las demás señaladas en la ley o que en el reglamento interno se determinen.

**Artículo 2.5.1.1.4. Elección de representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel.** Los representantes designados por los Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras ante las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá, designarán entre sus miembros, los representantes de las mismas comunidades ante la comisión consultiva de alto nivel.

**Parágrafo.** Las respectivas secretarías técnicas de las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá comunicarán a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, la designación de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante la comisión consultiva de alto nivel, para los efectos de su integración.

naturaleza y objeto de la sesión tengan relación, y sean necesarias para el desarrollo de la misma.

**Parágrafo 1.** La Comisión Consultiva Distrital de Bogotá, podrá invitar a las sesiones a las instituciones, funcionarios y otros invitados que se requieran para atender los temas de interés de la Comisión, quienes participaran con voz pero sin voto.

**Artículo 2.5.1.1.7. *Funciones de las Comisiones Consultivas Departamentales y la del distrito capital de Bogotá.*** Las comisiones consultivas departamentales y la del distrito capital de Bogotá tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que representan y el Gobierno departamental o distrital.

2. Servir como mecanismo de difusión de la información hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden departamental o distrital.

3. Promover, impulsar y hacer seguimiento a las normas que desarrollan los derechos de las comunidades que representan.

4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades de su departamento o el distrito capital, impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de estas comunidades.

5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades departamentales, distritales y territoriales para hacer efectivo el seguimiento y cumplimiento de lo establecido en la Ley 70 de 1993.

6. Promover, planear e impulsar lineamientos y recomendaciones integrales para la formulación e implementación de la política pública y acciones afirmativas para estas comunidades.

7. Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan y el Estado, dentro del marco de la democracia participativa y de la utilización de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.

**Artículo 2.5.1.1.5. *Conformación de las comisiones consultivas departamentales.*** En los departamentos en donde existan Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o en proceso de titulación colectiva, y las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentren asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y aquellas que se encuentren establecidas en las áreas urbanas, se conformará una comisión consultiva departamental, integrada de la siguiente manera:

1. **Por parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:** Hasta 30 delegados de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras rurales y urbanas que existan en el respectivo departamento, que serán elegidos en asamblea departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que se convocarán para este fin.

2. **Por el gobierno departamental:** El gobernador del respectivo departamento o su delegado, quien la presidirá, y las entidades que por su naturaleza y objeto tengan relación y sean necesarias para el desarrollo de la sesión.

**Parágrafo 1.** Las Comisiones Consultivas Departamentales podrán invitar a las sesiones a las instituciones, funcionarios y otros invitados que se requieran para atender los temas de interés de la Comisión, quienes participarán con voz pero sin voto.

**Artículo 2.5.1.1.6. *Conformación de la Comisión Consultiva distrital de Bogotá.*** En el distrito capital de Bogotá se conformará una Comisión Consultiva de la siguiente manera:

1. **Por parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:** Hasta treinta (30) representantes de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras rurales y urbanas de las localidades que integran el distrito capital de Bogotá, que serán elegidos en asamblea distrital, que se convocarán para este fin.

2. **Por parte del gobierno distrital de Bogotá:** El Alcalde mayor de Bogotá o secretario distrital de Gobierno, Seguridad y Convivencia, o su delegado, quien la presidirá., las secretarias y entidades que por la

8. Las demás funciones asignadas por la ley o el reglamento.

**Artículo 2.5.1.1.8. *Integración de las asambleas departamentales y la distrital de Bogotá.*** Las asambleas departamentales y la del distrito capital de Bogotá de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se integrarán así:

1. Los representantes legales o el delegado de los Consejos Comunitarios con título colectivo, o en trámite de adjudicación de titulación, inscritos en las alcaldías municipales o distritales, en el marco del artículo 55 transitorio de la Constitución Política y la Ley 70 de 1993.
2. Los representantes legales o el delegado de las formas o expresiones organizativas que se encuentren asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y aquellas que se encuentren establecidas en las áreas urbanas, debidamente inscritos en el Ministerio del Interior.

**Parágrafo.** En todos los casos, la delegación para participar en la respectiva asamblea departamental o la distrital de Bogotá, debe ser por escrito por parte del representante legal del Consejo Comunitario o de las formas o expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**Artículo 2.5.1.1.9. *Forma de elección de los representantes ante las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá.*** La elección de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante las comisiones consultivas departamentales y la distrital de Bogotá, se hará en sesión pública convocada y presidida por el gobernador del respectivo departamento, el alcalde mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, según corresponda, quienes, en desarrollo de sus funciones y bajo sus propios procedimientos coordinarán el proceso de elección.

En todo caso, deberá garantizarse la participación equitativa de los Consejos Comunitarios y las formas y expresiones organizativas.

**Parágrafo 1.** Para los fines de la elección, dentro de un término de treinta (30) días, previos a la misma, las convocatorias a los participantes en la asamblea departamental se harán mediante tres (3) avisos, por un medio de amplia difusión dentro del respectivo departamento o el distrito capital de Bogotá. Los avisos indicarán la fecha, hora, lugar y motivo de la convocatoria a elección.

**Parágrafo 2.** La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior

establecerá, mediante resolución, el cronograma de elección, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

**Artículo 2.5.1.1.10.*Funcionamiento.*** Para el cabal cumplimiento de las funciones de las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, Departamentales y la del Distrito Capital de Bogotá, cada una de éstas expedirá su reglamento interno, en el cual se regulará su funcionamiento administrativo y operativo; las sesiones ordinarias y extraordinarias; el procedimiento para su convocatoria y la integración de subcomisiones.

En desarrollo de las sesiones de las Comisiones Consultivas los representantes del Gobierno o de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras podrán solicitar espacios autónomos en el marco de sus funciones y sus competencias.

**Artículo 2.5.1.1.11.*Subcomisiones.*** Para su operatividad, las comisiones consultivas de alto nivel, departamentales y la distrital de Bogotá se organizarán en subcomisiones.

**Artículo 2.5.1.1.12. *Instituciones de representación.*** Son instituciones de representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras:

1. Los Consejos Comunitarios.
2. Las formas y expresiones organizativas de que trata el presente capítulo;
3. Las comisiones consultivas departamentales, distrital de Bogotá, y de Alto Nivel.
4. Las demás que determine la ley.

**Artículo 2.5.1.1.13.*Financiación.*** Las instituciones públicas del nivel nacional, departamental, y del Distrito de Bogotá, destinarán los recursos económicos, técnicos y logísticos suficientes para el buen funcionamiento de las Comisiones Consultivas, según sus competencias y necesidades específicas de interlocución y diálogo. Lo anterior, estará sujeto a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia y al marco de gastos de mediano plazo.

**Artículo 2.5.1.1.14.*Secretaría Técnica.*** Las secretarías técnicas de cada Comisión Consultiva estarán a cargo de las siguientes entidades, así:

1. En la Comisión Consultiva de Alto Nivel será ejercida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
2. En las Comisiones Consultivas Departamentales serán ejercidas por el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, según el caso o por la dependencia responsable del tema étnico de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el respectivo departamento.
3. En la Comisión Consultiva del Distrito Capital de Bogotá será ejercida por la Secretaría Distrital de Gobierno o por la dependencia responsable del tema étnico de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Distrito Capital de Bogotá.

**Artículo 2.5.1.1.15.*Funciones de la secretaría técnica.*** La Secretaria Técnica de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, Departamentales y Distrital de Bogotá, ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Mantener el registro y verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión Consultiva correspondiente.
3. Levantar las actas de las sesiones de manera conjunta con la Presidencia y Secretaria, de la respectiva del Comisión Consultiva, por parte de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
4. Llevar el archivo de la Comisión Consultiva correspondiente.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos de la comisión consultiva respectiva.
6. Concertar y proponer la agenda de trabajo y el orden del día de las respectivas sesiones.
7. Cursar invitación a las sesiones a los funcionarios de las instituciones y otros invitados que se requieran para atender los temas de interés, cuando así lo disponga la comisión.
8. Coordinar el plan de trabajo de la respectiva Comisión Consultiva.
9. Las demás que le sean asignadas por mandato legal, por la Comisión Consultiva respetiva o por el reglamento interno.

**Artículo 2.5.1.1.16.*Sesiones.*** Las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, departamentales y la distrital de Bogotá sesionarán en forma ordinaria dos (2) veces al año y en forma extraordinaria, cuando las necesidades lo exijan, previa convocatoria realizada por conducto de la secretaría técnica.

**Artículo 2.5.1.1.17.*Quórum.*** La Comisión Consultiva de Alto Nivel sesionará con la mitad más uno de los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y con la presencia del Ministerio del Interior más la mitad mas una de las entidades públicas que hagan parte y tengan relación con el orden del día y el objeto de la sesión. Las decisiones se tomarán por consenso o con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, de cada parte.

**Artículo 2.5.1.1.18. *Periodo de representación.*** Los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante las comisiones consultivas de alto nivel, departamentales y la distrital de Bogotá, serán elegidos para un período institucional de cuatro (4) años, que se inicia el 12 de octubre de cada cuatrienio presidencial.

El proceso de elección se realizará durante los cuatro (4) meses previos a la fecha de inicio del período.

**Parágrafo transitorio 1.** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto se procederá a la convocatoria para la elección y conformación de las consultivas departamentales y la distrital de Bogotá que aún no se han elegido.

**Parágrafo transitorio 2.** Los delegados que se elijan a partir de la vigencia del presente decreto entrarán en funciones desde el momento de su elección y hasta el 11 de octubre de 2022.

**Parágrafo transitorio 3.** Los delegados que se hayan elegido para iniciar su representación con posterioridad al 1 de noviembre de 2017 y con anterioridad a la vigencia del presente decreto, su periodo culminará hasta el 11 de octubre de 2022.

**Artículo 2.5.1.1.19.*Representación en espacios institucionales.*** Los delegados de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, departamentales y la distrital de Bogotá, designarán por consenso o votación, a los representantes de estas comunidades en todos los espacios de representación institucional que contemplan la participación nominación, designación o elección de miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y que no tengan norma especial de elección.

**Parágrafo.** Una vez se instalen las consultivas departamentales, distrital de Bogotá y de Alto Nivel, se procederá a designar entre sus miembros a los representantes ante los espacios de representación institucional que correspondan, de acuerdo con los reglamentos de cada espacio de representación institucional.

**Artículo 2.5.1.1.20.*No vinculación como servidores públicos.*** Los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel, y ante las comisiones departamentales y la distrital de Bogotá, y demás espacios institucionales, no adquieren por este hecho la condición de servidores públicos.

**Artículo 2.5.1.1.21.*Acreditación afiliación en salud.*** Los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, Departamentales y Distrital de Bogotá, al momento de su posesión deberán acreditar, ante la respectiva secretaría técnica, la afiliación al régimen contributivo o al subsidiado de salud.

**Artículo 2.5.1.1.22.*Definiciones.*** Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

1. **Formas o expresiones organizativas.** Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus practicas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.
2. **Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.** Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.
3. **Organizaciones de Segundo Nivel.** Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/o organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas."

**Artículo 2. *Adición.*** Adicionar el Capítulo 5, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior:

**"CAPÍTULO 5**
**Registro público único nacional de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.**

**Artículo 2.5.1.5.1.** ***Registro público único nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.*** El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, llevará un registro público único nacional de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en adelante, Registro Público de Instituciones Representativas, en las cuales se inscribirán las siguientes:

1. Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado por el INCORA, INCODER, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), o la entidad que haga sus veces o con solicitud de titulación colectiva en trámite de adjudicación, con base en la autorización emitida por las alcaldías, de conformidad con el artículo 2.5.1.2.20 del presente Decreto.

2. Formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, dentro de las cuales se incluyen a las comunidades que se encuentren:

   **(i)** Asentadas en predios que no tienen naturaleza de baldíos;
   **(ii)** Se encuentran en situación de desplazamiento y
   **(iii)** Asentadas en las áreas urbanas y rurales.

3. Organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**Parágrafo:** Una familia solo podrá hacer parte de un Consejo Comunitario o de una forma o expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**Artículo 2.5.1.5.2.** ***Requisitos para el registro de Consejos Comunitarios.*** Para la inscripción de los Consejos Comunitarios con título colectivo expedido, o con título colectivo en trámite de adjudicación en el registro público de instituciones representativas se requiere:

1. Diligenciar el formulario público de registro, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

2. Copia del acta de constitución del Consejo Comunitario y del acta de elección de la correspondiente junta directiva y copia del documento de identidad de sus miembros.

3. Acto administrativo o certificación actualizada suscrita por el respectivo alcalde, en la cual conste la inscripción en el libro de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.5.1.2.9 del presente decreto.

4. Censo poblacional de su respectiva comunidad, de acuerdo con el formulario y lineamientos suministrados por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
5. Copia del Reglamento Interno del Consejo Comunitario.

6. Copia de la resolución de adjudicación del respectivo territorio colectivo o certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o la entidad que haga sus veces, en la cual conste que la solicitud de adjudicación de este se encuentra en trámite.

**Parágrafo.** Las alcaldías municipales y distritales o el representante legal del respectivo Consejo Comunitario deberán remitir a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, la información sobre las novedades y modificaciones en el registro, en un término no mayor a diez (10) días posteriores a la fecha de la respectiva inscripción por parte de la alcaldía.

**Artículo 2.5.1.5.3.** ***Requisitos para el registro de las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.*** Para la inscripción de las formas o expresiones organizativas en el registro público de instituciones representativas se requiere:

1. Diligenciar el formulario público de registro, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

2. Copia del acta de constitución de la forma o expresión organizativa, en la cual conste que son un conjunto de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus practicas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

3. El acta de elección de la correspondiente junta directiva o forma de gobierno, designación del representante legal y copia del documento de identidad de sus miembros.

4. Listado de integrantes de la respectiva comunidad, de acuerdo con el formulario y lineamientos suministrados por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

5. Copia del Reglamento Interno o de Estatutos.

6. Identificación del área o territorio en donde se encuentra asentado.

**Artículo 2.5.1.5.4.** ***Requisitos para el registro de las organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.*** Para la inscripción de las organizaciones de base en el registro público de instituciones representativas se requiere:

1. Tener dentro de sus objetivos reivindicar y promover los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales, ambientales y/o políticos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.

2. Tener mínimo, un (1) año de existencia, que se prueba con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la respectiva entidad que corresponda, no superior a 30 días.

3. Allegar el formulario único de registro, debidamente diligenciado, el cual será suministrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o la dependencia que haga sus veces.

4. Acta de constitución de la forma o expresión organizativa, en la cual conste la relación de sus integrantes, con sus respectivas firmas, número de documento de identidad y domicilio, en número no inferior a quince (15) miembros.

5. Los estatutos de la forma o expresión organizativa, los cuales deben cumplir los siguientes aspectos:

   a. Establecer expresamente que los miembros de la organización de base que la integran o se vinculen, pertenezcan a la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera.
   b. Estructura interna de la organización.
   c. Procedimiento para la elección de sus representantes y dignatarios.
   d. Procedimiento para la toma de decisiones.
   e. Dirección para correspondencia, incluyendo correo electrónico si lo tiene.

6. Acta de designación democrática de los miembros de la estructura interna de la organización, indicando los nombres completos, adjuntando copia del documento de identificación.

7. Plan de actividades anual, especificando actividades y cronograma.

**Artículo 2.5.1.5.5.** ***Acto administrativo de inscripción.*** La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la dependencia competente para expedir el acto administrativo de inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas a que se refieren los artículos precedentes.

Para este trámite, la Dirección revisará y evaluará la documentación presentada, realizará las verificaciones que fueren necesarias y de encontrarla conforme a los requerimientos legales, procederá a expedir la respectiva resolución de inscripción. En caso de que no cumpla con los requisitos, estos deberán subsanarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que niegue la inscripción, so pena de archivo, sin que impida una nueva solicitud de inscripción.

Contra el acto administrativo que resulte de la verificación y evaluación de los documentos, proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el de apelación ante el Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 2.5.1.5.6.** ***Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas.*** Los Consejos Comunitarios, las formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las

organizaciones de base a que se refiere el presente decreto, deberán actualizar la información inscrita en el registro público de instituciones representativas, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada dos años, todos los años pares, de conformidad con el formulario que determine el Ministerio del Interior.

En caso de que no actualice la información en el plazo antes indicado, en la certificación de inscripción se indicará que los datos inscritos no se encuentran actualizados. Así mismo, cuando se allegue la documentación para la actualización con fecha posterior, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, procederá a efectuar la respectiva actualización.

Contra el acto administrativo de actualización proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y de apelación ante el Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos.

**Artículo 2.5.1.5.7.** ***Cancelación de la inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas de organizaciones de base.*** En el evento que las organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras no hayan actualizado su información durante seis (6) años consecutivos, se iniciará procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, tendiente a la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas, garantizando el debido proceso, previo a dar aplicación la cancelación definitiva del registro público mediante resolución motivada.

**Artículo 2.5.1.5.8.** ***Reporte de cambios en la estructura de administración, dirección y/o representación.*** Cuando los Consejos Comunitarios, las formas o expresiones organizativas y las organizaciones de base, citadas en los artículos anteriores, produzcan cambios, totales o parciales, en su junta, del representante legal, en cualquiera de sus órganos de dirección o administración, y cualquier información que se encuentre inscrita, se deberá comunicar la citada modificación al Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de un término de diez (10) días, siguientes a la realización del cambio respectivo.

**Parágrafo.** Cuando se trate de novedades en la junta de los Consejos Comunitarios o en la representación legal, la información deberá ser remitida por la respectiva alcaldía o el respectivo representante legal del Consejo Comunitario a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

**Artículo 2.5.1.5.9.** ***Término para la inscripción en el Registro Público de Instancias de Representación y expedición certificación de la inscripción.*** La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, procederá a realizar las inscripciones en el Registro Público de Instituciones Representativas en un término no superior a treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la radicación. La certificación de la inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas las expedirá en un término no superior a días (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud."

**Artículo 3.** ***Adición.*** Adicionar el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior:

**"CAPÍTULO 6**
**Participación**

**Artículo 2.5.1.6.1.** ***Certificación de pertenecía étnica.*** En el marco de los principios de autodeterminación y autonomía, los Consejos Comunitarios y expresiones y formas organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras expedirán certificación de pertenencia étnica de los miembros de su censo, para los efectos de la representación de dichas comunidades en los diferentes espacios de participación y elección contemplados en la Ley 70 de 1993 y en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 2.5.1.6.2.** ***Avales.*** Quienes aspiren a ejercer derechos étnicos de participación y representación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, serán avalados por un Consejo Comunitario o forma o expresión organizativa de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, debidamente inscrita y actualizada en el Registro Público de instituciones de representativas, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pertenecer al censo del respectivo Consejo Comunitario o ser integrante de la expresión o forma organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
2. Contar con la certificación de pertenencia étnica.
3. Ser o haber integrado alguna de las instituciones de participación de las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras.

**Parágrafo.** Los anteriores requisitos se aplicarán sin detrimento de la autonomía de los Consejos Comunitarios, expresiones y formas organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**Artículo 4.** ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, sustituye integralmente el Capítulo 1 y el artículo 2.5.1.2.3, y se adicionan los capítulos 5 y 6 al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá D. C., a los 14 DIC 2020

LA MINISTRA DEL INTERIOR

**ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
DECRETOS

**DECRETO NÚMERO** 1643 **DE**
14 DIC 2020

Por el cual se acepta una renuncia en el Servicio Exterior y se declara una cesación de funciones de un Cónsul Honorario

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto 1067 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Que mediante el Decreto 4558 del 26 de diciembre de 2006, se creó el Consulado Honorario de Colombia en San Pedro Sula, República de Honduras.

Que mediante el Decreto 1753 del 14 de septiembre de 2018, se designó al señor CLADIO ANDRE MAALOUF KAFIE como Cónsul Honorario de Colombia en San Pedro Sula con circunscripción en los Departamentos de Copán, Santa Bárbara, Cortés, Atlántida, Yoro, Colón y Gracias a Dios de la República de Honduras.

Que mediante el memorando E-238 del 29 de septiembre de 2020, la Embajada de Colombia ante la República de Honduras informó de la renuncia presentada por el señor CLADIO ANDRE MAALOUF KAFIE al cargo de Cónsul Honorario, a partir del 21 de septiembre de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal a) del Artículo 2.2.1.3.3.1 del Decreto 1067 de 2015, los Cónsules Honorarios cesarán sus funciones por renuncia.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.3.4 del Decreto 1067 de 2015, la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano estudiará la conveniencia de continuar con la Oficina Consular Honoraria, para lo cual solicitará la asistencia de la Misión Diplomática u Oficina Consular de Carrera que corresponda, para determinar si de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1067 de 2015 procede la continuación de la respectiva Oficina.

Que la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano encuentra pertinente decretar la cesación de funciones por renuncia y mantener vacante la Oficina Consular Honoraria por existir candidatos a ocupar dicho cargo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. ACEPTAR** la renuncia presentada por el señor CLADIO ANDRE MAALOUF KAFIE como Cónsul Honorario de Colombia en San Pedro Sula, República de Honduras.

**ARTÍCULO 2º. DECLARAR** la cesación de funciones del señor CLADIO ANDRE MAALOUF KAFIE, como Cónsul Honorario de Colombia en San Pedro Sula, República de Honduras.

**ARTÍCULO 3º. COMUNICACIÓN**. Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a 14 DIC 2020

**CLAUDIA BLUM**
Ministra de Relaciones Exteriores

**DECRETO NÚMERO** 1645 **DE**

14 DIC 2020

Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000 y los artículos 2.2.2.7.3 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 60 del Decreto-Ley 274 de 2000 «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*», establece que en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que de acuerdo con la certificación I-GCDA-20-013622 del 1° de diciembre de 2020, expedida por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, revisado el escalafón de Carrera Diplomática y Consular y teniendo en cuenta los literales a) y b) del artículo 37, y el artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000, se constata que para la categoría de **Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19**, no existen funcionarios de la planta global de la Carrera Diplomática y Consular que, a la fecha, estén ubicados en cargos por debajo de esa categoría.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** *Designación.* Designar en provisionalidad a **MARÍA PATRICIA SALAZAR FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.738.428, en el cargo de **Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia en la República Federal de Alemania.

**ARTÍCULO 2°.-** Erogaciones. De acuerdo con el parágrafo tercero del artículo 62 del Decreto Ley 274 de 2000, la señora **MARÍA PATRICIA SALAZAR FIGUEROA** no tendrá derecho a la asignación que por concepto de viáticos, menaje y pasajes aéreos se reconoce a los funcionarios que son designados en la planta externa, toda vez que en la actualidad tiene su residencia en la República Federal de Alemania.

**ARTÍCULO 3°.-** *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

**ARTÍCULO 4°.-** *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a 14 DIC 2020

**CLAUDIA BLUM**
Ministra de Relaciones Exteriores

**DECRETO NÚMERO** 1646 **DE**

14 DIC 2020

Por el cual se hace una reubicación en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 62 del Decreto Ley 274 de 2000 y el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que por necesidades del servicio se reubica un Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** *Reubicación.* Reubicar a la señora **LESZLI KALLI LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.841.604, en el cargo de **Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2116, grado 11**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, con sede en Ginebra, Confederación Suiza; al Consulado General de Colombia en Atlanta, Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 2°.-** *Funciones Consulares.* La señora **LESZLI KALLI LÓPEZ** ejercerá las funciones de Vicecónsul de Colombia en Atlanta, Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 3°.-** *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

**ARTÍCULO 4°.-** *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

**ARTÍCULO 5°.-** *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a 14 DIC 2020

**CLAUDIA BLUM**
Ministra de Relaciones Exteriores

**DECRETO NÚMERO** 1647 **DE**

14 DIC 2020

Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000 y los artículos 2.2.2.7.3 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 60 del Decreto –ley 274 de 2000 «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*», establece que en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que de acuerdo con la certificación **I-GCDA-20-013779** del 04 de diciembre de 2020, expedida por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, revisado el escalafón de Carrera Diplomática y Consular y teniendo en cuenta los literales a) y b) del artículo 37, y el artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000, se constata que para la categoría de **Ministro Consejero,** no existen funcionarios de la planta global de la Carrera Diplomática y Consular que, a la fecha, estén ubicados en cargos por debajo de esa categoría.

Que revisado el registro de los lapsos de alternación para el segundo semestre del año en curso, para la categoría de Ministro Consejero, se constató que a todos los funcionarios en dicha categoría les fue comunicado el acto administrativo de alternación para el segundo semestre del año, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 37 y 39 del Decreto-Ley 274 de 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** *Designación.* Designar en provisionalidad al señor **RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.963.666, en el cargo de **Ministro Consejero, código 1014, grado 13**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**PARÁGRAFO.-** *Funciones Consulares.* El señor **RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN** ejercerá las funciones de Cónsul General de Colombia en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y se desempeñará como Jefe de la Oficina Consular mencionada.

**ARTÍCULO 2°.-** *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

**ARTÍCULO 3°.-** *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

**ARTÍCULO 4°.-** *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a 14 DIC 2020

**CLAUDIA BLUM**
Ministra de Relaciones Exteriores

**DECRETO NÚMERO** 1648 **DE**

14 DIC 2020

Por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000 y los artículos 2.2.2.7.3 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 60 del Decreto –ley 274 de 2000 «*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*», establece que en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que de acuerdo con la certificación I-GCDA-20-013621 del 1° de diciembre de 2020, expedida por el Director de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, revisado el escalafón de Carrera Diplomática y Consular y teniendo en cuenta los literales a) y b) del artículo 37, y el artículo 53 del Decreto Ley 274 de 2000, se constata que para la categoría de **Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19**, no existen funcionarios de la planta global de la Carrera Diplomática y Consular que, a la fecha, estén ubicados en cargos por debajo de esa categoría.

Que revisado el registro de los lapsos de alternación para el segundo semestre del año en curso, para la categoría de Primer Secretario, se constató que a todos los funcionarios en dicha categoría les fue comunicado el acto administrativo de alternación para el segundo semestre del año, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36, 37 y 39 del Decreto-Ley 274 de 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** *Designación.* Designar en provisionalidad al señor **CAMILO MARTÍNEZ PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.510.532, en el cargo de **Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Buenos Aires, República Argentina.

**PARÁGRAFO.-** *Funciones Consulares.* El señor **CAMILO MARTÍNEZ PUENTES** ejercerá las funciones de Cónsul de Primera en el Consulado General de Colombia en Buenos Aires, República Argentina.

**ARTÍCULO 2°.-** *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

**ARTÍCULO 3°.-** *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

**ARTÍCULO 4°.-** *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a 14 DIC 2020

**CLAUDIA BLUM**
Ministra de Relaciones Exteriores

# RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 3596 **DE** 11 DIC 2020

Por la cual se reglamenta el artículo 34 del Decreto 2106 de 2019, en relación con la elaboración, práctica y calificación de los exámenes de conocimiento de Idioma Castellano, Constitución Política de Colombia, Historia Patria y Geografía de Colombia, dentro del trámite de nacionalidad colombiana por adopción

**EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.4.1.2.del Decreto 1067 de 2015, el numeral 17 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Ministros son los jefes de la administración y que bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, entre otras funciones, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia, así como evaluarla y proponer los ajustes y modificaciones que correspondan.

Que la Ley 43 de 1993 *"Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo* 40 *de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* determina que corresponde al Presidente de la República, conocer de las solicitudes de naturalización y que este podrá delegarlas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el artículo 4° de la Ley 43 de 1993 dispone: "*La naturalización es un acto soberano y discrecional del Presidente de la República, en virtud del cual se concede la nacionalidad colombiana a quienes la solicitan y cumplan con los requisitos que para tal efecto disponen la Constitución Política y las leyes*".

Que el artículo 9° de la Ley 43 de 1993, modificado por el artículo 41 de la Ley 962 de 2005, establece como uno de los requisitos para la expedición de la Carta de Naturaleza o Resolución de Inscripción como colombianos por adopción, la acreditación de conocimientos sobre la Constitución Política, Historia Patria y Geografía de Colombia.

Que el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, establece que los Ministerios deben cumplir las funciones y atender los servicios que le están asignados y dictar, en desarrollo de la ley, las normas necesarias para tal efecto.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1067 de 2015, se delegó en el Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de expedir las Cartas de Naturaleza y las autorizaciones para inscribir como colombianos por adopción a los Latinoamericanos y del Caribe por nacimiento.

Que el artículo 34 del Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, modificó el artículo 9bis de la Ley 43 de 1993 y estableció que el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo y asesoría de la entidad o institución técnica pertinente, definirá los parámetros y metodología para la elaboración, práctica y calificación de los exámenes de conocimiento de Idioma Castellano, Constitución Política de Colombia, Historia Patria y Geografía de Colombia.

Que el mencionado artículo en su parágrafo estableció, que el Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto.** Reglamentar el parágrafo del artículo 34 del Decreto 2106 de 2019, en relación a los parámetros y metodología para la elaboración, práctica y calificación de los exámenes de conocimiento de Idioma Castellano, Constitución Política de Colombia, Historia Patria y Geografía de Colombia, dentro del trámite de nacionalidad colombiana por adopción.

**Artículo 2. Acreditación de los exámenes de conocimiento.** Dentro del trámite de nacionalidad colombiana por adopción, los extranjeros deberán acreditar conocimientos en las siguientes áreas:

1. Constitución Política de Colombia
2. Historia de Colombia
3. Geografía de Colombia
4. Castellano, cuando este no fuere su lengua materna.

**Parágrafo.** El extranjero que solicite ser eximido de presentar los exámenes de conocimiento de acuerdo con la Ley, deberá aportar al momento de la solicitud, copia del diploma o acta de grado emitidos por el establecimiento de educación secundaria o institución académica de enseñanza superior, acreditados por el Ministerio de Educación Nacional. De lo contrario, el extranjero será citado para presentar los exámenes de conocimiento conforme con lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3. Elaboración, metodología y calificación.** Los aspectos a valorar en las pruebas, la metodología y parámetros que serán utilizados para evaluar a los extranjeros, serán publicados en la página web de la Cancillería.

**Artículo 4. Material de Estudio:** El extranjero solicitante, tendrá acceso a una cartilla o guía de estudió que contendrá información general sobre los temas mencionados en el artículo 3 y la metodología del examen de conocimiento.

**Artículo 5. Práctica y presentación de los exámenes de conocimientos.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicará al extranjero solicitante y publicará en la página web de la entidad los requisitos, condiciones, fechas y lugares para la práctica y presentación de los exámenes de conocimientos.

**Parágrafo 1.** No se podrá realizar el examen en una fecha diferente a la programada. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, el Ministerio de Relaciones Exteriores evaluará las evidencias que demuestren tal situación, con el fin de analizar y determinar la viabilidad de programar nuevamente la presentación de los exámenes.

**Parágrafo 2.** El extranjero que manifieste tener alguna discapacidad física o cognitiva que le impida presentar el examen de conocimiento, deberá manifestarlo por escrito en su solicitud de nacionalidad colombiana por adopción, a fin de determinar la viabilidad de presentar pruebas supletorias.

**Artículo 6. Resultados.** Los resultados de los exámenes de conocimiento se publicarán en la página web de la Cancillería.

Contra el resultado de las pruebas no procede reclamación alguna.

**Artículo 7. Anulación.** Serán causales de anulación de los exámenes de conocimiento dentro de las solicitudes de nacionalidad colombiana por adopción:

1. Intento de fraude, o fraude.
2. Intento de copia, o copia.
3. Suplantación de personas (hoy falsedad personal).
4. Desacato a normas y reglamentos vigentes como contestar teléfonos, equipos celulares o de comunicación en el recinto de aplicación de la prueba u otros.
5. Uso del material de estudio durante la aplicación de la prueba.
6. Incurrir en cualquier tipo de conducta que afecte, obstaculice o impida de cualquier modo el desarrollo normal del examen de conocimiento.

**Artículo 8. Medidas Especiales.** El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá tomar las medidas necesarias sobre situaciones no previstas en la presente Resolución, siempre y cuando estén en concordancia con las normas que regulan el procedimiento de nacionalidad colombiana por adopción.

**Artículo 9. Transición y Vigencia.** La presente Resolución empezará a regir a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2021.

**Parágrafo 1**. Lo dispuesto en esta resolución solo se aplicará a los trámites de nacionalidad colombiana por adopción que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

**Parágrafo 2**. Los trámites de nacionalidad colombiana por adopción en curso hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9bis de la Ley 43 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D. C., a** 11 DIC 2020

**FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI LARA**
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado de las Funciones del Despacho de la
Ministra de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
DECRETOS

**DECRETO** 1638

( 14 DIC 2020

*Por el cual se reglamentan los numerales 2 y 5 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y se modifica parcialmente el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los numerales 2 y 5 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario y contar con instrumentos jurídicos únicos, sin perjuicio de las compilaciones realizadas en otros decretos únicos.

Que el artículo 8 de la Constitución establece *la "obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*". A su vez, el artículo 79 ibidem ordena que: "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*". Adicionalmente, el artículo 80 de la Carta dispone que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 2010 de 2019, estableció las excepciones legales a las rentas gravables de que trata el artículo 26 del Estatuto Tributario, sin perjuicio de las rentas exentas de las personas naturales, vigentes a partir del primero (1°) de enero de 2020.

Que en el numeral 5° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario se establecen las rentas exentas del impuesto sobre la renta relacionadas con el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón y las inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento, así:

*"5. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.*

*En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 realicen inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral.*

*También gozarán de la exención de que trata este numeral, los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, posean plantaciones de árboles maderables y árboles en producción de frutos, debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos.*

*La exención de que trata el presente numeral estará vigente hasta el año gravable 2036, incluido".*

Que se deben reglamentar las condiciones para el reconocimiento de las rentas exentas por el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón; sobre las inversiones que se realicen en nuevos aserríos y plantas de procesamiento vinculados directamente al aprovechamiento de las plantaciones señaladas y el aprovechamiento de las plantaciones de árboles maderables y árboles en producción de frutos, de que trata el numeral 5° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

Que se considera pertinente precisar la autoridad competente ante quien se debe solicitar el registro de las plantaciones de árboles maderables y árboles en producción de frutos, existentes al veintiocho (28) de diciembre de 2018, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, para la procedencia de la exención en el impuesto sobre la renta.

Que para la aplicación de las rentas exentas de que trata el numeral 5 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 2010 de 2019, se requiere definir lo que se entiende por aprovechamiento, calificación, renovación técnica, árboles en producción de fruto, vuelo forestal y plantaciones forestales.

Que para efectos de la aplicación de la renta exenta de que trata el inciso tercero del numeral 5 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 2010 de 2019, las especies arbóreas en producción son todas aquellas que en su grado de madurez generan una serie de servicios de aprovisionamiento como son frutos, semillas, látex, resinas, mucilagos, entre otros.

Que el numeral 2° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 91 de la Ley 2010 de 2019, estableció el tratamiento de renta exenta para el desarrollo del campo colombiano, en los siguientes términos:

*"2. Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano. Las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario, por un término de diez (10) años, contados, inclusive, a partir del año en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita el acto de conformidad, siempre que cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Las sociedades deben tener por objeto social alguna de las actividades que incrementan la productividad del sector agropecuario. Las actividades comprendidas son aquellas señaladas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), Sección A, división 01, división 02, división 03; Sección C, división 10 y división 11, adoptada en Colombia mediante Resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).*

*b) Las sociedades deben constituirse a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2022.*

*c) Los beneficiarios de esta renta exenta deberán acreditar la contratación directa a través de contrato laboral de un mínimo de empleados con vocación de permanencia que desempeñen funciones directamente relacionadas con las actividades de que trata este artículo. El número mínimo de empleos requeridos tendrá relación directa con los ingresos brutos obtenidos en el respectivo año gravable y se requerirá de una inversión mínima en un periodo de seis (6) años en propiedad, planta y equipo. Lo anterior, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional, dentro de los parámetros fijados en la tabla:*

| Grupo | Monto mínimo de inversión en UVT durante los seis (6) primeros años | Ingresos en UVT durante el respectivo año gravable | | Mínimo de empleos directos |
|---|---|---|---|---|
| | Desde | Desde | Hasta | |
| 1 | 1500 | 0 | 40.000 | 1 a 10 |
| 2 | 25.000 | 40.001 | 80.000 | 11 a 24 |
| 3 | 50.000 | 80.001 | 170.000 | 25 a 50 |
| 4 | 80.000 | 170.001 | 290.000 | Más de 51 |

*Los requisitos anteriores deben cumplirse por los contribuyentes en todos los periodos gravables en los que se apliquen el beneficio de renta exenta, quienes deben estar inscritos en el Registro Único Tributario como contribuyentes del régimen general del impuesto sobre la renta.*

*El beneficio al que se refiere este artículo no será procedente, cuando los trabajadores que se incorporen a los nuevos empleos directos generados hayan trabajado durante el año de su contratación y / o el año inmediatamente anterior a este, en empresas con las cuales el contribuyente tenga vinculación económica o procedan de procesos de fusión o escisión que efectúe el contribuyente. Para acceder a la renta exenta de que trata este artículo, el contribuyente deberá acreditar que el mínimo de empleados directos requeridos no ostenta la calidad de administradores de la respectiva sociedad ni son miembros, socios, accionistas, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros o consorciados de la misma.*

*Para efectos de determinar la vocación de permanencia mínima de empleos, se deberá acreditar los empleos directos a 30 de junio del año en el cual está obligado a presentar la declaración objeto del beneficio establecido en este artículo, y poder demostrar que se han mantenido a 31 de diciembre del mismo año.*

*d) Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, justificando su viabilidad financiera y conveniencia económica, y el Ministerio debe emitir un acto de conformidad y confirmar que las inversiones incrementan la productividad del sector agropecuario antes del 31 de diciembre de 2022.*

*e) Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a mil quinientas (1.500) UVT y en un plazo máximo de seis (6) años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del sexto año, inclusive.*

*f) El beneficio de renta exenta aquí contemplado, se aplicará incluso, en el esquema empresarial, de inversión, o de negocios, se vincule a entidades de economía solidaria o actividades u objetivos tengan relación con el sector agropecuario, a las asociaciones de campesinos, o grupos individuales de estos."*

Que el artículo 1° del Decreto 849 de 2020 adicionó el artículo 1.2.1.22.63. al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el numeral 2° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y estableció los montos mínimos de empleo que deberán generar las empresas del sector agropecuario de acuerdo al total de sus ingresos brutos fiscales percibidos, para que proceda la renta exenta de que trata el numeral 2° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

Que en el inciso 2° del artículo 1.2.1.22.63. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, señaló: *"El total de ingresos brutos fiscales percibidos por el inversionista durante cada año gravable, provenientes de las actividades económicas que clasifican para la procedencia de la renta exenta, definirá el rango de empleos mínimos"*, y estableció la tabla, la cual la conforman cuatro (4) grupos, según los ingresos brutos fiscales, conforme lo dispuso el literal c) del numeral 2° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

Que en el Grupo 2 de la tabla se señaló para el rango "70.000–74.000" de *"ingresos brutos fiscales en UVT durante el respectivo año gravable"*, una contratación mínima de 22 empleos directos, presentándose una inconsistencia al exigir un monto inferior de "ingresos brutos fiscales" al monto máximo exigido en el rango anterior (68.001–71.000), para una contratación de 21 empleos mínimos directos que se requieren para la procedencia de la renta exenta de que trata el numeral 2° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, por lo que hace necesario ajustarlo.

Por otra parte, en el Grupo 3 de la tabla se señaló para el rango "92.000–94.000" de *"ingresos brutos fiscales en UVT durante el respectivo año gravable"*, una contratación mínima de 31 empleos directos, y para el rango siguiente "96.000–100.000", una contratación de 32 empleos mínimos directos que se requieren para la procedencia de la renta exenta de que trata el numeral 2° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, presentándose una inconsistencia al no establecer la cantidad mínima de empleos directos que se necesitan para el rango de ingresos brutos fiscales de "94.001 a 96.000", por lo que hace necesario ajustarlo.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** ***Sustitución de los artículos 1.2.1.22.19. y 1.2.1.22.20. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.*** Sustitúyanse los artículos 1.2.1.22.19. y 1.2.1.22.20. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

**Artículo 1.2.1.22.19.** ***Definiciones para la aplicación de las rentas exentas de que trata el numeral 5° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.*** Para efectos de la aplicación de las exenciones del impuesto sobre la renta previstas en el numeral 5° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**1. Aprovechamiento:** El aprovechamiento es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de las plantaciones forestales.

**2. Calificación**: La calificación es la evaluación que hace la autoridad competente sobre la naturaleza y los requisitos de la plantación forestal, los bienes a aprovechar (maderable y no maderable) o el cultivo de guadua.

**3. Renovación técnica**: La renovación técnica corresponde a los procesos técnico-silvícolas que permiten establecer una nueva plantación en un suelo que previamente tuvo una plantación y fue aprovechada.

**4. Árboles en producción:** Los árboles en producción son aquellos árboles que en estado maduro producen bienes no maderables como el látex y frutos, que, para efectos de la presente renta exenta, incluye, entre otros, el caucho y el marañón.

**5. Vuelo forestal:** El vuelo forestal es el conjunto de árboles resultantes del proceso de establecimiento y manejo forestal.

**6. Plantaciones forestales:** Las plantaciones forestales a que hace referencia el numeral 5° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, son las siguientes:

**6.1. Cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales:** Son cultivos o plantaciones forestales con fines comerciales los bosques originados por la intervención directa del hombre con propósitos comerciales.

**6.2. Sistemas agroforestales:** Son sistemas agroforestales los arreglos mixtos, asociaciones, en los cuales se combinan árboles de sombrío con especies agrícolas, para potenciar ecológica y económicamente el cultivo agrícola.

**6.3. Sistemas silvopastoriles:** Son sistemas silvopastoriles los arreglos mixtos, asociaciones, en los cuales se combinan árboles de sombrío y de forraje con pastos, para potenciar ecológica y económicamente la ganadería.

**6.4. Plantaciones protectoras-productoras:** Son plantaciones protectoras-productoras los bosques originados por la intervención directa del hombre con el propósito de generar servicios ecosistémicos de protección y conservación de suelos y otros recursos naturales, pero que admiten aprovechamiento parcial, gradual de bienes maderables y no maderables.

**6.5. Plantaciones protectoras:** Son plantaciones protectoras las plantaciones que se establecen para proteger o recuperar algún recurso natural renovable y/o generar servicios ecosistémicos. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

La renta exenta solo aplicará respecto del componente forestal de los modelos enunciados en este numeral.

**Artículo 1.2.1.22.20.** ***Acreditación de los requisitos para la procedencia de la exención del impuesto sobre la renta prevista en el numeral 5° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.*** Para la procedencia de la exención del impuesto sobre la renta, prevista en el numeral 5° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma citada, a través de los siguientes documentos, los cuales deberá conservar y tener a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para presentarlos cuando esta los exija:

**1. Acreditación del cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la renta exenta por el aprovechamiento de las nuevas plantaciones forestales realizadas a partir del veintisiete (27) de diciembre de 2019.**

1.1. Certificación del registro de la plantación expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA, o la Corporación Autónoma Regional, según corresponda.

1.2. Certificación del revisor fiscal y/o contador público de la empresa en la que se acredite que se lleva en la contabilidad en cuentas separadas los ingresos generados por el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales para la procedencia de las rentas exentas del impuesto sobre la renta, respecto de los ingresos originados en otras actividades desarrolladas por la empresa, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Libro de Operaciones Forestales.

1.3. Certificación del representante legal y del revisor fiscal y/o contador público, según el caso, en la que conste el valor de las rentas obtenidas por concepto de aprovechamiento de las nuevas plantaciones forestales.

1.4. Reporte anual de los certificados de movilización expedido desde el sistema del Instituto Colombiano Agropecuario —ICA o reporte o relación de los salvoconductos expedidos por la Corporación Autónoma Regional, según corresponda.

**2. Acreditación del cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la renta exenta por la realización de inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento, vinculados directamente al aprovechamiento de las plantaciones forestales a que se refiere el numeral 5° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, realizadas desde el veintiocho (28) de diciembre de 2018**:

2.1. Relación de los contratos, las facturas de venta y/o documento equivalente por la adquisición de los bienes y servicios que conforman el costo del nuevo aserrío y/o planta de procesamiento.

2.2 Cuando sea el caso, contrato suscrito entre el propietario de la plantación forestal, de los árboles en producción o de guadua, y el dueño del nuevo aserrío o dueño de la planta de procesamiento, en el que conste que el nuevo aserrío o planta de procesamiento se encuentra vinculado a estas plantaciones debidamente registradas para la prestación de los servicios de aserrado y/o procesamiento.

No será necesario acreditar este requisito cuando el contribuyente reúna la doble condición de propietario de la plantación forestal, de los árboles en producción o de guadua, y propietario del nuevo aserrío o de la planta de procesamiento, debiendo en todo caso cumplir los requisitos previstos en los numerales 2.1. y 2.3. del presente artículo.

2.3. Certificación del representante legal y del revisor fiscal y/o contador público, según el caso, en la que conste el valor de la renta obtenida en el nuevo aserrío y/o planta de procesamiento, y objeto de exención.

2.4. Certificación del revisor fiscal y/o contador público, según el caso, de la empresa en la que se acredite que se lleva en la contabilidad en cuentas separadas los ingresos generados por el nuevo aserrío y/o planta de procesamiento que dan lugar a las rentas exentas del impuesto, respecto de los ingresos originados en otras actividades desarrolladas por la empresa, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**3. Acreditación del cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la renta exenta por el aprovechamiento de plantaciones de árboles maderables y árboles en producción de frutos, existentes al veintiocho (28) de diciembre de 2018:**

3.1. Certificación del registro de la plantación expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario —ICA, o la Corporación Autónoma Regional, según corresponda, para efectos del aprovechamiento de plantaciones de árboles maderables.

3.2 Certificación del registro de la plantación expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se trate árboles en producción de caucho y marañón.

3.3. Certificación del revisor fiscal o contador público de la empresa en la que se acredite que se lleva en la contabilidad en cuentas separadas los ingresos generados por el aprovechamiento de árboles maderables o los árboles en producción para la procedencia de las rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, respecto de los ingresos originados en otras actividades desarrolladas por la empresa, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Libro de Operaciones forestales.

3.4. Certificación del representante legal y del revisor fiscal y/o contador público, según el caso, en la que conste el valor de las rentas obtenidas por concepto del aprovechamiento de árboles maderables o los árboles en producción.

3.5. Certificación de la renovación técnica para efectos de las plantaciones forestales generada a través del registro respectivo ante el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA o la Corporación Autónoma Regional –CAR, según corresponda.

3.6. Los árboles en producción no requieren certificado de movilización.

**Artículo 2.** ***Modificación de los Grupos 2 y 3 de la tabla del inciso 2° del artículo 1.2.1.22.63. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.*** Modifíquense los Grupos 2 y 3 de la tabla del inciso 2° del artículo 1.2.1.22.63. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

| Grupo 2 | | |
|---|---|---|
| Ingresos brutos fiscales en UVT durante el respectivo año gravable | | Mínimo de empleos directos |
| Desde | Hasta | |
| 40.001 | 44.000 | 11 |
| 44.001 | 46.000 | 12 |
| 46.001 | 48.000 | 13 |
| 48.001 | 50.000 | 14 |
| 50.001 | 53.000 | 15 |
| 53.001 | 56.000 | 16 |
| 56.001 | 59.000 | 17 |
| 59.001 | 62.000 | 18 |
| 62.001 | 65.000 | 19 |
| 65.001 | 68.000 | 20 |
| 68.001 | 71.000 | 21 |
| 71.001 | 74.000 | 22 |
| 74.001 | 77.000 | 23 |
| 77.001 | 80.000 | 24 |

| Grupo 3 | | |
|---|---|---|
| Ingresos brutos fiscales en UVT durante el respectivo año gravable | | Mínimo de empleos directos |
| Desde | Hasta | |
| 80.001 | 82.000 | 25 |
| 82.001 | 84.000 | 26 |
| 84.001 | 86.000 | 27 |
| 86.001 | 88.000 | 28 |
| 88.001 | 90.000 | 29 |
| 90.001 | 92.000 | 30 |
| 92.001 | 94.000 | 31 |
| 94.001 | 100.000 | 32 |
| 100.001 | 102.000 | 33 |
| 102.001 | 106.000 | 34 |
| 106.001 | 110.000 | 35 |
| 110.001 | 114.000 | 36 |
| 114.001 | 118.000 | 37 |
| 118.001 | 122.000 | 38 |
| 122.001 | 126.000 | 39 |
| 126.001 | 130.000 | 40 |
| 130.001 | 134.000 | 41 |
| 134.001 | 138.000 | 42 |
| 138.001 | 142.000 | 43 |
| 142.001 | 146.000 | 44 |
| 146.001 | 150.000 | 45 |
| 150.001 | 154.000 | 46 |
| 154.001 | 158.000 | 47 |
| 158.001 | 162.000 | 48 |
| 162.001 | 166.000 | 49 |
| 166.001 | 170.000 | 50 |

***Artículo 3. Vigencia y derogatorias.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, sustituye los artículos 1.2.1.22.19. y 1.2.1.22.20. y modifica los Grupos 2 y 3 de la tabla del inciso 2° del artículo 1.2.1.22.63. del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dado en Bogotá, D.C., a los 14 DIC 2020

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF**

1639

**DECRETO**

**14 DIC 2020**

*"Por el cual se designa un representante del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Fondo Adaptación"*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 4819 de 2010 y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, dispone que el Consejo Directivo del Fondo Adaptación, está integrado, entre otros, por*: "4) Un Ministro designado por el Presidente de la República en atención a los proyectos o asuntos puestos a consideración del Consejo".*

Que en mérito de lo expuesto:

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1. -** Designar al doctor **CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF**, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.713.172, quien desempeña el cargo de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como representante del señor Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Fondo Adaptación.

**ARTÍCULO 2. -** Comunicar el presente Decreto al doctor **CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF**, a través de la Secretaria General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 3. -** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 14 DIC 2020

Dada en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

**DECRETO NÚMERO** 1641 **DE 2020**

( 14 DIC 2020 )

Por el cual se hace un nombramiento en propiedad, de acuerdo con las disposiciones del numeral 3° del artículo 178 del Decreto 960 de 1970 en el Círculo Notarial de Bogotá, D.C, y una designación en interinidad, en el mismo Círculo Notarial.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 5 del Decreto Ley 2163 de 1970, en concordancia con el artículo 2 de la Ley 588 de 2000 y,

**CONSIDERANDO**

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 2163 de 1970 los notarios de primera categoría serán nombrados por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.2.6.3.2.3 del Decreto 1069 de 2015, establece que la renuncia aceptada al notario es una de las circunstancias taxativas respecto de las cuales *"Se predica vacante una notaría…"*.

Que la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C quedó vacante por la renuncia aceptada a su titular, la señora Gloria Cecilia Estrada Piedrahita, mediante el Decreto 786 del 4 de junio de 2020.

Que en cumplimiento de las disposiciones del numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, el Superintendente de Notariado y Registro el 12 de junio de 2020 certificó la vacancia de la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, por generarse la falta absoluta del Notario, bajo la causal descrita en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015.

Que en cumplimiento de las disposiciones del artículo 3 del Acuerdo 2 del 31 de enero de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio SNR2020IE011128 del 12 de junio de 2020, remitió a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial la certificación de la vacancia de la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, tal como consta en la certificación expedida por la Secretaria Técnica el 05 de octubre de 2020.

Que de acuerdo con el artículo 3 del Acuerdo 2 de 2020, la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, el 18 de junio de 2020 publicó la certificación de la vacancia de la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, con el fin de que los Notarios de carrera interesados en ejercer el derecho de preferencia, presentaran sus solicitudes, tal como consta en la certificación expedida por la Secretaria Técnica el mismo 18 de junio de 2020.

Que de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, los notarios que han ingresado a la carrera notarial tienen, entre otras prerrogativas, "*preferencia para ocupar, a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otra Notaría de la misma categoría que se encuentre vacante*".

Que según consta en la certificación expedida el 05 de octubre de 2020 por la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial; el 19 de junio de 2020 la Secretaría inició en cumplimiento del Acuerdo 2 de 2020 –mediante el cual el Consejo Superior de la Carrera Notarial *"(…) establece el procedimiento operativo para implementar el derecho de preferencia consagrado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970"*–, el trámite de recepción de las solicitudes de ejercicio del derecho de preferencia formuladas por los notarios de carrera, para proveer el cargo de notario en la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.

Que, según consta en la certificación en referencia, los señores: **(i)** Notario Diecisiete (17) –**CARLOS ABED TORO ORTIZ**–, **(ii)** Notario Cincuenta y Uno (51) – **RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ**–, **(iii)** Notario Sesenta y Siete (67) – **EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO–, (iv)** Notario Sesenta (60) –**HENRY CADENA FRANCO–, (v)** Notaria Sesenta y Seis (66) –**RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO**–, **(vi)** Notario Cincuenta y Cinco (55) –**ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ–, (vii)** Notaria Setenta (70) –**NATALIA PERRY TURBAY**–, y **(viii)** Notario Setenta y Cinco (75) –**RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ**–, quienes se encuentran "*dentro de la misma circunscripción político – administrativa*" y pertenecen "*a la misma categoría* de la Notaría *que se encuentra vacante*", formularon, el 19, 23, 24 y 25 de junio y 01, 03 y 06 de julio de 2020, respectivamente, solicitudes para ocupar en ejercicio del derecho de preferencia, la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.

Que de acuerdo con las disposiciones del numeral 2 del artículo 2.2.6.3.3.3 del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo 2 de 2020, *"si existen dos (2) o más solicitudes que cumplan los requisitos, primará aquella presentada por el notario que haya ingresado primero a la carrera notarial sin considerar la categoría con la cual ingresó a esta".*

Que según consta en la certificación del 05 de octubre de 2020 expedida por la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, el orden en que ingresaron a la carrera notarial, los notarios que cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, interesados en ejercer el derecho de preferencia respecto de la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, es el siguiente:

| | NOMBRE DEL NOTARIO | FECHA DE INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL | NOTARÍA CON LA CUAL INGRESÓ A LA CARRERA NOTARIAL |
|---|---|---|---|
| 1 | Ramón Alberto Lozada de la Cruz | 17/04/2009 | Notaría 75 de Bogotá |
| 2 | Eduardo Luis Pacheco Juvinao | 18/05/2009 | Notaría 50 de Bogotá |
| 3 | Rubén Darío Acosta González | 18/06/2010 | Notaría 51 de Bogotá |
| 4 | Ruby Astrid Duarte Robayo | 29/03/2012 | Notaría 10 de Barranquilla |
| 5 | Carlos Abed Toro Ortiz | 20/04/2012 | Notaría Única de Primavera |
| 6 | Alejandro Hernández Muñoz | 26/04/2012 | Notaría Única de Útica |
| 7 | Natalia Perry Turbay | 09/12/2013 | Notaría 74 de Bogotá |
| 8 | Henry Cadena Franco | 18/11/2016 | Notaría 60 de Bogotá |

Que adelantado el trámite previsto en el Acuerdo 002 de 2020, la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial concluyó que, para proveer la vacante de la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, *"…será postulado el doctor* ***Ramón Alberto Lozada de la Cruz – Notario 75 de Bogotá D.C"****,* tal como consta en la certificación expedida por la Secretaria Técnica el 05 de octubre de 2020.

Que según consta en la certificación expedida el 05 de octubre de 2020, la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante oficio OAJ-839 SNR2020EE031476 del 21 de julio de 2020, postuló al señor Ramón Alberto Lozada de la Cruz, Notario Setenta y Cinco (75) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, para su designación como Notario Setenta y Siete (77) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, en virtud del derecho de preferencia establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970. Postulación respecto de la cual, el señor Lozada de la Cruz mediante correo electrónico del 22 de julio de 2020 manifestó y *"…mi voluntad de no continuar con la postulación en relación con la notaría setenta y siete de Bogotá",* por tal razón, la Secretaria Técnica, de acuerdo con las disposiciones del artículo 10 del Acuerdo 02 de 2020 continuó con el trámite de agotamiento del listado de las solicitudes presentadas por los Notarios que en ejercicio del derecho de preferencia manifestaron interés sobre esta Notaría, y concluyó que, la solicitud formulada por el señor Eduardo Luis Pacheco Juvinao prima sobre las de los demás Notarios, por encontrarse en el segundo orden de ingreso a la carrera notarial.

Que según la certificación en mención, la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante oficio OAJ-849 SNR2020EE031823 del 22 de julio de 2020, postuló al señor Eduardo Luis Pacheco Juvinao, Notario Sesenta y Siete (67) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C para su designación como Notario Setenta y Siete (77) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, en virtud del derecho de preferencia establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970. Postulación que *aceptó por correo electrónico del 23 de julio de 2020.*

Que, por encontrarse en curso simultáneamente el trámite del derecho de preferencia de las Notarías Cuarenta y Siete (47) y Setenta y Siete (77) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, la primera de estas Notarías también mediante oficio OAJ 848 SNR2020EE031822 del 22 de julio de 2020 le fue postulada al señor Eduardo Luis Pacheco Juvinao, Notario Sesenta y Siete (67) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C. para su designación como Notario Cuarenta y Siete (47) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, en virtud del derecho de preferencia establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, tal como consta en la certificación expedida el 05 de octubre de 2020 por la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Que según consta en la referida certificación, con ocasión de las postulaciones de las Notarías Cuarenta y Siete (47) y Setenta y Siete (77) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, efectuadas al señor Eduardo Luis Pacheco Juvinao; la Secretaria Técnica mediante los oficios OAJ 852 SNR2020EE032141 del 23 de julio de 2020 y OAJ 868 SNR2020EE033300 del 29 de julio de 2020, le solicitó *"aclarar la notaría de su interés",* a lo cual, el señor Pacheco Juvinao respondió a través de escrito del 30 de julio de 2020, allegado *mediante correo electrónico del 05 de agosto de 2020, "Manifiesto que mi decisión de manera es que SI ACEPTO la designación en la Notaria (sic) cuarenta y siete (47) de Bogotá D.C*[1]*, en ejercicio del derecho de preferencia y a su vez DECLINO LA POSTULACION de la Notaria (sic) setenta y siete (77) de Bogotá D.C",* por tal razón, la Secretaria Técnica, de acuerdo con las disposiciones del artículo 10 del Acuerdo 02 de 2020 continuó con el trámite de agotamiento del listado de las solicitudes presentadas por los Notarios que en ejercicio del derecho de preferencia manifestaron interés sobre ésta Notaría, y concluyó que, la solicitud formulada por el señor Rubén Darío Acosta González prima sobre las de los demás Notarios, por encontrarse en el tercer orden de ingreso a la carrera notarial.

Que de acuerdo con la certificación aludida, la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante oficio OAJ 926 SNR2020EE035546 del 10 de agosto de 2020, postuló al señor Rubén Darío Acosta González, Notario Cincuenta y Uno (51) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C. para su designación como Notario Setenta y Siete (77) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, en virtud del derecho de preferencia establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970. Postulación que no fue aceptada mediante *"correo electrónico del 11 de agosto de 2020"* y, por tal razón, la Secretaria Técnica, de acuerdo con las disposiciones del artículo 10 del Acuerdo 02 de 2020 continuó con el trámite de agotamiento del listado de las solicitudes presentadas por los Notarios que en ejercicio del derecho de preferencia manifestaron interés sobre ésta Notaría, y concluyó que, la solicitud formulada por la señora Ruby Astrid Duarte Robayo prima sobre las de los demás Notarios, por encontrarse en el cuarto orden de ingreso a la carrera notarial.

Que de acuerdo con la certificación aludida, la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante oficio OAJ 945 SNR2020EE037036 del 14

[1] Notaría, en la cual fue nombrado en propiedad el señor Eduardo Luis Pacheco Juvinao, mediante el Decreto 1292 del 28 de septiembre de 2020 y posesionado mediante Acta No. 0006 del 15 de octubre de 2020.

de agosto de 2020, *"remitido el 18 de agosto"* a través de correo electrónico postuló a la señora Ruby Astrid Duarte Robayo, Notaria Sesenta y Seis (66) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C. para su designación como Notaria Setenta y Siete (77) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, en virtud del derecho de preferencia establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970. Postulación que aceptó mediante *"correo electrónico del 21 de agosto de 2020"*

Que, la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial con fundamento en el artículo 11 del Acuerdo 2 de 2020, mediante oficio *SNR2020EE038492 del 24 de agosto de 2020*, remitido por correo electrónico el 25 de agosto de 2020, le solicitó a la señora Ruby Astrid Duarte Robayo remitir "*los documentos actualizados para el respectivo nombramiento"* como Notaria Setenta y Siete (77) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C. Los cuales envió *el 3 de septiembre de 2020,* tal como consta en la referida certificación del 05 de octubre de 2020.

Que adelantado el trámite previsto en los artículos 2.2.6.3.3.1, 2.2.6.3.3.2 y 2.2.6.3.3.3 del Decreto 1069 de 2015 y en el Acuerdo 2 de 2020, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial concluyó que, para proveer la vacante de la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, *"se debe nombrar a la señora* Ruby Astrid Duarte Robayo, *Notaria Sesenta y Seis (66) de Bogotá D.C",* tal como consta en la certificación expedida por la Secretaria Técnica el 05 de octubre de 2020.

Que, en este orden procede nombrar a la señora Ruby Astrid Duarte Robayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.854.356 expedida en Bogotá, actual Notaria Sesenta y Seis (66) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, en el cargo de Notaria Setenta y Siete (77) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.

Que, por otra parte, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.6.3.2.3 del del Decreto 1069 de 2015, el nombramiento de un notario en virtud del derecho de preferencia no constituye causal de vacancia de una notaría, toda vez que, en esos casos, no se concreta ninguna de las circunstancias taxativas establecidas en la citada disposición para que se predique la falta absoluta del notario. En consecuencia, la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C no puede proveerse mediante el ejercicio del derecho de preferencia, tal como lo informa la Secretaria Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, en la mencionada certificación del 05 de octubre de 2020.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 588 de 2000, no existiendo lista de elegibles vigente, el nominador puede designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso.

Que la lista definitiva de elegibles aprobada mediante Acuerdo 026 de 2016 proferido en el marco del concurso de méritos público y abierto para el ingreso a la carrera notarial convocado con el Acuerdo 001 de 2015, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, estuvo vigente hasta el 3 de julio de 2018.

Que por estrictas necesidades del servicio público notarial procede designar un notario en interinidad en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, que cumpla los requisitos legales establecidos en los artículos 132 y 153 del Decreto Ley 960 de 1970.

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 2014, la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante documento del 14 de octubre de 2020 certificó que, *"una vez revisada la documentación aportada por el señor CARLOS JOSE BITAR CASIJ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.442.893 de Bogotá D.C, se estableció que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarías de primera categoría".*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2874 de 1994 compilado en el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro mediante documento del 14 de octubre de 2020 emitió concepto favorable sobre la viabilidad de designar al señor *"CARLOS JOSE BITAR CASIJ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.442.893 de Bogotá D.C, como Notario Sesenta y Seis del Círculo de Bogotá D.C, en Interinidad; quien cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial".*

Que, en este orden procede nombrar en interinidad al señor Carlos José Bitar Casij, identificado con cédula de ciudadanía número 19.442.893 de Bogotá, en el cargo de Notario Sesenta y Seis (66) del Círculo Notarial de Bogotá. D.C.

En mérito de lo expuesto.

**DECRETA**:

**Artículo 1º. *Nombramiento en ejercicio del derecho de preferencia.*** Nómbrese en propiedad a la señora Ruby Astrid Duarte Robayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.854.356 expedida en Bogotá, actual Notaria Sesenta y Seis (66) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, en el cargo de Notaria Setenta y Siete (77) en propiedad del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.

**Artículo 2º. *Nombramiento en interinidad.*** Nómbrese en interinidad al señor Carlos José Bitar Casij, identificado con cédula de ciudadanía número 19.442.893 expedida en Bogotá, en el cargo de Notario Sesenta y Seis (66) del Círculo Notarial de Bogotá. D.C.

**Artículo 3º. *Acreditación de documentos para posesionarse en el cargo.*** Para posesionarse en el cargo, los designados deben aportar y acreditar, ante el Ministerio de Justicia y del Derecho[2], la documentación de ley.

[2] Artículo 2 del Decreto 2817 de 1974, *"Los Notarios Públicos y el Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá tomarán posesión de sus cargos ante el Ministro de Justicia".*

**Artículo 4º. *Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a 14 DIC 2020

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**WILSON RUÍZ OREJUELA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**
**DECRETOS**
1642

**DECRETO NÚMERO** 14 DIC **DE** 2020

Por el cual se otorga la condecoración "*Enrique Low Murtra al Mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación*".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la conferida por el artículo 5 del Decreto 2886 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**:

Que de conformidad con el Decreto 2886 de 2003, la condecoración "*Enrique Low Murtra al Mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación*", creada mediante el Decreto 1684 de 1993, es un estímulo orientado a exaltar las virtudes y servicios distinguidos de los funcionarios y empleados de la institución, así como la consagración, perseverancia y superación especial, la cual se otorgará en categoría única, meritoria en el servicio.

Que según lo establece el artículo 5° del Decreto 2886 de 2003, corresponde al Consejo de la Medalla "*Enrique Low Murtra al Mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación*", indicar al Presidente de la República los nombres y cargos de los servidores que se hagan acreedores de la citada condecoración.

Que tal como consta en el acta de reunión del 09 de diciembre de 2020, una vez cumplido el procedimiento previsto en el Decreto 2886 de 2003 y en la Resolución de la Fiscalía General de la Nación número 0-1698 de 2014, el Consejo de la Medalla seleccionó a los servidores que deben ser exaltados con el reconocimiento de portar la condecoración "*Enrique Low Murtra al Mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación*", en atención a su destacado desempeño y elevado nivel de competencia y compromiso institucional más allá de las funciones propias del cargo.

Que el Consejo de la Medalla, en la referenciada sesión, determinó algunos servidores que, por su destacada labor liderando investigaciones de importante valor para la Fiscalía General de la Nación, se hacen acreedores de la condecoración *"Enrique Low Murtra al Mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación*" de manera extraordinaria.

Que la Canciller de la Medalla "*Enrique Low Murtra al Mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación*", el 09 de diciembre de 2020, certificó que los servidores seleccionados por el Consejo de la Medalla en la mencionada reunión cumplen con los requisitos establecidos en el precitado decreto para hacerse merecedores de portar la condecoración.

**DECRETA**:

**ARTÍCULO 1°. CONDECORACIÓN "*ENRIQUE LOW MURTRA AL MÉRITO EN EL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN*".** Otorgar en categoría única, meritoria en el servicio, la condecoración "*Enrique Low Murtra al Mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación*", para exaltar las virtudes y servicios distinguidos, así como la consagración, perseverancia y superación especial, a los siguientes servidores:

- **JEANET PATRICIA PELÁEZ RAMOS**, cédula de ciudadanía No. 51.901.505, Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito Especializados.

- **FREDDY SÁNCHEZ TIBAMBRE**, cédula de ciudadanía No. 80.400.312, Profesional Investigador I.

- **JUAN CARLOS LINERO MORA**, cédula de ciudadanía No. 12.560.158, Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito Especializados.

- **JESÚS DAVID AGUDELO GONZÁLEZ RUBIO,** cédula de ciudadanía No. 1.042.426.241, Técnico Investigador II.

- **ANDRÉS FELIPE LOPERA ROJAS**, cédula de ciudadanía No. 71.826.220, Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito Especializados.

- **LIBARDO BEDOYA AGUIRRE**, cédula de ciudadanía No. 93.354.786, Técnico Investigador IV.

- **DIANA MIRENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, cédula de ciudadanía No. 56.084.907, Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito Especializados.

- **LUIS GABRIEL LOAIZA MOLINA**, cédula de ciudadanía No. 94.421.446, Técnico Investigador I.

- **CARLOS ALBERTO MEJÍA COLORADO**, cédula de ciudadanía No. 71.377.301, Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito Especializados.

- **ADRIANA MARCELA HERNÁNDEZ PRIETO**, cédula de ciudadanía No. 52.964.431, Técnico Investigador II.

- **LEONARDO PINZÓN GÓMEZ**, cédula de ciudadanía No. 91.281.569, Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito.

- **OMAR DUARTE DUARTE**, cédula de ciudadanía No. 97.610.787, Técnico Investigador IV.

**ARTÍCULO 2°. CONDECORACIÓN *"ENRIQUE LOW MURTRA AL MÉRITO EN EL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"* EXTRAORDINARIA.** Otorgar en categoría única, meritoria en el servicio, la condecoración "*Enrique Low Murtra al Mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación*", de manera extraordinaria, para destacar su liderazgo en investigaciones de importante valor institucional, a los siguientes servidores:

- **CARLOS HANNER GONZÁLEZ ARÉVALO**, cédula de ciudadanía No. 1.091.656.640, Asistente de Fiscal II.

- **LUIS RUPERTO RODRÍGUEZ OROS**, cédula de ciudadanía No. 7.364.926, Técnico Investigador I.

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

14 DIC 2020

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

**WILSON RUIZ OREJUELA**

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 235 DE 2020
(diciembre 14)

Por la cual se decide sobre una solicitud de extradición

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que mediante Nota Verbal No. 1679 del 9 de octubre de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano **EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL**, requerido para comparecer a juicio por delitos relacionados con obstrucción a la justicia y tráfico de narcóticos.

**2.** Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante Resolución del 9 de octubre de 2019, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano **EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.671, la cual se hizo efectiva el 17 de octubre de 2019, por miembros de la Fiscalía General de la Nación.

**3.** Que mediante Nota Verbal No. 2048 del 13 de diciembre de 2019, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano **EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL**.

En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de la acusación 19-20610-CR-ALTONAGA/GOODMAN, dictada el 20 de septiembre de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, según se describe a continuación:

***"ACUSACIÓN FORMAL***

*El Gran Jurado expide la siguiente acusación:*

***CARGO 1***

*A partir de aproximadamente el 12 de julio de 2019, y hasta la fecha de presentación de esta Acusación formal, en el país de Colombia y en otros lugares, los acusados,*

*(...)*
***EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL y***
*(...)*

*se aliaron, se asociaron para delinquir, concertaron y acordaron consciente y deliberadamente entre sí y con otras personas conocidas y desconocidas por el Gran Jurado, para intimidar, amenazar y persuadir corruptamente de "A.B." con la intención de obstaculizar, retrasar e impedir la comunicación a un agente del orden público de los Estados Unidos de información relacionada con la comisión y posible comisión de un delito federal, es decir, concierto para distribuir una sustancia controlada con la intención, conocimiento y causa razonable para creer que la sustancia controlada se importaría ilegalmente a los Estados Unidos, en violación de la sección 959 del título 21 del Código de Estados Unidos; todo ello en violación de la sección 963 del título 21 del Código de los Estados Unidos; en violación de la sección 1512(b)(3) del título 18 del Código de los Estados Unidos; todo ello en violación de la sección 1512(k) del título 18 del Código de los Estados Unidos.*

***CARGO 2***

*Desde aproximadamente el 28 de agosto de 2019, y hasta la fecha de presentación de esta Acusación formal, en el país de Colombia y en otros lugares, los acusados,*

(...)
***EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL y***
(...)

*a sabiendas intimidaron, amenazaron y persuadieron corruptamente a "A.B.", e intentaron hacerlo, con la intención de obstaculizar, retrasar e impedir la comunicación a un agente del orden público de los Estados Unidos de información relacionada con la comisión y posible comisión de un delito federal, es decir, concierto para distribuir una sustancia controlada con la intención, conocimiento y causa razonable para creer que la sustancia controlada se importaría ilegalmente a los Estados Unidos, en violación de la sección 959 del título 21 del Código de los Estados Unidos; todo ello en violación de la sección 963 del título 21 del Código de los Estados Unidos; en violación de la sección 1512(b)(3) y 2 del título 18 del Código de los Estados Unidos..."*

Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal No. 2048 del 13 de diciembre de 2019, señaló:

*"El 20 de septiembre de 2019, con base en los cargos descritos en la acusación, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida emitió un auto de detención para la captura de Edwin Mauricio Baracaldo Carvajal. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable…".*

*(…)*

*Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997…"*

**4.** Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano **EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL**, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI No. 3294 del 16 de diciembre de 2019, conceptuó:

"Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua:

- La '*Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas'*, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988[1]. En ese sentido, el artículo 6, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente:

*'4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.*

*5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.'*

- La *'Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional'*, adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000[2], que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente:

*'6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.*

*7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.'*

De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las convenciones aludidas, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano…".

**5.** Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano **EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL**, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio No.MJD-OFI19-0038898-DAI-1100 del 18 de diciembre de 2019, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

**6.** Que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 21 de octubre de 2020, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano **EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL**.

Sobre el particular, la H. Corporación manifestó:

***"8. El concepto de la Sala***

*Los anteriores razonamientos permiten tener por acreditadas las exigencias legales para conceptuar de manera favorable a la solicitud de extradición formalizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Embajada en nuestro país, respecto del ciudadano colombiano* ***BARACALDO CARVAJAL*** *por los cargos atribuidos en la Acusación No. 19-20610-CR-ALTONAGA/ GOODMAN dictada el 20 de septiembre de 2019 en la corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.*

*En este momento, considera la Corte pertinente, en aras de proteger los derechos fundamentales del requerido, y tal como lo pidió el Ministerio Público, prevenir al Gobierno Nacional, para que en el evento en que acceda a la extradición de* ***EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL,*** *advierta al Estado solicitante garantizarle a éste la permanencia en el país extranjero y el retorno al de origen en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, cuando el extraditado llegare a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta en razón de los cargos que motivaron la solicitud de extradición.*

*Del mismo modo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional puede subordinar la concesión de la extradición a las condiciones consideradas oportunas y exigir que el solicitado no sea juzgado por hechos diversos de los que motivaron la solicitud de extradición, ni sometido a sanciones distintas de las impuestas en la eventual condena, ni a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, por el país solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 34 de la Constitución Política de Colombia y como lo sugiere la Procuraduría General de la Nación a través de su Delegada.*

*Así mismo, debe condicionar la entrega de* ***EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL*** *a que se le respeten – como a cualquier otro nacional en las mismas condiciones – todas las garantías debidas a su condición de justiciable, en particular a que tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, cuente con un intérprete, tenga un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare la defensa, presente pruebas y controvierta las que se aduzcan en contra, a que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, a que la eventual pena que se le imponga no trascienda de su persona, a que la sentencia pueda ser apelada ante un tribunal superior, a que la pena privativa de la libertad tenga la finalidad esencial de reforma y readaptación social (Artículos 29 de la Constitución; 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5-3.6, 7-2.5, 8-1.2 (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h).3.4.5, 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 9-2.3, 10-1.2.3, 14-1.2.3,5, y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).*

*Además, de que no puede ser condenado dos veces por el mismo hecho, por mandato de la Carta Política, ni dársele una denominación jurídica distinta a la misma circunstancia fáctica.*

*Igualmente, el Gobierno debe condicionar la entrega a que el país solicitante, conforme a sus políticas internas sobre la materia, le ofrezca posibilidades racionales y reales para que el extraditado pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, habida cuenta que la Constitución de 1991, en su artículo 42, reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, y garantiza su protección, lo cual se refuerza con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23).*

*Aunado a lo anterior, advertirá al Estado requirente que, en caso de un fallo de condena, deberá computarse el tiempo que el requerido ha permanecido privado de la libertad con ocasión de este trámite de extradición, en virtud lo dispuesto en el artículo 17 del Código Penal.*

*Por todo, de conformidad con lo establecido por el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, al Gobierno Nacional, en cabeza del señor presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, le corresponde hacer estricto seguimiento del cumplimiento por parte del país requirente de los condicionamientos atrás referenciados y establecer, así mismo, las consecuencias de su inobservancia.*

*Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia,* ***CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE*** *a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano* ***EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL****, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.671, cuyas demás notas civiles y condiciones personales fueron constatadas en el cuerpo de este pronunciamiento, por el cargo dos atribuido (sic) en la Acusación No. No. 19-20610-CR-ALTONAGA GOODMAN dictada el 20 de septiembre de 2019 en la corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida…".*

**7.** Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano **EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.671, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para intimidar, amenazar y convencer de manera corrupta a otra persona, con la intención de obstruir, demorar e impedir la comunicación a un oficial de las fuerzas del orden de los Estados Unidos sobre información relacionada con una violación del Título 21, Secciones 959 y 963 del Código de los Estados Unidos*) y el **Cargo Dos** (*Intimidar, amenazar y convencer de manera corrupta a otra persona, con la intención de obstruir, demorar e impedir la comunicación a un oficial de las fuerzas del orden de los Estados Unidos sobre información relacionada con una violación del Título 21, Secciones 959 y 963 del Código de los Estados Unidos*, y *ayuda y facilitación de dicha conducta*), imputados en la acusación 19-20610- CR-ALTONAGA/GOODMAN, dictada el 20 de septiembre de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

**8.** Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano **EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL** no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

**9.** Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

**10.** Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano **EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL** condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el

[1] Artículo 3° numeral 1° literal a.
[2] Artículo 3, párrafo 1, apartados a) o b).

Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

**11.** Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial No. 07 de 2005 y lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por último, debe indicarse que, en el marco del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarado en todo el territorio nacional[3] con el fin de conjurar la grave calamidad pública a causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020[4], por medio del cual se suspendieron, por un término de 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento, con algunas excepciones, plazo prorrogado en los mismos términos a través del Decreto reglamentario N° 595 del 25 de abril de 2020[5], a partir del 25 de abril de 2020 y "hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social"[6].

La Corte Constitucional, en ejercicio del control automático sobre el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020, mediante sentencia C-201/20 del 25 de junio de 2020[7] dentro del Expediente RE-251[8], declaró **INEXEQUIBLE** el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020, advirtiendo que dicha decisión *"no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en firme, en los que ya se había proferido resolución ejecutoriada concediendo la extradición para la fecha de expedición el (sic) Decreto Legislativo 487 de 2020."*

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional señaló que *"esta decisión rige hacia futuro, razón por la cual, en cada caso los operadores judiciales deberán considerar el restablecimiento de los términos del trámite de extradición, a partir del punto en el que fueron suspendidos con ocasión del mencionado decreto legislativo declarado inexequible"*.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la extradición del ciudadano colombiano **EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.671, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para intimidar, amenazar y convencer de manera corrupta a otra persona, con la intención de obstruir, demorar e impedir la comunicación a un oficial de las fuerzas del orden de los Estados Unidos sobre información relacionada con una violación del Título 21, Secciones 959 y 963 del Código de los Estados Unidos*) y el **Cargo Dos** (*Intimidar, amenazar y convencer de manera corrupta a otra persona, con la intención de obstruir, demorar e impedir la comunicación a un oficial de las fuerzas del orden de los Estados Unidos sobre información relacionada con una violación del Título 21, Secciones 959 y 963 del Código de los Estados Unidos*, y *ayuda y facilitación de dicha conducta*), imputados en la acusación 19-20610- CR-ALTONAGA/GOODMAN, dictada el 20 de septiembre de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la entrega del ciudadano **EDWIN MAURICIO BARACALDO CARVAJAL** al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

[3] Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020.
[4] Publicado en el Diario Oficial N° 51.269 del 27 de marzo de 2020.
[5] Publicado en el Diario Oficial N° 51.296 del 25 de abril de 2020.
[6] El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
[7] Comunicado N° 26 publicado el 28 de junio de 2020 en la página Web de la Corte Constitucional.
[8] M.P Alejandro Linares Cantillo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el Diario Oficial, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C. a 14 DIC 2020

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUIZ OREJUELA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 236 DE 2020**
(diciembre 14)
Por la cual se decide sobre una solicitud de extradición

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que mediante Nota Verbal No. 536/2019 del 20 de noviembre de 2019, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano colombiano **WALTER MANUEL VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA**, requerido por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia, dentro del Rollo Penal Ordinario 17/2015, por un delito continuado de abuso sexual con penetración en concurso con un delito contra la salud pública en su modalidad de suministro ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y violación, de conformidad con el Auto del 19 de noviembre de 2019 que decretó la prisión preventiva.

**2.** Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante Resolución del 21 de noviembre de 2019, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano **WALTER MANUEL VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.620.482 y registro de extranjeros en España No. 79.008.046-X, quien había sido retenido el 16 de noviembre de 2019, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, de la Policía Nacional, con fundamento en una Notificación Roja de Interpol.

**3.** Que mediante Nota Verbal N° 031/2020 del 3 de febrero de 2020, la Embajada de España en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombiano **WALTER MANUEL VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA**.

**4.** Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano **WALTER MANUEL VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA**, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI Nº 0404 del 7 de febrero de 2020, conceptuó:

*"Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y el Reino de España.*

*Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, los siguientes tratados en materia de extradición:*

- *'Convención de Extradición de Reos'*, suscrita en Bogotá D.C., el 23 de julio de 1892.
- *'Protocolo modificatorio a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y el Reino de España'*, adoptado en Madrid, el 16 de marzo de 1999..."

**5.** Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano **WALTER MANUEL VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA**, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio No. MJD-OFI19-003611-DAI-1100 del 11 de febrero de 2020, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

**6.** Que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 12 de agosto de 2020, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas convencionales aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano **WALTER MANUEL VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA**.

Sobre el particular, la H. Corporación precisó:

***3."Condicionamientos al país requirente.***

*1. El Gobierno Nacional está en la obligación de condicionar la entrega, en caso que la conceda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004 y en el artículo 5 de la Convención de Extradición de Reos, a que el extraditado no sea juzgado por hechos anteriores ni distintos a los que motivan su requerimiento, ni sometido a penas distintas de las contenidas en las normas que sustentan la solicitud, pena de muerte, desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación y a tener como parte cumplida de la pena que pueda llegar a imponérsele el tiempo que ha permanecido en detención en razón del presente trámite.*

*2. Del mismo modo, le corresponde condicionarla a que se le respeten todas las garantías debidas en razón de su condición de nacional colombiano, en concreto a: tener un defensor designado por él o por el Estado, a que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, a que la pena a cumplir no trascienda de su persona y tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social.*

*3. El Gobierno Nacional también deberá imponer al Estado requirente la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana con posterioridad a su liberación una vez cumpla, de resultar condenada por los hechos por los que procede la presente extradición, la pena allí impuesta.*

*4. Así mismo, deberá condicionar la entrega a que el país requirente, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el solicitado pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 califica a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, la cual a su vez es protegida por el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*5. Se advierte, además, que en razón de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, es del resorte del Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición, quien a su vez debe determinar las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento.*

***CONCEPTO:***

*En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, emite* ***CONCEPTO FAVORABLE*** *a la extradición a España del nacional colombiano* ***WALTER MANUEL VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA****, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.620.482 y el registro de extranjeros en España N°79.008.046-X, por razón de la acusación de la Fiscalía Provincial de Bizkaia y del auto de prisión preventiva dictado por la Audiencia Provincial de Bizkaia dentro del Rollo Penal Ordinario 17/2015 por un delito continuado de abuso sexual con penetración en concurso ideal con un delito contra la salud pública en su modalidad de suministro ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y un delito de violación, según los artículos 181. 1, 3 y 4, 74, 368.1, 369.4 178 y 179 del Código Penal español...".*

**7.** Que, en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano **WALTER MANUEL VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.620.482 y registro de extranjeros en España No. 79.008.046-X, requerido por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia, España, dentro del Rollo Penal Ordinario 17/2015, por un delito continuado de abuso sexual con penetración en concurso con un delito contra la salud pública en su modalidad de suministro ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y violación, de conformidad con el Auto del 19 de noviembre de 2019 que decretó la prisión preventiva.

**8.** Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano **WALTER MANUEL VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA** no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

**9.** Que, el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el artículo 6º de la Convención de Extradición de Reos, advertirá al Gobierno de España que el ciudadano requerido no podrá ser juzgado por delito distinto del que motivó la extradición ni podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

**10.** Que, el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano **WALTER MANUEL VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA,** condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

**11.** Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente como parte cumplida de una eventual condena, el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial No. 07 de 2005 y lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por último, debe indicarse que, en el marco del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarado en todo el territorio nacional[1] con el fin de conjurar la grave calamidad pública a causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020[2], por medio del cual se suspendieron, por un término de 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento, con algunas excepciones, plazo prorrogado en los mismos términos a través del Decreto reglamentario N° 595 del 25 de abril de 2020[3], a partir del 25 de abril de 2020 y "hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social"[4].

La Corte Constitucional, en ejercicio del control automático sobre el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020, mediante sentencia C-201/20 del 25 de junio de 2020[5] dentro del Expediente RE-251[6], declaró **INEXEQUIBLE** el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020, advirtiendo que dicha decisión *"no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en firme, en los que ya se había proferido resolución ejecutoriada concediendo la extradición para la fecha de expedición el (sic) Decreto Legislativo 487 de 2020."*

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional señaló que *"esta decisión rige hacia futuro, razón por la cual, en cada caso los operadores judiciales deberán considerar el restablecimiento de los términos del trámite de extradición, a partir del punto en el que fueron suspendidos con ocasión del mencionado decreto legislativo declarado inexequible".*

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la extradición del ciudadano colombiano **WALTER MANUEL VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.620.482 y registro de extranjeros en España No. 79.008.046-X, requerido por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia, España, dentro del Rollo Penal Ordinario 17/2015, por un delito continuado de abuso sexual con penetración en concurso con un delito contra la salud pública en su modalidad de suministro ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y violación, de conformidad con el Auto del 19 de noviembre de 2019 que decretó la prisión preventiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la entrega del ciudadano colombiano **WALTER MANUEL VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA** al Estado requirente, se lleve a cabo bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

[1] Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020.
[2] Publicado en el Diario Oficial N° 51.269 del 27 de marzo de 2020.
[3] Publicado en el Diario Oficial N° 51.296 del 25 de abril de 2020.
[4] El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
[5] Comunicado N° 26 publicado el 28 de junio de 2020 en la página Web de la Corte Constitucional.
[6] M.P Alejandro Linares Cantillo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Estado requirente que el señor **WALTER MANUEL VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA** no podrá ser juzgado por delitos distintos de los que motivaron la extradición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Convención de Extradición de Reos, con las salvedades allí establecidas. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anteriores al 17 de diciembre de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el Diario Oficial, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C. a 14 DIC 2020

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUIZ OREJUELA

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 237 DE 2020
(diciembre 14)

Por la cual se decide sobre una solicitud de extradición

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que mediante Nota Verbal No. 1350 del 28 de agosto de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano **MANUEL MARIMÓN MONROY**, requerido para comparecer a juicio por delitos de tráfico de narcóticos.

**2.** Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante Resolución del 3 de septiembre de 2019, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano **MANUEL MARIMÓN MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.076.098, la cual se hizo efectiva el 12 de noviembre de 2019, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

**3.** Que mediante Nota Verbal No. 0030 del 10 de enero de 2020, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano **MANUEL MARIMÓN MONROY**.

En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de la acusación No. 19CRIM 518, dictada el 16 de julio de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, según se describe a continuación:

***"ACUSACIÓN FORMAL SELLADA***

***CARGO UNO***

*(Concierto para la importación de cocaína)*

*El gran jurado imputa lo siguiente:*

*DESCRIPCIÓN*

*1. Desde al menos alrededor del mes de junio de 2018 hasta alrededor del mes de abril de 2019, inclusive, MANUEL MARIMÓN MONROY, alias "Panbele", (...), los acusados, eran empleados anteriores o actuales del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez (el "aeropuerto") de Cartagena, Colombia que abusaron de sus puestos de trabajo y conexiones en el aeropuerto para traficar grandes cantidades de cocaína, incluso cierta cocaína que entendían estaba destinada a los Estados Unidos.*

*2. En el transcurso de su tráfico de cocaína, MANUEL MARIMÓN MONROY alias "Panbele", (...), los acusados, manifestaron que ellos habían llevado a cabo envíos de cocaína previos, incluso el transporte reciente de 1.000 kilos de cocaína a la República Dominicana y que podían desactivar la vigilancia y la seguridad cuando fuese necesario para cargar aviones con cocaína.*

*3. En noviembre de 2018, o alrededor de esa fecha, MANUEL MARIMÓN MONROY alias "Panbele", (...), los acusados, coordinaron una operación de "prueba" en el aeropuerto durante la cual demostraron cómo paraban aviones en la pista de aterrizaje para cargarlos con cocaína u otro contrabando.*

*ALEGACIONES ESTATUTARIAS*

*4. Desde al menos alrededor del mes de junio de 2018 hasta alrededor del mes de abril de 2019, inclusive, en Colombia y otros lugares, en un delito que empezó y se cometió fuera de la jurisdicción de cualquier estado o distrito de los Estados Unidos en particular, MANUEL MARIMÓN MONROY alias "Panbele", (...),, los acusados, quienes serán traídos primero y aprehendidos en el Distrito Sur de Nueva York, y otros conocidos y desconocidos, a sabiendas e intencionalmente se combinaron, concertaron, se confederaron y concordaron entre sí para violar las leyes contra estupefacientes de los Estados Unidos.*

*5. Fue parte y objeto del concierto para delinquir que MANUEL MARIMÓN MONROY alias "Panbele", (...), los acusados, y otros conocidos y desconocidos importaran y a sabiendas e intencionalmente importaran una sustancia controlada a los Estados Unidos y al territorio de aduanas de los Estados Unidos desde un lugar fuera del mismo, en violación de lo dispuesto en las Secciones 952 (a) y 960 (a) (1) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.*

*6. También fue parte y un objeto del concierto para delinquir que MANUEL MARIMÓN MONROY alias "Panbele", (...), los acusados, y otros conocidos y desconocidos, elaboraran, distribuyeran y poseyeran con la intención de distribuir, y de hecho lo hicieron, una sustancia controlada, con la intención, a sabiendas y teniendo motivo razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos y a aguas dentro de una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos desde un lugar fuera del mismo, en violación de lo dispuesto en las Secciones 959 (a) y 960 (a) (3) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.*

*7. También fue parte y objeto del concierto para delinquir que MANUEL MARIMÓN MONROY alias "Panbele", (...), los acusados, y otros conocidos y desconocidos, elaboraran, distribuyeran y poseyeran con la intención de distribuir una sustancia controlada, y en efecto lo hicieron, a bordo de una aeronave registrada en los Estados Unidos en violación de lo dispuesto en las Secciones 959 (c) y 960 (a) (3) del Título 21 de los Estados Unidos.*

*8. La sustancia controlada involucrada en el delito fue cinco kilos y más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, en violación de lo dispuesto en la Sección 960 (b) (1) (B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.*

*(Secciones 959 y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y Sección 3238 del Título 18 del Código de los Estados Unidos).*

***CARGO DOS***
***(Tentativa de importación de cocaína)***

*El gran jurado imputa además:*

*9. Las alegaciones contenidas en los párrafos 1 al 3 de la presente acusación formal por la presente se repiten, se vuelven a alegar y se incorporan por referencia como si se establecieran plenamente aquí.*

*10. Desde al menos alrededor del mes alrededor del mes de junio de 2018 hasta alrededor del mes de abril de 2019, inclusive, en Colombia y otros lugares, en un delito que empezó y se cometió fuera de la jurisdicción de cualquier estado o distrito de los Estados Unidos en particular, MANUEL MARIMÓN MONROY alias "Panbele", (...),, los acusados, quienes serán traídos primero y aprehendidos en el Distrito Sur de Nueva York, y otros conocidos y desconocidos, a sabiendas e intencionalmente hicieron la tentativa de importar una sustancia controlada a los Estados Unidos y a aguas dentro de una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos desde un lugar fuera del mismo, en violación de lo dispuesto en las Secciones 952, 960 y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.*

*11. La sustancia controlada involucrada en el delito fue cinco kilos y más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de*

*cocaína, en violación de lo dispuesto en las Secciones 812, 960(a)(1) y 960(b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.*

*(Secciones 959 y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y Sección 3230 del Título 18 del Código de los Estados Unidos) ...".*

Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal No. 0030 del 10 de enero de 2020, señaló:

*"El 16 de julio de 2019, con base en los cargos descritos en la acusación, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito sur de Nueva York, emitió un auto de detención para la captura de Manuel Marimón Monroy. En el auto de detención se registró por error la fecha 15 de julio, en lugar de la fecha correcta 16 de julio de 2019. Este error de mecanografía no afecta la validez del auto de detención. El auto de detención permanece válido y ejecutable...".*

*(...)*

*Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997..."*

**4.** Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano **MANUEL MARIMÓN MONROY**, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI No. 0119 del 13 de enero de 2020, conceptuó:

"Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua:

- La '*Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas*', suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988[1]. En ese sentido, el artículo 6, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente:

*'4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.*

*5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.'*

[1] Artículo 3° numeral 1° literal a.

- La '*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*', adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000[2], que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente:

*'6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.*

*7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.'*

De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las convenciones aludidas, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...".

**5.** Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano **MANUEL MARIMÓN MONROY**, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio No.MJD-OFI20-000988-DAI-1100 del 20 de enero de 2020, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

**6.** Que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 21 de octubre de 2020, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano **MANUEL MARIMÓN MONROY**.

Sobre el particular, la H. Corporación manifestó:

***"Condicionamientos***

***1.*** *Como el reclamado es colombiano, el Gobierno Nacional está en la obligación de supeditar su entrega, en el evento de acceder a ella, a que no pueda ser en ningún caso juzgado por hechos exceptuados en este concepto, anteriores ni distintos a los que la motivan, a que se tenga como parte de la pena que pueda llegar a imponérsele en el país requirente, el tiempo que ha permanecido en detención con motivo del presente trámite, y a que se le conmute la pena de muerte. Igualmente, a que no sea sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación.*

***2.*** *Del mismo modo, corresponde condicionar la entrega del solicitado, a que se le respeten todas las garantías debidas en razón de su condición de nacional colombiano[3], en concreto a: tener acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, esté asistido por un intérprete,*

[2] Artículo 3, párrafo 1, apartados a) o b).

[3] Según el criterio de esta Corporación, a pesar de que se produzca la entrega del ciudadano colombiano, éste conserva los derechos inherentes a su nacionalidad consagrados en la Constitución Política y en los tratados sobre derechos humanos suscritos por el país (CSJ CP, 5 sep. 2006, rad. 25625).

*cuente con un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, pueda presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, la pena que eventualmente se le imponga no trascienda de su persona y tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social.*

***3.*** *El Gobierno Nacional también deberá imponer al Estado requirente, en orden a salvaguardar los derechos fundamentales del reclamado, la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, en caso de llegar a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o su situación jurídica resuelta definitivamente de manera semejante en el país solicitante, incluso, con posterioridad a su liberación una vez cumpla la pena allí impuesta por sentencia condenatoria originada en los cargos por los cuales procede la presente extradición.*

***4.*** *Así mismo, deberá condicionar la entrega a que el país requirente, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el solicitado pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 califica a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, la cual también es protegida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 17 y 23, respectivamente.*

***5.*** *Además, se advierte que en razón de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, es del resorte del Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición, quien a su vez debe determinar las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento.*

***IV. Cuestión final:***

*De conformidad con lo expuesto en precedencia, la Sala es del criterio que el Gobierno Nacional puede extraditar, bajo los condicionamientos advertidos, al ciudadano colombiano MANUEL MARIMÓN MONROY por razón de los cargos imputados en la acusación No. 19 CRIM 518 del 16 de julio de 2019 en la Corte del Distrito Sur de Nueva York...".*

**7.** Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano **MANUEL MARIMÓN MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.076.098, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos; para fabricar, distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína con la intención, el conocimiento y causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos; y mientras se encontraba a bordo de una aeronave registrada en los Estados Unidos, para fabricar, distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos de cocaína*) y el **Cargo Dos** (*Intento para importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos*), imputados en la acusación No. 19CRIM 518, dictada el 16 de julio de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

**8.** Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano **MANUEL MARIMÓN MONROY** no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

**9.** Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

**10.** Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano **MANUEL MARIMÓN MONROY** condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

**11.** Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de

extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial No. 07 de 2005 y lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por último, debe indicarse que, en el marco del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarado en todo el territorio nacional[4] con el fin de conjurar la grave calamidad pública a causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020[5], por medio del cual se suspendieron, por un término de 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento, con algunas excepciones, plazo prorrogado en los mismos términos a través del Decreto reglamentario N° 595 del 25 de abril de 2020[6], a partir del 25 de abril de 2020 y "hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social"[7].

La Corte Constitucional, en ejercicio del control automático sobre el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020, mediante sentencia C-201/20 del 25 de junio de 2020[8] dentro del Expediente RE-251[9], declaró **INEXEQUIBLE** el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020, advirtiendo que dicha decisión *"no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en firme, en los que ya se había proferido resolución ejecutoriada concediendo la extradición para la fecha de expedición el (sic) Decreto Legislativo 487 de 2020."*

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional señaló que *"esta decisión rige hacia futuro, razón por la cual, en cada caso los operadores judiciales deberán considerar el restablecimiento de los términos del trámite de extradición, a partir del punto en el que fueron suspendidos con ocasión del mencionado decreto legislativo declarado inexequible"*.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

[4] Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020.
[5] Publicado en el Diario Oficial N° 51.269 del 27 de marzo de 2020.
[6] Publicado en el Diario Oficial N° 51.296 del 25 de abril de 2020.
[7] El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
[8] Comunicado N° 26 publicado el 28 de junio de 2020 en la página Web de la Corte Constitucional.
[9] M.P Alejandro Linares Cantillo.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la extradición del ciudadano colombiano **MANUEL MARIMÓN MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.076.098, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos; para fabricar, distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína con la intención, el conocimiento y causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos; y mientras se encontraba a bordo de una aeronave registrada en los Estados Unidos, para fabricar, distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos de cocaína)* y el **Cargo Dos** (*Intento para importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos),* imputados en la acusación No. 19CRIM 518, dictada el 16 de julio de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la entrega del ciudadano **MANUEL MARIMÓN MONROY** al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el Diario Oficial, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C. a 14 DIC 2020

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUÍZ OREJUELA

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 238 DE 2020
(diciembre 14)
Por la cual se decide sobre una solicitud de extradición

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que mediante Nota Verbal No. 1044 del 24 de julio de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO**, requerido para comparecer a juicio por un delito de tráfico de narcóticos relacionado con concierto para delinquir.

**2.** Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante Resolución del 5 de agosto de 2019, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.834.251, decisión que le fue notificada el 10 de septiembre de 2019, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, en las instalaciones del Establecimiento Carcelario y Penitenciario "La Ternera", Cartagena, donde se encontraba previamente detenido.

**3.** Que mediante Nota Verbal No. 1814 del 1 de noviembre de 2019, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO**.

En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de la acusación No. 18-20657-CR- GAYLES/OTAZO-REYES, emitida el 2 de agosto de 2018 y dictada el 3 de agosto de 2018, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, según se describe a continuación:

*"**ACUSACIÓN FORMAL***

*El Gran Jurado emite la siguiente acusación:*

*(...)*

***CARGO 2***

*Desde enero de 2017, o alrededor de esa fecha, la fecha exacta la desconoce el Gran Jurado, y de manera continuada hasta la fecha de la radicación de esta Acusación Formal, en los países de Colombia, Honduras, Nicaragua y en otros países, los acusados,*

*(...)*
***LUIS FERNANDO LORA FONTALVO***
***alias "Canoso",***
***alias "NATURAL *bdrive,*"***
***alias "Mariana López"***
***alias "Castro Chávez"***
***(...)***

*con conocimiento y deliberadamente se combinaron, conspiraron, confederaron y acordaron con otras personas y desconocidas por el Gran Jurado, para distribuir una sustancia controlada de Categoría II, con la intención, el conocimiento y con causa razonable para creer dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en contravención de la Sección 959 (a) del Título 21 del Código de los Estados Unidos, todo en contravención de la Sección 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.*

*Con respecto a todos los acusados, la sustancia controlada involucrada en el concierto para delinquir que se le atribuye a cada uno como resultado de su propia conducta, y la conducta de otros cómplices que razonablemente debieron prever, es cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, en contravención de las Secciones 963 y 960 (b)(1)(B) del Título 21 del Código de los Estados Unidos...".*

Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal No. 1814 del 1 de noviembre de 2019, señaló:

> *"El 2 de agosto de 2018, con base en el cargo descrito en la acusación, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida emitió un auto de detención para la captura de Luis Fernando Lora Fontalvo, el cual fue dictado el 3 de agosto de 2018. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable."*
>
> De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las convenciones aludidas, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...".

**5.** Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO**, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio No.MJD-OFI19-0034284-DAI-1100 del 13 de noviembre de 2019, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

**6.** Que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 28 de octubre de 2020 habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO**.

Sobre el particular, la H. Corporación manifestó:

***"Condicionamientos***

***1.*** *El Gobierno Nacional, como se trata de un ciudadano colombiano, está en la obligación de supeditar la entrega de la persona solicitada, en el evento de acceder a ella, a que no pueda ser en ningún caso juzgada por hechos exceptuados en este concepto, anteriores ni distintos a los que la motivan, a que se tenga como parte de la pena que pueda llegar a imponérsele en el país requirente, el tiempo que ha permanecido en detención con motivo del presente trámite, y a que se le conmute la pena de muerte. Igualmente, a que no sea sometida a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación.*

***2.*** *Del mismo modo, corresponde condicionar la entrega del solicitado, a que se le respeten todas las garantías debidas en razón de su condición de nacional colombiano[3], en concreto a: tener acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, esté asistido por un intérprete, cuente con un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, pueda presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra. Que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, que la pena que eventualmente se le imponga no trascienda de su persona y tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social.*

[3] Según el criterio de esta Corporación, a pesar de que se produzca la entrega del ciudadano colombiano, éste conserva los derechos inherentes a su nacionalidad consagrados en la Constitución Política y en los tratados sobre derechos humanos suscritos por el país (CSJ CP, 5 sep. 2006, rad. 25625).

*(...)*

*Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997..."*

**4.** Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO**, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI No. 2852 del 5 de noviembre de 2019, conceptuó:

> "Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América.
>
> Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua:
>
> • La *'Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas'*, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988[1]. En ese sentido, el artículo 6, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente:
>
> *'4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.*
>
> *5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.'*
>
> • La *'Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional'*, adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000[2], que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente:
>
> *'6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.*
>
> *7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.'*

[1] Artículo 3° numeral 1° literal a.
[2] Artículo 3, párrafo 1, apartados a) o b).

***3.*** *El Gobierno Nacional también deberá imponer al Estado requirente, en orden a salvaguardar los derechos fundamentales del reclamado, la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, en caso de llegar a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o su situación jurídica resuelta definitivamente de manera semejante en el país solicitante, incluso, con posterioridad a su liberación una vez cumpla la pena allí impuesta por sentencia condenatoria originada en el cargo por el cual procede la presente extradición.*

***4.*** *Así mismo, deberá condicionar la entrega a que el país requirente, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el solicitado pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 califica a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, la cual también es protegida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 17 y 23, respectivamente.*

***5.*** *Además, se advierte que en razón de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, es del resorte del Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición, quien a su vez debe determinar las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento.*

*En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL,*

***EMITE CONCEPTO FAVORABLE***

*A la solicitud de extradición del ciudadano colombiano LUIS FERNANDO LORA FONTALVO, formulada por vía diplomática por el Gobierno de los Estados Unidos, en relación con los hechos señalados en el Cargo Dos, contenido en la acusación No. 18-20657 CR-GAYLES/OTAZO-REYES del 2 de agosto de 2018 proferida en la Corte Distrital del Distrito Sur de Florida, conforme lo pide el Estado en mención...".*

**7.** Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.834.251, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Dos** *(Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa*

*razonable para creer que dicha sustancia controlada sería ilegalmente importada a los Estados Unidos),* imputado en la acusación No. 18-20657-CR-GAYLES/OTAZO-REYES, emitida el 2 de agosto de 2018 y dictada el 3 de agosto de 2018, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

**8.** Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO** se encuentra condenado a 233 meses de prisión, dentro del radicado No. 88001-6000-000-2019-00012, por los delitos de concierto para delinquir agravado, en concurso heterogéneo con homicidio agravado y tentativa de homicidio agravado, por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés Isla, en virtud de un preacuerdo celebrado del 22 de octubre de 2020, por hechos distintos de los que motivan el pedido de extradición.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en su concepto, solicitó al Gobierno Nacional que considerara la posibilidad de diferir la entrega del requerido "hasta tanto cumpla la pena impuesta". Así lo señaló:

> ***"5. Cuestión final***
>
> *Como quiera que se estableció que contra el reclamado, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés, Isla, el 22 de octubre de 2020 profirió sentencia en virtud de preacuerdo mediante la cual lo condenó a 233 meses de prisión y 1350 salarios mínimos legales mensuales vigente en calidad de cómplice de las conductas punibles de concierto para delinquir agravado en concurso con homicidio, homicidio agravado y tentativa de homicidio, decisión contra la cual no se interpuso recurso alguno, la Sala prevendrá al Gobierno Nacional que, según lo dispuesto en el artículo 504 del Código de Procedimiento Pen(sic), al, tiene la opción de diferir la entrega de LUIS FERNANDO LORA FONTALVO hasta tanto cumpla la pena impuesta.*
>
> *Si el Gobierno se decanta por la opción anterior, queda obligado a obtener seguridades del Estado requirente de que una vez LORA FONTALVO cumpla las penas que eventualmente se le impongan o culmine los trámites judiciales ante esa nación, debe ser devuelto al país para ser puesto a disposición de las autoridades judiciales colombianas…".*

La existencia de la mencionada condena en contra del ciudadano requerido, por hechos distintos de los que motivan la solicitud de extradición, configura en este caso la hipótesis prevista en el artículo 504 de la Ley 906 de 2004, que le otorga al Gobierno Nacional la facultad de aplazar o no la entrega de la persona reclamada.

Sobre el particular debe indicarse que la decisión sobre el momento de la entrega del ciudadano requerido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 504 de la Ley 906 de 2004, corresponde adoptarla al Gobierno Nacional, bajo el siguiente presupuesto:

> *"Cuando con anterioridad al recibo del requerimiento la persona solicitada hubiere delinquido en Colombia, en la resolución ejecutiva que conceda la extradición, podrá diferir la entrega hasta cuando se le juzgue y cumpla pena, o hasta que por preclusión de la instrucción o sentencia absolutoria haya terminado el proceso…"*

Como puede observarse, la expresión "*podrá*" permite al Gobierno Nacional, valorando las circunstancias particulares, adoptar una u otra medida, en uso de la facultad que la ley le otorga.

El Gobierno Nacional, en atención a la facultad que le otorga la normatividad mencionada para decidir sobre el momento de entrega, no considera conveniente, en este caso en particular, diferir o aplazar la entrega del ciudadano colombiano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO,** por cuenta del mencionado proceso.

**9.** Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

**10.** Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO** condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

**11.** Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial No. 07 de 2005 y lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por último, debe indicarse que, en el marco del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarado en todo el territorio nacional[4] con el fin de conjurar la grave calamidad pública a causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020[5], por medio del cual se suspendieron, por un término de 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento, con algunas excepciones, plazo prorrogado en los mismos términos a través del Decreto reglamentario N° 595 del 25 de abril de 2020[6], a partir del 25 de abril de 2020 y "hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social"[7].

La Corte Constitucional, en ejercicio del control automático sobre el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020, mediante sentencia C-201/20 del 25 de junio de 2020[8] dentro del Expediente RE-251[9], declaró **INEXEQUIBLE** el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020, advirtiendo que dicha decisión *"no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en firme, en los que ya se había proferido resolución ejecutoriada concediendo la extradición para la fecha de expedición el (sic) Decreto Legislativo 487 de 2020."*

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional señaló que *"esta decisión rige hacia futuro, razón por la cual, en cada caso los operadores judiciales deberán considerar el restablecimiento de los términos del trámite de extradición, a partir del punto en el que fueron suspendidos con ocasión del mencionado decreto legislativo declarado inexequible".*

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la extradición** del ciudadano colombiano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.834.251, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Dos** (*Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia controlada sería ilegalmente importada a los Estados Unidos),* imputados en la acusación No. 18-20657- CR- GAYLES/OTAZO-REYES, emitida el 2 de agosto de 2018 y dictada el 3 de agosto de 2018, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

**ARTÍCULO SEGUNDO: No diferir la entrega** del ciudadano colombiano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO** por cuenta de la condena impuesta por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés Isla dentro del Radicado N° 88001-6000-000-2019-00012, por los delitos de concierto para delinquir agravado, en concurso heterogéneo con homicidio agravado y tentativa de homicidio agravado , con la advertencia al Estado requirente de que, cumplida una eventual condena por los hechos por los que se concede la extradición o cuando de algún modo cese el motivo de detención en ese país, el ciudadano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO** deberá retornar al país para que cumpla la condena impuesta en Colombia

**ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la entrega** del ciudadano **LUIS FERNANDO LORA FONTALVO** al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés, Isla y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

[4] Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020.
[5] Publicado en el Diario Oficial N° 51.269 del 27 de marzo de 2020.
[6] Publicado en el Diario Oficial N° 51.296 del 25 de abril de 2020.
[7] El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
[8] Comunicado N° 26 publicado el 28 de junio de 2020 en la página Web de la Corte Constitucional.
[9] M.P Alejandro Linares Cantillo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el Diario Oficial, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés, Isla, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C. a 14 DIC 2020

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUIZ OREJUELA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 239 DE 2020**
(diciembre 14)

Por la cual se decide sobre una solicitud de extradición

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que mediante Nota Verbal No. 1463 del 12 de septiembre de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano **MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO**, requerido para comparecer a juicio por delitos de tráfico de narcóticos.

**2.** Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante Resolución del 17 de septiembre de 2019, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano **MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.158.188, la cual se hizo efectiva el 19 de septiembre de 2019, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

**3.** Que mediante Nota Verbal No. 1893 del 15 de noviembre de 2019, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO**.

En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de la acusación No. 19CR00328-GW, (también enunciada como Caso 2:19-000328-GW), dictada el 30 de mayo de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Central de California, según se describe a continuación:

*"A C U S A C I Ó N F O R M A L*

*[S. 963 T. 21 del C. EE. UU: Concierto para distribuir cocaína con el fin de importarla ilegalmente; S.959(a), 960(a)(3), (b)(1)(B)(ii), 963, T.21, C EE UU: Tentativa para distribuir cocaína con el fin de importarla ilegalmente; S.853, T.21, C EE UU: Decomiso penal]*

*El Gran Jurado expide la siguiente acusación:*

***CARGO UNO***

*[S.963, T.21 del C EE UU]*

*A. OBJETIVO DEL CONCIERTO PARA DELINQUIR*

*Desde una fecha desconocida y de manera continua hasta el 30 de mayo de 2019, o alrededor de esa fecha, en los países de Colombia y México, y en otros lugares, los acusados […] MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO, alias "María Angélica", alias "Mane" ("PEDROZO") […], en conjunto con otros conocidos y desconocidos por el Gran Jurado, concertaron y acordaron entre ellos distribuir con conocimiento e intencionalmente, por lo menos cinco kilogramos de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de drogas narcóticas de Categoría II, con la intención, el conocimiento y causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en contravención de las Secciones 959 (a) y 960 (a)(3), y (b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos.*

*(…)*

***CARGO DOS***

*[S. 959(a), 960(a)(3), (b)(1)(B)(ii), 963, T.21, C EE UU]*

*El 5 de noviembre de 2017, o alrededor de esa fecha, en los países de Colombia y México, y en otros lugares, los acusados […] MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO, alias "María Angélica", alias "Mane", […] en conjunto con otros conocidos y desconocidos por el Gran Jurado, con conocimiento e intencionalmente intentaron distribuir por lo menos cinco kilogramos, a saber, aproximadamente 515 kilogramos de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de Categoría II, con la intención, el conocimiento y causa razonable para creer que dicha sustancia se importaría ilegalmente a los Estados Unidos."*

Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal No. 1893 del 15 de noviembre de 2019, señaló:

*"El 30 de mayo de 2019, con base en los cargos descritos en la acusación, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Central de California emitió un auto de detención para la captura de Manuel Enrique Pedrozo Zambrano. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable."*

*(…)*

*Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997…"*

**4.** Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO**, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI No. 3001 del 18 de noviembre de 2019, conceptuó:

"Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua:

- La '*Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas*', suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988[1]. En ese sentido, el artículo 6, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente:

*'4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.*

*5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.'*

- La '*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*', adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000[2], que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente:

*'6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.*

*7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.'*

De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las convenciones aludidas, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano…".

**5.** Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO**, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio No. MJD-OFI19-0035430-DAI-1100 del 22 de noviembre de 2019, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

**6.** Que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 4 de noviembre de 2020, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que

[1] Artículo 3° numeral 1° literal a.
[2] Artículo 3, párrafo 1, apartados a) o b).

exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano **MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO**.

Sobre el particular, la H. Corporación manifestó:

***"Condicionamientos***

***1.*** *El Gobierno Nacional, como se trata de un ciudadano colombiano, está en la obligación de supeditar la entrega de la persona solicitada, en el evento de acceder a ella, a que no pueda ser en ningún caso juzgada por hechos exceptuados en este concepto, anteriores ni distintos a los que la motivan (del 05 de noviembre de 2017 y hasta el 30 de mayo de 2019 o alrededor de esa fecha), a que se tenga como parte de la pena que pueda llegar a imponérsele en el país requirente, el tiempo que ha permanecido en detención con motivo del presente trámite, y a que se le conmute la pena de muerte. Igualmente, a que no sea sometida a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, destierro, prisión perpetua o confiscación.*

***2.*** *Del mismo modo, corresponde condicionar la entrega del solicitado, a que se le respeten todas las garantías debidas en razón de su condición de nacional colombiano[3], en concreto a: tener acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, esté asistido por un intérprete, cuente con un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, pueda presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra. Que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, que la pena que eventualmente se le imponga no trascienda de su persona y tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social.*

***3.*** *El Gobierno Nacional también deberá imponer al Estado requirente, en orden a salvaguardar los derechos fundamentales del reclamado, la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, en caso de llegar a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o su situación jurídica resuelta definitivamente de manera semejante en el país solicitante, incluso, con posterioridad a su liberación una vez cumpla la pena allí impuesta por sentencia condenatoria originada en los cargos por los cuales procede la presente extradición.*

***4.*** *Así mismo, deberá condicionar la entrega a que el país requirente, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el solicitado pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 califica a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, la cual también es protegida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 17 y 23, respectivamente.*

***5.*** *Además, se advierte que en razón de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, es del resorte del Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición, quien a su vez debe determinar las consecuencias que se deriven de su eventual incumplimiento.*

*En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL,*

***EMITE CONCEPTO FAVORABLE***

*A la solicitud de extradición del ciudadano colombiano MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO, formulada por vía diplomática por el Gobierno de los Estados Unidos, en relación con los hechos señalados en los cargos contenidos en la acusación No. 19CR00328-GW del 30 de mayo de 2019 proferida en la Corte Distrital del Distrito Central de California, conforme lo pide el Estado en mención…".*

**7.** Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano **MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.158.188, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir por lo menos cinco kilogramos de cocaína con la intención, el conocimiento y teniendo causa para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*) y el **Cargo Dos** *(Intento para distribuir por lo menos cinco kilogramos de cocaína con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos),* imputados en la acusación No. 19CR00328-GW, (también enunciada como Caso 2:19-000328-GW), dictada el 30 de mayo de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Central de California.

**8.** Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano **MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO** no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

En efecto, el único registro que se reporta como activo en el sistema SIJUF es el radicado No. 474560992822007059408, que conoce la Fiscalía 37 de la Unidad de Descongestión de la Dirección Seccional de Magdalena, por el delito de inasistencia alimentaria, en el cual se dictó resolución de acusación el 13 de julio de 2020, sin que se reporte orden de captura. En esa medida no se encuentra que se configure el presupuesto exigido en el artículo 504 de la Ley 906 de 2004 que le otorga al Gobierno Nacional la facultad para diferir o no la entrega de la persona reclamada.

**9.** Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

**10.** Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO** condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

**11.** Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial No. 07 de 2005 y lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por último, debe indicarse que, en el marco del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarado en todo el territorio nacional[4] con el fin de conjurar la grave calamidad pública a causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020[5], por medio del cual se suspendieron, por un término de 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento, con algunas excepciones, plazo prorrogado en los mismos términos a través del Decreto reglamentario N° 595 del 25 de abril de 2020[6], a partir del 25 de abril de 2020 y "hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social"[7].

La Corte Constitucional, en ejercicio del control automático sobre el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020, mediante sentencia C-201/20 del 25 de junio de 2020[8] dentro del Expediente RE-251[9], declaró **INEXEQUIBLE** el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020, advirtiendo que dicha decisión *"no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en firme, en los que ya se había proferido resolución ejecutoriada concediendo la extradición para la fecha de expedición el (sic) Decreto Legislativo 487 de 2020."*

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional señaló que *"esta decisión rige hacia futuro, razón por la cual, en cada caso los operadores judiciales deberán considerar el restablecimiento de los términos del trámite de extradición, a partir del punto en el que fueron suspendidos con ocasión del mencionado decreto legislativo declarado inexequible".*

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder la extradición del ciudadano colombiano **MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.158.188, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir por lo menos cinco kilogramos de cocaína con la intención, el conocimiento y teniendo causa para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*) y el **Cargo Dos** *(Intento para distribuir por lo menos cinco kilogramos de cocaína con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos),* imputados en la acusación No. 19CR00328-GW, (también enunciada como Caso 2:19-000328-GW), dictada el 30 de mayo de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Central de California.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la entrega del ciudadano **MANUEL ENRIQUE PEDROZO ZAMBRANO** al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

[3] *Según el criterio de esta Corporación, a pesar de que se produzca la entrega del ciudadano colombiano, éste conserva los derechos inherentes a su nacionalidad consagrados en la Constitución Política y en los tratados sobre derechos humanos suscritos por el país (CSJ CP, 5 sep. 2006, rad. 25625).*

[4] Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020.

[5] Publicado en el Diario Oficial N° 51.269 del 27 de marzo de 2020.

[6] Publicado en el Diario Oficial N° 51.296 del 25 de abril de 2020.

[7] El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

[8] Comunicado N° 26 publicado el 28 de junio de 2020 en la página Web de la Corte Constitucional.

[9] M.P Alejandro Linares Cantillo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Publíquese** en el Diario Oficial, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C. a 14 DIC 2020

14 DIC 2020

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUÍZ OREJUELA

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 240 DE 2020**
(diciembre 14)
Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto
contra la Resolución Ejecutiva N° 159 del 1 de octubre de 2020.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que mediante Resolución Ejecutiva N° 159 del 1 de octubre de 2020, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano **EMILIO JOSÉ PÉREZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.132.086, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Dos:** (*Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención y el conocimiento de que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos),* imputado en la acusación No.18-CR-200 (también enunciada como Caso No. CR-18-00200), dictada el 18 de abril de 2018, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York.

**2.** Que la Resolución Ejecutiva N° 159 del 1 de octubre de 2020 fue notificada el 15 de octubre de 2020, por medio electrónico, al abogado defensor del ciudadano requerido. Lo anterior, mediante oficio MJD-OFI20-0034080-DAI-1100 del 14 de octubre de 2020[1].

El ciudadano colombiano **EMILIO JOSÉ PÉREZ GARCÍA** fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva N° 159 del 1 de octubre de 2020, el 23 de octubre de 2020, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluido.

[1] Entregado por correo electrónico certificado 472 el 15 de octubre de 2020.

Tanto al ciudadano requerido como a su abogado defensor se les informó que contra la decisión del Gobierno Nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

**3.** Que el defensor del ciudadano **EMILIO JOSÉ PÉREZ GARCÍA**, mediante correo electrónico del 18 de octubre de 2020 allegó al Ministerio de Justicia y del Derecho, escrito mediante el cual interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva N° 159 del 1 de octubre de 2020.

**4.** Que el mencionado recurso está fundamentado en los siguientes argumentos:

El defensor menciona que en materia de extradición existen varios sistemas como lo son el judicial, el administrativo y el mixto, y en ninguno de los tres, se observa que el señor **EMILIO JOSÉ PÉREZ GARCÍA**, haya participado en el delito de tráfico de narcóticos en los Estados Unidos de América.

Agrega que la investigación es incompleta porque para podérselo llevar y sancionar en el país que lo reclama se requiere que la persona reclamada haya, previamente, cometido el delito dentro del territorio de los Estados Unidos y en este caso, el defensor afirma que el señor **PÉREZ GARCÍA** jamás ha estado en ese país, lo que se puede probar averiguando con la Embajada americana si a este ciudadano alguna vez se le ha expedido visa para los Estados Unidos, prueba que le era favorable y que no se practicó en toda la investigación, lo que, en su criterio es violatorio del derecho al debido proceso.

Por lo anterior, el recurrente solicita que se rechace el pedido de extradición del ciudadano **EMILIO JOSÉ PÉREZ GARCÍA**, teniendo en cuenta que lo único que existe en la investigación es un supuesto testigo que, para descontar los años que le impusieron en prisión en los Estados Unidos, se le ocurrió declarar "en forma alocada y desesperada" en contra del señor **PÉREZ GARCÍA**, sin ningún valor probatorio y si bien la extradición de nacionales responde a la necesidad de una cooperación internacional en la lucha contra el delito del narcotráfico, no puede enviarse al país requirente un nacional como si hubiera cometido el delito antes señalado.

Adicionalmente la defensa solicita que se practique la prueba que debe señalar la "verdadera verdad" a fin de establecer si la descripción de los hechos que le endilgan a su representado tuvieron ocurrencia en los Estados Unidos de América, reiterando que basta con que se demuestre, a través de la visa americana, si el señor **EMILIO JOSÉ PÉREZ GARCÍA** estuvo alguna vez en ese país, porque no se puede extraditar a ningún

colombiano si no hay pruebas claras y precisas que permitan evidenciar que el reclamado estuvo en territorio del país requirente.

Finalmente, el recurrente agrega:

> *"Solicito respetuosamente a usted en representación del estado colombiano que su deber es la protección hacia sus súbditos, no sobra advertirles de que quien sea sometido a extradición debe de gozar del derecho del debido proceso y a un trato humanitario digno y también a una adecuada defensa, solamente pido que el señor EMILIO JOSÉ PÉREZ GARCÍA que esta pedido en extradición, se les respeten sus derechos y que la entrega de nuestros nacionales ofende la dignidad del estado y hemos visto como la extradición se convirtió en un instrumento para la cooperación internacional. ..."*

**5.** Que, en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno Nacional considera:

En el procedimiento de extradición previsto en la Ley 906 de 2004[2] opera un sistema mixto – garantista, por cuanto la decisión de extraditar o abstenerse de hacerlo, si bien corresponde al Ejecutivo, requiere para ello de la participación de la Rama Judicial como garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos requeridos. En esa medida, le corresponde a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia emitir un concepto sobre la procedencia o no de la extradición y para ello debe verificar que estén acreditados los requisitos formales exigidos en la normatividad aplicable al caso y que no se presenten limitantes de orden constitucional.

Dentro de los presupuestos que debe verificar la H. Corporación, le corresponde (i) establecer que la documentación que sustenta la solicitud de extradición se haya expedido con sujeción a las formalidades establecidas en la legislación del país reclamante y estar traducida al castellano, si es del caso; (ii) verificar que se cumple el requisito de la plena identidad de la persona reclamada, esto es, constatar que la persona detenida con fines de extradición sea la misma cuya extradición se reclama; (iii) verificar que se cumple el principio de la doble incriminación, esto es, examinar si los comportamientos atribuidos al reclamado son considerados delitos en Colombia y sancionados con pena mínima no inferior a cuatro (4) años de prisión; y (iv) verificar si la pieza procesal ofrecida por el país requirente es equivalente a la acusación prevista en el ordenamiento procesal penal interno.

En la actuación que se impartió en el trámite de extradición del ciudadano **EMILIO JOSÉ PÉREZ GARCÍA**, se observó estrictamente lo dispuesto en los artículos 490 y siguientes

[2] Artículos 490 y siguientes.

> *... **este trámite**, caracterizado por ser de exclusiva cooperación internacional, **está circunscrito a la verificación objetiva del cumplimiento de los presupuestos convencionales o legales que regulan el pedido de entrega** del requerido, lo cual excluye cualquier discusión ajena a estas exigencias, como quiera que la extradición no corresponde a la noción de un proceso penal[4].*
>
> *De ahí que **en el trámite de extradición no tienen cabida debates en torno a la competencia del órgano judicial o la validez del trámite, la validez o mérito a la prueba recaudada por las autoridades extranjeras sobre la ocurrencia del hecho, el lugar de su realización, la forma de participación o el grado de responsabilidad del reclamado**, la calificación jurídica, la normatividad que prohíbe y sanciona el hecho delictivo, toda vez que tales aspectos corresponden a la órbita exclusiva de las autoridades judiciales de gobierno que eleva la solicitud y, su contradicción debe hacerse al interior del respectivo proceso acorde con la legislación del Estado requirente (énfasis fuera del original).*
>
> *Por ende, las postulaciones de la defensa se negarán por ser improcedentes, en tanto ninguna de ellas está encaminada a verificar o complementar algún elemento relacionado con los temas que la Sala debe analizar para proferir la decisión a su cargo. Bien se dijo, que lo que pretende el apoderado, en últimas, es controvertir en esta fase la responsabilidad del requerido, pero dicho debate debe zanjarse ante las autoridades judiciales de los Estados Unidos y es ajeno al trámite de extradición..."*

En el pronunciamiento del 3 de junio de 2020, en el que se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la defensa del ciudadano requerido contra el auto que negó por improcedentes las solicitudes probatorias, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia mantuvo su decisión precisando que el defensor se limitó a insistir en las postulaciones probatorias con las que pretendía establecer que existieron supuestas coacciones en el procedimiento de captura y que su prohijado era ajeno a los hechos materia del trámite de extradición, en tanto es una persona sin antecedentes judiciales que se vio afectada por un supuesto "montaje".

En esta oportunidad, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reiteró que no le compete valorar las pruebas sobre la existencia del hecho ni sus circunstancias y que tampoco le corresponde juzgar al solicitado y concluyó:

**"Queda claro, entonces, que discusiones como la que pretende abordar el apoderado de PÉREZ GARCÍA sobre la responsabilidad del solicitado en extradición, deben zanjarse al interior del proceso penal que curse contra el requerido, ante los jueces de la nación que activa dicho trámite de cooperación internacional."** (Se resalta).

[4] CSJ AP, 15 jul. 2005. Rad. 23181.

de la Ley 906 de 2004, se salvaguardó el debido proceso y en especial, desde el inicio del procedimiento, se garantizó el derecho de defensa.

En efecto, mediante auto del 21 de enero de 2020, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dispuso informar al ciudadano requerido el derecho que tenía de nombrar defensor que lo asistiera en el trámite de extradición y que, en caso de no hacerlo, la H. Corporación oficiaría a la defensoría del Pueblo para que le designaran un defensor público que lo representara.[3]

El señor **PÉREZ GARCÍA** otorgó poder a su abogado de confianza, quien lo asistió en todo el trámite de extradición. En la oportunidad para solicitar la práctica de pruebas, el defensor solicitó que se recibieran testimonios de familiares del ciudadano requerido para demostrar la coacción que sobre su defendido ejercieron, al momento de la captura, tanto agentes de la DEA como miembros de la Policía Nacional; y que se solicitara el reporte migratorio para demostrar que el ciudadano **EMILIO JOSÉ PÉREZ GARCÍA** nunca ha viajado a los países a los cuales, supuestamente enviaba sustancia estupefaciente.

En el pronunciamiento del 22 de abril de 2020, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre las solicitudes probatorias: (i) decretó de oficio requerir la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional para que informaran sobre la existencia de investigaciones penales en contra del reclamado y así evitar una eventual vulneración del principio del non bis in ídem y (ii) negó por improcedentes las postulaciones probatorias formuladas por la defensa del señor **PÉREZ GARCÍA.**

En la mencionada decisión, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dejó claro al defensor, que las solicitudes probatorias con las que pretendía controvertir la responsabilidad del ciudadano requerido resultaban improcedentes por cuanto dicho debate era ajeno al trámite de extradición y debía surtirse ante las autoridades judiciales de los Estados Unidos de América, al interior del proceso penal que allí se adelanta.

Así lo expresó la H. Corporación:

> *"Con los testimonios y el reporte de movimientos migratorios cuya práctica reclama el apoderado de PÉREZ GARCÍA, lo que busca demostrar, en esta sede, es la inocencia de su prohijado.*
>
> *Sin embargo, ese aspecto escapa a los fines del concepto, pues como expuso la Sala en CSJ CP056-2018:*

[3] El interno fue notificado del contenido del auto el 23 de enero de 2020.

En el concepto favorable para la extradición, emitido el 8 de julio de 2020, la H. Corporación manifestó que el pedido de extradición en este caso no contraviene las limitaciones constitucionales y que los requisitos legales estaban acreditados.

Sobre el lugar de ocurrencia de la conducta, la Alta Corporación indicó que los hechos materia de juzgamiento se cometieron "*...entre el 2009 y el 2014 o alrededor de esas fechas ... dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos*"[5]. Adicionalmente precisó que no se evidencia algún motivo constitucional de los previstos en el artículo 35 de la Carta Política que derive en este caso en la improcedencia de la extradición.

En punto de este tema, señaló:

> *"Con ello se observa el principio de territorialidad de la ley pena, sobre el cual dijo la Sala en CSJ CP137-2015 (reiterado en CSJ CP089-20218 y CSJ CP163-2017 entre otros), que:*
>
> *... **la conducta puede tener lugar en diversos lugares**, de manera total o parcial y de tiempo atrás esta Corporación ha venido sosteniendo que **el presupuesto del artículo 35 de la Constitución Nacional se agota cuando los hechos han ocurrido, así sea parcialmente en el exterior, y**a que debe efectuarse una interpretación sistemática con el principio de territorialidad y **la excepción de extraterritorialidad de la ley penal** (ARTÍCULO 15 Y 16 DEL Código Penal), por funcionar ésta en doble sentido, es decir, que si bien legitima a las autoridades colombianas para aplicar el ordenamiento jurídico interno a hechos o situaciones ocurridas parcialmente en otro Estado, también **permite a las autoridades extranjeras la persecución por los delitos ejecutados parcialmente en nuestro territorio**. (Negrillas fuera del texto original)..."*

Es claro entonces que no le corresponde a las autoridades colombianas que intervienen en el trámite de extradición, evaluar si la autoridad judicial del Estado requirente cuenta o no con la prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del reclamado, ni determinar la validez de las pruebas en que se funda el requerimiento ni su capacidad suasoria, por cuanto tales aspectos son del exclusivo resorte de las autoridades judiciales del país requirente.

Actuar en sentido contrario, esto es, determinar en este procedimiento si el ciudadano colombiano **EMILIO JOSÉ PÉREZ GARCÍA** es o no responsable de los hechos que le imputan las autoridades judiciales foráneas, implicaría desconocer la soberanía del Estado requirente y tornaría nugatorio el trámite de extradición, como quiera que las autoridades de los Estados Unidos de América precisamente lo requieren para juzgarlo en ese país bajo un debido proceso y con pleno respeto de sus garantías fundamentales.

[5] Folio 92 ídem.

La afirmación que hace el recurrente para dejar en claro que su defendido en ningún momento ha estado en suelo norteamericano, es un planteamiento que resulta ajeno al procedimiento de extradición como quiera que en el trámite no se valora la responsabilidad que pueda tener la persona reclamada.

Es en esa oportunidad, ante las autoridades judiciales que adelantan el proceso penal en el exterior, donde el ciudadano requerido puede dar las explicaciones que considere pertinentes y hacer la postulación de los medios de prueba encaminados a desvirtuar su participación en la conducta delictiva que se le imputa en la acusación No.18-CR-200 (también enunciada como Caso No. CR-18-00200), dictada el 18 de abril de 2018, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York y será en ese escenario donde se practique y controvierta la prueba que pretenda hacer valer, a cuyo término se establecerá si se desvirtuó o no su presunción de inocencia.

Como puede observarse, los argumentos que presenta el recurrente como sustento del recurso de reposición ya fueron debatidos en la etapa judicial del trámite ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y desestimados por esa H. Corporación.

Efectuada entonces la evaluación jurídica por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia respecto de la solicitud de extradición del señor **EMILIO JOSÉ PÉREZ GARCÍA**, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 493, 495 y 502 de la Ley 906 de 2004 y la constatación de la ausencia de causales de improcedencia para la extradición, el Gobierno Nacional se abstendrá de pronunciarse sobre los cuestionamientos en los que insiste el abogado defensor, pues, de hacerlo estaría invadiendo y desconociendo la competencia propia de la Corte Suprema de Justicia.

Debe precisarse que el recurso de reposición que se interpone contra la resolución del Gobierno Nacional que decide una solicitud de extradición, no puede ser utilizado por las personas requeridas en extradición y sus abogados defensores como un instrumento para desconocer el concepto emitido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y convertir al Gobierno Nacional en instancia de revisión de las decisiones de esa Alta Corporación Judicial.

En ese sentido se pronunció esa Corporación, en el concepto del 29 de noviembre de 1983, con ponencia del Magistrado Alfonso Reyes Echandía, cuyo criterio se mantiene invariable:

> *"La intervención de esta Sala se concreta en lo sustancial a realizar una confrontación entre los documentos aportados por el Estado requirente y las normas del respetivo Convenio, o subsidiariamente de la legislación nacional, para determinar si se acomoda integralmente a estas en cuyo caso conceptuará favorablemente a la extradición, o no se aviene a ellas y entonces emitirá opinión adversa. Frente a ese pronunciamiento de la Corte, el Gobierno decidirá sobre el requerimiento de extradición en resolución que debe ser negativa si así fue el concepto de la Corte, pero que puede ser favorable o desfavorable cuando dicha opinión sea positiva; en tal evento, la resolución gubernamental que niega la extradición ha de estar fundada en razones de conveniencia nacional, como lo precisa el inciso 2º del artículo 748 del C. de P.P. aplicable como complemento de lo dispuesto en el No 2º del art. 12 del Tratado que exige razonar la "denegación total o parcial de la solicitud de extradición". **Y es que si la Corte ha hecho ya en su concepto –como debe hacerlo- el examen jurídico de la cuestión, no es tarea del gobierno volver sobre ese aspecto y menos aun cimentar su decisión contraria a la extradición en consideraciones jurídicas opuestas a las que sirvieron a la Corte para emitir su concepto favorable;** si así fuera, sobraría el pronunciamiento previo de la Sala, a mas de que se le estaría sometiendo a una instancia de revisión administrativa no prevista en la ley ni tratado alguno. Es innegable, clara y necesaria –desde luego- la potestad gubernamental para optar por conceder o negar la extradición pedida cuando el concepto de la Corte es favorable, pero se trata de una decisión política en cuanto autónoma y ligada solamente a consideraciones soberanas de conveniencia nacional; sólo así se respetan las órbitas judicial y administrativa que armoniosamente concurren en el examen y decisión de esta materia". (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, no le está atribuido al Gobierno Nacional, como al parecer lo espera el abogado defensor, apartarse y contradecir, a través de la resolución de un recurso de reposición, los conceptos y pronunciamientos jurídicos que hace la Corte Suprema de Justicia sobre determinados aspectos dentro del trámite de una solicitud de extradición.

Tampoco es procedente pretender abrir un debate probatorio e insistir en la práctica de una prueba que fue rechazada por improcedente en la etapa judicial de trámite. Todo lo contrario, antes que intentar contradecir los argumentos, le sirven al Gobierno Nacional como sustento jurídico para adoptar una decisión, esencialmente discrecional, que involucra aspectos jurídicos los cuales no pueden ser desconocidos.

En virtud de lo anterior, comoquiera que el procedimiento de extradición del señor **EMILIO JOSÉ PÉREZ GARCÍA** se adelantó con plena observancia y acatamiento del debido proceso a él aplicable, que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia sin que se observe vulneración alguna de los derechos fundamentales del ciudadano requerido, y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno Nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva N° 159 del 1 de octubre de 2020.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución Ejecutiva N° 159 del 1 de octubre de 2020, por medio de la cual se concedió, a los Estados Unidos de América, la extradición del ciudadano colombiano **EMILIO JOSÉ PÉREZ GARCÍA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva N° 159 del 1 de octubre de 2020, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**Publíquese** en el Diario Oficial, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C. a 14 DIC 2020

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUÍZ OREJUELA

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Dirección General Marítima
RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0359-2020) MD-DIMAR-CP05-ALITMA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020**

*Por medio de la cual se otorga una concesión a la institución de educación superior, **Universidad de Santander** antes Corporación Universitaria de Santander- UDES identificada con NIT. 804.001.890-1, sobre un terreno ubicado en el corregimiento de la boquilla sector de Manzanillo del Mar.*

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 21 y 22 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 3º del decreto 5057 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad de Santander, antes Corporación Universitaria de Santander- UDES identificada con NIT. 804.001.890-1, a través de su apoderado general, presentó solicitud de concesión de un área de playa marítima ubicada en el corregimiento de la boquilla en el sector Manzanillo del Mar, sobre área total correspondiente a 12.338,47 m² por el término de 20 años, que tiene como objeto el mantenimiento y conservación del terreno, dirigido a garantizar de igual manera el descanso, recreación, practica de deportiva, actividades académicas, turísticas, con utilización de mobiliario removible y zona de juegos con estructuras de fácil instalación y remoción.

Que con la solicitud formal fueron aportados los siguientes documentos:

1. Memoria descriptiva Proyecto y planos.

2. Certificado de Existencia y Representación de la Institución educativa Universidad de Santander.

3. Que se realizó la verificación de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes y otros delitos conexos, para el uso y goce de los bienes de uso público conforme lo establecido en el artículo 79 del Decreto Ley 19 de 2012, a las siguientes personas:

- Jaime de Jesús Restrepo Cuartas CC. 8252738,
- Fernando Vargas Mendoza CC. 13835761
- Omaira Nelly Buitrago Bohórquez CC.63279286
- Liliana Patricia Valencia Arias CC.63330750
- William Gabriel Reyes Serpa CC. 70032820
- Mauricio Alejandro Salazar Londoño CC 91150366
- José Astul Rangel Chacón CC. 17041927

4. Resolución No. 0593 del 17 de abril de 2017, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, mediante la cual se indica que es viable ambientalmente las actividades propuestas por parte del solicitante; sin embargo, manifiesta que teniendo en cuenta que en el corregimiento de Manzanillo del Mar no cuenta con sistema de alcantarillado público, se requiere implementar posas sépticas impermeabilizadas para evitar los vertimientos en el suelo.

5. Certificación DM-001/2017 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Grupo de planificación y desarrollo sostenible del turismo, en el cual se indica que no se adelantan en la actualidad proyectos turísticos sobre el área solicitada en concesión.

6. Certificación No.023-GIPI-DIRINFRA-2017 expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la Dirección de Infraestructura y Planeación Intermodal; en el cual manifiesta que en el área solicitada en concesión no se encuentra concesionada por la Agencia Nacional de infraestructura, no se traslapa con ningún contrato de concesión portuaria y del mismo modo no se tiene en trámite ninguna solicitud de concesión

7. Certificación 921 del 13 de septiembre de 2016, expedida por el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Consulta previa, en la cual fue señalado:

- No se registra presencia de Comunidades Indígenas, Minorías y Rom
- No se registra presencia de Comunidades Negras y Afrocolombianas, raizales y palenqueras

De igual manera, obra en el expediente Resolución 09 del 06 de abril de 2017, mediante la cual se confirma la certificación del 13 de septiembre de 2016.

8. Estudio de Vientos, Mareas, corrientes y profundidades efectuado por Luis José Otero Díaz- Perito Marítimo en Oceanografía Categoría (A).

9. Concepto técnico identificado bajo radicado Interno No. 15201801761 de fecha 25 de mayo de 2018.

10. Recibos de Pago correspondientes al trámite de concesión, identificados con No.15201905759, 15201803480, 152016106114.

11. Concepto Técnico de Jurisdicción No. 15201801761 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 25 de mayo de 2018.

12. Oficio AMC-OFI-0160611-2019 calendado 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Secretario de Planeación Distrital, en el cual manifiesta:

- El área no está ocupada por otra persona, de acuerdo a la verificación en el Sistema Geográfico-SIG.

- Que se tiene proyectada la construcción de una vía clasificada como peatonal 7.10 y una vía clasificada como de distribución local 4.6 (VLD)

- Sin embargo, señala que teniendo en cuenta que los elementos descritos en el proyecto son de Carácter No permanente y las estructuras son de fácil instalación y remoción, el proyecto presentado por la Universidad de Santander, no presenta inconveniente para el Distrito y se ajusta a las normas sobre uso del suelo señaladas en el POT. Finalmente, señala que cuando se dé inicio al desarrollo a los proyectos antes enunciados, el mobiliario deberá ser ajustado a la nueva realidad del área disponible.

Una vez realizada la revisión técnica y jurídica por parte de esta Capitanía de Puerto, se procedió con la etapa publicitaria del proyecto, fijando aviso por el término de veinte (20) días, comprendidos entre las fechas martes 18 de febrero de 2020 y lunes 16 de marzo de 2020, en el área donde se pretende realizar el proyecto, en el Portal Marítimo Colombiano y en un medio de amplia circulación; dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 171 del DL 2324 de 1984, Modificado por el Decreto 2106 de 2019, Artículo 66.

Mediante oficio No. 152020102383 de fecha 28 de febrero de 2020, el apoderado general de la Institución Educativa Universidad de Santander, allegó con destino al expediente, constancia de la publicación realizada en el diario " El universal" y reporte fotográfico de la valla con sus respectivas características, entendiéndose surtida a conformidad la etapa publicitaria del proyecto y dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución No 0008-2020 – MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de 9 de enero de 2020 " *Por medio de la cual se establecen los criterios para la publicidad de la solicitud de concesiones marítimas*". Así mismo, este despacho deja constancia que no se presentaron oposiciones frente al proyecto en comento, dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Ahora bien, corresponde a la Dirección General Marítima expedir los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Es por esto, que mediante la Resolución Numero (0378-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 17 de mayo de 2019, se delegó en las Capitanías de Puerto de Primera Categoría la función para otorgar las concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, los cuales se adelantarán conforme los requisitos y trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, modificado posteriormente con el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, articulo 65.

Que frente a este asunto particular, es de tener en cuenta que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."

De igual forma, la Carta Magna contempla respecto a los bienes de uso público en el artículo 63 que estos son "inalienables, imprescriptibles e inembargables". Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas son bienes de uso público y, por tanto, están destinados al uso común de todos los habitantes.

Finalmente, este despacho encuentra que considerando las observaciones presentadas en el Concepto Técnico 03-A-CP05-ALIT-613 (MEM-202000202 – MD-DIMAR-CP05-ALITMA ) del 30 de julio de 2020, así como la destinación al uso común propio de la naturaleza de los Bienes de Uso Público y cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el DL 2324 de 1984 y demás normas que regulan el trámite, por lo que este despacho procederá a otorgar a la Institución Educativa Universidad de Santander, concesión sobre un área de terreno máxima correspondiente 12.338,47 $m^2$, $m^2$ ubicada en el corregimiento de la boquilla- Sector Manzanillo del mar por el término de 20 años.

Mediante Radicado No. 152020105733 la UNIVERSIDAD DE SANTANDER aporta la certificación correspondiente al Ministerio de Cultura.

Mediante Radicado No. 152020106065 del 07 de octubre de 2020 el usuario aporta la certificación del ICANH.

Que, en mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Otorgar a la institución Educativa **Universidad de Santander** antes Corporación Universitaria de Santander- UDES identificada con NIT. 804.001.890-1, representada legalmente por el señor Jaime de Jesús Restrepo Cuartas identificado con CC. 8.252.738 la concesión de un área correspondiente a doce mil trescientos treinta y ocho coma cuarenta y siete metros cuadrados (12.338,47 $m^2$), por el término de 20 años, correspondiente a un bien de uso público bajo jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, para el desarrollo del proyecto dentro de las siguientes coordenadas:

**CUADRO DE COORDENADAS PLANAS MAGNA-SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ AREA= 12.338,47 $m^2$**

| PUNTO | ESTE | NORTE |
|---|---|---|
| M4 | 844677,15 | 1655763,45 |
| M8 | 844564,54 | 1655801,95 |
| M9 | 844598,03 | 1655900,23 |
| M13 | 844710,54 | 1655861,45 |

**Artículo 2º.** Dentro del área entregada en concesión se autoriza la instalación del mobiliario descrito en el numeral 4 del Concepto Técnico 03-A-CP05-ALIT-613 (MEM-202000202 – MD-DIMAR-CP05-ALITMA ) del 30 de julio de 2020, y se fija un término de 04 (cuatro) meses para la puesta en marcha del proyecto presentado por la Universidad de Santander.

**Artículo 3º.** Una vez vencido el término de veinte años (20 años), el área entregada en concesión y las obras autorizadas en ella, revertirán a la Nación sin que haya de causarse con cargo a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, suma alguna de dinero a favor de la **Universidad de Santander** identificada con NIT. 804.001.890-1

**Parágrafo.** Para efectos de revertir el área otorgada en concesión, bien sea por vencimiento del término de la misma o por otra causal diferente, la Capitanía de Puerto de Cartagena determinará las condiciones en que se recibirá el terreno y las obras allí construidas.

**Artículo 4º.** La concesión, que por medio de este acto administrativo se otorga bajo el principio de gratuidad, está sometida a las modificaciones del régimen jurídico tarifario que implemente el Gobierno Nacional para la administración de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

**Artículo 5º**: La institución Educativa **Universidad de Santander** antes Corporación Universitaria de Santander- UDES identificada con NIT. 804.001.890-1, representada legalmente por el señor Jaime de Jesús Restrepo Cuartas identificado con CC. 8.252.738, deberá elevar a Escritura Pública el compromiso que adquiere para con la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General Marítima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, en donde manifestarán expresamente lo siguiente:

1. Que, al término de la concesión otorgada, bien sea por su vencimiento o por causal diferente a ésta, el área y las obras construidas dentro de la misma, revertirán a la Nación en las condiciones que establezca para tal fin la Capitanía de Puerto de Cartagena.

2. Que reconocen que la autorización que se otorga, no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.

3. Que la Institución Educativa **Universidad de Santander** identificada con NIT. 804.001.890-1, otorgará a favor de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, una póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria por valor equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S.M.L.M.V.), para responder ante la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, por el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente Resolución.

Las garantías tendrán una vigencia anual prorrogable, que se mantendrá vigente durante el término de la concesión y deberá ser presentada a la Capitanía de Puerto de Cartagena, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, así como en el término de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada prórroga. Dicha garantía se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incremente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE.

**Artículo 6º.** La institución Educativa **Universidad de Santander** identificada con NIT. 804.001.890-1, beneficiario de la concesión, se obliga a lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 y demás normas concordantes.

2. Dada su naturaleza de bienes de uso público de la Nación, y en calidad de espacio público de las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas, deberá preservarse todo uso tradicional que se efectúe sobre el sector y asegurarse el derecho de transito de las personas.

3. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que en la zona de playas, terrenos de bajamar y terrenos aledaños al área de influencia del proyecto se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos. Tampoco podrá hacerse ningún tipo de vertimiento a la zona de playa o al mar.

4. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima, con el fin de verificar que el mobiliario se mantenga de conformidad con lo autorizado.

5. Informar al Capitán de Puerto de Cartagena, 15 días hábiles antes del inicio de la ejecución del proyecto sobre el bien de uso público autorizado a intervenir.

6. Acatar lo señalado por parte de la Secretaria de Planeación Distrital en su oficio AMC-OFI-0160611-2019 calendado 18 de diciembre de 2019 y lo dispuesto por parte de la Corporación Autónoma del Canal del Dique-CARDIQUE en la Resolución No. 0593 del 17 de abril de 2017.

7. Dar estricto cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico 03-A-CP05-ALIT-613 (MEM-202000202 – MD-DIMAR-CP05-ALITMA ) del 30 de julio de 2020, emitido por el Área de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el cual hace parte integral de la presente resolución.

8. Conforme lo dispuesto en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Ley 1523 del 24 de abril de 2012-, actuar con precaución, solidaridad, autoprotección y acatar lo dispuesto por las autoridades en el desarrollo y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

9. Teniendo en cuenta que en el área colindante a la otorgada mediante la presente concesión, se adelanta para la fecha del presente acto administrativo una investigación administrativa por presunta ocupación y/o construcción sobre bienes de uso público por parte de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el caso en que al término de la actuación administrativa se determine que en efecto es una ocupación y/o construcción indebida, el beneficiario del presente acto administrativo deberá adelantar y obtener el trámite de concesión dentro de los dos (2) años contados a partir de la firmeza de dicha decisión.

**Artículo 7º.** El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de ejecutoriedad del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8º.** La presente resolución deberá ser publicada por parte de los beneficiarios de la autorización de concesión en el Diario Oficial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Cartagena.

**Artículo 9º.** La concesión que por este acto administrativo se otorga, se entiende intuito *personae* y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

**Artículo 10º.** La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

**Artículo 11º.** La Capitanía de Puerto de Cartagena hará entrega del área otorgada en concesión mediante acta, sin perjuicio de las acciones policiales que deban iniciarse por parte de la Autoridad Local por posibles e indebidas ocupaciones de la misma, lo cual no podrá efectuarse hasta tanto se haya entregado a la Capitanía de Cartagena, la Escritura Pública debidamente registrada, la póliza o garantía bancaria y el recibo de publicación en el Diario Oficial, de que trata la presente resolución.

De igual manera, la Capitanía de Puerto de Cartagena deberá verificar y controlar semestralmente, o antes si así lo considera pertinente, el cumplimiento de las obligaciones de la presente resolución.

**Artículo 12º.** Notificar, la presente resolución La institución Educativa **Universidad de Santander** identificada con NIT. 804.001.890-1, por conducto de su apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 13º.** Una vez notificada y en firme la presente resolución, remítase copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del Acta de Entrega de la concesión, de la Escritura Pública y de la póliza o garantía bancaria exigida.

**Artículo 14º:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena, Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), y a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE.

**Artículo 15º.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 16º.** La presente resolución quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Cartagena, D.T y C. 18 de Noviembre de 2020

**JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitan de Puerto de Cartagena

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1678312. 14-XII-2020. Valor $397.000.

## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

**DECRETO NÚMERO** 1649 **DE 2020**

14 DIC 2020

Revisó ROC

Aprobó

*"Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1333 de 2019, en cuanto al giro previo de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC"*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció que "con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, la ADRES podrá, de manera transitoria y durante la vigencia de la presente ley, suscribir acuerdos de pago con las EPS para atender el pago previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen contributivo prestados únicamente hasta el 31 de diciembre de 2019. Estos acuerdos de pago se registrarán como un pasivo en la contabilidad de la ADRES y se reconocerán como deuda pública y se podrán atender ya sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Este reconocimiento se hará por una sola vez, y para los efectos previstos en el presente artículo."

Que el Decreto 1333 de 2019 reglamentó el artículo 245 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2020 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" y estableció los requisitos, plazos y condiciones para la suscripción de los acuerdos de pago por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para atender el giro previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC del régimen contributivo, prestados a 31 de diciembre de 2019.

Que mediante los Decretos 481 y 687 de 2020, se modificó el artículo 3 del Decreto 1333 de 2019, en el sentido de precisar que, a partir del año 2020 el pago del giro previo y/o acreencias por servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo que se generen con cargo al servicio de deuda pública no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia determine el CONFIS, y se estableció la posibilidad de que los acuerdos de pago suscritos por la ADRES fueran consolidado mediante uno o varios actos administrativos.

Que el artículo 2.6.4.3.5.1.6 del Decreto 780 de 2016 establece que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES efectuará el giro previo a la auditoría integral de recobros por los servicios o tecnologías en salud

no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC del régimen contributivo.

Que existen cuentas radicadas por las Entidades Promotoras de Salud - EPS ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES con anterioridad a diciembre de 2019, cuyo proceso de auditoría integral se encuentra en curso.

Que conforme con lo anterior, se hace necesario autorizar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a realizar un giro previo equivalente al 25 % del valor radicado por servicios y tecnologias no con cargo a la UPC del régimen contributivo, que con corte al 30 de noviembre de 2020 hayan sido radicados y cuyo proceso de auditoría integral se encuentra en curso o que ya lo tengan legalizado, con el objeto de optimizar el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en salud.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Modifíquese el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019, el cual quedará así:

*"3. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) podrá suscribir acuerdos de pago para realizar el giro previo de recursos de los recobros/cobros correspondientes a los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC).*

*Los montos a pagar en virtud a estos acuerdos de pago deben ajustarse a la metodología definida en la Resolución 1885 de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.*

*La ADRES tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la auditoría integral posterior para la verificación de la información proporcionada, conforme a lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 245 de la Ley 1955 de 2019.*

*Para los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo prestados a 31 de diciembre de 2019, que con corte al 30 de noviembre de 2020 hayan sido radicados y no cuenten con resultado del proceso de auditoría integral, tendrán un giro previo equivalente al 25% del valor radicado. Los recursos que resulten aprobados por este mecanismo serán girados directamente por la ADRES a los prestadores y proveedores que las entidades recobrantes determinen en los formatos establecidos para tal fin. El giro previo de que trata el presente inciso aplicará para los valores recobrados que registren giros previos anteriores, una vez verificada la legalización de ellos.*

*En el evento en que el valor aprobado en el proceso de auditoría integral sea menor al valor girado por el mecanismo de giro previo, la entidad recobrante deberá reintegrar la diferencia o informar a la ADRES el concepto sobre el cual esta deberá realizar la compensación. Lo anterior, en un término no superior a treinta (30) días calendario, una vez notificado el resultado de auditoría.*

**Artículo 2.** ***Vigencia y derogatorias.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019, modificado por los Decretos 481 y 687, ambos de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 14 DIC 2020

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

El Ministro de Salud y Protección Social

**FERNANDO RUÍZ GÓMEZ**

---

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
DECRETOS

**DECRETO** 1633 **DE 2020**
14 DIC 2020

*"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 2279 de 16 de diciembre de 2019, "Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas."*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2017.

Que mediante Decreto número 1786 del 2 de noviembre de 2017, el Gobierno Nacional determinó con vigencia hasta el 2 de noviembre de 2019, nuevos aranceles para las mercancías clasificadas en los capítulos del Arancel de Aduanas 61, 62 y 64, salvo la partida 64.06; que se aplicarán siempre y cuando los precios FOB declarados en las importaciones de dichas mercancías sean iguales o inferiores a los umbrales establecidos en el Decreto.

Que de igual manera, el Decreto número 1786 del 2 de noviembre de 2017, estableció que para la importación de las mercancías clasificadas en los Capítulos 61, 62 y 64 del Arancel de Aduanas cuyo valor FOB declarado en su importación sea superior a los mencionados umbrales, el arancel aplicable será el contemplado en el Decreto número 2153 de 2016 y sus modificaciones.

Que el Decreto número 2279 del 16 de diciembre de 2019, estableció unos aranceles específicos para la importación de las mercancías clasificadas en el Capítulo 64 del Arancel de Aduanas, siempre y cuando los precios FOB declarados en las importaciones de dichas mercancías fueran iguales o inferiores a los umbrales establecidos en ese Decreto.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su Sesión Virtual extraordinaria número 340, convocada el 6 de noviembre de 2020, recomendó la adopción de la medida incorporada en el presente decreto.

Que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó la iniciativa reglamentaria que por medio del presente Decreto se adopta, durante 15 días, desde el 12 hasta el 26 de noviembre de 2020, con objeto de recibir opiniones.

Que teniendo en cuenta que el plazo de aplicación previsto en el artículo 6° del Decreto número 2279 del 16 de diciembre de 2019 tiene vigencia hasta el 16 de diciembre de 2020, se hace necesario dar aplicación a la excepción prevista en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, para alcanzar de manera continuada el objetivo de política perseguido con esta medida.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** ***Prórroga.*** Prorrogar la vigencia del Decreto 2279 de 2019 "Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas", hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Artículo 2.** ***Vigencia.*** El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 14 DIC 2020

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

# RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 250 **DE** 11 DIC. 2020

( )

"Por la cual se prorroga el término para dar respuesta a cuestionarios dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020"

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.474 de 21 de Octubre de 2020, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de un examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 a las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, permitirían la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 66 y 68 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3° de la Resolución 206 de 2020, a través del Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial 51.474 del 21 de octubre de 2020, se convocó a quienes acreditaran interés en la presente investigación para que expresaran su posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Que por medio del escrito radicado con el número 2-2020-029762 del 23 de octubre de 2020, se le solicitó al señor Embajador de la República Popular China en Colombia informar al gobierno de su país sobre la apertura de la investigación de carácter administrativo iniciada a través de la Resolución 206 de 2020. En la anterior comunicación, la Autoridad Investigadora de igual manera informó que en la página web de este Ministerio se encontraba publicado y a disposición para su consulta el expediente de la referida investigación.

Que según lo establecido en los artículos 28, 66 y 68 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 4º de la Resolución 206 de 2020, el 28 de octubre de 2020 fueron publicados los cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelantes MinCIT), en la URL: https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-quinquenal-cables-de-acero-toron-galvanizad Lo anterior fue informado a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto considerado.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 66 del Decreto 1750 de 2015, el plazo de 30 días otorgado a las partes interesadas para que declaren su disposición de participar en el examen, den respuesta a cuestionarios y alleguen las pruebas que soporten sus afirmaciones, es inicialmente hasta el 14 de diciembre de 2020.

Que la Directora de Compras Internacionales de la sociedad CODIFER S.A.S., por medio de correo electrónico del 10 de diciembre de 2020, solicitó prorrogar por cinco (5) días más el plazo para realizar la entrega de respuestas a cuestionarios de importadores, lo cual justifica en el hecho que las comunicaciones enviadas no fueron recibidas debido a que el buzón del *correo Codifer@codifer.com* se encuentra deshabilitado y adicionalmente, en que en la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no está publicado el plazo para presentar la respuesta cuestionarios. Por lo anterior solicitó una prórroga de 5 días.

Que según lo establecido en los artículos 28 y 66 del Decreto 1750 de 2015, la Dirección de Comercio Exterior podrá prorrogar el plazo para dar respuesta a cuestionarios por una sola vez, hasta por 5 días, cuando existan motivos que lo justifiquen.

Que por lo expuesto, la Autoridad Investigadora encuentra que los argumentos presentados por la sociedad CODIFER. S.A.S, demuestran la existencia de motivos que justifican extender el plazo para responder cuestionarios hasta el 21 de diciembre de 2020, el cual estaba inicialmente previsto hasta el 14 de diciembre del año en curso.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, resulta procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a cuestionarios hasta el 21 de diciembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°**. Prorrogar hasta el 21 de diciembre de 2020, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020.

**Artículo 2°** Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen del producto objeto de investigación.

**Artículo 3°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4°**. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, 11 DIC. 2020

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

**(C. F.).**

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

## DECRETOS

**DECRETO NÚMERO** 1637 **DE**

( 14 DIC 2020 )

*"Por el cual se prorroga la planta de empleos de carácter temporal para el Programa Todos a Aprender del Ministerio de Educación Nacional"*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 21 de Ley 909 de 2004 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal, con el fin de desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales y de apoyo.

Que el Programa Todos a Aprender - PTA hace parte de las estrategias implementadas desde el año 2011 por el Ministerio de Educación Nacional, para fortalecer las prácticas de aula de docentes de establecimientos educativos oficiales del país y los procesos de aprendizaje de sus estudiantes, cuyo impacto contribuye al mejoramiento de la calidad educativa en las distintas regiones.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha operado el Programa Todos a Aprender - PTA con el apoyo de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, a través de una planta temporal creada con el Decreto 4974 de 2011 y prorrogada con los Decretos 2761 de 2012, 2709 de 2014, 2238 de 2015, 2466 de 2018 y 2370 de 2019.

Que el Plan Decenal de Educación 2016-2026 reconoció los resultados positivos del Programa Todos a Aprender – PTA, en términos del impacto en docentes de establecimientos educativos oficiales y en el mejoramiento de los aprendizajes de sus estudiantes en Matemáticas y Lenguaje en nivel de básica primaria.

Que a partir de los resultados positivos del Programa Todos a Aprender - PTA, así como de los retos que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", plantea para el sector educación, especialmente en lo relacionado con el objetivo de "*Todos por una educación de calidad*", el Ministerio de Educación Nacional requiere continuar fortaleciendo la misionalidad del Programa, para mejorar los aprendizajes de los estudiantes del grado de transición y del ciclo de

básica primaria matriculados en establecimientos educativos oficiales, mediante la formación y acompañamiento situado a docentes en ejercicio.

Que el Programa Todos a Aprender – PTA mantiene su objetivo central y sus estrategias de implementación a través de la formación en cascada (coordinadores, formadores, tutores y docentes) y el acompañamiento situado a los docentes de grado transición y del ciclo de básica primaria de los establecimientos educativos focalizados.

Que los propósitos del Programa Todos a Aprender - PTA guardan relación directa con las metas que el país se ha trazado a mediano y largo plazos en materia de educación, consignadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el Plan Marco de Implementación y en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022.

Que para lograr lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional requiere prorrogar la planta de empleos temporales hasta el 31 de diciembre de 2022, con el fin de soportar las acciones de fortalecimiento pedagógico, orientadas a los docentes de los niveles de educación preescolar y básica primaria de los establecimientos educativos oficiales focalizados por el Programa Todos a Aprender – PTA y que, además, permita aumentar el impacto de dichas acciones.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 con relación a la apropiación de los recursos suficientes para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales de planta temporal, el Ministerio de Educación Nacional cuenta, para las vigencias 2021 - 2022, con una partida presupuestal aprobada por el Departamento Nacional de Planeación y apropiada con el rubro "*Fortalecimiento de las condiciones para el logro de trayectorias educativas completas que contribuyan al desarrollo integral en la educación inicial, preescolar, básica y media*", la cual está destinada a la financiación de la planta temporal que se requiere para el funcionamiento del Programa Todos a Aprender - PTA.

Que así mismo, en el ejercicio de Marco de Gasto de Mediano Plazo del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra considerado el presupuesto para el mencionado proyecto de inversión, con cargo al cual se priorizarán los recursos necesarios para la financiación de la planta temporal para las vigencias 2021 y 2022.

Que el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Inversiones y Finanzas, mediante Oficio número 20204321286111 del 28 de agosto de 2020, emitió concepto favorable a la prórroga de cien (100) empleos de la planta temporal del Ministerio de Educación Nacional, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en el marco del proyecto de Inversión de Fortalecimiento de las Condiciones para el Logro de Trayectorias Educativas en la Educación Inicial Prescolar, Básica y Media Nacional".

Que, para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la viabilidad presupuestal a la prórroga de la planta temporal correspondiente al Programa Todos a Aprender – PTA, mediante oficio radicado número 2-2020-049302 del 29 de septiembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** ***Prorrogar empleos de carácter temporal.*** Prorróguese a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022, los siguientes empleos de la planta temporal del Programa Todos Aprender - PTA:

| No. DE CARGOS | DEPENDENCIA Y DENOMINACIÓN DEL EMPLEO | CÓDIGO | GRADO |
|---|---|---|---|
| 100 (cien) | Profesional Especializado | 2028 | 21 |

**Artículo 2.** ***Funciones.*** Los empleos temporales de que trata el artículo 1 del presente decreto deberán encaminarse al cumplimiento de las funciones que dieron lugar a su creación, de conformidad con lo señalado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

14 DIC 2020

**Artículo 3.** ***Vigencia.*** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

**FERNANDO GRILLO RUBIANO**

---

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**
DECRETOS

**DECRETO NÚMERO** 1650 **DE 2020**

14 DIC 2020

Por medio del cual se modifica el Decreto 1162 de 2010
*"Conformación de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual"*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 1162 de 2010 se creó el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual que tiene por objeto la coordinación de las entidades estatales y de los particulares para lograr un nivel adecuado de protección, uso y promoción de los derechos de propiedad intelectual.

Que para el efecto, se creó la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual, CIPI, para la coordinación y orientación superior de las políticas comunes en materia de propiedad intelectual y de su ejecución.

Que dentro de la Sesión Ordinaria de 26 de noviembre de 2019 de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual, el Ministerio de Defensa solicitó ser miembro de la CIPI en razón a los avances y desarrollos que han aportado a la innovación en el país y su potencial explotación económica en el comercio.

Que como sustento de la capacidad innovadora, el Ministerio de Defensa ha registrado 34 patentes, 232 marcas, 7 diseños industriales y 2 esquemas de trazado de circuitos integrados.

Que no obstante los logros obtenidos, se han llevado a cabo desarrollos que no han gozado de la debida protección en razón a la ausencia de conocimiento sobre la protección, uso y aprovechamiento de las creaciones.

Que mediante decisión unánime (9 votos de 9 miembros habilitados), se aprobó la inclusión del Ministerio de Defensa como miembro con voz y voto.

Que adicionalmente, el artículo 125 de la Ley 1955 de 2019 fusionó al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación creado mediante la Ley 1951 de 2019.

Que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) era integrante de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual, razón por la cual es necesario indicar que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se entiende incluido en la citada comisión, toda vez que hoy hace las veces del señalado Departamento Administrativo.

Que finalmente, es necesario actualizar la denominación de los ministerios que conforman la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual establecida en el Decreto 1162 de 2010, porque con posterioridad a su emisión, el Congreso de la República expidió la Ley 1444 de 2011, que escindió los siguientes ministerios: El Ministerio del Interior y de Justicia fue escindido en el Ministerio del Interior y en el Ministerio de Justicia y del Derecho ambos miembros actuales de la CIPI; el Ministerio de la Protección Social fue escindido en el Ministerio de Salud y Protección Social que integra actualmente la comisión, y en el Ministerio del Trabajo que no es miembro participante; finalmente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se escindió entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que hace parte de la comisión y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que no la integra.

Que de conformidad con lo expuesto, se estima pertinente efectuar modificaciones al Decreto 1162 de 2010, referentes a la composición de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual.

Que de conformidad con el artículo 10° del Decreto 1162 de 2010, el Departamento Nacional de Planeación es la entidad encargada de la Secretaría Técnica de la CIPI y de proyectar el reglamento para su funcionamiento, razón por la cual es la entidad competente para adelantar el trámite de la modificación antes señalada.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 5° del Decreto 1162 de 2010, el cual quedará así:

***"Artículo 5°.*** *Integración de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual.*

*La CIPI estará Integrada por los siguientes funcionarios con voz y voto:*

**El Ministro del Interior o su delegado.*
**El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.*
**El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.*
**El Ministro de Justicia y Del Derecho o su delegado.*
**El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.*
**El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.*
**El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.*
**El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.*
**El Ministro de Educación Nacional o su delegado.*
**El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.*
**El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*
**El Ministro de Cultura o su delegado.*
**El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.*
**El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.*

***Parágrafo 1°.*** *Harán parte de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual con voz y sin voto:*

**El Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor o su delegado.*
**El Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN o su delegado.*
**El Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA o su delegado.*
**El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima o su delegado.*
**El Superintendente de Industria y Comercio o su delegado.*
**El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, o su delegado.*

***Parágrafo 2°.*** *La CIPI será presidida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en su defecto se tendrá en cuenta el orden de precedencia establecido en la ley de las entidades miembro de la Comisión.*

***Parágrafo 3°.*** *La CIPI podrá invitar a las sesiones de la Comisión representantes de otras entidades públicas o del sector privado y la sociedad civil, citados por la Secretaría Técnica para temas específicos."*

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 14 DIC 2020

Dado en Bogotá D.C. a los,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

**CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA**

14 DIC 2020

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

Mabel Gisela Torres Torres

**MABEL GISELA TORRES TORRES**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

**LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO**

El DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

**FERNANDO GRILLO RUBIANO**

## SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN No. SSPD - 20201000057965 DEL 14/12/2020

**"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 20201000057315 del 09 de diciembre de 2020."**

**La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren en el numeral 15 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, y

**Considerando:**

Que mediante Resolución No. SSPD 20181000120415 del 25 de septiembre de 2018, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (E) autorizó el uso de la firma mecánica en la entidad bajo las políticas de cero papel y gobierno en línea, para la expedición de documentos que deban ser tramitados de manera masiva.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. La mencionada declaratoria fue prorrogada inicialmente por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, y posteriormente por la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020. Finalmente, la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, dispuso que el término de la emergencia sanitaria decretada inicialmente, será hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional en vista de que el país se vio afectado en los últimos meses con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones administrativas respecto de los ciudadanos que en ellas intervienen, con base en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Superservicios, para garantizar la salud de funcionarios, contratistas y usuarios, como medida de prevención debido al alto número de personas que ingresan o requieren servicios en la entidad, ha considerado conveniente, proporcionado y adecuado continuar con la figura de trabajo pleno en casa como lo dispuso la Circular Interna No. 20205000000134 del 25 de marzo de 2020, efectos de continuar con el desarrollo de sus funciones.

Que mediante la Resolución No. SSPD 20201000009635 del 19 de marzo de 2020, se modificó parcialmente la Resolución 20181000120415 del 25 de septiembre de 2018, con el fin de ampliar el uso de la firma mecánica, no solo en documentos expedidos forma masiva, sino también individual. Esto durante el período de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, como una medida de prevención del contagio del Covid 19.

Que la Presidencia de la República emitió la Directiva Presidencial No. 07 del 27 de agosto de 2020, en la cual se establecieron pautas relacionadas con la transición gradual y progresiva de los servidores públicos y contratistas para la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas, atendiendo los protocolos de bioseguridad adoptados, tanto por el Ministerio de Salud y Protección Social como los adoptados al interior de la entidad, manteniendo en un 70% el trabajo en casa por parte de los servidores públicos.

Que mediante el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentó el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que por medio del Decreto 1369 de 2020[1], se modificó la estructura de la Superservicios creando nuevas dependencias, funciones y redistribuyendo las mismas en otras de las áreas existentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el decreto mencionado anteriormente, mediante Resolución No. SSPD 20201000057315 del 09 de diciembre de 2020, se derogó la Resolución 20181000120415 del 25 de septiembre de 2018 y se autorizó el uso de la firma mecánica de acuerdo con las nuevas funciones otorgadas a las dependencias que conforman la estructura de la Superintendencia.

Que en atención a las medidas de protección adoptadas por el Gobierno Nacional y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se hace necesario ampliar el uso de firma mecánica a los funcionarios autorizados en el artículo primero de la Resolución No. SSPD 20201000057315 del 09 de diciembre de 2020, para todos los documentos expedidos en forma masiva o individual, que deban ser tramitados en el curso de la emergencia sanitaria decretada en el país por la enfermedad denominada COVID-19, con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, sumado a las funciones administrativas de la entidad, aun cuando correspondan a mensajes de datos.

En mérito de lo expuesto,

**Resuelve:**

**Artículo primero.** Autorizar la firma mecánica, tratándose de firmas de documentos masivos e individuales requeridas para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones, a los servidores autorizados en el artículo primero de la No. SSPD 20201000057315 del 09 de diciembre de 2020, de conformidad con el Decreto 1287 de 2020, mientras perdure la emergencia sanitaria en el territorio nacional.

**Parágrafo primero.** Ninguna utilización de la firma mecánica en otro acto administrativo o documento distintos a los señalados en el presente artículo estará autorizada y por ende no surtirá ningún efecto jurídico.

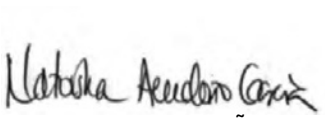
[1] *"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios"*

**Artículo segundo.** La firma mecánica que se imprimirá en los documentos previstos en el artículo primero de la presente resolución consistirá en un facsímil con el nombre del funcionario, el cargo que ocupa en la Entidad y su firma.

**Parágrafo.** Las características de la firma mecánica serán las contenidas en el registro del módulo de administración de firma contenido en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, las cuales garantizan la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información.

**Artículo tercero.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las que le sean contrarias.

**Publíquese, Comuníquese y Cúmplase**
Dada en Bogotá, D.C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**
**Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios**

**(C. F.).**

* * *

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20201000057975 DEL 14/12/2020**

***"Por la cual se define la asimilación de nuevas actividades a la cadena de prestación del servicio de gas combustible, se establecen los criterios de reporte de información para estos agentes y se dictan otras disposiciones"***

**LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, los artículos 79 de la Ley 142 de 1994, 14 y 15 de la Ley 689 de 2001 y 6 del Decreto 1369 de 2020, y en la Resolución SSPD 00321 de 2003,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 370 de la Constitución Política, determina que las funciones presidenciales de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios, serán ejercidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, entidad creada por el artículo 76 de la Ley 142 de 1994[1], cuya dirección y representación legal, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, quien para el debido cumplimiento de sus funciones, requiere organizar todos los servicios administrativos indispensables para el buen funcionamiento de la entidad.

Que por su parte, el artículo 209 constitucional, señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…"* mientras que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".*

Que el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que *"En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".*

Que el numeral 1° del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, establece como función de la SSPD, la de*: "Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad",* siendo por ello necesario, determinar tanto las actividades, como las personas naturales y/o jurídicas que son objeto de la supervisión por parte de la SSPD.

[1] *"Por el cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994 en mención, es obligación de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, informar a la SSPD el inicio de actividades, para que esta pueda ejecutar sus funciones de inspección, vigilancia y control, información que se materializa con la inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios – RUPS, y en consecuencia, dar cumplimiento a las obligaciones que por tal hecho se generan.

Que corresponde a la SSPD, conforme con lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley 142 de 1994 y 14 de la Ley 689 de 2001[2] , establecer, administrar, mantener, y operar un Sistema Único de Información - SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, sujetos a su inspección, vigilancia y control, quienes de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SSPD 000321 de 2003[3], deben reportar la información a través del sistema aludido.

Que dentro de los objetivos establecidos por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, contenido en la Ley 1955 de 2019[4], se encuentra el de sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, por lo que en el documento *"Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022",* se determinó con respecto a los servicios públicos domiciliarios, que *"…los problemas de baja competencia en los mercados… la falta de condiciones para la entrada de negocios descentralizados y los cambios requeridos por la incorporación de nuevas tecnologías, requieren acciones para adaptarse de forma apropiada a los nuevos retos y revisar los modelos y las estructuras de las cadenas de prestación del servicio",* y que *"frente a los cambios en las actividades y roles de agentes en las cadenas de prestación, es preciso extender el ámbito de aplicación de regulación, vigilancia y control a aquellos nuevos agentes que inciden en la prestación de los servicios".*

Que a través del artículo 17 de la Ley 1955 de 2019, se adicionó el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, en el sentido de incluir el siguiente parágrafo *"Las actividades que inciden determinantemente en la correcta prestación de los servicios públicos se podrán asimilar a alguna de las actividades principales o complementarias que componen las cadenas de valor de los servicios públicos. En consecuencia, quienes desarrollen tales nuevas actividades quedarán sometidos a la regulación, inspección, vigilancia y control por parte de las Comisiones de Regulación respectivas y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirá cuándo aplica dicha asimilación y la obligación de constituirse como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios".*

Que el numeral 14.28 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define el servicio público domiciliario de Gas Combustible, como *"el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria".*

Que si bien dentro de las actividades propias de la cadena de prestación de este servicio público domiciliario, y las complementarias al mismo, se encuentran las de comercialización desde la producción, transporte, distribución y comercialización, existen otras que inciden de forma determinante en la correcta prestación del servicio de Gas Combustible, las cuales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, se pueden asimilar a alguna de las actividades mencionadas.

Que por la dinámica propia de la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible en el país, se hace necesario desarrollar la actividad de regasificación, la cual consiste en devolver el Gas Natural Licuado (GNL) a su estado natural, es decir, de líquido a gaseoso, luego de haber sido importado, actividad que definitivamente incide en la correcta prestación de este servicio, teniendo en cuenta que actualmente dicha actividad se está realizando y permite, ante situaciones de mercado o, simplemente, de restricción de oferta de suministro o transporte, abastecer la demanda nacional.

Que la actividad de regasificación comparte elementos con la actividad de Transporte, ya que ambas corresponden a servicios que se prestan con el fin de poner a disposición de los agentes de la cadena gas natural para su consumo, pero no implican adquirir propiedad del gas o su comercialización. Adicionalmente, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) manifestó en el documento CREG 085 de 2017 que *"la infraestructura de importación de gas del Pacífico se asemeja a la actividad de transporte".*

Que la actividad de regasificación es una actividad que incide de manera determinante en la prestación del servicio de energía eléctrica y sus actividades complementarias, en la medida que el gas importado y regasificado es empleado en la actividad complementaria de generación de energía eléctrica a través de plantas termoeléctricas. En efecto, de acuerdo con cifras del Gestor de Mercado de Gas Natural, desde el 2018, la generación con gas regasificado ha utilizado en promedio 30 GBTUD.

Que dada la importancia de la actividad de regasificación se hace necesario que las personas que desarrollen esta actividad suministren información periódicamente al Sistema Único de Información – SUI de la SSPD, de tal manera que las autoridades que están relacionadas con el sector de gas combustible puedan desarrollar sus funciones con la mayor y mejor información posible.

Que el artículo 2 del Decreto 2100 de 2011[5], compilado en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015[6], el artículo 1 de la Resolución CREG 062 de 2013[7] y el artículo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017[8], definen como comercializador de gas importado a todo *"agente importador que vende el gas importado para la atención del servicio público domiciliario de gas combustible".*

Que en la actualidad existen empresas especializadas que operan como agentes comerciales para la importación y comercialización de Gas Natural Licuado – GNL, a quienes les aplica la definición de comercializador de gas importado mencionada en las disposiciones referidas, motivo por el cual, deben reportar información relacionada con la ejecución de dicha actividad, en el Sistema Único de Información – SUI, en razón a que esta actividad incide en la correcta prestación del servicio público de gas combustible.

Que la actividad de comercialización de gas importado comparte elementos con la actividad de Comercialización, ya que ambas consisten en la compra y venta de gas natural con destino a otras operaciones en los mismos mercados o a los usuarios finales.

Que el Ministerio de Minas y Energía señaló en el parágrafo del artículo 22 del Decreto 2100 de 2011, actualmente compilado en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, que: *"la comercialización del gas importado con destino al servicio público domiciliario deberá someterse a las mismas disposiciones expedidas por la CREG para la actividad de comercialización del gas de producción nacional"*

Que la comercialización de GNL ha ganado importancia en el mercado energético colombiano pues en el último año se importaron 10.465 GBTUD de GNL con el fin de soportar la generación térmica en la Costa Atlántica.

Que es de vital importancia para la toma de decisiones por parte de las autoridades del sector contar con información relacionada con la comercialización de GNL importado de manera periódica en el SUI.

Que en virtud de lo dispuesto en el ya citado parágrafo del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 17 de la Ley 1955 de 2019, corresponde a la SSPD, definir cuándo las actividades que inciden de forma determinante en la correcta prestación de un servicio público, pueden asimilarse a alguna de las que componen las cadenas de prestación de estos servicios o a las complementarias a los mismos, razón por la cual, se hace necesario expedir el presente acto administrativo con el propósito de asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones que la entidad tiene a su cargo.

[2] *"Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994"*
[3] *"Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único (sic) de Información – SUI- "*
[4] *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*
[5] *"Por el cual se establecen mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural y se dictan otras disposiciones"*
[6] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"*
[7] *"Por la cual se establece un ingreso regulado por el uso de Gas Natural Importado en generaciones de seguridad"*
[8] *"Por la cual se ajustan algunos aspectos referentes a la comercialización del mercado mayorista de gas natural y se compila la Resolución CREG 089 de 2013 con todos sus ajustes y modificaciones"*

Que la SSPD elaboró los formatos de reporte de información de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desarrollan los agentes a quienes les aplica el presente acto administrativo con el propósito de que una vez inicie su vigencia los remitan debidamente diligenciados a esta entidad, sin perjuicio de los cargues de información general, financiera y de Auditoría Externa de Gestión y Resultados – AEGR al Sistema Único de Información – SUI atendiendo para ello los lineamientos que en el mismo se establecen.

Que la presente resolución fue publicada para comentarios del público en general, por un término de cuarenta y dos (42) días calendario desde el día 20 de mayo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, en el siguiente enlace: https://www.superservicios.gov.co/servicios-al-ciudadano/documentos-en-consulta/para-comentarios-proyecto-de-resolucion-nuevas

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. -** Para efectos de aplicar e interpretar el presente acto administrativo, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en las disposiciones legales y regulatorias que conforman el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en especial, las previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en las Resoluciones CREG 062 de 2013, CREG 114 de 2017 y todas aquellas que las sustituyan o modifiquen.

**ARTÍCULO 2. -** La presente resolución tiene por objeto definir la asimilación de nuevas actividades a la cadena de prestación del servicio de gas natural, y sus efectos serán los establecidos en el artículo 17 de la Ley 1955 de 2019, para el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control, y para el cumplimiento de la regulación.

**PARÁGRAFO 1°**: Quienes desarrollen cualquier actividad asimilada, a aquellas que integran el servicio de gas natural, darán cumplimiento a la regulación que les sea aplicable atendiendo las particularidades de la actividad desarrollada.

**PARÁGRAFO 2°:** La presente resolución no modifica, adiciona o deroga la regulación existente, ni las reglas de participación en el mercado.

**ARTÍCULO 3. - DEFINIR** que aplica la asimilación de la actividad de **REGASIFICACIÓN,** a la actividad de **TRANSPORTE**, actividad complementaria al servicio público domiciliario de gas combustible, en razón a que incide de forma determinante en la correcta prestación del mismo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4. - DEFINIR** que aplica la asimilación de la actividad de **COMERCIALIZACIÓN DE GAS IMPORTADO**, a la actividad de **COMERCIALIZACIÓN**, actividad complementaria al servicio público domiciliario de gas combustible, en razón a que incide de forma determinante en la correcta prestación del mismo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5. -** Los agentes que desarrollen las actividades asimiladas a que se refieren los artículos 3 y 4 de esta resolución, quedarán sometidos a la inspección, vigilancia y control de la SSPD, y deberán constituirse como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO 6. -** El desarrollo de las actividades de **REGASIFICACIÓN** o de **COMERCIALIZACIÓN DE GAS IMPORTADO**, implica el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en especial, la referente al reporte de información en el SUI, relacionada con la ejecución de las actividades que desarrollan.

**PARÁGRAFO 1°:** Efectuado el reporte de la información, esta se considera oficial para todos los efectos legales.

**PARÁGRAFO 2°:** Las personas a quienes aplica la presente resolución, deberán informar a la SSPD el inicio de sus actividades, para lo cual procederán a registrar su inscripción en el RUPS, de la siguiente forma:

1. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de esta resolución, si a la fecha de su expedición, se encuentran desarrollando alguna de las actividades definidas como asimiladas.
2. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes al inicio de la actividad, si el inicio se materializa con posterioridad a la fecha de publicación de esta resolución.

**PARÁGRAFO 3°:** Las personas a quienes aplica la presente resolución, y hasta tanto se habiliten los formatos aplicables en el Sistema Único de Información – SUI, deberán realizar el envío de la información correspondiente, a través del diligenciamiento de los formatos definidos para la **COMERCIALIZACIÓN DE GAS IMPORTADO,** en el Anexo A y para la **REGASIFICACIÓN,** en el Anexo B, los cuales hacen parte integral de esta resolución. Estos deberán ser remitidos en formato Excel, dentro del término establecido para cada formato, al correo electrónico sspd@superservicios.gov.co, o en físico, a la Carrera 18 N° 84-35 de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO 4°:** Las personas a quienes aplica la presente resolución, y hasta tanto se habiliten los formatos pertinentes en el SUI, podrán solicitar la modificación de la información reportada, presentando la solicitud correspondiente por escrito, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del envío de la misma, en la que se indiquen las razones específicas que motivan el ajuste. Anexo a esta solicitud, deben aportar los formatos con la información corregida. Una vez sean habilitados los formatos en el aplicativo del SUI, solamente se podrán realizar reversiones de la información reportada, atendiendo los lineamientos establecidos por la Superintendencia, a través de la Resolución SSPD 20171000204125 del 18 de octubre de 2017[9] o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 7. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

**ANEXO A – COMERCIALIZADORES DE GAS IMPORTADO**

**FORMATO A1. IMPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO (GNL)**

Este formato, el cual debe ser diligenciado por los agentes comercializadores de gas natural importado, busca capturar la información sobre gas natural licuado de origen extranjero y descargado en puerto colombiano. Por lo tanto, se deben diligenciar todas las especificaciones comerciales de la adquisición del gas para cada una de las importaciones recibidas durante el mes para el cual se realiza el reporte; en el caso que existan varias empresas destinatarias del GNL, se realizará un registro por cada empresa.

- Periodicidad: Mensual
- Fecha inicial para reporte: primer día del mes siguiente al periodo a reportar
- Fecha límite para reporte: La información será reportada mensualmente, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente del periodo a reportar.

La información por reportar se compone de las siguientes columnas o campos, en el orden expuesto a continuación:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ID del comercializador | NIT de empresa destino | Código país de origen | Registro de importación | Fecha de salida puerto de origen | Fecha de importación puerto | Fecha de recepción efectiva | Código puerto | Código transporte | Cantidad (m3) | Cantidad (GBTU) | Poder Calorífico (MBTU/KPC) | Condiciones FOB o CIF | Valor FOB, CIF (USD) | Valor de Seguros (USD) | Valor Transporte (USD) | Valor de la nacionalización (USD) | Comisión (USD) | IVA | Valor DDP (USD) | Destino del producto |

Dónde:

1. **ID del comercializador**: Corresponde al ID con el que el comercializador de Gas Natural Importado se identifica en el Registro Único de Prestadores – RUPS.

2. **NIT de empresa destino:** Número de identificación Tributaria de la empresa a la cual tiene destino el gas importado, en caso de que aplique.

3. **Código país de origen:** Corresponde al código oficialmente asignado al país de origen desde el cual se está importando el GNL de acuerdo con el código de los países ISO 3166, conforme a la tabla del siguiente vínculo: http:www.sui.gov.co/suibase/html/Codificación GNL/ Codificación para el reporte de información comercial del sector GNL.htm.

4. **Registro de importación:** Corresponde al número del registro de la importación.

5. **Fecha de salida puerto de origen:** Fecha efectiva en la cual sale el GNL del puerto de origen

6. **Fecha de importación puerto:** Corresponde a la fecha establecida en el formato de operación aduanera DIAN.

7. **Fecha de recepción efectiva:** Corresponde a la fecha establecida en la que efectivamente se recibe el GNL.

8. **Código puerto**: Corresponde al código asignado al centro poblado donde se encuentra el puerto o punto colombiano de entrada del producto, conforme a la codificación dada por el Departamento Administrativo de Estadística –DANE, a la división político-administrativa de Colombia, con la siguiente estructura: DDMMMCCC, donde “DD” es el código del Departamento, “MMM” es el código del municipio y “CCC” corresponde al código del centro poblado. Para los casos en que no aplique el centro poblacional, se debe diligenciar 000. Estos códigos estarán disponibles en la página web del SUI.

9. **Código transporte:** Corresponde al código asignado al tipo de transporte utilizado para importar el GNL, asignando MA al transporte marítimo y TE al transporte terrestre.

10. **Cantidad (m3):** Corresponde a la totalidad de metros cúbicos de GNL importados por cada agente, por cada declaración para cada empresa destino.

11. **Cantidad (GBTU):** Corresponde a la totalidad de energía en GBTU en GNL importados por cada agente, por cada declaración para cada empresa destino

12. **Poder Calorífico:** Valor del poder calorífico expresado en MBTU/KPC.

13. **Condiciones FOB o CIF:** Condiciones del seguro y flete según aplique al acuerdo comercial de adquisición del cargamento, **C:** para condiciones CIF (Corresponde al precio de compra del GNL, puesto en el punto de entrada colombiano, dado en dólares americanos) **F:** para condiciones FOB (Corresponde al precio de compra del GNL puesto en el punto de salida del país de origen).

14. **Valor CIF/FOB (USD):** Corresponde al precio de compra del GNL, según las condiciones comerciales descritas en el campo 13 de este formato, dado en dólares de los Estados Unidos de América.

15. **Valor de Seguros (USD):** Valor pagado por concepto de seguro asociado al transporte de GNL del punto de origen hasta el puerto de destino.

16. **Valor Transporte (USD):** Corresponde al valor del transporte (incluidos los seguros) del cargamento desde el puerto de origen, hasta el puerto colombiano. Dado en dólares americanos. De haber elegido la opción C en el campo 13, esta casilla se diligencia con “0”.

17. **Valor de Nacionalización (USD):** Corresponde al costo de nacionalización del GNL puesto en el punto de entrada colombiano, dado en dólares de los Estados Unidos de América.

18. **Valor de Comisión (USD):** Corresponde al valor de la comisión generada por la operación de importación de GNL en caso de que aplique, dado en dólares de los Estados Unidos de América.

19. **IVA (USD):** Corresponde al Impuesto de Valor Agregado aplicado a la comisión derivada del ejercicio de importación de GNL, dado en dólares de los Estados Unidos de América.

20. **Valor DDP (USD$):** Corresponde al precio de compra del cargamento de GNL puesto en el punto de entrada colombiano; se incluye los costos de impuestos y otros costos de la importación y nacionalización del GNL, dado en dólares de los Estados Unidos de América.

21. **Destino del producto:** Seleccionar el uso final de la cantidad de GNL total importada en la declaración, según la siguiente codificación: 1. Sector Termoeléctrico 2. Residencial 3. Industrial 4. GNCV 5. Gas Contingente 6. Petroquímico 7. Refinación.

**FORMATO A2: INVENTARIOS DE GAS NATURAL LICUADO (GNL)**

Este formato, el cual debe ser diligenciado por los agentes comercializadores de gas importado, busca capturar la información sobre los movimientos diarios en los inventarios de GNL para cada una de las empresas destino; la información se debe registrar de forma diaria para cada una de las empresas destino.

- Periodicidad: Mensual
- Fecha inicial para reporte: Primer día del mes siguiente al periodo a reportar
- Fecha límite para reporte: La información será reportada mensualmente, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente del periodo a reportar.

La información por reportar se compone de las siguientes columnas o campos, en el orden expuesto a continuación:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ID del comercializador | NIT de empresa destino | Día de inventario | Inventario inicial (m3) | Inventario inicial (MBTU) | Variación por regasificación (m3) | Variación por regasificación (MBTU) | Variación por pérdidas (m3) | Variación por pérdidas (MBTU) | Variación nuevos cargamentos (m3) | Variación nuevos cargamentos (MBTU) | Inventario final (m3) | Inventario final (MBTU) |

Dónde:

1. **ID del comercializador**: Corresponde al ID con el que el comercializador de Gas Natural Importado se identifica en el Registro Único de Prestadores – RUPS.

2. **NIT de empresa destino:** Número de identificación Tributaria de la empresa a la cual tiene destino el gas importado, en caso de que aplique.

3. **Día de inventario:** Corresponde a la fecha para la cual se van a reportar los inventarios iniciales y finales, así como las diferentes variaciones.

4. **Inventario Inicial (m3):** Inventario de GNL almacenado para cada agente, al inicio del día, Expresado en unidad de volumen (m3).

5. **Inventario Inicial (MBTU):** Inventario de GNL almacenado para cada agente, al inicio del día, Expresado en unidad de energía (MBTU).

6. **Variación por regasificación (m3):** Variación diaria producto del ejercicio de regasificación. Expresado en unidad de volumen (m3).

7. **Variación por regasificación (MBTU):** Variación diaria producto del ejercicio de regasificación. Expresado en unidad de energía (MBTU).

8. **Variación por pérdidas (m3):** Variación diaria por perdidas. Expresado en unidad de volumen.

9. **Variación por pérdidas (MBTU):** Variación diaria por perdidas. Expresado en unidad de energía.

10. **Variación nuevos cargamentos (m3):** Variación por entrada de cantidades importadas. Expresado en unidad de volumen (m3).

11. **Variación nuevos cargamentos (MBTU):** Variación por entrada de cantidades importadas. Expresado en unidad de energía (MBTU).

12. **Inventario final (m3):** Inventario al finalizar el día de operación. Expresado en unidad de volumen (m3).

13. **Inventario final (MBTU):** Inventario al finalizar el día de operación. Expresado en unidad de energía (MBTU).

**FORMATO A3: SUBASTAS DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).**

Este formato debe ser diligenciado por los agentes comercializadores de gas importado que realicen subastas para la adquisición del GNL. El formato busca capturar la información comercial sobre las subastas o tenders de gas natural licuado adjudicados durante el mes de reporte.

- Periodicidad: Ocasional
- Fecha inicial para reporte: 7 días calendario después de la adjudicación de la subasta.
- Fecha límite para reporte: 14 días calendario después de la adjudicación de la subasta.

La información por reportar se compone de las siguientes columnas o campos, en el orden expuesto a continuación:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ID del comercializador | NIT de empresa destino | Fecha de a subasta | Proveedores adjudicados | Fuente de suministro | Cantidad de GNL (m3) | Cantidad de GNL (GBTU) | Precio de Cierre (USD$) |

Dónde:

1. **ID del comercializador:** Corresponde al ID con el que el comercializador de Gas Natural Importado se identifica en el Registro Único de Prestadores – RUPS.

2. **NIT de empresa destino:** Número de Identificación Tributario de la empresa a la cual tiene destino el gas importado, en el caso que aplique.

3. **Fecha de la subasta:** Fecha efectiva en que se realizó la subasta.

4. **Proveedores adjudicados:** Razón Social de la empresa adjudicada en el proceso de subasta de GNL.

5. **Fuente de suministro:** Fuente de producción del GNL importado.

6. **Cantidad de GNL (m3):** Corresponde a la totalidad de metros cúbicos de GNL de cada empresa destino adjudicado a cada proveedor, expresado en unidad de volumen (m3).

7. **Cantidad de GNL (GBTU):** Corresponde a la totalidad de metros cúbicos de GNL de cada empresa destino adjudicado a cada proveedor, expresado en unidades de energía.

8. **Precio de Cierre (USD$):** Precio de adjudicación del GNL importado.

**ANEXO B – REGASIFICADORES**

**FORMATO B1: INFORMACION COMERCIAL DE REGASIFICACION DE GAS NATURAL LICUADO (GNL).**

Este formato debe ser diligenciado por los agentes regasificadores. El formato busca capturar la información comercial correspondiente al proceso de regasificación, como tarifas, cantidades, ingresos operativos y de otros servicios relacionados en las facturas expedidas por el regasificador; se debe realizar un registro por cada empresa atendida y facturada para el mes reportado.

- Periodicidad: Mensual
- Fecha inicial para reporte: Desde el inicio del día siguiente al corte de la información
- Fecha límite para reporte: La información será reportada mensualmente, a más tardar hasta 15 días calendario después al corte de la información.

La información por reportar se compone de las siguientes columnas o campos, en el orden expuesto a continuación:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ID de regasificador | NIT de empresa destino | Número de factura | Concepto Facturación | Fecha del servicio | Gas regasificado (KPC) | Gas regasificado (MBTU) | Tarifa regasificación (USD/MBTU) | Ingreso por regasificación (USD) | Otros ingresos (USD) | Total facturado (USD) |

Dónde:

1. **ID del regasificador:** Corresponde al ID con el que el agente regasificador se identifica en el Registro Único de Prestadores – RUPS.

2. **NIT de empresa destino:** Número de identificación Tributaria de la empresa a la cual se le prestó el servicio de regasificación.

3. **Número de factura**: Corresponde al número de la factura venta emitida.

4. **Concepto Facturación:** Concepto de la factura emitida 1: Servicio de regasificación 2: Disponibilidad de la planta 3: Otros ingresos.

5. **Fecha del servicio:** Fecha del servicio que origino la factura.

6. **Gas regasificado (KPC):** Volumen equivalente de gas regasificado en KPC.

7. **Gas regasificado (MBTU): G**as regasificado en MBTU.

8. **Tarifa regasificación (USD/MBTU):** Tarifa en USD por MBTU por el servicio de regasificación.

9. **Ingreso por regasificación (USD):** Corresponde al ingreso por MBTU por regasificación por factura.

10. **Otros ingresos (USD):** Ingreso por otros conceptos que hagan parte de servicios prestados a los agentes con los que tienen contratos y que pueden tener impacto sobre la tarifa, incluido "Disponibilidad de planta".

11. **Total facturado: (USD):** Corresponde al valor total de la factura en dólares de los Estados Unidos de América.

**FORMATO B2: DISPONIBILIDAD INFRAESTRUCTURA DE REGASIFICACIÓN**

Este formato debe ser diligenciado por los agentes regasificadores. El formato busca capturar información de los cambios en la disponibilidad de la infraestructura de regasificación que puedan surgir por eventos operativos durante el periodo de actividad reportado.

- Periodicidad: Mensual
- Fecha inicial para reporte: Desde el inicio del día siguiente al corte de la información
- Fecha límite para reporte: La información será reportada mensualmente, a más tardar hasta 15 días calendario después al corte de la información.

La información por reportar se compone de las siguientes columnas o campos, en el orden expuesto a continuación:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|---|---|---|---|---|---|
| ID del regasificador | (KPCD)Capacidad de regasificación | Capacidad de regasificación (MBTUD) | Fecha inicio del evento | Fecha fin del evento | Tipo de evento |

Dónde:

1. **ID del regasificador:** Corresponde al ID con el que el agente regasificador se identifica en el Registro Único de Prestadores – RUPS.

2. **Capacidad de regasificación efectiva (KPCD):** Capacidad de regasificación durante el evento en miles de pies cúbicos día.

3. **Capacidad de regasificación efectiva (MBTUD):** Capacidad de regasificación durante el evento en unidad de energía MBTUD.

4. **Fecha inicio del evento:** Fecha de inicio del evento que causo la variación en la disponibilidad.

5. **Fecha fin del evento:** Fecha de finalización del evento que causo la variación en la disponibilidad.

6. **Tipo de evento:** Causa de la variación en la disponibilidad 1. Emergencia operativa, 2. Mantenimiento programado, 3. Mantenimiento no programado, 4. Obras de ampliación, 5. Otro.

**FORMATO B3: INFORMACION OPERATIVA DE REGASIFICACION DE GAS NATURAL LICUADO (GNL)**

Este formato, el cual debe ser diligenciado por los agentes regasificadores, busca capturar la información operativa diaria incluyendo las cantidades regasificadas. Se debe hacer un registro diario por empresa atendida.

- Periodicidad: Mensual
- Fecha inicial para reporte: Primer día del mes siguiente al periodo a reportar
- Fecha límite para reporte: La información será reportada mensualmente, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente del periodo a reportar.

La información por reportar se compone de las siguientes columnas o campos, en el orden expuesto a continuación:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ID de regasificador | NIT de empresa destino | Día de regasificación | Capacidad disponible (KPC) | Capacidad disponible (MBTU) | Cantidad regasificada (KPC) | Cantidad regasificada (MBTU) | Inventario inicial (m3) | Inventario inicial (MBTU) | Inventario final (m3) | Inventario final (MBTU) |

Dónde:

1. **ID de regasificador**: Corresponde al ID con el que el agente regasificador se identifica en el Registro Único de Prestadores – RUPS.

2. **NIT de empresa destino:** Número de identificación Tributaria de la empresa a la que se le presto el servicio de regasificación.

3. **Día de regasificación:** Corresponde a la fecha para la cual se reportan las cantidades regasificadas. La información se debe incluir de forma diaria.

4. **Capacidad disponible (KPC):** Capacidad disponible de la planta durante el "Día de regasificación).

5. **Capacidad disponible (MBTU):** Capacidad disponible de la planta durante el "Día de regasificación.

6. **Cantidad regasificada (KPC):** Cantidad regasificada para cada una de las empresas atendidas en el respectivo día, expresado en unidad de volumen (KPC).

7. **Cantidad regasificada (MBTU):** Cantidad regasificada para cada una de las empresas atendidas en el respectivo día, expresado en unidad de volumen (MBTU).

8. **Inventario Inicial (m3):** Inventario de GNL almacenado al inicio del "Día de regasificación", Expresado en unidad de volumen (m3).

9. **Inventario Inicial (MBTU):** Inventario de GNL almacenado al inicio del "Día de regasificación", Expresado en unidad de volumen (MBTU).

10. **Inventario final (m3):** Inventario de GNL almacenado al finalizar el "Día de regasificación". Expresado en unidad de volumen (m3).

11. **Inventario final (MBTU):** Inventario de GNL almacenado al finalizar el "Día de regasificación". Expresado en unidad de volumen (MBTU).

**(C. F.).**

## Superintendencia de Transporte

## RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **13098** **14 DIC 2020**

*"Por la cual se modifica el plazo para la adopción del Manual de Imagen Corporativa de la Superintendencia de Transporte"*

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1 de 1991, los Decretos 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

En la Resolución 84 del 10 de enero de 2019, se modificó el logo institucional de la Superintendencia de Transporte en razón a la renovación institucional dictada por los Decretos 2409 y 2410 del 24 de diciembre de 2018.

En la Resolución 1511 del 8 de mayo de 2019, se adoptó el Manual de Imagen Corporativa de la Superintendencia de Transporte y se dictaron otras disposiciones.

En la Resolución 1511 del 8 de mayo de 2019 se previó un periodo de transición, de conformidad con el cual los sujetos vigilados de la entidad tendrían hasta el 30 de septiembre de 2019 para realizar el cambio de adhesivos, emblemas y logos de la entidad en los vehículos, vallas y papelería en general.

En la Resolución 5812 del 9 de agosto de 2019, se amplió el plazo para la adopción del Manual de Imagen Corporativa de la Superintendencia de Transporte, determinando que hasta el 8 de mayo de 2020 los sujetos supervisados debían realizar los cambios que este contiene.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021. En virtud de ésta, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

En mayo de 2020, la Superintendencia de Transporte diseñó y publicó una estrategia que cuenta con 4 frentes de trabajo: (i) reducción y eliminación de costos para las empresas; (ii) diferimiento de costos que no puedan eliminarse; (iii) acciones para mejorar la liquidez inmediata de las empresas; y (iv) acciones contra la ilegalidad.

En atención a los efectos negativos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus-COVID-19 en el sector transporte, y de conformidad con la estrategia de la Superintendencia de Transporte de diferir costos del sector que no puedan eliminarse, se considera conveniente modificar la fecha prorrogada mediante la Resolución 6312 de 4 de mayo de 2020, concediendo un mayor plazo para que los sujetos que no lo hayan implementado puedan hacerlo.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el proyecto del presente acto administrativo fue socializado mediante publicación en la página web de la Superintendencia de Transporte, recibiendo los respectivos comentarios y sugerencias, los cuales fueron tenidos en cuenta previa evaluación de su pertinencia en beneficio del interés general.

Conforme a lo expuesto este Despacho

RESUELVE

Artículo Primero. MODIFICAR el término previsto por el Artículo Primero de la Resolución 6312 de 4 de mayo de 2020 el cual quedará así:

*"Periodo de transición. Los sujetos vigilados por la Superintendencia de Transporte tendrán hasta el 31 de diciembre de 2021 para realizar el cambio de adhesivos, emblemas y logos de la entidad en los vehículos, vallas y papelería en general. La publicidad radial, escrita, televisiva o por medios digitales no estará sometida a esta transición."*

Artículo Segundo. Los sujetos que ya hayan realizado la adopción del Manual de Imagen Corporativa de la Superintendencia de Transporte, incluyendo el cambio de logos y emblemas de los que tratan los actos antes citados, no podrán retomar la utilización del anterior Manual, el cual se encuentra derogado.

Artículo Tercero. PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia de Transporte.

Artículo Cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13098 14 DIC 2020**

CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente de Transporte

**(C. F.).**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES
Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020**

**( 255 )**

"Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad para un empleo en vacancia definitiva"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, y por el numeral 11 del artículo 10º de Decreto 4170 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Decreto 670 del 29 de marzo de 2012 se creó la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1822 del 7 de octubre de 2019 se modificó parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1823 del 7 de octubre de 2019 se modificó parcialmente la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1182 del 28 de agosto de 2020 se amplió la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no ha aprobado los recursos necesarios para iniciar el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en virtud del auto del 05 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, no se requiere autorización para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar provisionalmente por el término de seis (6) meses en la Planta Global de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, a la siguiente persona:

| No. | Cédula | Apellidos | Nombres | Denominación del Cargo | Código | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 80.101.194 | Paredes Ebratt | Luis Felipe | Técnico Asistencial | 01 | 7 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Secretaria General verificó y certificó el cumplimiento de los requisitos y competencias exigidas, para el desempeño del cargo, de conformidad con los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en sus artículos 13, 14 y 15 para tomar posesión del cargo, el nominado deberá presentar declaración juramentada de Bienes y Rentas.

**ARTÍCULO CUARTO .** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **10 DIC 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA
Director General

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 256 DE 2020**

*"Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos, para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte"*

**El Director General**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 2022 de 2020, el Decreto Ley 4170 de 2011 y

**Considerando**

Que el Decreto-Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación, como ente rector de la contratación pública, la cual tiene por objetivo desarrollar e impulsar políticas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los participantes en los procesos de compras y contratación, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el artículo 11° del Decreto-Ley 4170 de 2011 establece que una de las funciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– es desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública y las demás funciones que se le asignen.

Que el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, por la cual se modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– la competencia para adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento a la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que con el fin de desarrollar medidas de fortalecimiento, eficiencia y transparencia que permitan realizar y aprovechar las grandes inversiones en materia de infraestructura que se realizarán en el país, es prioritario estructurar e implementar documentos tipo para la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte.

Que con el propósito de promover la pluralidad de oferentes y adoptar buenas prácticas contractuales que garanticen el adecuado manejo de los recursos públicos destinados a la interventoría, es necesario adoptar los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de concurso de méritos para la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, que realicen las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que los requisitos establecidos en los documentos tipo constituyen buenas prácticas contractuales, que son el resultado del estudio conjunto realizado con las entidades técnicas y especializadas del sector transporte y la Agencia Nacional de Contratación

Pública, con quienes se realizaron múltiples mesas de trabajo para la construcción de los documentos tipo.

Que el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 señala que, con el ánimo de promover la descentralización, el empleo local, el desarrollo, los servicios e industria local, en la adopción de los documentos tipo, se tendrá en cuenta las características propias de las regiones, la cuantía, el fomento de la economía local y la naturaleza y especialidad de la contratación.

Que con fundamento en lo anterior, estos documentos tipo no aplican a las interventorías de los contratos de que trata la Ley 1508 de 2012, esto es, para la Asociaciones Público Privadas, debido a la naturaleza y especialidad de dichos contratos. Además, que las entidades territoriales al diligenciar los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris de los documentos tipo, deben tener en cuenta las características propias de su región y definirán reglas que promuevan el desarrollo local, especialmente, en el "Anexo 5 – Minuta del Contrato".

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y del artículo 2.2.2.30.7. del Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante oficios con radicados No. 20-172042-1-0 de 25 de junio de 2020 y 20-401601-1-0 del 9 de noviembre de 2020, consideró que la implementación de los documentos tipo en los procesos de selección de interventoría es oportuna, pues constituyen una oportunidad para que concurran un mayor número de oferentes a los procesos de selección, con el objeto de propender por una selección objetiva favorable para los intereses de la entidad contratante, por lo que no generan afectación a la competencia.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública fijó un cronograma y definió en coordinación con las entidades técnicas o especializadas el procedimiento para implementar los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública. Conforme a ello, las entidades especializadas –la Agencia Nacional de Contratación Pública, el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías, la Aeronáutica Civil y el Instituto de Desarrollo Urbano–, en la mesa de trabajo adelantada virtualmente el 23 de octubre del 2020, decidieron que la implementación de estos documentos tipo empezaría el 1 de enero de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

**Resuelve:**

**Artículo 1. Objeto.** Adóptese los documentos tipo para los procesos de selección de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, que se adelanten por la modalidad de concurso de méritos.

**Artículo 2. Desarrollo e implementación de los documentos tipo.** Los documentos tipo contienen parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos de selección de concursos de méritos para la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte. Estos documentos son:

**A. DOCUMENTO BASE DEL PLIEGO TIPO**

**B. ANEXOS**

1. Anexo 1 – Anexo Técnico
2. Anexo 2 – Cronograma
3. Anexo 3 – Glosario
4. Anexo 4 – Pacto de Transparencia
5. Anexo 5 – Minuta del Contrato

**C. FORMATOS**

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
2. Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT)
3. Formato 3 – Experiencia
4. Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros
5. Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales
6. Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad
7. Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional
8. Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave evaluable
9. Formato 9 – Experiencia adicional del personal clave evaluable

**D. MATRICES**

1. Matriz 1 – Experiencia
2. Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales
3. Matriz 3 – Riesgos
4. Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal

**E. FORMULARIOS**

Formulario 1– Formulario de oferta económica

**Parágrafo.** Cuando la entidad estatal utilice el SECOP II, o el sistema que haga sus veces, debe adaptar el contenido de los documentos tipo a esta plataforma.

**Artículo 3. Inalterabilidad de los documentos tipo.** De conformidad con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios en la actividad contractual de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en consecuencia, las entidades estatales al adelantar sus procedimientos de selección solo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan.

**Artículo 4. Obras, bienes o servicios adicionales a la interventoría de la obra pública de infraestructura de transporte.** Cuando el objeto contractual incluya la interventoría a obras, bienes o servicios adicionales a la de obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá aplicar los documentos tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de la interventoría de obras, bienes o servicios adicionales a la obra pública de infraestructura de transporte, deberá seguir los siguientes parámetros:

1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la interventoría de las obras, bienes o servicios adicionales al componente de obra pública de infraestructura de transporte, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para dicha interventoría procure la pluralidad de oferentes y no limite la concurrencia al proceso de contratación.

2. Conservar los requisitos exigidos en los documentos tipo.

3. Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica.

4. Clasificar la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir exclusivamente los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2021. En consecuencia, estos documentos tipo aplicarán a los procedimientos de selección cuyo aviso de convocatoria se publique el 1 de enero de 2021 o en una fecha posterior.

Dada en Bogotá D.C., 11 DIC 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS O'MEARA RIVEIRA**
Director General

| ANEXO 1 — ANEXO TÉCNICO INTERVENTORÍA<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-IDI-22 | **Página** | 1 de 13 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**[Número del proceso de contratación]**

**ANEXO 1**

**ANEXO 1— ANEXO TÉCNICO INTERVENTORÍA**

[Los documentos tipo son inalterables y las entidades estatales contratantes no pueden incluir, modificar o exigir en este Anexo requisitos adicionales, condiciones habilitantes o factores técnicos y económicos diferentes a los señalados en el documento base; salvo cuando de forma expresa lo determine el documento, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris]

[La entidad debe tener en cuenta que el proceso de selección del interventor no puede estar desligado del contrato o proceso de obra sobre el que se realizarán las labores de interventoría; por tal motivo, es necesario vincular estos dos procesos, entre otras cosas, en los aspectos técnicos que sean procedentes desde el rol del interventor, cuando lo considere y justifique la entidad]

**[Objeto del contrato]**

**1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A REALIZAR LA INTERVENTORÍA:**

[Descripción del proyecto y del sitio de trabajo. Ubicación (definir si es en zona rural o urbana), alcance del objeto, distancia, puntos, tramos o frentes a intervenir o zona de cobertura del proyecto que sean insumos necesarios de conocimiento del futuro interventor, sin que esto implique una remisión directa al proceso de selección de la obra pública]

**2. DETALLE DEL PROYECTO AL CUAL SE REALIZARÁ LA INTERVENTORÍA**

[En esta sección la entidad debe indicar las particularidades del proyecto de obra, haciendo alusión al proceso de selección del contrato de obra pública, indicándose el número del proceso de selección, plataforma (SECOP I o II) y enlace, y demás insumos de mayor relevancia para el contexto del futuro interventor.

Entre otros aspectos, deberá detallarse la localización del proyecto, mapas, planchas, esquemas, entre otros que haya considerado y empleado la entidad en su etapa de planeación.]

**3. PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR DE LA INTERVENTORÍA**

Las actividades que deberá cumplir el interventor para el proyecto de infraestructura son las siguientes:

[La entidad debe hacer la descripción general de las actividades a ejecutar y su vinculación con las expectativas u objetivo con la contratación. Debe tenerse en cuenta el enfoque de un contrato de interventoría de una obra pública y su rol frente al contratista de obra.]

Sin limitarse a lo anterior, el interventor debe cumplir sus obligaciones derivadas de la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011.

**4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es el establecido en la sección 1.1. del pliego de condiciones, el cual se contará a en la forma prevista en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

[Incluir disposiciones sobre el plazo. Si el contrato estará dividido en etapas e inicio de las mismas, indicando si son etapas traslapadas o independientes y particularidades adicionales.]

**5. FORMA DE PAGO**

[Señalar si es precio global u otro sistema de pago e incluir información necesaria para precisar la forma de pago del contrato de interventoría.

La entidad debe justificar la inclusión o exclusión de anticipos basada en el estudio del sector y otros estudios que realice para el presente proceso de contratación, como parte de su etapa previa de planeación.]

**6. DOCUMENTOS O INSUMOS QUE ENTREGARÁ LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

[Incluir y ajustar esta sección según cada proyecto en particular.

La entidad podrá ajustar este apartado de acuerdo con las necesidades particulares de cada proyecto de infraestructura de transporte, desde el rol del interventor. Analizando las condiciones particulares, existencia de estudios y diseños previos, entre los demás documentos que entregará la entidad como insumos para el proyecto, y que serán labor de seguimiento y control por parte del interventor. Estos aspectos podrán ser observados por los interesados si a bien lo consideran]

El interventor deberá realizar lo necesario y suficiente en orden de conocer, revisar y estudiar completamente los estudios y diseños que la entidad entregue al contratista de obra para la ejecución de las obras objeto de la interventoría, en caso de aplicar. En consecuencia, finalizado el plazo previsto por la entidad para la revisión de estudios y diseños [cuando aplique, o si contempla etapa de actualización], si el contratista de obra no se pronuncia en sentido contrario, se entiende que ha aceptado los estudios y diseños presentados por la entidad y asume la responsabilidad de los resultados para la implementación de los mismos y la ejecución de la obra contratada, con la debida calidad, garantizando la durabilidad, resistencia, estabilidad y funcionalidad de tales obras; los cuales serán objeto de seguimiento y vigilancia por el interventor. El interventor se pronunciará y emitirá concepto sobre las eventuales modificaciones que proponga el contratista de obra, para consideración de la entidad contratante.

Cualquier modificación y/o adaptación y/o complementación que el contratista pretenda efectuar a los estudios y diseños deberán ser tramitadas por el contratista de obra para aprobación de la entidad, previo concepto de la interventoría, sin que ello se constituya en causa de demora en la ejecución del proyecto, situación que será parte del seguimiento, control, vigilancia y aprobación por parte de la interventoría.

Es importante manifestar que la responsabilidad de los consultores que realizaron los estudios y diseños se establece según la vigencia del amparo de calidad del servicio, siempre y cuando se encuentre vigente dicho amparo. Por tal motivo, la entidad analizará si es procedente la modificación y/o adaptación y/o





actualización y/o complementación de los diseños realizados; y en caso de ser necesario algún ajuste la obligación y responsabilidad se encuentra asociada al contratista de obra y la verificación realizada por el interventor.

[Cuando la entidad le asigne la responsabilidad al contratista de obra en cuanto a los diseños a ejecutar, así como el posible riesgo derivado de los diseños realizados por el contratista, el interventor deberá verificar las labores realizadas en los casos que se presente una etapa previa de consultoría, según los lineamientos establecidos por la entidad en esta sección.

Siendo este el caso, en este literal se eliminarán los párrafos y se detallarán las particularidades del caso, así como las consideraciones pertinentes en la matriz de riesgos asociadas a los diseños.]

**7. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL DEL INTERVENTOR**

Para analizar la información del personal del interventor, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los soportes académicos y de experiencia de los perfiles que están descritos en el Anexo Técnico serán verificados por la entidad [La entidad escogerá si la verificación de estos soportes académicos y de experiencia es un requisito para iniciar la ejecución del contrato o para otro momento que la entidad disponga].

b) Si el interventor ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes en los cuales supere el 100% de la dedicación requerida para este proceso de contratación.

c) El interventor deberá informar la fecha a partir de la cual los profesionales ofrecidos ejercen legalmente la profesión, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con los regulado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

d) Las certificaciones de experiencia de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios.

e) En la determinación de la experiencia y la formación académica de los profesionales se aplicará la equivalencia detallada en la Matriz 4 y los lineamientos de la misma.

f) La entidad aplicará las equivalencias mencionadas en la Matriz 4 para verificar el grupo de profesionales que el interventor relacione, específicamente, para acreditar las exigencias mínimas previstas en la sección de “Exigencias mínimas de la experiencia del proponente y la experiencia y formación académica del equipo de trabajo (personal clave evaluable)”.

g) La entidad podrá solicitar en cualquier momento al interventor los documentos que permitan acreditar el valor y el pago correspondiente de cada uno de los profesionales empleados en la ejecución del contrato y que estén acorde con el valor de los honorarios definidos a la fecha de ejecución del contrato, en el caso en el cual sea establecido un valor de honorarios de referencia.





h) El interventor se obliga a que los profesionales estén disponibles (físicamente o a través de medios digitales) cada vez que la entidad los requiera, indistintamente de la dedicación que estos ostenten, so pena de aplicar las sanciones contractuales.

i) La entidad se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier contratista o trabajador vinculado al contrato, sin que ello conlleve a mayores costos para la entidad, detallando las razones debidamente justificadas por la cual solicita dicho cambio.

El personal relacionado será contratado por el interventor y su costo debe incluirse dentro de los gastos administrativos generales del contrato. Se aclara que los perfiles que hacen parte del personal clave, deben cubrir todo el plazo de ejecución del proyecto indistintamente de su porcentaje de dedicación. Para los demás perfiles profesionales, en caso que la entidad los requiera deberán estar disponibles indistintamente de su porcentaje de participación, con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas del interventor, para lo cual se podrá hacer uso de medios virtuales.

**El personal clave evaluable:**

Es el definido en el pliego de condiciones y es el que se describe a continuación: [Incluir el perfil de director de interventoría, residente de interventoría y el especialista]

• Un (1) [Título profesional]

• Un (1) [Título profesional]

[Si la entidad lo desea, puede hacer la relación en una tabla de los profesionales, o listado con viñetas]

[La entidad debe justificar en esta sección la escogencia de más de un profesional por perfil clave evaluable, teniendo en consideración las condiciones técnicas del proyecto, la complejidad, y magnitud física de las labores de interventoría a realizar.]

El personal requerido, **distinto al clave evaluable** es el siguiente:

• Un (1) [Título profesional]

• Un (1) [Título profesional

[Incluir los profesionales requeridos como mínimos para el desarrollo del proyecto por parte del interventor, es importante mencionar que se tiene un personal clave de ejecución evaluable, y un grupo de especialistas y apoyo técnico según sea el caso]

[En caso que la entidad prefiera presentar el detalle del personal requerido que no es evaluable en forma de tabla, podrá establecerlo de tal manera.]

**a. Requisitos del personal del Interventor**

El personal clave evaluable, debe cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia: [La entidad deberá incluir requisitos de experiencia proporcionales a los exigidos en el contrato de obra, ya que los perfiles del contrato de obra deben tener sus pares en el contrato de interventoría y de acuerdo con las reglas previstas en la “Matriz 4 – Lineamientos del Personal”. Para ello, modificará el siguiente cuadro, incluyendo las casillas que sean necesarias]





| Perfil No. | Cargo | Título Profesional | Título de Posgrado | Experiencia General (años mínimos) | Experiencia Específica (años mínimos) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | [Incluir el cargo especialista/ profesional] | [Indique las alternativas de título profesional que deberá acreditarse para el cargo relacionado] | [Indique las alternativas de posgrado que deberá acreditarse para el cargo relacionado]<br><br>**Nota 1:** En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A."<br><br>**Nota 2**: La entidad propenderá por establecer perfiles profesionales, en cuanto a su formación académica, adecuados y proporcionales con el objeto contractual. Asimismo, no podrá bajo ningún supuesto establecer títulos de posgrado particulares (especializaciones, maestrías, doctorados o posdoctorados), toda vez que la formación académica obedece a un título de posgrado independiente de su nivel académico, en un área de conocimiento acorde al cargo a desempeñar<br><br>**Nota 3:** No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado. | [Incluir la experiencia de acuerdo con las categorías de la Matriz 4 – Lineamientos de personal] | [Incluir la experiencia de acuerdo con las categorías de la Matriz 4 – Lineamientos de personal] |
| . . . | . . . | . . . | . . . | . . . | . . . |
| [N] | [Incluir el cargo especialista/ profesional] | [Indique las alternativas de título profesional que deberá acreditarse para el cargo relacionado] | [Indique las alternativas de posgrado que deberá acreditarse para el cargo relacionado]<br><br>**Nota 1:** En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A."<br><br>**Nota 2**: La entidad propenderá por establecer perfiles profesionales, en cuanto a su formación académica, adecuados y proporcionales con el objeto contractual. Asimismo, no podrá bajo ningún supuesto establecer títulos de posgrado particulares (especializaciones, maestrías, doctorados o posdoctorados), toda vez que la formación académica obedece a un título | [Incluir la experiencia de acuerdo con las categorías de la Matriz 4 – Lineamientos de personal] | [Incluir la experiencia de acuerdo con las categorías de la Matriz 4 – Lineamientos de personal] |

| Perfil No. | Cargo | Título Profesional | Título de Posgrado | Experiencia General (años mínimos) | Experiencia Específica (años mínimos) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | de posgrado independiente de su nivel académico, en un área de conocimiento acorde al cargo a desempeñar<br><br>**Nota 3:** No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado.. | | |

[Repetir para cada especialista o profesional]

[La entidad debe establecer las condiciones de experiencia general y específica de acuerdo con las categorías contenidas en la Matriz 4]

[La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores o posteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados. En el evento que el oferente no entregue alguno de estos la entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado con posterioridad a la celebración del contrato.]

El personal relacionado anteriormente es el personal operacional y profesional mínimo necesario para la ejecución del proyecto. Si el interventor observa que necesita personal adicional, este será por su cuenta, por lo que no habrá a pago alguno por parte de la entidad frente al personal extra que el interventor utilice en la ejecución del contrato, toda vez que la entidad en la etapa de planeación estableció el personal profesional y operacional mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

Para cada uno de los profesionales mencionados, se deberá anexar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia expedido por el consejo profesional competente. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el requisito de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. Los estudios de posgrado que se exijan como requisito mínimo, se acreditarán mediante copia de los diplomas respectivos o certificado de obtención del título correspondiente. Además, la entidad podrá solicitar las certificaciones laborales que permitan verificar la información relacionada en los Anexos. Para cada uno de los profesionales se debe aportar la información solicitada.

**b. Maquinaria y condiciones técnicas vinculadas al proyecto para seguimiento o implementación del interventor**

El interventor deberá verificar que el contratista de obra mantenga en las condiciones requeridas y/o ofertadas en los distintos frentes de obra la maquinaria vinculada al proyecto, en condiciones óptimas y cumpliendo con lo requerido por la entidad.

[Adicionalmente, la entidad puede indicar la maquinaria contemplada para ejecución del contrato de interventoría, si así fue contemplado, o las condiciones técnicas de ensayos de laboratorio, entre otras.]





**8. EXAMEN DEL SITIO DE LA OBRA A VIGILAR**

Es responsabilidad del proponente, conocer la ubicación y situaciones particulares donde será adelantada la labor de interventoría de la obra a vigilar e informarse sobre la forma y características del sitio, localización y naturaleza de la obra a realizar la interventoría, las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, las cuales debe considerar para las labores de interventoría propias del seguimiento al desarrollo y manejo ambiental del proyecto, en especial cuando se establezca presencia de minorías étnicas, caso en el cual debe asegurarse de hacer el seguimiento al cumplimiento del contratista de obra con la normativa especial que rige para la explotación de recursos naturales en jurisdicción de los territorios legalmente constituidos a su favor, o evitar su intervención a efectos de obviar el procedimiento de consulta previa a realizar por parte del contratista de obra vigilado por el interventor, y, en general, sobre todas las circunstancias que puedan afectar o influir en el cálculo del valor de su propuesta y las condiciones particulares del proyecto desde el rol del interventor.

**9. SEGUIMIENTO A LAS OBRAS PROVISIONALES (Cuando aplique)**

[La entidad debe evaluar si la totalidad de esta sección aplica y hacer los cambios necesarios de acuerdo con las condiciones del proyecto de infraestructura de transporte.]

El interventor deberá vigilar, controlar, y conceptuar sobre las siguientes labores realizadas por el contratista de obra según disponga la entidad estatal:

Durante su permanencia en la obra serán a cargo del constructor, la construcción, mejoramiento y conservación de las obras provisionales o temporales que no forman parte integrante del proyecto, tales como vías provisionales, vías de acceso y vías internas de explotación a las fuentes de materiales así como: las obras necesarias para la recuperación morfológica cuando se haya explotado por el constructor a través de las autorizaciones temporales; y las demás que considere necesarias para el buen desarrollo de los trabajos, cercas, oficinas, bodegas, talleres y demás edificaciones provisionales con sus respectivas instalaciones, depósitos de combustibles, lubricantes y explosivos, de propiedades y bienes de la entidad o de terceros que puedan ser afectados por razón de los trabajos durante la ejecución de los mismos, y en general toda obra provisional relacionada con los trabajos. Todas estas labores deberán ser objeto de vigilancia y seguimiento por parte del interventor.

En caso de que sea necesario, el contratista de obra dispondrá de las zonas previstas para ejecutar la obra y la obtención de lotes o zonas necesarias para construir sus instalaciones, las cuales estarán bajo su responsabilidad; y el interventor será el encargado de su seguimiento y verificación.

Adicionalmente, correrán por cuenta del contratista de obra los trabajos necesarios para no interrumpir el servicio en las vías públicas usadas por él o en las vías de acceso cuyo uso comparta con otros contratistas, las cuales deberán ser entregadas en iguales o mejores condiciones, por lo cual deberá existir un registro fotográfico previo a la utilización y a la finalización de las labores para constatar dicho estado, labor que será vigilada por el interventor.

El contratista de obra deberá tener en cuenta el costo correspondiente a los permisos y a las estructuras provisionales que se requieran cuando, de conformidad con el proyecto cruce o interfiera corrientes de agua, canales de desagüe, redes de servicios públicos, etc. En el caso de interferir redes de servicios públicos, estos costos serán reconocidos mediante aprobación de precios no previstos, incluidos en las correspondientes actas de obra aprobadas por el interventor. Para lo anterior deberá tramitar la correspondiente aprobación de los precios no previstos del proyecto ante el ordenador del gasto, y en los casos que se requiera el permiso correspondiente ante la autoridad competente. Situación que será vigilada y supervisada por el interventor.





A menos que se hubieran efectuado otros acuerdos, el contratista de obra deberá retirar todas las obras provisionales a la terminación de los trabajos y dejar las zonas en el mismo estado de limpieza y orden en que las encontró. Así mismo, será responsable de la desocupación de todas las zonas que le fueron suministradas para las obras provisionales y permanentes.

Sobre el particular, el interventor deberá cerciorarse que se cumplieron las consideraciones aquí establecidas, y que las obras complementarias cuenten con su vigilancia y control según corresponde para el interventor.

**10. SEÑALIZACIÓN Y MANUAL DE IMAGEN A VERIFICAR POR EL INTERVENTOR**

[La entidad debe evaluar si la totalidad de esta sección aplica a la obra particular y hacer los cambios necesarios; de igual forma, en caso tal de que la entidad cuente con un manual de imagen, asociados a los elementos de una obra pública que sea obligatoria su verificación por el Interventor deberá indicarlo en esta sección.]

De ser necesario, según los estudios previos, están a cargo del contratista de obra todos los costos requeridos para colocar y mantener la señalización de obra y las vallas informativas, la iluminación nocturna y demás dispositivos de seguridad y de comunicación y coordinación en los términos definidos por las autoridades competentes, situación de estricta verificación por parte de la Interventoría.

[La entidad y la Interventoría deberán tener presente para proyectos de infraestructura de transporte vial, lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002, o la norma que lo modifique, el cual indica: *"PARÁGRAFO 2o. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta."*]

**11. SEGUIMIENTO A PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES POR PARTE DEL INTERVENTOR**

[La entidad deberá incluir los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución del contrato que serán parte del seguimiento y control por parte de la interventoría al contratista de obra]

**12. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO ENFOCADAS AL INTERVENTOR**

[La entidad debe verificar dentro de la Guía de Colombia Compra Eficiente si aplican directrices técnicas particulares. Por ejemplo: Especificaciones Generales de Construcción del INVÍAS vigentes, manuales de diseño, Normas Técnicas Colombianas, o algún manual internacional aplicable a la materia en caso de no estar normalizado en Colombia.]

[Incluir detalle]

[Incluir detalle]

[Incluir detalle]





**13. SEGUIMIENTO POR PARTE DEL INTERVENTOR**

[En caso de que la entidad cuente con un Manual de supervisión y/o interventoría se tendrán en cuenta las obligaciones definidas en este, como las definidas a continuación:]

El interventor como parte de su seguimiento debe realizar informes de forma periódica para constatar las gestiones realizadas en cada uno de sus componentes que como mínimo contengan la siguiente información:

**1. GENERALIDADES**

1. Descripción general del contrato de obra, de acuerdo con la modalidad del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Fechas de suscripción, legalización, plazo y valor con sus diferentes etapas, prórrogas, suspensiones y adiciones.
4. Directorio telefónico actualizado del personal profesional del contratista, interventoría y de la entidad.

**2. INFORMACIÓN LEGAL Y FINANCIERA**

1. Garantías y vigencias de las mismas, adiciones, suspensiones y/o prórrogas.
2. Presentar el cuadro de control legal del contratista y de la interventoría (fechas de suscripción, procesos de selección, etc.)
3. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Programación del Plan Anual de Caja (PAC), si aplica.
5. Balance financiero del contrato y de interventoría y de convenios asociados.
6. Realizar el seguimiento al cuadro de control financiero presentado por el contratista de obra.
7. Informe sobre el manejo del anticipo y/o pago anticipado y anexos relacionados (En caso de haber sido entregado anticipo y/o pago anticipado alguno).
8. Se deben relacionar las metas físicas a ejecutar con respecto al presupuesto disponible contractualmente. Informar cantidades y/o saldos faltantes o sobrantes dentro del proyecto para el cumplimiento de las metas físicas contractuales. Informar las cantidades y costos referentes a ejecución de estudios, diseños y obras para redes de servicios públicos domiciliarios, en caso de aplicar.
9. Copia del acta de recibo parcial de obra, en caso de aplicar.

**3. INFORMACIÓN TÉCNICA**

1. Cronograma detallado del contrato, aprobado por la Interventoría con su respectivo análisis a la fecha de corte.
2. Análisis del desempeño de las actividades incluidas en la ruta crítica del contrato de acuerdo con el cronograma contractual aprobado por la interventoría.
3. Descripción de los atrasos o adelantos de obra que se estén presentando, conforme al cronograma contractual aprobado por la interventoría. Relacionar las acciones solicitadas por el interventor e implementadas por el contratista y el seguimiento efectuado por el interventor.
4. Cuadro sobre el estado del tiempo. Detallar las horas no trabajadas por lluvia.
5. Reporte de daños a la infraestructura de servicios públicos indicando: ESP, ubicación, fecha y estado de pago a las ESP por parte del contratista, en caso de ser procedente.

6. Planes de contingencia elaborados por el contratista, aprobados por la interventoría, que no afecten el plazo contractual, los cuales deben ser presentados a la Entidad.
7. Descripción de las medidas correctivas exigidas por la interventoría en los aspectos técnicos, administrativos y legales que se están teniendo en cuenta, así como las medidas preventivas que deban implementarse para evitar futuros atrasos.
8. Descripción de las actividades desarrolladas durante el mes por el contratista y la Interventoría y su equipo de trabajo (Director, residentes y especialistas).
9. Esquemas de avance físico de obra, planos de localización del proyecto, figuras, cuadros y demás información relevante relacionada con el avance del contrato.
10. Registro fotográfico georreferenciado del avance del proyecto tomando como puntos fijos y panorámica, de igual manera una breve descripción de la foto indicando localización, georreferenciación, aspectos relevantes y fecha. Durante la ejecución del contrato, la interventoría debe presentar a la entidad registros fotográficos por cada elemento de la infraestructura de transporte que haga parte del contrato, resaltando el antes y el después, en cada una de las fases del proyecto.
11. Deberá presentarse el avance físico por grupo de vías, tramos, segmentos, o elementos que hagan parte del proyecto de infraestructura de transporte según sea el caso del proyecto en puntual.
12. Relación de los resultados y análisis de los ensayos de laboratorio y de campo, efectuados por el contratista y los ejecutados por la interventoría como medio de comprobación o verificación, según las especificaciones técnicas aplicables.
13. Certificaciones de cumplimiento de calidad y especificaciones de materiales empleados durante el periodo, expedido por el representante legal de la interventoría, expresando claramente el cumplimiento de las frecuencias de los ensayos de laboratorio de acuerdo a las especificaciones y el plan de inspección y ensayos de laboratorio.
14. Certificación de cumplimiento del plan de calidad por parte del interventor y la correspondiente verificación al cumplimiento del plan de calidad del contratista de obra, según lo ofertado por este en el aspecto de calidad en su propuesta.
15. Gestiones adelantadas por el contratista y la Interventoría ante las ESP y otras entidades que tengan relación directa con la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte.
16. Descripción de las actividades realizadas y calificación del componente del Plan de Manejo de Tráfico, señalización y desvíos empleados por el contratista de acuerdo con los parámetros establecidos en el contrato y según los lineamientos de la autoridad de tránsito que rija en la ubicación del proyecto.
17. Descripción de obras adicionales y/o complementarias, valor y justificación de las mismas; relación de precios unitarios no previstos presentados por el contratista y aprobados por la interventoría e indicar la modificación contractual realizada para su incorporación (en caso de aplicar). Además, mostrar su incidencia en el valor actual del contrato.
18. Informar sobre los ajustes, complementación, apropiación y/o actualización realizada por el contratista a los diseños existentes entregados por la Entidad, en caso de ser el caso, y la justificación de los mismos, debidamente aprobados y avalados por la interventoría.
19. Relación de cantidades de obra que a la fecha no han sido recibidos por la interventoría por no cumplir con los requisitos previstos para el recibo y pago de las mismas, mostrando su incidencia en el valor actual del contrato. Además se deben relacionar las acciones correctivas propuestas, así como la respuesta por parte del contratista.
20. Reporte de producto no conforme, en el cual se deben incluir los ítems de pago que presentaron no conformidades en el mes, la fecha de identificación, la descripción de la no





conformidad y una breve descripción de la acción a tomar. En este capítulo también se debe describir el seguimiento a las acciones tomadas para el tratamiento de no conformes en el periodo anterior en caso de existir.
21. Copia del libro de obra (bitácora) del periodo reportado.
22. Copia de las actas de seguimiento desarrolladas en el periodo (comité y reuniones) debidamente suscritas por los participantes, contratista, interventor y Entidad.
23. Cuadro detallado de cantidades y valores ejecutados por tramo, grupo de elementos, o unidad funcional, o frente de obra, según sea el caso del proyecto de infraestructura de transporte; detallando valor cancelado, número de acta en la que se canceló su ejecución parcial y verificación del consolidado y sumatoria final respecto al acta de recibo parcial de obra, en caso de existir. Como resumen del análisis consolidado, determinar los costos directos e indirectos por elemento, grupo de segmentos, tramos, frentes de obra, o según sea el caso del proyecto de infraestructura de transporte.

**4. INFORMACIÓN SOCIAL**

1. Descripción de las actividades del plan de acción de interventoría y verificación del plan de gestión social del contratista. Debe incluir copia de los anexos referentes a la gestión del contratista requeridos en el contrato.
2. Observaciones y recomendaciones formuladas por la interventoría. Descripción de los atrasos o adelantos o eventualidades que se estén presentando, conforme al Plan de Gestión Social del Contratista aprobado por la interventoría. Además se deben relacionar las acciones correctivas propuestas así como la respuesta por parte del contratista.
3. Relación de recursos físicos empleados para el desarrollo del componente social del contratista y la interventoría.
4. Calificación del componente de gestión social.

**5. INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SST**

1. Informe mensual ambiental y SST de interventoría etapa de obra (incluyendo el componente de maquinaria/equipo y vehículos), con sus respectivos soportes y análisis de los indicadores propuestos, para cada uno de los programas ofertados en el PIPMA.
2. Control de materiales y copia de los correspondientes certificados de adquisición de todos los materiales empleados en el mes dentro de la obra.
3. Control del aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD-.
4. Manejo de vegetación, si aplica para el contrato.
5. Listado de vehículos utilizados en el mes para la obra.
6. Relación del número de licencia ambiental y/o permiso ambiental y/o pin ambiental.
7. Relación de los equipos y/o maquinaria utilizada por el contratista, donde se verifique el cumplimiento de las actividades descritas en el plan de mantenimiento presentado por el contratista y aprobado por la interventoría.
8. Copia de la certificación de mantenimiento periódica de los baños móviles, anexando copia del permiso de vertimientos vigente expedido por la autoridad ambiental competente.
9. Resumen de las actividades realizadas por la interventoría en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con sus respectivos soportes.
10. Informe de accidentes e incidentes de trabajo en el periodo, Contratista e Interventor.
11. Afiliaciones y pagos del personal del contrato de obra, al Sistema General de Seguridad Social Integral.





12. Certificación del revisor fiscal/contador público y representante legal de la empresa contratista (de acuerdo a la naturaleza de la misma) y subcontratista, donde se exprese Paz y Salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y salarios que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el período, número del contrato, período.
13. Afiliaciones y pagos del personal del contrato de interventoría, al Sistema General de Seguridad Social Integral.
14. Certificación del revisor fiscal/contador público y representante legal de la empresa interventor (de acuerdo a la naturaleza de la misma) y subcontratista, donde se exprese Paz y Salvo por concepto de pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral y salarios que contenga como mínimo el número de los trabajadores que laboran en el período, número del contrato, período.
15. Calificación del componente de gestión Ambiental y SST, fichas de seguimiento de labores ambientales.
16. Certificación expedida por la empresa interventora, donde exprese que se han revisado los documentos soportes de pagos salariales y del SGSSI remitidos por el contratista de obra para el respectivo informe.

**6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la interventoría y el contratista sobre el componente técnico tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
2. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la interventoría y el contratista sobre el componente social tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
3. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la interventoría y el contratista sobre el componente ambiental y SST tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
4. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la interventoría y el contratista sobre el componente administrativo tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
5. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la interventoría y el contratista sobre el componente financiero tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.
6. Conclusiones, observaciones y recomendaciones de los especialistas de la interventoría y el contratista sobre el componente legal tendientes a la solución de los inconvenientes presentados en el proyecto indicando los actores involucrados en cada caso.

**14. DOCUMENTOS TÉCNICOS ADICIONALES**

[La entidad podrá incluir o hacer referencia a documentos técnicos adicionales como manuales, guías, apéndices, anexos o similares, requeridos para la ejecución del contrato y que deben ser tenidos en cuenta por el proponente al momento de estructurar y presentar su oferta.]



En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20XX.

_____
[Nombre]
[Gestor Técnico o cargo correspondiente]

_____
[Nombre]
[Coordinador o cargo correspondiente]

_____
[Nombre]
[Subdirector o cargo correspondiente]

| Anexo 2 - Cronograma - "Documento tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte" | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-IDI-23 | **Versión** | 1 |

| Actividad | Fecha | Lugar | Norma | [número del Proceso de Contratación] |
|---|---|---|---|---|
| Publicación del aviso de convocatoria pública | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | |
| Publicación estudios y documentos previos | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | [Correo electrónico] |
| Publicación del proyecto de pliego de condiciones | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | [ciudad], en la [dirección de la entidad] |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones | | SECOP I; o en , asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación [número del Proceso | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4. | [Página web de la entidad] |
| Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | |
| Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | |
| Publicación del pliego de condiciones definitivo | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | |
| Audiencia de asignación de Riesgos (solo cuando la entidad decida realizarla) | | [Enlace SECOP I] | L. 80/93 art. 30 | |
| Presentación de observaciones al pliego de condiciones | | Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones. | Fecha definida por la entidad. | |
| Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | |
| Plazo máximo para expedir adendas | | [Enlace SECOP I] | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1. | |
| Fecha de cierre | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | |
| Informe de presentación de ofertas /Audiencia de apertura de ofertas | | [Enlace SECOP I] [Página web de la Entidad] | Fecha definida por la entidad. | |
| Evaluación de las ofertas | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | |
| Publicación del informe inicial de evaluación | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | |
| Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones) | | [Enlace SECOP I] | Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.3.2 | |
| Publicación del informe final de evaluación (tener presente que la evaluación de la experiencia del proponente se realizará con la TRM que rija al segundo día hábil luego de vencido el término de traslado del informe preliminar de evaluación) | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | |
| Audiencia de orden de elegibilidad *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia | | [ciudad], en la [dirección de la Entidad] | Fecha definida por la Entidad. | |
| Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | |
| Firma del contrato | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | |
| Entrega de garantías | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | |
| Aprobación de garantías | | [Enlace SECOP I] | Fecha definida por la entidad. | |

| ANEXO 3 – GLOSARIO<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-IDI-24 | **Página** | 1 de 19 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**ANEXO 3**

**ANEXO 3 — GLOSARIO**

Para efectos de interpretación del pliego de condiciones: [La entidad deberá incluir en orden alfabético los conceptos adicionales que aplican al proceso de selección que no estén incluidos en el presente anexo, y aquellos que se encuentren definidos en una ley o normativa que en orden de jerarquías se encuentre por encima del pliego de condiciones, aplicarán indistintamente que se encuentren detallados, o no.]

**1. GLOSARIO GENERAL**

**1.1 Análisis del Sector:** Es el estudio de mercado que realiza la Entidad relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

**1.2 Acta de Inicio:** Documento en el que las partes, de común acuerdo, dejan constancia del inicio de ejecución del plazo contractual.

**1.3 Activo Corriente:** Es el activo susceptible de convertirse en dinero en efectivo en un periodo inferior a un año.

**1.4 Activo Total:** Son los activos, bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados de los que se espera obtener beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

**1.5 Anexo:** Es el documento o conjunto de documentos que la Entidad adjunta al Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

**1.6 Anticipo:** Es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto sólo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.

**1.7 Aclaraciones y explicaciones de ofertas**: Se remite a las nociones desarrolladas en la sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, del 12 de noviembre de 2014, Radicado 27.986, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

**1.8 Aportes Legales:** Son las contribuciones parafiscales y gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la Ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.

**1.9 Administración Delegada:** La Entidad Estatal delega la ejecución de la obra en el contratista en calidad de director técnico, quien la ejecuta por cuenta y riesgo de la misma Entidad Estatal. El contratista obtiene como remuneración los honorarios que se pactan por su gestión. El administrador delegado se encarga de ejecutar la obra y responde por su buen resultado, pero es la Entidad Estatal quien asume los Riesgos derivados del contrato y la financiación de la obra. Los honorarios del contratista pueden pactarse en forma de porcentaje sobre el valor de la obra o como precio fijo.



| ANEXO 3 – GLOSARIO<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-IDI-24 | **Página** | 2 de 19 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**1.10 Apostilla:** Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de la Haya de 1961.

**1.11 Beneficiario Real:** Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.

Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.

**1.12 BRT (por sus siglas en inglés Bus Rapid Transit)- Bus de Tránsito Rápido**: Es un Sistema de transporte de pasajeros, que cuenta con estaciones y vías o carriles exclusivos, por las cuales circulan buses con rutas prestablecidas.

**1.13 Canales navegables**: Es la parte dentro de un cauce o cuerpo de agua natural o artificial por donde navegan las embarcaciones. Los canales navegables en función de su profundidad se clasifican en canales navegables para embarcaciones menores, mayores o ambas.

**1.14 Capacidad Financiera:** Son las condiciones financieras mínimas que debe tener un proponente, en razón de su liquidez, endeudamiento y los demás indicadores que apliquen, para poder soportar adecuadamente la ejecución del contrato

**1.15 Capacidad Organizacional:** Es la aptitud de un Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Son aquellos contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015

**1.16 Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** Es el documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.

**1.17 Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales:** (Ley 1242 de 2008 o aquella que la adicione, modifique, complemente o derogue) El código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.



| ANEXO 3 – GLOSARIO<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-IDI-24 | **Página** | 3 de 19 |
| **Versión No.** | 1 | | |

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.

**1.18 Conflicto de Interés:** Son las circunstancias que el interesado o Proponente dará a conocer a la Entidad Estatal y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso.

**1.19 Consorcio:** Es la situación en la que dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

**1.20 Contratista:** Es la persona natural, jurídica o el grupo de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí que suscriben un contrato con el fin de ejecutar el objeto bajo las condiciones de modo, tiempo y lugar que en él se establecen.

**1.21 Contrato de Obra:** Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

**1.22 Contrato llave en mano:** En esta modalidad de contratación, el contratista se compromete a realizar todas las labores relacionadas con la obra incluyendo los diseños, estudios de factibilidad, construcción, contratación del personal, instalaciones y suministros y la contraprestación a cargo del contratista es la obra terminada y en funcionamiento. El precio corresponde a un valor previamente establecido que opera como remuneración por todas las gestiones que adelanta el contratista.

**1.23 Documentos Tipo:** Son los documentos adoptados por el Gobierno Nacional para un tipo de contrato que incorporan los Pliegos de Condiciones Tipo, sus anexos, matrices y demás documentos que incluyen las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia.

**1.24 EPC (por sus siglas en inglés Engineering, Procurement and Construction):** Es un contrato que tiene como objetivos principales los servicios de ingeniería, adquisición y construcción. El contratista, junto a sus funciones tradicionales relacionadas con el suministro de equipos, la construcción y la puesta en marcha, asume la ingeniería del proyecto y la responsabilidad global frente al cliente o contratante. También es denominado como contrato de construcción “llave en mano”.

**1.25 Estados Financieros:** Un juego completo de estados financieros comprende: (a) un estado de situación financiera al final del periodo; (b) un estado del resultado integral del periodo; (c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo; (d) un estado de flujos de efectivo del periodo; (e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; y (f) un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

**1.26 Estudios Previos:** Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la Entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**1.27 Formato:** Son los documentos que aporta el Proponente y que hacen parte integral de su oferta.

**1.28 Formulario:** Es el documento por medio del cual la Entidad solicita información específica y que debe ser completada por el Proponente.

**1.29 Garantía:** Es el mecanismo para asegurar el cumplimiento de obligaciones. Las clases de garantías son: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias.

**1.30 Información Pública Reservada:** Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos.

**1.31 Infraestructura del Transporte:** Son las obras realizadas en:

- Vías primarias y secundarias
- Vías terciarias
- Infraestructuras marítimas y fluviales
- Vías primarias, secundarias o terciarias para atención a emergencias diferentes a contratación directa.
- Infraestructura férrea
- Infraestructura vial urbana
- Puentes
- Infraestructura Aeroportuaria

**1.32 Interventor(a):** La persona natural o jurídica contratada por la Entidad Estatal para ejercer la representación de la Entidad ante el Contratista y que está encargada de hacer el seguimiento técnico del contrato. Dada la naturaleza del objeto contractual y los proyectos que ejecuta la Entidad, el seguimiento y control también incluye las dimensiones administrativa, financiera, legal, ambiental, social y de seguridad social integral, por medio de la vigilancia y seguimiento al cumplimiento del contrato y a las obligaciones del Contratista.

**1.33 Interventoría:** La Interventoría es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que tiene a su cargo el seguimiento y control del contrato en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

**1.34 Interventoría Administrativa:** Se ocupa de verificar la administración de un contrato; deberá verificar el cumplimiento de obligaciones expresamente consagradas en el contrato, como licencias y permisos, calidades exigidas al personal, manejo y conservación de documentos y todas aquellas que deba cumplir con un contratista por el hecho de haber celebrado un contrato estatal (laborales, pago de impuestos, aportes a la seguridad social, pago de parafiscales, entre otros). Comprende el control, seguimiento y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos administrativos que deban cumplirse durante la marcha y realización del compromiso contractual suscrito para la construcción de una obra, a partir de la adjudicación del contrato hasta la terminación y liquidación del mismo.





**1.35 Interventoría Ambiental:** se encarga de verificar que se elabore el Plan de Manejo Ambiental o se implemente el Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el contrato y la legislación vigente aplicable al proyecto en particular.

**1.36 Interventoría Financiera:** Se ocupa de verificar y controlar el uso de los recursos financieros de un contrato; siempre deberá efectuarse sobre recursos entregados a título de anticipo y sobre los demás gastos o erogaciones que se presenten durante la ejecución, dependiendo de la clase o el tipo de contrato. Contempla el control, seguimiento y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos contables y financieros que deban ser aplicados dentro de la ejecución de la obra, con el fin de controlar el buen manejo e inversión de los recursos asignados al contrato.

**1.37 Interventoría Legal:** Tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales establecidas para el Contratista, y de aquellas que, sin estar pactadas, le sean aplicables por la naturaleza misma del contrato. Además debe vigilar que se cumplan los plazos estipulados y lo relacionado con los riesgos amparados por la garantía única. Abarca el control del cumplimiento de las condiciones legales contractuales y el seguimiento de todos los procesos y procedimientos legales y jurídicos correspondientes a la realización del contrato de obra y del proyecto de infraestructura de transporte.

**1.38 Interventoría de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):** Se encarga de verificar que el Contratista cumpla con lo establecido en la normativa legal vigente, en lo relacionado con las afiliaciones y pagos al sistema general de seguridad social integral (EPS, AFP y ARL), del recurso humano contractualmente estipulado. Además de verificar el cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), implementado por el Contratista.

**1.39 Interventoría Social:** Se encarga de comprobar la realización, cumplimiento oportuno y efectividad de todas y cada una de las labores de gestión social establecidas en el contrato. Debe verificar que se elabore el Plan de Gestión Social o se ejecute el mismo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

**1.40 Interventoría Técnica:** Tiene como objetivo verificar que el objeto y los recursos y procesos técnicos que conducen a su obtención se realicen de acuerdo con los términos establecidos en el contrato. Comprende la revisión de los recursos y su aplicación, de la metodología y de la calidad, cantidad y oportunidad de entrega de los resultados o productos que conforman el objeto. Abarca el control, seguimiento evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos constructivos que deban ser aplicados dentro de la ejecución de obra, contemplando además los sistemas constructivos que deben ser implementados de acuerdo con el tipo de obra de infraestructura de transporte a ejecutar.

**1.41 Legalización:** Certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país que hace parte de la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares, artículo 5, literal f que reglamenta las actuaciones consulares en calidad de notario.





**1.42 Matriz:** Es el documento que incorpora condiciones técnicas, de riesgos o económicas que debe tener en cuenta el Proponente al momento de estructurar su oferta y ejecutar el Contrato.

**1.43 Manifestación de interés:** Es la comunicación realizada por el Proponente de informar su intención de participar en el Concurso de Méritos con Precalificación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria.

**1.44 Mantenimiento integral:** Conjunto de acciones tendientes a restablecer, extender y mantener la capacidad estructural y las condiciones superficiales de un corredor vial, mediante las siguientes actividades: Mantenimiento Rutinario, Mantenimiento Preventivo, Mantenimiento Periódico, Refuerzo Estructural, Gestión Vial, Atención de Emergencias y Prestación de servicios a los usuarios.

**1.45 Medio Magnético:** Es el dispositivo que utiliza materiales magnéticos para archivar información digital, tales como las USB, discos duros o los CD que almacenan grandes volúmenes de datos en un espacio físico pequeño.

**1.46 Pago anticipado:** Es un pago del precio y, por tanto, se incorpora al patrimonio del contratista y es de su propiedad

**1.47 Pliego de Condiciones:** Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su oferta para participar en el Proceso de Contratación del Contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del Proceso de Contratación.

**1.48 Pliego de Condiciones Tipo**: Es el Pliego de Condiciones diseñado, actualizado y publicado por Colombia Compra Eficiente que incorpora las condiciones habilitantes, requisitos de puntaje y demás aspectos señalados en el artículo 1° de la Ley 2022 de 2020.

**1.49 Precio Global:** Es el precio cerrado, cierto e inalterable como única remuneración por el objeto contratado.

**1.50 Presupuesto Oficial Estimado:** Es el valor total que la Entidad determina como necesario para ejecutar el objeto del contrato con base en el estudio previo y el análisis del sector.

**1.51 Proponente Plural:** Es cuando dos o más personas en forma conjunta se unen para la presentación de propuestas por parte de Consorcios y Uniones Temporales con el fin de aunar esfuerzos para presentar conjuntamente una misma propuesta y aunque no constituyen una persona jurídica, la ley les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos con las Entidades Estatales.

**1.52 Proponente:** Es la persona o el grupo de personas que presentan una oferta para participar en el Proceso de Contratación.

**1.53 Reembolso de Gastos:** En esta modalidad el contratista asume los gastos de ejecución del contrato y la Entidad Estatal en forma periódica rembolsa dichos gastos y además reconoce al contratista los honorarios que se pactan por su gestión





**1.54 Selección Objetiva:** Es el principio que busca que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa.

**1.55 Subcontratista**: Es la persona natural o jurídica que contrata el contratista principal para ejecutar una actividad previamente contratada por una entidad estatal u otra persona natural o jurídica.

**1.56 Sobre:** Es el sobre que incluye los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigna puntaje incluida la oferta económica

**1.57 Sucursal:** Son los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

**1.58 Trato Nacional:** Es el principio según el cual un Estado concede a los nacionales de otro Estado el mismo trato que otorga a sus nacionales.

**1.59 Unión Temporal:** Es la unión de dos o más personas que en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**1.60 Utilidad Operacional:** Son los ingresos, costos y gastos operacionales relacionados directamente con el objeto social de la empresa, con su actividad principal, dejando de lado los gastos e ingresos no operacionales, es decir, aquellos ingresos diferentes a los obtenidos en el desarrollo de la actividad principal de la empresa, ingresos que por lo general son ocasionales o que son accesorios a la actividad principal.

**1.61 Vigencia Fiscal:** Es el periodo de tiempo que comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

## 2. GLOSARIO ESPECÍFICO TÉCNICO

[La Entidad deberá incluir en orden alfabético los conceptos adicionales que aplican al proceso de selección que no estén incluidos en el presente anexo]

[Respecto a la categorización de las vías, se maneja en los documentos tipo la definición de vías primarias, secundarias o terciaras, hasta que se cumpla el plazo establecido en la Resolución No. 411 del 26 de febrero de 2020 por parte del Ministerio de Transporte, o aquellas que las modifiquen, adición o deroguen; en la cual se detallan los lineamientos de categorización de vías de primer, segundo y tercer orden de acuerdo con la *matriz y guía para realizar la categorización de la red vial nacional*.]

**2.1 Accesibilidad**: Condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes.

**2.2 Actualización Sísmica:** Es el análisis total de la estructura desde las fundaciones, pasando por la subestructura y su conexión con la superestructura para que al realizar el análisis de vulnerabilidad sísmica se dé la actualización y cumplimiento a lo establecido en la sección A. 3.5 CARGAS POR SISMO del Código Colombiano de diseño sísmico de puentes y el cumplimiento de las Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente. Los procesos constructivos involucran el estudio del espectro sísmico desde el componente geotécnico hasta la forma de implementar los conectores entre la superestructura y la subestructura. Estas actividades requieren del mantenimiento y reforzamiento previo de los elementos estructurales.

**2.3 Áreas del aeródromo:** Un aeródromo está integrado por el lado aire y lado tierra.

a. **Lado Aire**: Está compuesto por el área de movimiento de aeronaves, pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves y que por su naturaleza el ingreso a esas áreas está sujeto a restricción y/o control del explotador del aeródromo.
b. **Lado Tierra**: Está compuesta por los edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos del aeropuerto. se dividen en:

1. Áreas públicas: Son edificios, instalaciones y servicios dispuestos para el uso del público en general sin restricción en su ingreso.

2. Área restringida: Son edificios, instalaciones y servicios exclusivas a aquellas personas, mercancías y/o vehículos que dispongan de autorización otorgada por el explotador del aeropuerto que habilite su ingreso.

**2.4 Alameda:** Espacios constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano. Tiene como soporte la red de andenes, cuya función principal, es la conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana.

**2.5 Ancho de vía:** Medida transversal de una zona de uso público, compuesta por andenes, calzadas, ciclorrutas y separadores, para el tránsito de peatones y vehículos.

**2.6 Andén o Acera:** Franjas de espacio público construido, paralelas a las calzadas vehiculares de las vías públicas, destinadas al tránsito de peatones y personas con movilidad reducida.

**2.7 Calzada:** Zona de la vía, destinada a la circulación de vehículos. Las calzadas pueden ser pavimentadas o no. Si son pavimentadas, queda comprendida entre los bordes internos de las bermas. Para la verificación del ancho de calzada requerido en vías construidas fuera del territorio nacional se tendrá en cuenta el ancho comprendido entre el borde interior de las bermas, es decir la suma simple del ancho de carriles consecutivos.

**2.8 Calzada de servicio:** Calzada adyacente a una vía arteria, que cumple una función de accesibilidad a predios y soporta un tráfico de carácter local.

**2.9 Carretera:** Es la infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos terrestres automotores (carros, buses, camiones, motos, bicicletas, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad. Puede estar constituida por una o varias calzadas, uno o varios sentidos





de circulación, o uno o varios carriles en cada sentido, de acuerdo con las exigencias de la demanda de tránsito y la clasificación funcional de la misma.

**2.10 Carreteras o Vías Primarias:** Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto.

**Nota:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del Territorio Nacional, se consideran CARRETERAS PRIMARIAS aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

**2.11 Carreteras o Vías Secundarias:** Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria. Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

**2.12 Carreteras o Vías Terciarias:** Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí. Las carreteras consideradas como Terciarias funcionan en general en afirmado.

**2.13 Carril:** Es la franja longitudinal de una calzada, con ancho suficiente para la circulación segura y confortable de una sola fila de vehículos terrestres automotores.

**2.14 Ciclorruta:** Es la calzada destinada de manera permanente a la circulación de bicicletas, ubicada en el andén, el separador o segregada de la calzada vehicular o en otros lugares autorizados, debidamente señalizada y delimitada.

**2.15 Concreto Asfáltico:** Es el material resultante de la mezcla de cemento asfaltico convencional y/o modificado y agregados pétreos.

**2.16 Concreto Hidráulico:** Es el material resultante de la mezcla de cemento portland, agua y agregados pétreos.

**2.17 Concreto Hidráulico Reforzado:** Es el material resultante de la mezcla de cemento portland, agua, agregados pétreos y/o aditivos y acero de refuerzo.

**2.18 Director de interventoría:** [La Entidad incluirá la definición de acuerdo con el proyecto de Infraestructura de Transporte que adelante]

**2.19 Deprimido:** Es la Infraestructura construida a un paso inferior de aquellas infraestructuras que la rodean en un cruce de dos o más ejes de infraestructura de transporte a diferentes alturas para no interrumpir el flujo de tráfico cuando se cruzan entre sí. La composición de esos ejes de infraestructura de transporte no tiene que ser uniforme, sino que puede consistir en una mezcla de caminos, senderos, vías férreas, canales, o pistas de aeropuertos.

**2.20 Dragado:** Es la Acción de remover sedimentos o roca, bajo agua, de un lecho marino o fluvial. Obra de ingeniería hidráulica. Procedimiento mecánico mediante el cual se remueve





material del fondo o de la bancada de un sistema fluvial, en general de cualquier cuerpo de agua para disponerlo en un sitio donde presumiblemente el sedimento no volverá a su sitio de origen.

**2.21 Dragado Marítimo y/o Fluvial:** Acción de remover sedimentos o roca, bajo agua, de un lecho marino o fluvial.

**2.22 Draga de Corte de succión (Cutter Suction Dredger - CSD**): Es una embarcación o artefacto naval, que draga mediante la acción de una cabeza de corte que rompe o disgrega el suelo o lecho, que succiona los sedimentos o el suelo mediante la acción de una bomba y lo transporta a la zona de disposición por tubería.

**2.23 Draga de Arrastre de succión con Tolva (TSHD – Trailing Suction Hopper dredger):** Es una embarcación autopropulsada, y capaz de transportar cierta cantidad de sólidos en una tolva, los cuales son aspirados del fondo por un tubo dotado con un cabezal de succión.

**2.24 Draga Mecánica:** Es una embarcación o artefacto naval que utiliza exclusivamente medios mecánicos para la excavación y extracción del material. Se pueden clasificar en: Dragalinas, Dragas de Cuchara Almeja, Dragas de Pala (Dipper) y Dragas de Rosario de Cangilones.

**2.25 Edificio Institucional:** Edificación que ha sido construida para funciones específicas (administrativas, educación, salud, cultura, etc.) principalmente para el beneficio e interés público, como, por ejemplo; escuelas, universidades, hospitales, estadios, teatros, archivos, biblioteca, edificios de la policía, cárceles, etc.

**2.26 Edificio Comercial:** Edificio cuya actividad principal es la venta de productos directamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos, incluyendo, tanto las tiendas y a los grandes almacenes, los cuales suelen constituir un único establecimiento con un único titular, como los centros comerciales, los mercados, las galerías comerciales, etc.

También se consideran de uso comercial aquellos edificios en los que se prestan directamente al público determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos, pero cuyas características constructivas y funcionales, cuya actividad y las de los ocupantes se puedan asimilar más a las propias de este uso que a las de cualquier otro. Como ejemplos de dicha condición están las lavanderías, los salones de peluquería, etc.

**2.27 Edificio Multifamiliar:** Inmueble que agrupa tres o más unidades de vivienda independientes, donde el terreno es una propiedad común, y que cuenta con servicios y bienes compartidos como circulaciones, escaleras (ascensores), estacionamientos, áreas verdes y sociales etc. Este tipo de edificio puede desarrollarse tanto en vertical como en horizontal.

**2.28 Enrocados o Escolleras marítimos:** obra civil hidráulica marítima constituida por rocas o piedras para conformar una protección contra el oleaje o corrientes marinas, tales como diques, espolones recubrimiento de orillas.





**2.29 Escollera:** Dique de defensa que se construye con piedras o elementos prefabricados dispuestos en ríos (Fluvial) o costa marítima (Marítima) para resguardo contra marejada y las corrientes.

**2.30 Estabilización de Taludes:** Se refiere al diseño y/o construcción del conjunto de obras de contención, movimiento de tierras, obras de drenaje superficiales y subsuperficiales y obras de protección requeridas para garantizar la estabilidad de taludes de corte, terraplén y laderas naturales.

**2.31 Estructura:** Es un ensamblaje de elementos, diseñados para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales. Las estructuras pueden ser catalogadas como estructuras de edificaciones o estructuras diferentes a las de las edificaciones

**2.32 Estación Férrea:** Edificio diseñado para la llegada y salida de trenes, el que permite y regula el acceso de pasajeros y mercancías.

**2.33 Espacio Público**: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:
a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto 1504 de 1998 compilado en el Decreto 1077 de 2015.

**2.34 Espacio Público Asociado a la Infraestructura de Transporte:** Hacen relación a los elementos constitutivos artificiales o construidos[1], tales como:

a. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:
   - Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para biciletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamiento bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles.

   - Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos.

Para los fines de los Documentos Tipo se entiende que estos elementos del Espacio Público deberán estar asociados o vinculados a una infraestructura de transporte.

[1] Decreto 1077 de 2015. Artpiculo 2.2.3.1.5. Numeral 1.2.

**2.35 Franja de Circulación Peatonal**: Zona o sendero de las vías de circulación peatonal, destinada exclusivamente al tránsito de las personas

**2.36 Gálibo:** Altura entre la superficie de rodadura de la calzada (o lámina de agua) y el borde inferior de la superestructura de un puente.

**2.37 Gestor Vial o Administrador Vial:** Son definidos por el INVIAS como los administradores o gestores viales son profesionales de la ingeniería civil, altamente calificados para ejercer funciones de administración, gestión y planeación operativa y técnica, responsables de la dirección, coordinación, y control de las actividades rutinarias y periódicas y demás acciones en favor de la adecuada y oportuna conservación de las carreteras. De acuerdo con las características de las carreteras y las necesidades, se determinó en primera instancia, que los Administradores ejecutarán estas actividades, dando énfasis a: la conservación, el inventario físico y estado de vías, la recolección de información para la base de datos de los sistemas de administración vial, la atención de emergencias, la ejecución de algunos estudios y el inventario de accidentes, entre otras.

Más adelante se incluyeron acciones tendientes a recuperar el espacio público vial, la descontaminación visual, eliminación de basureros, atención de usuarios y evaluaciones estructurales y funcionales de pavimentos, así como estudios de tránsito y perfiles de vulnerabilidad. En la actualidad estos profesionales, además de las actividades enunciadas llevan a cabo el seguimiento a los contratos que se han realizado en cada una de las vías, con el fin de determinar la calidad y estabilidad de las obras y en caso que lo amerite solicitar la aplicación de las pólizas que los amparan.

**2.38 Infraestructura o Red Vial Local:** Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la comunicación entre las urbanizaciones y la red vial secundaria, garantizando la accesibilidad interna a cada una de las unidades prediales de la urbanización.

**2.39 Infraestructura o Red Vial Principal:** Es la conformada por la malla vial principal, arterial y demás vías de mayor jerarquía que hacen parte de los sistemas generales o estructurantes del plan de ordenamiento territorial y que soportan los desplazamientos de larga distancia, permitiendo la movilidad dentro del respectivo municipio o distrito a escala regional, metropolitana y/o urbana**.**

**2.40 Infraestructura o Red Vial Secundaria:** Es la conformada por el conjunto de vías que permiten la movilidad y articulación entre la malla vial arterial o principal y la red vial local.

**2.41 Intercambiador Vial / Intersección Vial:** Dispositivos viales en los que dos o más carreteras se encuentran ya sea en un mismo nivel o bien en distintos, produciéndose cruces y cambios de trayectorias de los vehículos que por ellos circulan.

**2.42 Luz:** Es la distancia, en proyección horizontal que existe entre dos apoyos de una viga.

**2.43 Luz principal:** Es la mayor longitud entre apoyos de la viga más larga del puente, cuando éste tenga más de una.

**2.44 Mantenimiento de emergencia:** Se refiere a las intervenciones en la infraestructura derivada de eventos que tengan como origen emergencias climáticas, telúricas, terrorismo, entre otros, que a la luz de la legislación vigente puedan considerarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 12 Ley 1682 de 2013).





**2.45 Mantenimiento periódico:** Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.

**2.46 Mantenimiento rutinario.** Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura de transporte.

**2.47 Muelle Fluvial:** Es la infraestructura levantada a orillas de un rio, que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga.

**2.48 Muelle Flotante:** Artefacto naval flotante que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga en un río o en el mar.

**2.49 Muelle en Concreto:** Estructura construida en concreto ubicada a orillas de un río o el mar, que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga.

**2.50 Muelle Metálico:** Estructura construida en metal ubicada a orillas de un río o el mar, que sirve para que las embarcaciones puedan atracar y/o embarcar y/o desembarcar pasajeros y/o carga.

**2.51 Obra Civil Hidráulica:** Es una obra de ingeniería civil construida, en el cauce de ríos, caños, esteros, cuerpos de agua de origen fluvial o lecho del mar con el objetivo de controlar el agua, con fines de aprovechamiento, encauzamiento o de defensa.

**2.52 Obra Civil Marítima:** Se entiende como obra marítima aquella obra civil hidráulica ejecutada en el lecho marino.

**2.53 Obra civil Fluvial:** Se entiende como obra fluvial aquella obra civil hidráulica ejecutada en la sección hidráulica de un río.

**2.54 Obra de Protección fluvial:** Es una obra civil hidráulica construida con el objetivo de proteger o defender una orilla de un río contra la acción de la erosión por la acción de sus aguas con el propósito de estabilizarlas.

**2.55 Paramento**: Plano vertical que delimita el inicio de la construcción en un predio. Cuando no existe antejardín coincide con la línea de demarcación.

**2.56 Paso e Intersección a desnivel vehicular:** Es la Infraestructura formada por el cruce de dos o más corredores en distinto nivel, con la finalidad de no interrumpir el flujo vehicular, salvando obstáculos naturales o artificiales.

**2.57 Pavimentos Asfálticos y/o Pavimentos de Concreto Hidráulico reforzado:** Es la Estructura constituida por un conjunto de capas superpuestas, adecuadamente compactados, que se construyen sobre la subrasante con el objeto de soportar las cargas del tránsito durante un periodo de varios años, brindando una superficie de rodamiento uniforme, cómoda y segura. Dichas capas superficiales se encuentran en contacto directo con el tráfico de vehículos o aeronaves y pueden estar constituidas en concreto asfáltico o en concreto hidráulico reforzado.





**2.58 Perfil Vial**: Representación gráfica de una vía que esquematiza, en el sentido perpendicular al eje, el conjunto de elementos urbanísticos que la comprenden entre los paramentos de los inmuebles

**2.59 Personal Clave Evaluable:** Son los integrantes del equipo de trabajo del oferente que son susceptibles de evaluar de acuerdo con su formación académica o su experiencia. El personal susceptible de evaluación es: i) el Director de Interventoría o el Administrador o Gestor Vial, ii) el Residente de interventoría y iii) el Profesional Especializado.

**2.60 Pistas de Aeropuertos:** Es aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación, despegue y aterrizaje, de aviones (aeronaves) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, tales como Pistas de Aeropuertos, Calle de Rodaje o Pista de Taxeo; Plataforma o Rampa de Aeropuerto

**2.61 Placa Huella:** Es la estructura conformada por placas de concreto hidráulico reforzado separadas por franjas de concreto ciclópeo, confinadas por bordillos y/o cunetas construidas sobre una base de afirmado y/o material seleccionado compactado.

**2.62 Plazas:** Son plazoletas de menor extensión que generalmente ocupan media manzana.

**2.63 Plazoletas:** Son áreas de espacio público abiertas, tratadas como zonas duras y destinadas al disfrute de los ciudadanos y las actividades de convivencia.

**2.64 Plazuelas**: Son áreas de espacio público abiertas, tratadas como zonas duras y destinadas al disfrute de los ciudadanos y las actividades de convivencia que ocupan un cuarto (1/4) de manzana.

**2.65 Pontones:** Es la actividad cuyo propósito es la materialización de una estructura de drenaje para el paso de vehículos, cuya luz medida paralela al eje de la carretera es menor o igual a diez metros (10m).

**2.66 Profesional especializado:** [La Entidad incluirá la definición de acuerdo con el proyecto de Infraestructura de Transporte que adelante]

**2.67 Profesional de calidad:** Es la persona encargada de los temas asociados con la calidad de las labores realizadas, procedimientos, cumplimiento de normativa técnica relacionada con calidad, y que puedan ser empleados para mejorar las condiciones de calidad del proyecto.

**2.68 Proyectos de ampliación**: es toda adición en área ya sea en forma horizontal o vertical. Se caracteriza porque se conserva el carácter y el uso de la infraestructura.

**2.69 Proyectos de construcción**: Es toda construcción de una infraestructura, sea o no que el sitio sobre el que se construye estuvo previamente ocupado.

**2.70 Proyectos de construcción vial:** Es la construcción de una vía completamente nueva en un espacio físico en el cual no existía una y representa un aumento en la malla vial disponible, no se trata de intervenciones sobre vías existentes. Como proyectos de construcción se consideran así mismo, las segundas calzadas, pares viales o calzadas adosadas a calzadas existentes. En todo caso, además de las actividades propias de la





intervención inicial deberá haberse efectuado la pavimentación de los kilómetros que se pretendan hacer valer como experiencia en el presente proceso.

**2.71 Proyectos de Construcción de Puentes:** Son las obras derivadas de los diseños técnicos de ingeniería asociados a la construcción de una infraestructura de transporte que permita la continuación de la circulación de automóviles (carros, buses, camiones, autobuses) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, vías férreas, entre otros.

**2.72 Proyectos de conservación y/o mantenimiento de Puentes:** es toda obra efectuada tanto a la infraestructura como a la superestructura encaminada a preservar las condiciones físico mecánicas iniciales del puente.

**2.73 Proyectos de infraestructura vial:** Son aquellos proyectos con los cuales se constituyen un conjunto de elementos que permiten el desplazamiento de vehículos en forma confortable y segura desde un punto a otro.

**2.74 Proyectos de mantenimiento y/o conservación y/o adecuación y/o rehabilitación de infraestructura aeroportuaria (lado tierra):** Es el conjunto de todas las obras a ejecutar en una edificación, a intervalos variables, relativamente prolongados destinados primordialmente a recuperar deterioros.

**2.75 Proyectos de mantenimiento periódico y/o proyectos de conservación:** Es el conjunto de todas las obras a ejecutar en una vía, que se realizan en vías pavimentadas y/o en vías en afirmado, que comprende la realización de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico, a intervalos variables, relativamente prolongados, destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos, también podrá contemplar la construcción de algunas obras de drenaje menores y de protección, faltantes en la vía. Las principales actividades son: Reconformación y recuperación de la banca; Limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas; Escarificación del material de afirmado existente; Extensión y compactación de material para recuperación de los espesores de afirmado iniciales; Reposición de pavimento en algunos sectores; Bacheo y/o Parcheo. Reconstrucción de obras de drenaje; Construcción de obras de protección y drenajes; Demarcación lineal; Señalización vertical.

**2.76 Proyectos de mejoramiento:** Es el cambio de especificaciones y dimensiones de la obra; para lo cual, se hace necesaria la construcción de obras en infraestructura ya existente, que permitan una adecuación de la obra a los niveles de servicio requeridos por las condiciones actuales y proyectadas. Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de rectificación (alineamiento horizontal y vertical), ampliación de la sección de la vía, construcción de obras de drenaje, construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico.

**2.77 Proyectos de mejoramiento y/o reforzamiento estructural de infraestructura aeroportuaria (lado tierra):** Para el presente proceso se entiende por proyectos de mejoramiento y/o reforzamiento estructural, el conjunto de todas las obras a ejecutar en una edificación con el fin de garantizar que la misma tenga la capacidad de soportar las cargas que impongan su naturaleza y su uso para contrarrestar la vulnerabilidad de la estructura.

**2.78 Proyectos de rehabilitación:** Son las actividades que tienen por objeto reconstruir o recuperar las condiciones estructurales y funcionales iniciales de la obra de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada. Para este proceso deben comprender como mínimo las actividades de construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura en concreto asfáltico o hidráulico. No serán tenidas en cuenta las actividades de mantenimiento periódico ni de mantenimiento rutinario, tales como parcheos, bacheos, sello de fisuras, desmonte y limpieza.

Normalmente, los procesos de rehabilitación van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil y en consecuencia es necesaria la realización de los estudios y diseños correspondientes, incluidos los estudios de tránsito, de materiales y el dimensionamiento estructural.

**2.79 Proyectos de rehabilitación de puentes:** Es toda obra efectuada, tanto a la infraestructura como a la superestructura, encaminada a recuperar y reestablecer las condiciones físico mecánicas iniciales del puente.

**2.80 Proyectos de pavimentación**: Es la actividad cuyo propósito es la materialización de la estructura de pavimento constituida por concreto asfáltico y/o hidráulico y una o varias capas granulares. (Subbases y/o bases).

**2.81 Puente en Concreto Hidráulico:** Es toda estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales construidos con concreto hidráulico.

**2.82 Puente Férreos:** Es aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de vehículos férreos exclusivamente (trenes, locomotoras, vagones) que circulan en carrileras y/o rieles especializados, en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, vías férreas, etc.

**2.83 Puente Metálico:** Es toda estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales metálicos.

**2.84 Puente Metálico Modular:** Estructura que se monta o desmonta mediante la simple adición de componentes de acero modulares prefabricados para puentes, los puentes pueden adaptarse fácilmente hasta la longitud, ancho y resistencia deseados, permitiendo diversas aplicaciones y usos.

**2.85 Puente Mixto:** Es aquel que teniendo mínimo dos luces, una de ellas es metálica y la otra en concreto hidráulico.

**2.86 Puentes Peatonales:** Es aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de peatones (en algunos casos también bicicletas) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, vías férreas, etc.

**2.87 Puentes Vehiculares y/o Viaductos:** Es aquella infraestructura del transporte en concreto, acero o mixto compuesta por infraestructura y superestructura, cuya finalidad es permitir la continuación de la circulación de automóviles (carros, buses, camiones, autobuses) en





condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad, permitiendo pasar obstáculos, como ríos, quebradas, otras vías, carreteras, y vías férreas, que permite atravesar un accidente geográfico (río o depresión) o Paso a Desnivel para el paso de vehículos.

**2.88 Recuperación de Banca:** identificados los agentes que contribuyen con la generación de eventos de inestabilidad de la banca, se acometen obras que propenden por la recuperación de las condiciones de estabilidad iniciales, con el fin de restablecer la transitabilidad y mitigar los efectos adversos que la materialización de la amenaza puede acarrear sobre esta estructura y/o los usuarios.

**2.89 Red Vial:** Es el conjunto de vías terrestres vehiculares urbanas y rurales.

**2.90 Reforzamiento Estructural:** es la adición de fuerza o capacidad de carga a un de elemento estructural que hace parte de un todo ya sea definido como superestructura, sub estructura o fundación. Los ejemplos incluyen la colocación de barras de refuerzo de metal debidamente ancladas al elemento existente en la forma establecida en los estudios y diseños antes de verter el hormigón; o colocar las placas de refuerzo metálicos en la intersección de varios elementos; o realizar el reforzamiento mediante la implementación de sistemas compuestos como el refuerzo con fibra de carbono; o utilización de aceros estructurales; o implementación de reforzamiento mediante tensiona miento exterior de los elementos requeridos. Es de resaltar que puede llevarse a cabo la combinación de varias de las actividades mencionadas según lo establezcan los estudios y diseños para el reforzamiento estructural. En ningún caso se tiene en cuenta el componente sísmico, ni un análisis geotécnico de las fundaciones, ni estudios hidráulicos de la estructura; puesto que la actividad consiste en reforzar los elementos que se encuentran en mal estado y permitir aumentar la vida útil de la misma. Las actividades de reforzamiento se realizan para recuperar la capacidad por la acción de agentes externos a la estructura como ataques terroristas; accidentes y/o colisiones; fuerza mayor o caso fortuito donde se presente una mayor acción de las cargas por vientos, mayor fuerza de la corriente, material de arrastre y condiciones de sedimentos; y el empuje de tierras no contempladas en los diseños iniciales. Además de ataques por agentes químicos y/o la falta de mantenimiento de los elementos estructurales los cuales afectan la durabilidad y la estabilidad de la estructura.

Esta actividad no implica actualizar la capacidad de carga de la estructura.

Estas actividades requieren del mantenimiento previo de los elementos estructurales.

**2.91 Reforzamiento Estructural o Rehabilitación Estructural de puentes**: Son los trabajos de reparación con los cuales se pretende que los puentes aumenten su periodo de vida útil e incluyen la intervención de los elementos estructurales del puente. El reforzamiento abarca desde la rehabilitación del concreto degradado, la renovación de elementos, aumento de las secciones de los elementos, adición de refuerzo y postensionamientos externos.

**2.92 Rehabilitación:** Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolverla al estado inicial para la cual fue construida.

**2.93 Repotenciación estructural:** Es el reforzamiento del conjunto de elementos estructurales de tal forma, que se pueda adicionar la capacidad de la estructura mediante procesos constructivos que garanticen el aumento de la capacidad para la cual fue diseñada inicialmente. En el caso específico de los puentes involucra la actualización de cargas por





el nuevo camión de diseño según lo establecido en el Código Colombiano de diseño sísmico de puentes – sección A.3.4 CARGA VIVA. y/o la necesidad de adosar nuevos elementos (involucran nuevas cargas) para realizar ampliación del tablero y/o añadir pasos de tuberías y/o redes de servicios públicos o cualquier otro requerimiento de carga que no se encontraba previsto en el diseño inicial de la estructura. Por ende, no involucra el componente sísmico.

Estas actividades requieren del mantenimiento previo de los elementos estructurales.

**2.94 Residente de interventoría:** [La Entidad incluirá la definición de acuerdo con el proyecto de Infraestructura de Transporte que adelante]

**2.95 Sardinel o Bordillo:** Elemento que separa una calzada del andén o del separador de una vía.

**2.96 Sede Férrea:** Inmueble caracterizado por contener en un solo predio, edificios de **servicio,** mantenimiento y operación ferroviaria, dentro los que pueden estar, estación de pasajeros, talleres férreos, campamentos, bodegas entre otros.

**2.97 Señalización:** Conjunto de señales destinado a regular el tránsito. Dichas señales pueden ser señales verticales y señalización horizontal o demarcaciones.

**2.98 Señalización Vertical:** Dispositivos físicos que indican la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías; se instalan para transmitir órdenes o instrucciones mediante palabras o símbolos.

**2.99 Separador:** Franja de una vía dispuesta en forma longitudinal y paralela al eje de la misma, que separa y canaliza flujos de circulación. Pueden ser centrales y laterales o intermedios.

**2.100 Subsistema Vial:** Es uno de los subsistemas que compone el sistema de movilidad y que está a su vez conformado por los siguientes componentes: Malla vial arterial, malla vial intermedia, malla vial local, alamedas y pasos peatonales, red de ciclorrutas y corredores de movilidad local, malla vial rural.

**2.101 Taller Férreo:** Edificio o edificios especializados para la atención y mantenimiento de los diferentes componentes de un sistema ferroviario, dentro de los que están el material rodante y los diferentes equipos eléctricos y electromecánicos.

**2.102 Tráfico o tránsito vehicular**: Es el Volumen de vehículos que circulan por un punto especifico de infraestructura de transporte periódicamente o en un periodo de tiempo determinado.

**2.103 Vehículo**: Es todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

**2.104 Vías:** Es la zona de la vía destinada a la circulación de vehículos, se define como franja de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

**2.105 Vías Férreas y/o Corredores Férreos:** Son las infraestructuras del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación de vehículos férreos exclusivamente (trenes, locomotoras,





vagones) que circulan en carrileras y/o rieles especializados, en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y de comodidad.

**2.106 Vías Fluviales:** Se entiende como vía fluvial los ríos, caños, esteros o cuerpos de agua de origen fluvial que se utilizan como medio de transporte de pasajeros /o carga.

**2.107 Vía Peatonal:** Son áreas o zonas de la ciudad destinadas para el tránsito exclusivo de **peatones donde está restringida la circulación de vehículos motorizados.**

**2.108 Vías Rurales:** Son las vías que permiten el acceso o entrada a fincas, haciendas o campos, las cuales se encuentran localizadas dentro del perímetro rural de la población.

**2.109 Vías Urbanas:** Son las calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano.

**Nota:** Para proyectos de infraestructura vial que se hayan construido fuera del Territorio Nacional, se consideran Vías Urbanas aquellas que sean certificadas por la entidad contratante mediante alguno de los documentos válidos establecidos en el presente pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

**2.110 Vías Veredales:** Para el presente proceso se entiende por vías veredales las que permiten el acceso o entrada a veredas, las cuales se encuentran localizadas dentro del perímetro rural de la población.

**2.111 Zona Verde**: Espacio de carácter permanente, abierto y empradizado, de dominio o uso público, que hace parte del espacio público efectivo y destinado al uso recreativo.

[Número del proceso de contratación]

**ANEXO 4**

## ANEXO 4 — PACTO DE TRANSPARENCIA

El presente documento hace parte integral de los documentos del proceso y con la firma de la carta de presentación de la propuesta el proponente se compromete a:

i. Cumplir estrictamente la ley aplicable.

ii. Interpretar de buena fe las normas aplicables a los procesos de contratación de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.

iii. No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el proceso de contratación.

iv. Igualmente se acepta que, durante la evaluación de las propuestas del proceso de contratación, primen los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.

v. Hacer un estudio completo del proyecto y de los documentos del proceso de contratación, así como realizar estudios y análisis propios, bajo mi responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica, comercial, jurídica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta, de tal manera que me permita participar en el proceso de contratación y en caso de resultar adjudicatario me permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el contrato, así como asumir los riesgos a mi cargo asociados a la ejecución de este.

vi. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.

vii. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

viii. Enviar por escrito a la entidad todas las preguntas o inquietudes que surjan durante el proceso de contratación y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.

ix. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenernos de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.

x. Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás proponentes y sus propuestas sin contar con evidencia, material probatorio o indicios sólidos, que razonablemente permitan considerar que existe un acto irregular, de competencia desleal o de corrupción por parte de ellos. En caso de tener las pruebas, material probatorio o indicios, estos se dejarán a inmediata disposición de la entidad para corroborar tales afirmaciones.

xi. No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las propuestas, argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación del proceso de selección.

xii. En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo concedido; y acatar las decisiones de la entidad. En





caso de desacuerdo interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes en los términos de la ley aplicable.

xiii. En las audiencias, abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros proponentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente debatiremos asuntos relacionados con el proceso de contratación

xiv. Solicitar o remitir a la entidad, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procedimientos y canales previstos en el proceso de contratación.

xv. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la ley.

xvi. Exigir a nuestros empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el proyecto, suscribir un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la propuesta y en la ejecución del contrato.

xvii. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del estado, durante el proceso de contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.

xviii. No contratar, ni ofrecer dadivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la entidad tome respecto de procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.

xix. La entidad siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con el proceso de selección por los canales definidos en los documentos del proceso.

xx. No contratar ni ofrecer dadivas, regalos, gratificaciones, contratos o cualquier tipo de beneficio económico o de cualquier naturaleza, a servidores de la entidad o sus asesores, o del equipo estructurador, con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con el proceso de selección.

xxi. Dar conocimiento a la entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a las autoridades competentes en caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante el proceso de contratación o con cargo al contrato, y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos o beneficios ofrecidos u otorgados.

xxii. Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes, con copia a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier solicitud, ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social, efectuada por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de selección, de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con la adjudicación.





## ANEXO 5
## MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

[La entidad debe incluir el contenido mínimo del presente Documento. Podrá incluir condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en el presente Anexo. En todo caso, las condiciones adicionales deben obedecer a las necesidades de ejecución del contrato, definidas por la entidad. En algunas cláusulas la entidad podrá escoger entre algunas opciones de cláusula, podrá combinar opciones o podrá construir su propia cláusula, esto se indicará de manera clara cuando a ello haya lugar]

[La entidad podrá ajustar el contenido del "Anexo 5- Minuta del Contrato" cuando el contrato se celebre por medio de la plataforma del SECOP II, de tal forma que se evite la duplicidad de información. De este modo, las cláusulas que están en la plataforma del SECOP II no se incluirán en esta minuta de contrato, sin perjuicio de atender su contenido.]

**TABLA DE CONTENIDO**

**CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**
**CLÁUSULA 2. OBJETO**
**CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO**
**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**
**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**
**CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**
**CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
**CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO**
**CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR**
**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR**
**CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR**
**CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
**CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD**
**CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD**
**CLÁUSULA 15. MULTAS**
**CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**
**CLÁUSULA 17. GARANTÍAS**
**CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR**
**CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**
**CLÁUSULA 20. CESIÓN**
**CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN**
**CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**
**CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
**CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS**





Entre [Nombre de la entidad] (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra [Nombre del Interventor] (en adelante el "Interventor") por medio de su representante legal, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante [la Resolución No. xxxxx del xxx de xxx de xxxx] la entidad abrió el procedimiento de selección número [Incluir número del proceso].

II. Que mediante Resolución No. [xxxxx del xxx de xxx de 20xx] la entidad adjudicó el contrato al oferente [Indicar el nombre del oferente adjudicatario].

Con base en las anteriores consideraciones, la entidad y el interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas.

### CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

### CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es [descripción general del objeto contractual].

### CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No. [Número del proceso de contratación], los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El interventor se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta [o como haya sido plasmado el valor de la propuesta, precio global, precios unitarios, según haya estimado la entidad estatal] y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

[La entidad puede incluir condiciones de ejecución o interpretación del contrato que no contradigan lo dispuesto en la presente minuta en un Anexo al presente documento]

El interventor y la entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de [incluir plazo], contados a partir de [punto de inicio], previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**

El valor del contrato es hasta por la suma de [valor estimado del contrato en letras y valor del contrato en números], equivalentes a [número de salarios mínimos] SMLMV para el año de suscripción del contrato [incluir año] suma que se discrimina de la siguiente manera:

[Incluir disposiciones particulares del valor del contrato incluyendo tributos y contribuciones especiales aplicables al contrato]

El interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

**CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**

[En caso de que no los otorgue incluirá el siguiente texto: Para el presente contrato la entidad no entregará al interventor anticipo y/o pago anticipado]

[En caso de otorgarlo(s) incluirá el porcentaje del anticipo y/o pago anticipado, requisitos para la entrega, condiciones de amortización, rendimientos financieros, y otras condiciones del anticipo y/o pago anticipado y su manejo. Lo anterior, siempre que la entidad considere necesario esta figura para el contrato]

[La entidad puede utilizar las siguientes condiciones, algunas de estas o establecer las que considere convenientes para el manejo del anticipo y/o pago anticipado]

[La entidad puede incluir el siguiente párrafo cuando decida entregar anticipo y/o pago anticipado en el proceso de contratación] En el presente proceso de contratación la entidad entregará al interventor a título de [anticipo y/o pago anticipado] un valor equivalente al [XX%] del valor del contrato.

La entidad entregará el [anticipo y/o pago anticipado] bajo las siguientes condiciones:

El [anticipo y/o pago anticipado] se tramitará previa solicitud del interventor y aceptación de las condiciones de la entidad para su entrega. En todo caso el [anticipo y/o pago anticipado] estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de la interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del [anticipo y/o pago anticipado].

[La entidad puede utilizar las siguientes condiciones, algunas de estas o establecer las que considere convenientes para el manejo del anticipo, incluyendo la definición de si se constituirá un patrimonio autónomo]

La entidad, a través de la [supervisión], revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del [supervisor], quien velará así porque todo desembolso del anticipo





corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el [supervisor].

El anticipo será amortizado mediante deducciones de [las actas mensuales], situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el interventor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el supervisor.

**CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente [y específicamente a la apropiación presupuestal contenida en el registro presupuestal, en los casos que la entidad cuente con dicho registro para el momento de la suscripción del contrato]

[Incluir datos de asignación presupuestal]

[incluir cualquier otra fuente de recursos que amparen el contrato]

[Si el contrato incluye vigencias futuras, la entidad deberá incluir lo siguiente:]

[Para la atención del compromiso derivado del presente contrato fueron aprobadas vigencias futuras mediante el radicado (incluir número de radicado) del (incluir día) de (incluir mes) de (incluir año) del (entidad que autoriza las vigencias futuras), el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiación de vigencias futuras (ordinarias o excepcionales según sea el caso)]

**CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO**

[La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado]

[En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan]

**Opción 1:**

La entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.

El pago al interventor se efectuará dentro de los (XX) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago





de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**Opción 2:**

La entidad entregará un anticipo y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas:

La entidad pagará al interventor pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, revisada, aceptada y recibida a satisfacción por el supervisor en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en actas de interventoría.

El pago al interventor se efectuará dentro de los (XX) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**Parágrafo 1.** La entidad realizará al interventor el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de la interventoría recibidos a entera satisfacción de la entidad.

**Opción 3:**

En contraprestación por las actividades ejecutadas, la entidad reconocerá al interventor un acta de pago de acuerdo con el avance de ejecución del contrato.

El pago al interventor se efectuará dentro de los (XX) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**Parágrafo 1.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el interventor. Para causar el pago final del contrato, el interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

[La entidad debe escoger alguna de las formas de pago anteriores, o podrá configurar la que considere conveniente]

**Reglas comunes a todas las opciones:**

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.





El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

**CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR**

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en [Documento adicional aplicable al proceso de contratación], vigente durante la ejecución del contrato, el interventor se obliga a:

**Opción 1**.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y demás Documentos del proceso.
4. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero
11. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en liquidación o quiebra la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
15. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a [incluir el número de días] días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Información

del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
16. [El interventor dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional].
17. [Incluir las obligaciones que considere la entidad estatal].

**Opción 2.**

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
12. [El Interventor dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020 mientras se conserve la emergencia económica sanitaria en todo el territorio nacional].
13. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a [incluir el número de días] días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
14. [Incluir las obligaciones que considere la entidad estatal].

**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR**

[La entidad incluirá las obligaciones específicas que considere convenientes, de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, al igual que los mecanismos que tenga cada entidad para controlar el cumplimiento de las obligaciones del interventor]





**CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR**

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.
2. [Incluir los derechos que considere la entidad estatal]

**CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

La entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.
3. [Incluir las demás obligaciones que considere la entidad estatal].

**CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD**

El interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

**CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD**

[La entidad deberá incluir la indemnidad que considere necesaria]

**CLÁUSULA 15. MULTAS**

Se causarán multas equivalentes a _____ SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al [cinco por ciento 5%] del valor del contrato.

[La entidad podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de cláusula de multas, combinarlas o construir la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si lo considera conveniente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro]:

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

**Causales:**
1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de interventoría se causará una multa equivalente al [0,3%] del [XXXX], por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula [XX], de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del [XXXXX], por





cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,1%] del [XXXXX]. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,2%] del [XXXXX], por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al [0,2%] del [XXXX], [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación]
6. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del [XXXXX], por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al [XXX%] del [Valor del contrato].
8. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de la multa equivalente al [XX%] del [XXXXX].
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a [XX salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes], [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
10. [La entidad incluirá las demás causales que considere convenientes teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el contrato]

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**Parágrafo 2.** En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al interventor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

**Parágrafo 4.** En caso de que el interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.





**Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

**CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**

[La entidad podrá escoger alguna de las siguientes opciones de cláusula penal, combinarlas, modificarlas o crear la que considere conveniente].

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

**Opción 1:**
En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Interventor pagará a la entidad una suma equivalente al [veinte por ciento (20%) del valor del contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

**Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

**Parágrafo 2.** El interventor manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

**Opción 2:**
En caso de presentarse por parte del interventor incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la entidad, una suma equivalente [al veinte por ciento (20%) del valor del contrato]. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el interventor cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el interventor autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del interventor; sin perjuicio de lo anterior la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

**Opción 3:**
En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Interventor pagará a la entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al [20%] del valor total del contrato. No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de

perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Interventor o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

**Opción 4:**
En caso de incumplimiento grave por parte del interventor de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al interventor hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al interventor, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

**Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

**CLÁUSULA 17. GARANTÍAS**

**17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el interventor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los [la entidad deberá definir los días] contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. [Cuando el contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma]. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>[Nombre de La Entidad] identificada con NIT [XX]</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>[Ajustar valor dependiendo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo [En caso de aplicar]</td><td>Hasta la [liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo]</td><td>[Ajustar valor dependiendo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>





<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td></td><td>Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>[Ajustar valor dependiendo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015].</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>[La entidad definirá el valor de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato de interventoría]</td></tr>
<tr><td>[Incluir amparos adicionales en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015]</td><td></td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del contrato<br>
• Objeto del contrato<br>
• Firma del asegurado<br>
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
</td></tr>
</table>

El interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.





**17.2 GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO**

El interventor será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR**

El Interventor es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**

El interventor ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

**CLÁUSULA 20. CESIÓN**

El interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

**CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN**

[La entidad podrá usar esta opción de cláusula de liquidación o crearla, en todo caso atendiendo los términos y plazos previstos en la ley.]





El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de [la entidad debe indicar el término].

Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del presente contrato.

Si el interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

**CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

Para la suscripción se requiere que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente [y, la entidad podrá incluir otros requisitos de ejecución del contrato].

**CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en [lugar o lugares de ejecución de la obra] y el domicilio contractual es [nombre de la ciudad o municipio que funcionará como domicilio contractual].

**CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS**

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en [señalar lugar de perfeccionamiento del contrato], el [indicar la fecha de suscripción]

[No incluir la firma manuscrita cuando el contrato se celebre por medio del SECOP II]

Por la entidad, Por el Interventor,

## INTRODUCCIÓN

[Los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris deben ser diligenciados por la entidad.]

[Cuando la entidad estatal adelante sus procesos por el SECOP II, debe adaptar el contenido de los documentos tipo a esta plataforma transaccional, o al sistema que haga sus veces]

[Nombre de la entidad estatal], en adelante la "entidad", pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato de interventoría de obra pública para [Incluir el objeto del contrato], en adelante el "contrato".

Los documentos del proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–.

La selección del contratista se realizará a través del proceso de contratación No. [Incluir número de Proceso de Contratación, que debe ser igual al establecido en el SECOP]

La entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

El uso de los documentos tipo no exime a la entidad estatal de la obligación de utilizar la normativa y la jurisprudencia aplicable al proceso de contratación, así como de dar cumplimiento a lo ordenado por sentencia judicial.

La entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en el documento tipo.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los documentos del proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Este documento tipo aplica a los procesos de interventoría de obras públicas de infraestructuras de transporte celebrados en cualquiera de sus modalidades de selección, que correspondan con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia. En consecuencia, las actividades de infraestructura de transporte no contempladas en la Matriz 1 – Experiencia no tienen que aplicarlos; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la resolución que adopta los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte.

Se aclara que este documento tipo no aplica a las interventorías de los contratos de que trata la Ley 1508 de 2012, esto es, para la Asociaciones Público Privadas, debido a la naturaleza y especialidad de dichos contratos.





## TABLA DE CONTENIDO

**INTRODUCCIÓN ... 1**
**CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL ... 5**
1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN ... 5
1.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO ... 6
1.3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO ... 6
1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) ... 7
1.5. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN ... 7
1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES ... 8
1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO ... 8
1.8. IDIOMA ... 9
1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR ... 9
1.10. GLOSARIO ... 9
1.11. INFORMACIÓN INEXACTA ... 9
1.12. INFORMACIÓN RESERVADA ... 10
1.13. MONEDA ... 10
1.14. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL ... 11
1.15. CAUSALES DE RECHAZO ... 11
1.16. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ... 14
1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES ... 14
1.18. RETIRO DE LA PROPUESTA ... 14
**CAPITULO II. ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y EVALUACIÓN ... 16**
2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ... 16
2.2 APODERADO ... 16
2.3 LIMITACIÓN A MIPYME ... 17
2.4 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ... 17
2.5 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS ... 18
2.6 INFORME DE EVALUACIÓN ... 20
2.7 ADJUDICACIÓN ... 20
2.8 PROPUESTAS PARCIALES ... 21
2.9 PROPUESTAS ALTERNATIVAS ... 21
2.10 REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O GRUPOS ... 22
**CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN ... 23**
3.1 GENERALIDADES ... 23





3.2 CAPACIDAD JURÍDICA ... 23
3.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ... 24
3.3.1 PERSONAS NATURALES ... 24
3.3.2 PERSONAS JURÍDICAS ... 24
3.3.3 PROPONENTES PLURALES ... 27
3.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ... 28
3.4.1 PERSONAS JURÍDICAS ... 28
3.4.2 PERSONAS NATURALES ... 28
3.4.3 PROPONENTES PLURALES ... 29
3.4.4 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ... 29
3.5 CAPACIDAD FINANCIERA ... 29
3.6 CAPITAL DE TRABAJO ... 29
3.7 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL ... 31
3.7.1 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL ... 31
3.8 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE) ... 32
3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ... 32
3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE) ... 33
**CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE ... 35**
4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ... 35
4.2 EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE) ... 39
4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL ... 40
4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL ... 40
4.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL ... 41
4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ... 41
4.5 CRITERIOS DE DESEMPATE ... 42
**CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA ... 44**
5.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS ... 44
5.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO ... 44
**CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS ... 45**
6.1 ASIGNACIÓN DE RIESGOS ... 45
**CAPÍTULO VII. ACUERDOS COMERCIALES ... 46**
**CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS ... 47**
8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA ... 47





8.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO ... 48
8.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ... 48
8.2.2 GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO ... 49
**CAPÍTULO IX. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO ... 50**
9.1 INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ... 50
9.2 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO ... 50
**CAPITULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE ... 52**
10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ... 52
10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ... 53
10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ... 54
10.1.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS" ... 56
10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA ... 57
10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA ... 58
10.1.6 PARA SUBCONTRATOS ... 59
10.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACÁDEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE ... 60
10.2.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE ... 60
10.2.2 DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE ... 61
10.2.3 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE ... 61
**CAPITULO XI. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS ... 63**
11.1 ANEXOS ... 63
11.2 FORMATOS ... 63
11.3 MATRICES ... 63
11.4 FORMULARIOS ... 63

**DOCUMENTOS TIPO INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**

**CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL**

**1.1. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN**

El objeto, presupuesto oficial estimado, plazo y ubicación del proyecto objeto del presente proceso de contratación se identifican en la siguiente tabla:

| Objeto del proyecto | Plazo del contrato (meses) | Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA) | Lugar(es) de ejecución del contrato |
|---|---|---|---|
| [Incluir objeto del proyecto] | [Incluir plazo en meses] | [Incluir presupuesto oficial] | [Incluir lugar o lugares de ejecución – aclarar si se ejecuta en zona rural o urbana] |

[La información establecida en esta tabla deberá ser igual a la información que la entidad publique en el SECOP]

[Cuando el proceso se estructure por lotes o grupos, la entidad debe incluir tantas filas como número de lotes o grupos a contratar y debe incluir la siguiente tabla:]

| Número de lote o grupo | Objeto del proyecto, lote o grupo | Plazo del contrato | Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA) | Lugar(es) de ejecución del contrato |
|---|---|---|---|---|
| [Incluir el número del lote] | [Incluir objeto del proyecto, lote o grupo] | [Incluir plazo] | [Incluir presupuesto oficial] | [Incluir lugar o lugares de ejecución – aclarar si se ejecuta en zona rural o urbana] |
| [Incluir el número del lote] | [Incluir objeto del proyecto, lote o grupo] | [Incluir Plazo] | [Incluir presupuesto oficial] | [Incluir lugar o lugares de ejecución – aclarar si se ejecuta en zona rural o urbana] |

La interventoría de la obra tiene las especificaciones descritas en el Anexo 1 – Anexo Técnico y el estudio previo, los cuales incluyen la descripción del proyecto u obra a la cual se realizará la interventoría y su información técnica (localización, actividades a ejecutar, alcance la de la interventoría, etc.).





[El proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas y el alcance de la obra objeto de interventoría a través del contrato que resulte del proceso de selección, para lo cual deberá consultar los documentos que hacen parte del proceso de licitación, selección abreviada de menor cuantía o mínima cuantía de obra pública N° __. La entidad estatal debe incluir el número del proceso de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía o mínima cuantía objeto de interventoría, indicando si se realizó a través de la plataforma del SECOP I o II.]

[Adicionalmente, la entidad debe indicar si las obras se ejecutarán en zona urbana o zona rural, según lo establecido en cada Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, o municipios, en los cuales se ejecutará la obra de infraestructura de transporte.]

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma.]

**1.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO**

Los documentos del proceso son los señalados en el capítulo XI, así como todos los señalados en el artículo 2 de la resolución que adopta los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte y los enunciados en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

**1.3. COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO**

Los interesados deben enviar las observaciones al proceso de contratación por medio físico o electrónico. La correspondencia en físico o por medios electrónicos tienen la misma validez. [Esto aplicará para las entidades que usen SECOP I]

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando utilice esta plataforma]

La correspondencia física debe entregarse en [dirección de la entidad estatal e identificación de la oficina donde se debe radicar] en [nombre de la ciudad o municipio] de [lunes a último día de atención en la semana] entre [horario de atención al público]. La correspondencia electrónica debe enviarse al correo electrónico [correo de la entidad estatal] y el horario permitido será hasta las 11:59 p. m. del día establecido en el cronograma, salvo que éste establezca una hora concreta. Dicha solicitud debe:

A. Contener el número del proceso de contratación.

B. Dirigirse a [dependencia de la entidad].

C. Enviarse dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso.

D. Indicar los datos de contacto del remitente tales como el correo electrónico, la dirección y número telefónico.

La entidad responderá las comunicaciones recibidas antes del cierre del proceso por medio de la plataforma del SECOP I. Después del cierre del proceso las respuestas de la entidad a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento del solicitante mediante comunicación





dirigida al correo electrónico indicado en el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta y además se publicarán en el SECOP para conocimiento público.

[En caso de que el proceso de contratación se adelante a través del SECOP II debe incluirse lo siguiente:]

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: [Correo de la entidad estatal].

**1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)**

El contrato de interventoría del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 81 y/o 80 con el [cuarto de ser posible o, de lo contrario, en el tercer nivel], como se indica en la siguiente tabla:

| Clasificación UNSPSC | Descripción |
|---|---|
| [completar de acuerdo con familia, clase, y producto] | [Incluir descripción] |
| [completar de acuerdo con familia, clase, y producto] | [Incluir descripción] |
| [completar de acuerdo con familia, clase, y producto] | [Incluir descripción] |

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma.]

**1.5. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN**

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

| Número certificado disponibilidad presupuestal. | Fecha certificado disponibilidad presupuestal. | Valor certificado de disponibilidad presupuestal |
|---|---|---|
| [Incluir el número del certificado] | [Incluir la fecha del certificado] | [Incluir el valor del certificado de disponibilidad presupuestal] |

[Incluir otras fuentes de recursos en caso de que aplique]

La necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la entidad.

[Si el proceso de contratación incluye vigencias futuras, la entidad debe incluir la sección de acuerdo con lo señalado en la "guía para la comprensión e implementación de los documentos tipo de interventoría de obra de infraestructura de transporte".]





[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma.]

**1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES**

El proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del pliego de condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, hasta tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el término de traslado del informe de evaluación

En caso de que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma. En los procesos adelantados en el SECOP I, las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por cualquier medio: en físico, entre las horas de atención al público; o por correo electrónico hasta las 11:59 p. m. del día establecido en el cronograma. Los adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

**1.7. CRONOGRAMA DEL PROCESO**

El cronograma del proceso es el contenido en el Anexo 2 – Cronograma.

[El cronograma del proceso deberá ser elaborado por la entidad teniendo en cuenta los términos legales para cada una de las etapas del proceso e incluirlo en el Anexo 2 – Cronograma]

[La entidad debe adaptar esta sección al formato del SECOP II cuando contrate por medio de esta plataforma]

**1.8. IDIOMA**

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que la modifique, sustituya o complemente. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del Centro Universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES.

**1.9. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR**

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostilla o legalización, en la forma antes indicada.

Para el trámite de apostilla o legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

**1.10. GLOSARIO**

Para los fines de este pliego de condiciones, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1682 de 2013 y el Anexo 3 – Glosario. Los términos no definidos deben entenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto que se pretende adelantar y la interventoría a ejecutarse.

**1.11. INFORMACIÓN INEXACTA**

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, pudiendo acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.





**1.12. INFORMACIÓN RESERVADA**

Si la propuesta incluye información que, conforme a la ley colombiana, tiene carácter de reservada, el proponente debe manifestar esta circunstancia con absoluta claridad y precisión en el Formato 1- Carta de presentación de la oferta, identificando el documento o información que considera que goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que la ampara. Sin perjuicio de lo anterior, y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer esta información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

**1.13. MONEDA**

**A. Monedas extranjeras**

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deben presentarse en pesos colombianos. Cuando un valor se exprese en moneda extranjera debe convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación del contrato. Para esto el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Formato 3 – Experiencia; la TRM utilizada será la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, puede utilizar la información certificada por el Banco de la República. [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el proponente y la entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros

IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. [Para verificar la tasa





de cambio entre la moneda y el Dólar de los Estados Unidos de América, el proponente podrá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/]. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

**B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):**

Cuando los documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el procedimiento descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano deben ser convertidos a SMMLV, para lo cual emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Si el proponente aporta certificaciones que no indican el día, sino solamente el mes y el año se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

**1.14. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL**

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

Tampoco podrán participar quienes hayan realizados los estudios y diseños de la obra cuya interventoría se va a contratar.

**1.15. CAUSALES DE RECHAZO**

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes: [Las entidades no podrán incluir causales de rechazo distintas a las incluidas en la presente sección]

A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación para contratar.





[Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo].

B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.

[Cuando el proceso se estructure por lotes o grupos reemplazar el texto anterior por el siguiente: Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes, para un mismo lote o grupo, estando incursos en la situación descrita en los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo]

C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

E. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.

F. Que la *inscripción* en el registro único de proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.

G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el registro único de proponentes (RUP) dentro del término previsto en la normativa vigente.

H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

I. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones.

J. [Incluir esta causal cuando la propuesta se presente en SECOP I] Que la propuesta económica no se aporte firmada y no se subsane dicha omisión, en los términos del numeral 1.6.

K. No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.

L. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.

M. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación [o para el lote o grupo frente al que presentó oferta] y no se subsane ese defecto.

N. [Incluir cuando la entidad considere conveniente esta forma de distribución del presupuesto] Que la oferta económica supere el valor por etapas y no se subsane ese defecto.

O. [Incluir cuando la entidad exija la discriminación del valor de la oferta económica incluyendo el factor multiplicador] No afectar la oferta económica por el factor multiplicador y no subsanar ese defecto.

P. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en la sección 2.4 del pliego de condiciones.

Q. No presentar el "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave" y no subsanar su entrega, en los términos de los numerales "1.6 Reglas de subsanabilidad, aclaraciones y explicaciones" y "3.8.2 Exigencias mínimas de experiencia y formación académica del equipo de trabajo – personal clave evaluable"

R. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

S. Presentar la oferta extemporáneamente

T. No presentar oferta económica y no subsanar su entrega, en los términos del numeral 1.6.

U. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.2

V. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.

W. Ofrecer un plazo superior al señalado por la entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

X. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos, actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.

Y. Las demás previstas en la Ley





### 1.16. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

A. No se presenten ofertas.
B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones.
C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
D. Lo contemple la ley.

### 1.17. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben ser entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para interpretar y entender el pliego de condiciones:

A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego solo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
D. Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
E. En caso de contradicción entre el contenido establecido en los documentos tipo y el incluido por la entidad, proponentes o contratista en los documentos del proceso, primará lo señalado en los documentos tipo.
F. Las entidades contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo.
G. Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.
H. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
I. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.
J. Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del código civil definidas en los artículos 1618 a 1624.

### 1.18. RETIRO DE LA PROPUESTA

Los proponentes que entreguen su oferta antes de la fecha de cierre del proceso, podrán retirarla, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por la entidad antes de la





fecha y hora del cierre. La oferta se devolverá al proponente sin abrir, previa expedición de una constancia de recibo firmada por la misma persona que suscribió la oferta o su apoderado.

Si la propuesta es retirada después del cierre del proceso de selección, la entidad puede siniestrar la garantía de seriedad de la oferta.

Si la oferta se presenta a través de SECOP II, el proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II". Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro en la oferta por la plataforma del SECOP II, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad.





## CAPITULO II. ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y EVALUACIÓN

### 2.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o por el representante del proponente plural o por el apoderado.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el requisito de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El aval del ingeniero del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta cuando el proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 4 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

[Cuando el proceso se estructure por lotes o grupos, el proponente debe indicar en el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, el lote o lotes a los cuales presenta oferta, según las posibilidades que otorgue la entidad].

### 2.2 APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma, (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente

proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

**2.3 LIMITACIÓN A MIPYME**

[La entidad debe limitar el proceso de contratación a Mipymes si a ello hubiere lugar atendiendo a las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la adiciona, sustituya o modifique, por lo que establecerá la forma de limitación]

**2.4 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

[Para las entidades que utilicen SECOP II la presentación de la oferta deberá adaptarse a las condiciones de la plataforma y no será posible presentar documentos en físico]

La oferta estará conformada por un sobre, el cual contiene los documentos e información de los requisitos habilitantes, incluida la oferta económica, y los documentos a los que se les asigne puntaje, y deberá ser entregada con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en los documentos del proceso. El sobre deberá presentarse cerrado e identificado.

El sobre debe contener la siguiente información, y para su entrega se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

A. El sobre debe indicar: (i) el nombre de la entidad; (ii) la dirección de radicación; (iii) el objeto; (iv) el número del proceso de contratación; (v) el nombre y dirección comercial del Proponente, y (vi) el nombre del representante legal del proponente.

B. Los documentos que conforman el sobre deberán presentarse legajados, foliados, escritos en idioma castellano y en medio mecánico. Se deben numerar todas las hojas que contiene la oferta. La propuesta debe contener un índice, en el que se identifique en forma clara la documentación de la oferta y el folio o folios a los que corresponde.





C. El proponente debe presentar el sobre en físico. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente podrá adicionalmente presentar el contenido del sobre en medio magnético u óptico.

D. La información en físico y en medio magnético debe ser idéntica. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en medio físico y la información incluida en el Medio Magnético prevalecerá la información consignada físicamente.

E. Debe incluir la propuesta económica en la forma prevista por la entidad.

[En los procesos estructurados por lotes o grupos, el proponente debe presentar en un mismo sobre los documentos e información de los requisitos habilitantes y los documentos a los que se les asigne puntaje, incluyendo la oferta económica para cada lote o grupo al que se presente]

F. El proponente al presentar la oferta económica incluirá todos los impuestos, tasas y contribuciones, incluido el IVA. [Para los procesos en SECOP I] La propuesta económica debe presentarse firmada.

[La entidad puede establecer que la recepción de las ofertas, además de realizarse de forma física, conforme con los anteriores parámetros, también se pueda realizar por medios electrónicos, siempre que se asegure el acceso a dichos medios para cualquier interesado en participar y que se garanticen los mecanismos de confidencialidad que impidan conocer el contenido de las ofertas hasta antes del cierre del proceso. Para ello podrá adaptar el contenido de este numeral, señalando los parámetros para esta forma de presentación de las ofertas]

[Para los procesos en SECOP II, los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la entidad estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente] La entidad solo recibirá una oferta por proponente, salvo los procesos estructurados por lotes o grupos cuando la entidad haya establecido esta posibilidad. En caso de presentarse para varios procesos de contratación con la entidad, el proponente deberá dejar constancia para qué proceso presenta su ofrecimiento. La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones contenidas en el mismo. [Adicionalmente si se hace a través del SECOP II el Proponente deberá cumplir con el Manual de Usos y Condiciones de la plataforma]

Estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la elaboración y presentación de su oferta y la entidad en ningún caso será responsable de los mismos.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

**2.5 CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS**

[Incluir para los procesos de contratación adelantados por SECOP I]





Se entenderán recibidas por la entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso de contratación se encuentren en el lugar destinado para su recepción.

No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido radicadas o entregadas en otras dependencias de la entidad.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar la apertura de las ofertas en presencia de los proponentes o veedores que deseen asistir y elaborar un acta de cierre en la cual conste la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5. del Decreto 1082 de 2015. El acta de cierre también debe señalar el valor de la propuesta económica. La hora de referencia será la hora legal colombiana certificada por el Instituto Nacional de Metrología [utilizando para tal efecto la página web http://horalegal.inm.gov.co].

En el lugar y fecha señalada, en un acto público se realizará la apertura de todas las ofertas y tendrá la responsabilidad de hacerlo la [Dependencia de la entidad encargada de abrir el sobre]. Una vez realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas en el sitio o pedir copias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

De lo anterior, se levantará un acta que solo será suscrita por los funcionarios o contratistas de la entidad que intervengan en la diligencia de cierre, en la cual se relacionará el nombre de los proponentes; si la carta de presentación fue incluida y está firmada; el valor de la propuesta económica; el número de la garantía de seriedad de la oferta que la acompaña; el número de folios, si hay folios en blanco, hojas por ambas caras, y las observaciones correspondientes, así como los demás aspectos relevantes que considere la entidad. [Incluir lo siguiente cuando la entidad permite la presentación de ofertas por medios electrónicos: En dicha acta se relacionarán las ofertas allegadas en forma física, como las recibidas por medios electrónicos, de conformidad con el numeral anterior]

[Incluir el párrafo siguiente solo para los procesos de contratación adelantados por SECOP I]

Vencido el término para presentar ofertas, en la apertura de los sobres la entidad permitirá tomar fotos a las ofertas, si así lo solicita cualquier proponente.

[Incluir los párrafos siguientes solo para los procesos de contratación adelantados por SECOP II]

Se entienden recibidas por la entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá recibir más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Vencido el término para presentar ofertas, la entidad estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas. La entidad estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el proceso de contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas”, para que sean visibles a todos los proponentes.





Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el pliego de condiciones. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II o que no sean presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante certificado de indisponibilidad, la entidad estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii].

La entidad no será responsable por abrir los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.

**2.6 INFORME DE EVALUACIÓN**

En la fecha establecida en el Anexo 2 - Cronograma, la entidad publicará el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de los requisitos habilitantes, la calificación técnica y el orden de elegibilidad, por lo que incluye la asignación de puntaje.

El informe de evaluación permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren procedentes y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos señalados en la sección 1.6.

Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la adjudicación hasta las 11:59 p.m., de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones.

**2.7 ADJUDICACIÓN**

En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad mediante acto administrativo adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto del proceso de contratación.

[En los procesos estructurados por lotes o grupos la entidad debe establecer en este numeral el orden que seguirá para establecer el orden de elegibilidad de los lotes o grupos que conforman el proceso de contratación, esto es, si se iniciará por el lote con el mayor valor en el presupuesto oficial hasta el de menor valor, o viceversa, o si se establecerá el orden de elegibilidad de acuerdo con el número de lote o grupo definido en el numeral 1.1

[La entidad estatal podrá, previo a la expedición del acto administrativo de adjudicación, si así lo estima conveniente, realizar audiencia en la cual se comunique la respuesta a las observaciones frente al informe de evaluación y se establezca el orden de elegibilidad de las propuestas. En el evento que la entidad estatal determine la realización de la audiencia, deberá fijarla en el Anexo 2 –

Cronograma, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados, además, que se grabe para promover la correcta gestión contractual. La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:] La entidad procederá a instalar y desarrollar la audiencia para comunicar la respuesta a las observaciones frente al informe de evaluación y establecer el orden de elegibilidad. La entidad iniciará la audiencia comunicando la respuesta a las observaciones frente al informe de evaluación, sin que ello implique una nueva oportunidad para presentar observaciones. Con posterioridad a ello se establecerá el orden de elegibilidad a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el CAPÍTULO IV ordenados de mayor a menor.

Establecido el orden de elegibilidad, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto oficial del proceso.

**2.8 PROPUESTAS PARCIALES**

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, esto es, las presentadas para una parte del objeto o del alcance del contrato a menos que se establezca esta posibilidad en el pliego de condiciones.

**2.9 PROPUESTAS ALTERNATIVAS**

[La entidad podrá permitir la presentación de propuestas alternativas. En caso de que lo permita incluirá el texto de este numeral]

[En caso de que la entidad opte por no permitir la presentación de ofertas alternativas, incluirá lo siguiente: Para este procedimiento de selección no se admite la presentación de ofertas alternativas]

Los proponentes pueden presentar alternativas técnicas y económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación del contrato y cumplan con los siguientes requisitos:

A. Que el proponente presente una propuesta básica que se adecúe a las exigencias fijadas en el pliego, de forma que pueda ser evaluada la oferta inicial con base en las reglas de selección objetiva allí contenidas.

B. Que la oferta alternativa, alternativas técnicas y económicas, se enmarquen en el principio de selección objetiva, de tal manera que no se afecten los parámetros neutrales de escogencia del contratista y no se desconozca el principio de igualdad.

Cuando un proponente presente una alternativa deberá adjuntar toda la información necesaria para su análisis y una descripción detallada del proceso de la interventoría de obra. Todos los costos necesarios para desarrollar la alternativa, incluso los de transferencia tecnológica, deben incluirse en los respectivos ítems de la oferta. Solo serán consideradas las propuestas alternativas del proponente favorecido con la adjudicación del contrato y la selección de la alternativa será potestad de la entidad.





[Incluir adicionalmente el siguiente texto si el proceso de selección se adelanta por SECOP II]

Las propuestas alternativas en SECOP II se deben presentar como “otros anexos” en su oferta, donde el proponente debe hacer la claridad de su intención de presentar una propuesta alternativa.

**2.10 REGLAS PARA LOS PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O GRUPOS**

[La entidad deberá incluir esta sección y aplicar las reglas aquí señaladas cuando estructure el proceso de contratación por lotes o grupos]

Cuando el proceso de contratación se estructure por lotes o grupos, se aplicarán las siguientes reglas además de las previstas en otros numerales del presente documento:

A. [En este literal la entidad debe señalar si es posible presentar oferta a más de un lote o grupo. Cuando lo establezca debe indicar si es posible resultar adjudicatario de más de uno].

B. En los contratos aportados como experiencia se debe acreditar que el valor total de los contratos es mayor o igual al 100% del valor total del presupuesto oficial establecido para cada lote.

C. La experiencia que debe acreditar el proponente será la establecida de forma independiente para cada lote o grupo de acuerdo con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia en el literal A de la sección 10.1.1.

D. El orden que se seguirá para establecer el orden de elegibilidad de los lotes o grupos que conforman el proceso de contratación será el señalado por la entidad en el numeral 2.7.

E. [Incluir cuando la entidad no haya establecido la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] El proponente seleccionado debe incluirse en los demás órdenes de elegibilidad en los cuales se encuentre habilitado y de resultar ubicado en el primer orden de elegibilidad de estos lotes, se adjudicará al proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente. En los eventos en los cuales no existan más proponentes a quienes adjudicar los lotes o grupos restantes del proceso de contratación, se podrá adjudicar a un mismo proponente más de dos (2) lotes o grupos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

F. [Incluir cuando la entidad establezca la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] La entidad verificará que el proponente cumple con el capital de trabajo para resultar adjudicatario de un lote o grupo adicional.

G. El proponente debe indicar en el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta y en el Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT) , el lote o lotes a los cuales presenta oferta.





## CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

[La entidad debe adaptar este capítulo a la plataforma del SECOP II, en los términos definidos en las Guías de Colombia Compra Eficiente]

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “*cumple*”. En caso contrario, se evaluará como “*no cumple*”.

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el documento tipo.

La entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los documentos tipo.

**3.1 GENERALIDADES**

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.

B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.

C. Los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

**3.2 CAPACIDAD JURÍDICA**

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente: como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.





Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley.

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

**3.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

**3.3.1 PERSONAS NATURALES**

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

**3.3.2 PERSONAS JURÍDICAS**

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de

vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que esté debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar de dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.





II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Las entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

**NOTA:** En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.





- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

### 3.3.3 PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo de forma clara en unión temporal o consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT) . Los proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá quedar definida en Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual, no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la entidad.





G. [Incluir en procesos estructurados por lotes o grupos] Indicar el lote o lotes a los cuales presenta oferta.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del proponente plural y en el caso del miembro persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

### 3.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

#### 3.4.1 PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

#### 3.4.2 PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

### 3.4.3 PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

### 3.4.4 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

### 3.5 CAPACIDAD FINANCIERA

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.7:

| Indicador | Fórmula |
|---|---|
| Liquidez | $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$ |
| Nivel de Endeudamiento | $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$ |
| Razón de Cobertura de Intereses | $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$ |

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde $n$ es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).
El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

### 3.6 CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar:

CT = AC - PC ≥ CTd





Donde,

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

CT ≥ CTd

***Capital de trabajo demandando (requerido):***

La determinación del Capital de Trabajo Demandado (requerido), que es una medición de los recursos que se requieren para cubrir las necesidades contractuales equivalentes, al menos, a (n) meses, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Capital\ de\ Trabajo\ Requerido = \left(\frac{Valor\ estimado\ del\ contrato}{Plazo\ estimado\ de\ ejecución\ en\ meses\ del\ contrato}\right) * 3$$

***Capital de trabajo del Proponente:***

La determinación del Capital de Trabajo del proponente se hará de acuerdo como se presenta a continuación:

$$Capital\ de\ trabajo\ del\ Proponente = (Activo\ corriente - Pasivo\ corriente) + \begin{cases} Anticipo \\ ó \\ Pago\ Anticipado \end{cases}$$

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del presupuesto oficial.

Si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde $n$ es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

[En los procesos estructurados por lotes o grupos, el capital de trabajo demandado se establecerá con base en el presupuesto oficial del lote al cual se presenta la oferta. En consecuencia, si el proponente presenta ofertas a varios lotes, el capital de trabajo demandado se evaluará de manera independiente para cada uno de ellos.





En caso de resultar adjudicatario de más de un lote, se deberá calcular el nuevo capital de trabajo, restando del capital de trabajo calculado inicialmente el valor del capital de trabajo exigido del primer lote adjudicado y de manera sucesiva por cada lote adjudicado al mismo proponente]

### 3.7 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales:

| Indicador | Fórmula |
|---|---|
| Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe) | $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$ |
| Rentabilidad del Activo (Roa) | $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$ |

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde $n$ es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

### 3.7.1 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

#### 3.7.1.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

#### 3.7.1.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar





avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será [la entidad establecerá las fechas de corte, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el mejor año fiscal del proponente], acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección 1.13.

### 3.8 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

#### 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el procedimiento de selección, el proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral “10.1 Experiencia del proponente”.

En caso que con los contratos aportados no se acredite este porcentaje mínimo, la entidad solicitará al proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6. Si el proponente subsana el requisito mínimo de experiencia, se habilitará en el proceso de contratación, pero no será objeto de puntuación en relación con este factor de evaluación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por el factor "experiencia del proponente".

### 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)

[La entidad deberá definir los perfiles profesionales del equipo de trabajo del Interventor de acuerdo con la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal", para establecer las condiciones de experiencia y formación académica del equipo de trabajo. Así mismo, no podrá, bajo ningún supuesto, establecer títulos de posgrado particulares (especializaciones, maestrías, doctorados o posdoctorados), toda vez que la formación académica obedece a un título de posgrado independiente de su nivel académico, en un área de conocimiento acorde al cargo a desempeñar.

Asimismo, los perfiles del equipo de trabajo establecidos por la entidad a través de la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal y el Anexo 1 – Anexo Técnico serán susceptibles de observaciones por parte de los interesados en el proceso de selección si así lo consideran.]

Durante el desarrollo del proceso de selección, NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por tal motivo, no serán requeridos como parte de los documentos que conformen la propuesta por parte de los oferentes. En tal sentido, para habilitarse en el proceso de selección, el proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. El proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el **Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave,** de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

II. El **Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave** debe suscribirlo el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica.

Para los fines de este numeral, se entiende por personal clave evaluable los siguientes perfiles: [La entidad deberá indicar cuáles de los siguientes perfiles hacen parte del personal clave evaluable: Director de Interventoría y/o Administrador o Gestor Vial y/o Residente de Interventoría y/o Especialista principal del proyecto. Indicando exclusivamente el perfil como fue relacionado, sin indicar información adicional que se encuentre en la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal y Anexo 1 – Anexo Técnico].

Las condiciones de formación y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado *personal clave* se encuentran en el Anexo 1 – Anexo Técnico del presente proceso de selección, las cuales serán verificadas [la entidad definirá si la verificación del personal clave será un requisito para la ejecución del contrato o para otro momento que la entidad disponga





con posterior a la celebración del contrato, lo cual deberá mencionar claramente], de acuerdo con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, particularmente en el numeral 10.2.

**Nota:** El proponente en la etapa de selección **no** deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados [la entidad definirá si la verificación del equipo de trabajo será un requisito para la ejecución del contrato o para otro momento que la entidad disponga con posterior a la celebración del contrato, lo cual deberá mencionar claramente].





## CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

| Concepto | Puntaje máximo |
|---|---|
| Experiencia del proponente | 69 |
| Equipo de trabajo (personal clave evaluable) | 10 |
| Apoyo a la industria nacional | 20 |
| Vinculación de personas con discapacidad | 1 |

Las entidades estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

### 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La entidad evaluará la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1, de acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima no será susceptible de puntuación, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que *rija el segundo día hábil después del cierre del proceso*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del proceso.





[Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

| Rango (inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 0.00 a 0.24 | 1 | Mediana con valor absoluto |
| De 0.25 a 0.49 | 2 | Media geométrica |
| De 0.50 a 0.74 | 3 | Media aritmética alta |
| De 0.75 a 0.99 | 4 | Media aritmética baja |

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los proponentes habilitados participarán con el *valor del promedio de los contratos válidos aportados* según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

**A. Mediana con valor absoluto**

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los proponentes habilitados. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos de los proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:
- $V_{ME}$: Es el valor promedio de los SMMLV de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

**B. Media Geométrica**

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta "n" habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(\left[1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right) * Puntaje\ máximo\right.$$

**Nota:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

**C. Media Aritmética Alta**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$





Donde:
- $V_{max}$: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más alto.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X_A} - V_i|}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- $V_i$: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

**D. Media Aritmética Baja**

Consiste en determinar el promedio aritmético entre el promedio de los SMMLV válidos más baja y el promedio simple de los promedios de los SMMLV válidos de las ofertas habilitadas para calificación, según se detalla:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{min}$: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:





- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- $V_i$: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

**4.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal clave evaluable)**

La entidad asignará diez (10) puntos al proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia adicional del personal clave evaluable" a acreditar que [cada uno de los integrantes que conforman el personal clave evaluable: i) el director de interventoría o administrador vial o gestor vial , ii) el residente de interventoría y iii) el especialista principal del proyecto] tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del personal clave evaluable". [Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de 2 años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de 1 año, para un total de 3 años].

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia adicional del personal clave evaluable" y, por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del personal clave evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el personal clave evaluable se realizará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra".

El personal clave ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la entidad, en un plazo no mayor a [incluir el número de días] días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

i) Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

iii) Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la entidad.

En el caso que la entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional. [Es decir, si la entidad considera que el proyecto requiere 2 residentes de interventoría, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje, debe cumplir con el requisito adicional en relación con los 2 residentes.]





**4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de interventoría, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Promoción de servicios nacionales o con trato nacional | 20 |
| incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

**4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

**NOTA:** La entidad asignará veinte (20) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por servicios nacionales o trato Nacional.

#### 4.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

El Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

### 4.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.





Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 6, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

### 4.5 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 así:

1. Escogerá el proponente que tenga el mayor puntaje en el factor de experiencia del proponente.

2. Si persiste el empate, escogerá al proponente que tenga el mayor puntaje en el factor de equipo de trabajo.

3. Si persiste el empate, escogerá al proponente que tenga el mayor puntaje en el factor de apoyo a la industria nacional.

4. Si persiste el empate, escogerá al proponente que tenga mayor puntaje en el factor de vinculación de personas con discapacidad.

Si persiste el empate, la entidad debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente favorecido.

5. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección 4.3 del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la Ley.

6. La oferta presentada por una Mipyme nacional. Un proponente plural conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales se considera en sí una Mipyme Nacional.

7. La oferta presentada por un consorcio o unión temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio o unión temporal. La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.





Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 6 y 7 respecto de ningún proponente.

Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia ni trato de reciprocidad se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 6 y 7.

8. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997 debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona , que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

9. Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así:

   Inicialmente, la entidad procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados. Sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

   En la segunda serie, la entidad incorporará en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados. El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

   El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad.





## CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA

[La entidad deberá indicar si la forma de pago es por precio global o precio unitario. El Anexo 1 – Anexo Técnico y el Formulario 1 – Formulario propuesta económica debe ser concordante con la modalidad de pago seleccionada]

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. [La entidad debe configurar el formato de oferta económica que se presenta en el Formulario 1 – Propuesta económica, para que sea diligenciado por los proponentes].

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

[La entidad estatal en esta sección o en el "Formulario 1 – Formulario del presupuesto oficial" discriminará los impuestos, tasas o contribuciones que aplican al proceso de contratación. Los oferentes tendrán en cuenta está información al presentar su oferta]

### 5.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica.

### 5.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

## CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz 3 – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

[Para tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles se puede tener en cuenta el Documento Conpes "Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública", así como un análisis de los riesgos asociados al futuro contrato de interventoría y que sean inherentes a su ejecución, realizando la asignación de los mismos a las partes que se encuentren en mejor condición de asumirlos y mitigarlos. Será responsabilidad de la entidad estatal la estimación, tipificación y asignación de los riesgos según la interventoría a desarrollar en función del proyecto de infraestructura de transporte.]

### 6.1 ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz 3 – Riesgos, en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por la entidad, hace parte del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar observaciones sobre su contenido.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

[La entidad estatal, si lo considera conveniente, podrá programar audiencia para la asignación de riesgos, caso en el cual deberá fijar la fecha, hora y lugar en el cronograma del proceso de contratación]





## CAPÍTULO VII. ACUERDOS COMERCIALES

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN): [La Entidad deberá ajustar el siguiente cuadro]:

| Acuerdo Comercial | | Entidad Estatal incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|---|
| Alianza Pacífico | Chile | - | - | - | - |
| | México | - | - | - | - |
| | Perú | - | - | - | - |
| Canadá | | - | - | - | - |
| Chile | | - | - | - | - |
| Corea | | - | - | - | - |
| Costa Rica | | - | - | - | - |
| Estados Unidos | | - | - | - | - |
| Estados AELC | | - | - | - | - |
| México | | - | - | - | - |
| Triángulo Norte | El Salvador | - | - | - | - |
| | Guatemala | - | - | - | - |
| | Honduras | - | - | - | - |
| Unión Europea | | - | - | - | - |

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el proceso de contratación.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

[En los procesos estructurados por lotes o grupos, para la verificación de los Acuerdos Comerciales se tendrá en cuenta el presupuesto total, es decir, la sumatoria del valor de los lotes o grupos que conforman el proceso]





## CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS

### 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

[Incluir cuando la entidad no haya establecido la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre el lote de mayor valor en relación con los cuales presentó oferta.

[Incluir cuando la entidad haya establecido la posibilidad de resultar adjudicatario de más de un lote o grupo] El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre la sumatoria de los lotes en relación con los cuales presentó oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | [Nombre de la Entidad] identificada con NIT XX |
| Amparos | Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. |
| Vigencia | 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. |
| Valor Asegurado | Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección [Cuando la oferta o el presupuesto estimado sea superior a 1.000.000 de SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015] |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.





La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

### 8.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

#### 8.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los [La entidad deberá definir los días] días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | [Nombre de La Entidad] identificada con NIT [NIT de la entidad] |
| Amparos, vigencia y valores asegurados | <table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>[Ajustar valor dependiendo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr><tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo [En caso de aplicar]</td><td>Hasta [la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo]</td><td>[Ajustar valor dependiendo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>[Ajustar valor dependiendo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015] .</td></tr><tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal</td><td>[La Entidad definirá el valor de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el</td></tr></table> |

| Característica | Condición |
|---|---|
| | en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. contrato de interventoría] |
| | [Incluir amparos adicionales en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015] |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Contratista<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

[En los casos que el plazo del contrato sea mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015]

**8.2.2 GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO**

El contratista será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.





**CAPÍTULO IX. MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO**

Las condiciones de ejecución del contrato están previstas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría. Dentro de estas condiciones se incluye la forma de pago, anticipo, obligaciones y derechos generales del contratista, obligaciones de la entidad, garantías, multas, cláusula penal y otras condiciones particulares aplicables al negocio jurídico a celebrar.

El proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para celebrar el contrato.

[La entidad deberá incluir en el Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría el contenido mínimo allí establecido. Podrá incluir cláusulas con condiciones adicionales que no contradigan lo dispuesto en el Anexo. En todo caso, las cláusulas adicionales deberán obedecer a las necesidades de ejecución del contrato y no deben contrariar las condiciones señaladas en los Documentos Tipo]

**9.1 INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

El interventor presentará al supervisor respectivo, dentro de los [ _____ días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato], los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el pliego de condiciones:

1. Soportes académicos y de experiencia de todos los integrantes del equipo de trabajo, incluidos los integrantes del personal clave evaluable [La entidad escogerá si la verificación de estos soportes académicos y de experiencia es un requisito para iniciar la ejecución del contrato o para otro momento que la entidad disponga con posterioridad a la celebración del contrato, lo cual deberá mencionar claramente].
2 Programa de interventoría.
3. Los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones.

El supervisor revisará los documentos presentados por el interventor en un término no mayor a [incluir] días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del supervisor, el interventor debe atenderlo en un término no mayor a [incluir] días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al interventor, con copia a la entidad.

**9.2 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**

[La entidad deberá incluir el siguiente párrafo cuando decida entregar anticipo y/o pago anticipado en el proceso de contratación]

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al Interventor a título de [anticipo y/o pago anticipado] un valor equivalente al [XX%] del valor básico del contrato. El [anticipo y/o pago anticipado] se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.





[La entidad deberá incluir el siguiente párrafo cuando decida no entregar anticipo y/o pago anticipado en el proceso de contratación]

[Incluir el siguiente párrafo cuando la entidad no decida entregar anticipo y/o pago anticipado] En el presente proceso de contratación la entidad no entregará al interventor [anticipo y/o pago anticipado]





**CAPITULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

**10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Para que a los proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el RUP, para aquellos que estén obligados a tenerlo; (ii) el Formato 3 – "Experiencia" y (iii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 que acredite su experiencia relacionada en el RUP.

Para los proponentes que estén obligados a estar inscritos en el RUP solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

En caso tal que no sea posible validar la información a través del RUP, Formato 3 – "Experiencia" o los documentos soporte, la entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación realizada y la asignación de puntaje. Esta condición es aplicable en los casos en los cuales sea diligenciado indebidamente el Formato 3 – "Experiencia" y que no puedan ser verificados contra el RUP, situación en la cual no será considerado dicho contrato durante la evaluación y asignación de puntaje.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales. En ambos casos, los proponentes obligados a estar registrados en el RUP, deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos aportados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales 10.1.1. a 10.1.5.

[Por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. Cuando de acuerdo con el estudio de sector es necesario que el proponente acredite la experiencia de su matriz como en los casos de contratos de franquicia, la entidad estatal debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en el pliego de condiciones la forma de acreditar la experiencia que no aparece en el RUP].

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

[La entidad debe indicar en esta sección las condiciones de experiencia que serán requeridas en el proceso de selección de acuerdo con las condiciones establecidas en la Matriz 1 – Experiencia. De igual forma, debe justificar expresa y suficientemente la implementación de las condiciones para un proyecto de interventoría de baja-media, o alta complejidad técnica según la Matriz 1 – Experiencia. Para tal fin, la entidad puede tener en cuenta las siguientes variables, que se señalan a modo enunciativo, sin limitarse exclusivamente a estas, que puedan incidir en la determinación de la complejidad técnica asociadas con el rol del interventor: condiciones geográficas, geológicas, hidrológicas, climáticas, así como el alcance físico del proyecto de infraestructura de transporte].

[La justificación realizada por la entidad para determinar la complejidad técnica puede ser observada por los interesados en el proceso de selección].

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son: [la entidad deberá indicar el número de la actividad a contratar, y transcribir textualmente lo indicado en la Matriz 1 – Experiencia. En caso de requerir combinar experiencia, se procederá según lo establecido en la Matriz 1].

Los contratos que el proponente pretenda acreditar como experiencia deberán cumplir con las condiciones detalladas en los siguientes numerales.

**10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de: [En este espacio la entidad debe incluir, sin modificar, la actividad o actividades válidas para acreditar la experiencia general y específica, señaladas en la Matriz 1 – Experiencia. Para definir la experiencia exigible, la entidad estatal debe tener en cuenta, como lo dispone la Matriz 1: i) el alcance del objeto a contratar, ii) el tipo de infraestructura de transporte a la cual se realizará las labores de interventoría, iii) las actividades definidas allí y iv) el rango en SMMLV del proceso de contratación.

   De conformidad con lo anterior, la entidad debe diligenciar este literal, exclusivamente, con lo señalado en la Matriz 1- Experiencia.

   Dependiendo del rango en SMMLV la entidad deberá exigir la experiencia específica señalada en la Matriz 1 – Experiencia en la(s) actividad(es) requeridas para la ejecución del objeto del contrato. La Entidad únicamente podrá solicitar experiencia específica cuando la Matriz 1 – Experiencia lo establezca.

   En los procesos estructurados por lotes o grupos, la entidad establecerá en este espacio la experiencia independiente para cada uno de ellos, de acuerdo con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia

   La experiencia que deberá acreditar el proponente será la establecida por la entidad de forma independiente para cada uno de los lotes o grupos, de acuerdo con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia]

B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del presente proceso de contratación y con lo dispuesto por la Matriz 1 – Experiencia.

C. Se podrán aportar mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este documento.





D. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato que permita su verificación en el RUP. Para el caso de los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarse por el proponente plural y no de forma individual por cada integrante.

   El hecho de que el proponente no aporte el "Formato 3 - Experiencia" en ningún caso será motivo para rechazar la oferta. La subsanación de este requisito podrá realizarse en los términos del numeral 1.6. Mientras esté pendiente la subsanación del requisito, y en caso de que este no se subsane, la entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

E. [La entidad podrá modificar este literal cunado admita como experiencia contratos en ejecución. En caso de que la entidad considere conveniente permitir la experiencia originada en contratos en ejecución, señalará las condiciones para la procedencia en este literal. En todo caso, dichos contratos deben estar reportados en el RUP como contratos en ejecución, cuando los oferentes actualicen esta información; y a través de los documentos soporte se deberá acreditar el valor ejecutado y las actividades realizadas hasta el momento del cierre del proceso de selección.] Los contratos acreditados deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

F. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

G. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones señalados en el numeral 10.1.5.

H. [Cuando el objeto contractual incluya la interventoría a obras, bienes o servicios ajenos a la de obra pública de infraestructura de transporte y de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá seguir los parámetros establecidos en el artículo 4 de la Resolución que adopta estos documentos tipo

   Conforme a esta disposición, la entidad no puede requerir experiencia adicional que incluya volúmenes o cantidades de obra específica expresadas en SMMLV

   La entidad tampoco puede exigir experiencia general o específica adicional a la señalada en la Matriz 1 – Experiencia relacionada con Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo de Tránsito o el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental, porque no son bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte].

**10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para el otorgamiento de puntaje:





A. En el clasificador de bienes y servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el segmento 80 y/o 81.

B. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel.

C. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia requerida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, **solo uno (1)** de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia directamente relacionada con la exigida en el proceso de selección. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%).

D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este, o en alguno de los documentos válidos para acreditar experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio, el "% de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)" exigido en la Matriz 1 – Experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

   Por su parte, si el contrato fue ejecutado como unión temporal la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de proponente plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los consorcios.

   **Nota:** El "dimensionamiento" de este literal no aplica solamente a vías, sino a cualquier dimensión o magnitud requerida en el proceso de selección para acreditar la experiencia. Por ejemplo: longitud o luces libres de puentes vehiculares, metros cúbicos (volúmenes), en procesos de dragados marítimos o fluviales, longitudes de túneles, entre otros.





G. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el Formato 3 se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.

   En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el Formato 3, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican. La entidad hará la evaluación basada en el Formato 3.

H. Para el caso de proyectos de concesiones viales, únicamente se tendrá en cuenta la etapa de interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, lo cual deberá ser demostrado con los documentos soporte de la experiencia. Para este aspecto, no será válida la experiencia para la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

I. Si el proponente relaciona o anexa más de seis (6) contratos en el Formato 3 - Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia, se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

**10.1.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"**

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

| Segmentos | Familia | Clase | Nombre |
|---|---|---|---|
| 80 o 81 | XX | XX | XXXX |
| 80 o 81 | XX | XX | XXXX |
| 80 o 81 | XX | XX | XXXX |
| 80 o 81 | XX | XX | XXXX- |

[La entidad contratante debe diligenciar el cuadro y exigir los contratos identificados con el clasificador de bienes y servicios bajo el segmento 80 o 81 y hasta el tercer nivel que sean concordantes con el objeto principal del objeto a ejecutar]

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia.

#### 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información, mediante alguno de los documentos señalados en la sección 10.1.5 del pliego de condiciones:

I. Contratante.

II. Objeto del contrato.

III. Principales actividades ejecutadas.

IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.

V. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 10.5 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

VI. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

[Cuando la entidad admita contratos en ejecución incluirá el siguiente párrafo: Tratándose de contratos en ejecución, a través de los documentos soporte se deberá acreditar el valor ejecutado y las actividades realizadas hasta el momento de presentación de la oferta]

VII. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

VIII. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, el cual corresponderá con el registrado en el RUP, o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener RUP el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP.

X. [En caso de que la entidad acepte la experiencia en ejecución, el proponente a través de los documentos válidos como soporte de experiencia deberá acreditar el valor ejecutado y facturado previo al cierre del proceso de selección e incluir las condiciones adicionales bajo





las cuales se admitirá como experiencia los contratos en ejecución. En caso de que la entidad no admita como experiencia contratos en ejecución, eliminará este numeral]

#### 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de interventoría.

B. Acta de liquidación y/o recibo final del contrato de obra al cual se realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del proponente como interventor.

D. Certificación de experiencia. Expedida [con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del proceso de contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha] en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la entidad contratante. [En el caso que la entidad permita la experiencia de contratos en ejecución en el certificado de experiencia debe verificarse el porcentaje ejecutado y facturado antes del cierre del proceso de contratación y las demás condiciones establecidas por la entidad que permitan establecer las actividades realizadas y el respectivo valor.]

E. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

F. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar además lo siguiente:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia,





según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

[Para efectos de acreditar la experiencia en relación con la clasificación de las vías, ya sea, "primaria", "secundaria" o "terciaria", la entidad empleará los sistemas de información disponibles para identificar el tipo de clasificación de la vía, en caso tal que ningún documento del numeral 3.5.5 establezca dicha condición. Si a través de la averiguación de la entidad estatal no es posible determinarlo, no será válida dicha experiencia.]

#### 10.1.6 PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente debe aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del subcontratante. Así mismo, debe contener la información requerida en el numeral 10.1.4 para efectos de acreditación de la experiencia como interventor.

B. Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato respecto del cual se realizó la interventoría, donde se pueda evidenciar las labores subcontratadas de interventoría que pretendan acreditarse para validar la experiencia en el presente proceso de selección.

II. Autorización de la entidad estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Tratándose de subcontratos, cuando el contratista principal y el subcontratista se presenten al procedimiento de selección, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia del contratista principal.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.





Los proponentes deben advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación recae en los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue informada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

### 10.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACÁDEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo que se denomina como PERSONAL CLAVE en el documento denominado Anexo 1 – Anexo Técnico del presente proceso, serán verificados para [la entidad definirá si la verificación del personal clave será un requisito para la ejecución del contrato o para otro momento que la entidad disponga con posterior a la celebración del contrato, lo cual deberá mencionar claramente], por tal motivo, **no serán verificados durante el desarrollo del proceso de selección**.

Ahora bien, la verificación de los soportes académicos y de experiencia del personal clave evaluable se realizará de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales:

#### 10.2.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida una vez celebrado el contrato de interventoría:

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

i) El certificado de la entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020, cuando se trate de práctica profesional;

ii) El certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.

iii) En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.

iv) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

**10.2.2 DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

Los miembros del equipo de trabajo una vez celebrado el contrato derivado del presente proceso de selección, y según la instancia definida por la entidad para verificar los documentos soporte, deberá acreditar la experiencia del personal clave según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Interventor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
2. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
3. Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
4. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión, para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

A. Contratante
B. Contratista.
C. Objeto del contrato.
D. Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no contar con una discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el 100% de dedicación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos, se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

**10.2.3 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o copia del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o la matrícula profesional en los casos en que aplique.





Por otro lado, el proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título otorgado en el exterior.





## CAPITULO XI. LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIOS

### 11.1 ANEXOS

1. Anexo 1 – Anexo Técnico
2. Anexo 2 – Cronograma
3. Anexo 3 – Glosario
4. Anexo 4 – Pacto de Transparencia
5. Anexo 5 – Minuta del Contrato

### 11.2 FORMATOS

1. Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
2. Formato 2 – Conformación de proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT)
3. Formato 3 – Experiencia
4. Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros
5. Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales
6. Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad
7. Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional
8. Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave
9. Formato 9 – Experiencia adicional del personal clave evaluable

### 11.3 MATRICES

1. Matriz 1 – Experiencia
2. Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales
3. Matriz 3 – Riesgos
4. Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal

### 11.4 FORMULARIOS

1. Formulario 1– Formulario de oferta económica





**[Número del proceso de contratación]**

**FORMATO 1**

**FORMATO 1**

**CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de "[Nombre del Proponente]" o [Nombre del Proponente- persona natural] en adelante el "proponente", manifiesto, bajo la gravedad del juramento que:

1. Estoy autorizado para suscribir y presentar la oferta y para suscribir el contrato si resulto adjudicatario del proceso de contratación de la referencia.
2. En caso de que la oferta le sea adjudicada al proponente suscribiré el contrato objeto del proceso de contratación en la fecha prevista para el efecto en el cronograma contenido en los documentos del proceso.
3. Conozco los documentos del proceso, incluyendo adendas, y acepto los requisitos en ellos contenidos. Dentro de los documentos presentados a la entidad conozco los ítems, la descripción, las unidades y cantidades establecidas en el Formulario.
4. Conozco las leyes de la República de Colombia que rigen el proceso de contratación.
5. El proponente conoce las especificaciones técnicas y el alcance de la obra objeto de interventoría, así como las disposiciones establecidas en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
6. Conozco el sitio donde se ejecutará el contrato y asumo los riesgos previsibles inherentes al mismo, así como aquellos asignados en el pliego de condiciones.
7. La información contenida en todos los documentos de la oferta es veraz y el proponente asume total responsabilidad frente a la entidad cuando los datos suministrados sean falsos o contrarios a la realidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y demás normas concordantes.
8. La información diligenciada en el Formato 8 A "Información sobre el Personal Clave Evaluable" es real y verificable con los soportes de formación académica y experiencia que aportó a la oferta. En el caso que la entidad no pueda verificar la información del Formato con algún soporte, soy consciente de las sanciones penales que puedo incurrir, tales como falsedad a documento público.
9. Ni los integrantes del proponente plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos hallamos incursos en causal alguna de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la ley.
10. Ni los integrantes del proponente Plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, ni nos encontramos incursos en ninguno de los conflictos de intereses para participar establecidos en la ley.

| FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-61 | **Página** | 2 de 4 |
| **Versión No.** | 1 | | |

11. En caso de conocer que los integrantes del proponente plural, los socios de la persona jurídica que represento o yo nos encontramos incursos en alguna inhabilidad o conflicto de interés sobreviniente, contemplados en la normativa vigente, nos comprometemos a informar de manera inmediata tal circunstancia a la entidad, para que tome las medidas pertinentes. Este compromiso lo adquirimos en total independencia de la etapa en que se encuentre el proceso de contratación (precontractual, contractual y/o post contractual).
12. Ni los integrantes del proponente plural, ni los socios de la persona jurídica que represento (se exceptúa las sociedades anónimas abiertas), ni a mí, se nos ha declarado responsables judicialmente por actos de corrupción, la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en cualquiera de sus modalidades, soborno trasnacional, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, entre otros, de conformidad con la ley penal colombiana y los tratados internacionales sobre la materia, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones
13. Ni los integrantes del proponente plural, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo estamos incursos en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
14. Conozco el Anexo denominado "Pacto de Transparencia" relacionado en el pliego de condiciones y me comprometo a darle estricto cumplimiento.
15. Los recursos destinados al proyecto son de origen lícito y no hemos participado en actividades delictivas, así como no hemos recibido recursos o facilitado actividades contrarias a la ley.
16. Al momento de la presentación de la oferta, ni mis representados ni yo nos encontramos incursos en alguna de las causales de rechazo señaladas en la sección 1.15 del Documento Base.
17. Si se adjudica el contrato me comprometo a constituir las garantías requeridas y a suscribir estas y aquel dentro de los términos señalados para ello.
18. La oferta está constituida por todos los Formatos, Formularios, Anexos y Matrices requeridos en los Documentos del Proceso aplicables al proponente y documentos de soporte presentados.
19. La oferta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta y suscripción del contrato y que en consecuencia no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
20. Declaro que me informaré de todas las etapas y decisiones del proceso de contratación, consultando el Sistema Electrónico Para la Contratación Pública; y en caso de que me deban comunicar o notificar alguna decisión, autorizo a la entidad para que lo haga al correo electrónico indicado al final de este documento.

    [Incluir para procesos de contratación adelantados por SECOP II]

    Acepto que se comuniquen y notifiquen las decisiones surgidas en el proceso de contratación a través del usuario del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

21. Declaro que: [Marque con una X la característica aplica al proponente]

| | |
|---|---|
| **El proponente es:** | Persona natural__<br>Persona jurídica nacional ___<br>Persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia___<br>Sucursal de sociedad extranjera ___<br>Unión temporal ___<br>Consorcio ___<br>Otro__ |





| FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-61 | **Página** | 3 de 4 |
| **Versión No.** | 1 | | |



| | |
|---|---|
| **Grupo empresarial:** | El proponente o alguno de los miembros del proponente plural pertenece a un grupo empresarial: sí__ no___ Nombre del grupo empresarial: _____<br><br>En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, la participación en el grupo empresarial es en calidad de:<br><br>Matriz ___<br>Subsidiaria ___<br>Filial ___<br>Subordinada ___<br>Otro (indicar cuál) _____ |
| **Composición de la persona jurídica:** | El proponente cotiza en bolsa: sí___ no____<br>Composición accionaria del proponente o de las personas jurídicas que lo integran (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas):<br><br>[Este cuadro se debe diligenciar por cada una de las sociedades que conforman el proponente] |

| Porcentaje participación | NIT, Cédula o Documento de Identificación | Nombre o Razón social del Accionista |
|---|---|---|
| | | |
| | | |

22. Autorizo que la entidad consulte la información comercial o financiera pertinente para el proceso de contratación, bajo el entendido que la entidad debe guardar confidencialidad sobre la información sujeta a reserva.
23. [Incluir numeral cuando la oferta contiene información reservada] La oferta contiene información reservada en los siguientes folios [Incluir los folios, el número de folios o el anexo donde se encuentra la información reservada] de acuerdo con la Ley [Incluir la norma que le otorga el carácter de reservado]
24. Recibiré notificaciones del contrato en:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Persona de contacto** | [Nombre] | | |
| **Dirección y ciudad** | [Dirección de la compañía] | | |
| **Teléfono** | [Teléfono de la compañía] | **Celular** | [Teléfono de la compañía] |
| **Correo electrónico** | [Dirección de correo electrónico de la compañía] | | |

25. [En caso de que el proceso de contratación se adelante a través del SECOP II deberá incluirse lo siguiente]: He leído y acepto lo establecido en el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II



| Código | CCE-EICP-FM-61 | Versión | 1 |
|---|---|---|---|





| FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-61 | **Página** | 4 de 4 |
| **Versión No.** | 1 | | |



26. Me comprometo a cumplir todos los ítems relacionados con el "Formulario 1 – Presupuesto oficial" en caso de resultar adjudicatario.

Atentamente,

Nombre del proponente_____
Nombre del representante legal _____
C. C. No. _____ de _____
Matrícula profesional No. _____ [anexar copia]
Dirección de correo _____
Correo electrónico _____
Telefax _____
Ciudad _____

_____
(Firma del proponente o de su representante legal)

**[NOTA:** Para diligenciar cuando el proponente o su representante legal no sea un Ingeniero].

"De acuerdo con lo expresado en la Ley 842 de 2003 y debido a que el suscriptor de la presente propuesta no es Ingeniero matriculado, yo _____ [nombres y apellidos] ingeniero con matrícula profesional No. _____ y C. C. No. _____ de _____, avalo la presente propuesta".

_____
(Nombre y firma de quien avala la propuesta)



| Código | CCE-EICP-FM-61 | Versión | 1 |
|---|---|---|---|



| FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-62 | **Página** | 1 de 4 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**[Número del proceso de contratación]**

**FORMATO 2**

**FORMATO 2 — CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL**

[El proponente deberá diligenciar el Formato dependiendo de la forma asociativa con la que se presente (consorcio, unión temporal)]

**FORMATO 2A — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de contratación"
Objeto:
Lote:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

Los suscritos, [nombre del representante legal del integrante 1] y [nombre del representante legal del integrante 2] debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de [nombre o razón social del integrante 1] y [nombre o razón social del integrante 2], respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio, para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

| Nombre del integrante | Compromiso (%) (1) |
|---|---|
| [Indicar los nombres de los integrantes del consorcio] | [Indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes |
| | |
| | |

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. El consorcio se denomina CONSORCIO _____.
3. El objeto del consorcio es _____.
4. La duración de este consorcio es _____.
5. La responsabilidad de los integrantes del consorcio es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones que se deriven de la ejecución del contrato.

| FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-62 | **Página** | 2 de 4 |
| **Versión No.** | 1 | | |

6. El representante del consorcio es _____ [indicar el nombre], identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

7. El representante suplente del consorcio es _____ [indicar el nombre], identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

   [Definir los eventos en los cuales puede intervenir el representante suplente del consorcio.]

8. El señor[a] _____ [indicar el nombre del representante legal del consorcio] acepta su nombramiento como representante legal del CONSORCIO [Nombre del consorcio]

9. En caso de resultar adjudicatario, la facturación del proponente la realizará: [Nombre del integrante o nombre de todos los integrantes].

10. [Las entidades y los proponentes podrán incluir cláusulas adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos tipo para regular la relación negocial entre los integrantes.]

11. El domicilio del consorcio es:

    Dirección de correo _____
    Dirección electrónica _____
    Teléfono _____
    Telefax _____
    Ciudad _____

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____ _____

Nombre del proponente o representante legal de cada uno de los integrantes] | [Nombre del proponente o representante legal de cada uno de los integrantes]

_____ _____

[Nombre y firma del representante del consorcio] | [Nombre y firma del representante suplente del consorcio]

| FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-62 | **Página** | 4 de 4 |
| **Versión No.** | 1 | | |

4. La duración de la unión temporal es de _____.

5. La responsabilidad de los integrantes de la unión temporal es solidaria en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación de ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

6. El representante de la unión temporal es _____ [indicar el nombre], identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, de _____, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

7. El representante suplente de la unión temporal es _____ [indicar el nombre], identificado con C. C. No. _____ de _____, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

   [Definir los eventos en los cuales puede intervenir el representante suplente de la unión temporal.]

8. El señor [a] _____[indicar el nombre del representante legal de la unión temporal] acepta su nombramiento como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL [Nombre de la unión temporal]

9. [Las entidades y los proponentes podrán incluir cláusulas adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos tipo para regular la relación negocial entre los integrantes.]

10. El domicilio de la unión temporal es:

    Dirección de correo _____
    Dirección electrónica _____
    Teléfono _____
    Telefax _____
    Ciudad _____

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____

_____ _____

[Nombre del proponente o representante legal de cada uno de los integrantes] | [Nombre del proponente o representante legal de cada uno de los integrantes]

_____ _____

[Nombre y firma del representante de unión temporal] | [Nombre y firma del representante de la suplente de la unión temporal]

| **Código** | CCE-EICP-FM-62 | **Versión** | 1 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-62 | **Página** | 3 de 4 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**[Número del proceso de contratación]**

**FORMATO 2**

**FORMATO 2B — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

Los suscritos, [nombre del representante legal del integrante 1] y [nombre del representante legal del integrante 2] debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de [nombre o razón social del integrante 1]y [nombre o razón social del integrante 2], respectivamente, manifestamos por medio de este documento que hemos convenido asociarnos en unión temporal para participar en el proceso de contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La unión temporal está integrada por los siguientes miembros, los cuales ejecutaran las actividades que se describen a continuación:

| Actividades y términos en la ejecución del Contrato [1] | Compromiso (%) [2] | Nombre del integrante a cargo de la actividad |
|---|---|---|
| [El integrante debe describir pormenorizadamente las actividades que ejecutará en desarrollo del contrato.] | [Indicar el porcentaje de cada actividad que se compromete a ejecutar]<br><br>[En el evento que la actividad sea realizada por dos (2) o más miembros se indicará el porcentaje de compromiso en relación con cada miembro] | |
| | | |
| | | |

[1] La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.
[2] El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. La unión temporal se denomina UNIÓN TEMPORAL _____.
3. El objeto de la unión temporal es _____.

| **Código** | CCE-EICP-FM-62 | **Versión** | 1 |
|---|---|---|---|

Formato 3 - Experiencia - Documento tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte

| Código | CCE-EICP-FM-63 | Versión | 1 |
|---|---|---|---|

**FORMATO 3- EXPERIENCIA**
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
**[NÚMERO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN]**

| No. de orden | Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP (para proponentes individuales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia) | EXPERIENCIA REQUERIDA (para cumplir con este requisito) | Entidad contratante | Contrato o resolución | | CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS | FORMAS DE EJECUCIÓN | | Integrante que aporta experiencia | Fecha de liquidación [Dia-mes-año] | Fecha de Terminación [Dia-mes-año] | VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV | | VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV INCLUIDO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN | Diligenciar esta columna cuando el proponente se encuentre por fuera [X] la(s) casilla(s) estructuradas por fuera, el proponente debe señalar si el certificado de experiencia es para un determinado ítem, para varios o para todos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | No. | Objeto | | UJ,UT, O.TMA | % | | | | VALOR TOTAL REPORTADO EN EL RUP (para proponentes individuales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia) | VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN SMMLV CONVERTIDO A LA moneda establecido en los pliego de condiciones (para personas naturales o jurídicas con domicilio o sucursal en Colombia) | | |
| 1 | | [Señalar si el contrato aportado acredita la "experiencia general" o "experiencia especifica"] | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | | | | | | | | |

**LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE FORMATO ES DE RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.**

Nota No. 1: Para cada contrato se debe indicar la razón social del contratante, el número y/o objeto y si se ha ejecutado en forma individual (i), consorcio (C), unión temporal (UT) o bajo cualquier otra modalidad de asociación y el porcentaje de participación.
Nota No. 2: En el caso de contratos suscritos en consorcio, unión temporal u otra modalidad de asociación considerar lo establecido en el pliego de condiciones.
Nota No. 3: Los valores consignados deben expresarse en pesos colombianos.
Nota No. 4: Para proponente plurales se debe informar que integrante aporta la experiencia
Nota No. 5: Para la acreditación del criterio de experiencia se toman únicamente hasta el máximo de contratos definidos en el pliego de condiciones
Nota No. 6: El valor total se calcula de conformidad con lo indicado en el pliego de condiciones
Nota No. 7: Para los contratos facturados en moneda diferente al peso colombiano, debe presentarse un cuadro de conversión de valores de moneda extranjera de conformidad con lo establecido en la sección de moneda de pliego de condiciones.
Nota No. 8: Los proponentes sin ocurrencia o domicilio en Colombia deben incluir los código de clasificación de las Naciones Unidas para cada uno de los contratos aportados

**CARACTERÍSTICAS DEL FORMATO 3 - Experiencia**

Las casillas del Formato 3 - Experiencia deben ser diligenciadas conforme a lo siguiente:

**Número de orden:** Se refiere al número de contratos aportados para acreditar la experiencia.
**Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP:** Esta casilla es diligenciará únicamente por los proponentes que se encuentran obligados a tener RUP, ahora el está obligado se deberá señalar el número consecutivo donde se encuentra ubicado el contrato en el RUP.
**Experiencia requerida:** En relación con este aculpte se podrá diligenciar de las siguientes formas: i) Se deberá identificar si el contrato aportado acredita la experiencia general o experiencia específica, o ii) Relacionar la actividad del contrato con la experiencia general o específica del contrato.
**Entidad contratante:** El nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada, con la cual se celebró el contrato.
**Contrato o resolución:** Se deberá diligenciar el número del contrato o la resolución de la adjudicación del contrato y, además la descripción del objeto contractual.
**Contrato ejecutado identificado con el clasificador de bienes y servicios:** Se deberá diligenciar el código que coincide con los códigos requeridos por la entidad en el numeral "4.1.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"
**Formas de ejecución:** El proponente deberá indicar si el contrato se ejecutó de las siguientes formas: i) forma individual (i); ii) consorcio (c); iii) unión temporal (UT); iv) Bajo cualquier otra modalidad de asociación (otra). Además, se deberá indicar el porcentaje de participación de la persona que ejecutó el contrato.
**Integrante de la estructura plural que se está presentando:** Identificar del contrato que se aporta cuál es el integrante de la estructura plural que se está presentado.
**Valor total reportado en el RUP:** Incluir el valor total del contrato que se encuentra registrado en el RUP. De acuerdo con la "Nota No. 3" los valores consignados deben expresarse en pesos colombianos.
**Valor total del contrato en SMMLV:** Esta casilla la deberán diligenciar los proponentes que no tener RUP o incluirán el valor total del contrato en SMMLV. Además, se deberá diligenciar este formato en pesos colombianos.
**Lotes:** En los procesos estructurados por lotes indicar si el certificado de experiencia es para un determinado lote o para todos.

La no presentación de este Formato o su indebido diligenciamiento no será un motivo para rechazar al proponente, ni se verificar esa información con los documentos aportados y la información reportada en el RUP. Si el proponente no aporta el "Formato 3 - Experiencia" la entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis contratos aportados de mayor valor.

El "Formato 3 - Experiencia" consistirá la experiencia que se está aportando, pero no acredita la experiencia del proponente. Si el proponente aporta el RUP con la información de su experiencia relacionada, o aporta los contratos de experiencia que tiene a su nombre, se deberá acreditar la experiencia, a pesar de no aportar o diligenciar indebidamente el "Formato 3- Experiencia".

**NOTA: Toda la información suministrada por el proponente deberá ser veraz y estará sujeta a verificación de acuerdo con lo estipulado en estos pliegos de condiciones.**

| FORMATO 4 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS EXTRANJERAS INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-64 | **Página** | 1 de 3 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**[Número del Proceso de Contratación]**

**FORMATO 4**

**FORMATO 4**

**(CAPACIDAD FINANCIERA (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA)**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "proceso de contratación"
Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]
Objeto:

**Proponente:**

[La información financiera se debe presentar en pesos, utilice punto para miles y coma para decimales. Las fechas de corte serán las indicadas en el pliego de condiciones. Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz]

La tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de los Estados Financieros certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia es la siguiente: [Incluir TRM del día de expedición de los Estados Financieros]

**3.1. Balance general y estado de resultados**

| Cuenta | Proponente Singular | Proponente Plural | | |
|---|---|---|---|---|
| | Proponente (Valor en pesos colombianos) | Integrante N°1 (Valor en pesos colombianos) | Integrante N°2 (Valor en pesos colombianos | Integrante N°3 (Valor en pesos colombianos) |
| Activo corriente | | | | |
| Activo total | | | | |
| Pasivo corriente | | | | |
| Pasivo total | | | | |
| Utilidad operacional | | | | |
| Gastos de intereses[1] | | | | |

[1] Cuando no se tengan Gastos de intereses por favor indicar con valor 0.





| Cuenta | Proponente Singular | Proponente Plural | | |
|---|---|---|---|---|
| | Proponente (Valor en pesos colombianos) | Integrante N°1 (Valor en pesos colombianos) | Integrante N°2 (Valor en pesos colombianos | Integrante N°3 (Valor en pesos colombianos) |
| Fecha de corte de los estados financieros | | | | |

[Si el proponente es plural y tiene más de tres integrantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior.

**3.2. Capacidad financiera**

Indique las siguientes cifras con máximo 2 decimales:

| Porcentaje de participación | Proponente Singular | Proponente Plural | | |
|---|---|---|---|---|
| Indicador | Índice del Oferente | Índice del integrante N°1 | Índice del integrante N°2 | Índice del integrante N°3 |
| Índice de Liquidez | | | | |
| Índice de Endeudamiento | | | | |
| Razón de Cobertura de Intereses | | | | |

[Si el proponente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior.]

**3.3 Capacidad organizacional**

Indique las siguientes cifras con máximo 2 decimales:

| Porcentaje de participación | Proponente Singular | Proponente Plural | | |
|---|---|---|---|---|
| Indicador | Índice del Oferente | Índice del participante N°1 | Índice del participante N°2 | Índice del participante N°3 |
| Rentabilidad sobre activos | | | | |
| Rentabilidad sobre el patrimonio | | | | |

[Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior]

Para acreditar la anterior información, adjunto [lista de documentos que prueban la capacidad financiera y organizacional], emitidos en [incluir el país de emisión]

Declaramos bajo la gravedad de juramento que la información consignada es cierta, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos.





Firma representante legal del proponente
Nombre: "nombre"
Documento de Identidad: "numero de documento de identidad"

Firma revisor fiscal o contador
Nombre: "nombre"
Documento de Identidad: "numero de documento de identidad"



| FORMATO 5 - PAGOS DE SEGURIDADSOCIAL Y APORTES LEGALES INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-65 | **Página** | 1 de 3 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**[Número del proceso de contratación]**

**FORMATO 5**

**FORMATO 5**
**PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**

**ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002**
**(PERSONAS JURÍDICAS)**

[Este formato debe ser diligenciado por las personas jurídicas nacionales y las extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia].

[Cuando la persona jurídica no esté exonerada en el pago al sistema de aportes parafiscales, deberá incluir el siguiente texto y ajustar el formato en lo correspondiente:]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica], identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de representante legal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT] , bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, *(Articulo 65 Ley 1819 de 2016),* pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[Incluir el nombre del revisor fiscal, según corresponda], identificado con [Incluir el número de identificación], y con tarjeta profesional No. [Incluir Número de tarjeta profesional] de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de [Incluir la razón social de la compañía] identificada con NIT [Incluir el NIT] , debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, *(Articulo 65 Ley 1819 de 2016),* pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución como sigue:

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica] identificado con [Incluir el número de identificación] en mi condición de representante legal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], bajo la gravedad de juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, *(Articulo 65 Ley 1819 de 2016),* pagados por la compañía a partir de [fecha de constitución]. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Incluir el nombre del revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], y con tarjeta profesional No. [Incluir Numero de tarjea profesional] de la Junta Central

| FORMATO 5 - PAGOS DE SEGURIDADSOCIAL Y APORTES LEGALES<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-65 | **Página** | 2 de 3 |
| **Versión No.** | 1 | | |

de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____,luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, *(Articulo 65 Ley 1819 de 2016),* pagados por la compañía a partir de [fecha de constitución]. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

[En caso de presentar acuerdo de pago con alguna de las entidades anteriormente mencionadas, se deberá precisar el valor y el plazo previsto para el acuerdo de pago, con indicación del cumplimiento de esta obligación, caso en el cual deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de contratación]

[Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá incluir el siguiente texto y ajustar el formato en lo correspondiente:]

Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

[Cuando la persona jurídica no haya tenido personal a cargo dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta deberá manifestarlo de la siguiente manera:]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de [Indicar si actúa como representante legal o revisor fiscal] de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], bajo la gravedad de juramento, manifiesto que dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato no tuve personal a cargo y por ende no estoy obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social.

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____
[Nombre y firma del representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda]

**Nota:** Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados. Adicionalmente, el Proponente adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.



| FORMATO 5 - PAGOS DE SEGURIDADSOCIAL Y APORTES LEGALES<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-65 | **Página** | 3 de 3 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**FORMATO 5**
**PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**

**(PERSONAS NATURALES)**

El proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación. Los certificados de afiliación se presentan con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

**Nota:** Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados. Adicionalmente, el proponente adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.



| FORMATO 6— VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD<br>NTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-66 | **Página** | 1 de 2 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**[Número del proceso de contratación]**

**FORMATO 6**

**FORMATO 6A — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
**(Criterio de asignación de puntaje)**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación]

Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

[Incluir el nombre de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de [Indicar si actúa como representante legal o revisor fiscal] de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT] certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

| Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal | Número de personas con discapacidad en la planta de personal |
|---|---|
| | |

[El proponente para acreditar el número de personas con discapacidad en su planta de personal, deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.]

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____
[Nombre y firma de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda]



| FORMATO 6— VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD<br>NTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-66 | **Página** | 2 de 2 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**[Número del proceso de contratación]**

**FORMATO 6**

**FORMATO 6B — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
**(Criterio de desempate)**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación]

Objeto:
[Incluir cuando el proceso sea estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

[Incluir el nombre de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda] identificado con [incluir el número de identificación], en mi condición de [Indicar si actúa como representante legal o revisor fiscal] de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT], certifico que tengo vinculado en la planta de personal un mínimo del 10% de empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997, contratados con una anterioridad no inferior a un año, para lo cual adjunto el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

De igual manera me comprometo en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de contratación, a mantener vinculados a los empleados en condiciones de discapacidad por un lapso igual al del plazo estimado del contrato.

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

_____
[Nombre y firma de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda]

| FORMATO 7 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL<br>INTERVENTORIA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-67 | **Página** | 1 de 2 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**[Número del proceso de contratación]**

**FORMATO 7**

**FORMATO 7**

**PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL**

[Este formato no debe ser diligenciado por proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional. Únicamente debe ser diligenciado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por el puntaje correspondiente a incorporación de componente nacional en servicios extranjeros]

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de contratación"
Objeto:
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de "[Nombre del Proponente]" o [Nombre del Proponente- persona natural] en adelante el "proponente", presento ofrecimiento para contratar dentro de la estructura del proyecto personal nacional calificado.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatario, incorporaré a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Por personal nacional calificado se entiende aquel colombiano que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

El cumplimiento de esta obligación será acreditado durante la ejecución del contrato mediante la presentación de la cédula de ciudadanía y el título universitario de las personas con las cuales se cumple del porcentaje de personal nacional calificado ofertado. Adicionalmente, el contratista, a partir de la ejecución del contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que se mantiene el porcentaje de personal nacional calificado y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por cualquier otra modalidad de ese personal.

Atentamente,

Nombre del proponente_____

Nombre del representante legal_____

C. C. No. _____ de _____

Dirección de correo _____

| Código | CCE-EICP-FM-67 | Versión | 1 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 7 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL<br>INTERVENTORIA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-67 | **Página** | 2 de 2 |
| **Versión No.** | 1 | | |

Correo electrónico _____

Ciudad _____

_____

[Firma del proponente o de su representante Legal]

| Código | CCE-EICP-FM-67 | Versión | 1 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 8 - ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-68 | **Página** | 1 de 1 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**[Número del proceso de contratación]**

**FORMATO 8**

**FORMATO – 8**
**ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

[El siguiente formato deberá ser diligenciado una única vez por los proponentes en el proceso de selección, manifestando el conocimiento y cumplimiento de las condiciones de formación y experiencia del personal requerido para el futuro contrato de interventoría.]

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de contratación"
**Objeto:** [Indicar el objeto del proceso de contratación]
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] **Lote:** [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores,

Yo, [nombre del representante legal del proponente] actuando en calidad de representante legal de [Nombre del proponente] o [Nombre del proponente – persona natural]", de acuerdo con el pliego de condiciones y el Anexo 1 – Anexo Técnico y sus adendas, del concurso de méritos de la referencia, manifiesto que:

1. Aceptamos y cumplimos las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del personal de trabajo en su totalidad que es detallado en los documentos que hacen parte del proceso de selección, particularmente el personal clave.

2. De resultar adjudicatarios del proceso de selección, contamos y pondremos a disposición de la entidad para verificación los documentos de los profesionales propuestos para cada uno de los perfiles requeridos como personal requerido, especialmente el establecido como personal clave según establezca la entidad para su verificación, en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

Cordialmente,

Nombre del Proponente_____
Nombre del Representante Legal _____
C. C. No. _____ de _____
Dirección _____
Correo electrónico _____
Ciudad _____

_____

[Firma del proponente o de su representante Legal]

| Código | CCE-EICP-FM-68 | Versión | 1 |
|---|---|---|---|

| FORMATO 9 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE<br>INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-69 | **Página** | 1 de 1 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**[Número del proceso de contratación]**

**FORMATO 9**

**FORMATO – 9**
**EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

Señores
**[NOMBRE DE LA ENTIDAD]**
[Dirección de la entidad]
[Ciudad]

**REFERENCIA:** Proceso de contratación No. [Incluir número del proceso de contratación], en adelante el "Proceso de contratación"
**Objeto:** [Indicar el objeto del proceso de contratación]
[Incluir cuando el proceso es estructurado por lotes o grupos] **Lote:** [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores,

"[Nombre del representante legal del Proponente]" en mi calidad de representante legal de "[Nombre del Proponente]" [o nombre del proponente - persona natural] manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso que [todos los integrantes que conforman el personal clave evaluable: i) el director de interventoría o administrador vial o gestor vial, ii) el residente de interventoría y iii) el especialista principal del proyecto] acreditan un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del personal clave evaluable".

Asimismo, con el diligenciamiento de este Formato me comprometo a presentar los soportes de la experiencia específica adicional de los integrantes del "personal clave evaluable", de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones. En caso de que no aporte los soportes soy consciente de las multas que se pueden imponer por el incumplimiento de esta obligación contractual que asumo.

Atentamente,

Nombre del Proponente_____
Nombre del Representante Legal _____
C. C. No. _____ de _____
Dirección _____
Correo electrónico _____
Ciudad _____

_____

[Firma del proponente o de su representante Legal]

| Código | CCE-EICP-FM-69 | Versión | 1 |
|---|---|---|---|

| Formulario 1 - Formulario de presupuesto oficial -Interventoría de obra pública de infraestructura de transporte | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-70 | **Versión** | 1 |

**FORMULARIO 1 - DETALLADO**

**[La entidad puede utilizar este formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o presenten la oferta económica con un formulario distinto. Es presentado a modo ilustrativo y como una sugerencia]**

| CANT. | CARGO / OFICIO | COSTOS DE PERSONAL | PRIMA REGIONAL | PARTICIPACIÓN (h-mes) | VALOR PARCIAL ($) |
|---|---|---|---|---|---|
| **(1)** | | **(2)** | **(3)** | **(4)** | (1)*((2)+(3))*(4) = **(5)** |
| **COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL** | | | | | |
| **PERSONAL PROFESIONAL** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **PERSONAL TÉCNICO** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **PERSONAL ADMINISTRATIVO** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **OTROS COSTOS DE PERSONAL** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)** | | | | | |
| **FACTOR MULTIPLICADOR (7)** | | | | | |
| **SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)** | | | | | |

| CANT. | CONCEPTO | UNIDAD | COSTO ($) | UTILIZACION | VALOR PARCIAL ($) |
|---|---|---|---|---|---|
| **(8)** | | | **(9)** | **(10)** | (8)*(9)*(10) = **(11)** |
| **OTROS COSTOS DIRECTOS** | | | | | |
| **VIÁTICOS** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **OTROS COSTOS** | | | | | |
| | | | | | |
| **SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)** | | | | | |
| **SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)** | | | | | |
| **PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)** | | | | | |
| **VALOR TOTAL BASICO** | | | | | |
| **IVA = 19% * (E) = (F)** | | | | | |
| **COSTO TOTAL = (E) + (F)** | | | | | |

FIRMAS:

Nombre y firma del representante legal del proponente

Nombre del proponente

| Formulario 1 - Formulario de presupuesto oficial -Interventoría de obra pública de infraestructura de transporte | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-70 | **Versión** | 1 |

**FORMULARIO 1 - DETALLADO**

**[La entidad puede utilizar este formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o presenten la oferta económica con un formulario distinto. Es presentado a modo ilustrativo y como una sugerencia]**

| CANT. | CARGO / OFICIO | COSTOS DE PERSONAL | PRIMA REGIONAL | PARTICIPACIÓN (h-mes) | VALOR PARCIAL ($) |
|---|---|---|---|---|---|
| **(1)** | | **(2)** | **(3)** | **(4)** | (1)*((2)+(3))*(4) = **(5)** |
| **COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL** | | | | | |
| **PERSONAL PROFESIONAL** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **PERSONAL TÉCNICO** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **PERSONAL ADMINISTRATIVO** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **OTROS COSTOS DE PERSONAL** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)** | | | | | |
| **FACTOR MULTIPLICADOR (7)** | | | | | |
| **SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)** | | | | | |

| CANT. | CONCEPTO | UNIDAD | COSTO ($) | UTILIZACION | VALOR PARCIAL ($) |
|---|---|---|---|---|---|
| **(8)** | | | **(9)** | **(10)** | (8)*(9)*(10) = **(11)** |
| **OTROS COSTOS DIRECTOS** | | | | | |
| **VIÁTICOS** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA** | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| **OTROS COSTOS** | | | | | |
| | | | | | |
| **SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)** | | | | | |
| **SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)** | | | | | |
| **PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)** | | | | | |
| **VALOR TOTAL BASICO** | | | | | |
| **IVA = 19% * (E) = (F)** | | | | | |
| **COSTO TOTAL = (E) + (F)** | | | | | |

FIRMAS:

Nombre y firma del representante legal del proponente

Nombre del proponente

| Matriz 1 - Experiencia "Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte" | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-71 | **Versión** | 1 |

**MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL ALTO.**

[Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine]
Para conocer las características de la Matriz 1- Experiencia y las reglas para establecer la experiencia general y la experiencia específica del procedimiento de contratación, remítase a las instrucciones que se encuentran en este documento.

**1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS**

| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **1.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con la interventoría para una longitud intervenida del **30% de la longitud de la vía** a realizar las labores de interventoría mediante el presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con la interventoría para una longitud intervenida del **50% de la longitud de la vía** a realizar las labores de interventoría mediante el presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación) | N.A. | N.A. | <5Km | >=5Km | <10Km | >=10Km | <5Km | 5-20Km | >20kM |
| | | | | | 100% | 90% | 90% | 80% | 80% | 70% | 50% |
| | **1.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con la interventoría para una longitud intervenida del **30% de la longitud de la vía** a realizar las labores de interventoría mediante el presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con la interventoría para una longitud intervenida del **50% de la longitud de la vía** a realizar las labores de interventoría mediante el presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | |
| | | | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con la interventoría a una longitud Intervenida (Construcción y/o Mejoramiento) correspondiente a por lo menos el **80% de la longitud de carretera a realizar las labores de interventoría** mediante el presente proceso de contratación. | | | | | | |
| | **1.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE REHABILITACION O MANTENIMIENTO DE CARRETERA** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente proceso de contratación. | | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | |
| | **1.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la señalización o demarcación o semaforización en malla vial urbana o vías primarias o secundarias o pistas de aeropuertos. | | | | | | | | |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)**, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección. | | | | | | | | |
| | **1.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE ESPACIO PÚBLICO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | | | | | |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la señalización o demarcación o semaforización en espacio público asociado a malla vial urbana o vías primarias o secundarias. | | | | | | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)**, en cuanto a las actividades correspondientes a la actividad a contratar mediante estre proceso de selección. |

**2. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VIAS TERCIARIAS**

| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| **Que hayan contenido la ejecución de:**[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br>**Nota**: Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de interventoría a proyectos de: Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Pavimentación o Repavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | **2.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS .** | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponde a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS.<br>Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la interventoría para la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con la interventoría a una longitud Intervenida que corresponda al XX% de la longitud **de la vía a realizar la interventoría** mediante el presente proceso de contratación.<br>[La Entidad deberá establecer la variable "XX%"conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO" ]<br>Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la interventoría para la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | | | |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación) | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con la interventoría a una longitud intervenida del **50% de la longitud de la vía** a realizar la interventoría mediante el presente proceso de contratación. | <5Km: 100%<br>>=5Km: 90%<br><10Km: 90%<br>>=10Km: 80%<br><5Km: 80%<br>5-20Km: 70%<br>>20kM: 50% | | | |
| | **2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br>**Nota:** Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de interventoría a proyectos de: Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Repavimentación o Pavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con la interventoría a una longitud intervenida que corresponda al **70% de la longitud de vía a realizar la interventoría** mediante el presente proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con la interventoría a una longitud intervenida que corresponda al **50% de la longitud de vía a realizar la interventoría** mediante el presente proceso de contratación. | |
| | **2.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN EN VÍAS TERCIARIAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br>**Nota:** Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de interventoría a proyectos de: Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Pavimentación o Repavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con la interventoría a una longitud intervenida que corresponda al **70% de la longitud de vía a realizar la interventoría** mediante el presente proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con la interventoría a una longitud intervenida que corresponda al **50% de la longitud de vía a realizar la interventoría** mediante el presente proceso de contratación. | |

**3. INTERVENTORÍA A OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES**

| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| | **3.1 INTERVENTORÍA A OBRAS DE DRAGADO EN CANALES DE ACCESO A PUERTOS MARITIMOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: DRAGADOS DE CANALES NAVEGABLES MARÍTIMOS O FLUVIALES O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES DE ACCESO A INSTALACIONES PORTUARIAS O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES NAVEGABLES CON FINES DE NAVEGACIÓN. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría a un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) y por lo menos en uno de los contratos reportados se realizaron las labores de interventoría en cuanto la utilización del tipo de draga exigido para el proceso de contratación a celebrar (draga de corte o draga de tolva o draga mecánica). | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A CERTIFICAR LA INTERVENTORÍA EN METROS CÚBICOS | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | **3.2 INTERVENTORÍA A OBRAS DE DRAGADO EN RIOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: DRAGADOS MARÍTIMOS O FLUVIALES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría a un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) y por lo menos en uno de los contratos reportados se realizaron las labores de interventoría en cuanto la utilización del tipo de draga exigido para el proceso de contratación a celebrar (draga de corte o draga de tolva o draga mecánica). | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A CERTIFICAR LA INTERVENTORÍA EN METROS CÚBICOS | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | **3.3 INTERVENTORÍA A: OBRAS COMPLEMENTARIAS A CANALES DE ACCESO MARITIMO, A CANALES NAVEGABLES FLUVIALES, OBRAS DE PROTECCION O DE ENCAUZAMIENTO EN ROCA U OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O REHABILITACION, O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN ROCA.** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES, QUE INCLUYAN EN SU EJECUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN O DEFENSAS DE MÁRGENES Y/ O ENCAUZAMIENTO. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Con los contratos válidos aportados como experiencia general, se debe acreditar que se hayan ejecutado la INTERVENTORÍA A LA INTERVENCIÓN: de ENROCADOS O ESCOLLERAS MARITIMAS u obras complementarias o protección de canales de acceso (marítimos o fluviales), en una cantidad igual o mayor a la cantidad a realizar la interventoría. | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A REALIZAR LAS LABORES DE INTERVENTORÍA PARA EJECUTAR EN METROS CÚBICOS O TONELADAS.<br>Nota 1: La Entidad deberá hacer una equivalencia técnicamente soportada entre metros cúbicos y toneladas según corresponda. | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | **3.4 INTERVENTORÍA A: OBRAS DE CONSTRUCCION O REHABILITACION, O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES, QUE INCLUYAN EN SU EJECUCCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN O DEFENSAS DE MÁRGENES Y/ O ENCAUZAMIENTO. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Con los contratos válidos aportados como experiencia general, se debe acreditar que se haya realizado la interventoría para la intervención de estructuras hidráulicas en el material en el cual se ejecutar la obra a contratar, en una cantidad IGUAL O MAYOR a contratar. | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A CERTIFICAR LA INTERVENTORÍA | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **3.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE SEÑALIZACION FLUVIAL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS NACIONALES O SEÑALIZACIÓN DE VÍAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido LA INTERVENTORÍA A LA SEÑALIZACIÓN DE VÍAS FLUVIALES en el cual se acredite la interventoría a la ejecución de actividades de SEÑALIZACIÓN VERTICAL (suministro o instalación). | | | | |
| | **3.6 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: DESTRONQUE Y LIMPIEZA FLUVIAL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido la interventoría a la realización de un destronque y limpieza de un canal navegable fluvial. | | | | |
| | **3.7 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE MUELLE A TRAVES DE DRAGADO Y OBRAS DE PROTECCION** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS DE RÍOS.<br>y<br>Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE DRAGADO FLUVIAL O MARITIMO | | | | |
| | | VOLUMEN DE DRAGADO | VOLUMEN A CERTIFICAR LA INTERVENTORÍA | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | **3.8 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION MUELLES FLOTANTES** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE | | | | |
| | **3.9 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION MUELLES EN CONCRETO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO EN CONCRETO | | | | |
| | **3.10 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE MUELLES FLOTANTES** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O EL MANTENIMIENTO O LA REHABILITACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE | | | | |
| | **3.11 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE MUELLES EN CONCRETO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido LA INTERVENTORÍA A LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O EL MANTENIMIENTO O LA REHABILITACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO EN CONCRETO | | | | |
| | **3.12 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA METALICO O FLOTANTES** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MUELLE METALICO O FLOTANTE | | | | |
| | **3.13 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EN CONCRETO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MUELLE EN CONCRETO | | | | |

**4. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O URBANAS PARA ATENCIÓN, PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS DIFERENTES A CONTRATACIÓN DIRECTA**

| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| | **4.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE:** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MONTAJE O DESMONTAJE DE PUENTES METALICOS MODULARES | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **PROYECTOS DE: ATENCION DE OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE MONTAJE O DESMONTAJE PUENTES METALICOS MODULARES** | ESPECIFICA | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **100% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de las labores de interventoría**. | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **85% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de las labores de interventoría.** | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de las labroes de interventoría.** |
| | **4.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al 70% del Presupuesto Oficial. | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al 60% del Presupuesto Oficial. | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a LA INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | **4.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE REMOCIÓN DE DERRUMBES** | GENERAL | INTERVENTORÍA DE PROYECTOS QUE DENTRO DE SU ALCANCE CONTENGAN ACTIIVDADES DE REMOCIÓN DE DERRUMBES O MOVIMIENTO DE TIERRAS | | |
| | | ESPECIFICA | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al 70% del Presupuesto Oficial. | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al 60% del Presupuesto Oficial. | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | **4.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS HIDRÁULICAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS EN CUERPOS DE AGUA | | |
| | | ESPECIFICA | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al 70% del Presupuesto Oficial. | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al 60% del Presupuesto Oficial. | El valor de por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.** |
| | **4.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS DE EMERGENCIAS PARA LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS** | GENERAL | Interventoría a proyectos que dentro de su alcance contengan actividades de ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS LOCALIZADOS EN PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS | | |
| | | ESPECIFICA | N.A.<br>Sin embargo si el presente proceso de contratación incluye actividades específicas en interventoría a obras hidráulicas de protección o interventoría a obras viales debe solicitarse la experiencia señalada en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en INTERVENTORÍA A OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O INTERVENTORÍA A OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | |
| **5. INTERVENTORÍA A OBRAS FERREAS** | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **5.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDORES FÉRREOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al **70% de la longitud del corredor** a realizar las labores de interventoría mediante el presente proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al **50% de la longitud del corredor** a realizar las labores de interventoría mediante el presente proceso de contratación. | |
| | **5.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CORREDORES FÉRREOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROTECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al **70% de la longitud del corredor** a realizar las labores de interventoría mediante el presente proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al **50% de la longitud del corredor** a realizar las labores de interventoría mediante el presente proceso de contratación. | |
| | **5.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE REHABILITACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá corresponder al **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | | |
| | **5.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE CORREDORES FERREOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE VÍAS FERREAS<br>**Nota:** La entidad podrá aceptar experiencia general en INTERVENTORÍA A MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES si las labores de interventoría mantenimiento del proceso de contratación son enfocadas a zonas verdes en corredores férreos. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser de interventoría a la construcción o mejoramiento o rehabilitación o mantenimiento de corredores férreos y un valor del **30% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | | |
| | **5.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO ESTACIONES FERREAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE: RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN FUNCIONAL O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL que corresponda al menos al **30% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | | |
| | **5.6 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO SEDES Y TALLERES FERREOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar le **30% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | | |
| | **5.7 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE RESTAURACION ESTACIONES FERREAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | 1. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser igual o superior al **50% del Presupuesto Oficial** estimado para esta contratación.<br>Y<br>2. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la ejecución de OBRA DE RESTAURACIÓN DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL. | | | 1. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser igual o superior al **30% del Presupuesto Oficial** estimado para esta contratación.<br>Y<br>2. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la ejecución de OBRA DE RESTAURACIÓN DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL. | |
| **6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **6.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br><br>Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra a las cuales se realizó la interventoría: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: No se aceptará experiencia cuya interventoría sea exclusivamente en afirmado. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico).<br>[La entidad si adelanta un proceso de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento]<br><br>Y<br><br>Adicionalmente, a través de uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos. | | | | |
| | **6.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSERVACIÓN DE VÍAS URBANAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br><br>Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra a las cuales se realizó la interventoría: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: En todo caso la interventoría a la obra civil en infraestructura vial que se pretenda acreditar como experiencia, debe demostrar las labores de interventoría a la intervención de la estructura del pavimento. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general donde haya realizado labores de interventoría para actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías.<br><br>Y<br><br>Por lo menos uno (1) de los contartos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos. | | | | |
| | **6.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br><br>No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra a las cuales se realizó la interventoría: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | **6.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | INTERVNTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS<br><br>Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar la interventoría a la ejecución de redes de servicios públicos. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | **6.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | **6.6 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INTERSECCIONES A DESNIVEL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | **6.7 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE INTERSECCIONES A DESNIVEL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR. | | | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **6.8 INTERVENTORÍA A PROYECTOS EN SITIOS INESTABLES** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | **6.9 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN, O DE MANTENIMIENTO, DE EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR MEDIANTE EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN<br>[En caso que el alcance del proyecto incluya la interventoría a la intervención de la vía, adicionalmente deberá solicitarse experiencia en construcción de Vías Urbanas] | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | **6.10 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE PASOS A DESNIVEL SUBTERRANEO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRANEO O TUNELES | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | **6.11 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS<br>Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de internventoría de obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la interventoría a la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.<br>E,<br>INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR | | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **70% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar el **50% del Presupuesto Oficial** estimado para este proceso de contratación. | |
| | **6.12 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar las labores de interventoría a la señalización o demarcación o semaforización en malla vial urbana o vías primarias o secundarias o pistas de aeropuertos. | | |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)**. | | |
| | **6.13 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar las labores de interventoría a la señalización o demarcacióno semaforización en espacio público asociado a malla vial urbana o vías primarias o secundarias. | | |
| | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)**. | | |
| **7. INTERVENTORÍA A OBRAS EN PUENTES** | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **7.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA EN CONCRETO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto al cual se realizará las labores de interventoría. | |
| | **7.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA METALICA** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto al cual se realizará las labores de interventoría. | |
| | **7.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA)** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA) | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO) cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto al cual se realizará las labores de | |
| | **7.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERROS, EN** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla las labores de interventoría a la ejecución de actividades específicas para la materialización de obras de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en INTERVENTORÍA A OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | | | | | |
| | **7.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERROS, EN** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla las labores de interventoría a la ejecución de actividades específicas para la materialización de obras de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en INTERVENTORÍA A OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | | | | | |
| | **7.6 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla las labores de interventoría a la ejecución de actividades específicas para la materialización de obras de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en INTERVENTORÍA A OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | | | | | |
| | **7.7 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METÁLICA O EN CONCRETO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES O VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la **INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES** EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | **7.8 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN O REFORZAMIENTO O ACTUALIZACIÓN DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METÁLICA O EN CONCRETO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL DE PUENTES PEATONALES O VEHICULARES (METÁLICOS O EN CONCRETO) | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la INTERVENOTRÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL DE **PUENTES PEATONALES** EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| **8. INTERVENTORÍA A OBRAS AEROPORTUARIAS** | | | | | | | |
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| | **8.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCCION DE PISTAS O PLATAFORMAS O CALLES DE RODAJE O FRANJAS DE SEGURIDAD.** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: CARRETERAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS O FRANJAS DE SEGURIDAD, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya la interventoría a:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya la interventoría a:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **10%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | |
| | | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: CARRETERAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO | | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **8.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE PISTAS O PLATAFORMAS O CALLES DE RODAJE O FRANJAS DE SEGURIDAD.** | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya la interventoría a:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación . | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya la interventoría a:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **10%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |
| | **8.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCCION DE EDIFICACIONES AEROPORTUARIAS O TORRES DE CONTROL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES O TORRES DE CONTROL.<br><br>Solamente son válidos los siguientes tipos de edificaciones no residenciales: - Edificaciones educativas; Hospitales o clínicas; Centros comerciales; Terminales: aéreos o ferroviarios; Estaciones de bombero; Torres de control; Edificaciones gubernamentales | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de uno (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación.<br><br>**Nota:** En el caso que el objeto contractual corresponda a la interventoría a la intervención de una torre de control, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN de una torre de control. | |
| | **8.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES AEROPORTUARIAS O TORRES DE CONTROL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN O ADECUACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES.<br><br>Solamente son válidos los siguientes tipos de edificaciones no residenciales: - Edificaciones educativas; Hospitales o clínicas; Centros comerciales; Terminales: aéreos o ferroviarios; Estaciones de bombero; Torres de control; Edificaciones gubernamentales | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya la interventoría a:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN O ADECUACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES. cuyo valor del contrato en SMMLV de uno (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general sea igual o mayor al **50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación.<br><br>**Nota:** En el caso que el objeto contractual corresponda a la interventoría a la intervención de una torre de control, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN O MANTENIMIENTO de una torre de control. | |
| | **8.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCION O CONFORMACION DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O CONFORMACION DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de UNO (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación. | |
| | **8.6 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de UNO (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente Proceso de Contratación. | |

**Características de la Matriz 1 – Experiencia:**

El documento denominado "Matriz 1 – Experiencia" contiene las actividades válidas para la acreditación de experiencia en relación con el objeto a contratar. Este documento señala la experiencia general y/o específica que debe acreditar el proponente dependiendo de i) tipo de infraestructura, ii) la actividad a contratar y iii) la cuantía del Proceso de Contratación.

**1Tipos de obra de infraestructura**

La Matriz 1 – Experiencia está constituida por ocho (8) tipos de interventoría a obras de infraestructura de transporte, identificadas con un número y su descripción, los cuales son: 1. Interventoría a obras en vías primarias o secundarias, 2. Interventoría a obras en vías terciarias, 3. Interventoría a obras marítimas y fluviales, 4. Interventoría a obras en vías primarias o secundarias o terciarias para atención, prevención o mitigación de emergencias diferentes a contratación directa, 5. Interventoría a obras férreas, 6. Interventoría a obras de infraestructura vial urbana, 7. Interventoría a obras en puentes y 8. Interventoría a obras aeroportuarias.

**2Componentes de la Matriz 1- Experiencia**

Al interior de cada tipo de infraestructura de transporte se encuentran los siguientes componentes:

i) "Cuantías del proceso de contratación": esta fila contiene los rangos dentro de los cuales se debe identificar el presupuesto del proceso de contratación y sirve de referencia para definir la experiencia exigible.

ii) "Actividad a contratar": corresponde a la columna identificada como "actividad a contratar", donde la entidad estatal debe encuadrar el objeto que pretende ejecutar, de acuerdo con el alcance definido en los documentos del proceso para identificar las condiciones de experiencia, es decir, la entidad estatal debe identificar en cuál de las "actividades a contratar" se ubica el objeto contractual, y conforme a ellas exigir la experiencia definida en la "Matriz 1 – Experiencia".

Cada "actividad a contratar" está conformada por un número consecutivo y la descripción, Ej. (1.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS)

**3Tipos de experiencia definida en la Matriz 1- Experiencia**

A continuación se encuentra la columna "TIPO DE EXPERIENCIA", en la cual están las filas "GENERAL" y "ESPECIFICA". Algunas "actividades a contratar" contienen adicionalmente la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)" que hace parte de la "Experiencia Específica".

i) "GENERAL": hace referencia a la experiencia general exigible que corresponde a la "Actividad a contratar" y contiene las actividades válidas para la acreditación de la experiencia general del proceso de contratación.

ii) "ESPECIFICA": hace referencia a la experiencia especifica exigible a la "Actividad a contratar" y contiene las características que debe cumplir el o los contratos exigidos como experiencia especifica. La experiencia especifica únicamente será solicitada cuando de acuerdo con la cuantía del proceso de contratación se exija en la Matriz 1 – Experiencia; así como cuando apliquen los "% DE DIMENSIONAMIENTO" según la Matriz.

Cuando alguna de las celdas está en blanco o contiene las siglas N.A.-No aplica-, significa que la entidad estatal no puede exigir ningún tipo de experiencia específica.

iii) "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)": en esta fila se establece el porcentaje que debe solicitar la entidad en la experiencia específica para reemplazar la variable "xx%", de acuerdo con la cuantía del proceso de contratación.

**Reglas para definir la experiencia exigible en el proceso de contratación:**

A la entidad estatal le corresponde definir la experiencia general y la experiencia especifica del proceso de contratación, de acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

i) La Entidad Estatal no puede modificar, omitir o adicionar las actividades de la experiencia general y especifica definidas en la Matriz 1 – Experiencia para cada "actividad a contratar". Igual previsión aplica para el "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)".

ii) "Experiencia General": la experiencia general que solicite la entidad debe respetar toda la descripción prevista en la "Matriz 1 – Experiencia" para la "actividad a contratar", incluidas las Notas aclaratorias.

iii) "Experiencia Específica": la entidad debe solicitar experiencia especifica cuando la "Matriz 1 – Experiencia" lo exija, teniendo en cuenta las siguientes variables: a) "tipo de infraestructura", b) "actividad a contratar" y c) "cuantías del proceso de contratación".

iv) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de una sola "actividad a contratar", la entidad estatal, de acuerdo con la "Matriz 1 – Experiencia", tendrá qué solicitar la experiencia general y la experiencia específica, cuando la cuantía del proceso de contratación lo exija acorde con el "rango en SMMLV del proceso de contratación". Es decir, en este caso la entidad tiene que solicitar tanto la experiencia general como la experiencia específica en las condiciones previstas en la "Matriz 1- Experiencia" para la correspondiente actividad a contratar y solo prescindirá de la experiencia especifica cuando la "Matriz 1- Experiencia" así lo indique.

v) Para identificar la experiencia exigible de un proceso de contratación, la entidad estatal debe tener en cuenta: i) el alcance del objeto a contratar, ii) el tipo de infraestructura, iii) las actividades a contratar" definidas en la Matriz 1- Experiencia y iv) la cuantía del proceso de contratación. Por lo tanto, debe seguir los siguientes pasos:

a) Identificar en la "Matriz 1- Experiencia", el tipo de infraestructura sobre el cual recae la interventoría a la obra pública.

b) Identificar la "ACTIVIDAD A CONTRATAR" acorde con la Matriz 1- Experiencia.

c) Identificar el rango de las "Cuantías del proceso de contratación", de acuerdo con el presupuesto oficial.

d) Identificar la "experiencia general" y la "experiencia específica" exigible acorde con la Matriz 1- Experiencia teniendo en cuenta la "actividad a contratar" y el rango de la cuantía del proceso de contratación.

vi) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de dos o más "Actividades a Contratar" (ej.: 1.1 y 7.1), la entidad tiene dos alternativas: a) solicitar únicamente la experiencia de la "actividad a contratar" de mayor relevancia de acuerdo con el objeto del contrato. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades o por la complejidad técnica; o b) solicitar la experiencia general y la experiencia específica de la "actividad a contratar" de mayor relevancia, y para las demás actividades a contratar requerir la experiencia específica de la correspondiente actividad. En el evento en que para las actividades a contratar, diferentes a la de mayor relevancia, la "Matriz 1- Experiencia" no contemple la experiencia especifica, se podrá solicitar la experiencia general de la actividad, como especifica.

Tenga en cuenta que la experiencia se exigirá en función del valor del presupuesto oficial y no por el valor de la desagregación de actividades.

Adicionalmente, en los casos donde la Entidad opte por la exigencia de la experiencia específica para las actividades distintas a la de mayor relevancia, se deberá incluir la siguiente nota:

"Nota: Tenga en cuenta que la acreditación de las actividades de la Experiencia se podrá hacer a través de mínimo uno (1) y máximo (6) contratos. Para el caso de Experiencias combinadas, un Proponente podrá acreditar una o más actividades, con un contrato o con varios de forma independiente (ej: un contrato que contemple construcción de vía con un paso a desnivel o un contrato que contemple construcción de vía y otro que contemple el paso a desnivel), situación que será verificada por la Entidad en la evaluación sin realizar desagregación por el valor de las actividades respecto al total del contrato."

| Matriz 1 - Experiencia "Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte" | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-71 | **Versión** | 1 |

**MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO.**

[Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine]
Para conocer las características de la Matriz 1- Experiencia y las reglas para establecer la experiencia general y la experiencia específica del procedimiento de contratación, remítase a las instrucciones que se encuentran al final de este documento.

**1. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS**

| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **1.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto con una longitud correspondiente al **XX%** de la longitud de **vía a realizar la interventoría** mediante el presente proceso de contratación.<br>[La Entidad deberá establecer la variable "XX%"conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO" ] | | |
| | | | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación) | N.A. | N.A. | <5Km: 100% / >=5Km: 100% | <5Km: 100% / >=5Km: 100% | <5Km: 100% / 5-20Km: 70% / >20kM: 70% |
| | **1.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. |
| | | | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto con una longitud Intervenida (Construcción y/o Mejoramiento) correspondiente a por lo menos el **70% de la longitud de carretera a realizar la interventoría** mediante el presente proceso de contratación. | | |
| | **1.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE REHABILITACION O MANTENIMIENTO DE CARRETERA** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **60% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **70% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50% del valor de PRESUPUESTO OFICIAL (PO)** del presente proceso de contratación. |
| | **1.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la internventoría a actividades de señalización o demarcación o semaforización en malla vial urbana o vías primarias o secundarias o pistas de aeropuertos. | | | | |
| | **1.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | | | | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a actividades de señalización o demarcación o semaforización en espacio público asociado a malla vial urbana o vías primarias o secundarias. | | | | |

**2. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VIAS TERCIARIAS**

| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de: [las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **2.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERCIARIAS .** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br>**Nota**: Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de interventoría a proyectos de: Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Pavimentación o Repavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponde a la interventoría a proyectos de: CONSTRUCCIÓN DE VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS.<br>Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la interventoría a la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contar con la interventoría a la construcción de un proyecto de longitud Intervenida que corresponda al **XX%** de la longitud **de la vía a realizar la interventoría** mediante el presente proceso de contratación.<br>[La Entidad deberá establecer la variable "XX%"conforme a la relación entre longitudes y porcentajes señalada en la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO" ]<br>Nota: Cuando la experiencia aportada por el Proponente contemple la interventoría a la construcción en vías terciarias NO se requiere que haya incluido la pavimentación de la vía construida | | |
| | | % DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación) | N.A | N.A. | <5Km: 70% / >=5Km: 70% | <5Km: 100% / >=5Km: 100% | <5Km: 100% / 5-20Km: 70% / >20kM: 70% |
| | **2.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EN VÍAS TERCIARIAS.** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO O CONCRETO HIDRÁULICO O PLACA HUELLA DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br>**Nota:** Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de interventoría a proyectos de: Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Repavimentación o Pavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con la interventoría a un proyecto de longitud intervenida que corresponda al **50%** de la longitud de **vía a realizar la interventoría** mediante el presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con la interventoría a un proyecto de longitud intervenida que corresponda al **100%** de la longitud de **vía a realizar la interventoría** mediante el presente proceso de contratación. |
| | **2.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN EN VÍAS TERCIARIAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VIAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS<br>**Nota:** Será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de interventoría a proyectos de: Construcción o Mejoramiento o Mantenimiento o Pavimentación o Repavimentación o Conservación de Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | N.A. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con la interventoría a un proyecto de longitud Intervenida que corresponda al **50% de la longitud** de **vía a realizar la interventorira** mediante el presente proceso de contratación. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con la interventoría a un proyecto de longitud Intervenida que corresponda al **100% de la longitud** de **vía a realizar la interventorira** mediante el presente proceso de contratación. |

**3. INTERVENTORÍA A OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES**

| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| | **3.1 INTERVENTORÍA A OBRAS DE DRAGADO EN CANALES DE ACCESO A PUERTOS MARITIMOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: DRAGADOS DE CANALES NAVEGABLES MARÍTIMOS O FLUVIALES O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES DE ACCESO A INSTALACIONES PORTUARIAS O DRAGADOS HIDRÁULICOS EN CANALES NAVEGABLES CON FINES DE NAVEGACIÓN. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un dragado en un canal de acceso a un puerto (marítimo o fluvial) y por lo menos en uno de los contratos reportados se realizó la interventoría para la utilización del tipo de draga exigido para el proceso de contratación a celebrar (draga de corte o draga de tolva o draga mecánica). | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A REALIZAR LA INTERVENTORÍA EN METROS CÚBICOS | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | **3.2 INTERVENTORÍA A OBRAS DE DRAGADO EN RIOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: DRAGADOS MARÍTIMOS O FLUVIALES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría de un proyecto para un dragado en un canal de acceso a un puerto o a un canal navegable (maritimo o fluvial) y por lo menos en uno de los contratos válidos aportados como experiencia general se realizó la interventoría para la utilización del tipo de draga exigido para el proceso de contratación a celebrar (draga de corte o draga de tolva o draga mecánica) | | | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A REALIZAR LA INTERVENTORÍA EN METROS CÚBICOS | | | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **3.3 INTERVENTORÍA A: OBRAS COMPLEMENTARIAS A CANALES DE ACCESO MARITIMO, A CANALES NAVEGABLES FLUVIALES, OBRAS DE PROTECCION O DE ENCAUZAMIENTO EN ROCA U OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O REHABILITACION, O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN ROCA.** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES, QUE INCLUYAN EN SU EJECUCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN O DEFENSAS DE MÁRGENES Y/ O ENCAUZAMIENTO. | | |
| | | ESPECIFICA | Con los contratos válidos aportados como experiencia general, se debe acreditar que se hayan ejecutado la interventoría a proyectos de: obras de complementarios o protección de canales de acceso (marítimo o fluviales) o encauzamiento, en una cantidad igual o mayor a la cantidad a realizar la interventoría. | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A REALIZAR LA INTERVENTORÍA EN METROS CÚBICOS O TONELADAS.<br>Nota 1: La Entidad deberá hacer una equivalencia técnicamente soportada entre metros cúbicos y toneladas según corresponda. | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | **3.4 INTERVENTORÍA A: OBRAS DE CONSTRUCCION O REHABILITACION, O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS HIDRAULICAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, MARÍTIMAS O FLUVIALES, QUE INCLUYAN EN SU EJECUCIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN O DEFENSAS DE MÁRGENES Y/ O ENCAUZAMIENTO. | | |
| | | ESPECIFICA | Con los contratos válidos aportados como experiencia general, se debe acreditar que se haya realizado la interventoría a la intervención de estructuras hidráulicas en el material en el cual se ejecutará la obra a realizar la interventoría, en una cantidad IGUAL O MAYOR a contratar. | | |
| | | CANTIDADES | CANTIDAD A REALIZAR LA INTERVENTORÍA EN METROS CÚBICOS | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | **3.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE SEÑALIZACION FLUVIAL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE: SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL EN CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS NACIONALES O SEÑALIZACIÓN DE VÍAS FLUVIALES O MARITIMAS | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido la interventoría a actividades de SEÑALIZACIÓN DE VÍAS FLUVIALES en el cual se acredite la ejecución actividades de SEÑALIZACIÓN VERTICAL (suministro o instalación). | | |
| | **3.6 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: DESTRONQUE Y LIMPIEZA FLUVIAL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general haya contenido la interventoría a proyectos para la realización de un destronque y limpieza de un canal navegable fluvial. | | |
| | **3.7 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE MUELLE A TRAVES DE DRAGADO Y OBRAS DE PROTECCION** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido la interventoría a: LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS DE RÍOS.<br>y<br>Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido la interventoría a: LA EJECUCION DE DRAGADO FLUVIAL O MARITIMO | | |
| | | VOLUMEN DE DRAGADO | CANTIDAD A REALIZAR LA INTERVENTORÍA EN METROS CÚBICOS | | |
| | | | Mayor o igual que el 100% en uno de los contratos | Mayor o igual que el 75% en uno de los contratos | Mayor o igual que el 70% en uno de los contratos |
| | **3.8 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION MUELLES FLOTANTES** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido la interventoría a: LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE | | |
| | **3.9 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION MUELLES EN CONCRETO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido la interventoría a: LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO EN CONCRETO | | |
| | **3.10 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE MUELLES FLOTANTES** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido la interventoría a: LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O EL MANTENIMIENTO O LA REHABILITACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE | | |
| | **3.11 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE MUELLES EN CONCRETO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS FLUVIALES O MARITIMAS | | |
| | | ESPECIFICA | Acreditar que por lo menos uno (1) de los contratos validos aportados como experiencia general haya contenido la interventoría a: LA EJECUCION DE LA CONSTRUCCIÓN O EL MANTENIMIENTO O LA REHABILITACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO EN CONCRETO | | |
| | **3.12 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA METALICO O FLOTANTES** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MUELLE METALICO O FLOTANTE | | |
| | **3.13 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO ADMINISTRACION ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EN CONCRETO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE MUELLE EN CONCRETO | | |

| **4. INTERVENTORÍA A OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O URBANAS PARA ATENCIÓN, PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS DIFERENTES A CONTRATACIÓN DIRECTA** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **4.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: ATENCION DE OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE MONTAJE O DESMONTAJE PUENTES METALICOS MODULARES** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MONTAJE O DESMONTAJE DE PUENTES METALICOS MODULARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la realización de la interventoría a un proyecto cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **100% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación**. | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general a la realización de la interventoría a un proyecto cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **85% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación.** | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general a la realización de la interventoría a un proyecto cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al **70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación.** | | |
| | **4.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a la realización de la interventoría a un proyecto de: CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **70% del Presupuesto Oficial.** | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a la realización de la interventoría a un proyecto de: CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **60% del Presupuesto Oficial.** | Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda a la realización de la interventoría a un proyecto de: CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.** | | |
| | **4.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE REMOCIÓN DE DERRUMBES** | GENERAL | INTERVENTORÍA DE PROYECTOS QUE DENTRO DE SU ALCANCE CONTENGAN ACTIIVDADES DE REMOCIÓN DE DERRUMBES O MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | |
| | **4.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS HIDRÁULICAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS EN CUERPOS DE AGUA | | | | |
| | | ESPECIFICA | El valor de por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **70% del Presupuesto Oficial.** | El valor de por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **60% del Presupuesto Oficial.** | El valor de por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda como mínimo al **50% del Presupuesto Oficial.** | | |
| | **4.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS DE EMERGENCIAS PARA LA ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS** | GENERAL | Interventoría a Contratos que dentro de su alcance contengan actividades de ATENCIÓN DE SITIOS CRITICOS LOCALIZADOS EN PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A.<br>Sin embargo si el presente proceso de contratación incluye actividades específicas en interventoría a obras hidráulicas de protección o interventoría a obras viales debe solicitarse la experiencia señalada en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en INTERVENTORÍA A OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O INTERVENTORÍA A OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | | | | |

| **5. INTERVENTORÍA A OBRAS FERREAS** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **5.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CORREDORES FÉRREOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud del proyecto corresponda al **70% de la longitud de la vía** a realizar la interventoría mediante el presente proceso de contratación. | | | | |
| | **5.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE CORREDORES FÉRREOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuya ejecución corresponda a la INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VÍAS FÉRREAS cuya longitud intervenida corresponda al **70% de la longitud de la vía** a realizar la interventoría mediante el presente proceso de contratación. | | | | |
| | **5.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE REHABILITACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE CORREDORES FERREOS, SIN INCLUIR MATERIAL RODANTE. | | | | |
| | **5.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE CORREDORES FERREOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN O MANTENIMIENTO DE VÍAS FERREAS<br>**Nota:** La entidad podrá aceptar experiencia general en INTERVENTORÍA A MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES si las labores de interventoría al mantenimiento del proceso de contratación son enfocadas a zonas verdes en corredores férreos. | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá corresponder a la interventoría a proyectos de: construcción o mejoramiento o rehabilitación o mantenimiento de corredores férreos. | | | | |
| | **5.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO ESTACIONES FERREAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ejecución de la INTERVENTORÍA A OBRAS DE: RESTAURACIÓN O RECONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN FUNCIONAL O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL O MANTENIMIENTO DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL | | | | |
| | **5.6 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO SEDES Y TALLERES FERREOS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | **5.7 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE RESTAURACION ESTACIONES FERREAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: RESTAURACIÓN DE INMUEBLES O ADECUACION FUNCIONAL DE INMUEBLES O RECONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICIOS INSTITUCIONALES O COMERCIALES O MULTIFAMILIARES | | | | |
| | | ESPECIFICA | 1. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá ser igual o superior al 70% del Presupuesto Oficial estimado para esta contratación.<br>2. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la ejecución de INTERVENTORÍA A OBRAS DE RESTAURACIÓN DE UN BIEN DE INTERES CULTURAL. | | | | |

| **6. INTERVENTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **6.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br><br>Nota: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra a las cuales se realizó la interventoría: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O PAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br><br>Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra a las cuales se realizó la interventoría: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico).<br>[La entidad si adelanta un proceso de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento]<br><br>Y/O<br><br>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos.<br><br>**Nota:** La Entidad Estatal dentro de su labor de planeación y según la naturaleza propia de su proceso de contratación y el objeto que pretende celebrar, establecerá la pertinencia de requerir como experiencia específica las dos condiciones anteriores, es decir, interventoría a la intervención a la estructura de pavimentos y a redes de servicios públicos, o si por el contrario, únicamente requiere uno de estos dos. | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico).<br>[La entidad si adelanta un proceso de pavimento articulado (adoquinado), será válida experiencia en este tipo de estructura de pavimento]<br><br>Y<br><br>Adicionalmente, a través de uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos. |
| | **6.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSERVACIÓN DE VÍAS URBANAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br>Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra a las cuales se realizó la interventoría: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: En todo caso la interventoría a la obra civil en infraestructura vial que se pretenda acreditar como experiencia, debe demostrar las labores de interventoría a la intervención de la estructura del pavimento. | |
| | | ESPECÍFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general donde haya realizado la interventoría a actividades de diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías. | |
| | **6.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS<br><br>No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra a las cuales se realizó la interventoría: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. | |
| | **6.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS<br><br>Nota 1: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general, deberá demostrar la interventoría a la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos. |
| | **6.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS | |
| | **6.6 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INTERSECCIÓNES A DESNIVEL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR. | |
| | **6.7 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE INTERSECCIONES A DESNIVEL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O REHABILITACIÓN O AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO O ADECUACIÓN ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR. | |
| | **6.8 INTERVENTORÍA A PROYECTOS EN SITIOS INESTABLES** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES | |
| | **6.9 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN, O DE MANTENIMIENTO, DE EDIFICACIONES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA IGUAL O MAYOR AL 70% DEL ÁREA A CONSTRUIR MEDIANTE EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN<br><br>[En caso que el alcance del proyecto incluya la interventoría a la intervención de la vía, adicionalmente deberá solicitarse experiencia en construcción de Vías Urbanas] | |
| | **6.10 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE PASOS A DESNIVEL SUBTERRANEO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PASOS A DESNIVEL VEHICULAR SUBTERRANEO O TUNELES | |
| | **6.11 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O VÍAS PRIMARIAS<br>Nota1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra a las cuales se realizó la interventoría: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes.<br>Nota 2: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá demostrar la interventoría a la ejecución de redes subterráneas de servicios públicos.<br><br>E,<br><br>INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN O REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y EN CONCRETO CON UN ÁREA CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL **70%** DEL ÁREA A INTERVENIR | |
| | **6.12 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar las labores de interventoría a la señalización o demarcación o semaforización en malla vial urbana o vías primarias o secundarias o pistas de aeropuertos. | |
| | **6.13 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: DEMARCACIÓN O SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL O SEMAFORIZACIÓN) DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE EJECUCIÓN QUE HAYAN INCLUIDO ACTIVIDADES DE SEÑALIZACIÓN O DEMARCACIÓN O SEMAFORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. | |
| | | | Nota: En caso de requerirse la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva. | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar las labores de interventoría a la señalización o demarcacióno semaforización en espacio público asociado a malla vial urbana o vías primarias o secundarias. | |

| **7. INTERVENTORÍA A OBRAS EN PUENTES** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | | |
| Que hayan contenido la ejecución de:[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **7.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA EN CONCRETO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto al cual se realizará las labores de interventoría. | |
| | **7.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA METALICA** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto al cual se realizará las labores de interventoría. | |
| | **7.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION DE PUENTES EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA)** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METALICA) | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS EN ESTRUCTURA MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO) cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto al cual se realizará las labores de interventoría. | |
| | **7.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla las labores de interventoría a la ejecución de actividades específicas para la materialización de obras de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en INTERVENTORÍA A OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | | | | | |
| | **7.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METALICA | | | | |
| | | ESPECIFICA | N.A. | | *Si el alcance del contrato contempla las labores de interventoría a la ejecución de actividades específicas para la materialización de obras de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en INTERVENTORÍA A OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. | |
| | | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | | | | | |
| | **7.6 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | | | | |
| | | ESPECIFICA | | | *Si el alcance del contrato contempla las labores de interventoría a la ejecución de actividades específicas para la | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **REFUERZO O ACTUALIZACION SISMICA DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN** | ACTIVIDADES A ACREDITAR, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCIÓN | N.A. | "Si el alcance del contrato contempla las labores de interventoria a la ejecucion de actividades especificas para la materialización de obras de protecciones hidráulicas, además de las condiciones generales de experiencia debe cumplir con lo señalado en la matriz de experiencia correspondiente a los proyectos en INTERVENTORÍA A OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES según corresponda. |
| | **7.7 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA METÁLICA O EN CONCRETO** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES O VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la **INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES** EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | |
| | **7.8 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO O MEJORAMIENTO O CONSERVACIÓN O REFORZAMIENTO O** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL DE PUENTES PEATONALES O VEHICULARES (METÁLICOS O EN CONCRETO) | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la INTERVENOTRÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL DE **PUENTES PEATONALES** EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METALICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO). | |

| **8. INTERVENTORÍA A OBRAS AEROPORTUARIAS** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Cuantías del procedimiento de contratación:** | | | **< 100 SMMLV** | **Entre 100 y 500 SMMLV** | **Entre 501 y 1.000 SMMLV** | **Entre 1.001 y 4.000 SMMLV** | **Mayor o igual a 4.001 SMMLV** |
| **Acreditación de la EXPERIENCIA:** | **ACTIVIDAD A CONTRATAR:** | **TIPO DE EXPERIENCIA:** | | | | |
| Que hayan contenido la **ejecución de:**[las Entidades Estatales no podrán incluir condiciones adicionales para la acreditación de la experiencia a las exigidas en esta Matriz haciendo uso de esta expresión] | **8.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCCION DE PISTAS O PLATAFORMAS O CALLES DE RODAJE O FRANJAS DE SEGURIDAD.** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: CARRETERAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS O FRANJAS DE SEGURIDAD, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya la interventoría a:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya la interventoría a:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **20%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |
| | **8.2 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE PISTAS O PLATAFORMAS O CALLES DE RODAJE O FRANJAS DE SEGURIDAD.** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: CARRETERAS PRIMARIAS O PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya la interventoría a:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación . | | | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya la interventoría a:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE: PISTAS DE AERODROMOS O CALLES DE RODAJE DE AERODROMOS O PLATAFORMAS DE AERÓDROMOS, DICHAS OBRAS DEBEN CONTENER LA EJECUCION DE PAVIMENTO ASFALTICO O PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO, cuyo valor del contrato en SMMLV sea igual o mayor al **20%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. |
| | **8.3 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCCION DE EDIFICACIONES AEROPORTUARIAS O TORRES DE CONTROL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES O TORRES DE CONTROL.<br><br>Solamente son válidos los siguientes tipos de edificaciones no residenciales: - Edificaciones educativas; Hospitales o clínicas; Centros comerciales; Terminales: aéreos o ferroviarios; Estaciones de bombero; Torres de control; Edificaciones gubernamentales | | | | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de uno (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al 50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.<br><br>**Nota:** En el caso que el objeto contractual corresponda a la interventoría a la intervención de una torre de control, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN de una torre de control. | | | | |
| | **8.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES AEROPORTUARIAS O TORRES DE CONTROL** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN O ADECUACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES.<br><br>Solamente son válidos los siguientes tipos de edificaciones no residenciales: - Edificaciones educativas; Hospitales o clínicas; Centros comerciales; Terminales: aéreos o ferroviarios; Estaciones de bombero; Torres de control; Edificaciones gubernamentales | | | | |
| | | ESPECIFICA | Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general que incluya la interventoría a:<br><br>OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN O ADECUACIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE: EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES. cuyo valor del contrato en SMMLV de uno (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general sea igual o mayor al **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.<br><br>**Nota:** En el caso que el objeto contractual corresponda a la interventoría a la intervención de una torre de control, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN O MANTENIMIENTO de una torre de control. | | | | |
| | **8.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCION O CONFORMACION DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O CONFORMACION DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | | | | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de UNO (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **30%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | | | | |
| | **8.6 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES** | GENERAL | INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: MANTENIMIENTO DE FRANJAS DE SEGURIDAD O CANALES O DRENAJES | | | | |
| | | ESPECIFICA | El valor del contrato en SMMLV de UNO (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al **30%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación. | | | | |

**Características de la Matriz 1 – Experiencia:**

El documento denominado "Matriz 1 – Experiencia" contiene las actividades válidas para la acreditación de experiencia en relación con el objeto a contratar. Este documento señala la experiencia general y/o específica que debe acreditar el proponente dependiendo de i) tipo de infraestructura, ii) la actividad a contratar y iii) la cuantía del Proceso de Contratación.

**1Tipos de obra de infraestructura**

La Matriz 1 – Experiencia está constituida por ocho (8) tipos de interventoría a obras de infraestructura de transporte, identificadas con un número y su descripción, los cuales son: 1. Interventoría a obras en vías primarias o secundarias, 2. Interventoría a obras en vías terciarias, 3. Interventoría a obras marítimas y fluviales, 4. Interventoría a obras en vías primarias o secundarias o terciarias para atención, prevención o mitigación de emergencias diferentes a contratación directa, 5. Interventoría a obras férreas, 6. Interventoría a obras de infraestructura vial urbana, 7. Interventoría a obras en puentes y 8. Interventoría a obras aeroportuarias.

**2Componentes de la Matriz 1- Experiencia**

Al interior de cada tipo de infraestructura de transporte se encuentran los siguientes componentes:

i) "Cuantías del proceso de contratación": esta fila contiene los rangos dentro de los cuales se debe identificar el presupuesto del proceso de contratación y sirve de referencia para definir la experiencia exigible.

ii) "Actividad a contratar": corresponde a la columna identificada como "actividad a contratar", donde la entidad estatal debe encuadrar el objeto que pretende ejecutar, de acuerdo con el alcance definido en los documentos del proceso para identificar las condiciones de experiencia, es decir, la entidad estatal debe identificar en cuál de las "actividades a contratar" se ubica el objeto contractual, y conforme a ellas exigir la experiencia definida en la "Matriz 1 – Experiencia".

Cada "actividad a contratar" está conformada por un número consecutivo y la descripción, Ej. (1.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS)

**3Tipos de experiencia definida en la Matriz 1- Experiencia**

A continuación se encuentra la columna "TIPO DE EXPERIENCIA", en la cual están las filas "GENERAL" y "ESPECIFICA". Algunas "actividades a contratar" contienen adicionalmente la fila denominada "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)" que hace parte de la "Experiencia Específica".

i) "GENERAL": hace referencia a la experiencia general exigible que corresponde a la "Actividad a contratar" y contiene las actividades válidas para la acreditación de la experiencia general del proceso de contratación.

ii) "ESPECIFICA": hace referencia a la experiencia especifica exigible a la "Actividad a contratar" y contiene las características que debe cumplir el o los contratos exigidos como experiencia especifica. La experiencia especifica únicamente será solicitada cuando de acuerdo con la cuantía del proceso de contratación se exija en la Matriz 1 – Experiencia; así como cuando apliquen los "% DE DIMENSIONAMIENTO" según la Matriz.

Cuando alguna de las celdas está en blanco o contiene las siglas N.A.-No aplica-, significa que la entidad estatal no puede exigir ningún tipo de experiencia específica.

iii) "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud o magnitud requerida en el proceso de contratación)": en esta fila se establece el porcentaje que debe solicitar la entidad en la experiencia específica para reemplazar la variable "xx%", de acuerdo con la cuantía del proceso de contratación.

**Reglas para definir la experiencia exigible en el proceso de contratación:**

A la entidad estatal le corresponde definir la experiencia general y la experiencia especifica del proceso de contratación, de acuerdo con la Matriz 1 – Experiencia, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

i) La Entidad Estatal no puede modificar, omitir o adicionar las actividades de la experiencia general y especifica definidas en la Matriz 1 – Experiencia para cada "actividad a contratar". Igual previsión aplica para el "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida en el proceso de contratación)".

ii) "Experiencia General": la experiencia general que solicite la entidad debe respetar toda la descripción prevista en la "Matriz 1 – Experiencia" para la "actividad a contratar", incluidas las Notas aclaratorias.

iii) "Experiencia Específica": la entidad debe solicitar experiencia especifica cuando la "Matriz 1 – Experiencia" lo exija, teniendo en cuenta las siguientes variables: a) "tipo de infraestructura", b) "actividad a contratar" y c) "cuantías del proceso de contratación".

iv) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de una sola "actividad a contratar", la entidad estatal, de acuerdo con la "Matriz 1 – Experiencia", tendrá qué solicitar la experiencia general y la experiencia específica, cuando la cuantía del proceso de contratación lo exija acorde con el "rango en SMMLV del proceso de contratación". Es decir, en este caso la entidad tiene que solicitar tanto la experiencia general como la experiencia específica en las condiciones previstas en la "Matriz 1- Experiencia" para la correspondiente actividad a contratar y solo prescindirá de la experiencia especifica cuando la "Matriz 1- Experiencia" así lo indique.

v) Para identificar la experiencia exigible de un proceso de contratación, la entidad estatal debe tener en cuenta: i) el alcance del objeto a contratar, ii) el tipo de infraestructura, iii) las actividades a contratar" definidas en la Matriz 1- Experiencia y iv) la cuantía del proceso de contratación. Por lo tanto, debe seguir los siguientes pasos:

a) Identificar en la "Matriz 1- Experiencia", el tipo de infraestructura sobre el cual recae la interventoría a la obra pública.

b) Identificar la "ACTIVIDAD A CONTRATAR" acorde con la Matriz 1- Experiencia.

c) Identificar el rango de las "Cuantías del proceso de contratación", de acuerdo con el presupuesto oficial.

d) Identificar la "experiencia general" y la "experiencia específica" exigible acorde con la Matriz 1- Experiencia teniendo en cuenta la "actividad a contratar" y el rango de la cuantía del proceso de contratación.

vi) Cuando el objeto del proceso de contratación contemple la ejecución de dos o más "Actividades a Contratar" (ej.: 1.1 y 7.1), la entidad tiene dos alternativas: a) solicitar únicamente la experiencia de la "actividad a contratar" de mayor relevancia de acuerdo con el objeto del contrato. La Entidad podrá analizar la relevancia en función del valor de las actividades o por la complejidad técnica; o b) solicitar la experiencia general y la experiencia específica de la "actividad a contratar" de mayor relevancia, y para las demás actividades a contratar requerir la experiencia específica de la correspondiente actividad. En el evento en que para las actividades a contratar, diferentes a la de mayor relevancia, la "Matriz 1- Experiencia" no contemple la experiencia específica, se podrá solicitar la experiencia general de la actividad, como específica.

Tenga en cuenta que la experiencia se exigirá en función del valor del presupuesto oficial y no por el valor de la desagregación de actividades.

Adicionalmente, en los casos donde la Entidad opte por la exigencia de la experiencia específica para las actividades distintas a la de mayor relevancia, se deberá incluir la siguiente nota:

"Nota: Tenga en cuenta que la acreditación de las actividades de la Experiencia se podrá hacer a través de mínimo uno (1) y máximo (6) contratos. Para el caso de Experiencias combinadas, un Proponente podrá acreditar una o más actividades, con un contrato o con varios de forma independiente (ej: un contrato que contemple construcción de vía con un paso a desnivel o un contrato que contemple construcción de vía y otro que contemple el paso a desnivel), situación que será verificada por la Entidad en la evaluación sin realizar desagregación por el valor de las actividades respecto al total del contrato."

| MATRIZ 2- INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES NTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-72 | **Página** | 1 de 1 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES INTERVENTORIA DE OBRAS PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**

| Indicador | Valor concertado |
|---|---|
| Índice de liquidez | ≥**1** |
| Índice de endeudamiento | ≤ **70%** |
| Razón de cobertura de Intereses | ≥ **1** |
| Capital de trabajo | Definido en los pliegos tipo |
| Rentabilidad del patrimonio | ≥ **0** |
| Rentabilidad del activo | ≥ **0** |

Los indicadores definidos en la presente matriz deben ser usados de manera obligatoria por las entidades en la estructuración de los documentos del proceso de contratación de Interventoría de obra pública para infraestructura de transporte.

| **Código** | CCE-EICP-FM-72 | **Versión** | 1 |
|---|---|---|---|

| MATRIZ 3 - RIESGOS INTERVENTORIA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | | | |
|---|---|---|---|
| **Código** | CCE-EICP-FM-73 | **Página** | 1 de 1 |
| **Versión No.** | 1 | | |

**MATRIZ 3 - RIESGOS**

Para el presente proceso contractual, en atención a la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Entidad en el contrato.

De acuerdo con procedimiento de la referencia, nos permitimos establecer la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el presente procedimiento.

Para la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que puedan afectar el proceso de contratación o la ejecución del contrato se realizó con base en lo señalado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por Colombia Compra Eficiente y el Documento CONPES 3714 de 2011.

[La entidad debe diligenciar la Matriz teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato]

[La entidad debe incluir todos los riesgos identificados del proceso de contratación, estableciendo su clasificación, la probabilidad de ocurrencia estimada, su impacto, la parte que debe asumir el riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo. Asimismo, puede verificar el Documento Conpes "Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública"]

**Matriz de riesgos**

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| **Código** | CCE-EICP-FM-73 | **Versión** | 1 |
|---|---|---|---|

1

| Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal - Interventoría de obra pública de infraestructura de transporte | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Código | CCE-EICP-FM-74 | Versión | | | 1 |

**MATRIZ 4 - LINEAMIENTOS DE REQUISITOS DEL PERSONAL**

**Para conocer las características de la Matriz 4 y las reglas para establecer las condiciones de experiencia general y la experiencia específica del personal relacionado en los Documentos del Proceso, particularmente el Personal Clave Evaluable, remitase a las instrucciones que se encuentran al final del documento.**

**Personal Clave Evaluable para el Proceso de selección es el relacionado a continuación:**

[La Entidad NO podrá establecer títulos de posgrado particulares, es decir, indicar que el profesional cumpla con una Especialización, Maestría o Doctorado en particular. Por el contrario, deberá ser enfocado a un título de posgrado en un área del conocimiento en particular según sea establecido en la etapa de planeación. Así mismo, establecer condiciones participativas, garantistas y pluralistas acordes al proceso de selección.]

[Como parte de los aspectos de evaluación y análisis del proceso de selección, es responsabilidad de los interesados en el proceso de selección realizar el análisis, revisión y observaciones que sean del caso para los perfiles profesionales que harán parte del equipo de trabajo del futuro contrato de interventoría.]

[La Entidad deberá diligenciar en esta sección la información requerida para el Personal Clave Evaluable, producto de la labor de aplicación de la presente Matriz y según una de las siguientes opciones:]

**Opción 1:**

[los valores en rojo de las columnas de experiencia se establecen a modo de ejemplo, por lo que se pueden modificar]

| Perfil No. | Cargo | Título Profesional | Título de Posgrado | Experiencia General (años mínimos) | Experiencia Específica (años mínimos) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Director de Interventoría**<br>Dedicación del XX% manual.<br>Nota: En caso que la entidad decida, podrá indicar el % de dedicación del Profesional. | Título profesional entre alguna de las **siguientes alternativas:** [Indique las alternativas de título profesional que deberá acreditarse para el cargo relacionado] | Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: [Indique las alternativas de posgrado que deberá acreditarse para el cargo relacionado, p.e.j. posgrado en estructuras, posgrado en pavimentos, etc.]<br>**Nota 1:** En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A."<br>**Nota 2:** No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado. | 6 años | 2 años |
| 2 | **Residente de Interventoría**<br>Dedicación del XX% manual.<br>Nota: En caso que la entidad decida, podrá indicar el % de dedicación del Profesional. | Título profesional entre alguna de las **siguientes alternativas:** [Indique las alternativas de título profesional que deberá acreditarse para el cargo relacionado] | Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: [Indique las alternativas de posgrado que deberá acreditarse para el cargo relacionado, p.e.j. posgrado en estructuras, posgrado en pavimentos, etc.]<br>**Nota 1:** En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A."<br>**Nota 2:** No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado. | 6 años | 2 años |
| 3 | **Especialista en** [La Entidad deberá relacionar el profesional especialista de mayor relevancia o importancia para el Proyecto de Infraestructura de Transporte como parte del equipo interventor]<br>Dedicación del XX% manual.<br>Nota: En caso que la entidad decida, podrá indicar el % de dedicación del Profesional. | Título profesional entre alguna de las **siguientes alternativas:** [Indique las alternativas de título profesional que deberá acreditarse para el cargo relacionado] | Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: [Indique las alternativas de posgrado que deberá acreditarse para el cargo relacionado, p.e.j. posgrado en estructuras, posgrado en pavimentos, etc.]<br>**Nota 1:** En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A."<br>**Nota 2:** No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado. | 6 años | 2 años |

**Opción 2 (Administrador o Gestor Vial):**

[los valores en rojo de las columnas de experiencia se establecen a modo de ejemplo]

| Perfil No. | Cargo | Título Profesional | Título de Posgrado | Experiencia General (años mínimos) | Experiencia Específica (años mínimos) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **Administrador Vial o Gestor Vial**<br>Dedicación del XX% manual.<br>Nota: En caso que la entidad decida, podrá indicar el % de dedicación del Profesional. | Título profesional entre alguna de las **siguientes alternativas:** [Indique las alternativas de título profesional que deberá acreditarse para el cargo relacionado] | Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: [Indique las alternativas de posgrado que deberá acreditarse para el cargo relacionado, p.e.j. posgrado en estructuras, posgrado en pavimentos, etc.]<br>**Nota 1:** En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A."<br>**Nota 2:** No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado. | 6 años | 2 años |
| 2 | **Residente de Interventoría**<br>Dedicación del XX% manual.<br>Nota: En caso que la entidad decida, podrá indicar el % de dedicación del Profesional. | Título profesional entre alguna de las **siguientes alternativas:** [Indique las alternativas de título profesional que deberá acreditarse para el cargo relacionado] | Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: [Indique las alternativas de posgrado que deberá acreditarse para el cargo relacionado, p.e.j. posgrado en estructuras, posgrado en pavimentos, etc.]<br>Nota 1: En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A."<br>Nota 2: No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado. | 6 años | 2 años |
| 3 | **Especialista en** [La Entidad deberá relacionar el profesional especialista de mayor relevancia o importancia para el Proyecto de Infraestructura de Transporte como parte del equipo interventor]<br>Dedicación del XX% manual.<br>Nota: En caso que la entidad decida, podrá indicar el % de dedicación del Profesional. | Título profesional entre alguna de las **siguientes alternativas:** [Indique las alternativas de título profesional que deberá acreditarse para el cargo relacionado] | Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: [Indique las alternativas de posgrado que deberá acreditarse para el cargo relacionado, p.e.j. posgrado en estructuras, posgrado en pavimentos, etc.]<br>**Nota 1:** En caso de no requerir título de posgrado, indicar "N.A."<br>**Nota 2:** No se aceptarán estudios de tipo: diplomado, curso, seminario como un estudio de posgrado. | 6 años | 2 años |

**I. FORMA DE DETERMINAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL:**

La entidad deberá establecer las condiciones de Experiencia General y Específica de acuerdo con las siguientes relaciones o categorías:

| No. | Categoría | Experiencia General (años mínimos) | Experiencia Específica (años mínimos) |
|---|---|---|---|
| 1 | Categoría 1 | 12 años | 5 años |
| 2 | Categoría 2 | 10 años | 4 años |
| 3 | Categoría 3 | 8 años | 3 años |
| 4 | Categoría 4 | 6 años | 2 años |
| 5 | Categoría 5 | 4 años | 2 años |
| 6 | Categoría 6 | 2 años | 1 años |
| 7 | Categoría 7 | 2 años | 0 años |

**Nota 1:** La Entidad NO podrá establecer valores de experiencia distintos a los establecidos en la tabla anterior para cada categoría.
**Nota 2:** Las condiciones de Experiencia General y Experiencia Específica se establecen de forma lineal y no se podrá hacer combinaciones entre categorías.
**Nota 3:** Las reglas establecidas previamente son aplicables al Personal Clave evaluable que hace parte del proceso de selección.
**Nota 4:** Las reglas establecidas previamente podrán ser aplicadas a los demás perfiles que NO hacen parte del Personal Clave Evaluable.
**Nota 5:** Tenga en cuenta que la Experiencia General no se suma con la Experiencia Específica, es decir, la Experiencia General hace relación al desempeño de su actividad profesional, y la Experiencia Específica corresponde a la asociada directamente con el cargo a desempeñar, en ese orden de ideas, la especifica está contenida dentro del plazo de ejercicio profesional, por lo cual nunca será mayor la experiencia específica a la general.
**Nota 6:** La entidad tiene la autonomía para definir cuál categoría aplica al proceso contractual, dependiendo de la necesidad del proyecto y el presupuesto estimado; realizando un análisis soportado de la exigencia de la categoría y teniendo como una de las variables de análisis de fomento del empleo a través de las contrataciones públicas.

**II. FORMA DE DETERMINAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PROFESIONAL:**

La entidad deberá establecer las condiciones de Formación Académica mínimos exigidos de acuerdo a lo siguiente:

| Perfil No. | Cargo | Título Profesional | Título de Posgrado | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **Director de Interventoría** | [Deberá ser adecuada y proporcional a la labor que va a desempeñar y el cumplimiento del objeto contractual, así como el tipo de Obra de Infraestructura Vial a la cual se realizará la interventoría.] | [No se definirán títulos de posgrados particulares, es decir, que el personal clave evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento específico para verificar las condiciones mínimas requeridas. En caso que no se requiera se indicará N.A] | La Entidad deberá establecer los requisitos mínimos considerando que sean adecuados y proporcionales al tipo de obra de infraestructura de transporte a la cual se realizará la interventoría, siguiendo los lineamientos descritos en esta tabla. |
| 2 | **Residente de Interventoría** | [Deberá ser adecuada y proporcional a la labor que va a desempeñar y el cumplimiento del objeto contractual, así como el tipo de Obra de Infraestructura Vial a la cual se realizará la interventoría.] | [No se definirán títulos de posgrados particulares, es decir, que el personal clave evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento específico para verificar las condiciones mínimas requeridas. En caso que no se requiera se indicará N.A] | |
| 3 | **Especialista clave o principal del proyecto** | [Deberá ser adecuada y proporcional a la labor que va a desempeñar y el cumplimiento del objeto contractual, así como el tipo de Obra de Infraestructura Vial a la cual se realizará la interventoría, resaltando que será la especialidad que prime para el proyecto.] | [No se definirán títulos de posgrados particulares, es decir, que el personal clave evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento específico para verificar las condiciones mínimas requeridas. En caso que no se requiera se indicará N.A] | |
| 4 | **Administrador Vial o Gestor Vial** | [Deberá ser adecuada y proporcional a la labor que va a desempeñar y el cumplimiento del objeto contractual, así como el tipo de Obra de Infraestructura Vial a la cual se realizará la interventoría.] | [No se definirán títulos de posgrados particulares, es decir, que el personal clave evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento específico para verificar las condiciones mínimas requeridas. En caso que no se requiera se indicará N.A] | |

**Nota 1:** La Entidad NO podrá establecer criterios de formación académica distintos a los establecidos en la tabla anterior para cada Profesional Clave.
**Nota 2:** Las condiciones de Formación Académica se establecen de forma lineal y no se podrá hacer combinaciones entre Cargos.
**Nota 3:** Las reglas establecidas previamente son aplicables al Personal Clave evaluable que hace parte del proceso de selección.
**Nota 4:** Las reglas establecidas previamente podrán ser aplicadas a los demás perfiles que NO hacen parte del Personal Clave Evaluable.
**Nota 5:** No serán válidos títulos de: diplomados, cursos, seminarios o inferiores a una especialización obtenidos en un Instituto de Educación Superior.
**Nota 6:** La Entidad propenderá por establecer perfiles profesionales, en cuanto a su formación académica, adecuados y proporcionales con el objeto contractual, en ese sentido, no podrá requerir títulos de posgrados específicos, lo cual implica posibles situaciones de restricción en la participación que son sujetos de investigación por parte de las autoridades competentes.

**III. EQUIVALENCIAS DE EXPERIENCIA APLICABLES PARA EL PERSONAL:**

Como parte de la verificación del cumplimiento del perfil establecido por la Entidad, serán aplicables las siguientes equivalencias como se detalla a continuación:

**1. Equivalencia de experiencia para el Cargo de Director de Interventoria:**

Se establecerán las siguientes equivalencias:

| Cargo desempeñado como: | Experiencia en el cargo (años) | Equivalencia para el cargo de Director (años) |
|---|---|---|
| Coordinador de Interventoria | 1,0 año(s) | 0,5 año(s) |
| Supervisor o Coordinador de una Entidad Estatal | 1,0 año(s) | 0,5 año(s) |
| Residente de Interventoria | 2,0 año(s) | 0,5 año(s) |
| Administrador Vial | 1,0 año(s) | 0,5 año(s) |
| Gestor Vial | 1,0 año(s) | 0,5 año(s) |

**Nota 1:** La Entidad NO podrá establecer valores de equivalencia distintos a los establecidos en la tabla anterior para cada Cargo.
**Nota 2:** Las condiciones de Equivalencia se establecen de forma lineal y no se podrá hacer combinaciones entre cargos.
**Nota 3:** Las reglas anteriormente relacionadas son aplicables al Profesional denominado Director de Interventoría.

**2. Equivalencia de experiencia para el Cargo de Residente de Interventoria:**

Se establecerán las siguientes equivalencias:

| Cargo desempeñado como: | Experiencia en el cargo (años) | Equivalencia para el cargo de Residente (años) |
|---|---|---|
| Auxiliar de Ingeniería o tecnólogo en ingeniería | 2,0 año(s) | 1,0 año(s) |

**Nota 1:** La Entidad NO podrá establecer valores de equivalencia distintos a los establecidos en la tabla anterior para cada Cargo.
**Nota 2:** Las condiciones de Equivalencia se establecen de forma lineal y no se podrá hacer combinaciones entre cargos.
**Nota 3:** Las reglas anteriormente relacionadas son aplicables al Profesional denominado Residente de Interventoría.

**3. Equivalencia de experiencia para el Cargo de Administrador Vial o Gestor Vial:**

Se establecerán las siguientes equivalencias:

| Cargo desempeñado como: | Experiencia en el cargo (años) | Equivalencia para el cargo de Administrador Vial (años) |
|---|---|---|
| Director de Interventoría | 1,0 año(s) | 1,5 año(s) |
| Coordinador de Interventoría | 1,0 año(s) | 1,0 año(s) |
| Supervisor o Coordinador de una Entidad Estatal (independiente de su modalidad de contratación) | 1,0 año(s) | 1,0 año(s) |
| Residente de Interventoría | 1,5 año(s) | 1,0 año(s) |
| Auxiliar de Ingeniería | 2,0 año(s) | 0,5 año(s) |
| Gestor Vial | 1,0 año(s) | 1,0 año(s) |

**Nota 1:** La Entidad NO podrá establecer valores de equivalencia distintos a los establecidos en la tabla anterior para cada Cargo.
**Nota 2:** Las condiciones de Equivalencia se establecen de forma lineal y no se podrá hacer combinaciones entre cargos.
**Nota 3:** Las reglas anteriormente relacionadas son aplicables al Profesional denominado Administrador Vial o Gestor Vial.

**IV. EQUIVALENCIAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA APLICABLES PARA EL PERSONAL:**

Como parte de la verificación del cumplimiento del perfil establecido por la Entidad, serán aplicables las siguientes equivalencias como se detalla a continuación:

Interpretación de equivalencia de títulos académicos por Experiencia ——————>>>>

| No. | Título Académico en la modalidad de: | Equivale como Experiencia General (años mínimos) | Equivale como Experiencia Específica (años mínimos) |
|---|---|---|---|
| 1 | Especialización | 2,0 año(s) | 1,0 año(s) |
| 2 | Maestría u otro título de posgrado superior | 3,0 año(s) | 1,5 año(s) |

<<<<——————Interpretación de equivalencia de Experiencia por título académico

**Nota 1:** La Entidad NO podrá establecer valores de equivalencia distintos a los establecidos en la tabla anterior.
**Nota 2:** Las condiciones de Equivalencia se establecen de forma lineal y no podrá hacer combinaciones entre ítems.
**Nota 3:** La tabla anterior puede ser interpretada para hacer equivalencias de Título Académico por Experiencia, ó de Experiencia por Título Académico.
**Nota 4:** No serán válidos títulos de: diplomados, cursos, seminarios o inferiores a una especialización obtenidos en un Instituto de Educación Superior.
**Nota 5:** En el caso de las equivalencias de títulos académicos por Experiencia o viceversa, los títulos o los años de experiencia utilizados para tal efecto, no podrán sumar nuevamente para asignar puntaje por experiencia o estudios.
**Nota 6:** Para poder realizar la equivalencia de título por experiencia, es necesario que se cuenta tanto con la experiencia general como la experiencia específica, esta última directamente asociada con el título que pretende hacer equivalente. P. ej., si la maestría es en estructuras, deberá acreditar 3 años mínimos de experiencia general + 1,5 años de experiencia específica en estructuras.

**CARACTERÍSTICAS DE LA MATRIZ 4 - LINEAMIENTOS DE REQUISITOS DEL PERSONAL**

La Entidad deberá indicar en la primera parte de esta Matriz la información bajo la cual se establecen los perfiles del Personal Clave Evaluable producto del análisis de las consideraciones establecidas en este documento.

Las equivalencias de formación académica y experiencia del personal clave evaluable solo aplica para acreditar las exigencias mínimas previstas en el numeral 3.8.2 " Exigencias mínimas de la experiencia y formación académica del equipo de trabajo (personal clave evaluable)". Para el otorgamiento de puntaje no se tendrán en cuenta estas equivalencias.

La Entidad no podrá pedir información para el Personal Clave Evaluable distinta a la establecida en esta matriz de lineamientos.

La implementación de los lineamientos y condiciones establecidas en esta matriz no exime a la Entidad de su obligación de planeación y etapa previa para establecer los perfiles, y condiciones particulares necesarias para el Personal Clave Evaluable. Se logra estandarizar las condiciones de experiencia y formación académica del Personal Clave Evaluable.

| **Código** | CCE-EICP-FM-73 | **Versión** | 1 |
|---|---|---|---|

**(C. F.).**

* * *

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 000111

**(**11 DIC 2020**)**

Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**

En uso de las facultades legales, en especial la consagrada en el artículo 868 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERANDO**

Que el Estatuto Tributario en su artículo 868 establece la Unidad de Valor Tributario UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Que el reajuste se efectuará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios en el periodo comprendido entre el 1° de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE.

Que de acuerdo con la Certificación 147022 del 18 de noviembre de 2020, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, la variación acumulada del índice de precios al consumidor para "clase media" en el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2019 y el 1º de octubre de 2020, fue de 1,97%.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE reemplazó la categoría "Ingresos Medios" por el término "Clase Media", debido la nueva metodología del índice de precios al consumidor -IPC que utilizó una clasificación por niveles de ingresos de acuerdo a los tamaños del mercado local. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por el Coordinador GIT Información y Servicio al ciudadano de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE, mediante comunicación número 20191510436711 del 21 de octubre de 2019, "la categoría de "Ingresos Medios" del IPC Base 2008 es equivalente y se corresponde con los "Ingresos Clase Media" de la nueva Base del IPC Diciembre de 2018=100.".

Que el Jefe de la Coordinación de Estudios Económicos de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional, mediante oficio número 100219326-01329 del 18 de noviembre de 2020, certificó el valor actualizado de la Unidad de Valor Tributario – UVT para el año 2021, en treinta y seis mil trescientos ocho pesos ($36.308).

Que por lo anterior, se hace necesario establecer mediante la presente Resolución, el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT, que regirá para el año 2021.

Que el proyecto de resolución fue publicado en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cumplimiento al artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, con el objeto de recibir comentarios sobre el contenido, previamente a su expedición.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** ***Valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT.*** Fijar en treinta y seis mil trescientos ocho ($36.308) pesos, el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá durante el año 2021.

**ARTÍCULO 2.** ***Conversión de las cifras y valores expresados en UVT en valores absolutos.*** Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de que trata el artículo 868-1 del Estatuto Tributario, debe multiplicarse el número de las Unidades de Valor Tributario - UVT por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO 3.** ***Publicación.*** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 4.** ***Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2020

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA**
Director General

**(C. F.).**

CONCEPTOS

**CONCEPTO NÚMERO 100202208-0588 DE 2020**
(noviembre 11)

Dirección de Gestión Jurídica

100202208- 0588

Bogotá, D.C.11 de noviembre de 2020

Señores
**CONTRIBUYENTES**
UAE-DIAN
Bogotá D.C.

Ref: Adición Concepto Unificado No.0481 del 27 de abril de 2018 Entidades sin Ánimo de lucro y donaciones

De conformidad con los artículos 19 y 38 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 7° de la Resolución No. 204 de 2014, se expide el concepto por el cual se adiciona el concepto unificado No. 0481 del 27 de abril de 2018 Entidades sin ánimo de lucro y donaciones

Atentamente,

**LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ**
Directora de Gestión Jurídica
Dirección de Gestión Jurídica UAE-DIAN.
Carrera 8ª Nº 6C -38 piso 4º. Edificio San Agustín.
PBX 607 99 99 ext. 904101.
Bogotá D.C.

Anexo ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL UNIFICADO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

**ADICIÓN DEL CONCEPTO GENERAL UNIFICADO No.0481 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y DONACIONES**

De conformidad con los artículos 19 y 38 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 7 de la Resolución No. 204 de 2014, este Despacho adicionará el presente concepto unificado, con el objetivo de precisar el régimen de tributación aplicable a las asociaciones de cabildos indígenas.

En ese sentido, se adicionará el Título 3 con el siguiente problema jurídico:

| | |
|---|---|
| 3.12. DESCRIPTOR: | No contribuyentes<br>¿Cuál es el régimen tributario aplicable a las asociaciones de caildos indígenas? |

El régimen tributario aplicable a las asociaciones de cabildos indígenas se analizará desde la perspectiva del impuesto sobre la renta, el impuesto a las ventas y la retención en la fuente aplicable a título de estos impuestos, así:

**I. Impuesto sobre la renta**

En primer lugar, el artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 2015 define los Cabildos Indigenas de la siguiente forma:

*"5. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad."*

En segundo lugar, los artículos 1 y 2 del Decreto 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, disponen:

*"Artículo 1° Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.*

*Artículo 2° Naturaleza jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."*

Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone:

*"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

*Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."*

Respecto al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es importante señalar que la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C-671 de 1999, declaró condicionalmente exequible dicha disposición normativa e indicó:

*"Ello significa que las entidades descentralizadas indirectas, con personalidad jurídica, que puedan surgir por virtud de convenios de asociación celebrados con exclusividad, entre dos o más entidades públicas deben sujetarse a la voluntad original del legislador que, en ejercicio de la potestad conformadora de la organización -artículo 150, numeral 7 de la Constitución Política, haya definido los objetivos generales y la estructura orgánica de cada una de las entidades públicas participantes, y los respectivos regímenes de actos, contratación, controles y responsabilidad. La disposición acusada será declarada exequible bajo la consideración de que las características de persona jurídica sin ánimo de lucro y la sujeción al derecho civil se entienden sin perjuicio de los principios y reglas especiales propios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución, que para el derecho civil y normas complementarias no resultan de aplicación estricta e imperativa".*

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional hizo claridad en que las asociaciones entre entidades públicas representan entidades descentralizadas indirectas que, como se indicó anteriormente, pueden surgir en virtud de la celebración de convenios de asociación con exclusividad entre dos o más entidades públicas.

El inciso primero del artículo 68 de la Ley 489 de 1998 establece:

*"Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos* ***y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio****. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. (…)"* (Negrilla fuera del texto)

En ese sentido, el Concepto de 167881 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública al analizar la naturaleza jurídica de las asociaciones de entidades públicas, concluyó que estas son entidades públicas descentralizadas, así:

*"Dichas entidades, deben ser consideradas entidades de naturaleza pública, hacen parte de las entidades descentralizadas indirectas y al participar del género de entidades descentralizadas que define el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 210 de la Constitución Política, deben entenderse incluidas dentro de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional, de forma particular a las señaladas en el Artículo 38, literal g) de la Ley 489 de 1998."*

Para este Despacho, el concepto de establecimiento oficial descentralizado del artículo 23 del Estatuto Tributario, debe entenderse en armonía con el artículo 68 de la Ley 489 de 1998.

En efecto, el artículo 23 del Estatuto Tributario, el cual señala:

*"Artículo 23. Entidades no contribuyentes declarantes. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.*

*Las entidades de que trata el presente artículo deberán garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos y en el desarrollo de su actividad. La DIAN podrá ejercer fiscalización sobre estas entidades y solicitar la información que considere pertinente para esos efectos".*

El artículo 68 de la Ley 489 de 1998, antes citado, establece dentro de las entidades descentralizadas del orden nacional **las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.**

En consideración a la interpretación realizada por la Función Pública en el concepto antes citado y si las asociaciones de cabildos indígenas se ajustan a los presupuestos normativos, se tiene que estas harán parte del artículo 23 del Estatuto Tributario y serán no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.

Esto sin perjuicio que por el desarrollo de sus actividades, el Estatuto Tributario o la Ley los califique como contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

**II. Retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.**

En lo que atañe a este asunto, el Despacho cita el Oficio 023410 de 2007 que estipuló:

*"(…) dada la naturaleza jurídica de las asociaciones de cabildos indígenas como entidades de derecho público de carácter especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto social es el desarrollo integral de las comunidades indígenas; estas entidades no son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios; por tanto, no son sujetos de retención en la fuente a título de este tributo, en virtud de lo previsto en el literal b) del numeral 1º del artículo 369 del Estatuto Tributario (…)"*

Sin embargo, las asociaciones de cabildos indígenas son agentes de retención en la fuente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario, el cual establece que las entidades de derecho público son agentes de retención.

**III. Impuesto sobre las ventas y retención en la fuente a título de este impuesto**

Tratándose de la sujeción pasiva del IVA, es importante reiterar que el impuesto sobre las ventas es un tributo de carácter general y objetivo, de manera que éste se causará en tanto se realicen los hechos generadores previstos en el artículo 420 del Estatuto Tributario, salvo las excepciones previstas en la legislación tributaria.

En consecuencia, en el evento que las asociaciones de cabildos indígenas realicen actividades gravadas con este impuesto, serán responsables y deberán cumplir con las obligaciones relacionadas con el mismo.

Respecto de la calidad de agentes de retención a título de IVA, este Despacho reitera lo expuesto por medio del Oficio 027282 de 2015, el cual dispuso: "*Las Asociaciones de Cabildos Indígenas son Agentes de Retención del Impuesto sobre las Ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados, por disposición del numeral 1° del Art. 437-2 E.T., que se refiere a las entidades estatales que nombra las demás entidades territoriales comprendidas en el Art. 286 C.P".*

En los anteriores términos se revoca el oficio No. 100208221-757 del 25 de junio de 2020 y se aclaran los oficios No. 008722 del 17 de abril de 2017 y 027282 de 21 de septiembre de 2015.

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co siguiendo los íconos "Normatividad"-"Técnica" y seleccionando los vínculos "Doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

**LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ**
Directora de Gestión Jurídica
UAE-DIAN
Cra. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín

Proyectó: Ingrid Castañeda Cepeda/ Brandon Espinel Laverde
Revisó: Pablo Emilio Mendoza Velilla

C.C.:
Señor
CARLOS GERARDO GONZALEZ ORTEGA
Secretario de Educación Departamental de Putumayo
dianacalizjuridica@hotmail.com
educacion@sedputumayo.gov.co

**(C. F.).**

* * *

**CONCEPTO NÚMERO 100202208-0621 DE 2020**
(diciembre 9)

Dirección de Gestión Jurídica **RAD: 907962**

100202208 – 0621

Bogotá, D.C. 09 de diciembre de 2020

Cordial saludo :

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 y el numeral 14 del artículo 38 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho avoca conocimiento para resolver la solicitud de reconsideración del pronunciamiento doctrinal con Radicado No. 020056 de 2019 de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina, en relación con la causación del gravamen a los movimientos financieros -GMF en operaciones con títulos inscritos en Bolsa de Valores.

Teniendo en cuenta que el Concepto General Unificado del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF No. 1466 del 29 de diciembre de 2017, expedido por esta Dirección, no prevé la interpretación jurídica sobre los temas consultados el Despacho procederá con la incorporación del siguiente descriptor:

**2.15. DESCRIPTOR:** **Hecho generador**
**Movimiento cuentas contables**
**Pago con títulos**
**Aportes en especie a un autónomo**
**Aportes en especie a un encargo fiduciario**

El artículo 45 de la Ley 788 de 2002, adicionó el artículo 871 del Estatuto Tributario, entre otros, con el siguiente inciso como un nuevo hecho generador del gravamen a los movimientos financieros -GMF: *"los débitos que se efectúen a cuentas contables y de otro género, diferentes a las corrientes, de ahorros o de depósito, para la realización de cualquier pago o transferencia a un tercero"*.

La Corte Constitucional en Sentencia C-114 de 2006 al resolver la acción pública de inconstitucionalidad sobre este hecho generador, estimó que: *"en el texto demandado hay allí una definición clara del hecho generador del gravamen, mediante el empleo de un conjunto de expresiones que, en el contexto de la norma, tienen una significación precisa"*.

Para la Corte, en la hipótesis prevista en el inciso demandado, el hecho generador del GMF sólo se configura cuando concurran los siguientes cinco elementos: "*(1) todo débito (2) realizado por los agentes retenedores del impuesto (3) sobre una cuenta contable o de cualquier otro género, distinta de las corrientes, de ahorros o de depósito, (4) que implique la disposición de recursos, (5) para la realización de cualquier pago o transferencia a un tercero, da lugar al Gravamen a los Movimientos Financieros"*.

Concluye la Corte que: *"De esta manera, si en una operación débito en el sistema financiero, están presentes todos esos elementos, se causa el gravamen y, por el contrario de faltar uno o varios de ellos, no se configura la hipótesis prevista en la norma"*.

Precisa, además, que si *"una misma transacción diese lugar a distintos registros contables, no sólo en la contabilidad general, sino también en sistemas internos de contabilidad administrativa, por áreas de responsabilidad tributaria, es claro que no cada uno de esos registros da lugar al gravamen, porque todos son el reflejo de una única operación real, aquella por virtud de la cual se dispone de unos recursos presentes en la entidad financiera, para la realización del pago o la transferencia, que es la que resulta gravada"*.

Concluye la Corte que: *"Por consiguiente, es razonable concluir que están gravados los pagos realizados por la entidad financiera que lleva los registros contables, en nombre propio o en el de un cliente. También es claro que en el sistema introducido por la Ley 788 de 2002, el gravamen ya no recae exclusivamente sobre movimientos de efectivo, de modo que, cuando se configuren los elementos del hecho generador, también pueden resultar gravadas operaciones que impliquen disposición de bienes y mediante las cuales se realicen, a través del sistema financiero, pagos o transferencias a terceros"*.

La disposición acusada toma como elemento del hecho generador los débitos que se efectúen a cuentas contables y de otro género para la realización de un pago o una transferencia, de manera independiente que se trate del movimiento de efectivo o de la disposición de bienes.

Por tanto, en la aplicación e interpretación jurídica del gravamen se debe tener presente los postulados constitucionales definidos por la Corte.

De otra parte, se tiene que en el Descriptor 2.9. del presente concepto se realizó la interpretación jurídica de este hecho generador del tributo, la cual se debe tomar como presupuesto para determinar si se causa el gravamen a los movimientos financieros cuando se entregan aportes en especie representados en títulos, acciones o bonos, para la constitución de un patrimonio autónomo.

Cuando en la constitución de un patrimonio autónomo o un encargo fiduciario se realizan aportes en especie, como títulos, bonos o acciones, el gravamen se causa si concurren los elementos del hecho generador antes descritos, esto es, si una entidad financiera vigilada por alguna de las superintendencias de que trata el artículo 876 del Estatuto Tributario es la que realiza el pago o la transferencia a un tercero, y si este se hace mediante débito a una cuenta contable o de cualquier otro género, diferente de ahorros, corriente o de depósito.

Lo anterior, excepto cuando el patrimonio autónomo o el encargo fiduciario es constituido en la misma entidad financiera emisora de los títulos y el beneficiario de los primeros es el mismo y único titular de los bienes entregados como aportes en especie, por cuanto se considera que esta transacción financiera se encuentra exenta del gravamen de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del numeral 14 del artículo 879 del mismo estatuto, cuyo texto es:

> ARTICULO 879. EXENCIONES DEL GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:
> …
> 14. Los traslados que se realicen entre cuentas corrientes y/o de ahorros y/o de ahorro programado y/o de ahorro contractual y/o tarjetas prepago abiertas en un mismo establecimiento de crédito, cooperativa con actividad financiera, cooperativa de ahorro y crédito, comisionistas de bolsa y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según el caso, a nombre de un mismo y único titular, así como los traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de un mismo beneficiario.
>
> Esta exención se aplicará también cuando el traslado se realice entre cuentas de ahorro colectivo o entre estas y cuentas corrientes o de ahorro o entre inversiones que pertenezcan a un mismo y único titular, siempre y cuando estén abiertas en la misma entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o de Economía Solidaria según sea el caso.
> …

El numeral 14 trascrito se encuentra reglamentado por el artículo 1.4.2.2.21. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, en los siguientes términos:

> Artículo 1.4.2.2.21. Traslados exentos. De conformidad con el numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario están exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros las siguientes operaciones:
>
> 1) Traslados entre cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, divisas, bonos - que hayan sido emitidos por el mismo establecimiento de crédito, y/o tarjetas prepago nominadas abiertas(os) en una misma entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria y a nombre de un mismo y único titular.
>
> 2) Traslados entre cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, y/o tarjetas prepago nominadas, y cuentas abiertas a nombre de un fondo de inversión colectiva, de la cual sea partícipe o suscriptor el mismo y único titular de la cuenta individual, siempre y cuando estén abiertas en el mismo establecimiento de crédito.
>
> 3) Traslados entre fondos de inversión colectiva constituidos en la misma entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de las cuales sea titular el mismo y único partícipe o suscriptor.
>
> 4) Traslados entre cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, y/o tarjetas prepago nominadas, y un patrimonio autónomo o un encargo fiduciario, de los cuales sea aportante o suscriptor el mismo cliente inicial, fideicomitente constituyente o mandante inicial, siempre y cuando estén abiertas en el mismo establecimiento de crédito.
>
> 5) Traslados entre patrimonios autónomos o encargos fiduciarios abiertos en la misma entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de los cuales sea aportante o suscriptor el mismo cliente inicial, fideicomitente constituyente o mandante inicial.
>
> 6) Traslados entre inversiones o portafolios constituidos en una misma entidad sea esta una sociedad comisionista de bolsa, sociedad fiduciaria o sociedad administradora de inversión vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de un mismo beneficiario.
>
> 7) Los traslados entre las cuentas que tengan las entidades distribuidoras, incluidas las cuentas ómnibus, previstas en el artículo 3.1.4.2.2 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier norma que lo modifique o sustituya, en desarrollo de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva de que tratan los Capítulos 1 y 2 del Título 4 del Libro 1 de la Parte 3 Fondos de Inversión Colectiva del Decreto 2555 de 2010 y las cuentas que las entidades administradoras de fondos de inversión colectiva señalen para que la cuenta ómnibus o el participe, según sea el caso, se constituya como inversionista de un fondo de inversión colectiva, en el entendido que dichos traslados se realizan a favor de un mismo beneficiario entendiendo por este, el inversionista del fondo de inversión colectiva, bien sea, directamente o a través de una cuenta ómnibus.
>
> 8) Los traslados entre las cuentas que tengan las entidades administradoras de fondos de inversión colectiva y las cuentas de las entidades que desarrollen la actividad de custodia de valores en los términos del Título 1 del Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de las operaciones de inversión de conformidad con las instrucciones impartidas por

el administrador de los fondos de inversión colectiva o el gestor de que trata el Capítulo 2 del Título 3 del Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, en el entendido que dichos traslados se realizan a favor de un mismo beneficiario entendiendo por éste, el inversionista del fondo de inversión colectiva, bien sea, directamente o a través de una cuenta ómnibus.

9) Los traslados que se realicen entre las cuentas que tengan los custodiados y las cuentas de las entidades que desarrollen la actividad de custodia de valores en los términos del Título 1 del Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de las operaciones de inversión de conformidad con las instrucciones impartidas por el custodiado o la persona a quien este autorice, en el entendido que dichos traslados se realizan a favor de un mismo beneficiario entendiendo por este, el inversionista, bien sea, directamente o a través de una cuenta ómnibus.

Parágrafo 1°. La exención de que trata el inciso primero del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario no comprende las operaciones que impliquen el traslado de recursos entre cuentas de ahorro y/o corrientes asociadas a patrimonios autónomos diferentes que pertenezcan a fideicomitentes o beneficiarios distintos al fideicomitente o beneficiarios iniciales.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo establecido en los numerales 7, 8 y 9, en concordancia con el inciso 1 del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, los traslados exentos son solo aquellos efectuados por una sociedad comisionista de Bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversión, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igual situación se presenta cuando se suscriben acciones, bonos o títulos emitidos por una entidad vigilada ya sea por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la de Economía Solidaria, y los pagos se realizan en especie con esta misma clase de bienes emitidos por la misma entidad financiera, porque si bien existen movimientos contables que registran la operación se trata de traslado entre inversiones en la misma institución financiera y entre el mismo titular.

No sucede lo mismo cuando el pago por la adquisición de acciones, bonos o títulos se realiza en especie con bienes de esta misma clase, con emisor diferente al emisor de los bienes adquiridos, en cuyo caso, el gravamen se causa y el agente retenedor deberá practicar la retención en la fuente a título del gravamen a los movimientos financieros, salvo cuando la transacción se encuentre exenta de conformidad con lo previsto en la parte final del primer inciso del numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual dispone que: se encuentran exentas del GMF: *"los traslados entre inversiones o portafolios que se realicen por parte de una sociedad comisionista de bolsa, una sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia a favor de un mismo beneficiario"*, norma reglamentada en el numeral 6) del artículo 1.4.2.2.21. del Decreto 1625 de 2016.

Por último, es de traer el concepto de inversiones previsto por el Gobierno nacional en el mismo decreto reglamentario, artículo 1.4.2.2.20.:

Artículo 1.4.2.2.20. Inversiones o portafolios. Para efectos de la exención del Gravamen a los movimientos financieros de que trata el numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, se entienden como inversiones:

1. Valores inscritos en el registro nacional de valores y emisores - RNVE, valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, participaciones en fondos de inversión colectiva, divisas, e instrumentos transados en las Bolsas de productos agropecuarios y otros commodities, adquiridos directamente o a través de fondos de inversión colectiva, fondos o patrimonios autónomos, encargos fiduciarios y cualquier otro mecanismo autorizado que se utilice para tal fin;

2. Certificados de Depósito a Término (CDT) y Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT); y

3. Operaciones del mercado monetario realizadas directamente o a través de fondos de inversión colectiva, fondos o patrimonios autónomos, encargos fiduciarios y cualquier otro mecanismo autorizado que se utilice para tal fin.

Para los mismos efectos, se entiende como portafolio un conjunto de inversiones.

Atentamente,

**LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ**
Directora de Gestión Jurídica
Dirección de gestión Jurídica
Cra 8 No 6 C – 38 Piso 4

**(C. F.).**

**CONCEPTO NÚMERO 100202208-0626 DE 2020**
(diciembre 9)

**RAD: 907992**

100202208 - 0626

Bogotá, D.C. 09 de diciembre de 2020

| | |
|---|---|
| Tema | Aduanero |
| Descriptores | Base Gravable IVA en Importaciones – Medidas de defensa comercial |
| Fuentes formales | Artículo 459 Estatuto Tributario<br>Artículos 3 Decreto 1165 de 2019<br>Decisión Andina 671 |

Cordial saludo.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario solicita reconsiderar los conceptos 19775 de 2019, 9214 de 2005 y 89051 de 2004, en el sentido de indicar que, al momento de presentar la declaración de importación de mercancías sujetas a salvaguardias, dicho valor no forma parte de la base gravable del IVA. De igual manera, el peticionario indica que no deberían adicionarse a la base gravable del IVA otras medidas de defensa comercial, como son los derechos antidumping o derechos compensatorios.

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El concepto 100208221-001958 (019775) del 8 de agosto del 2019, sobre el cual se solicita reconsideración, se pronunció sobre la siguiente consulta "La salvaguardia que trata el artículo 1 del Decreto 367 de 2019 es base para el cálculo del impuesto sobre las ventas, ¿teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 459 del Estatuto Tributario?

El análisis realizado en el concepto citado tuvo en cuenta i) lo dispuesto en el inciso primero del artículo 459 del Estatuto Tributario, ii) la definición de derechos de aduana y la base gravable para liquidarlos establecidos en el artículo 3 y 16 del Decreto 1165 de 2019, (iii) la definición de medida de salvaguardia que trae el artículo 13 del Decreto 1407 de 1999 y iv) la salvaguardia objeto de consulta establecida en el artículo 1 del Decreto 367 de 2019 que establece dicha medida a las importaciones de mercancías clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.1.00.00 y 7214.2.00.00 del Arancel de Aduanas.

En el concepto citado se concluyó: *"De las normas antes transcritas y dado que la medida de salvaguardia consiste en un gravamen arancelario, se concluye que al tratarse de la importación de mercancías clasificadas con las subpartidas arancelarias 7213.1.00.00 y 7214.2.00.00 se debe tener en cuenta la salvaguardia en forma de arancel de ocho punto cinco (8.5) puntos, junto al arancel de nación más favorecida del diez por ciento (10%), en el cálculo de la base gravable que señala el artículo 459 del E.T."*

Para decidir sobre la solicitud del peticionario, se realiza el siguiente análisis:

El artículo 459 del Estatuto Tributario dispone:

*"**ARTICULO 459. BASE GRAVABLE EN LAS IMPORTACIONES.** La base gravable, sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas en el caso de las mercancías importadas, será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana, adicionados con el valor de este gravamen. (...)* (subrayado nuestro)

El artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 define tributos aduaneros y derechos de aduana en los siguientes términos:

*"**Tributos aduaneros**. Los derechos de aduana y todos los otros derechos, impuestos o **recargos** percibidos en la importación o con motivo de la importación de mercancías, salvo los recargos cuyo monto se limite al costo aproximado de los servicios prestados o percibidos por la aduana por cuenta de otra autoridad nacional.*

*El impuesto a las ventas causado por la importación de las mercancías al Territorio Aduanero Nacional, está comprendido dentro de esta definición.*

*No se consideran tributos aduaneros las sanciones, las multas y los recargos al precio de los servicios prestados"*

*"**Derechos de Aduana**. Los derechos establecidos en el arancel de aduana, a los cuales se encuentran sometidas las mercancías, tanto a la entrada como a la salida del Territorio Aduanero Nacional, cuando haya lugar a ello."*

Frente al concepto de recargos, referido en la definición de tributos aduaneros, la Decisión Andina 671 sobre armonización de regímenes aduaneros, en su artículo 2, los define como: *"Son aquellas medidas destinadas a corregir las distorsiones al comercio en un País Miembro de la Comunidad Andina referidas a salvaguardias, derechos antidumping y compensatorios."*

Es claro, entonces, que los tributos aduaneros son aquellos que se perciben al momento o con motivo de la importación e incluyen: (i) los derechos de aduana correspondiendo a aquellos establecidos en el arancel de aduanas o sea en el Decreto 2153 de 2016, (ii) otros derechos e impuestos entre los cuales está incluido el IVA y (iii) los recargos, los cuales a la luz de lo dispuesto en la Decisión Andina 671 corresponden a las salvaguardias, derechos antidumping y compensatorios, sin que en este concepto estén incluidos recargos que pueda establecer el Gobierno nacional asociados al precio de los servicios prestados por la aduana o percibidos para otra autoridad nacional. De igual manera, es importante resaltar que en ningún caso los recargos que se impongan a las mercancías corresponden a una modificación al Decreto 2153 de 2016 (arancel de aduanas), independientemente de la forma como sean establecidas en las disposiciones que las imponen.

Por consiguiente, y en los términos de la Decisión Andina 671, los derechos antidumping, derechos compensatorios y salvaguardias no están incluidos en el concepto de derechos de aduana, sino que corresponden a medidas destinadas a corregir las distorsiones al comercio en un País Miembro de la Comunidad Andina referidas a salvaguardias, derechos antidumping y compensatorios.

Por lo anteriormente expuesto, los recargos liquidados en la declaración de importación por concepto de derechos antidumping, derechos compensatorios o salvaguardias, de conformidad con la Decisión Andina 671 y las consideraciones arriba mencionadas, no se adicionan al determinar la base gravable del IVA, por no corresponder a derechos de aduana.

En los anteriores términos, se revoca lo dispuesto en el concepto 19775 de 2019.

Frente a la solicitud de revocatoria de los conceptos 89051 de 2004 y 9214 de 2005, este Despacho no se pronuncia, dado que no se sustentan los motivos de la revocatoria y tampoco versan sobre el tema objeto de análisis en este concepto.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ**
Directora de Gestión Jurídica
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-DIAN
Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín
Bogotá D.C.

**(C. F.).**

## CONCEPTO NÚMERO 100202208-0630 DE 2020
(diciembre 9)

**RAD: 908004**

Dirección de Gestión Jurídica.

100202208 - 0630

Bogotá, D.C. 09 de diciembre de 2020

| | |
|---|---|
| Tema | Aduanas |
| Descriptor | Suspensión terminos Declaración anticipada<br>Reconsideración Concepto 626 de mayo 2020. |
| Fuentes formales | Decreto 1165 de 2019.<br>Resolución 30 de 2020. |

Cordial saludo señor Miguel Angel,

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

El peticionario solicita se reconsidere el Concepto 626 del 29 de mayo de 2020, en el cual se señaló que el término para la presentación de la declaración anticipada sí se encontraba suspendido en los términos de la Resolución 30 de 2020, pero no la obligación de presentar la declaración anticipada, con fundamento en que la norma ha sido mal interpretada y mal aplicada por parte de los funcionarios de la DIAN, por cuanto su redacción no es la más precisa.

Esgrime que en distintos pronunciamientos en diferentes momentos, la DIAN preciso que la suspesión se referia a la presentación de la declaración anticipada. Así mismo, hace alusión al alcance de las obligaciones sujetas a plazo e indica que el concepto *“anticipado”* es un plazo y la obligación sin el plazo no es efectiva, pues no es posible desligar una cosa de la otra.

Al respecto las consideraciones del despacho, son las siguientes:

Mediante la Resolución 022 del 18 de marzo 2020, se inicia la suspensión de terminos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, como medida transitoria por motivos de salubridad pública a partir del 19 de marzo de 2020.

Posteriormente, de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo 491 de 2020, se expidió la Resolución 30 de 2020 del 29 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendieron la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales, salvo las excepciones previsas de manera expresa en la misma disposición. Esta suspensión fue objeto de varias modificaciones. En materia aduanera el paragrafo 3 del Artículo 8 de la Resolución 30 de 2020 precisó las operaciones que se excepcionaban de la suspensión. En dicha disposición se incluyó la suspensión del termino de la presentación de la declaración anticipada.

Posteriormente la Resolución 055 de 2020, derogó expresamente la Resolución 0030 de 2020, manteniendo los términos suspendidos de algunas operaciones concretas, dentro de las que no se encuentran la presentación de la declaración anticipada. Razón por la cual, los terminos se levantaron para el tramite de la presentación de esta declaración a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 055 de 2020, esto es, a partir del 2 de junio de 2020.

Ahora bien, la obligación de la presentación de la declaración anticipada prevista en el artículo 175 del Decreto 1165 de 2019, señala:

***“ARTÍCULO 175. OPORTUNIDAD PARA DECLARAR.*** *La declaración de importación deberá presentarse dentro del término previsto en el artículo 171 del presente decreto****, o en forma anticipada a la llegada de la mercancía, con una antelación no superior a quince (15) días calendario****.”*

Como se observa la obligación de la presentación de la declaración anticipada se encuentra sujeta a una condición, es decir, para que se configure la *“declaración anticipada”* se parte del hecho de que su presentación se realice en un lapso no superior a quince (15) días calendario a la llegada de la mercancía.

En ese orden, la presentación de la declaración anticipada esta sujeta a unos terminos y condiciones que le otorgan su especial naturaleza, con dos objetivos : i) facilitar y disminuir los tiempos de nacionalización en el caso que se presente en forma voluntaria, y ii) obtener por parte de la autoridad aduanera información previa para perfilar la mercancía y en aplicación del Sistema de Gestión de Riesgos, poder ejercer los controles respectivos al momento de la llegada de la mercancía, cuando se exije su presentación de forma obligatoria. En este ultimo caso, el numeral 2.6 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 **prevé una sanción cuando la presentación no se realiza en los terminos y condiciones previstos en la citada disposición.**

Se observa, entonces, que en razón a la naturaleza de la declaración anticipada, ésta se encuentra sujeta a la condición de presentarse dentro de los terminos señalados en la norma, los cuales se encontraban suspendidos expresamente en el parágrafo 3 del articulo 8 de la Resolución 030 de 2020.

Por lo anterior y realizando una lectura sistemática de las disposiciones transcritas, se concluye que la obligación aduanera de presentar la declaración anticipada esta ligada intrínsecamente al término que determinó la norma para su cumplimiento, por lo tanto al estar suspendido dicho termino, tambien lo está, la obligación de su presentación antes de la llegada de la mercancía al país.

Asi las cosas, este despacho considera pertinente revocar el oficio No. 626 del 29 de mayo de 2020.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“técnica”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ**
Directora de Gestión Jurídica.
UAE-DIAN.

**(C. F.).**

CIRCULARES

# CIRCULAR NÚMERO 12757000003966 DE 2020

(diciembre 11)

DIAN — Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) — 1275

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

(415)7707212489984(8020) 0012757000003966

**Circular No.** 12757000003966

**Para:** **Funcionarios de la DIAN, importadores y demás usuarios del Comercio Exterior**

**De:** **Director de Gestión de Aduanas**

**Asunto:** **Gravámenes Ad-Valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos.**

En cumplimiento de las disposiciones del Sistema Andino de las Franjas de Precios Agropecuarios (SAFP), según las Decisiones de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones emanadas de la Junta de la Comunidad Andina y demás normatividad vigente, me permito informarles los Aranceles Totales para los productos marcadores, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos señalados en dichas Normas.

Los valores señalados corresponden al arancel total aplicable a las importaciones procedentes de terceros países, acorde con el Decreto 547 del 31 de marzo de 1995 y sus modificaciones, por tanto no considera las preferencias arancelarias concedidas en virtud de acuerdos comerciales suscritos por Colombia.

| Vigencia: | 24. Fecha desde | 25. Fecha hasta |
|---|---|---|
| | 2021/01/16 | 2021/03/31 |

**Colombia, un compromiso que no podemos evadir.**

Firma funcionario autorizado

984. Nombre: DIAZ RINCON INGRID MAGNOLIA
985. Cargo: DIRECTOR DE ADUANAS
989. Dependencia: [ ] Dirección de Gestión de Aduanas

992. Área: [ ] Dirección General
990. Lugar admitivo.: [ ] Nivel Central
991. Organización: [ ] U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha expedición: 11 DIC 2020



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

(415)7707212489984(8020) 0012757000003966

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

| Ítem | 26. Cód. Franja | 27. Nombre de la franja | 28. Código de nomenclatura | 29. Arancel Total SAFP (%) | 30. Marcador | 31. No aplica SAFP | 32. Notas del SAFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | FRANJA DE LA CARNE DE CERDO | 0203299000 | 46 | X | | |
| 2 | | | 0203110000 | 46 | | | |
| 3 | | | 0203120000 | 46 | | | |
| 4 | | | 0203191000 | 46 | | | |
| 5 | | | 0203192000 | 46 | | | |
| 6 | | | 0203193000 | 46 | | | |
| 7 | | | 0203199000 | 46 | | | |
| 8 | | | 0203210000 | 46 | | | |
| 9 | | | 0203220000 | 46 | | | |
| 10 | | | 0203291000 | 46 | | | |
| 11 | | | 0203292000 | 46 | | | |
| 12 | | | 0203293000 | 46 | | | |
| 13 | | | 0210120000 | 46 | | | |
| 14 | | | 0210190000 | 46 | | | |
| 15 | | | 1601000000 | 46 | | | |
| 16 | | | 1602410000 | 46 | | | |
| 17 | | | 1602420000 | 46 | | | |
| 18 | 2 | FRANJA DE LOS TROZOS DE POLLO | 0207140010 | 209 | X | | |
| 19 | | | 0207110000 | 92 | | | |
| 20 | | | 0207120000 | 92 | | | |
| 21 | | | 0207130010 | 209 | | | |
| 22 | | | 0207130090 | 209 | | | |
| 23 | | | 0207140090 | 209 | | | |
| 24 | | | 0207260000 | 209 | | | |
| 25 | | | 0207270000 | 209 | | | |
| 26 | | | 0207430000 | 209 | | | |
| 27 | | | 0207440000 | 209 | | | |
| 28 | | | 0207450000 | 209 | | | |
| 29 | | | 0207530000 | 209 | | | |
| 30 | | | 0207540000 | 209 | | | |
| 31 | | | 0207550000 | 209 | | | |
| 32 | | | 1602311000 | 70 | | | |
| 33 | | | 1602321000 | 70 | | | |
| 34 | | | 1602391000 | 70 | | | |
| 35 | 3 | FRANJA DE LA LECHE ENTERA | 0402211900 | | X | X | 1 |
| 36 | | | 0401100000 | 15 | | | |
| 37 | | | 0401200000 | 15 | | | |
| 38 | | | 0401400000 | 15 | | | |
| 39 | | | 0401500000 | 15 | | | |
| 40 | | | 0402101000 | | | X | 1 |
| 41 | | | 0402109000 | | | X | 1 |
| 42 | | | 0402211100 | | | X | 1 |
| 43 | | | 0402219100 | | | X | 1 |
| 44 | | | 0402219900 | | | X | 1 |
| 45 | | | 0402291100 | | | X | 1 |
| 46 | | | 0402291900 | | | X | 1 |
| 47 | | | 0402299100 | | | X | 1 |
| 48 | | | 0402299900 | | | X | 1 |
| 49 | | | 0402911000 | | | X | 1 |



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

(415)7707212489984(8020) 0012757000003966

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

| Ítem | 26. Cód. Franja | 27. Nombre de la franja | 28. Código de nomenclatura | 29. Arancel Total SAFP (%) | 30. Marcador | 31. No aplica SAFP | 32. Notas del SAFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | 0402919000 | | | X | 1 |
| 2 | | | 0402999000 | | | X | 1 |
| 3 | | | 0404109000 | | | X | 2 |
| 4 | | | 0404900000 | | | X | 2 |
| 5 | | | 0405100000 | 20 | | | |
| 6 | | | 0405200000 | 20 | | | |
| 7 | | | 0405902000 | 20 | | | |
| 8 | | | 0405909000 | 20 | | | |
| 9 | | | 0406300000 | 20 | | | |
| 10 | | | 0406904000 | 20 | | | |
| 11 | | | 0406905000 | 20 | | | |
| 12 | | | 0406906000 | 20 | | | |
| 13 | | | 0406909000 | 20 | | | |
| 14 | 4 | FRANJA DEL TRIGO | 1001190000 | | X | X | 3 |
| 15 | | | 1001991010 | | | X | 3 |
| 16 | | | 1001991090 | | | X | 3 |
| 17 | | | 1001992000 | | | X | 3 |
| 18 | | | 1101000000 | 4 | | | |
| 19 | | | 1103110000 | 4 | | | |
| 20 | | | 1108110000 | 4 | | | |
| 21 | | | 1902190000 | 9 | | | |
| 22 | 5 | FRANJA DE LA CEBADA | 1003900010 | 19 | X | | |
| 23 | | | 1003900090 | 19 | | | |
| 24 | | | 1107100000 | 19 | | | |
| 25 | | | 1107200000 | 19 | | | |
| 26 | 6 | FRANJA DEL MAÍZ AMARILLO | 1005901100 | 0 | X | | |
| 27 | | | 0207240000 | 5 | | | |
| 28 | | | 0207250000 | 5 | | | |
| 29 | | | 0207410000 | 5 | | | |
| 30 | | | 0207420000 | 5 | | | |
| 31 | | | 0207510000 | 5 | | | |
| 32 | | | 0207520000 | 5 | | | |
| 33 | | | 0207600000 | 5 | | | |
| 34 | | | 1005901900 | 0 | | | |
| 35 | | | 1005903000 | 0 | | | |
| 36 | | | 1005904000 | 0 | | | |
| 37 | | | 1005909000 | 0 | | | |
| 38 | | | 1007900000 | 0 | | | |
| 39 | | | 1108120000 | 5 | | | |
| 40 | | | 1108190000 | 5 | | | |
| 41 | | | 1702302000 | 5 | | | |
| 42 | | | 1702309000 | 5 | | | |
| 43 | | | 1702401000 | 5 | | | |
| 44 | | | 1702402000 | 5 | | | |
| 45 | | | 2302100000 | 0 | | | |
| 46 | | | 2302300000 | 0 | | | |
| 47 | | | 2302400000 | 0 | | | |
| 48 | | | 2308009000 | 0 | | | |
| 49 | | | 2309109000 | 5 | | | |



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

(415)7707212489984(8020) 0012757000003966

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

| Ítem | 26. Cód. Franja | 27. Nombre de la franja | 28. Código de nomenclatura | 29. Arancel Total SAFP (%) | 30. Marcador | 31. No aplica SAFP | 32. Notas del SAFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | 2309901000 | 0 | | | |
| 2 | | | 2309909000 | 0 | | | |
| 3 | | | 3505100000 | 5 | | | |
| 4 | | | 3505200000 | 5 | | | |
| 5 | 7 | FRANJA DEL MAÍZ BLANCO | 1005901200 | | X | X | 4 |
| 6 | | | 1102200000 | 8 | | | |
| 7 | 8 | FRANJA DE LA SOYA EN GRANO | 1201900000 | 0 | X | | |
| 8 | | | 1202410000 | 0 | | | |
| 9 | | | 1205109000 | 0 | | | |
| 10 | | | 1205909000 | 0 | | | |
| 11 | | | 1206009000 | 0 | | | |
| 12 | | | 1207409000 | 0 | | | |
| 13 | | | 1207999100 | 0 | | | |
| 14 | | | 1207999900 | 0 | | | |
| 15 | | | 1208100000 | 0 | | | |
| 16 | | | 1208900000 | 0 | | | |
| 17 | | | 2301201100 | 0 | | | |
| 18 | | | 2301201900 | 0 | | | |
| 19 | | | 2304000000 | 0 | | | |
| 20 | | | 2306100000 | 0 | | | |
| 21 | | | 2306300000 | 0 | | | |
| 22 | | | 2306900000 | 0 | | | |
| 23 | 9 | FRANJA DE ACEITE CRUDO DE SOYA | 1507100000 | 0 | X | | |
| 24 | | | 1507901000 | 0 | | | |
| 25 | | | 1507909000 | 0 | | | |
| 26 | | | 1508100000 | 0 | | | |
| 27 | | | 1508900000 | 0 | | | |
| 28 | | | 1512111000 | 0 | | | |
| 29 | | | 1512112000 | 0 | | | |
| 30 | | | 1512191000 | 0 | | | |
| 31 | | | 1512192000 | 0 | | | |
| 32 | | | 1512210000 | 0 | | | |
| 33 | | | 1512290000 | 0 | | | |
| 34 | | | 1514110000 | 0 | | | |
| 35 | | | 1514190000 | 0 | | | |
| 36 | | | 1514910000 | 0 | | | |
| 37 | | | 1514990000 | 0 | | | |
| 38 | | | 1515210000 | 0 | | | |
| 39 | | | 1515290000 | 0 | | | |
| 40 | | | 1515500000 | 0 | | | |
| 41 | | | 1515900010 | 0 | | | |
| 42 | | | 1515900090 | 0 | | | |
| 43 | 10 | FRANJA DE ACEITE CRUDO DE PALMA | 1511100000 | 0 | X | | |
| 44 | | | 1501100000 | 0 | | | |
| 45 | | | 1501200000 | 0 | | | |
| 46 | | | 1501900000 | 0 | | | |
| 47 | | | 1502101000 | 0 | | | |
| 48 | | | 1502109000 | 0 | | | |
| 49 | | | 1502901000 | 0 | | | |

DIAN

**Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)**

**1275**

Página 5 de 6 **Hoja No. 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

(415)7707212489984(8020) 001275700000396 6

Arancel total del SAFP-AV aplicable a terceros países

| Ítem | 26. Cód. Franja | 27. Nombre de la franja | 28. Código de nomenclatura | 29. Arancel Total SAFP (%) | 30. Marcador | 31. No aplica SAFP | 32. Notas del SAFP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | 1502909000 | 0 | | | |
| 2 | | | 1503000000 | 0 | | | |
| 3 | | | 1506001000 | 0 | | | |
| 4 | | | 1506009000 | 0 | | | |
| 5 | | | 1511900000 | 0 | | | |
| 6 | | | 1513110000 | 0 | | | |
| 7 | | | 1513190000 | 0 | | | |
| 8 | | | 1513211000 | 0 | | | |
| 9 | | | 1513291000 | 0 | | | |
| 10 | | | 1515300000 | 0 | | | |
| 11 | | | 1516200000 | 0 | | | |
| 12 | | | 1517100000 | 0 | | | |
| 13 | | | 1517900000 | 0 | | | |
| 14 | | | 1518001000 | 0 | | | |
| 15 | | | 1518009000 | 0 | | | |
| 16 | | | 3823110000 | 0 | | | |
| 17 | | | 3823120000 | 0 | | | |
| 18 | | | 3823190000 | 0 | | | |
| 19 | 11 | FRANJA DEL AZUCAR CRUDO | 1701140000 | 16 | X | | |
| 20 | | | 1701120000 | 16 | | | |
| 21 | 12 | FRANJA DEL AZUCAR BLANCO | 1701999000 | 18 | X | | |
| 22 | | | 1701910000 | 18 | | | |
| 23 | | | 1701991000 | 18 | | | |
| 24 | | | 1702600000 | 18 | | | |
| 25 | | | 1702902000 | 18 | | | |
| 26 | | | 1702903000 | 18 | | | |
| 27 | | | 1702904000 | 18 | | | |
| 28 | | | 1702909000 | 14 | | | |
| 29 | | | 1703100000 | 18 | | | |
| 30 | | | 1703900000 | 18 | | | |
| 31 | 13 | FRANJA ARROZ BLANCO | 1006300090 | | X | X | 5 |
| 32 | | | 1006109000 | | | X | 5 |
| 33 | | | 1006200000 | | | X | 5 |
| 34 | | | 1006400000 | | | X | 5 |
| 35 | | | | | | | |
| 36 | | | | | | | |
| 37 | | | | | | | |
| 38 | | | | | | | |
| 39 | | | | | | | |
| 40 | | | | | | | |
| 41 | | | | | | | |
| 42 | | | | | | | |
| 43 | | | | | | | |
| 44 | | | | | | | |
| 45 | | | | | | | |
| 46 | | | | | | | |
| 47 | | | | | | | |
| 48 | | | | | | | |
| 49 | | | | | | | |

DIAN

**Circular de Aranceles Totales del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)**

**1275**

Página 6 de 6 **Hoja No. 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

(415)7707212489984(8020) 001275700000396 6

Notas del Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFP

| | |
|---|---|
| 1 | 33. Nota No.: 1<br>Establecer un arancel de 98% para la importación de leche y nata (crema) clasificada por la partida arancelaria 04.02, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2906 de 2010. |
| 2 | 33. Nota No.: 2<br>Establecer un arancel de 94% para la importación de lactosuero clasificados por las subpartidas arancelarias 0404.10.90.00 y 0404.90.00.00, por tal motivo estos productos no estarán sujetos al mecanismo de franja de precios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2112 de 2009. |
| 3 | 33. Nota No.: 3<br>De acuerdo con lo establecido en el Decreto 882 del 25 de junio de 2020. Establecer un arancel del cero por ciento (0%) para la importacion de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00,1001.99.10.10, 1001.99.10.90, 1001.99.20.00 y 1202.42.00.00. Suspender la aplicacion del Sistema Andino de la Franja de Precios para el trigo clasificado en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.10, 1001.99.10.90 y 1001.99.20.00. |
| 4 | 33. Nota No.: 4<br>Establecer un arancel de 40% para la importación de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00, el cual regirá desde el 25 de enero de 2010 de acuerdo a lo establecido en el decreto 140 de 2010. Este arancel no se aplicará a las mercancías que estén amparadas con certificados de índice base de subasta agropecuaria (IBSA), expedidos en virtud de los decretos 430 y 1873 de 2004 y 4676 de 2007. |
| 5 | 33. Nota No.: 5<br>De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 873 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 4600 de 2008, el arancel para las subpartidas correspondientes al arroz (1006.10.90.00, 1006.20.00.00, 1006.30.00.90 y 1006.40.00.00) es de 80%; salvo el arroz que se haya importado dentro del cupo de 75.118 toneladas, las cuales ingresarán al territorio nacional con un arancel de 0%. |
| 6 | 33. Nota No.: |
| 7 | 33. Nota No.: |
| 8 | 33. Nota No.: |
| 9 | 33. Nota No.: |
| 10 | 33. Nota No.: |

# ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
## Instituto Nacional de Vías
## RESOLUCIONES

**Resolución Número** 2490 de 20 de Octubre **de** 2020

*"Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá".*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 7° numeral 7.5 del Decreto 2618 de 2013 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y

**CONSIDERANDO QUE,**

La Constitución Política señala en su artículo 1° que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general.

El artículo 2 de la Carta Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, con el objetivo de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo cual las autoridades se encuentran creadas para proteger a las personas en su vida, honra bienes y demás derechos y libertades.

En el marco del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deben tener en consideración para la celebración y ejecución de los contratos estatales, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como lo señala la Constitución Nacional en su artículo 209.

En el marco de la función administrativa y en cumplimiento de los fines del Estado, mediante el Decreto 2618 de 2013, se estableció como objeto del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

De acuerdo con el artículo 7 ibidem, el Director General del Instituto Nacional de Vías - INVIAS es competente para declarar de conformidad con las normas vigentes, las emergencias que se presenten en la infraestructura de transporte a cargo de la entidad, y para dirigir y ejercer la actividad contractual y la de ordenación del gasto de la entidad y la expedición de los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto.

El Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, establece que la urgencia manifiesta debe ser declarada por el Director General previo informe presentado por el Director Territorial correspondiente y el concepto de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias.

**SITUACIÓN FÁCTICA DE LA VÍA 2003A ORRAPIHUASI – DEPRESIÓN EL VERGEL – FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ.**

La vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia, es la principal carretera que comunica al departamento de Caquetá con el departamento de Huila, el interior del país y la conexión al pacifico para todo tipo de vehículos, la cual cuenta con una carpeta asfáltica como capa de rodadura y principalmente se desarrolla a media ladera, con una longitud aproximada de 83.5 Km, de los cuales 41.7 Km se encuentran en el departamento de Huila y 41.8 Km en el departamento de Caquetá, con un Tránsito Promedio Diario (TPD2017) de 1.736 Vehículos, distribuidos así: (Automóviles: %61.87, Buses: % 4.61, Camiones: % 33.53).

El pasado 4 de septiembre de 2020 en horas de la madrugada, entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá se registraron precipitaciones extremas[1], no previsibles, que ocasionaron múltiples afectaciones en la continuidad de la prestación del servicio de transporte, debido a los movimientos en masa y pérdidas parciales de banca, consistentes en flujos de lodo, detritos y rocas, obstruyendo alcantarillas y box coulvert, generando el desbordamiento principalmente de la quebrada El Roble por posibles rupturas de dique, con sedimentos y palizadas sobre la vía; lo que ocasionó pérdidas materiales (infraestructura vial, viviendas, vehículos, cultivos arrasados, acueductos veredales dañados, redes de gas domiciliario destruidas, entre otros) y desafortunadamente también se perdieron vidas humanas (3 personas).[2]

Así mismo, las mencionadas precipitaciones registradas en la región límite entre el departamento del Huila y el Caquetá, ocasionaron una serie de eventos naturales, atípicos, imprevisibles y catastróficos tales como avalanchas en la vía 2003A entre el PR 28+0300 y el PR 53+0450, que afectaron la mayoría de las obras de drenaje mayores y menores, generando derrumbes que inhabilitaron el paso vehicular, sumado a la pérdida de la banca. Uno de los sitios de mayor afectación se localiza en el PR 38+0120 donde se presentó una empalizada, alta colmatación y desbordamiento de la quebrada, que taponó el box coulvert existente, generando interrupción del tráfico.

Como consecuencia de los hechos anteriores; y por el registro simultaneo de las emergencias naturales generadas por eventos adversos tales como avalanchas, derrumbes, inundaciones, destrucción total de viviendas, daños en viviendas, vías veredales destruidas y afectada la banca, cultivos arrasados, acueductos dañados, bocatomas destruidas, viaductos dañados y redes de gas domiciliario destruidas, ocasionados por el desbordamiento de los afluentes hídricos La Jacue, Agua Cabezas, La Neme, La osos y La Negra, que dejaron grandes daños materiales y pérdidas de vidas humanas, con graves afectaciones para la comunidad, mediante Decreto 107 del 4 de septiembre de 2020, la alcaldía del municipio de Suaza (Huila) declaró la calamidad pública en el municipio.

En el marco de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 602 de 2017, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, a través de las Direcciones Territoriales de Huila y Caquetá y funcionarios de la Planta Central, activó el Plan de Emergencia y Contingencia.

En desarrollo del referido plan como primera medida para habilitar la vía 2003A Orrapihuassi - Depresión El Vergel - Florencia, se ejecutaron labores de remoción y transporte de material con cargo a los contratos de monto agotable No 815 de 2020 cuyo objeto es "*HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA*" y No. 2102 de 2019 cuyo objeto es: "*HABILITAR Y/O*

[1] Informe técnico diario del IDEAM No. 248 del 04 de septiembre de 2020 y Boletín de condiciones hidrometereológicas actuales del IDEAM No. 744 del 04 de septiembre de 2020.

[2] Acta No. 12 del Comité de REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE SUAZA (CMGRDS) informe preliminar con la ola invernal que se ocurrió el 04 deseptiembre de 2020

*BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ, DEPARTAMENTO CAQUETÁ".*

Para garantizar la transitabilidad del corredor el día 5 de septiembre se habilitó un carril para el paso vehicular de manera alternada durante el día y como acción preventiva se coordinó con la policía de carreteras mantener cerrada la vía en la noche. Adicionalmente, las Administraciones de Mantenimiento Vial del INVIAS continuaron con el monitoreo del tramo afectado y la coordinación de las actividades a ejecutar con los contratistas de los contratos de Monto Agotable.

El día 9 de septiembre de 2020, debido a las condiciones de inestabilidad del PR38+0120, por las continuas lluvias y a la continua erosión presentada en el terraplén producto de la obstrucción y colmatación de la obra hidráulica, se suspendió el tránsito desde las 3:00 pm y aproximadamente a las 4:00 pm se presentó la pérdida total de la banca.

Del 10 al 14 de septiembre de 2020, se continuó con la realización de trabajos de limpieza entre los PR20 y PR 53 de la vía 2003A; particularmente en el PR38+0120 habilitándose un paso provisional, para garantizar el tránsito de los vehículos que transportaban oxígeno y gas natural domiciliario hacia Florencia, sin embargo, debido a las continuas lluvias, el paso provisional fue afectado y fue necesario suspender las actividades con el fin de conjurar un mayor daño a las obras adelantadas.

Teniendo en cuenta las nuevas afectaciones presentadas en el sector, se determinó el cierre total de la vía, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios, según Resolución No. 2034 del 10 de septiembre de 2020 del INVIAS *"Por la cual se autoriza el cierre total de la Vía Orrapihuasi – Depresión El Vergel - Florencia, Ruta Nacional 2003A, entre el PR00+0000 y el PR70+0000, Departamentos de Huila y Caquetá, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y hasta que se supere la emergencia."*; y, además, se dispuso habilitar como vía alterna la vía Altamira - Gabinete - Caraño – Florencia, la cual permitió la movilidad de vehículos hasta la categoría C2.

La mencionada vía alterna, según lo manifestado por la Dirección Territorial Huila en el informe de fecha 10 de septiembre de 2020, es una vía que se desarrolla principalmente a media ladera, en terrenos predominantemente escarpados y montañosos con 6 km en pavimento flexible y 64 km en afirmado, con algunos sitios críticos con restricción vehicular a un carril, PR 18+0200 (socavación del talud inferior margen izquierda), PR 22+0000 (erosión del talud inferior margen izquierda), PR 30+0650 (erosión y socavación en estructura de salida de alcantarilla) y hundimiento de la calzada en el PR 32+0400. Así mismo, la Dirección Territorial Caquetá informó que la Ruta 2003 ALTAMIRA – GABINETE – EL CARAÑO, vía alterna de entrada al Departamento del Caquetá, a raíz del cierre por la pérdida de banca en el PR 38 +0120, produjo un aumento en las cargas pesadas de los vehículos entre el PR 38 y el PR 73+0747 de la RUTA 2003, y han aumentado la pérdida de material de la estructura de pavimento y las dimensiones de la pérdida de banca. Situación que hace necesaria la atención de la vía 2003A teniendo en cuenta que la ruta alterna no garantiza de manera segura la transitabilidad de todo tipo de vehículos.

Mediante Decreto No. 597 del 11 de septiembre de 2020, el Gobernador del Departamento de Caquetá declaró los referidos hechos de calamidad pública, teniendo en cuenta que la citada vía es la principal vía de acceso a Florencia y que la vía indicada como alterna presenta alteraciones en su conformación, hecho que ante el agravante de la temporada invernal, genera deslizamientos de tierra que constituyen una amenaza latente para la circulación de bienes de primera necesidad como lo son el abastecimiento alimentario, el ingreso del servicio de gas y de oxígeno insumos estos que representan una necesidad vital para los centros hospitalarios de todo el departamento, más aún en la actual crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID - 19 .

Posteriormente mediante Resolución No.002097 del 15 de septiembre de 2020 se permitió el tránsito de vehículos hasta la configuración C2G (Camiones de dos ejes grandes) y buses hasta de un piso definiendo sentidos de circulación y horarios. Mas adelante con Resolución No. 002198 del 25 de septiembre de 2020, el INVIAS, autorizó el tráfico de vehículos categoría C3 (Camiones de tres ejes) manteniendo los sentidos de circulación y horarios, mientras que los vehículos de carga categorías C4 o superiores no podían transitar en ningún horario dadas las condiciones de la vía, lo que en su momento dejó expuesto al departamento del Caquetá al no tener disponibilidad de oxígeno para la atención de la emergencia derivada del COVID 19 por ninguna de las dos vías y el suministro de bienes, productos y servicios esenciales para la población como el suministro del de gas natural domiciliario al municipio de Florencia.

Desde la materialización de la emergencia hasta la fecha se mantiene activo el plan de contingencia con la disponibilidad de personal, equipo y maquinaria realizando actividades parciales de limpieza de material, señalización, control de tráfico y monitoreo permanente de sitios críticos del mencionado corredor vial.

Esta crítica situación afecta cerca de 410.521 habitantes del Departamento de Caquetá, 22.729 habitantes del municipio de Suaza (Huila), 4.367 habitantes en el municipio de Altamira (Huila), 18.302 habitantes en el municipio de Guadalupe (Huila), y 25.298 habitantes en el municipio de Acevedo (Huila), según las cifras de población del documento "Proyecciones de Población 2018-2023, total nacional y departamental por área" del DANE.

Por los hechos sobrevinientes antes descritos, entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia, se presentaron 36 sitios con afectaciones de gran magnitud a lo largo de 25 Km de longitud aproximadamente, los cuales tienen una incidencia directa en la conectividad de los departamentos de Huila y Caquetá, se sintetizan así:

- Pérdida total de banca en el PR 38+0120, debido a la ocurrencia de eventos naturales consistentes en precipitaciones extremas que generaron avalanchas sobre la vía y colmataron la estructura hidráulica, reduciendo su capacidad a cero y ocasionando la pérdida de la estructura del pavimento en el descole de la misma y posterior pérdida total de la banca en este sitio, situación que determinó la autorización del cierre total de la vía por parte del INVIAS.
- Pérdidas parciales de banca que dejan expuesta la estructura del pavimento ante procesos de erosión y filtraciones del agua lluvia y escorrentía superficial debido a que no cuentan con una protección, disminuyendo el factor de seguridad en el talud inferior y aumentando la susceptibilidad ante la pérdida total de banca, en las siguientes abscisas: PR 35+0600 y PR38+0300.
- Sitios con procesos de remoción en masa tanto en el talud superior como en los cauces de las quebradas que generaron colmatación de material lodo, rocas y troncos de árboles obstruyendo alcantarillas y/o box culvert, los cuales deben ser atendidos mediante limpieza y revisión del estado actual de cada una de las obras hidráulicas para determinar su estado estructural, así mismo remover material sobre la vía y obras de mitigación en el talud superior:

    - 17 alcantarillas de 36" colmatadas localizadas en las siguientes abscisas: 28+0030, 34+0330, 35+0400, 36+0340, 36+0740, 36+0850, 37+0020, 37+0180, 37+0250, 37+0580, 37+0850, 37+0920, 38+0030, 38+0600, 38+0740, 39+0900, 40+0100.
    - 12 box coulvert colmatados localizados en las siguientes abscisas: 30+0360, 32+0850, 34+0100, 35+0700, 35+0900, 36+0050, 36+0100, 36+0260, 36+0460, 37+0360, 38+0480, 51+0560.
    - 5 sitios con inestabilidad por la ocurrencia de avalanchas en las siguientes abscisas: 44+0100 al 44+0250, 45+0060 al 45+0240, 46+0100, 49+0420, 53+0450.

Las obras prioritarias e inmediatas requeridas para superar la emergencia y garantizar la transitabilidad de la vía 2003A en condiciones de seguridad para los usuarios, desde el punto de vista de la ingeniería, son de una complejidad superior a las de remoción, limpieza y atención primaria que con cargo a los referidos contratos de monto agotable atiende la entidad. La atención de la emergencia vial presentada demanda de otras acciones inmediatas y urgentes de ingeniera que conjuren los hechos causales sobrevinientes especialmente los registrados en los reseñados puntos críticos de las vías que permiten la conectividad del departamento del Caquetá y el sur oriente del país con el interior y la conexión al Pacífico.

De acuerdo con el diagnóstico técnico preliminar realizado por el Instituto a través de las Administraciones de Mantenimiento Vial, las Direcciones Territoriales Huila y Caquetá y la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencia; la solución técnica corresponderá a la ingeniería de detalle que previamente se realice a la construcción de las obras.

Así las cosas, ante la grave situación fáctica descrita, exige necesariamente la intervención inmediata y urgente de los sectores afectados, pues de no procederse así, se desencadenarían afectaciones impredecibles y sucesivas con consecuencias aún más catastróficas, incrementando la magnitud de los daños actuales, haciendo en consecuencia más gravosa la situación de la población de los Departamentos del Caquetá y Huila y más onerosa la solución técnica de las vías.

**CONCEPTOS DE LAS ADMINISTRACIONES DE MANTENIMIENTO VIAL, DIRECCIONES TERRITORIALES Y LA SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.**

**CONCEPTO DE LAS ADMINISTRACIONES DE MANTENIMIENTO VIAL.**

Ante la complejidad de la emergencia, los daños materiales ocasionados, las pérdidas de vidas humanas y potencial riesgo que persiste en la vía 2003A, se solicitó a las Administraciones de Mantenimiento Vial de los departamentos de Huila y Caquetá, emitir las recomendaciones de todo orden, necesarias para atender la emergencia, indicando lo siguiente:

- Frente al Contrato No. 2614 de 2019 suscrito con el Consorcio Torre, se emitió informe técnico con escrito radicado No. CT-AMV1-211-2019 de 04 de septiembre de 2020, allegado con memorando DT- HUI No. 51990 del 07 de septiembre de 2020, que se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo, en el que expresó:

    *"(…) Se presenta informe ejecutivo y cronológico de la emergencia ocurrida en la Ruta 2003 A ORRAPIHUASSI – DEPRESION EL VERGEL, el día 4 de septiembre desde la 5:30 am por lluvias fuertes en el sector sumadas a la creciente deforestación de la zona afectada. En la madrugada del día 4 de septiembre de 2020 se presentaron fuertes lluvias en la ruta 2003 A Orrapihuassi - Depresión el Vergel jurisdicción del municipio de Suaza Huila, ocasionando una serie de avalanchas de la mayoría de las cañadas que atraviesan la carretera entre el PR28+0300 y el PR40+0100.*

    *ORDEN CRONOLOGICO*

    *(…)*

    *INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y CONTENCION AFECTADA POR LA EMERGENCIA ENTRE EL PR28+0300 Y PR40+0100*
    *(…)*

    *A continuación, se presentan presupuestos estimados para atender la emergencia y evacuar el material en la vía entre el PR28+0300 Y PR40+0100, como primera acción para recuperar la transitabilidad.*

    *Adicionalmente se presenta presupuesto para recuperar la funcionabilidad de las obras de drenaje y la construcción de 3 muros de contención en tres sitios afectados por la emergencia del 4 de septiembre. PR35+0600 donde hay pérdida parcial de banca y se requiere obra de contención nueva, PR38+0200 margen derecha donde hay pérdida parcial de banca en la salida del box coulvert y en el PR38+0300 margen derecha donde se incrementó el daño con pérdida parcial de banca y se requiere la construcción de muro de contención en concreto.*

    *En el inventario hay 11 box coulvert afectados, 17 alcantarillas afectadas y necesidad de 3 muros de contención.*
    *(…)."*

- Respecto del Contrato No. 2684 de 2019, suscrito con Federico Ramírez Osorio, mediante informe técnico con escrito radicado No. AMV-MOD2-182 de 02 de octubre de 2020, allegado con memorando DT- CAQ No. 61236 del 14 de octubre de 2020, que se adjunta y hace parte integral del presente acto administrativo, se expresó:

    *"(…) Debido a las intensas y prolongadas lluvias registradas los días 04 y 09 de septiembre de 2020, de acuerdo con el Informe técnico diario del IDEAM No. 248 del 04 de septiembre de 2020, boletín de condiciones hidrometereológicas actuales del IDEAM No. 744 del 04 de septiembre de 2020, boletín de condiciones hidrometereológicas actuales del IDEAM No. 745 del 04 de septiembre de 2020 se presentaron movimientos en masa formados por material vegetal, rocas y suelo que se precipitaron por diferentes vertientes y drenajes naturales desplazándose sobre la calzada. Además, estas precipitaciones extremas ocasionaron que los sitios críticos existentes aumentaran su estado de deterioro y se tornan vulnerables, convirtiéndose en una amenaza latente para la seguridad de los usuarios de este corredor vial, máxime si el IDEAM pronostica lluvias intensas en los próximos meses (Septiembre, Octubre y Noviembre) especialmente el mes de octubre que es el mes con el mayor pico de lluvias del año, según las proyecciones meteorológicas.*

    *Es importante evidenciar, la constante situación de vulnerabilidad que presentan los usuarios de este corredor vial debido a la inestabilidad de estos taludes donde se ven constantemente amenazados por movimientos en masa, causados principalmente por la alta meteorización y la permeabilidad secundaria generada sobre las rocas metamórficas de las granulitas y neises del Macizo de Garzón, generadas a su vez por fallas compresivas o inversas con dirección NE-SW que favorecen o crean estructuras a favor de la pendiente como lo son diaclasas principalmente, además de zonas de brecha de fallas muy susceptibles a movimientos en masa inducidos principalmente por las intensas lluvias que provocan la saturación del suelo y la alta presión de poros, en muchos casos la materialización de estos eventos han ocasionado pérdidas humanas y materiales, así como la alteración en la continuidad del servicio de transporte.*

    *Este fenómeno natural puede ser atribuido a la deforestación en las cabeceras y parte alta de la cordillera Oriental en la zona del Macizo de Garzón aunado a la fuerte temporada de lluvias que provocó taponamientos y avenidas torrenciales en los drenajes naturales y canalizados (quebradas y alcantarillas).*

    *Situación que afecta gravemente al departamento del Caquetá generado perdidas socioeconómicas teniendo en cuenta que este corredor vial garantiza la transitabilidad para todo tipo de vehículos y permite la comunicación con el interior del País, lo cual perjudica principalmente al sector ganadero según lo manifestado por la Compañía de Fomento Empresarial y Mercados Agroindustriales COFEMA S.A en escrito del 16 de septiembre de 2020, donde expone las afectaciones y pérdidas económicas por esta emergencia presentada. Así mismo, la grave afectación en el suministro de gas natural domiciliario en la ciudad de Florencia de acuerdo con lo informado por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA el 12 de septiembre de 2020 y en el abastecimiento de combustible, productos que solo pueden ser transportado en vehículos de categoría superiores a C3.*

    *Igualmente, afectaciones en el suministro de oxígeno medicinal para los pacientes de los diferentes centros hospitalarios del Departamento en los servicios de Urgencias, Hospitalización, UCI y UC Intermedia y atención domiciliaria, lo cual genera un alto riesgo de desabastecimiento para las principales instituciones prestadoras de servicios de salud- IPS.*

    *A continuación, se enumeran los puntos críticos que deben ser atendidos de manera inmediata para garantizar la seguridad de los usuarios y la continuidad del servicio por este importante corredor: (…)*

    *Es importante indicar que las actividades tendientes a remover y transportar material fueron de los sitios afectados por la emergencia, fueron ejecutadas parcialmente mediante el contrato de monto agotable No. 2102 de 2019, vigente hasta el 30 de septiembre de 2020. Sin embargo, por la magnitud y susceptibilidad de estos sitios el valor para su atención supera ampliamente el presupuesto disponible en el nuevo contrato de monto agotable No. 1125 de 2020.*

    *Por todo lo expuesto anteriormente, solicito se declare la urgencia manifiesta con la finalidad de atender de manera inmediata las obras necesarias que permitan superar la emergencia y garantizar la transitabilidad en condiciones de seguridad para nuestros usuarios, así como la normalización de la economía del Departamento que se ha visto seriamente afectado por las circunstancias expuestas. (…)"*

**CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA.**

En cuanto a la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 41+0742 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia del Departamento de Huila, esta Dirección Territorial mediante el memorando No DT-HUI 53098 de fecha 11 de septiembre de 2020, manifestó a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, lo siguiente:

"*En atención a la emergencia ocurrida en la Ruta 2003 A ORRAPIHUASSI – DEPRESION EL VERGEL - FLORENCIA, la cual viene siendo atendida desde el pasado 4 de septiembre derivada de las lluvias fuertes presentadas en el sector sumadas a la creciente deforestación de la zona afectada, se solicita tramite declaratoria de urgencia manifiesta, entre otras solicitudes, de acuerdo con lo siguiente:*

*FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:*

1. *Una vez conocida la emergencia el Instituto dispuso del personal de mantenimiento rutinario y administración vial para evaluar las afectaciones, en igual sentido y de manera coordinada entre las Territoriales Huila y Caquetá se dispuso de maquinaria y equipos para restablecer el transitabilidad en el mínimo tiempo posible.*
2. *Las múltiples afectaciones se concentraron entre el PR28+0300 y el Pr 40+0100, siendo las principales localizadas entre los PR33+0000 al Pr 35+0700. Donde varias obras hidráulicas tipo boxcoulvert resultaron obstruidas por palizadas generando el desbordamiento de las crecientes sobre la calzada. Consecuencia de esta situación la calzada quedó obstruida por material de lodo, rocas y palos producto de las avalanchas. En este sector resultaron afectadas 3 viviendas aledañas al corredor vial.*
3. *Durante los últimos días hemos logrado remover parte del material caído sobre la calzada y seguimos trabajando en ese sentido.*
4. *Es importante mencionar que producto de los deslizamientos y avalanchas presentadas el pasado 4 de septiembre se perdieron totalmente dos viviendas y en una de ellas perdieron la vida tres habitantes de una misma familia.*
5. *El otro sitio de mayor complejidad se presentó en el PR38+120 donde una palizada obstruye el boxcoulvert existente y genera un represamiento aguas arriba, el cual, liberó parte de su energía hidráulica por el cuerpo del terraplén dejando afectada la estructura del pavimento. En este punto, aguas arriba la palizada tiene represado material saturado con una altura que se estima de unos nueve (9) metros de material totalmente saturado. En este punto se había logrado con equipo abatir el nivel del agua y permitió el tránsito por el corredor de manera alterna durante los últimos días.*
6. *Hacia el mediodía del 09 de septiembre de 2020 una nueva creciente de esta quebrada generó un colapso del terraplén impidiendo de manera permanente el tránsito de vehículos por el sector.*
7. *En el sitio del PR38+120, se encontraba el Ing. Henry Mantilla realizando una supervisión de las actividades desarrolladas y en procura de lograr alguna alternativa de solución dada la situación de emergencia y por recomendación del Ing. Mantilla, se hace necesario instalar en este sitio un puente provisional con una luz de 50 m.*
8. *Las actividades de atención de los últimos días se realizaron con cargo al Contrato 815 de 2020, con el objeto de "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA (PRODUCTO VIAS ATENDIDAS POR EMERGENCIAS)", con un valor inicial de $189.256.155, adicionado en valor de $83.256.155.*
9. *Con las emergencias presentadas en la territorial durante el tiempo de ejecución del contrato en la fecha se encuentran prácticamente ejecutados los recursos totalmente, inclusive el valor adicional. Por lo que, no es posible atender el nuevo evento presentado el día 09 de septiembre. E inclusive gran parte de las situaciones generadas el pasado 4 de septiembre….*
11. *Esta carretera es la única carretera que permite la conectividad del departamento del Caquetá y el sur oriente del país con el interior del país y la conexiona al pacifico, al presentarse la restricción la conectividad se restringe hasta camiones pequeños categoria (C2) por las condiciones en las cuales se encuentra la carretera alterna, donde se presentan, perdidas de banca, inestabilidad de estructuras de drenaje y hundimientos. Esta restricción de impedimento para la movilidad de vehículos pesados categorías C3, C4, C5 Y >C5, deja EXPUESTO AL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ A NO TENER DISPONIBILIDAD DE OXIGENO y otros insumos necesarios para la atención de la emergencia derivada del COVID 19 y la subsistencia de la población. POR ESTA RAZON ES NECESARIA LA ATENCION INMEDIATA DE LA EMERGENCIA.*
12. *El municipio de Suaza para poder atender de manera oportunamente declaro la calamidad pública con el Decreto No.107 de 2020 del 4 de septiembre "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUAZA DEPARTAMENTO DEL HUILA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*
13. *Que el Instituto Nacional de Vías mediante resolución No. 2034 del 10 de septiembre, autoriza el cierre de la Vía Orrapihuassi – Depresión El Vergel - Florencia, Ruta Nacional 2003A, entre el PR00+0000 y el PR70+0000, Departamentos de Huila y Caquetá.*
14. *El Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS–, establece que la urgencia manifiesta debe ser declarada por el Director General previo informe presentado por el Director Territorial correspondiente y el concepto de la Subdirección de Atención y Prevención de Emergencias.*

*SOLICITUDES:*

*Por todo lo anterior respetuosamente solicitamos lo siguiente:*

1. *Se estudie la posibilidad de gestionar recursos para la atención de la emergencia presentada en la carretera Orrapihuassi Depresión el Vergel Florencia en el PR38+120. Para desarrollar las siguientes actividades: Traslado, cimentación, montaje e instalación de un puente provisional y/o definitivo con una luz de 50 m; Remoción de material de derrumbes y de avalanchas en los encoles de las obras hidráulicas afectadas y sobre los 12 km de vía afectados incluido el manejo de botaderos, atender los sitios inestables brindando soluciones de diseño y construcción de obras de estabilización, contención de los sitios inestables y perdidas de banca. Y garantizar condiciones seguras de movilidad sobre las carreteras alternas.*
2. *Se tramite la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para que basados en esta herramienta jurídica poder atender de manera integral la emergencia de manera expedita.*
   *Como evidencia de lo manifestado se realizó un compendio de evidencias que pueden ser consultadas en el siguiente enlace.*
   *https://invias my.sharepoint.com/: f:/g/personal/jerincon_invias_gov_co/ElKES8pM8OtEq4ElAsoks9gBvK6HNQrl4ve11rvtCXxF-A?e=5zjM9G*

   *Anexos disponibles:*
   *Anexo 1. Noticias nacionales.*
   *Anexo 2. Noticias locales.*
   *Anexo 3. Otras noticias relacionadas.*
   *Anexo 4. DECRETO No.107 de 2020 del 4 de septiembre 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SUAZA DEPARTAMENTO DEL HUILA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*
   *Anexo 5. Carpeta con informes de condiciones hidrometeorológicas de los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 de septiembre de2020.*
   *Anexo 6. Boletín Informativo de Alcanos (proveedor de gas para Florencia)*
   *Anexo 7. Comunicado de prensa gobernación del Caquetá.*
   *Anexo 8. Carpeta con registro fotográfico y de videos contiene 106 fotografías y 22 videos de la emergencia.*
   *Anexo 9. Resolución No. 2034 del 10 de septiembre, autoriza el cierre de la Vía Orrapihuassi – Depresión El Vergel - Florencia, Ruta Nacional 2003A, entre el PR00+0000 y el PR70+0000, Departamentos de Huila y Caquetá.*
   *Anexo 10. Informe Ejecutivo de la Emergencia.*
   *Anexo 11. Oficio No. 211 Informe del administrador vial del 4 de septiembre.*
   *Anexo 12. Oficio No. 224 Informe del administrador vial del 10 de septiembre.*
   *Anexo 13 Memorando DT HUI 51990 del 7 de septiembre de2020, Informe de emergencia y solicitud de cierre.*
   *Anexo 14 Memorando DT HUI 52659 del 9 de septiembre de2020, Solicitud de cierre.*
   *Anexo 15 Memorando DT HUI 52664 del 9 de septiembre de2020, Alcance a solicitud de cierre.*
   *Anexo 16 Memorando DT Caq 52688 del 9 de septiembre de2020, Solicitud de cierre.*
   *(…)".*

**CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.**

Con relación a la emergencia vial registrada entre los PR 41+0742 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia del Departamento de Caquetá, la Dirección Territorial Caquetá mediante el memorando No DT-CAQ 62022 de fecha 17 de octubre de 2020, manifestó a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, lo siguiente:

*"(…) En atención a la emergencia ocurrida en la Ruta 2003A ORRAPIHUASSI – DEPRESION EL VERGEL - FLORENCIA, la cual viene siendo atendida desde el pasado 4 de septiembre de 2020, derivada de las lluvias fuertes presentadas en los Departamentos de Huila y Caquetá, se solicita es analice la posibilidad de declarar la urgencia manifiesta, de acuerdo con lo siguiente:*

*FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:*

*1. El día 4 de septiembre, Una vez presentada la emergencia el Instituto Nacional de Vías dispuso del personal de mantenimiento rutinario contrato No. 2312 del 2019 y administración vial contrato No. 2613 del 2019 para evaluar las afectaciones por procesos de remoción en masa, avenidas torrenciales y pérdidas de banca que ocasionaron el cierre total de la vía 2003A, entre los departamentos de Huila y Caquetá, por lo cual fue necesario activar el plan de contingencia de manera coordinada entre las Direcciones Territoriales INVIAS de Huila y Caquetá, disponiendo de personal, maquinaria y equipos para restablecer la transitabilidad en el menor tiempo posible.*

*2. Las afectaciones de mayor impacto y riesgo para los usuarios se presentaron en la Ruta 2003A ORRAPIHUASSI – DEPRESION EL VERGEL – FLORENCIA en los PR44+0100 y PR 46+0100 donde se presentó movimiento en masa formado por material vegetal, rocas y suelo que pasó sobre la calzada en unos 200 ml, el PR 45+0060 también se presentó movimiento en masa formado por material vegetal, rocas y suelo con arrastre de 3 vehículos hasta la baranda que da con el abismo, en el PR 49+0420 se presentó una caída de talud superior de gran volumen, PR51+0560 se presentó avenida torrencial formada por material vegetal, rocas y suelo que obstruyeron la entrada del boxcoulvert de 2.0x2.0 rellenando el encole y pasando sobre la calzada produciendo daños en las defensas metálicas, cunetas revestidas y tramo final del disipador de energía en el descole y PR 53+0450 con caída de talud superior formado por rocas y suelo.*

*3. Por otro lado, la Ruta 2003 ALTAMIRA – GABINETE – EL CARAÑO, vía alterna de entrada al Departamento del Caquetá, a raíz del cierre producido en la Ruta 2003A por la pérdida de banca en el PR 38 +0120, produjo un aumento en las cargas pesadas de los vehículos entre el PR 38 y el PR 73+0747 de la RUTA 2003, y han aumentado la pérdida de material de la estructura de pavimento y las dimensiones de la pérdida de banca.*

*4. Las actividades de atención se realizaron con cargo al Contrato No. 2102 de 2019, con el objeto de "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ, DEPARTAMENTO CAQUETÁ". Sin embargo, esta atención fue parcial teniendo en cuenta la magnitud de las afectaciones y la alta vulnerabilidad de la infraestructura, ante la ocurrencia de nuevos eventos naturales, más aún cuando la región afronta la segunda temporada de lluvias, de acuerdo a lo informado en el comunicado especial No. 58 del 12 de septiembre de 2020, del IDEAM "(…) informa a la ciudadanía que de acuerdo a los informes y predicciones de los centros meteorológicos internacionales y de análisis propios, las precipitaciones de esta segunda temporada de lluvias (septiembre, octubre y noviembre) se presentarán con valores por encima del promedio para estos meses, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, debido al enfriamiento continuo de las aguas del océano Pacífico tropical (…)". Así las cosas, este contrato no cuenta con la capacidad técnica y económica para dar atención a la emergencia y atender las situaciones que se puedan presentar en las demás vías de la Dirección Territorial.*

*5. Adicionalmente, la Dirección Territorial cuenta con el Contrato No.1125 de 2020, cuyo objeto es "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ, DEPARTAMENTO CAQUETÁ" con un valor de $289.097.957 que ante la magnitud de los sitios críticos para atender no son suficientes y dejaría sin recursos para futuras contingencias en otras vías del departamento y además no se cuenta con ningún otro contrato para la intervención de esta emergencia.*

*6. El 9 de septiembre de 2020, se presentan fuertes lluvias en la región ocasionando la pérdida total de la vía 2003A a la altura del PR 38+0120, generando una grave afectación en la movilidad vehicular en el departamento del Caquetá.*

*7. Como consecuencia de lo anterior, el INVIAS mediante Resolución No. 2034 del 10 de septiembre de 2020, autorizó el cierre total de la mencionada vía entre el PR00+0000 y el PR 70+0000 Departamentos de Huila y Caquetá, estableciendo como ruta alterna la vía 2003 Altamira - Gabinete - Caraño – Florencia, carretera que permitía la transitabilidad vehicular inicialmente hasta camiones pequeños categoría (C2). Posteriormente, mediante Resolución No.002097 del 15 de septiembre de 2020 se permitió el tránsito de vehículos hasta la configuración C2G (Camiones de dos ejes grandes) y buses hasta de un piso definiendo sentidos de circulación y horarios. Mas adelante con Resolución No. 002198 del 25 de septiembre de 2020, el INVIAS, autorizó el tráfico de vehículos categoría C3 (Camiones de tres ejes) manteniendo los sentidos de circulación y horarios, mientras que los vehículos de carga categorías C4 o superiores no podían transitar en ningún horario dadas las condiciones de la vía, lo que en su momento dejó expuesto al departamento del Caquetá a no tener disponibilidad de oxígeno para la atención de la emergencia derivada del COVID 19 por ninguna de las dos vías y el suministro de bienes, productos y servicios esenciales para la población como el suministro del de gas natural domiciliario al municipio de Florencia.*

*8. Todo esto ha venido afectando gravemente al departamento del Caquetá generado perdidas socioeconómicas teniendo en cuenta que este corredor vial 2003A garantiza la transitabilidad para todo tipo de vehículos y permite la comunicación con el interior del País, lo cual perjudica principalmente al sector ganadero según lo manifestado por la Compañía de Fomento Empresarial y Mercados Agroindustriales COFEMA S.A en escrito del 16 de septiembre de 2020, donde expone las afectaciones y pérdidas económicas en el sector bovino en aproximadamente $48.192 millones de pesos mensuales. Así mismo, la grave afectación en el suministro de gas natural domiciliario en la ciudad de Florencia de acuerdo con lo informado por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA el 12 de septiembre de 2020 y en el abastecimiento de combustible, productos que solo pueden ser transportado en vehículos de categoría superiores a C3.*

*9. Es importante informar que el país y la región se encuentra afrontando la segunda temporada de lluvias del año, lo que genera un alto riesgo para la movilidad y la seguridad de la infraestructura vial debido a la amenaza latente ante nuevos movimientos en masa por la reactivación de sitios críticos, toda vez que los mismos presentan un alto grado de exposición y susceptibilidad debido a la geología de la región, sus suelos y la vulnerabilidad ocasionada por las lluvias.*

*10. El Departamento del Caquetá declaró la calamidad pública con el Decreto No.000597 de 2020 del 11 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

*11. El Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS–, establece que la urgencia manifiesta debe ser declarada por el Director General previo informe presentado por el Director Territorial correspondiente y el concepto de la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias.*

*SOLICITUDES:*

*Por todo lo anterior respetuosamente solicitamos lo siguiente:*

*1. Se estudie la posibilidad de gestionar recursos para la atención de la emergencia presentada en la carretera 2003A Orrapihuassi Depresión el Vergel - Florencia en el departamento del Caquetá. Con el fin de ejecutar las siguientes actividades: obras de contención, recuperación de banca, limpieza y reforzamiento estructural de obras hidráulicas.*

*2. Se tramite la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA para que basados en esta herramienta jurídica poder atender de manera integral la emergencia de manera expedita. (…)".*

**CONCEPTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS.**

Ante la situación descrita, la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante el memorando No. SPA 62145 de 19 de octubre de 2020, emitió concepto técnico en relación con la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, en los siguientes términos:

*"(...)*

*De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV, numeral 20 del Manual de Contratación del Instituto Nacional de Vías y con base en el seguimiento realizado por la Direcciones Territoriales Huila y Caquetá y la visita técnica llevada a cabo por la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, se emite concepto sobre el estado y situación presentada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, para que haga parte del componente documental que permita evidenciar la necesidad de intervención de manera inmediata y urgente, teniendo en cuenta que a la fecha la vía se encuentra con pasos restringidos en diferentes sitios críticos y con alta amenaza ante posibles movimientos en masa, debido a la susceptibilidad de los suelos y la segunda temporada de lluvias ocasionando la dificultad para garantizar el suministro de combustible y el servicio de gas domiciliario, lo que representa una necesidad básica para los habitantes de la ciudad de Florencia y el suministro de oxígeno medicinal para los pacientes de los diferentes centros hospitalarios del Departamento en los servicios de Urgencias, Hospitalización, UCI y UC Intermedia y atención domiciliaria, lo cual genera un alto riesgo de desabastecimiento para las principales instituciones prestadoras de servicios de salud- IPS, más aún en la actual crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID - 19, con miras a lograr la declaratoria de urgencia manifiesta, previa las siguientes consideraciones, así:*

*(...)*

*2 SITUACIÓN FÁCTICA DE LA VÍA 2003A ORRAPIHUASI – DEPRESIÓN EL VERGEL – FLORENCIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE HUILA Y CAQUETÁ.*

*El pasado 4 y 9 de septiembre de 2020, entre los PR 28+0300 al 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia en los departamentos del Huila y Caquetá, se registraron precipitaciones extremas no previsibles que ocasionaron múltiples afectaciones en la continuidad de la prestación del servicio de transporte, debido a los movimientos en masa y pérdidas parciales de banca, consistentes en flujos de lodo, detritos y rocas, obstruyendo alcantarillas y box coulvert, generando el desbordamiento principalmente de la quebrada El Roble por posibles rupturas de dique, con sedimentos y palizadas sobre la vía; lo que ocasionó pérdidas materiales (infraestructura vial, viviendas, vehículos, cultivos arrasados, acueductos veredales dañados, redes de gas domiciliario destruidas, entre otros) y desafortunadamente también se perdieron vidas humanas.*

*Como consecuencia de los eventos mencionados anteriormente, los cuales generaron afectaciones a la infraestructura vial con mayor gravedad en la vía 2003A Orrapihuasi- Depresión El Vergel y posterior pérdida total en el PR 38+0120, el INVIAS mediante Resolución No. 2034 del 10 de septiembre de 2020, autorizó el cierre total de la mencionada vía entre el PR00+0000 y el PR 70+0000 Departamentos de Huila y Caquetá, estableciendo como ruta alterna la vía 2003 Altamira - Gabinete - Caraño – Florencia, carretera que permitía la transitabilidad vehicular inicialmente hasta camiones pequeños categoría (C2). Sin embargo, mediante Resolución No.002097 del 15 de septiembre de 2020 se permitió el tránsito de vehículos hasta la configuración C2G (Camiones de dos ejes grandes) y buses hasta de un piso definiendo sentidos de circulación y horarios. Posteriormente con Resolución No. 002198 del 25 de septiembre de 2020, el INVIAS, autorizó el tráfico de vehículos categoría C3 (Camiones de tres ejes) manteniendo los sentidos de circulación y horarios, mientras que los vehículos de carga categorías C4 o superiores no pueden transitar en ningún horario dadas las condiciones de la vía.*

*En el PR38+0120 se presentó socavación bajo pavimento y sobre un box coulvert. Se realizaron llenos en el sitio para estabilizarlo y se permitió paso restringido para evacuar los vehículos que se encontraban en la zona.*

*Domingo 6 de septiembre. Se continuó trabajando en el lleno del PR 38+0180, con el fin de mejorar la estabilidad del sitio y permitir el tránsito de vehículos. A las 4:00 pm se habilitó la vía 2003A Tramo Orrapihuasi - Depresión El Vergel – Florencia, con paso restringido a un carril en el PR 38 + 0120.*

*Durante los días 7, 8 y 9 de septiembre, se continuó realizando el retiro del material y el monitoreo del PR38+0120, el cual continúo desestabilizado.*

*Teniendo en cuenta las condiciones de inestabilidad del PR38-0120, debido a las continuas lluvias registradas el 09 de septiembre de 2020 y a la creciente de la quebrada en el sitio, se suspendió el tránsito, desde las 3:00 pm y a las 4:00 pm aprox. se presentó la pérdida total de la banca.*

*Posteriormente, el día 9 de septiembre de 2020 la Dirección Territorial Huila reporta la pérdida total en el PR 38+0120, generando el cierre total de la vía para todo tipo de vehículo, por lo cual el Instituto Nacional de Vías emite la Resolución No. 2034 del 10 de septiembre de 2020, en la "Por la cual se autoriza el cierre total de la Via Orrapihuasi – Depresión El Vergel - Florencia, Ruta Nacional 2003A, entre el PR00+0000 y el PR70+0000, Departamentos de Huila y Caquetá, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y hasta que se supere la emergencia." (se adjunta al presente) y se plantea como vía alterna la vía Altamira - Gabinete - Caraño - Florencia. Carretera que permite la movilidad de vehículos hasta la categoría C2. (…).*

*Del 10 al 14 de septiembre de 2020, se continuó con la realización de trabajos de limpieza entre los PR20 y PR 40; particularmente en el PR38+0120 habilitándose un paso provisional, para garantizar el tránsito de los vehículos que transportaban oxígeno y gas natural domiciliario hacia Florencia, sin embargo, debido a las continuas lluvias, el paso provisional fue afectado y se perdió gran parte del trabajo adelantado y fue necesario suspender las actividades.*

*Mediante Resolución No.002097 del 15 de septiembre de 2020, el INVIAS permitió en la ruta alterna 2003 Gabinete - Caraño – Florencia, el tránsito de vehículos hasta la configuración C2G (Camiones de dos ejes grandes) y buses hasta de un piso definiendo sentidos de circulación y horarios y posteriormente con Resolución No. 002198 del 25 de septiembre de 2020, el INVIAS, autorizó el tráfico de vehículos categoría C3 (Camiones de tres ejes) manteniendo los sentidos de circulación y horarios, mientras que los vehículos de carga categorías C4 o superiores no pueden transitar en ningún horario dadas las condiciones de la vía.*

*Desde la materialización de la emergencia hasta la fecha se mantiene activo el plan de contingencia con la disponibilidad de personal, equipo y maquinaria realizando actividades parciales de limpieza de material, señalización, control de tráfico y monitoreo permanente de sitios críticos de los corredores viales señalados. (…)*

*5. AFECTACIONES SOCIOECONÓMICAS Y OTRAS OCASIONADAS POR EL CIERRE TOTAL DE LA VÍA.*

*(…) Esta crítica situación afecta cerca de 410.521 habitantes del Departamento de Caquetá, 22.729 habitantes del municipio de Suaza (Huila), 4.367 habitantes en el municipio de Altamira (Huila), 18.302 habitantes en el municipio de Guadalupe (Huila), y 25.298 habitantes en el municipio de Acevedo (Huila), según las cifras de población del documento "Proyecciones de Población 2018-2023, total nacional y departamental por área" del DANE.*

*Como se puede observar, la mencionada situación ha aumentado el tráfico drásticamente sobre la vía 2003 Altamira - Gabinete – El Caraño, sumado a la temporada de lluvias que afronta la región según lo informado por el IDEAM en el comunicado especial No. 58 del 12 de septiembre de 2020, hechos que han generado reducción de la sección hidráulica de las obras de drenaje y pontones localizados entre el PR38+0000 y PR73+0747, por la colmatación de material producto de los movimientos en masa y daños estructurales por la sobrecarga vehicular, que pueden conllevar a un posible colapso de los mismos.(…)*

*3 AFECTACIONES*

*Las afectaciones reportadas por las Direcciones Territoriales Huila y Caquetá, mediante memorandos No. DT-HUI 53098 del 11-09-2020 y DT-CAQ 62022 del 17-10-2020, son las siguientes:*

***Las afectaciones presentadas entre PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia**, se desarrollaron en 36 sitios con afectaciones de gran magnitud a lo largo de 25 Km de longitud aproximadamente, los cuales tienen una incidencia directa en la conectividad de los departamentos de Huila y Caquetá, y se sintetizan así: pérdida total de banca en el PR 38+0120, pérdidas parciales de banca, en las siguientes abscisas: PR 35+0600 y PR38+0300, sitios con procesos de remoción en masa tanto en el talud superior como en los cauces de las quebradas que generaron entre otras afectaciones, colmatación de material lodo, rocas y troncos de árboles obstruyendo alcantarillas y/o box culvert, entre las abscisas 28+0300 y 53+0450.*

*4 ACCIONES IMPLEMENTADAS POR PARTE DEL INVÍAS PARA EL MANEJO DE LA EMERGENCIA.*

*En el marco de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 602 de 2017, el Instituto Nacional de Vías, a través de las Direcciones Territoriales de Huila y Caquetá y funcionarios de la Planta Central, activó el Plan de Emergencia y Contingencia. En este sentido, se dio curso a la primera medida para habilitar la vía2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia, a través del personal de mantenimiento rutinario, administraciones vial y maquinaria de los contratos de monto agotable No. 815 de 2020, con el objeto de "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA" y contrato No. 2102 de 2019 cuyo objeto es: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ, DEPARTAMENTO CAQUETÁ", con el fin de ejecutar labores de remoción y transporte de material, realizando las siguientes actividades:*

*Viernes 4 de septiembre. Entre las 5:30 y 6:00 am, debido a las fuertes lluvias en horas de la noche que se presentaron de manera imprevisible, inesperada y atípica, se generaron varios deslizamientos (lodo y material vegetal) en la Ruta 2003A Orrapihuasi – Depresión el Vergel Florencia, con afectación de dos viviendas. La afectación se presentó desde PR28+0400 en adelante: PR30+000, PR30+0400, PR30+0800, PR32+0500, PR32+0700, PR32+0880, PR33+0050, PR33+0250, PR33+0350, PR34+0060, PR35+0300, PR35+0700, PR 44+0100, PR45 +0240 y PR53+0450. Se iniciaron actividades de remoción y limpieza con equipos de los contratos de monto agotable. En el sector del Caquetá se logró habilitar un carril en el deslizamiento de los PR53+0450, PR45+0240 y PR44+0100.*

*Sábado 5 de septiembre. Se realizaron trabajos con tres retroexcavadoras, habilitando paso a un carril entre el PR28+0400 y PR35+0700, desde el sector del Huila y desde el PR41 del sector del Caquetá se avanzó en la limpieza con una retroexcavadora.*

*Teniendo en cuenta las condiciones actuales de la vía alterna y a las restricciones que presenta la vía 2003A, debido a la amenaza de posibles eventos por movimientos en masa o la reactivación de los sitios susceptibles, producto de nuevas precipitaciones extremas, como las presentadas el 4 y 9 de septiembre de 2020, la conectividad entre los departamentos del Huila y Caquetá se vería nuevamente comprometida, por cierres totales del corredor, dificultando la continuidad del servicio, para el suministro de los productos, bienes y servicios, principalmente abastecimiento de combustible, gas natural y oxígeno.*

*Uno de los principales servicios que presenta dificultad para el suministro ha sido el de gas natural domiciliario por parte de la empresa Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., quien expidió un comunicado oficial el 12 de septiembre de 2020, en el cual informa lo siguiente:*

*"(…) ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. se permite informar a los usuarios del servicio público de gas natural domiciliario ubicados en el municipio de Florencia, Caquetá, que de forma conjunta con la Dirección Territorial del Instituto Nacional de Vías del Caquetá -INVÍAS- se adelantan acciones que permitan el restablecimiento del servicio de gas natural en la capital caqueteña lo antes posible.*

*INVÍAS expidió la Resolución 2034 del 10 de septiembre de 2020 con ocasión del cierre total de la vía Suaza-Florencia a la altura del km38+200, mediante la cual se establecen los procedimientos que el ente nacional desarrollará para la recuperación de la vía, y Alcanos de Colombia por su parte adelanta las acciones que permitan determinar la posibilidad de movilizar gas natural comprimido por la vía Guadalupe – Gabinete, de forma que se logre mitigar lo antes posible el impacto del cierre temporal de la vía Suaza – Florencia.*

*Queremos recordar a nuestros usuarios en Florencia, Caquetá que la suspensión del servicio de forma indefinida, a partir del 10 de septiembre de 2020, se debe a una situación de fuerza mayor que no corresponde a una responsabilidad directa de la empresa, sino a la afectación que la ola invernal viene generando en la infraestructura vial. Lamentamos las posibles incomodidades que esta situación pueda acarrear y nos solidarizamos con toda la ciudadanía y los otros sectores que al igual que nosotros, se están viendo afectados. (negrilla resaltado a propósito)*

*Por eso, invitamos a las autoridades competentes y demás actores involucrados, para que encontremos alternativas en el corto y mediano plazo que permitan resolver esta situación lo antes posible. En Alcanos estamos comprometidos con el bienestar y seguridad de nuestros usuarios y continuaremos adelantando las acciones que permitan el restablecimiento del servicio lo antes posible.*

*Sin embargo, es importante recordar que el restablecimiento y normalización del servicio está sujeto al libre tránsito de los vehículos que transportan la infraestructura de gas natural comprimido para abastecer la capital caqueteña, el cual se ve afectado por las condiciones de la vía Suaza – Florencia.*

*Debido a esta eventualidad se continuará informando y una vez superada, se retornará a la prestación del servicio de gas natural las 24 horas. (…)."*

*Es así como a partir del día 10 de septiembre de 2020, el suministro del servicio de gas natural domiciliario en Florencia quedó suspendido de forma indefinida, con ocasión al cierre total de la vía Suaza – Florencia a la altura del Km38+200 autorizado mediante Resolución 2034 del 10 de septiembre de 2020 por parte del INVÍAS. Igualmente, se pone en riesgo la producción industrial lechera de la empresa Nestlé, la cual es perecedera, lo que podría llevar a la suspensión de la compra de leche a los productores regionales,*

*afectando gravemente a este sector de la economía. Lo anterior puede generar protestas, problemas de orden público, vandalismo y otras.*

*Adicionalmente, según lo indicado por el jefe de operaciones de la empresa Coomotor en entrevista con Caracol, afirmó que: "prácticamente son 15 vehículos que transitamos en esta ruta diaria, y cómo andamos con una ocupación del 50%, y más o menos las pérdidas son de 40 millones de pesos diarios".*

*El departamento de Caquetá, en consecuencia del cierre de la vía nacional y considerando que "(…) esta es la vía principal de acceso al departamento del Caquetá y teniendo en cuenta que la vía alterna presenta alteraciones en su conformación, encontrándose como agravante la temporada invernal, que genera deslizamientos de tierra que son un peligro para la circulación de bienes de primera necesidad como lo son el abastecimiento alimentario, el ingreso del servicio de gas y el oxígeno que se convirtió en necesidad primaria para los centros hospitalarios en el marco de la pandemia por el COVID-19, entre otros. (…)", expidió el Decreto No. 597 del 11 de septiembre de 2020, mediante el cual declaró la situación de calamidad pública en el departamento, por un periodo de 6 meses (se adjunta Decreto).*

*Por otra parte, el día 11 de septiembre de 2020, la Secretaría de Salud Departamental de Caquetá certifica que "(…) Teniendo en cuenta que nos encontramos atendiendo la pandemia generada por SARS Cov-2 Covid -19, hace que la red hospitalaria del departamento tenga un aumento en el consumo de oxígeno medicinal para el tratamiento de los pacientes en los servicios de Urgencias, Hospitalización, UCI y UC Intermedia y atención domiciliaria. Que debido al cierre que presenta la vía que comunica el Departamento del Caquetá con el interior del país y que es por este corredor vial por donde se transporta este medicamento vital, se presenta un alto riesgo de desabastecimiento del mismo para las principales instituciones prestadoras de servicios de salud- IPS. (…)". (Se adjunta comunicado).*

*(…)*

*7. RIESGOS PREVISIBLES*

*7.1 Precipitaciones*

*La precipitación del 04 de septiembre de 2020 fue incluidas en el Informe técnico diario del IDEAM No. 248 de esa misma fecha (se adjunta informe técnico), en el cual se indican municipios donde en las últimas 24 horas se registraron precipitaciones iguales o superiores a 30 mm, donde se muestra que la estación Acevedo, localizada en el municipio de Acevedo (Huila) registró una precipitación de 94 mm el día 03 de septiembre de 2020; dato relevante ya que está por encima del máximo histórico del mes, siendo este dato de 80 mm, evidenciando una diferencia de 14 mm en 24 horas. Así mismo, en la estación La Laguna, localizada en el municipio de Pitalito (Huila), donde se registró una precipitación de 50 mm, dato que está por encima del máximo histórico del mes, siendo éste de 40 mm, evidenciando una diferencia de 10 mm en 24 horas (…)*

*Además, se emitió una alerta naranja en la cuenca del río Suaza y alerta amarilla de amenaza por deslizamiento de tierra para varios municipios de Huila, entre ellos Suaza y la vía Suaza – Florencia, como se puede observar en el informe técnico adjunto.*

*Adicionalmente, en el boletín de condiciones hidrometereológicas actuales del IDEAM No. 744 del 04 de septiembre de 2020, se destacan lluvias en la estación San Marcos – Acevedo (Huila) – 8.6 Km, donde se indica una precipitación de 57.4 mm entre las 10 pm del 03 de septiembre y las 4 am del 4 de septiembre de 2020 (…)*

*Y, en el boletín de condiciones hidrometereológicas actuales del IDEAM No. 745 del 04 de septiembre de 2020, se destaca el pronóstico de alerta roja en los municipios de Suaza y Acevedo ante amenaza por deslizamientos de tierra (…)*

*Con base en los hechos y los informes técnicos del IDEAM se puede establecer una relación directa entre la situación de emergencia y las fuertes lluvias considerándose extremas y atípicas que superaron los históricos del mes, generando afectaciones no solo en la vía nacional a cargo de INVIAS, sino a lo largo de los departamentos de Huila y Caquetá.*

*7.2 Susceptibilidad y amenaza por movimientos en masa*

*A continuación, se representa la información y mapas de susceptibilidades generados por medio de la "Memoria Explicativa de la Zonificación de la Susceptibilidad y la Amenaza Relativa por Movimientos en Masa Escala 1:100.000 Plancha 413 – Florencia" realizado por el Servicio Geológico Colombiano y la Universidad Industrial de Santander en el año 2015. (…)*

*7.2.3 Conclusiones susceptibilidad y amenaza en los sitios críticos y de emergencia*

*Las zonas que presentan este nivel alto y muy alto de susceptibilidad se encuentran sobre anfibolitas, granulitas, migmatitas y neises del Complejo Garzón. Presenta densidades de fracturamiento muy bajas a muy altas, estas últimas asociadas a las fallas Resinas, Santa Helena, Suaza y Las Doradas y fallas satélites o derivadas de las principales como ocurre en la zona de la vía 2003A donde se presentaron afectaciones por diferentes movimientos en masa en aproximadamente 25 Km de vía (SGC-UIS, 2015).*

*Los diversos procesos de meteorización, erosión, transporte y depositación de materiales, desarrollados en el área, son llevados a cabo por medio de diferentes agentes (como el agua, la gravedad y hasta la intervención antrópica) en diversos grados de intensidad y durante diferentes intervalos de tiempo, generando la modificación de las geoformas preexistentes y propiciando la formación de nuevas unidades; como sierras, laderas y lomos de génesis denudacional y estructural. En temporadas de fuertes lluvias pueden las laderas sobresaturarse y generar movimientos en masa en sitios donde la susceptibilidad es alta o muy alta. Sismos de una magnitud considerable también pueden ocasionar inestabilidades en los terrenos (SGC-UIS, 2015).*

*Una vez revisada toda la información allegada por la Dirección Territorial, consultado fuentes de información técnica como el IDEAM y el Servicio Geológico Colombiano (SGC), esta Subdirección considera que la situación de emergencia presentada es ante todas luces crítica y anómala, ya que el volumen de precipitación superó el esperado (SGC-UIS, 2015).*

*Según el histórico en el país, y también lo señalado por el IDEAM, el mes de octubre es el periodo en el que regularmente existen más lluvias en el año. Durante el año 2020 en curso, en varias zonas del país, el régimen meteorológico ha sido anómalo ya que no existió una temporada seca en la mitad del año, época cuando regularmente se espera que las lluvias cesen, y, por el contrario, dichas lluvias fueron persistentes en varias regiones. Es por ello, por lo que se hace necesario que se tomen las medidas y obras de mitigación y protección, antes que se aumenten las lluvias con el inicio oficial en septiembre de la segunda época de lluvias en el que se esperan grandes volúmenes de agua, lo que puede agravar la condición de las afectaciones presentes en la infraestructura vial y/o generar nuevas condiciones de riesgo.*

*El IDEAM, en comunicado especial No. 58 del 12 de septiembre de 2020 manifestó que "El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) informa a la ciudadanía que de acuerdo a los informes y predicciones de los centros meteorológicos internacionales y de análisis propios, las precipitaciones de esta segunda temporada de lluvias (septiembre, octubre y noviembre) se presentarán con*

*valores por encima del promedio para estos meses, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, debido al enfriamiento continuo de las aguas del océano Pacífico tropical (…)*

*Se recomienda al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRG), a los alcaldes, gobernadores, consejos municipales y departamentales de gestión de riesgo de desastres, activar los planes de prevención y contingencia frente a la probabilidad de presencia de inundaciones, avalanchas, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra, especialmente, en aquellos barrios ubicados en laderas en los departamentos de la región Andina, así como, zonas ribereñas ante la posibilidad de incrementos súbitos de los niveles. (…)"*

*Por ello, se puede concluir que este fenómeno, sumado a que según lo muestra la geología y geomorfología, las rocas presentes del Macizo de Garzón presentan una susceptibilidad alta a muy alta ante movimientos en masa debido a la tectónica presente con fallas principales NE-SW como las fallas de Suaza y Algeciras y fallas satélites a ellas; los suelos son espesos de hasta más de 60 cm producto de la alta meteorización atmosférica y biológica en rocas que datan del proterozoico, es decir de entre 1.000 a 2.500 millones de años de antigüedad.*

*De lo anteriormente señalado, se destaca que en el corredor vial donde se presentó la emergencia y su ruta alterna, tienen una infraestructura vial altamente vulnerable con sectores ya detonados y otros potenciales que aumenta su condición de fragilidad ante la amenaza alta por la segunda temporada de lluvias, pronosticadas por el IDEAM para los Departamentos de Huila y Caquetá (Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020), por lo que se considera inminente la materialización de nuevos movimientos en masa desde la parte alta de las laderas y de las microcuencas de las quebradas obstruidas, avenidas torrenciales y palizadas que generan los desbordamientos de las quebradas que fluyen hacia la vía, con un riesgo alto de afectación a más viviendas ubicadas en la zona de vía, medios de sustento, redes de servicios públicos y la afectación del patrimonio vial con nuevas pérdidas en la infraestructura e incrementando las afectaciones ya existentes, prolongando la interrupción de la movilidad y poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de la vía, lo que demanda aun con más urgencia la intervención inmediata de la infraestructura para restablecer el tránsito bajo condiciones de seguridad, sobre todo en esta época de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la que se requiere garantizar el acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos, tales como el gas natural domiciliario.*

*Como resultado de los análisis de susceptibilidad y vulnerabilidad, se ha evidenciado que en los mencionados corredores viales se presentan continuos movimientos en masa debido a los distintos procesos naturales de la caracterización mecánica de los materiales geológicos, que hacen vulnerable la infraestructura vial. Las pendientes de los taludes y caracteristicas del material requieren intervención inmediata, teniendo en cuenta que las precipitaciones extremas como la amenaza alta que se identifica en esta segunda temporada de lluvias son detonantes de estos fenómenos.*

*Se puede establecer que el hecho sobreviniente de precipitación extrema del 04 de septiembre de 2020, fue imprevisible, inesperado y atípico; teniendo en cuenta que aunque se registraron lluvias en la región, para esta zona se presentó una precipitación extrema en una área del municipio de Suaza, sobrecargando y erosionando abundantemente los taludes, lo que ocasionó un hecho de fuerza mayor desencadenando un desastre natural con consecuencias traducidas en pérdidas humanas, afectaciones en viviendas, daños a la infraestructura vial y de servicios públicos, medios de subsistencia, impactos graves al medio ambiente, generando una perturbación y alteración a las condiciones de vida normales de las comunidades que se encuentran en el entorno de las vías.*

*8. INTERVENCIONES REQUERIDAS, EN EL PRESENTE CASO, PARA RECUPERAR LA TRANSITABILIDAD EN CONDICIONES SEGURAS.*

*Atendiendo a los planteamientos esbozados y en consideración a los parámetros técnicos, económicos y sociales de gestión del riesgo, es inminente ejecutar de manera inmediata el siguiente plan de acción para garantizar la ejecución de obras prioritarias básicas y de emergencia, que permitan tener de nuevo en servicio la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia, en condiciones de movilidad y especialmente de seguridad, se sintetiza en los términos descritos a continuación.*

*Debido a la gran afectación de la infraestructura vial, donde se presentaron pérdidas parciales y una pérdida total de banca, obstrucción a obras de drenaje, movimientos en masa, y varias zonas con riesgo inminente a procesos de remoción en masa, es necesario realizar un diagnóstico y estudios técnicos de las zonas afectadas que puedan generar diseños y obras necesarias con el fin de recuperar la transitabilidad de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia. Dentro de los estudios y obras a realizar deben considerarse como mínimo los siguientes:*

- *Terraceo en taludes superiores, en especial en depósitos coluviales antiguos que pudieron observarse en algunos tramos de la vía.*
- *Construcción de las obras que se deriven de los estudios anteriormente mencionados, encaminadas a garantizar la estabilidad de las vías y la movilidad de manera segura para el suministro de productos, bienes y servicios. Como estructuras de contención (muros en gaviones, muros de cimentación a profundidades necesarias, pantallas, anclajes, entre otras estructuras especiales) tanto en taludes inferiores como superiores.*
- *Reforzamiento estructural a obras de contención y/o de drenaje existentes, que se hayan visto afectadas con ocasión de la emergencia.*

*RECOMENDACIÓN*

*La situación fáctica descrita y la intervención técnica requerida para conjurar la misma, aconsejan, acudir inmediatamente al mecanismo excepcional previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 que señala: "(…)Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivas de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones generales que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos (…)".*

*Adicionalmente, de acuerdo con los conceptos de las Administraciones de Mantenimiento Vial, las Direcciones Territorial Huila y Caquetá y con base en la visita y seguimiento técnico realizada por esta Subdirección, se puede determinar que las distintas afectaciones presentes y potenciales deben ser tratadas de manera inmediata, mediante obras para el manejo de la emergencia y mitigación del riesgo ante amenazas como avenidas torrenciales y movimientos en masa, teniendo en cuenta la segunda temporada de lluvias del presente año (entre los meses de septiembre, octubre y noviembre) y la alta vulnerabilidad de la infraestructura vial frente a la ocurrencia de nuevos eventos que puedan ser detonados por las lluvias del 2020.*

*Los hechos catastróficos no solo son de notoriedad pública, sino que, además son tozudos; conjurarlos, por la vía de un proceso contractual regular, por razones de los tiempos de un proceso licitatorio es a todas luces impensable, teniendo en cuenta que la estructuración del proceso de contratación para los estudios y diseños se adelanta en aproximadamente tres (3) meses, sumado al tiempo de ejecución de la consultoría, el cual se estima en un (1) mes y el proceso de licitación pública para ejecución de las obras, con su respectiva interventoría que en el caso ideal tomaría alrededor de tres (3) meses, por lo cual, resolver la situación*

*descrita, podría tardar más de siete (7) meses para el inicio de las intervenciones que técnicamente deben ser inmediatas. Es decir que solo hasta el mes de mayo de 2021 se estaría dando inicio a las actividades de ejecución de obra, lo cual no permite garantizar el servicio de transporte de manera oportuna y eficiente. (…)*

*Con fundamento en todo lo anterior, se evidencia que la situación de emergencia descrita afecta de manera directa y grave el servicio esencial de transporte, circunstancia que debe ser superada a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que se pone en riesgo la subsistencia, actividad económica y vida en general de toda una región, y la agudiza por las consecuencias de la pandemia del COVID 19, por lo que se hace necesario asegurar mecanismos legales y contractuales que permitan solventar la situación con la inmediatez, celeridad y oportunidad que la gravedad de la situación amerita y ante la inminencia de causarse una mayor afectación en las condiciones de transitabilidad, movilidad y acceso al abastecimiento de bienes e insumos básicos y de primera necesidad para la población; así como el acceso efectivo a la prestación de los servicios públicos esenciales, lo cual hace inminente la necesidad de intervenir para rehabilitar el corredor vial 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia y garantizar la transitabilidad de forma segura para los usuarios.*

*Por todo lo anterior, se considera conveniente y necesario declarar la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo las obras prioritarias de intervención inmediata entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.*

**MECANISMO IDÓNEO PARA CONJURAR LOS EFECTOS DEL DESASTRE.**

Es preciso señalar que las acciones a ejecutar por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en el marco de sus competencias, se soportan en los principios de moralidad, economía y celeridad, para garantizar que, en la infraestructura de transporte referida, el servicio público que ella representa se preste en condiciones de seguridad y conectividad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la situación presentada, se procede a realizar el análisis de la viabilidad de la aplicación de la urgencia manifiesta y su alcance, así:

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, está regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, así:

> *"**Artículo 42. De la Urgencia Manifiesta**. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~[3] públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*
>
> *Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (…)*
>
> ***Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia**. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
>
> *Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia."*

Por su parte, el legislador en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, consagró la urgencia manifiesta, como causal de contratación directa y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sobre su declaratoria, estipuló:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta**. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."*

Las disposiciones antes señaladas, establecen que puede configurarse la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y ello, exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro o cuando trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos; lo cual debe ser comunicado al organismo de control fiscal para lo de su competencia.

La urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales, entre los cuales se destaca el emitido por el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo mediante Sentencia No. 34425 del 07 de febrero de 2011, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, el cual sostuvo:

> *"2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. **Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios**, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, **cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas**.*
>
> *La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la **necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes**, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, **o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres**, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño".* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Mediante la Circular Conjunta No 014 de 2011, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, instaron a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las diferentes entidades públicas a nivel nacional, a tener en consideración al momento de expedir cualquier declaratoria de urgencia manifiesta, entre otros, los siguientes parámetros que a continuación se exponen:
"(…)

- *Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*

- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*

- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente.*

*(…)"*

En este último punto, la Circular realiza una serie de recomendaciones frente a acciones que se deben ejecutar por parte de la entidad pública, con posterioridad a la firma del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta.

De acuerdo con los anteriores fundamentos legales, a continuación, se precisan los argumentos que justifican la imperiosa necesidad de declarar la urgencia manifiesta en el evento que nos ocupa.

**JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA**

Frente a la **primera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control**: Es preciso advertir que como se evidencia en la descripción de los hechos acaecidos y las consecuencias de estos, la adopción de la Urgencia Manifiesta se encausa en varias causales de las descritas en la norma, como se desarrollará a continuación:

1. ***(…) Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro (…)***
   Subrayado fuera de texto.

Con el objeto de garantizar el servicio de transporte, se requiere ejecutar de forma inmediata las siguientes actividades:

- Remoción total, transporte y disposición final de material proveniente de derrumbes que no fueron ejecutadas con los contratos de monto agotable No. 815 de 2020 y No. 2102 de 2019, debido al volumen del material depositado sobre la vía, el cual supera la capacidad presupuestal total de los referidos contratos.
- Limpieza de obras hidráulicas, diagnóstico y reforzamiento estructural.
- Obras necesarias para la recuperación de la transitabilidad del PR38+0120.
- Construcción de obras de contención, drenaje y estabilización de taludes.
- Contratar la interventoría integral para llevar a cabo las actividades anteriormente señaladas.
- Las demás actividades, suministro de bienes o prestación de servicios relacionados directamente con las actividades mencionadas anteriormente.

Es importante advertir que de no llevar a cabo las actividades mencionadas podría generar entre otros aspectos los siguientes:

- Posibles afectaciones a la infraestructura vial con dimensiones aún más catastróficas que hacen más gravosa la situación de la población y más costosa la solución, debido a la condición de fragilidad de la infraestructura vial ante la amenaza alta por el inicio de la segunda temporada de lluvias, pronosticadas por el IDEAM para los Departamentos de Huila y Caquetá (septiembre, octubre y noviembre de 2020).
- Se dificulta garantizar la continua y segura movilidad de los usuarios que transitan por la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia.
- Conforme al ítem anterior y teniendo en cuenta que la pandemia generada por SARS Cov-2 Covid -19, hace que la red hospitalaria del departamento del Caquetá tenga un aumento en el consumo de oxígeno medicinal para el tratamiento de los pacientes en los servicios de Urgencias, Hospitalización, UCI y UC Intermedia y atención domiciliaria, se genera un alto riesgo de desabastecimiento de oxígeno para las principales instituciones prestadoras de servicios de salud-IPS.
- En el mismo sentido, se afecta la capacidad de reacción inmediata de los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja entre otros ante situaciones de emergencia o desastres.
- Se afecta el transporte de bienes e insumos básicos y de primera necesidad para la población; así como el acceso efectivo a la prestación de los servicios públicos como es el caso del gas natural domiciliario y el abastecimiento de combustible.

De acuerdo con lo que se ha indicado resulta evidente que las poblaciones del departamento de Caquetá y departamento del Huila, se han visto afectadas por las condiciones actuales de la vía ubicada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la Ruta 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia en los Departamentos de Huila y Caquetá, interrumpiendo la conectividad terrestre, generando una alteración absoluta, intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la región, lo que demanda con urgencia la intervención inmediata de la infraestructura vial a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para conjurar los daños indicados y el impacto que se ha señalado en la presente resolución, así como para restablecer el tránsito que normalmente garantiza la conectividad de esta región del país y que en esta época de emergencia sanitaria por el COVID-19 requiere que se garantice el pleno acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos.

Por otra parte, la ruta alterna establecida en la Resolución No. 2034 del 10 de septiembre de 2020, Vía 2003 Altamira - Gabinete - Caraño - Florencia, carretera que permite la movilidad de vehículos hasta la categoría C3, incrementando los tiempos de recorrido promedio de 1 a 3 horas en carretera por malas condiciones viales y se estima que la población afectada es de 410.521 habitantes del Departamento de Caquetá, 22.729 habitantes del municipio de Suaza (Huila), 4.367 habitantes en el municipio de Altamira (Huila), 18.302 habitantes en el municipio de Guadalupe (Huila), y 25.298 habitantes en el municipio de Acevedo (Huila), cifra extraída del documento Proyecciones de Población 2018-2023, total nacional y departamental por área, del DANE.

De otra parte, respecto de la interrupción de la transitabilidad de vehículos se resalta que según lo informado por la Gobernación de Caquetá *"(…) esta es la vía principal de acceso al departamento del Caquetá y teniendo en cuenta que la vía alterna presenta alteraciones en su conformación, encontrándose como agravante la temporada invernal, que genera deslizamientos de tierra que son un peligro para la circulación de bienes de primera necesidad como lo son el abastecimiento alimentario, el ingreso del servicio de gas y el oxígeno que se convirtió en necesidad primaria para los centros hospitalarios en el marco de la pandemia por el COVID-19, entre otros. (…)"*,

Así mismo, la Secretaría de Salud Departamental de Caquetá el día 11 de septiembre de 2020 certificó, lo siguiente: *"(…) Teniendo en cuenta que nos encontramos atendiendo la pandemia generada por SARS Cov-2 Covid -19, hace que la red hospitalaria del departamento tenga un aumento en el consumo de oxígeno medicinal para el tratamiento de los pacientes en los servicios de Urgencias, Hospitalización, UCI y UC Intermedia y atención domiciliaria. Que debido al cierre que presenta la vía que comunica el Departamento del Caquetá con el interior del país y que es por este corredor vial por donde se transporta este medicamento vital, se presenta un alto riesgo de desabastecimiento del mismo para las principales instituciones prestadoras de servicios de salud- IPS. (…)".*

Adicionalmente, según lo manifestado por la empresa Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., en comunicado oficial del 12 de septiembre de 2020, se ha presentado la suspensión del servicio de gas natural domiciliario en Florencia- Caquetá de forma indefinida, a partir del 10 de septiembre de 2020 hasta tanto se recupere las condiciones de transitabilidad por la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia.

[3] Expresión derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, la Compañía de Fomento Empresarial y Mercados Agroindustriales (COFEMA) mediante comunicación de fecha 16 de septiembre de 2020 allegada por correo electrónico a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias el 17 de septiembre de 2020, manifestó al INVIAS la grave situación que atraviesan los diferentes sectores económicos del departamento de Caquetá y en específico el reglón de la ganadería; el cual está enviando hacia Huila, Tolima, Valle y Cauca, más de 1.500 bovinos en canal, que se suman a los cerca de 30.000 bovinos despachados en pie y los 60.000.000 millones de litros de leche que se producen mensualmente en el departamento del Caquetá

Lo cual indica que los actuales incrementos en los costos de transporte han llevado a que se reduzca la salida de ganados en canal y en pie, así como los despachos de leche y queso del departamento, a lo cual se sumó una reducción en los pagos de $10 por parte de la empresa Nestle que acopia cerca de 100.000 litros diarios de leche, lo que traduce en las afectaciones económicas mensuales:

**Tabla resumen afectaciones:**

| Producción | Afectación Mensual |
|---|---|
| Bovinos en pie | $ 20.592.000.000 |
| Bovinos en canal | $ 1.200.000.000 |
| Leche y derivados | $ 26.400.000.000 |
| Total | $ 48.192.000.000 |

*Tabla 1: Fuente COFEMA*

Igualmente, se estiman posibles pérdidas económicas, dado que se imposibilita el transporte de combustible y gas natural domiciliario hacía el departamento del Caquetá, así como elementos y equipos médicos para atender pacientes con COVID-19 y otras afecciones de salud, e insumos de necesidades básicas y del comercio en general de esta región. Como es el caso del transporte de alimentos, los insumos del sector agropecuario, entre otros, situación que afecta gravemente la economía del Departamento de Caquetá. Lo anterior puede generar protestas, problemas de orden público y vandalismo.

Tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional, en su Sentencia T-518/92, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo "*La libertad de locomoción es un derecho fundamental inherente a toda persona humana que permite a todo colombiano circular libremente por el territorio nacional*" y en este sentido el transporte es un medio indispensable para garantizar el goce efectivo de dicho derecho, criterio que ha sido reiterado en las sentencias C-741/99 y T-595/02 de la misma corporación.

De manera concordante en la Sentencia T-618/00 cuyo ponente fue el Dr. Alejandro Martínez Caballero, el máximo órgano constitucional frente a la figura del servicio público de transporte y su necesaria articulación con el principio de eficiencia administrativa acotó:

> *"El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales.*
>
> *En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad:*
>
> > *"Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, porque debe prestarse sin interrupción.*
> >
> > *Marienhoff dice que "La continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así ésta será oportuna". Y, a renglón seguido repite: "resulta claro que el que presta o realiza el servicio no debe efectuar acto alguno, que pueda comprometer no solo la eficacia de aquél, sino su continuidad". Y, luego resume su argumentación al respecto de la siguiente forma: "…la continuidad integra el sistema jurídico o "estatus" del servicio público, todo aquello que atente contra dicho sistema jurídico, o contra dicho "estatus" ha de tenerse por "ajurídico" o contrario a derecho, sin que para esto se requiera una norma que expresamente lo establezca, pues ello es de "principio" en esta materia"."*

En la lógica de las reglas que debe seguir el servicio público y la afectación de este, el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 27 de abril de 2006 con ponencia del Dr. Ramiro Saavedra Becerra, dentro del expediente 14275, precisó lo siguiente:

> *"Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige." (subrayado fuera de texto).*

Los anteriores pronunciamientos jurisprudenciales, ponen en evidencia que la afectación del servicio de transporte que se pretende satisfacer de manera urgente se orienta a la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, estando la entidad pública competente facultada para la realización de dicha actuación, en orden a garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de la comunidad en general.

Con la afectación al servicio, se ve vulnerado el derecho a la locomoción, señalado por la jurisprudencia constitucional en diferentes oportunidades y en su sentido más elemental, como el derecho a *"la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos"*, como lo sostuvo la Corte Constitucional en la Sentencia T-518 de 1992, con ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

En el mismo sentido en Sentencia T- 508 de 2010 y ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, el órgano constitucional expuso la importancia del derecho a la locomoción, afirmando que *"(…) se trata de un derecho constitucional que al igual que el derecho a la vida, adquiere una especial importancia al constituir un presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías, como es el caso del derecho a la educación, al trabajo o la salud"*.

> ***2. (…) cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas (…)***

De los hechos descritos, se puede establecer que el hecho sobreviniente de precipitación extrema del 04 de septiembre de 2020, fue imprevisible, inesperado y atípico[4]; teniendo en cuenta que aunque se registraron lluvias en la región, para esta zona se presentó una precipitación extrema en una área del municipio de Suaza, sobrecargando y erosionando abundantemente los taludes, lo que ocasionó un hecho de fuerza mayor desencadenando un desastre natural con consecuencias traducidas en pérdidas humanas, afectaciones en viviendas, daños a la infraestructura vial y de servicios públicos, medios de subsistencia, impactos graves al medio ambiente, generando una perturbación y alteración a las condiciones de vida normales de las comunidades que se encuentran en el entorno de las vías.

De lo anteriormente señalado, es evidente que el corredor vial donde se presentó la emergencia y su ruta alterna, tienen una infraestructura vial altamente vulnerable con sectores ya detonados y otros potenciales que aumenta su condición de fragilidad ante la amenaza alta por la segunda temporada de lluvias, pronosticadas por el IDEAM para los Departamentos de Huila y Caquetá (Septiembre, Octubre y Noviembre de 2020), por lo que se considera inminente la materialización de nuevos movimientos en masa desde la parte alta de las laderas y de las microcuencas de las quebradas obstruidas, avenidas torrenciales y palizadas que generan los desbordamientos de las quebradas que fluyen hacia la vía, con un riesgo alto de afectación a más viviendas ubicadas en la zona de vía, medios de sustento, redes de servicios públicos y la afectación del patrimonio vial con nuevas pérdidas en la infraestructura e incrementando las afectaciones ya existentes, prolongando la interrupción de la movilidad y poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de las vías, lo que demanda aun con más urgencia la intervención inmediata de la infraestructura para restablecer el tránsito, sobre todo en esta época de emergencia sanitaria por el COVID-19 en la que se requiere garantizar el acceso a los servicios de salud, abastecimiento de víveres, bienes y productos de primera necesidad y prestación de servicios públicos, tales como el oxígeno y gas natural domiciliario.

Adicionalmente, El IDEAM, en comunicado especial No. 58 del 12 de septiembre de 2020 manifestó que *"El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) informa a la ciudadanía que de acuerdo a los informes y predicciones de los centros meteorológicos internacionales y de análisis propios, las precipitaciones de esta segunda temporada de lluvias (septiembre, octubre y noviembre) se presentarán con valores por encima del promedio para estos meses, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, debido al enfriamiento continuo de las aguas del océano Pacífico tropical (…)*

*Se recomienda al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRG), a los alcaldes, gobernadores, consejos municipales y departamentales de gestión de riesgo de desastres, activar los planes de prevención y contingencia frente a la probabilidad de presencia de inundaciones, avalanchas, crecientes súbitas y deslizamientos de tierra, especialmente, en aquellos barrios ubicados en laderas en los departamentos de la región Andina, así como, zonas ribereñas ante la posibilidad de incrementos súbitos de los niveles. (…)"*.

Con la ejecución de obras prioritarias para la emergencia, que permitan garantizar la transitabilidad de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia en condiciones de movilidad y especialmente de seguridad, el INVIAS mitigará la inminente materialización de nuevos eventos, con impredecibles afectaciones a la infraestructura, máxime si se tiene en cuenta la alta amenaza por la segunda temporada de lluvias, aumentándose las consecuencias catastróficas como las ya mencionadas, que hacen necesarias las intervenciones inmediatas, situación que no da espera y por lo tanto, no es posible, someter la contratación de las obras requeridas a los tiempos mínimos de un proceso de selección ordinario.

Al respecto es preciso traer a colación que la Corte Constitucional en Sentencia T-696/16 recordó, que:

> *(…) La gestión del riesgo involucra a todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, lo cual implica que: "en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres...*

Más adelante la Corte reiteró:

> *(…) Conforme al principio constitucional de solidaridad y el deber del Estado de preservar la vida, integridad y bienes de los habitantes del territorio nacional, y al desarrollo legal que estos presupuestos constitucionales han tenido en materia de prevención y atención de desastres, es claro que el Estado debe responder de manera oportuna a las necesidades humanitarias, proteger los derechos y brindar la atención necesaria para favorecer la recuperación y evitar mayores daños a todas las personas damnificadas como consecuencia de un desastre natural, en cuanto son sujetos de especial protección constitucional al encontrarse en condición de debilidad manifiesta como consecuencia de la situación generada por el desastre (…).*

Así las cosas, los hechos y circunstancias acaecidas entre PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, se enmarcan tanto en la exigencia legal de conjurar las situaciones relacionadas con la necesidad de garantizar la prestación del servicio público de transporte y los hechos de calamidad pública constitutivos de desastre, así como la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, para declarar de manera inmediata la Urgencia Manifiesta conforme los preceptos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a la **segunda recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control**:

El Instituto Nacional de Vías con el fin de atender los hechos ocurridos entre PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, realizó un análisis de la posible solución para superar la emergencia vial de manera oportuna, precisando lo siguiente:

Sobre estas vías se encuentran vigentes los siguientes contratos:

Contrato de monto agotable No. 815 de 2020, cuyo objeto es la "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA (PRODUCTO VIAS ATENDIDAS POR EMERGENCIAS)", por un valor con un valor inicial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($189.256.155) moneda corriente, adicionado en valor de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($83.256.155) moneda corriente, al cual no es posible acudir para solucionar la urgencia por los siguientes motivos:

- Los recursos disponibles de dicho contrato son totalmente insuficientes para atender la grave emergencia vial que se presenta.
- Con las emergencias presentadas en la Dirección Territorial Huila durante el tiempo de ejecución del contrato en la fecha se encuentran ejecutados en un 98% los recursos del contrato.
- Que el procedimiento de selección regular es el de la licitación pública, pero debido a la magnitud y gravedad de la intervención y a la serie de pasos que brinda dicho procedimiento, no permite solucionar de manera inmediata, ágil y eficiente la emergencia presentada mediante el restablecimiento de la transitabilidad.

Contrato de monto agotable No. 1125 de 2020, cuyo objeto es la "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ, DEPARTAMENTO CAQUETÁ", por un valor con un valor inicial de ($289.097.957), con orden de inicio del 01 de octubre de 2020, al cual no es posible acudir para solucionar la urgencia, toda vez que los recursos disponibles de dicho contrato son totalmente insuficientes para atender la grave emergencia vial que se presenta y garantizar la atención de emergencias en las vías a cargo de la Dirección Territorial Caquetá, teniendo en cuenta que de las emergencias viales reportadas por el INVIAS a nivel nacional en lo que va corrido del año, estas representan el 15% de todas las emergencias viales, siendo la Dirección Territorial con mas emergencias viales registradas.

[4] Informe técnico diario del IDEAM No. 248 del 04 de septiembre de 2020 y Boletín de condiciones hidrometereológicas actuales del IDEAM No. 744 del 04 de septiembre de 2020 y Acta No. 12 del Comité de REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE SUAZA (CMGRDS) informe preliminar con la ola invernal que se ocurrió el 04 de septiembre de 2020.

Adicionalmente, la Dirección Territorial Huila el pasado 07 de septiembre de 2020, publicó en la página de la plataforma SECOP II el proceso SA-MC-DT-HUI-006-2020 con el propósito de seleccionar el contratista para el contrato de monto agotable con objeto de: "HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VIAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA, (PRODUCTO: VIAS ATENDIDAS POR EMERGENCIA)" proceso que tiene un valor estimado de $316.743.845, hecho que impide atender la emergencia con cargo a ese nuevo contrato, por las siguientes consideraciones:

- Este contrato de monto agotable se encuentra concebido para la ejecución de obras menores relacionadas con atención de emergencias viales y no contempla dentro de su alcance actividades de consultoría.
- El valor estimado para la atención de la emergencia supera ampliamente el valor del mencionado proceso aun si se adicionara en un 50%.
- Se dejaría sin atención las futuras emergencias que podrían eventualmente presentarse en las vías a cargo de la Dirección Territorial Huila en la vigencia 2020 más aun ante la amenaza por la segunda temporada de lluvias informada por el IDEAM mediante Comunicado Especial No. 58 del 12 de septiembre de 2020.

Sobre la vía se encuentran en ejecución los contratos de Administración Vial No. 2614 de 2019, cuyo objeto es la "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL HUILA, MÓDULO 2, GRUPO 1" y Contrato No. 2684 de 2019 cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CAQUETÁ, GRUPO 1" sin embargo, no es posible acudir a ellos para realizar la interventoría por los siguientes argumentos:

- El contrato de Administración Vial es un contrato de consultoría a través del cual solo es posible realizar la interventoría de obras menores.
- Así mismo, jurídicamente no es viable que el administrador vial realice la interventoría de estas obras, pues se estarían cambiando las condiciones de la oferta económica que el proponente de administración vial presentó.
- No se considera viable incluir recursos a la administración vial para efectuar la interventoría, toda vez que se desvirtuaría la naturaleza jurídica del contrato de consultoría conforme a la cual fue concebido en el proceso de contratación de la administración vial, más aun teniendo en cuenta que cuando se trata de obras mayores debe contemplarse la contratación de una interventoría propia, pues el marco jurídico para ello está dispuesto en el estatuto anticorrupción.
- El objeto de los contratos de administración vial no es realizar interventoría a obras que por su complejidad requieren personal especializado, recursos para estudios, dedicación 100% del personal, entre otros temas.
- Sumado a lo anterior, la normatividad vigente en materia de contratación el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 define además que cuando el seguimiento que se hace sobre un contrato de obra suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen, debe contratar una interventoría externa, de manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

Conforme a lo señalado, se concluye que según el tipo de obras que se efectuarán entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, se requiere adelantar un concurso de méritos para la selección de la interventoría que se encargue de realizar el control y seguimiento de las obras, toda vez que el Manual de Contratación del Instituto en el numeral 25.6 referente al control y seguimiento a la ejecución del contrato y siguientes, así lo dispone.

Ahora bien, en lo que corresponde a la ejecución de las obras para atender la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, dando estricta aplicación al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, el Instituto estaría obligado inicialmente a desarrollar un proceso de contratación (concurso de méritos) relacionado con estudios y diseños, por lo que solamente una vez concluida la ejecución de dicho contrato podría adelantarse la estructuración de nuevos procesos de contratación (licitación pública – concurso de méritos) para las actividades de obra e interventoría. Sin embargo, debido a la magnitud, la progresividad de las afectaciones sobre la vía y estado de vulnerabilidad de la infraestructura, no le permite a la entidad acudir a los mencionados procesos de selección para solucionar de manera inmediata, ágil y eficiente la emergencia presentada.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que el proceso de contratación de los estudios y diseños se adelanta en aproximadamente tres (3) meses, sumado al tiempo de ejecución de la consultoría, el cual se estima en un (1) mes y el proceso de licitación pública para ejecución de las obras, con su respectiva interventoría que en el caso ideal tomaría alrededor de tres (3) meses, por lo cual, resolver la situación descrita, podría tardar más de siete (7) meses para el inicio de las intervenciones que técnicamente deben ser inmediatas. Es decir que solo hasta el mes de mayo de 2021 se estaría iniciando las actividades de ejecución de obra, lo cual no permite garantizar el servicio de transporte de manera oportuna y eficiente.

Frente a lo anterior, la capacidad técnica del Instituto Nacional de Vías - INVIAS se vería limitada por el factor temporal, teniendo en cuenta que el adelantamiento de los procesos de selección por la vía de un proceso contractual regular, tardarían la atención inmediata de la contingencia; si se suman a los mencionados tiempos, los requeridos para adelantar los trámites presupuestales y administrativos; proceder que no es acorde con el deber de actuación y reacción inmediata de las autoridades administrativas frente a situaciones como la presente, en detrimento de la salvaguarda del interés general.

La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, refiriéndose a la protección del interés general como principio que se antepone al criterio tiempo en los casos de declaratoria de urgencia manifiesta, en Fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló:

> *"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.*
>
> *"Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata."*

Corolario de lo anterior, como ya se ha mencionado en el presente caso, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no cuenta con el plazo necesario para adelantar los procesos de selección (concurso de méritos y licitaciones públicas), que normalmente deben surtirse para escoger a los contratistas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes, en concordancia con su Manual de Contratación; contrario sensu la declaratoria de urgencia manifiesta garantiza la realización de las actividades y acciones inmediatas requeridas a través de la modalidad de contratación directa.

Frente a la **tercera recomendación de la Circular Conjunta No. 014 de 2011 emitida por los órganos de control**: Con la expedición del presente acto administrativo, se agota este presupuesto formal, pues mediante el mismo el INVIAS declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá.

Hacen parte integral del presente acto administrativo, los conceptos técnicos de las Administraciones de Mantenimiento Vial, las Direcciones Territoriales Huila y Caquetá y la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias, los informes referidos con los respectivos registros fotográficos que denotan las afectaciones y su avance en el deterioro de la infraestructura hasta la fecha, noticias de los diferentes medios de comunicación de orden nacional, regional y local, comunicados, decretos, memorandos internos de las dependencias del INVIAS citados y demás documentos mencionados.

Declarada la urgencia manifiesta, en los términos precedentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente resolución hará las veces de acto administrativo de justificación de la futura contratación directa y, además, consecuencialmente, la entidad estatal no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso, se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Cabe señalar que como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Cumplidas las condiciones fácticas y jurídicas que le permiten al Instituto Nacional de Vías -INVIAS- tomar la decisión de declarar la Urgencia Manifiesta en este caso, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, enviará de manera inmediata a la Contraloría General de la República, la presente actuación, al igual que copia del o los contratos que de ella se deriven, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA. -** Declarar la urgencia manifiesta para atender la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROCESOS DE CONTRATACIÓN. -** Ordenar a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, adelantar los procesos de contratación necesarios para atender la emergencia vial registrada entre PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi – Depresión El Vergel – Florencia de los Departamentos de Huila y Caquetá, garantizando la ejecución de las actividades conexas, complementarias y adyacentes a los puntos de referencia indicados, necesarias para garantizar la transitabilidad en la infraestructura vial, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: TRÁMITES PRESUPUESTALES. -** Ordenar a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías – INVIAS para que, en coordinación con las demás dependencias de la entidad, adelante todos los trámites internos y externos que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta y llevar a cabo las contrataciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: REMISIÓN. -** Ordenar a la Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, conformar el expediente respectivo, con las copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente urgencia manifiesta y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que se remitirán a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de Octubre de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado digitalmente por JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA

**JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**
Director General

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS
Servicio Geológico Colombiano
RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN No. DGB-**
**( 026 ) 06 MAY 2019**

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL INVENTARIO NACIONAL GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE No. 47**

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOCIENCIAS BÁSICAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 2703 de 2013, modificado por el Decreto 1353 de 2018, el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución N°. 732 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para *"identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas"*.

Que de conformidad con el Decreto 2703 de 2013 la Dirección General tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: (i) realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país (ii) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país e (ii) identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.

Que teniendo en cuenta las funciones enunciadas, el Servicio Geológico Colombiano es la autoridad competente a nivel nacional para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, así como para promover las acciones correspondientes para dicha protección, de allí que este facultado para determinar las acciones y gestiones necesarias encaminadas a la conservación del patrimonio paleontológico mueble e inmueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Geociencias Básicas es competente para valorar, declarar y registrar los bienes muebles de interés geológico y paleontológico de la Nación, realizar la autorización de tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición de los bienes de interés geológico y paleontológico, así como todas las acciones necesarias que garanticen la debida custodia, salvaguarda, y protección del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, y, los derechos de la Nación sobre los bienes de interés geológico y paleontológico, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, Decreto 2703 de 2013 y Decreto 1073 de 2015.

Que mediante el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 del 31 de julio de 2018 se estableció el *Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del Patrimonio Geológico y Paleontológico*, como parte del Patrimonio de la Nación, el cual contempla como instrumentos de identificación, protección y conservación, el Registro de Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

Que el Servicio Geológico Colombiano como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos de identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión del patrimonio geológico y paleontológico, así como de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano expidió la Resolución No. 732 de 2018, por medio de la cual se establecieron los requisitos y procedimientos para la gestión integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación, y, en su artículo 4 y siguientes reguló lo relacionado con el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.

Que teniendo en cuenta que sólo el patrimonio geológico y paleontológico mueble que desde el punto de vista científico, educativo y cultural/estético/recreativo posea un valor intrínseco y/o de representatividad será declarado como bien de interés geológico y paleontológico. Para la definición de este valor se adoptó la *"Metodología de Valoración de patrimonio geológico y paleontológico mueble"* el 19 de diciembre de 2018 mediante la Resolución No. 858, la cual analiza estas características y permite definir los posibles bienes de interés.

Que el 15 de septiembre de 2011 el Grupo de Patrimonio Cultural de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, mediante oficio con No. S-2011-067332/ADEPE-GIPAC y Registro de Cadena de Custodia con No. 10016000090201100126, entregó a Ingeominas, hoy Servicio Geológico Colombiano, para estudio, análisis y custodia una caja de cartón que contenía 23 piezas paleontológicas a efectos de determinar si dichos elementos hacen parte del patrimonio de la Nación.

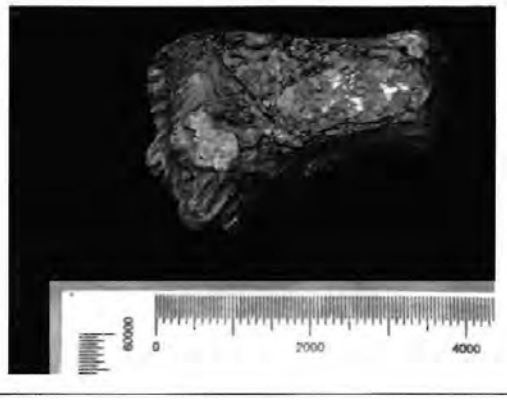
Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio No. 20185600007611 del 11 de diciembre de 2018 la Fiscalía General de la Nación - Eje Temático de Propiedad Intelectual informó al Servicio Geológico Colombiano que como autoridad competente para la protección y conservación del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación deberá efectuar los trámites correspondientes de acuerdo a la legislación vigente para garantizar la conservación y protección de las piezas paleontológicas dejadas bajo su custodia el 15 de septiembre de 2011 como garante en la salvaguarda del patrimonio cultural - natural de la Nación.

Que con fundamento en lo expuesto y en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución No. 732 de 2018, el día 12 de diciembre de 2018, la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano a través del Grupo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas, inició el trámite de Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico mediante radicado No. **20182610087922** de la pieza paleontológica identificada como "Fragmento de caparazón de tortuga" registrada bajo el número **SGC-DECO.2011.0016** en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez a efectos de determinar su pertenencia inclusión en el inventario nacional geológico y paleontológico - INGEP y su declaración como bien de interés geológico y paleontológico.

Que una vez verificado el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 732 de 2018, así como a lo establecido en el artículo 2.2.5.10.3 en concordancia con los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, la pieza fue evaluada de acuerdo con la *Metodología de Valoración del Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble* en la que se concluyó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

La pieza registrada corresponde a un fragmento fósil de caparazón de tortuga la cual hace parte de las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez. Se realizó su evaluación de acuerdo con la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble, cuyos resultados son:

| | |
|---|---|
| **Clasificación**: Fragmento de caparazón de tortuga | **Edad:** Neógeno |
| **Tipo de pieza:** Paleontológica | **N° de partes:** 1 |
| **Colector:** Desconocido | **Lugar de procedencia:** Desconocida |
| **Código de la pieza en su colección:** SGC-DECO.2011.0016 en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez | |
| **Fotografía:**   | |

| PARÁMETRO DE VALORACIÓN | PUNTAJE | VALOR CIENTÍFICO | VALOR EDUCATIVO | VALOR CULTURAL/ESTÉTICO/ RECREATIVO |
|---|---|---|---|---|
| I. Interés científico | 1 | 0,75 | 0,25 | NA |
| II. Grado de conocimiento científico | 0 | 0 | 0 | NA |
| III. Rareza | 0 | 0 | 0 | 0 |
| IV. Estado de conservación | 4 | 1 | 1 | 1 |
| V. Origen | 0 | 0 | NA | NA |
| VI. Tenacidad | 4 | 1,5 | 1,5 | 1 |
| VII. Potencial/uso didáctico | 1 | NA | 0,75 | NA |
| VIII. Espectacularidad o belleza | 2 | NA | 0,25 | 0,75 |
| IX. Potencial/uso divulgativo | 0 | NA | NA | 0 |
| X. Simbolismo | 4 | NA | NA | 1 |
| XI. Significado histórico de colección | 1 | NA | 0,25 | 0,375 |
| **Total** | | **3,25** | **4** | **4,125** |

Que una vez realizada la evaluación técnica a partir de la información documental y científica, se efectuó la evaluación patrimonial de la pieza de acuerdo con la metodología de valoración para patrimonio mueble, asignando los puntajes para cada uno de los 11 parámetros, obteniendo como resultado, un puntaje de **3,25** para el valor científico, **4** para el valor educativo y **4,125** para el valor cultural/estético/recreativo (en una escala de 0 a 10 donde piezas con valores iguales o superiores a 3.1 son declarados bienes de interés geológico y paleontológico).

Que de acuerdo con la escala de valoración establecida, la pieza paleontológica **"Fragmento de caparazón de tortuga"**, corresponde a un bien de interés geológico y paleontológico de la Nación y hace parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, dado que representa un ejemplar de gran información científica que permite estudiar e interpretar la evolución de la vida y adicionalmente, presenta un excelente estado de conservación.

Que una vez revisada la documentación allegada y conforme al concepto técnico expuesto, se concluye que la pieza objeto de la solicitud es declarada como bien de interés geológico y paleontológico mueble conforme a los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, como a la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble adoptada mediante Resolución No. 732 de 2018 y por tanto, se procederá a su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución No. 732 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** la pieza paleontológica **"Fragmento de caparazón de tortuga"** registrada bajo el número **SGC-DECO.2011.0016** en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez, como bien de interés geológico y paleontológico de la Nación en virtud de su relevancia científica, educativa y cultural/estética/recreativa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar** el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP del bien de interés geológico y paleontológico relacionado en el artículo primero y en consecuencia otorgar el **código INGEP-M-26**, el cual podrá ser consultados en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** mediante aviso la presente decisión, con copia íntegra del acto administrativo, publicado en la Página Web de la Entidad o en un lugar visible de acceso al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido y con las formalidades legales, por escrito ante la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MAY 2019

**MARIO ANDRES CUELLAR**
Director de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN No. DGB-**
**( 027 ) 06 MAY 2019**

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL INVENTARIO NACIONAL GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE No. 48**

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOCIENCIAS BÁSICAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 2703 de 2013, modificado por el Decreto 1353 de 2018, el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución N°. 732 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para *"identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas"*.

Que de conformidad con el Decreto 2703 de 2013 la Dirección General tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: (i) realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país (ii) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país e (ii) identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.

Que teniendo en cuenta las funciones enunciadas, el Servicio Geológico Colombiano es la autoridad competente a nivel nacional para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, así como para promover las acciones correspondientes para dicha protección, de allí que este facultado para determinar las acciones y gestiones necesarias encaminadas a la conservación del patrimonio paleontológico mueble e inmueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Geociencias Básicas es competente para valorar, declarar y registrar los bienes muebles de interés geológico y paleontológico de la Nación, realizar la autorización de tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición de los bienes de interés geológico y paleontológico, así como todas las acciones necesarias que garanticen la debida custodia, salvaguarda, y protección del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, y, los derechos de la Nación sobre los bienes de interés geológico y paleontológico, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, Decreto 2703 de 2013 y Decreto 1073 de 2015.

Que mediante el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 del 31 de julio de 2018 se estableció el *Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del Patrimonio Geológico y Paleontológico*, como parte del Patrimonio de la Nación, el cual contempla como instrumentos de identificación, protección y conservación, el Registro de Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

Que el Servicio Geológico Colombiano como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos de identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión del patrimonio geológico y paleontológico, así como de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano expidió la Resolución No. 732 de 2018, por medio de la cual se establecieron los requisitos y procedimientos para la gestión integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación, y, en su artículo 4 y siguientes reguló lo relacionado con el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.

Que teniendo en cuenta que sólo el patrimonio geológico y paleontológico mueble que desde el punto de vista científico, educativo y cultural/estético/recreativo posea un valor intrínseco y/o de representatividad será declarado como bien de interés geológico y paleontológico. Para la definición de este valor se adoptó la *"Metodología de Valoración de patrimonio geológico y paleontológico mueble"* el 19 de diciembre de 2018 mediante la Resolución No. 858, la cual analiza estas características y permite definir los posibles bienes de interés.

Que el 15 de septiembre de 2011 el Grupo de Patrimonio Cultural de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, mediante oficio con No. S-2011-067332/ADEPE-GIPAC y Registro de Cadena de Custodia con No. 10016000090201100126, entregó a Ingeominas, hoy Servicio Geológico Colombiano, para estudio, análisis y custodia una caja de cartón que contenía 23 piezas paleontológicas a efectos de determinar si dichos elementos hacen parte del patrimonio de la Nación.

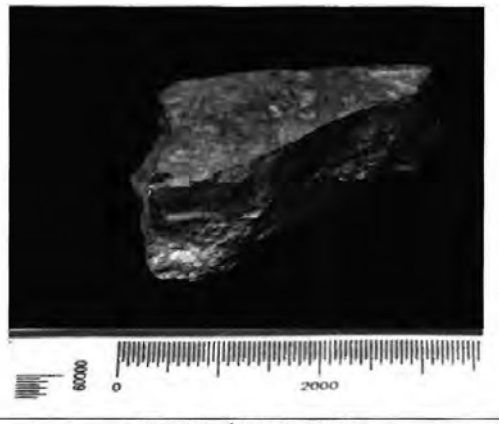
Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio No. 20185600007611 del 11 de diciembre de 2018 la Fiscalía General de la Nación - Eje Temático de Propiedad Intelectual informó al Servicio Geológico Colombiano que como autoridad competente para la protección y conservación del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación deberá efectuar los trámites correspondientes de acuerdo a la legislación vigente para garantizar la conservación y protección de las piezas paleontológicas dejadas bajo su custodia el 15 de septiembre de 2011 como garante en la salvaguarda del patrimonio cultural - natural de la Nación.

Que con fundamento en lo expuesto y en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución No. 732 de 2018, el día 12 de diciembre de 2018, la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano a través del Grupo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas, inició el trámite de Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico mediante radicado No. **20182610088002** de la pieza paleontológica identificada como "Fragmento de caparazón de tortuga" registrada bajo el número **SGC-DECO.2011.0017** en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez a efectos de determinar su pertenencia inclusión en el inventario nacional geológico y paleontológico - INGEP y su declaración como bien de interés geológico y paleontológico.

Que una vez verificado el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 732 de 2018, así como a lo establecido en el artículo 2.2.5.10.3 en concordancia con los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, la pieza fue evaluada de acuerdo con la *Metodología de Valoración del Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble* en la que se concluyó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

La pieza registrada corresponde a un fragmento fósil de caparazón de tortuga la cual hace parte de las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez. Se realizó su evaluación de acuerdo con la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble, cuyos resultados son:

| | |
|---|---|
| **Clasificación**: Fragmento de caparazón de tortuga | **Edad:** Neógeno |
| **Tipo de pieza:** Paleontológica | **N° de partes:** 1 |
| **Colector:** Desconocido | **Lugar de procedencia:** Desconocida |
| **Código de la pieza en su colección:** SGC-DECO.2011.0017 en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez | |
| **Fotografía:**  | |

| PARÁMETRO DE VALORACIÓN | PUNTAJE | VALOR CIENTÍFICO | VALOR EDUCATIVO | VALOR CULTURAL/ESTÉTICO/ RECREATIVO |
|---|---|---|---|---|
| I. Interés científico | 1 | 0,75 | 0,25 | NA |
| II. Grado de conocimiento científico | 0 | 0 | 0 | NA |
| III. Rareza | 0 | 0 | 0 | 0 |
| IV. Estado de conservación | 4 | 1 | 1 | 1 |
| V. Origen | 0 | 0 | NA | NA |
| VI. Tenacidad | 4 | 1,5 | 1,5 | 1 |
| VII. Potencial/uso didáctico | 1 | NA | 0,75 | NA |
| VIII. Espectacularidad o belleza | 2 | NA | 0,25 | 0,75 |
| IX. Potencial/uso divulgativo | 0 | NA | NA | 0 |
| X. Simbolismo | 4 | NA | NA | 1 |
| XI. Significado histórico de colección | 1 | NA | 0,25 | 0,375 |
| **Total** | | **3,25** | **4** | **4,125** |

Que una vez realizada la evaluación técnica a partir de la información documental y científica, se efectuó la evaluación patrimonial de la pieza de acuerdo con la metodología de valoración para patrimonio mueble, asignando los puntajes para cada uno de los 11 parámetros, obteniendo como resultado, un puntaje de **3,25** para el valor científico, **4** para el valor educativo y **4,125** para el valor cultural/estético/recreativo (en una escala de 0 a 10 donde piezas con valores iguales o superiores a 3.1 son declarados bienes de interés geológico y paleontológico).

Que de acuerdo con la escala de valoración establecida, la pieza paleontológica **"Fragmento de caparazón de tortuga"**, corresponde a un bien de interés geológico y paleontológico de la Nación y hace parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, dado que representa un ejemplar de gran información científica que permite estudiar e interpretar la evolución de la vida y adicionalmente, presenta un excelente estado de conservación.

Que una vez revisada la documentación allegada y conforme al concepto técnico expuesto, se concluye que la pieza objeto de la solicitud es declarada como bien de interés geológico y paleontológico mueble conforme a los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, como a la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble adoptada mediante Resolución No. 732 de 2018 y por tanto, se procederá a su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución No. 732 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** la pieza paleontológica **"Fragmento de caparazón de tortuga"** registrada bajo el número **SGC-DECO.2011.0017** en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez, como bien de interés geológico y paleontológico de la Nación en virtud de su relevancia científica, educativa y cultural/estética/recreativa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Ordenar el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP del bien de interés geológico y paleontológico relacionado en el artículo primero y en consecuencia otorgar el **código INGEP-M-27**, el cual podrá ser consultados en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** mediante aviso la presente decisión, con copia íntegra del acto administrativo, publicado en la Página Web de la Entidad o en un lugar visible de acceso al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido y con las formalidades legales, por escrito ante la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MAY 2019

**MARIO ANDRES CUELLAR**
Director de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN No. DGB-**
**( 028 ) 06 MAY 2019**

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL INVENTARIO NACIONAL GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE No. 49**

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOCIENCIAS BÁSICAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 2703 de 2013, modificado por el Decreto 1353 de 2018, el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución N°. 732 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para *"identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas"*.

Que de conformidad con el Decreto 2703 de 2013 la Dirección General tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: (i) realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país (ii) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país e (ii) identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.

Que teniendo en cuenta las funciones enunciadas, el Servicio Geológico Colombiano es la autoridad competente a nivel nacional para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, así como para promover las acciones correspondientes para dicha protección, de allí que este facultado para determinar las acciones y gestiones necesarias encaminadas a la conservación del patrimonio paleontológico mueble e inmueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Geociencias Básicas es competente para valorar, declarar y registrar los bienes muebles de interés geológico y paleontológico de la Nación, realizar la autorización de tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición de los bienes de interés geológico y paleontológico, así como todas las acciones necesarias que garanticen la debida custodia, salvaguarda, y protección del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, y, los derechos de la Nación sobre los bienes de interés geológico y paleontológico, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, Decreto 2703 de 2013 y Decreto 1073 de 2015.

Que mediante el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 del 31 de julio de 2018 se estableció el *Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del Patrimonio Geológico y Paleontológico*, como parte del Patrimonio de la Nación, el cual contempla como instrumentos de identificación, protección y conservación, el Registro de Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

Que el Servicio Geológico Colombiano como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos de identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión del patrimonio geológico y paleontológico, así como de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano expidió la Resolución No. 732 de 2018, por medio de la cual se establecieron los requisitos y procedimientos para la gestión integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación, y, en su artículo 4 y siguientes reguló lo relacionado con el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.

Que teniendo en cuenta que sólo el patrimonio geológico y paleontológico mueble que desde el punto de vista científico, educativo y cultural/estético/recreativo posea un valor intrínseco y/o de representatividad será declarado como bien de interés geológico y paleontológico. Para la definición de este valor se adoptó la *"Metodología de Valoración de patrimonio geológico y paleontológico mueble"* el 19 de diciembre de 2018 mediante la Resolución No. 858, la cual analiza estas características y permite definir los posibles bienes de interés.

Que el 15 de septiembre de 2011 el Grupo de Patrimonio Cultural de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, mediante oficio con No. S-2011-067332/ADEPE-GIPAC y Registro de Cadena de Custodia con No. 10016000090201100126, entregó a Ingeominas, hoy Servicio Geológico Colombiano, para estudio, análisis y custodia una caja de cartón que contenía 23 piezas paleontológicas a efectos de determinar si dichos elementos hacen parte del patrimonio de la Nación.

Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio No. 20185600007611 del 11 de diciembre de 2018 la Fiscalía General de la Nación - Eje Temático de Propiedad Intelectual informó al Servicio Geológico Colombiano que como autoridad competente para la protección y conservación del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación deberá efectuar los trámites correspondientes de acuerdo a la legislación vigente para garantizar la conservación y protección de las piezas paleontológicas dejadas bajo su custodia el 15 de septiembre de 2011 como garante en la salvaguarda del patrimonio cultural - natural de la Nación.

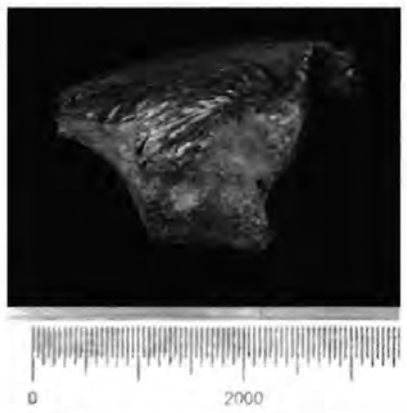
Que con fundamento en lo expuesto y en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución No. 732 de 2018, el día 12 de diciembre de 2018, la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano a través del Grupo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas, inició el trámite de Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico

mediante radicado No. **20182610088052** de la pieza paleontológica identificada como "Fragmento de cráneo de pez" registrada bajo el número **SGC-DECO.2011.0018** en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez a efectos de determinar su pertenencia inclusión en el inventario nacional geológico y paleontológico - INGEP y su declaración como bien de interés geológico y paleontológico.

Que una vez verificado el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 732 de 2018, así como a lo establecido en el artículo 2.2.5.10.3 en concordancia con los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, la pieza fue evaluada de acuerdo con la *Metodología de Valoración del Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble* en la que se concluyó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

La pieza registrada corresponde a un fragmento de fósil cráneo de pez la cual hace parte de las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez. Se realizó su evaluación de acuerdo con la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble, cuyos resultados son:

| | |
|---|---|
| **Clasificación**: Fragmento de cráneo de pez | **Edad:** Neógeno |
| **Tipo de pieza:** Paleontológica | **N° de partes:** 1 |
| **Colector:** Desconocido | **Lugar de procedencia:** Desconocida |
| **Código de la pieza en su colección:** SGC-DECO.2011.0018 en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez | |
| **Fotografía:**   | |

| PARÁMETRO DE VALORACIÓN | PUNTAJE | VALOR CIENTÍFICO | VALOR EDUCATIVO | VALOR CULTURAL/ESTÉTICO/ RECREATIVO |
|---|---|---|---|---|
| I. Interés científico | 2 | 1.5 | 0.5 | NA |
| II. Grado de conocimiento científico | 1 | 0,5 | 0,375 | NA |
| III. Rareza | 1 | 0,375 | 0,125 | 0,25 |
| IV. Estado de conservación | 4 | 1 | 1 | 1 |
| V. Origen | 0 | 0 | NA | NA |
| VI. Tenacidad | 4 | 1,5 | 1,5 | 1 |
| VII. Potencial/uso didáctico | 1 | NA | 0,75 | NA |
| VIII. Espectacularidad o belleza | 2 | NA | 0.125 | 0,375 |
| IX. Potencial/uso divulgativo | 0 | NA | NA | 0 |
| X. Simbolismo | 4 | NA | NA | 1,5 |
| XI. Significado histórico de colección | 1 | NA | 0,25 | 0,375 |
| **Total** | | **4,875** | **4,75** | **4,375** |

Que una vez realizada la evaluación técnica a partir de la información documental y científica, se efectuó la evaluación patrimonial de la pieza de acuerdo con la metodología de valoración para patrimonio mueble, asignando los puntajes para cada uno de los 11 parámetros, obteniendo como resultado, un puntaje de **4,875** para el valor científico, **4,75** para el valor educativo y **4,375** para el valor cultural/estético/recreativo (en una escala de 0 a 10 donde piezas con valores iguales o superiores a 3.1 son declarados bienes de interés geológico y paleontológico).

Que de acuerdo con la escala de valoración establecida, la pieza paleontológica **"Fragmento de cráneo de pez"**, corresponde a un bien de interés geológico y paleontológico de la Nación y hace parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, dado que representa un ejemplar de gran información científica que permite estudiar e interpretar la evolución de la vida y adicionalmente, presenta un excelente estado de conservación.

Que una vez revisada la documentación allegada y conforme al concepto técnico expuesto, se concluye que la pieza objeto de la solicitud es declarada como bien de interés geológico y paleontológico mueble conforme a los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, como a la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble adoptada mediante Resolución No. 732 de 2018 y por tanto, se procederá a su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución No. 732 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** la pieza paleontológica " **"Fragmento de cráneo de pez"** registrada bajo el número **SGC-DECO.2011.0018** en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez, como bien de interés geológico y paleontológico de la Nación en virtud de su relevancia científica, educativa y cultural/estética/recreativa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar** el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP del bien de interés geológico y paleontológico relacionado en el artículo primero y en consecuencia otorgar el **código INGEP-M-28**, el cual podrá ser consultados en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** mediante aviso la presente decisión, con copia íntegra del acto administrativo, publicado en la Página Web de la Entidad o en un lugar visible de acceso al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido y con las formalidades legales, por escrito ante la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MAY 2019

**MARIO ANDRES CUELLAR**
Director de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN No. DGB-**
**( 029 ) 06 MAY 2019**

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL INVENTARIO NACIONAL GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE No. 50**

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOCIENCIAS BÁSICAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 2703 de 2013, modificado por el Decreto 1353 de 2018, el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución N°. 732 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para *"identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas"*.

Que de conformidad con el Decreto 2703 de 2013 la Dirección General tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: (i) realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país (ii) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país e (ii) identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.

Que teniendo en cuenta las funciones enunciadas, el Servicio Geológico Colombiano es la autoridad competente a nivel nacional para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, así como para promover las acciones correspondientes para dicha protección, de allí que este facultado para determinar las acciones y gestiones necesarias encaminadas a la conservación del patrimonio paleontológico mueble e inmueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Geociencias Básicas es competente para valorar, declarar y registrar los bienes muebles de interés geológico y paleontológico de la Nación, realizar la autorización de tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición de los bienes de interés geológico y paleontológico, así como todas las acciones necesarias que garanticen la debida custodia, salvaguarda, y protección del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, y, los derechos de la Nación sobre los bienes de interés geológico y paleontológico, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, Decreto 2703 de 2013 y Decreto 1073 de 2015.

Que mediante el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 del 31 de julio de 2018 se estableció el *Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras*

*generaciones del Patrimonio Geológico y Paleontológico*, como parte del Patrimonio de la Nación, el cual contempla como instrumentos de identificación, protección y conservación, el Registro de Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

Que el Servicio Geológico Colombiano como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos de identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión del patrimonio geológico y paleontológico, así como de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano expidió la Resolución No. 732 de 2018, por medio de la cual se establecieron los requisitos y procedimientos para la gestión integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación, y, en su artículo 4 y siguientes reguló lo relacionado con el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.

Que teniendo en cuenta que sólo el patrimonio geológico y paleontológico mueble que desde el punto de vista científico, educativo y cultural/estético/recreativo posea un valor intrínseco y/o de representatividad será declarado como bien de interés geológico y paleontológico. Para la definición de este valor se adoptó la *"Metodología de Valoración de patrimonio geológico y paleontológico mueble"* el 19 de diciembre de 2018 mediante la Resolución No. 858, la cual analiza estas características y permite definir los posibles bienes de interés.

Que el 15 de septiembre de 2011 el Grupo de Patrimonio Cultural de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, mediante oficio con No. S-2011-067332/ADEPE-GIPAC y Registro de Cadena de Custodia con No. 100160000902011001 26, entregó a Ingeominas, hoy Servicio Geológico Colombiano, para estudio, análisis y custodia una caja de cartón que contenía 23 piezas paleontológicas a efectos de determinar si dichos elementos hacen parte del patrimonio de la Nación.

Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio No. 20185600007611 del 11 de diciembre de 2018 la Fiscalía General de la Nación - Eje Temático de Propiedad Intelectual informó al Servicio Geológico Colombiano que como autoridad competente para la protección y conservación del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación deberá efectuar los trámites correspondientes de acuerdo a la legislación vigente para garantizar la conservación y protección de las piezas paleontológicas dejadas bajo su custodia el 15 de septiembre de 2011 como garante en la salvaguarda del patrimonio cultural - natural de la Nación.

Que con fundamento en lo expuesto y en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución No. 732 de 2018, el día 12 de diciembre de 2018, la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano a través del Grupo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas, inició el trámite de Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico mediante radicado No. **20182610088282** de la pieza paleontológica identificada como "Segundo Molar superior de *Granastrapotherium snorki*" registrada bajo el número **SGC-DECO.2011.0006** en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez a efectos de determinar su pertenencia inclusión en el inventario nacional geológico y paleontológico - INGEP y su declaración como bien de interés geológico y paleontológico.

Que una vez verificado el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 732 de 2018, así como a lo establecido en el artículo 2.2.5.10.3 en concordancia con los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, la pieza fue evaluada de acuerdo con la *Metodología de Valoración del Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble* en la que se concluyó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

La pieza registrada corresponde al segundo Molar Superior de *Granastrapotherium snorki* la cual hace parte de las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez. Se realizó su evaluación de acuerdo con la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble, cuyos resultados son:

| | |
|---|---|
| **Clasificación**: Segundo Molar Superior de *Granastrapotherium snorki* | **Edad:** Neógeno |
| **Tipo de pieza:** Paleontológica | **N° de partes:** 1 |
| **Colector:** Desconocido | **Lugar de procedencia:** Desconocida |
| **Código de la pieza en su colección:** SGC-DECO.2011.0006 en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez | |
| **Fotografía:**  | |

| PARÁMETRO DE VALORACIÓN | PUNTAJE | VALOR CIENTÍFICO | VALOR EDUCATIVO | VALOR CULTURAL/ESTÉTICO/ RECREATIVO |
|---|---|---|---|---|
| I. Interés científico | 2 | 1,5 | 0,5 | NA |
| II. Grado de conocimiento científico | 0 | 0 | 0 | NA |
| III. Rareza | 1 | 0,375 | 0,125 | 0,25 |
| IV. Estado de conservación | 2 | 0,5 | 0,5 | 0,5 |
| V. Origen | 0 | 0 | NA | NA |
| VI. Tenacidad | 4 | 1,5 | 1,5 | 1 |
| VII. Potencial/uso didáctico | 2 | NA | 1,5 | NA |
| VIII. Espectacularidad o belleza | 2 | NA | 0,25 | 0,75 |
| IX. Potencial/uso divulgativo | 1 | NA | NA | 0,75 |
| X. Simbolismo | 4 | NA | NA | 1 |
| XI. Significado histórico de colección | 1 | NA | 0,25 | 0,375 |
| **Total** | | **3,875** | **4,625** | **4,625** |

Que una vez realizada la evaluación técnica a partir de la información documental y científica, se efectuó la evaluación patrimonial de la pieza de acuerdo con la metodología de valoración para patrimonio mueble, asignando los puntajes para cada uno de los 11 parámetros, obteniendo como resultado, un puntaje de **3,875** para el valor científico, **4,625** para el valor educativo y **4,625** para el valor cultural/estético/recreativo (en una escala de 0 a 10 donde piezas con valores iguales o superiores a 3.1 son declarados bienes de interés geológico y paleontológico).

Que de acuerdo con la escala de valoración establecida, la pieza paleontológica **"Segundo Molar Superior de *Granastrapotherium snorki*"**, corresponde a un bien de interés geológico y paleontológico de la Nación y hace parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, dado que representa un ejemplar de gran información científica que permite estudiar e interpretar la evolución de la vida y adicionalmente, presenta un excelente estado de conservación.

Que una vez revisada la documentación allegada y conforme al concepto técnico expuesto, se concluye que la pieza objeto de la solicitud es declarada como bien de interés geológico y paleontológico mueble conforme a los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, como a la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble adoptada mediante Resolución No. 732 de 2018 y por tanto, se procederá a su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución No. 732 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** la pieza paleontológica **"Segundo Molar Superior de *Granastrapotherium snorki*"** registrada bajo el número **SGC-DECO.2011.0006** en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez, como bien de interés geológico y paleontológico de la Nación en virtud de su relevancia científica, educativa y cultural/estética/recreativa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar** el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP del bien de interés geológico y paleontológico relacionado en el artículo primero y en consecuencia otorgar el **código INGEP-M-29**, el cual podrá ser consultados en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** mediante aviso la presente decisión, con copia íntegra del acto administrativo, publicado en la Página Web de la Entidad o en un lugar visible de acceso al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido y con las formalidades legales, por escrito ante la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MAY 2019

**MARIO ANDRES CUELLAR**
Director de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN No. DGB-**
**( 030 ) 06 MAY 2019**

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL INVENTARIO NACIONAL GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE No. 51**

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOCIENCIAS BÁSICAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 2703 de 2013, modificado por el Decreto 1353 de 2018, el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución N°. 732 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para *"identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas"*.

Que de conformidad con el Decreto 2703 de 2013 la Dirección General tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: (i) realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país (ii) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país e (ii) identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.

Que teniendo en cuenta las funciones enunciadas, el Servicio Geológico Colombiano es la autoridad competente a nivel nacional para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, así como para promover las acciones correspondientes para dicha protección, de allí que este facultado para determinar las acciones y gestiones necesarias encaminadas a la conservación del patrimonio paleontológico mueble e inmueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Geociencias Básicas es competente para valorar, declarar y registrar los bienes muebles de interés geológico y paleontológico de la Nación, realizar la autorización de tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición de los bienes de interés geológico y paleontológico, así como todas las acciones necesarias que garanticen la debida custodia, salvaguarda, y protección del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, y, los derechos de la Nación sobre los bienes de interés geológico y paleontológico, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, Decreto 2703 de 2013 y Decreto 1073 de 2015.

Que mediante el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 del 31 de julio de 2018 se estableció el *Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del Patrimonio Geológico y Paleontológico*, como parte del Patrimonio de la Nación, el cual contempla como instrumentos de identificación, protección y conservación, el Registro de Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

Que el Servicio Geológico Colombiano como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos de identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión del patrimonio geológico y paleontológico, así como de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano expidió la Resolución No. 732 de 2018, por medio de la cual se establecieron los requisitos y procedimientos para la gestión integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación, y, en su artículo 4 y siguientes reguló lo relacionado con el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.

Que teniendo en cuenta que sólo el patrimonio geológico y paleontológico mueble que desde el punto de vista científico, educativo y cultural/estético/recreativo posea un valor intrínseco y/o de representatividad será declarado como bien de interés geológico y paleontológico. Para la definición de este valor se adoptó la *"Metodología de Valoración de patrimonio geológico y paleontológico mueble"* el 19 de diciembre de 2018 mediante la Resolución No. 858, la cual analiza estas características y permite definir los posibles bienes de interés.

Que el 15 de septiembre de 2011 el Grupo de Patrimonio Cultural de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, mediante oficio con No. S-2011-067332/ADEPE-GIPAC y Registro de Cadena de Custodia con No. 10016000090201100126, entregó a Ingeominas, hoy Servicio Geológico Colombiano, para estudio, análisis y custodia una caja de cartón que contenía 23 piezas paleontológicas a efectos de determinar si dichos elementos hacen parte del patrimonio de la Nación.

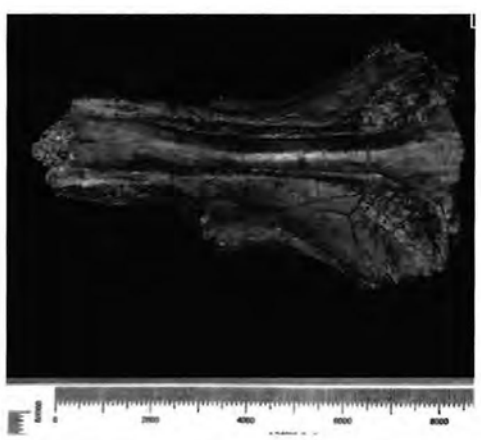
Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio No. 20185600007611 del 11 de diciembre de 2018 la Fiscalía General de la Nación - Eje Temático de Propiedad Intelectual informó al Servicio Geológico Colombiano que como autoridad competente para la protección y conservación del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación deberá efectuar los trámites correspondientes de acuerdo a la legislación vigente para garantizar la conservación y protección de las piezas paleontológicas dejadas bajo su custodia el 15 de septiembre de 2011 como garante en la salvaguarda del patrimonio cultural - natural de la Nación.

Que con fundamento en lo expuesto y en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución No. 732 de 2018, el día 12 de diciembre de 2018, la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano a través del Grupo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas, inició el trámite de Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico mediante radicado No. **20182610088342** de la pieza paleontológica identificada como "Hueso frontal (o parietal?) de crocodiliforme" registrada bajo el número **SGC-DECO.2011.0004** en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez a efectos de determinar su pertenencia inclusión en el inventario nacional geológico y paleontológico - INGEP y su declaración como bien de interés geológico y paleontológico.

Que una vez verificado el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 732 de 2018, así como a lo establecido en el artículo 2.2.5.10.3 en concordancia con los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, la pieza fue evaluada de acuerdo con la *Metodología de Valoración del Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble* en la que se concluyó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

La pieza registrada corresponde a un hueso frontal (o parietal) de crocodiliforme. Se realizó su evaluación de acuerdo con la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble, cuyos resultados son:

| | |
|---|---|
| **Clasificación:** Hueso frontal (o parietal?) de crocodiliforme | **Edad:** Neógeno |
| **Tipo de pieza:** Paleontológica | **N° de partes:** 1 |
| **Colector:** Desconocido | **Lugar de procedencia:** Desconocida |
| **Código de la pieza en su colección:** SGC-DECO.2011.0004 en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez | |
| **Fotografía:**  | |

| PARÁMETRO DE VALORACIÓN | PUNTAJE | VALOR CIENTÍFICO | VALOR EDUCATIVO | VALOR CULTURAL/ESTÉTICO/ RECREATIVO |
|---|---|---|---|---|
| I. Interés científico | 2 | 1,5 | 0,5 | NA |
| II. Grado de conocimiento científico | 0 | 0 | 0 | NA |
| III. Rareza | 1 | 0,375 | 0,125 | 0,25 |
| IV. Estado de conservación | 2 | 0,5 | 0,5 | 0,5 |
| V. Origen | 0 | 0 | NA | NA |
| VI. Tenacidad | 4 | 1,5 | 1,5 | 1 |
| VII. Potencial/uso didáctico | 1 | NA | 0,75 | NA |
| VIII. Espectacularidad o belleza | 2 | NA | 0,25 | 0,75 |
| IX. Potencial/uso divulgativo | 0 | NA | NA | 0 |
| X. Simbolismo | 4 | NA | NA | 1 |
| XI. Significado histórico de colección | 1 | NA | 0,25 | 0,375 |
| **Total** | | **3.875** | **3.875** | **3.875** |

Que una vez realizada la evaluación técnica a partir de la información documental y científica, se efectuó la evaluación patrimonial de la pieza de acuerdo con la metodología de valoración para patrimonio mueble, asignando los puntajes para cada uno de los 11 parámetros, obteniendo como resultado, un puntaje de **3,875** para el valor científico, **3,875** para el valor educativo y **3.875** para el valor cultural/estético/recreativo (en una escala de 0 a 10 donde piezas con valores iguales o superiores a 3.1 son declarados bienes de interés geológico y paleontológico).

Que de acuerdo con la escala de valoración establecida, la pieza paleontológica "**Hueso frontal (o parietal?) de crocodiliforme**", corresponde a un bien de interés geológico y paleontológico de la Nación y hace parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, dado que representa un ejemplar de gran información científica que permite estudiar e interpretar la evolución de la vida y adicionalmente, presenta un excelente estado de conservación.

Que una vez revisada la documentación allegada y conforme al concepto técnico expuesto, se concluye que la pieza objeto de la solicitud es declarada como bien de interés geológico y paleontológico mueble conforme a los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, como a la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble adoptada mediante Resolución No. 732 de 2018 y por tanto, se procederá a su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución No. 732 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** la pieza paleontológica **"Hueso frontal (o parietal) de crocodiliforme"** registrada bajo el número **SGC-DECO.2011.0004** en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez, como bien de interés geológico y paleontológico de la Nación en virtud de su relevancia científica, educativa y cultural/estética/recreativa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar** el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP del bien de interés geológico y paleontológico relacionado en el artículo primero y en consecuencia otorgar el **código INGEP-M-30**, el cual podrá ser consultados en la página web del Servicio Geológico Colombiano en el micrositio del patrimonio geológico y paleontológico.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** mediante aviso la presente decisión, con copia íntegra del acto administrativo, publicado en la Página Web de la Entidad o en un lugar visible de acceso al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido y con las formalidades legales, por escrito ante la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MAY 2019

**MARIO ANDRES CUELLAR**
Director de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN No. DGB-**
**( 031 ) 16 MAY 2019**

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL INVENTARIO NACIONAL GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE No. 143**

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOCIENCIAS BÁSICAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 2703 de 2013, modificado por el Decreto 1353 de 2018, el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución N°. 732 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para *"identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas".*

Que de conformidad con el Decreto 2703 de 2013 la Dirección General tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: (i) realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país (ii) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país e (ii) identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.

Que teniendo en cuenta las funciones enunciadas, el Servicio Geológico Colombiano es la autoridad competente a nivel nacional para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, así como para promover las acciones correspondientes para dicha protección, de allí que este facultado para determinar las acciones y gestiones necesarias encaminadas a la conservación del patrimonio paleontológico mueble e inmueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Geociencias Básicas es competente para valorar, declarar y registrar los bienes muebles de interés geológico y paleontológico de la Nación, realizar la autorización de tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición de los bienes de interés geológico y paleontológico, así como todas las acciones necesarias que garanticen la debida custodia, salvaguarda, y protección del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, y, los derechos de la Nación sobre los bienes de interés geológico y paleontológico, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, Decreto 2703 de 2013 y Decreto 1073 de 2015.

Que mediante el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 del 31 de julio de 2018 se estableció el *Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del Patrimonio Geológico y Paleontológico*, como parte del Patrimonio de la Nación, el cual contempla como instrumentos de identificación, protección y conservación, el Registro de bienes muebles de interés geológico y paleontológico en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

Que el Servicio Geológico Colombiano como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos de identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión del patrimonio geológico y paleontológico, así como de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble.

Que acorde con lo expuesto, el Servicio Geológico Colombiano expidió la Resolución No. 732 de 2018, por medio de la cual se establecieron los requisitos y procedimientos para la gestión integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación, y, en su artículo 4 y siguientes reguló lo relacionado con el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.

Que teniendo en cuenta que sólo el patrimonio geológico y paleontológico mueble que desde el punto de vista científico, educativo y cultural/estético/recreativo posea un valor intrínseco y/o de representatividad será declarado como bien de interés geológico y paleontológico. Para la definición de este valor se adoptó la *"Metodología de Valoración de patrimonio geológico y paleontológico mueble"* el 19 de diciembre de 2018 mediante la Resolución No. 858, la cual analiza estas características y permite definir los posibles bienes de interés.

Que el 27 de noviembre de 2018, mediante oficio anónimo con radicado No. 2018-261-007955-2, el Grupo de Museo e Investigaciones Asociadas de la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano, recibió información acerca de la venta de fósiles colombianos en la plataforma virtual "Mercado libre".

Que por lo anterior, el día 27 de noviembre de 2018, mediante comunicación interna No. 20183820067573 el Grupo de Museo e Investigaciones Asociadas remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Servicio Geológico Colombiano la referida comunicación, para efectuar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.

Que el 14 de diciembre de 2018, mediante oficio con radicado No. 20181100075611, el Servicio Geológico Colombiano presentó ante la Fiscalía General de la Nación – Eje temático de protección de la propiedad intelectual, las telecomunicaciones, los bienes culturales de la Nación y la moneda legal, denuncia por el presunto delito de hurto y daño en bienes del patrimonio cultural de interés geológico y paleontológico con fundamento en lo señalado en los artículo 239 a 241, 265 a 266y 447 de la Ley 599 de 2000.

Que mediante radicado No. 20195300010031 del 13 de febrero de 2019 – Oficio DECVDH-21050 la Fiscalía General de la Nación asignó el conocimiento de la investigación de la denuncia presentada por el Servicio Geológico Colombiano a la Fiscalía 198 Grupo de Fiscales Destacados para la protección de la Propiedad Intelectual, las Telecomunicaciones y los Bienes Culturales de la Nación.

Que el 2 de mayo de 2019, la Fiscalía 198 delegada contra la Criminalidad Organizada –Grupo Temática propiedad Intelectual, mediante radicado SGC No. 20192600038142 en cumplimiento a la orden de policía judicial No. 4186146 del 26 de marzo de 2019 solicitó el estudio de la pieza paleontológica "FÓSIL DE AMMONITA EN PIRITA 100% ORIGINAL" a efectos de realizar el análisis de la mismas y determinar si dicho elemento hace parte del patrimonio de la Nación. Pieza que fue entregada en custodia a la entidad a través del Registro de Cadena de Custodia con No. 110016000090201900010 el 30 de abril de 2019.

Que con fundamento en lo expuesto y en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución No. 732 de 2018, el día 13 de mayo de 2019, la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano a través del Grupo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas, inició el trámite de Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico mediante radicado No. **20192600043172** de la pieza paleontológica identificada como *"Gerhardtia veleziensis"* registrada bajo el número **SGC-DECO.2019.0001** en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez, a efectos de determinar su pertenencia inclusión en el inventario nacional geológico y paleontológico - INGEP y su declaración como bien de interés geológico y paleontológico.

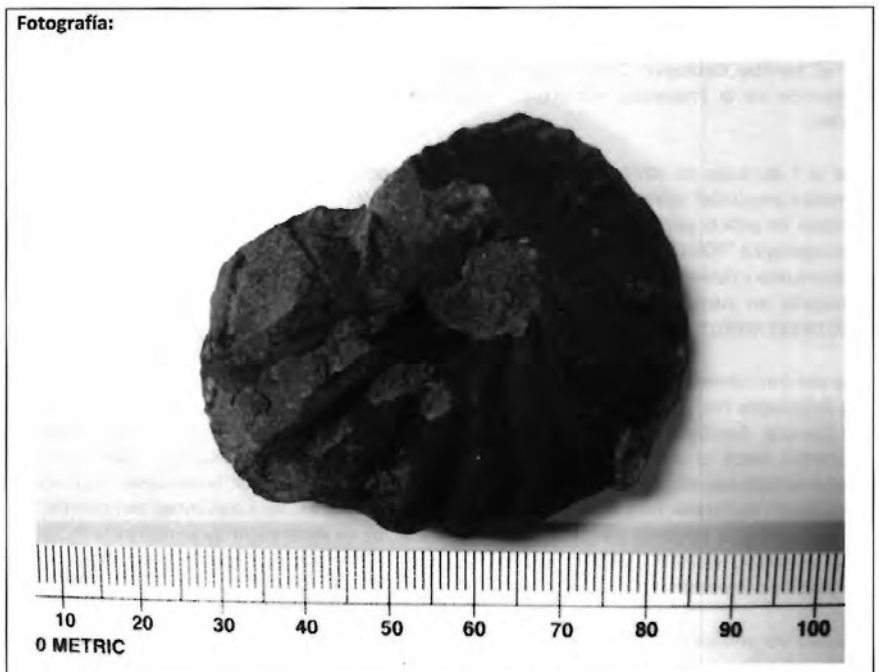
Que una vez verificado el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 732 de 2018, así como a lo establecido en el artículo 2.2.5.10.3 en concordancia con los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, la pieza fue evaluada de acuerdo con la *Metodología de Valoración del Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble* en la que se concluyó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

La pieza registrada corresponde a una pieza paleontológica denominada amonita (cefalópodo fósil) la cual hace parte de las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez de acuerdo a la orden de policía judicial No. 4186146. Así, se realizó su evaluación conforme a la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble contemplada en la Resolución 858 de 2018, cuyos resultados son:

| | |
|---|---|
| **Clasificación:** *Gerhardtia veleziensis* | **Edad:** Barremiano superior |
| **Tipo de pieza:** Paleontológica | **N° de partes:** 1 |
| **Colector:** Desconocido | **Lugar de procedencia:** Región de Villa de Leyva, Boyacá. |

**Fotografía:**




| PARÁMETRO DE VALORACIÓN | PUNTAJE | VALOR CIENTÍFICO | VALOR EDUCATIVO | VALOR CULTURAL/ESTÉTICO/ RECREATIVO |
|---|---|---|---|---|
| I. Interés científico | 2 | 1,5 | 0,5 | NA |
| II. Grado de conocimiento científico | 0 | 0 | 0 | NA |
| III. Rareza | 0 | 0 | 0 | 0 |
| IV. Estado de conservación | 4 | 1 | 1 | 1 |
| V. Origen | 2 | 0,5 | NA | NA |
| VI. Tenacidad | 4 | 1,5 | 1,5 | 1 |
| VII. Potencial/uso didáctico | 4 | NA | 3 | NA |
| VIII. Espectacularidad o belleza | 2 | NA | 0,25 | 0,75 |
| IX. Potencial/uso divulgativo | 4 | NA | NA | 3 |
| X. Simbolismo | 0 | NA | NA | 0 |
| XI. Significado histórico de colección | 0 | NA | 0 | 0 |
| **Total** | | **4,5** | **6,25** | **5,75** |

Una vez obtenida la información documental, científica y revisada la pieza objeto de estudio, se realizó su evaluación patrimonial, asignando los puntajes para cada uno de los 11 parámetros (ver tabla 1), obteniendo como resultado, un puntaje de **4,5** para el valor científico, **6,25** para el valor educativo y **5,75** para el valor cultural/estético/recreativo (en una escala de 0 a 10 donde piezas con valores iguales o superiores a 3.1 son declarados bienes de interés geológico y paleontológico).

Que de acuerdo con la escala de valoración establecida, la pieza paleontológica "***Gerhardtia veleziensis***", corresponde a un bien de interés geológico y paleontológico de la Nación y hace parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, dado que representa un ejemplar de gran información científica que permite estudiar e interpretar la evolución de la vida y adicionalmente, presenta un excelente estado de conservación.

Que conforme al concepto técnico expuesto, se concluye que la pieza objeto de la solicitud es declarada como bien de interés geológico y paleontológico mueble conforme a los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, como a la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble adoptada mediante Resolución No. 858 de 2018 y por tanto, se procederá a su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución No. 732 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** la pieza paleontológica "***Gerhardtia veleziensis***" registrada bajo el número **SGC-DECO.2019.0001** en las colecciones temporales del Museo Geológico Nacional José Royo y Gómez, como bien de interés geológico y paleontológico de la Nación en virtud de su relevancia científica, educativa y cultural/estética/recreativa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar** el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP del bien de interés geológico y paleontológico relacionado en el artículo primero y en consecuencia otorgar el **código INGEP-M-31**, el cual podrá ser consultados en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** mediante aviso la presente decisión, con copia íntegra del acto administrativo, publicado en la Página Web de la Entidad o en un lugar visible de acceso al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido y con las formalidades legales, por escrito ante la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 16 MAY 2019

**MARIO ANDRES CUELLAR**
Director de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano

(C. F.).

**RESOLUCIÓN No. DGB-**
( 032 ) 06 JUN 2019

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL INVENTARIO NACIONAL GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE No. 126**

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOCIENCIAS BÁSICAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 2703 de 2013, modificado por el Decreto 1353 de 2018, el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución N°. 732 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para *"identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas".*

Que de conformidad con el Decreto 2703 de 2013 la Dirección General tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: (i) realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país (ii) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país e (ii) identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.

Que teniendo en cuenta las funciones enunciadas, el Servicio Geológico Colombiano es la autoridad competente a nivel nacional para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, así como para promover las acciones correspondientes para dicha protección, de allí que este facultado para determinar las acciones y gestiones necesarias encaminadas a la conservación del patrimonio paleontológico mueble e inmueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Geociencias Básicas es competente para valorar, declarar y registrar los bienes muebles de interés geológico y paleontológico de la Nación, realizar la autorización de tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición de los bienes de interés geológico y paleontológico, así como todas las acciones necesarias que garanticen la debida custodia, salvaguarda, y protección del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, y, los derechos de la Nación sobre los bienes de interés geológico y paleontológico, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, Decreto 2703 de 2013 y Decreto 1073 de 2015.

Que mediante el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 del 31 de julio de 2018 se estableció el *Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras*

*generaciones del Patrimonio Geológico y Paleontológico*, como parte del Patrimonio de la Nación, el cual contempla como instrumentos de identificación, protección y conservación, el Registro de Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

Que el Servicio Geológico Colombiano como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos de identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión del patrimonio geológico y paleontológico, así como de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble.

Que acorde con lo expuesto, el Servicio Geológico Colombiano expidió la Resolución No. 732 de 2018, por medio de la cual se establecieron los requisitos y procedimientos para la gestión integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación, y, en su artículo 4 y siguientes reguló lo relacionado con el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.

Que teniendo en cuenta que sólo el patrimonio geológico y paleontológico mueble que desde el punto de vista científico, educativo y cultural/estético/recreativo posea un valor intrínseco y/o de representatividad será declarado como bien de interés geológico y paleontológico. Para la definición de este valor se adoptó la *"Metodología de Valoración de patrimonio geológico y paleontológico mueble"* el 19 de diciembre de 2018 mediante la Resolución No. 858, la cual analiza estas características y permite definir los posibles bienes de interés.

Que mediante oficio MGJRG-048-08 del 5 de junio de 2008 el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, hoy Servicio Geológico Colombiano, autorizó la salida de 149 piezas paleontológicas para realizar análisis paleontológicos y estudios geológicos en el desarrollo del proyecto "Bioestratigrafía del Neotrópico", en el *Center for Tropical Paleoecology and Archaeology* (CTPA) del *Smithsonian Tropical Research Institute* (STRI), con sede en Ancón, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Que el 5 de abril de 2019 el Instituto Smithsonian mediante comunicación con radicado No. 20192600029772, solicitó el préstamo de dos de las piezas paleontológicas mencionadas en el oficio MGJRG-048-08, identificadas con los códigos SGC STRI 20892 y SGC STRI 20893 para ser expuestas en la exhibición "Deep Time - A New Vision for the Fossil Hall" en el Museo Nacional de Historia Natural del Instituto Smithsonian, en la ciudad de Washington, Estados Unidos, con el propósito de ilustrar el desarrollo temprano de las selvas tropicales en el mundo.

Que con fundamento en lo expuesto y en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución No. 732 de 2018, la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano a través del Grupo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas, mediante radicado No. **20192600035412** inició el trámite de Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico de la pieza paleontológica identificada como *"Angiospermae Indet"* registrada bajo el número **SGC STRI 20892** de acuerdo al préstamo MGJRG-048-08 del Servicio Geológico Colombiano al Instituto Smithsonian Tropical Research, con el propósito de establecer su inclusión en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP y su declaración como bien de interés geológico y paleontológico.

Que una vez verificado el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 732 de 2018, así como a lo establecido en el artículo 2.2.5.10.3 en concordancia con los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, la pieza fue evaluada de acuerdo con la *Metodología de Valoración del Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble* en la que se concluyó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

La pieza registrada corresponde a una pieza paleontológica - fósil de hoja de árbol catalogada como Angiospermae indet la cual hace parte del préstamo MGJRG-048-08 del Servicio Geológico Colombiano al Instituto Smithsonian Tropical Research. Por lo que se realizó su evaluación de acuerdo con la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble, cuyos resultados son:

| | |
|---|---|
| **Clasificación**: Angiospermae indet | **Edad:** Paleoceno |
| **Tipo de pieza:** Paleontológica | **N° de partes:** 1 |
| **Colector:** Fabiany Herrera | **Lugar de procedencia:** Mina de carbón del Cerrejón, Albania, La Guajira |
| **Código de la pieza en su colección:** SGC STRI 20892 del préstamo MGJRG-048-08 del Servicio Geológico Colombiano al Dr. Carlos Jaramillo | |
| **Fotografía:**  | |

| PARÁMETRO DE VALORACIÓN | PUNTAJE | VALOR CIENTÍFICO | VALOR EDUCATIVO | VALOR CULTURAL/ESTÉTICO/ RECREATIVO |
|---|---|---|---|---|
| I. Interés científico | 2 | 1,5 | 0,5 | NA |
| II. Grado de conocimiento científico | 4 | 2 | 1,5 | NA |
| III. Rareza | 4 | 1,5 | 0,5 | 1 |
| IV. Estado de conservación | 4 | 1 | 1 | 1 |
| V. Origen | 4 | 1 | NA | NA |
| VI. Tenacidad | 2 | 0,75 | 0,75 | 0,5 |
| VII. Potencial/uso didáctico | 4 | NA | 3 | NA |
| VIII. Espectacularidad o belleza | 2 | NA | 0,25 | 0,75 |
| IX. Potencial/uso divulgativo | 4 | NA | NA | 3 |
| X. Simbolismo | 0 | NA | NA | 0 |
| XI. Significado histórico de colección | 4 | NA | 1 | 1,5 |
| **Total** | | **7,75** | **8,5** | **7,75** |

Que una vez realizada la evaluación técnica a partir de la información documental y científica, se efectuó la evaluación patrimonial de las piezas de acuerdo con la metodología de valoración para patrimonio mueble, asignando los puntajes para cada una de los 11 parámetros, obteniendo como resultado, un puntaje de **7,75** para el valor científico, **8,5** para el valor educativo y **7,75** para el valor cultural/estético/recreativo (en una escala de 0 a 10 donde piezas con valores iguales o superiores a 3.1 son declarados bienes de interés geológico y paleontológico).

Que, de acuerdo con la escala de valoración establecida, la pieza paleontológica **"Angiospermae indet"**, corresponde a un bien de interés geológico y paleontológico de la Nación y hace parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, dado que representa un ejemplar con gran información científica que permite estudiar e interpretar la evolución de la vida y adicionalmente, presenta un excelente estado de conservación.

Que una vez revisada la documentación allegada y conforme al concepto técnico expuesto, se concluye que la pieza objeto de la solicitud es declarada como bien de interés geológico y paleontológico mueble conforme a los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, como a la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble adoptada mediante Resolución No. 732 de 2018 y por tanto, se procederá a su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución No. 732 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** la pieza paleontológica **"Angiospermae indet"** registrada bajo el número **SGC STRI 20892** del préstamo MGJRG-048-08 del Servicio Geológico Colombiano al Instituto Smithsonian Tropical Research, como bien de interés geológico y paleontológico de la Nación en virtud de su relevancia científica, educativa y cultural/estética/recreativa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar** el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP del bien de interés geológico y paleontológico relacionado en el artículo primero y en consecuencia otorgar el código **INGEP-M-32**, el cual podrá ser consultado en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

**ARTÍCULO TERCERO. – Notificar** mediante aviso la presente decisión, con copia íntegra del acto administrativo, publicado en la Página Web de la Entidad o en un lugar visible de acceso al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido y con las formalidades legales, por escrito ante la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 JUN 2019

**MARIO ANDRES CUELLAR**
Director de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN No. DGB-**
**( 033 ) 06 JUN 2019**

**POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL INVENTARIO NACIONAL GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE No. 127**

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOCIENCIAS BÁSICAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley 4131 de 2011, en el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 2703 de 2013, modificado por el Decreto 1353 de 2018, el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución N°. 732 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para *"identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas"*.

Que de conformidad con el Decreto 2703 de 2013 la Dirección General tiene dentro de sus funciones, entre otras, las siguientes: (i) realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país (ii) promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país e (ii) identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.

Que teniendo en cuenta las funciones enunciadas, el Servicio Geológico Colombiano es la autoridad competente a nivel nacional para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, así como para promover las acciones correspondientes para dicha protección, de allí que este facultado para determinar las acciones y gestiones necesarias encaminadas a la conservación del patrimonio paleontológico mueble e inmueble.

Que el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Geociencias Básicas es competente para valorar, declarar y registrar los bienes muebles de interés geológico y paleontológico de la Nación, realizar la autorización de tenencia temporal, exportación temporal, movilización y/o exhibición de los bienes de interés geológico y paleontológico, así como todas las acciones necesarias que garanticen la debida custodia, salvaguarda, y protección del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, y, los derechos de la Nación sobre los bienes de interés geológico y paleontológico, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, Decreto 2703 de 2013 y Decreto 1073 de 2015.

Que mediante el Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 1353 del 31 de julio de 2018 se estableció el *Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del Patrimonio Geológico y Paleontológico*, como parte del Patrimonio de la Nación, el cual contempla como instrumentos de identificación, protección y conservación, el Registro de Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015.

Que el Servicio Geológico Colombiano como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos de identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión del patrimonio geológico y paleontológico, así como de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble.

Que acorde con lo expuesto, el Servicio Geológico Colombiano expidió la Resolución No. 732 de 2018, por medio de la cual se establecieron los requisitos y procedimientos para la gestión integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación, y, en su artículo 4 y siguientes reguló lo relacionado con el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico.

Que teniendo en cuenta que sólo el patrimonio geológico y paleontológico mueble que desde el punto de vista científico, educativo y cultural/estético/recreativo posea un valor intrínseco y/o de representatividad será declarado como bien de interés geológico y paleontológico. Para la definición de este valor se adoptó la *"Metodología de Valoración de patrimonio geológico y paleontológico mueble"* el 19 de diciembre de 2018 mediante la Resolución No. 858, la cual analiza estas características y permite definir los posibles bienes de interés.

Que mediante oficio MGJRG-048-08 del 5 de junio de 2008 el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, hoy Servicio Geológico Colombiano, autorizó la salida de 149 piezas paleontológicas para realizar análisis paleontológicos y estudios geológicos en el desarrollo del proyecto "Bioestratigrafía del Neotrópico", en el Center for Tropical Paleoecology and Archaeology (CTPA) del Smithsonian Tropical Research Institute (STRI), con sede en Ancón, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Que el 5 de abril de 2019 el Instituto Smithsonian mediante comunicación con radicado No. 20192600029772, solicitó el préstamo de dos de las piezas paleontológicas mencionadas en el oficio MGJRG-048-08, identificadas con los códigos SGC STRI 20892 y SGC STRI 20893 para ser expuestas en la exhibición "Deep Time - A New Vision for the Fossil Hall" en el Museo Nacional de Historia Natural del Instituto Smithsonian, en la ciudad de Washington, Estados Unidos, con el propósito de ilustrar el desarrollo temprano de las selvas tropicales en el mundo.

Que con fundamento en lo expuesto y en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución No. 732 de 2018, la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano a través del Grupo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas, mediante radicado No. **2019260035432** inició el trámite de Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico de la pieza paleontológica identificada como "*Fabaceae indet*" registrada bajo el número **SGC STRI 20893** de acuerdo al préstamo MGJRG-048-08 del Servicio Geológico Colombiano al Instituto Smithsonian Tropical Research, con el propósito de establecer su inclusión en el inventario nacional geológico y paleontológico - INGEP y su declaración como bien de interés geológico y paleontológico.

Que una vez verificado el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 732 de 2018, así como a lo establecido en el artículo 2.2.5.10.3 en concordancia con los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, la pieza fue evaluada de acuerdo con la *Metodología de Valoración del Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble* en la que se concluyó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

La pieza registrada corresponde a una pieza paleontológica - fósil de hoja de árbol catalogada como *Fabaceae indet* la cual hace parte del préstamo MGJRG-048-08 del Servicio Geológico Colombiano al Instituto Smithsonian Tropical Research. Por lo que se realizó su evaluación de acuerdo con la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble, cuyos resultados son:

| | |
|---|---|
| **Clasificación**: *Fabaceae indet* | **Edad:** Paleoceno |
| **Tipo de pieza:** Paleontológica | **N° de partes:** 1 |
| **Colector:** Fabiany Herrera | **Lugar de procedencia:** Mina de carbón del Cerrejón, Albania, La Guajira |
| **Código de la pieza en su colección:** SGC STRI 20893 del préstamo MGJRG-048-08 del Servicio Geológico Colombiano al Dr. Carlos Jaramillo | |
| **Fotografía:**  | |

| PARÁMETRO DE VALORACIÓN | PUNTAJE | VALOR CIENTÍFICO | VALOR EDUCATIVO | VALOR CULTURAL/ESTÉTICO/ RECREATIVO |
|---|---|---|---|---|
| I. Interés científico | 2 | 1,5 | 0,5 | NA |
| II. Grado de conocimiento científico | 4 | 2 | 1,5 | NA |
| III. Rareza | 4 | 1,5 | 0,5 | 1 |
| IV. Estado de conservación | 4 | 1 | 1 | 1 |
| V. Origen | 4 | 1 | NA | NA |
| VI. Tenacidad | 2 | 0,75 | 0,75 | 0,5 |
| VII. Potencial/uso didáctico | 4 | NA | 3 | NA |
| VIII. Espectacularidad o belleza | 2 | NA | 0,25 | 0,75 |
| IX. Potencial/uso divulgativo | 4 | NA | NA | 3 |
| X. Simbolismo | 0 | NA | NA | 0 |
| XI. Significado histórico de colección | 4 | NA | 1 | 1,5 |
| **Total** | | **7,75** | **8,5** | **7,75** |

Que una vez realizada la evaluación técnica a partir de la información documental y científica, se efectuó la evaluación patrimonial de las piezas de acuerdo con la metodología de valoración para patrimonio mueble, asignando los puntajes para cada una de los 11 parámetros, obteniendo como resultado, un puntaje de **7,75** para el valor científico, **8,5** para el valor educativo y **7,75** para el valor cultural/estético/recreativo (en una escala de 0 a 10 donde piezas con valores iguales o superiores a 3.1 son declarados bienes de interés geológico y paleontológico).

Que, de acuerdo con la escala de valoración establecida, la pieza paleontológica "***Fabaceae indet***", corresponde a un bien de interés geológico y paleontológico de la Nación y hace parte del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, dado que representa un ejemplar con gran información científica que permite estudiar e interpretar la evolución de la vida y adicionalmente, presenta un excelente estado de conservación.

Que una vez revisada la documentación allegada y conforme al concepto técnico expuesto, se concluye que la pieza objeto de la solicitud es declarada como bien de interés geológico y paleontológico mueble conforme a los artículos 2.2.5.10.1.1 y 2.2.5.10.1.2 del Decreto 1073 de 2015, como a la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble adoptada mediante Resolución No. 732 de 2018 y por tanto, se procederá a su registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP, de acuerdo al artículo 6 de la Resolución No. 732 de 2018 y demás normas que regulan la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** la pieza paleontológica "***Fabaceae indet***" registrada bajo el número **SGC STRI 20893** del préstamo MGJRG-048-08 del Servicio Geológico Colombiano al Instituto Smithsonian Tropical Research, como bien de interés geológico y paleontológico de la Nación en virtud de su relevancia científica, educativa y cultural/estética/recreativa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar** el Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP del bien de interés geológico y paleontológico relacionado en el artículo primero y en consecuencia otorgar el código **INGEP-M-33**, el cual podrá ser consultado en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

**ARTÍCULO TERCERO. – Notificar** mediante aviso la presente decisión, con copia íntegra del acto administrativo, publicado en la Página Web de la Entidad o en un lugar visible de acceso al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido y con las formalidades legales, por escrito ante la Dirección de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 JUN 2019

**MARIO ANDRES CUELLAR**
Director de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano

**(C. F.).**

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge

ACUERDOS

### ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 439

**"Por medio del cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos con recursos propios para la Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS y se adoptan los recursos asignados en la Ley de Presupuesto General de la Nación, para la vigencia fiscal del 2021"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTALES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 99 DE 1993, EN LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS Y EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO 235 DE 2013, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que según la sentencia C-275 de 1998, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 4 del decreto 111 de 1996, bajo el entendido de que se aplica exclusivamente para las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que corresponde a los recursos provenientes de la Nación, determinando la autonomía administrativa y financiera de las Corporaciones Autónomas Regionales para el manejo de sus recursos propios, entre los cuales se encuentran los contemplados en el artículo 317 de la Constitución.

La apropiación para atender los gastos de funcionamiento con recursos del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021 de las entidades del Sector de Ambiente, se encuentra en el artículo 2º del texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley N.º 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021*", publicado en la Gaceta del Congreso N.º 1180 del 27 de octubre de 2020.

Que el Acto Legislativo N.º 04 del 18 de septiembre de 2019, modificó entre otros, los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, indicando que "*La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos*" y le otorga atribuciones al Contralor, para dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal.

Que la Contraloría General de la República expidió la Resolución Reglamentaria Orgánica N.º 035 del 30 de abril 2020, "*Por la cual reglamenta la rendición de la información por parte de las entidades y particulares que manejen fondos o bienes públicos, en todos sus niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos para el seguimiento y el control de las finanzas y contabilidad pública*. Así mismo, la CGR expidió la Resolución Reglamentaria Orgánica N.º 040 del 23 de julio de 2020 "*Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal*",

*Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 035 de 2020:* "Las disposiciones de la presente resolución aplican a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías".

Que el artículo 2º de la Resolución 040 de 2020, señala que: "*El Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), aplica a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, a los órganos autónomos Constitucionales, a las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, a los organismos de control fiscal, a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, a los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, al Banco de la República y a las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías. La información presupuestal a la que se refiere la Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020, o la que la sustituya, modifique o derogue, se debe reportar al Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) con base en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).*"

Que en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 035 de 2020 y artículo 2º de la Resolución 040 de 2020, se incluye dentro de "*los órganos autónomos Constitucionales*" a las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible y en consecuencia están en la obligación de implementar integralmente el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

Que el artículo 4° de la Resolución 040 de 2020, indica que: "*La aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) se exigirá para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2021*", y en consecuencia la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS** deberá implementar el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y en el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), incluidos los clasificadores auxiliares.

Que, en virtud de lo anterior, la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS,** deberá realizar desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, según: i) Clasificador principal: Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP); ii) Clasificador auxiliar programático, y iii) Clasificador auxiliar de financiación.

Que el presupuesto de ingresos y gastos se ajusta a las regulaciones contenidas en el Acuerdo de Consejo Directivo N.º 235 de 2013, Capítulo V que regula la competencia, preparación, presentación, estudio, aprobación y liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS,** para lo cual se agotaron cada una de las fases.

Que según lo publicado en la Gaceta del Congreso N.º 1180 del 27 de octubre de 2020, relacionado con texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley N.º 296 de 2020 Cámara y 185 de 2020 Senado "*por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021*", para la sección presupuestal 3208 **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS),** se establece una apropiación presupuestal total de **TRES MIL VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. ($3.028.787.000)** para financiar gastos de funcionamiento de la vigencia fiscal 2021.

Que la Oficina de Subdirección de Planeación Ambiental conjuntamente con la Oficina Administrativa y Financiera, elaboraron un documento de justificación el cual hace parte integral del presente Acuerdo, que incluye la proyección desagregada de cada una de las fuentes de ingresos para la vigencia 2021, teniendo en cuenta las variaciones en el comportamiento histórico de las rentas propias y el efecto del COVID-19, por cada una de las fuentes de financiación de que dispone la Corporación. Así mismo, realizó un estudio detallado de las proyecciones de gastos, considerando entre otras, fuente, uso de cada una de ellas, las metas y demás objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que se implementarán en el cuatrienio 2020-2023 en la respectiva jurisdicción de la CAR CVS.

Que el Subdirector de Planeación Ambiental y el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera, certifican que para efectos de la programación presupuestal correspondiente a la vigencia 2021, dieron cumplimiento integral al Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) y los clasificadores auxiliares programático y de financiación.

Que el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2021 fue presentado por el Director General de la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)** al Consejo Directivo para su evaluación el día 27 de octubre de 2020, según consta en el Acta No.21.

Que el proyecto de presupuesto ha tenido en cuenta las directrices del Gobierno Nacional sobre medidas de austeridad de gasto público.

Que el Consejo Directivo conformó la comisión accidental encargada para estudiar y conceptuar sobre el proyecto de presupuesto presentado para la vigencia 2021.

Que la comisión de presupuesto designada por el Consejo Directivo en reuniones de trabajo realizadas los días 19 y 24 de noviembre 2020 y el día 02 de diciembre de 2020 con la participación de la Subdirección de Planeación Ambiental, la Oficina Administrativa Financiera y funcionarios de estas dependencias, analizó, evaluó y confrontó las proyecciones de las fuentes de ingresos para la vigencia 2021 con las necesidades presupuestales para funcionamiento, servicio de la deuda y los programas y proyectos de inversión.

Que la comisión preparó informe que fue rendido al Consejo Directivo en la sesión de aprobación, dichos informes hacen parte integral del presente acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto, se

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Adóptese integralmente el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) regulados por la Resolución Reglamentaria Orgánica N.º 035 del 30 de abril 2020 y la Resolución Reglamentaria Orgánica N.º 040 del 23 de julio de 2020 emitidas por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 2.** Se define clasificación presupuestal, como el conjunto de cuentas que utiliza la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)** para definir, tanto las transacciones de ingreso, como las transacciones de gasto, en las etapas de programación, aprobación, ejecución, seguimiento y reportes presupuestales, con base en el marco legal establecido por la Contraloría General de la República en el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la clasificación presupuestal de la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)** se utilizarán los siguientes clasificadores:

a. Clasificador principal de ingresos y gastos, según lo dispuesto en el CICP.

b. Clasificador auxiliar programático incluido en Manual de Clasificación Programático del Gasto Público del Departamento Nacional de Planeación (DNP) correspondiente al Sector 32 – Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c. Clasificador auxiliar de fuente de financiación, para efectos de identificar y clasificar los recursos con destinación específica, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

d. Clasificador auxiliar: Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE, que aplica únicamente para las cuentas de gasto clasificadas como "*Gastos de comercialización y producción*"

**ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL:** Es la información sobre la programación y ejecución del presupuesto de la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)**; la programación comprende en los ingresos y gastos, la programación inicial más modificaciones. La ejecución en los ingresos comprende el reconocimiento y el recaudo, y en los gastos la apropiación, el compromiso, la obligación y el pago. Las reservas presupuestales incluyen el compromiso, la obligación y el pago, y las cuentas por pagar la obligación y el pago.

**ARTÍCULO 4.** Las modificaciones al presupuesto deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Corporación, si éstas afectan el nivel de agregación de las apropiaciones contenidas en el acuerdo de aprobación de presupuesto. Cuando las modificaciones afecten el nivel de detalle definido en la resolución de liquidación del presupuesto serán aprobadas por el Director General de la Corporación mediante resolución.

**ARTÍCULO 5.** Aprobar el presupuesto de ingresos y aportes del Presupuesto General de la Nación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS)**, para la vigencia fiscal 2021, en la suma de **TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($33.077.468.695)**, distribuidos así: recursos propios la suma de **TREINTA MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UNMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($30.048.681.695)** y adoptar los recursos provenientes de aportes del Presupuesto General de la Nación por la suma **TRES MIL VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. ($3.028.787.000),** según el siguiente detalle:

**CUADRO No.1 PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021**

| DETALLE | Valores |
|---|---|
| Recursos Propios | 30.048.681.695,0 |
| Aportes del Presupuesto Nacional | 3.028.787.000,0 |
| TOTAL | **33.077.468.695,0** |

**CUADRO No.2 PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021 DESAGREGADO**

| Código | Nombre de la Cuenta | Valores |
|---|---|---|
| 1 | Ingresos | 33.077.468.695,0 |
| 1.1 | Ingresos Corrientes | 32.923.966.530,0 |
| 1.1.01 | Ingresos tributarios | 8.792.337.054,0 |
| **1.1.01.01** | **Impuestos directos** | **8.792.337.054,0** |
| 1.1.01.01.014 | Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales | 8.792.337.054,0 |
| 1.1.02 | Ingresos no tributarios | 24.131.629.476,0 |
| **1.1.02.01** | **Contribuciones** | **11.631.301.286,0** |
| **1.1.02.01.005** | **Contribuciones diversas** | **11.631.301.286,0** |
| 1.1.02.01.005.64 | Contribución sector eléctrico | 11.631.301.286,0 |
| 1.1.02.01.005.64.01 | Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional | 11.631.301.286,0 |
| 1.1.02.01.005.64.01.01 | TSE Urra S.A. E.P.S | 3.940.715.312,0 |
| 1.1.02.01.005.64.01.02 | TSE Gecelca | 7.366.942.172,0 |
| 1.1.02.01.005.64.01.03 | TSE Ocensa | 65.870.998,0 |
| 1.1.02.01.005.64.01.04 | TSE Cerro Matoso S.A. | 257.772.804,0 |
| **1.1.02.02** | **Tasas y derechos administrativos** | **2.055.889.275,0** |
| 1.1.02.02.015 | Certificaciones y constancias | 3.800.000,0 |
| 1.1.02.02.036 | Evaluación de licencias y trámites ambientales | 493.351.320,0 |
| 1.1.02.02.037 | Seguimiento a licencias y trámites ambientales | 721.396.549,0 |
| 1.1.02.02.055 | Tasa por el uso del agua | 149.560.020,0 |
| 1.1.02.02.088 | Tasa retributiva | 465.867.510,0 |
| 1.1.02.02..111 | Salvoconductos | 4.368.000,0 |
| 1.1.02.02.089 | Tasa por aprovechamiento forestal | 217.545.876,0 |
| **1.1.02.03** | **Multas, sanciones e intereses de mora** | **1.584.190.402,0** |
| 1.1.02.03.001 | Multas y sanciones | 1.369.084.000,0 |
| 1.1.02.03.001.22 | Multas ambientales | 1.369.084.000,0 |
| 1.1.02.03.002 | Intereses de mora | 215.106.402,0 |
| 1.1.02.03.002.01 | Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales | 99.003.202,0 |
| 1.1.02.03.002.02 | Tasa por el uso del agua | 22.536.465,0 |
| 1.1.02.03.002.03 | Tasa retributiva | 93.566.735,0 |
| **1.1.02.05** | **Venta de bienes y servicios** | **443.932.250,0** |
| 1.1.02.05.002 | Ventas incidentales de establecimientos no de mercado | 443.932.250,0 |
| 1.1.02.05.002.00 | Agricultura, silvicultura y productos de la pesca | 435.960.000,0 |
| 1.1.02.05.002.03 | Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) | 515.000,0 |
| 1.1.02.05.002.07 | Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing | 5.589.000,0 |
| 1.1.02.05.002.08 | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | 1.868.250,0 |
| **1.1.02.06** | **Transferencias corrientes** | **8.416.316.263,0** |
| 1.1.02.06.003 | Participaciones distintas del SGP | 5.387.529.263,0 |
| **1.1.02.06.003.01** | **Participación en impuestos** | **5.387.529.263,0** |
| 1.1.02.06.003.01.14 | Participación ambiental del recaudo del impuesto predial | 5.387.529.263,0 |
| 1.1.02.06.006 | Transferencias de otras entidades del gobierno general | 3.028.787.000,0 |
| 1.1.02.06.006.01 | Aportes Nación | 3.028.787.000,0 |
| 1.2 | Recursos de capital | 153.502.165,0 |
| 1.2.05 | Rendimientos financieros | 149.502.165,0 |
| 1.2.13 | Reintegros y otros recursos no apropiados | 4.000.000,0 |

**ARTÍCULO 6.** Aprobar el presupuesto de gastos financiados con recursos propios y adoptar presupuesto de gastos financiados con aportes del Presupuesto General de la Nación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS)**, para la vigencia fiscal 2021, en la suma de **TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($33.077.468.695)**, distribuidos así: recursos propios la suma de **TREINTA MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UNMIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($30.048.681.695)** y adoptar los recursos provenientes de aportes del Presupuesto General de la Nación por la suma **TRES MIL VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. ($3.028.787.000)**, según el siguiente detalle:

**CUADRO No.3 PRESUPUESTO DE GASTOS 2021**

| DETALLE | Aportes del Presupuesto Nacional | Recursos Propios | TOTAL |
|---|---|---|---|
| A. Funcionamiento | 3.028.787.000,0 | 4.509.759.365,0 | 7.538.546.365,0 |
| B. Servicio de la Deuda | 0,0 | 7.569.756,0 | 7.569.756,0 |
| C. Inversión | 0,0 | 25.531.352.574,0 | 25.531.352.574,0 |
| **TOTAL** | **3.028.787.000,0** | **30.048.681.695,0** | **33.077.468.695,0** |

**CUADRO No.4 PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

| Código | Nombre de la Cuenta | Valor |
|---|---|---|
| **2.1** | **Funcionamiento** | **7,538,546,365.0** |
| 2.1.1 | Gastos de Personal | 2,335,285,976.0 |
| 2.1.2 | Adquisición de bienes y servicios | 1,853,261,659.0 |
| 2.1.3 | Transferencias corrientes | 2,937,163,114.0 |
| 2.1.8 | Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora | 412,835,616.0 |

**CUADRO No.5 PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA**

| Código | Nombre de la Cuenta | Valor |
|---|---|---|
| **2.2** | **Servicio de la deuda pública** | **7,569,756.0** |
| 2.2.2 | Servicio de la deuda pública interna | 7,569,756.0 |

**CUADRO No.6 PRESUPUESTO DE GASTOS INVERSION**

| Código | Nombre de la Cuenta | NETA | OPERATIVA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| **3.2** | **Inversión** | **21,902,953,038.0** | **3,628,399,536.0** | **25,531,352,574.0** |
| **3.2.0** | **Gastos de Inversión** | **21,902,953,038.0** | **3,628,399,536.0** | **25,531,352,574.0** |
| **3.2.0.1** | **VI. Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos** | **3,563,497,030.0** | **1,333,133,131.0** | **4,896,630,161.0** |
| 3.2.0.1.01 | Autoridad Ambiental, Saneamiento y Licenciamiento en el Departamento de Córdoba (6.1) | 839,500,000.0 | 1,232,949,851.0 | 2,072,449,851.0 |
| 3.2.0.1.02 | Vigilancia de la Calidad del Aire en el departamento de Córdoba (6.2) | 1,109,028,842.0 | 0.0 | 1,109,028,842.0 |
| 3.2.0.1.03 | Gestión integral de residuos peligrosos (6.3) | 409,709,188.0 | 0.0 | 409,709,188.0 |
| 3.2.0.1.04 | Diseño e implementación de estrategias de sostenibilidad ambiental concertadas con los principales sectores productivos (6.4) | 305,000,000.0 | 0.0 | 305,000,000.0 |
| 3.2.0.1.05 | Implementación del Sistema de Pagos por Servicios Ambientales como incentivo para la prestación de servicios ambientales (6.5) | 50,000,000.0 | 0.0 | 50,000,000.0 |
| 3.2.0.1.06 | Apoyo a negocios verdes articulados con procesos educativos, comunitarios y empresariales (6.6) | 195,000,000.0 | 100,183,280.0 | 295,183,280.0 |
| 3.2.0.1.07 | Acciones de fomento del sector pesquero y apícola en el departamento de Córdoba (6.7) | 645,259,000.0 | 0.0 | 645,259,000.0 |
| 3.2.0.1.08 | Promoción e impulso del Turismo Sostenible en el Departamento (6.8) | 10,000,000.0 | 0.0 | 10,000,000.0 |
| **3.2.0.2** | **IV. Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos** | **4,751,159,305.0** | **219,702,074.0** | **4,970,861,379.0** |
| 3.2.0.2.01 | Conservación de la fauna silvestre del departamento de Córdoba en el Centro de Atención y Valoración de la Corporación (4.1) | 800,000,000.0 | 78,537,852.0 | 878,537,852.0 |
| 3.2.0.2.02 | Rehabilitación de suelos degradados mediante la implementación de plantaciones forestales protectoras en el departamento de Córdoba (4.2) | 285,000,000.0 | 141,164,222.0 | 426,164,222.0 |
| 3.2.0.2.03 | Restauración ecosistémica con énfasis en conectividad para la construcción y recuperación de la estructura ecológica natural de soporte en el departamento de Córdoba (4.3) | 2,535,459,305.0 | 0.0 | 2,535,459,305.0 |
| 3.2.0.2.04 | Implementación de acciones orientadas al fortalecimiento de áreas protegidas en el departamento de Córdoba (4.4) | 430,700,000.0 | 0.0 | 430,700,000.0 |
| 3.2.0.2.05 | Conservación, seguimiento, monitoreo y uso sostenible de la biodiversidad en el departamento de Córdoba (4.5) | 520,000,000.0 | 0.0 | 520,000,000.0 |
| 3.2.0.2.06 | Elaboración de planes de manejo de ecosistemas estratégicos del Departamento, como garantía de funcionalidad ecosistémica (4.6) | 180,000,000.0 | 0.0 | 180,000,000.0 |
| **3.2.0.3** | **II. Gestión integral del recurso hídrico** | **3,202,377,656.0** | **278,030,153.0** | **3,480,407,809.0** |
| 3.2.0.3.01 | Conectividad hidrológica con énfasis en la funcionalidad de los ecosistemas del departamento de Córdoba (2.1) | 100,000,000.0 | 0.0 | 100,000,000.0 |
| 3.2.0.3.02 | Planificación y ordenamiento del recurso hídrico en el departamento de Córdoba (2.2) | 2,074,000,000.0 | 278,030,153.0 | 2,352,030,153.0 |
| 3.2.0.3.03 | Implementación de acciones de seguimiento del manejo integral del recurso hídrico en el departamento de Córdoba (2.3) | 628,377,656.0 | 0.0 | 628,377,656.0 |
| 3.2.0.3.04 | Elaboración de estudios de acotamiento de rondas hídricas en cuerpos de agua priorizados en el departamento de Córdoba (2.4) | 400,000,000.0 | 0.0 | 400,000,000.0 |
| **3.2.0.4** | **VII. Gestión de la información y el conocimiento ambiental** | **2,649,072,250.0** | **78,537,852.0** | **2,727,610,102.0** |
| 3.2.0.4.01 | Fortalecimiento de municipios en la incorporación de las determinantes ambientales en los POTs (7.1) | 58,000,000.0 | 78,537,852.0 | 136,537,852.0 |
| 3.2.0.4.02 | Diseñar e implementar un sistema de información Geográfico con herramientas para la articulación con el sistema de información ambiental de Colombia SIAC (7.2) | 401,000,000.0 | 0.0 | 401,000,000.0 |
| 3.2.0.4.03 | Implementación de un sistema de control y vigilancia para el fortalecimiento del ejercicio de la Autoridad Ambiental (7.3) | 2,190,072,250.0 | 0.0 | 2,190,072,250.0 |
| **3.2.0.5** | **I. Ordenamiento ambiental territorial** | **375,704,376.0** | **105,374,749.0** | **481,079,125.0** |
| 3.2.0.5.01 | Demarcación y georreferenciación de áreas verdes en municipios del departamento de Córdoba (1.1) | 83,913,088.0 | 0.0 | 83,913,088.0 |
| 3.2.0.5.02 | Fortalecimiento del ordenamiento ambiental del territorio en los municipios PDET jurisdicción de la CVS (1.2) | 175,000,000.0 | 105,374,749.0 | 280,374,749.0 |
| 3.2.0.5.03 | Apoyo e implementación de acciones de ordenamiento forestal urbano en el Departamento (1.3) | 35,791,288.0 | 0.0 | 35,791,288.0 |
| 3.2.0.5.04 | Realizar estudios de vulnerabilidad y riesgo para apoyar la recuperación de bienes de uso público y los procesos de restitución de tierras. (1.4) | 81,000,000.0 | 0.0 | 81,000,000.0 |

| Código | Nombre de la Cuenta | NETA | OPERATIVA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| **3.2.0.6.** | **V. Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima** | **5,034,138,432.0** | **367,885,345.0** | **5,402,023,777.0** |
| 3.2.0.6.01 | Plan Integral de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático (PGICCT) e inventario de gases efecto invernadero (5.1) | 75,000,000.0 | 0.0 | 75,000,000.0 |
| 3.2.0.6.02 | Monitoreo de ecosistemas estratégicos para la adaptación al cambio climático en el departamento de Córdoba. (5.2) | 203,000,000.0 | 0.0 | 203,000,000.0 |
| 3.2.0.6.03 | Apoyo a los procesos de fortalecimiento comunitario e institucional para la resiliencia. (5.3) | 148,000,000.0 | 0.0 | 148,000,000.0 |
| 3.2.0.6.04 | Servicio de seguimiento y monitoreo de los niveles de los ríos por medio de los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) instalados por la CVS. (5.4) | 114,450,000.0 | 0.0 | 114,450,000.0 |
| 3.2.0.6.05 | Apoyo a la prevención, mitigación y reducción de riesgos en los municipios del Departamento (5.5) | 108,800,000.0 | 0.0 | 108,800,000.0 |
| 3.2.0.6.06 | Monitoreo y seguimiento de las amenazas hidroclimáticas y eventos o fenómenos amenazantes ocurridos. (5.6) | 171,200,000.0 | 0.0 | 171,200,000.0 |
| 3.2.0.6.07 | Implementación de proyectos de manejo del paisaje en sistemas productivos que aporten a la adaptación al cambio climático y conservación de paisajes naturales. (5.7) | 86,000,000.0 | 0.0 | 86,000,000.0 |
| 3.2.0.6.08 | Apoyo a los procesos de investigación científica para la identificación, reconocimiento y prueba de los conocimientos ancestrales de adaptación al cambio climático. (5.8) | 1,462,000,000.0 | 0.0 | 1,462,000,000.0 |
| 3.2.0.6.09 | Gestión del riesgo y cambio climático en el departamento de Córdoba (5.9) | 2,467,888,432.0 | 254,402,130.0 | 2,722,290,562.0 |
| 3.2.0.6.10 | Implementación de mecanismos de Energía Alternativas en zonas rurales del departamento de Córdoba (5.10) | 50,000,000.0 | 0.0 | 50,000,000.0 |
| 3.2.0.6.11 | Apoyo a la implementación de proyectos de prevención o mitigación de efectos que puedan originar los fenómenos naturales. (5.11) | 84,800,000.0 | 113,483,215.0 | 198,283,215.0 |
| 3.2.0.6.12 | Apoyo en la identificación y zonificación de áreas en riesgo natural en el Plan de Ordenamiento Territorial. (5.2) | 63,000,000.0 | 0.0 | 63,000,000.0 |
| **3.2.0.7** | **III. Gestión integral de mares, costas y recursos acuáticos** | **645,603,989.0** | **0.0** | **645,603,989.0** |
| 3.2.0.7.01 | Monitoreo y restauración de ecosistemas marino costeros como soporte a la conectividad en el Departamento (3.1) | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 3.2.0.7.02 | Asistencia técnica y realización de acciones de conservación, usos sostenibles de los recursos pesqueros, control y seguimiento en la zona marino costera del departamento de Córdoba (3.2) | 83,500,000.0 | 0.0 | 83,500,000.0 |
| 3.2.0.7.03 | Actualización de la Estructura Ecológica Principal en áreas de la UAC del departamento Córdoba (3.3) | 152,103,989.0 | 0.0 | 152,103,989.0 |
| 3.2.0.7.04 | Apoyo a municipios costeros en la formulación de política y estrategia de ordenamiento de turismo competitivo y ambientalmente sostenible (3.4) | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 3.2.0.7.05 | Identificación de áreas con potencial de recuperación desde la Estructura Ecológica Principal en municipios costeros del departamento de Córdoba (3.5) | 110,000,000.0 | 0.0 | 110,000,000.0 |
| 3.2.0.7.06 | Fortalecimiento institucional y de las organizaciones comunitarias y sociales con presencia en la Región marino costera. (3.6) | 300,000,000.0 | 0.0 | 300,000,000.0 |
| **3.2.0.8** | **IX. Educación Ambiental** | **1,018,000,000.0** | **565,951,064.0** | **1,583,951,064.0** |
| 3.2.0.8.01 | Educación y participación para la construcción y/o fortalecimiento de cultura ambiental y equidad socioambiental en el departamento de Córdoba (9.1) | 988,000,000.0 | 565,951,064.0 | 1,553,951,064.0 |
| 3.2.0.8.02 | Fortalecimiento comunitario con enfoque diferencial (étnico, etario y género) en los programas, procesos y acciones de educación ambiental (9.2) | 30,000,000.0 | 0.0 | 30,000,000.0 |
| **3.2.0.9** | **VIII. Fortalecimiento de la gestión y dirección del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** | **663,400,000.0** | **679,785,168.0** | **1,343,185,168.0** |
| 3.2.0.9.01 | Fortalecimiento en las competencias del saber y saber hacer a los funcionarios de la Corporación y a los funcionarios de los entes territoriales del Departamento (8.1) | 23,400,000.0 | 105,048,749.0 | 128,448,749.0 |
| 3.2.0.9.02 | Fortalecimiento institucional a través de alianzas estratégicas para el ejercicio de la Autoridad Ambiental (8.2) | 75,000,000.0 | 286,256,234.0 | 361,256,234.0 |
| 3.2.0.9.03 | Fortalecimiento de la Gestión financiera de la Corporación. (8.3) | 30,000,000.0 | 0.0 | 30,000,000.0 |
| 3.2.0.9.04 | Modernización de las sedes y subsedes de la CVS (8.4) | 375,000,000.0 | 0.0 | 375,000,000.0 |
| 3.2.0.9.05 | Diseño, desarrollo e implementación de los Sistemas SGA, para la restructuración del Sistema de Gestión Integral existente. (8.5) | 100,000,000.0 | 78,294,852.0 | 178,294,852.0 |
| 3.2.0.9.06 | Fortalecimiento técnico al banco programas y proyectos de la Corporación (8.6) | 60,000,000.0 | 210,185,333.0 | 210,185,333.0 |

**SEGUNDA PARTE**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 7.** Facúltese al Director General de la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS),** para que mediante Resolución distribuya el presupuesto de ingresos y gastos aprobado para la vigencia 2021, a más tardar el 31 de diciembre de cada vigencia sin modificar los topes autorizados en el presente Acuerdo o los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo que lo modifiquen o sustituyan, manteniendo la identificación de fuentes y usos que establece el marco legal vigente y sujeto a las disposiciones establecidas en la Resolución Reglamentaria Orgánica N.º 035 del 30 de abril 2020 y la Resolución Reglamentaria Orgánica N.º 040 del 23 de julio de 2020 emitidas por la Contraloría General de la República. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas o clasificadores que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que corresponda, sin que, con ello, se modifique los topes autorizados para cada nivel de desagregación de presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 8.** Facúltese al Director General de la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS),** para adicionar mediante Resolución el presupuesto distribuido por el Gobierno Nacional durante la vigencia 2021, considerando que la distribución de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Ambiental y otras fuentes de la nación, están sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requieren el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y deberán destinarse exclusivamente al propósito para el cual surtieron la cadena de aprobación.

**ARTÍCULO 9.** Facúltese al Director General de la al Director General, para modificar mediante Resolución el presupuesto de la vigencia en curso, con adiciones provenientes de la firma de convenios celebrados con entidades públicas, organismos internacionales o subacuerdos de cooperación.

**PARÁGRAFO:** En virtud del principio de anualidad, los recursos de que trata el presente artículo solo se podrán adicionar hasta por el monto sobre el cual la Corporación demuestre la garantía de recepción de bienes y servicios en la vigencia en la cual se adicionan. En caso que la recepción de bienes y servicios traspase la vigencia fiscal, se deberá realizar el trámite de la vigencia futura correspondiente, ante el Consejo Directivo de la Corporación.

**ARTÍCULO 10:** En caso de presentarse algunas de las situaciones mencionadas en los artículos 8 a 10, el Director General de la **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS)**, deberá:

a. Actualizar la información presupuestal en los diferentes clasificadores: principal y auxiliares.

b. Presentar en la siguiente sesión ordinaria al Consejo Directivo, el presupuesto desagregado y las afectaciones sobre el Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 y Plan Financiero aprobado por

el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 11.** En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.8.6.4.13 del Decreto 1076 de 2015, el presupuesto anual de la Corporación, deberá guardar concordancia con el Plan de Acción Cuatrienal y su correspondiente Plan Financiero, lo cual deberá verse reflejado en los informes de gestión periódicos. En ese sentido el Director deberá presentar trimestralmente al Consejo Directivo el balance de la información presupuestal, desagregado por los siguientes clasificadores:

1. Clasificador principal: CICP Ingresos y CICP Gastos.
2. Clasificador auxiliar programático: Programas de Inversión Pública Nacional, según la secuencia: Eje Programático – Programa – Subprograma – Proyecto – Producto / Meta – Indicador.
3. Clasificador auxiliar de financiación: Desagregación por fuentes de financiación.

Se deberá indicar lo planificado vs lo efectivamente recaudado, para el caso de los ingresos de recursos propios; para el caso de la ejecución de los gastos con todas las fuentes de financiación el informe debe dar cuenta de los elementos de la cadena presupuestal planificados y efectivamente ejecutados: apropiación, compromisos, obligaciones, pagos y rezago *(Cuentas por pagar y reservas)*. Así mismo presentará un informe de la cartera vencida y su gestión de cobro.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación presentará conjuntamente con los informes trimestrales, el avance físico y financiero de las metas y demás compromisos del Plan Nacional de Desarrollo y metas transformacionales que corresponde a su jurisdicción.

El informe anual de gestión de la Corporación, deberá contener adicionalmente, el avance físico y financiero de las metas e indicadores definidos en las líneas y componentes estratégicos del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR).

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** A más tardar el 30 de marzo de 2021, la Corporación deberá presentar ante el Consejo Directivo la actualización del Estatuto Presupuestal para el manejo de los recursos propios, incorporando las directrices del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP).

**ARTÍCULO 12.** Los rendimientos financieros generados por rentas de destinación específica, se destinarán al mismo objeto de las rentas que los originó. Se autoriza la utilización de rendimientos financieros para amparar gastos bancarios e impuestos a los gravámenes de movimientos financieros que se generen por el movimiento de dichos recursos en las respectivas cuentas bancarias, dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento.

**ARTÍCULO 13.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización

**ARTÍCULO 14.** Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos, cualesquiera sean las circunstancias o causas que los originen.

**ARTÍCULO 15.** Las obligaciones por concepto pago a seguridad social, cesantías, aportes parafiscales, aportes al Fondo de Compensación Ambiental y cuota asociativa Asocars adquiridas en vigencias anteriores, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2021, cualquiera que sea el momento de su causación, siempre y cuando exista la suficiente apropiación en el rubro respectivo.

**PARÁGRAFO 1:** Los servicios públicos vencidos se podrán cancelar con cargo a la vigencia fiscal 2021, sin importar el año de causación.

**PARÁGRAFO 2:** La prima de vacaciones al igual que la indemnización de las mismas se podrán pagar con cargo al presupuesto del 2021, cualquiera sea su año de causación.

**ARTÍCULO 16.** Los recursos destinados a programas de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos.

Los anteriores gastos se harán con sujeción al Plan de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos de la Corporación.

Los programas de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

**ARTÍCULO 17.** El ordenador del gasto será el competente para expedir conforme a la normatividad vigente en la materia la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores, los fondos fijos reembolsables y la utilización de los anticipos.

**ARTÍCULO 18.** La adquisición de los bienes y servicios que requiera la Corporación para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Adquisiciones. Este plan deberá aprobarse mediante acto administrativo acorde a las apropiaciones autorizadas en el presupuesto y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas. Por razones de necesidad del servicio o por el cumplimiento de metas de austeridad el Plan de Adquisiciones podrá adicionarse, reducirse o modificarse de acuerdo con la reglamentación existente.

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 19.** En desarrollo de la ejecución del Presupuesto de Inversiones POAI, aparte de los instrumentos ya establecidos, la Subdirección de Planeación asegurará la concordancia, concurrencia y complementariedad de los Planes Corporativos con el Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 20.** El Plan Operativo Anual de Inversión (POAI), será aprobado anualmente mediante resolución expedida por el Director General de la Corporación, en el cual se desagregarán los programas y se detallarán los proyectos en actividades con las fuentes de financiación, de cada uno de los programas de inversión aprobados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 21.** El Plan Operativo Anual de Inversión (POAI), será el instrumento de control, planeación y evaluación de los resultados de la gestión operativa de las áreas ejecutoras. Ningún proyecto podrá iniciar su ejecución sin la aprobación por parte de la Subdirección de Planeación en el Marco General de Conveniencia y Oportunidad Formato Perfil de Actividad Presupuesto de Inversión; el filtro técnico se sujetará al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Acción Institucional.

**ARTÍCULO 22.** El Consejo Directivo de la Corporación autoriza al Jefe de Presupuesto para que realice las correcciones sobre los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el presupuesto aprobado para la vigencia fiscal del 2021. Lo anterior, no implica cambio en su objeto ni cuantía. En todos los casos se hará por acto administrativo motivado, expedido por el Director General de lo cual se informará al Consejo Directivo.

**PARAGRAFO:** Se autoriza al Director General de la Corporación efectuar mediante resolución motivada las modificaciones a que haya lugar una vez el Gobierno Nacional expedida Ley General de Presupuesto Público Nacional y el Decreto de Liquidación del Presupuesto financiado con recursos nación para la vigencia 2021, dichas modificaciones serán informadas a la Secretaria del Consejo Directivo para dar a conocer en sesiones siguientes.

**ARTÍCULO 23.** El Director General podrá efectuar créditos de Tesorería con recursos propios cuando la situación de liquidez así lo amerite, a excepción de las rentas de destinación específica. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal,

**ARTÍCULO 24.** No obstante la aprobación del presente acuerdo, los gastos se ajustarán en todos los casos a los saldos que arroje la sumatoria de los recaudos efectivos de caja más las cuentas por cobrar de fácil recaudo, con el fin de mantener un equilibrio financiero durante la vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 25.** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, es decir la incorporación de los recursos del balance en el presupuesto de la vigencia, para lo cual se autoriza al Director General de la Corporación a efectuar los respectivos ajustes presupuestales mediante resolución motivada de lo cual deberá informar al Consejo Directivo en sesión inmediatamente siguiente a la incorporación.

**ARTICULO 26.** Hace parte integral del presente acuerdo el Plan Financiero o anexo explicativo que expresa las bases para elaboración del presupuesto de la vigencia 2021 el cual incluye la proyección del déficit debido a que los ingresos estimados son inferiores a los gastos totales proyectados, las estrategias para su financiación.

**ARTÍCULO 27.** El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero del 2021 y se adopta ceñido al marco legal vigente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Montería, a los diez (10) días del mes de diciembre del 2020

JORGE DORIA CORRALES
Presidente Consejo Directivo

CÉSAR RAFAEL OTERO FLÓREZ
Secretario Consejo Directivo

(C. F.).

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 440**

Por el cual se declara el Distrito de Conservación de Suelos Sierra Chiquita y Humedales y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el decreto, 1541 de 1978, Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, y modificado por el Decreto 2858 de 1981, el Decreto 2372 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que las actividades de definición, declaración y manejo de áreas protegidas en Colombia están enmarcadas en una estructura legal que se sustenta en la Constitución del 1991, la cual consagra una amplia variedad de disposiciones deberes y derechos, directamente relacionadas con la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Para el caso específico de áreas protegidas de ámbito regional, departamental y municipal, la normatividad existente como el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-Ley 2811 de 1974), la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios establecen y definen, entre otros, categorías de manejo, usos y actividades permitidas y prohibidas y asignan competencias a las autoridades ambientales.

Que de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia garantiza la propiedad privada, la cual ejerce una función social que implica obligaciones, al igual que una función ecológica. Todos los habitantes tienen, por tanto, el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 332 constitucional establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, y sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, tal como lo establece el Decreto-ley 2811 de 1974

artículo 4 y 5, o Régimen Legal del Medio Ambiente, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 47 precisa que "sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente..." constituyéndose en una estrategia fundamental para lograr la conservación de la biodiversidad es la declaratoria de áreas naturales protegidas conforme a los principios universales y de desarrollo sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su título I el Fundamento de la Política Ambiental Colombiana, la cual se regirá por los siguientes Principios Generales Ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"; "Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial"; "La formulación de las políticas ambientales estarán basadas en los resultados de la investigación científica"; y "La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)"

Que la Ley 99 de 1993 del artículo 31 en el literal 13 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de reservar, alinderar, administrar Distritos de Conservación de Suelos y reglamentar su uso y funcionamiento dentro de su jurisdicción.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

Que la Resolución No. 157 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la que se reitera su carácter de bienes de uso público y se ordena a las autoridades ambientales del país la elaboración y formulación de los Planes de Manejo Ambiental para éstos, acorde con la guía técnica contenida en la Resolución No. 196 de 2006.

El documento CONPES 3680 de 2010, estableció como meta de cuatrienio sectorial: 3.000.000 de hectáreas incorporadas al SINAP que contemplen prioritariamente ecosistemas, bosques secos, marino-costeros y oceánicos y cuyo indicador Nuevas hectáreas incorporadas en el sistema Nacional de Áreas protegidas SINAP está incluido en el Sistema Nacional de Evaluación y Resultados- SINERGIA.

Que la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, suscrita en RAMSAR (aprobada por Colombia mediante Ley 357 de 1997) en donde las partes contratantes deberán designar humedales idóneos en su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. La selección de éstos se basará en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. Debe dársele relevancia a los humedales que tengan importancia internacional para las aves acuáticas en cualquier estación del año. Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas, creando reservas naturales, estén o no incluidos en la Lista y tomará las medidas adecua-das para su cuidado.

Que Colombia hace parte de la Convención Ramsar cuyo objeto es la conservación y protección de los ecosistemas de humedales, por albergar especies de fauna y flora que dependen ecológicamente de ellos y por ser grandes reguladores de ciclos hidrológicos y dentro de la Política Nacional de Humedales Interiores, una de las metas es la aplicación de medidas legales para la conservación, mediante el establecimiento de áreas protegidas.

Que Colombia como país signatario del Convenio de Diversidad Biológica debe aportar al cumplimiento de la Meta de Aichi No.11, según la cual "Para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos."La CVS como Autoridad Ambiental, tiene la tarea de aportar en teoría, con la conservación del 25% de su territorio.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2372 de 2010, se reglamentó el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se establece los objetivos generales del país los cuales corresponden a los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, consagra las categorías de las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que se dividen en áreas públicas y áreas privadas:

***Áreas Protegidas Públicas:***

1. Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
2. Las Reservas Forestales Protectoras
3. Los Parques Naturales Regionales
4. Los Distritos de Manejo integrado
5. Los Distritos de Conservación de Suelos
6. Las Áreas de Recreación

***Áreas protegidas privadas:***

1. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

Que la misma normativa ha definido objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los cuales en conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país (art.2.2.2.1.1.6).

Que la misma norma establece que esta acción es una determinante ambiental y por lo tanto, se convierte en una norma de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariada o modificada en la elaboración, ajuste y/o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Montería. Conforme a lo anterior, el municipio no puede regular el uso de suelo del polígono delimitado como área del SIRAP quedando sujeto a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de estas.

Que dicho Decreto en su artículo 16 define a los distritos de Conservación de suelos como elespacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible,preservación, conocimiento y disfrute.

Que mediante la Resolución 1125 de 2015, se adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, la cual en el Articulo 2 - ámbito de aplicación: "aplica para la declaratoria o ampliación de áreas protegidas públicas a que hace referencia el Decreto 2372 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue".

Que el Plan de Acción Institucional-PAI de la CVS (2020-2023) contempla la declaratoria de nuevas áreas protegidas descrito en la LINEA ESTRATÉGICA 2. Conocimiento, conservación y manejo de la biodiversidad en el marco de la sostenibilidad; PROGRAMA IV: Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos; PROYECTO: Implementación de acciones orientadas al fortalecimiento de áreas protegidas en el departamento de Córdoba y ACTIVIDAD: Declarar áreas protegidas dentro de las categorías del SINAP.

Que la CVS seleccionó sitios en su jurisdicción susceptibles de ser declarados Áreas Protegidas en razón a sus valores intrínsecos y a la necesidad de iniciar un proceso de estructuración e implementación de un sistema regional de áreas protegidas en la jurisdicción.

Que el principal objetivo que se tiene para el establecimiento de Áreas Protegidas a nivel Nacional y Regional es la conservación de los recursos bióticos y las riquezas histórico - culturales del país, para lo cual se han creado diversas categorías de áreas protegidas, de acuerdo a objetivos y restricciones en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Su administración y manejo por parte de las instituciones y diferentes sectores de la sociedad en general, como comunidades indígenas y afrocolombianas o sociedad civil, han contribuido con este fin.

Que, el estudio "DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA DECLARATORIA Y EL PLAN DE MANEJO DE LA ZONA DE SIERRA CHIQUITA Y HUMEDALES (MONTERÍA-CÓRDOBA) COMO ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL-DCS", producto del Proyecto "Implementación del Enfoque de Conectividades Socioecosistémicas para la conservación y uso sostenible de la Biodiversidad de la Región Caribe de Colombia – GCP/COL/041/GFF" (Conexión BioCaribe: Tejiendo Región), liderado por la FAO, y en el cual participó la Fundación Herencia Ambiental Caribe,el documentos precisa la importancia y características de estos ecosistemas, contribuyendo condiciones para que el ecosistema Sierra Chiquita y Humedales sea declarado como Distrito de Conservación de los suelos, para su conservación y uso sostenible de los recursos naturales que posee.

Que los resultados de la caracterización del área a proteger muestran que el área representa un valor vital debido a que está representado por el ecosistema de BsT o también llamado Bosque denso Bajo del Zonobioma Seco Tropical del Caribe y los humedales.

Que el ecosistema, abarca el humedal Sierra Chiquita, los Araujos y Brigada XI del municipio de Montería, los cuales, a través de la elevación de la cresta o cerro de bosque seco tropical, poseen una conectividad con el río Sinú, por ende, debe contextualizarse y entenderse como un solo complejo, ya que se trata del mismo sistema ecológico, de ahí la importancia de la declaratoria como Área Protegida Regional.

El ecosistema Sierra Chiquita, y humedales está representado por 208 individuos vegetales, agrupados en 33 familias, 72 géneros y 81 especies botánicas, de las cuales nueve especies de flora nativa están bajo algún grado de amenaza nacional y local, donde *Cedrela odorata* "cedro" (Meliaceae) y *Bulnesia arborea* "guayacan de bola" (Zygophyllaceae), presentaron el mayor riesgo, categorizándolas como en peligro "EN" el resto de especies fueron registradas como vulnerables "VU" y casi amenazada "NT".

Que en el caso de la fauna, se reportan especies bajo alguna categoría de amenaza según la Resolución de especies amenazadas N°1912 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente, las cuales son de gran importancia biológica para el equilibrio natural de los humedales, para el caso de mamíferos, especies como *Saguinus oedipus, Cebus capucinus* y *Alouatta seniculus,* así como *Lontra longicaudis* la nutria de río, mamífero perseguido por su piel y su carne, por otra parte la única ave casi endémicade los humedales de Colombia y Venezuela registrada en para el ecosistema es el Chavarri – *Chauna chavarría* - Vulnerable VU.

Que el área a proteger es un lugar de gran importancia ya que provee bienes y servicios ambientales como: Regulación de la calidad del aire; regulación climática; moderación de eventos naturales; regulación de corrientes de agua; prevención de la erosión; tratamiento de desechos – detoxificacion – filtración. Provee aprovisionamiento como: Alimentos; agua; fibras, combustible y otras materias primas; productos bioquímicos y Recursos medicinales. Además de su funcióncultural para el Goce estético – Recreación – Turismo – Valor sagrado.

Que es imperioso realizar la declaratoria del ecosistema Sierra Chiquita y Humedales, por su valor en representatividad e irremplazabilidad, debido a que posee ecosistemas de bosque seco tropical – BsT, humedales y río Sinú conformando una conectividad ecológica entre sí, los cuales son hábitat para especies silvestres entre ellas semiacuáticas, y que, dado a su cercaníacon el perímetro urbano, lo convierte un sistema complejo y amenazado.

En el mapa de Ecosistemas Colombianos y Marinos 2017, 1:100.000, la distribución del Bosque basal seco en el Zonobioma seco Alternohídico Región del Sinú en geoformas de crestas o lomas, es escaso, solo quedan remanentes cerca de 5.091 hectáreas, de las cuales para el departamento del Córdoba solo hay 434 hectáreas (8%) sin estar incluidas en el SINAP.

Que la CVS como entidad perteneciente al Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) ha previsto contribuir desde la perspectiva regional con las metas del Plan Nacional de Desarrollo ampliando su participación en la representación del SINAP/SIRAP y haciéndolo en dos de los ecosistemas estratégicos más importantes de su jurisdicción, entre los cuales se encuentran un importante conjunto de sistemas cenagosos y el bosque seco tropical. Reconoce además que los Sistemas Regionales de Áreas Protegidas - SIRAP, son subsistemas que tienen un conjunto de áreas protegidas, actores sociales, estrategias e instrumentos de gestión regionales, que se articulan y congregan para contribuir como un todo a la conformación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, Sistemas Departamentales de Áreas Protegidas - SIDAP y Sistemas Locales de Áreas Protegidas - SILAP. Por esta razón, el proceso de declaratoria se hizo con una amplia participación comunitaria, garantizando su legitimidad y perdurabilidad, así como la participación efectiva de las asociaciones de base y sus líderes

Que la CVS desde el 2013 ha venido adelantando una serie de análisis y procesos de planificación a través de procesos de elaboración de planes de manejo, determinantes ambientales (municipio por municipio) basándose en la definición de la Estructura Ecológica del Territorio – 2013 y los bienes y servicios ambientales que estos prestan. Para el caso del ecosistema Sierra Chiquita y Humedales, este proceso llevado a cabo entre el 2017 y 2018, producto del proyecto GEF – Conexión Biocaribe liderado y ejecutado por la FAO, se identificó la necesidad de orientar el ordenamiento del área como un componente básico de gestión del territorio entendiendo que, la protección de la base natural es vital para garantizar la provisión de servicios ecosistémicos en función del bienestar del ser humano y la biodiversidad.

Las acciones posteriores de Planificación del ecosistema, permitieron un trabajo participativo muy amplio de todos los actores y la definición de un diagnostico en que la comunidad misma solicito una amplio apoyo y voluntad para la protección urgente de este sistema y sus humedales, del que depende el sustento una gran cantidad de pobladores y comunidades, que están asociadas íntimamente a este ecosistema. Dicho proceso, se realizó de manera ampliamente participativa con las comunidades e instituciones que influyen sobre el ecosistema.

El POT en su versión original (Revisión POT de Montería 2002 – Acuerdo 018) identifico al área de Sierra Chiquita como una Reserva Forestal al igual que la Ronda del Río Sinú y el Prado, Hoyo Oscuro en el Corregimiento Guateque. Esta categoría se debía acoger a un régimen de usos de:

- Usos principales: Conservación de flora y recursos conexos y forestal protector.
- Usos compatibles: Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, investigación forestal y ecológica, forestal protector-productor.
- Usos condicionados: Forestal productor, industrial forestal, agroforestería, vivienda campesina; institucional de seguridad: CAI, puestos de bomberos y puestos de control y vigilancia. Construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles.

En el ARTÍCULO 25 se define además la categoría de Parque Ecológico Recreacional, entendido este como, "el área de alto valor escénico que por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva", y sugiere la identificación de algunos sitios del municipio, de la siguiente manera: En el suelo urbano: a) Ronda Río Sinú y, b): en el suelo suburbano: Sierra Chiquita. Indica además que, en suelo rural, nuevamente será: a) Sierra Chiquita; Ciénaga La Redonda; Ciénaga Berlín y Ciénaga El Reparo.

El ARTÍCULO 44 define, a su vez, las áreas y elementos de conservación y protección del sistema orográfico señala a los elementos constitutivos naturales de la serranía de Abibe y Sierra Chiquita. Así mismo en el ARTÍCULO 50, establece las áreas de manejo especial de la ronda del río Sinú que son definidas como "las áreas de manejo especial de la ronda del río Sinú, con el fin de coordinar las acciones municipales requeridas para potenciar el río, como el principal eje de articulación física y funcional en la Estructura Ecológica Principal, así como en su homóloga (sic) de carácter regional". El área de manejo especial se establece con el fin de hacer operativos los instrumentos y acciones que permitan al articulación funcional y ecológica del sistema orográfico Sierra Chiquita, y el área rural municipal con el río Sinú, a través de corredores ecológicos inscritos dentro del suelo urbano y conformados por las categorías definidas dentro del Sistema de Áreas Protegidas y Parques Urbanos.

Finalmente señala en el ARTÍCULO 65 las áreas urbanas en amenaza por remoción en masa. La amenaza por remoción en masa se presenta principalmente en las áreas de extracción minera (canteras), rellenos, laderas marginales de cauces en los cerros y en otros sectores que por condiciones naturales o actividad antrópica presentan alta probabilidad de deslizamientos, entre las que se localizan: la Sierra Chiquita, Las Colinas, Policarpa, Alfonso López y Los Araujos. Estas áreas se retoman en el ARTÍCULO 173 donde habla de los proyectos de recuperación de calidad ambiental, indicando como imprescindible la reforestación y conformación de bordes de protección, orientados a proteger ambiental y paisajísticamente los bordes superiores, las laderas de Sierra Chiquita y zonas perimetrales de la ciudad, mediante la configuración de unos cordones verdes que actúen como contenedores del desarrollo urbano. Hacia este objetivo se procurará canalizar acciones de reforestación y define a esta zona como área de valoración y recuperación ambiental de Sierra Chiquita y sus ciénagas.

Que, durante el proceso de construcción de la propuesta de declaratoria del Área Protegida, se convocaron organizaciones de base, líderes y propietarios colindantes del área, con quienes se generaron espacios para la socialización, discusión, reflexión y toma de decisiones. Durante el proceso de gestión participativa implementado a través de múltiples talleres y reuniones donde se expresaron, compartieron e intercambiaron saberes locales y técnicos con respecto a los diferentes temas trabajados y a través de los cuales se llegó a puntos en común y acuerdos orientados a la declaratoria del ecosistema Sierra Chiquita y humedalescomo Área Protegida de carácter regional.

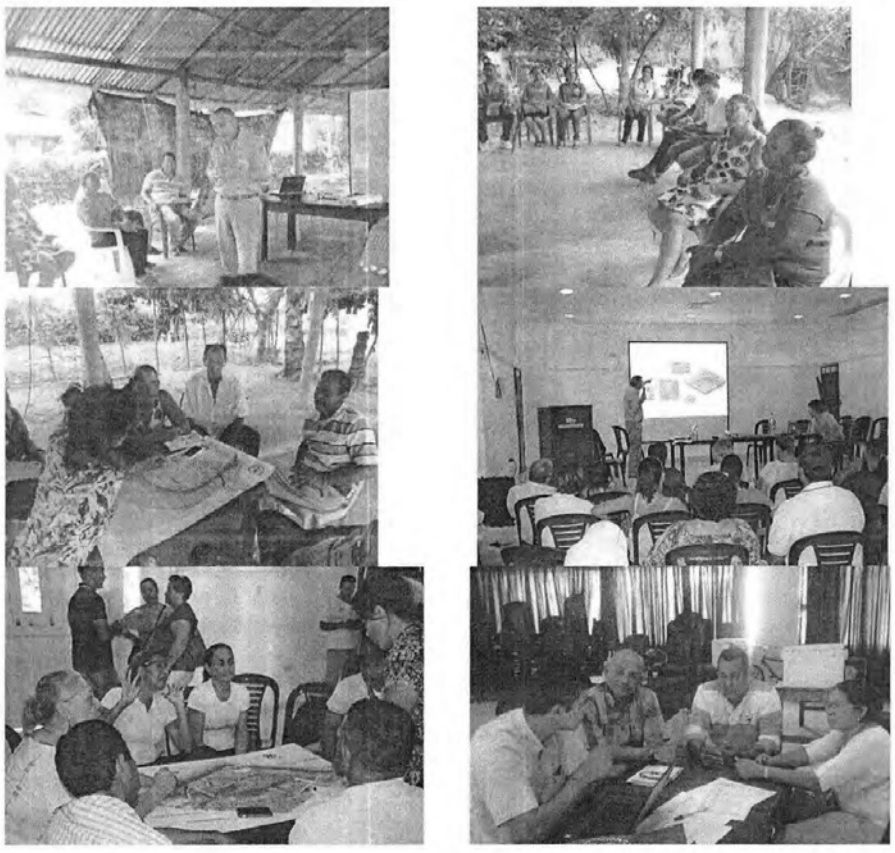


**Figura.1**. Talleres de aprestamiento con los diferentes actores comunitarios e institucionales presente en el área propuesta a declarar.

Que el Artículo 41 del Decreto 2372 de 2010 y Artículo 2.2.2.1.5.4.del Decreto 1076 de 2015, **Solicitud de Información a otras entidades**. En la fasede declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que hayalugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta elproceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin deanalizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de gruposétnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés mineroestratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

Que mediante Certificado N° 0683 del 12 de noviembre de 2019, el Ministerio del Interior, certificó en el artículo Primero y Segundo lo siguiente:

> ***Primero***. *Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, en el área del proyecto: "Declaratoria del ecosistema Sierra Chiquita y Humedales (Montería – Córdoba) como área protegida del orden Regional en la categoría de DCS – Distrito de Conservación de Suelos", localizado en jurisdicción del municipio de Montería, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas enunciadas en las consideraciones del presente acto administrativo.*
>
> ***Segundo***. *Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "Declaratoria del ecosistema Sierra Chiquita y Humedales (Montería – Córdoba) como área protegida del orden Regional en la categoría de DCS – Distrito de Conservación de Suelos", localizado en jurisdicción del municipio de Montería, en el departamento de Córdoba,identificado con las coordenadas enunciadas en las consideraciones del presente acto administrativo.*
>
> ***Tercero***. *Que no se registra presencia de comunidades Rom, en el área del proyecto: "Declaratoria del ecosistema Sierra Chiquita y Humedales (Montería – Córdoba) como área protegida del orden Regional en la categoría de DCS – Distrito de Conservación de Suelos", localizado en jurisdicción del municipio de Montería, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas enunciadas en las consideraciones del presente acto administrativo*

Que de acuerdo con el Artículo 39 del Decreto 2372 de 2010 y Artículo 2.2.2.1.5.2.del Decreto 1076 de 2015, **Concepto previo favorable.**El proceso para la declaratoria de un área protegida deberá sustentarse en estudios de las dimensiones biofísica, socioeconómica y cultural. Para el caso de áreas protegidas

de carácter nacional la declaratoria deberá contar con concepto previo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales y para áreas protegidas de carácter regional el mencionado concepto deberá solicitarse a los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible atendiendo a la especialidad de las competencias asignadas por la ley.

La solicitud de concepto deberá acompañarse de un documento síntesis, en el que se expongan las razones por las cuales se considera pertinente declarar el área.

Que el Instituto de Ciencias Biológicas Alexander von Humboldt, mediante concepto previo Favorable, N° 201000566 de 20 de mayo de 2020 y radicado CVS N°20201103033 de 25 de mayo de 2020, **Capítulo II CONCEPTO PREVIO**, sustenta lo siguiente:

> *.....Por los anteriores argumentos, para el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del Decreto 2372 de 2010 (recogido en el Artículo 2.2.2.1.5.2.del Decreto 1076 de 2015), emite un* ***CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS SIERRA CHIQUITA Y HUMEDALES,*** *ubicado en el municipio de Montería (Córdoba), jurisdicción de la CVS, y con una extensión total de 763.41 ha.*

Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la restauración, preservación, conocimiento y disfrute y, aprovechamiento sostenible de las áreas naturales de su jurisdicción, siendo recomendable en el caso del ecosistema Sierra Chiquita y Humedales, realizar su declaratoria, por lo expuesto en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta que se dispone del soporte técnico y social requerido para el efecto.

Que, en mérito a lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1°. Declaratoria, delimitación y alinderación**. Declarar como Área Protegida bajo la categoría de Distrito de Conservación de Suelos - DCS, Sierra Chiquita y Humedales, con una extensión de 763.41 ha, divididas de acuerdo a las categorías de zonificación en:zona de preservación 98,0 ha (13%), zona de restauración315,6 ha (41%), zona de usos sostenible con fines para el desarrollo sostenible349.8 ha (46%).

**Delimitación:**Sierra Chiquita y Humedales, se encuentra ubicada, en el centro del municipio de Montería, departamento de Córdoba, al sur oeste de su centro poblado y margen derecho del río Sinú. En el paisaje geomorfológico de planicie aluvial del río Sinú, se expande entre la Serranía de Abide y Serranía de San Jerónimo. A Mayor escala, se localiza en sus partes más bajas sobre el nivel del mar a 14 metros en donde encuentran los humedales de Sierra Chiquita, Los Araujo y el Batallón, y en su zona más alta se forma una cresta hasta los 187 metros sobre el nivel del mar, perteneciente a la cuenca baja del río Sinú, departamento de Córdoba.

Las coordenadas de la alinderación para el Área Protegida son las siguientes:

**Tabla 1.** Coordenadas de localización del polígono Sierra Chiquita y Humedales, municipio de Montería. Fuente: Sistema de Información Geográfico (SIG) - FBH (2018).

| Sistema de Referencia MAGNA SIRGAS origen cartesiano BOGOTA, unidad de medida: metros | | |
|---|---|---|
| Vértices del Área Protegida | | |
| *Punto* | *X (Este)* | *Y (Norte)* |
| 1 | 799270.8 | 1458647 |
| 2 | 799088.1 | 1458607 |
| 3 | 798697.8 | 1458328 |
| 4 | 798529.9 | 1458581 |
| 5 | 796910.2 | 1456236 |
| 6 | 797479.9 | 1454810 |
| 7 | 797704.2 | 1455006 |
| 8 | 797800.7 | 1455379 |
| 9 | 798505.7 | 1455342 |
| 10 | 798662.6 | 1455838 |
| 11 | 798918.6 | 1456246 |
| 12 | 799892.4 | 1456756 |
| 13 | 799950.5 | 1456709 |
| 14 | 800104.5 | 1456867 |
| 15 | 799966.4 | 1456969 |
| 16 | 800031.4 | 1457110 |
| 17 | 799966.3 | 1457120 |
| 18 | 799956.4 | 1457289 |
| 19 | 799919.6 | 1457327 |
| 20 | 799885.6 | 1457321 |
| 21 | 799811.6 | 1457355 |
| 22 | 799726.1 | 1457332 |
| 23 | 799544.6 | 1457347 |
| 24 | 799526.4 | 1457416 |
| 25 | 799626.8 | 1457444 |

El Punto 1: Se inicia en el límite norte del área protegida donde limita el área de reserva ambiental del Batallón con el área urbana de Montería, exactamente en la coordenada X: 799270.8 Y: 1458647. De este punto se continua 196.8 metros bordeando la reserva ambiental del batallón en sentido sur oeste Azimut Norte 257° 53´4´´ donde se encuentra el punto 2.

Punto 2: A partir de este punto se continúa bordeando la reserva ambiental del batallón en sentido sur oeste por 479.7 metros y Azimut Norte 234°27´43´´ donde se encuentra el Punto 3, exactamente en las coordenadas X: 798697.8 Y: 1458328.

Punto 3: A partir de este punto se toma dirección nor oeste Azimut Norte 326°26´57´´ hasta llegar al margen derecho del cauce del río Sinú donde se encuentra el punto 4.

Punto 4: A partir de este punto el límite del área protegida bordea el margen derecho de cauce del río Sinú en dirección sur por 3927 metros hasta llegar al punto 5 en las coordenadas X: 796910.2 Y: 1456236.

Punto 5: A partir de este Punto se toma dirección sur este Azimut Norte 158°13´21´´ hasta alcanzar una distancia de 3927 metros, lugar en el que se encuentra el límite exterior de la ronda forestal de una quebrada intermitente sin nombre, en la coordenada X: 797479.9 Y: 1454810 donde se encuentra el punto 6.

Punto 6: A partir de este punto se sube y luego baja por una de las derivaciones del cerro de Sierra Chiquita tomando dirección nor este Azimut Norte 48°50´52´´ hasta llegar a la cota 75 metros sobre el nivel del mar, donde se encuentra el punto 7.

Punto 7: A partir de este punto se continua por la cota de los 75 metros sobre el nivel del mar en dirección norte durante 421 metros donde se encuentra el Punto 8, coordenadas X: 797800.7 Y: 1455379.

Punto 8: A partir de este Punto se toma dirección este Azimut Norte 92°59´54´´ durante 706 metros hasta llegar al cauce de una quebrada intermitente en las coordenadas X: 798505.7 Y: 1455342 donde se encuentra el punto 9.

Punto 9: A partir de este Punto se toma dirección nor este Azimut Norte 17°33´33´´ durante 520 metros y llegar al cauce de una quebrada intermitente en las coordenadas X: 798662.6Y: 1455838 donde se encuentra el punto 10.

Punto 10. A partir de este Punto se continua el rumbo nor este con Azimut Norte 32°6´16´´ durante 481 metros hasta llegar al cauce de una quebrada intermitente en las coordenadas X: 798918.6 Y: 1456246 donde se encuentra el punto 11.

Punto 11. A partir de este Punto se continua en dirección nor este con Azimut Norte 62°21´57´´ durante 1099 metros hasta llegar al margen sur del humedal de Los Araujo en las coordenadas X: 799892.4 Y: 1456756 donde se encuentra el punto 12.

A partir del Punto 11 el área protegida continúa bordeando el humedal de los Araujos en los límites del área urbana de Montería por las siguientes coordenadas:

| Del Punto | Dirección Azimut Norte | Distancia | Hasta el Punto | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 | 129°10´59´´ | 74.931 | 13 | 799950.5 | 1456709 |
| 13 | 44°7´39´´ | 221.165 | 14 | 800104.5 | 1456867 |
| 14 | 306°20´22´´ | 171.458 | 15 | 799966.4 | 1456969 |
| 15 | 24°44´4´´ | 155.559 | 16 | 800031.4 | 1457110 |
| 16 | 278°49´4´´ | 66.001 | 17 | 799966.3 | 1457120 |
| 17 | 356°39´42´´ | 168.807 | 18 | 799956.4 | 1457289 |
| 18 | 315°38´20´´ | 52.56 | 19 | 799919.6 | 1457327 |
| 19 | 260°33´1´´ | 34.512 | 20 | 799885.6 | 1457321 |
| 20 | 294°32´3´´ | 81.303 | 21 | 799811.6 | 1457355 |
| 21 | 255°11´14´´ | 88.519 | 22 | 799726.1 | 1457332 |
| 22 | 274°45´53´´ | 182.08 | 23 | 799544.6 | 1457347 |
| 23 | 345°11´30´´ | 71.429 | 24 | 799526.4 | 1457416 |

| Del Punto | Dirección Azimut Norte | Distancia | Hasta el Punto | Coordenada X | Coordenada Y |
|---|---|---|---|---|---|
| 24 | 74°35´49´´ | 104.105 | 25 | 799626.8 | 1457444 |

Finalmente, a partir del Punto 25, se toma dirección norte Azimut 343°30´55´´ durante 1254 metros bordeando el área urbana de la ciudad de Montería hasta llegar al Punto 1 (Figura 2).

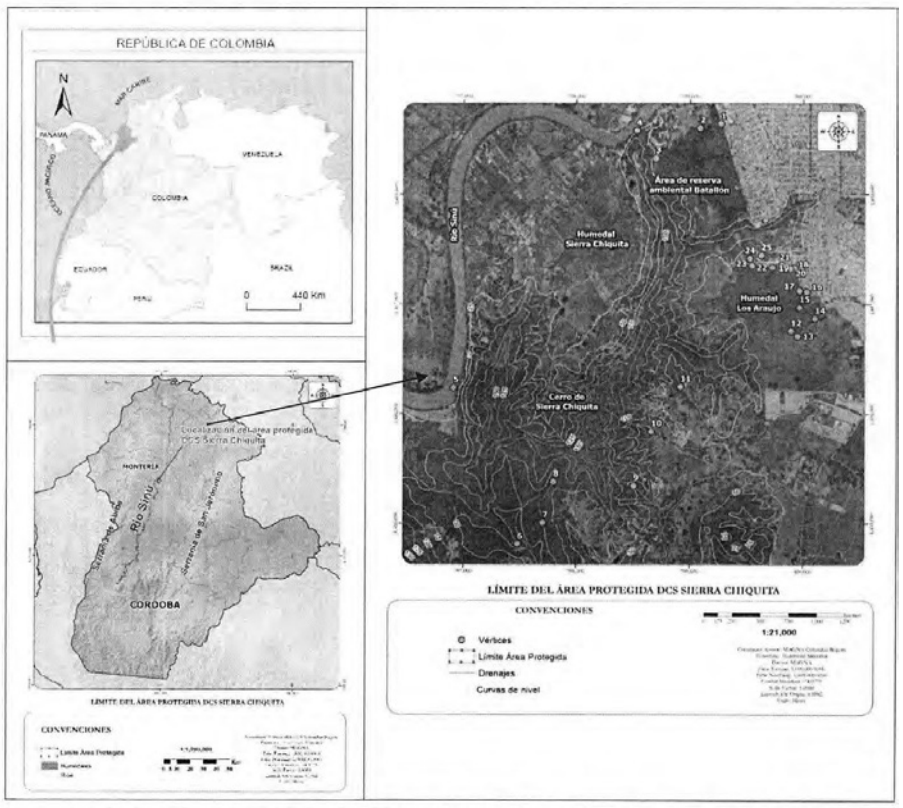



**Figura 2**. Localización espacial y delimitación Sierra Chiquita y Humedales como área protegida

**Parágrafo 1:**El documento denominado "Documento técnico para la declaratoria y el plan de manejo de la zona de Sierra Chiquita y Humedales (Montería- Córdoba) como Área Protegida del Orden Regional-DCS", es el soporte técnico del presente acuerdo, por tanto, se adopta su plan de manejo y hace parte integral del presente acto administrativo, al igual que la cartografía anexa.

**Artículo 2°. Aspectos Ecológicos e importancia del Ecosistema.** Sierra Chiquita y Humedales, están conformados por el Bosque seco Tropical o también llamado Bosque denso Bajo del Zonobioma Seco Tropical del Caribe; y los humedales, constituyen un hábitat para especies silvestres entre ellas semiacuáticas, entre especies casi endémicas, amenazadas bajo alguna categoría de amenaza y aves migratorias. Su protección es necesaria, entre otras razones, debido a los bienes y servicios ambientales que presta a nivel local, y de región.

Dado que el ecosistema, abarca los humedales Sierra Chiquita, los Araujos y Brigada XI del municipio de Montería, los cuales, a través de la elevación de la cresta o cerro de bosque seco tropical, poseen una conectividad con el río Sinú por ende debe contextualizarse y entenderse como un solo complejo, ya que se trata del mismo sistema ecológico, de ahí la importancia de la declaratoria como Área Protegida Regional

- **FAUNA**

En Sierra Chiquita y Humedales se registran un total de 216 especies de fauna, distribuidas dentro de los diferentes grupos principales así:

**Tabla 2.**Fauna Presente en Sierra Chiquita y Humedales

| | Biodiversidad de Fauna | | |
|---|---|---|---|
| **Especies** | **Córdoba** | **Sierra Chiquita y Humedales** | |
| | **Nº** | **Nº** | **%** |
| Aves | 415 | 148 | 36 |
| Reptiles | 88 | 13 | 15 |
| Mamífero | 77 | 18 | 23 |
| peces | 68 | 12 | 17 |
| Anfibios | 71 | 25 | 37 |
| **Total** | **651** | **216** | **30** |

Para Sierra Chiquita y Humedales se registran 5 especies de aves migratorias. La única ave casi endémica registrada es el Chavarrí – *Chauna chavarría*.

**Aves migratorias**:

- *Actitis macularius*- Andarríos Maculado
- *Tringa flavipes*- patigualdo chico
- *Calidris pusilla* - correlimos
- *Tyrannus tyrannus*- Tirano viajero
- Contopus cooperi - pibí boreal

Para el caso los mamíferos, especies como *Saguinus oedipus*– tití cabeciblanco, *Cebus capucinus* – mono cariblanco y *Alouatta seniculus*– aulladro rojo, fueron representativas, de las cuales, *Saguinus oedipus* se encuentra en peligro crítico, así como *Lontra longicaudis* – nutria de río

**Tabla3**. Mamíferos con algún grado de amenaza Sierra Chiquita y humedales según criterios de la Resolución 1912 de 2017, UICN

| Especie | Res. 1912/17 | UICN |
|---|---|---|
| *Saguinus oedipus* | CR | CR |
| *Lontra longicaudis* | VU | NT |

- **COBERTURA**

El ecosistema Sierra Chiquita, está representado por 208 individuos vegetales, agrupados en 33 familias, 72 géneros y 81 especies botánicas.Se identificaron 12 tipos de coberturas, de las cueles la más representativa es el bosque denso, compuesta por árboles de gran porte, generando sombra, hábitat y nichos a diversos números de organismos.

**Tabla 4.** Categorías de cobertura actual de la tierra presentes en Sierra Chiquita y Humedales

| Cobertura | Área (hectáreas ha) |
|---|---|
| Bosque de galería y/o ripario | 6,777 |
| Bosque denso | 89,208 |
| Cuerpos de agua artificiales | 4,596 |
| Cultivos permanentes herbáceos | 11,101 |
| Mosaico de pastos con espacios naturales | 23,185 |
| Mosaico de pastos y cultivos | 53,150 |
| Pastos arbolados | 91,012 |
| Pastos enmalezados | 92,067 |
| Pastos limpios | 125,952 |
| Tejido urbano discontinuo | 31,522 |
| Vegetación secundaria o en transición | 166,042 |
| Zonas pantanosas | 68,341 |
| **TOTAL** | **763,4** |

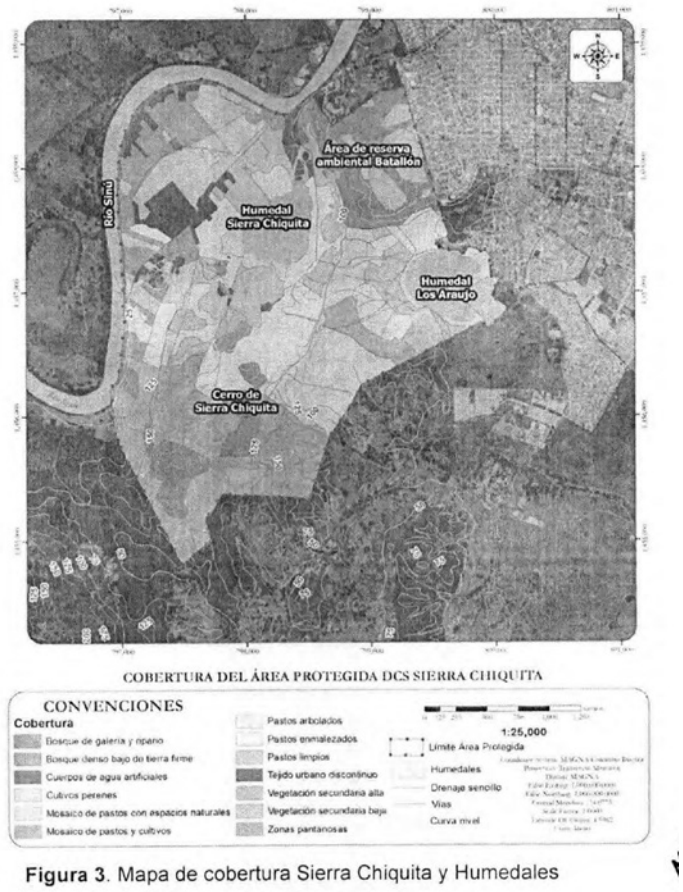



**Figura 3**. Mapa de cobertura Sierra Chiquita y Humedales

La heterogeneidad topográfica y el impacto antrópico presentado en la localidad de Sierra Chiquita, permitió registrar diferentes coberturas de interés por su riqueza y abundancia de taxones vegetales, generando un perfil esquemático general del área (figura 3). Dentro de las más importantes se destacó la cobertura Bosque secundario bajo, obteniendo los mayores valores en cuanto al número de individuos y especies (87 y 33), seguida de Pastos arbolados (62 y 29) y Bosque de galería (42 y 28).

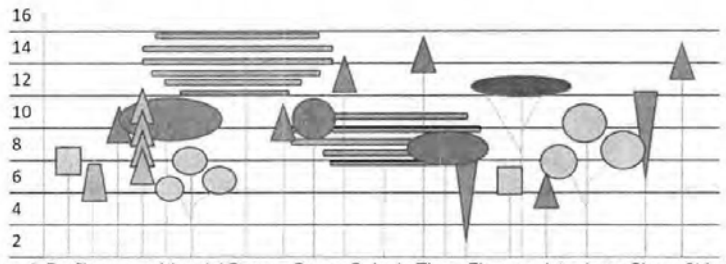



**Figura 4.** Perfil esquemático del Bosque Denso Bajo de Tierra Firme registrado en Sierra Chiquita y Humedales, departamento de Córdoba.

A nivel local las coberturas evidencian características de ecosistemas alterados y con algunas especies vegetales que han sobrevivido a rangos amplios de presiones y perturbación local. Por consiguiente, algunos ejemplares como *Anacardium excelsum, Spondias mombin, Pithecellobium lanceolatum* entre otros, conforman el grupo vegetal particular asociado al ***Bosque de Galería***, los cuales han podido establecerse en las condiciones locales cambiantes. De otra parte, en las coberturas ***Pastos Arbolados y Bosque Secundario Bajo***, se muestran algunas especies compartidas como: *Bromelia* cf. *karatas, Lonchocarpus* sp, *Myrospermum frutescens, Guazuma ulmifolia y Bactris guineensis.* Finalmente se registró en la cobertura ***Tejido Urbano Discontinuo,*** taxones florísticos de importancia como *Rauvolfia tetraphylla, Crateva tapia, Ceiba pentandra, Laetia americana* y *Sapindus saponaria.*

En Sierra Chiquita se registraron 9 especies de flora nativa bajo algún grado de amenaza nacional y local, donde *Cedrela odorata* "cedro" (Meliaceae) y *Bulnesia arborea* "guayacan de bola" (Zygophyllaceae), presentaron el mayor riesgo, categorizándolas como en peligro "EN" (tabla 5), el resto de especies fueron registradas como vulnerables "VU" y casi amenazada "NT".

**Tabla5.** CFlora amenazada registrada en la localidad de Sierra Chiquita. NT=Casi amenazada, VU=Vulnerable, EN=En peligro, LC=Preocupación menor, CR=Peligro crítico. Categoría Nacional Libros rojos (Galeano y Bernal. 200: Cárdenas y Salinas, 2007). Categoría Local (Rangel-Ch, 2010, 2012).

| Familia | Especie | Categoría Nacional | Categoría Local |
|---|---|---|---|
| Anacardiaceae | *Anacardium excelsum* (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels | NT | VU |
| | Astronium graveolens Jacq. | | NT |
| Bignoniaceae | *Tabebuia rosea* (Bertol.) Bertero ex A.DC. | | NT |
| Burseraceae | *Protium heptaphyllum* (Aubl.) Marchand | | NT |
| Lecythidaceae | *Lecythis minor* Jacq. | | NT |
| Malvaceae | *Pachira quinata* (Jacq.) W.S.Alverson | VU | |
| Meliaceae | *Cedrela odorata L.* | EN | |
| Moraceae | *Brosimum guianense* (Aubl.) Huber ex Ducke | | VU |
| Zygophyllaceae | Bulnesia arborea (Jacq.) Engl. | EN | |

**Artículo 3°. Denominación, zonificación y plan de manejo ambiental**. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área protegida declarada en el artículo 1° del mismo se conocerá con el nombre de Distrito de Conservación Sierra Chiquita y Humedales. Su delimitación, zonificación y Plan de Manejo Ambiental están soportados en el estudio: DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA DECLARATORIA Y EL PLAN DE MANEJO DE LA ZONA DE SIERRA CHIQUITA Y HUMEDALES (MONTERÍA- CÓRDOBA) COMO ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL-DCS, el cual fue elaborado por la Fundación Herencia Ambiental Caribe, la FAO y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge.

**Parágrafo Primero**. Con los resultados obtenidos en las fases previas y los lineamientos establecidos en el Decreto 2372 de 2010, se identificaron y establecieron las zonas de manejo en el Distrito de Conservación de Suelos de Sierra Chiquita y Humedales, que son los siguientes:

**1. Zona de Preservación**

Espacio intangible con manejo dirigido a evitar su transformación por la actividad humana.

**2. Zona de restauración**

Espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la diversidad biológica (composición, estructura y función). Esta puede ser natural o asistida y dependerá de los niveles de degradación encontrados en el diagnóstico, razón por la cual también es de carácter transitorio una vez logrados los niveles deseados de conformidad con el escenario tazado como meta.

**3. Zona de uso sostenible**

Espacios para adelantar actividades productivas compatibles con el objetivo de conservación del área.

- **Subzona para el desarrollo**. Espacios donde se permiten actividades controladas agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales, y otros proyectos de desarrollo, bajo esquema compatible con los objetivos de conservación.

**5. Zona Amortiguadora**

Lazona amortiguadora que según el artículo 31 del Decreto 2372 del 2010 se define como:

"*La superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. Según Paredes (2014), el ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas*".

Para el caso del ecosistema, Sierra Chiquita y Humedales, no se define zona amortiguadora, considerando su ubicación, ya que por el occidente colinda con río Sinú y por el sur colinda con la zona urbana y área de expansión urbana del municipio de Montería.

El ecosistema, abarca el humedal Sierra Chiquita, los Araujos y Brigada XI del municipio de Montería, los cuales, a través de la elevación de la cresta o cerro de bosque seco tropical, poseen una conectividad con el río Sinú por ende debe contextualizarse y entenderse como un solo complejo, ya que se trata del mismo sistema ecológico, de ahí la importancia de la declaratoria como Área Protegida Regional.

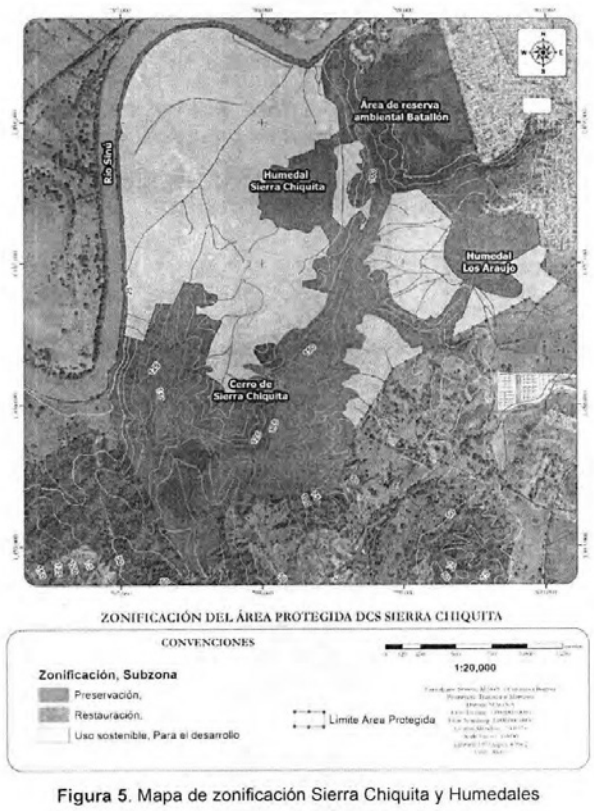



**Figura 5**. Mapa de zonificación Sierra Chiquita y Humedales

**Parágrafo Segundo:** Especificaciones de la zonificación

**Tabla 6.** Hectáreas y Porcentajes de las Categorías de Zonificación

| Categorías | | Hectáreas (ha) | Porcentaje (%) |
|---|---|---|---|
| **Zona de Preservación** | Cobertura natural | 98,0 | 13 |
| **Zona de Restauración** | Comprende los humedales junto con sus rondas, y los corredores biológicos para interconectar los parches naturales remanentes | 315,6 | 41 |
| **Uso sostenible con fines para el desarrollo sostenible** | Zonas intervenidas y de manejo | 349.8 | 46 |
| | **Total** | 763,41 | 100 |

**Artículo 4°. Definición de los usos y actividades permitidas:** Las actividades y usos que está permitido, complementario, restringido y prohibido para el Distrito de Conservación de Suelos de Sierra Chiquita y Humedales se describe en la siguiente tabla:

**Usos de preservación**: Comprenden todas aquellas actividades de protección,regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento delos atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando almáximo la intervención humana y sus efectos.

**Usos de restauración**: Comprenden todas las actividades de recuperación yrehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplantede especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar losatributos de la biodiversidad.

**De uso sostenible**: Comprenden todas las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales, y otros proyectos de desarrollo, bajo esquema compatible con los objetivos de conservación.

**Parágrafo 1**. Los usos y actividades permitidas en el área protegida que integra el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren laestructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cadacategoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

**Parágrafo 2.** En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

**Artículo 5°. Plan de Acción:** La meta principal del Distrito de Conservación de Suelos (DCS), es someter a Sierra Chiquita y Humedales a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados, la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla. En ese sentido el plan de manejo propone estrategias, programas y proyectos, paraalcanzar los objetivos de conservación, recuperación y uso sostenible.

En relación a la ejecución de dichos programas y proyectos, está propuesto para una ejecución de 5años, con acciones a corto, mediano y largo plazo, los cuales se detallan en el plan de manejo.

Por lo anterior, el plan de acción que se contempla en el plan de manejo de Sierra Chiquita y Humedales está conformado por seis programas y diecinueve proyectos, los cuales se describe en la siguiente tabla:

**Tabla 7.** Programas y proyectos referentes al plan de acción de Sierra Chiquita y Humedales

| SINTESIS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS |
|---|
| COMPONENTE BIOLÓGICO |
| PROGRAMA 1. SEGUIMIENTO, MONITOREO E INVESTIGACIÓN |
| **Proyecto 1.** Monitoreo de Bosque relictual y especies amenazadas |
| **Proyecto 2.** Alertas tempranas para mitigación de riesgo |
| PROGRAMA 2. RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AP |
| **Proyecto 3.** Investigación básica en aspectos ecológicos de los OdC |
| **Proyecto 4**. Conectividad para la funcionalidad de Sierra Chiquita |
| **Proyecto 5.** Restauración de áreas degradadas y ampliación de las relictuales de bosque denso y de galeria |
| **Proyecto 6.** Rehabilitacion hidrológica |
| **Proyecto 7.** Cosecha de macrófitos acuáticos |
| PROGRAMA 3. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO |
| **Proyecto 8**. Determinación de faja paralela- Ronda hidráulica y definición de corredores |
| **Proyecto 9**. Reubicación población en riesgo (Caño Pablo VI y Cerro Sierra Chiquita) |
| COMPONENTE SOCIAL |
| PROGRAMA 4. CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA AMBIENTAL ENTORNO AL DCS DE LOS HUMEDALES DE SIERRA CHIQUITA, LOS ARAUJOS Y BRIGADA XI |
| **Proyecto10.** Educación Ambiental |
| **Proyecto 11.** Comunicación Ambiental |
| **Proyecto 12.** Empoderamiento comunitario |
| **Proyecto 13.** Guardaparques Comunitarios |
| COMPONENTE ECONOMICO |
| PROGRAMA 5. IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS PRODUCTIVAS SOSTENIBLES A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS COMUNIDADES. |
| **Proyecto 14.** Establecimiento de arreglos agroforestales y montaje de sistemas silvopastoriles |
| **Proyecto 15.** Capacitación de las comunidades para crear una organización comunitaria productiva |
| **Proyecto 16**. Ecoturismo como alternativa económica y de conservación |
| COMPONENTE PREDIAL |
| PROGRAMA 6. RESTITUCIÓN DE LOS HUMEDALES Y SANEAMIENTO PREDIAL |
| **Proyecto 17.** Ordenamiento habitacional rural |
| **Proyecto 18.** Estudio económico de tenencia de la propiedad |
| **Proyecto 19.** Compra de predios |

**Artículo 6°. Propósitos de conservación**. Como propósitos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos de Sierra Chiquita y Humedales se adoptan los siguientes:

- **Objetivos de Conservación:**

**Objetivos de conservación del SINAP (Decreto 2372 de 2010) aplicables a Sierra Chiquita**

Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos

Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza

**Objetivo general de conservación:** Conservar el Sistema de humedales de Sierra Chiquita privilegiando la interconexión ecosistémica entre bosque seco – planicie aluvial y cauce fluvial sinuano, a partir del ordenamiento ambiental, la restauración ecológica y la reconversión de las actividades productivas rurales.

**Objetivosespecíficos de conservación**

- Contribuir al restablecimiento de la composición de especies típicas y singulares de sistemas de humedal y bosque seco tropical en la zona de Sierra Chiquita.
- Propender por el aumento del área de los ecosistemas naturales relictuales presentes y el mejoramiento de los servicios ecosistémicos, a partir de ejercicios de restauración ecológica.
- Promover la conectividad de los diferentes sistemas internos en el área propuesta de Sierra Chiquita a partir de la implementación de corredores ecológicos que garanticen la funcionalidad
- Generar procesos de reconversión productiva que mejoren la sostenibilidad de las comunidades locales y el mejoramiento de la funcionalidad del sistema.
- Garantizar la permanencia y viabilidad de las poblaciones de especies amenazadas - Objetos de Conservación (OdC)
- Incentivar la recuperación de la ronda hídrica del río Sinú para que cumpla con su función ecosistémica y recreativa y reconectar con el sistema Sierra Chiquita

**Valores Objeto de Conservación:**

- **Objetos de conservación**

Dentro de los criterios biológicos para la declaratoria de Sierra Chiquita y Humedales como área protegida se encuentran los objetos de conservación (Odc) estos e aplican en dos escalas: Los de filtro grueso y los de filtro fino.

- **Odc de filtro grueso:** Están conformados por el **Bosque seco Tropical** o también llamado **Bosque denso Bajo del Zonobioma Seco Tropical del Caribe**; y los **humedales**

- **Odc de filtro fino:** Para el enfoque de filtro fino se priorizaron 2 especies; un ave y un mamifero:

  **Mono Titi** - *Saguinus oedipus*
  **Chavarí** - *Chauna chavarria*

**Artículo 7º Uso del suelo.** Los predios situados dentro de la delimitación de Sierra Chiquita y Humedales, deben ser usados bajo un régimen especial, de conformidad con los objetivos de restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute definidos en este Acuerdo y se incluyen los enunciados a continuación:

- ✓ Los baldíos y los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los recursos hídricos y la biodiversidad, y los que adquieran en lo sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
- ✓ Los predios que adquiera el municipio y el departamento en cumplimiento del mandato.
- ✓ Los predios municipales donde se ubique el Distrito de Conservación de Suelos de Sierra Chiquita y Humedales
- ✓ Los predios o sectores de los predios, de propiedad privada ubicados dentro de la delimitación del ecosistema. Los propietarios podrán, de manera voluntaria, someterlos bajo la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 (artículo 109) y el Decreto 2372 de 2012.
- ✓ Las rondas de los arroyos y cuerpos de agua.

**Parágrafo primero**. Que dentro de la zona delimitada como predios que pertenecen o tienen zona de influencia dentro de la delimitación de Área de Sierra Chiquita y Humedales, se encontraron y analizaron en total 179 predios catalogados e inscritos con matrículas catastrales, que suman más de 1488 hectáreas, figura 6.

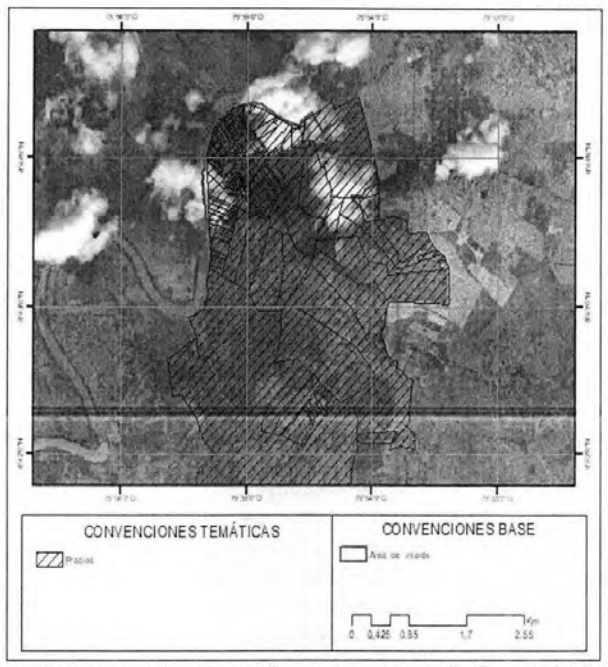



**Figura 6.** Imagen localización predios en área de estudio.Fuente IGAC 2017.

De los 179 predios identificados, cerca del 60% (108 predios) se encuentran en un rango de área inferior a 1 ha, el 19% (34 predios) se encuentran en el rango de 1 a 3 ha, el 8% (14 predios) se encuentra en un rango de 3 a 10 ha, el 8% (14 predios) se encuentran en un rango de 10 a 30 ha y el 5% de los predios (9 predios) son mayores a 30 ha. El detalle por rangos de área se encuentra en la tabla 8. Lo anterior señala que la mayoría de los predios identificados en el área de estudio se pueden catalogar en pequeña y mediana propiedad.

**Tabla 8**. Rangos de las áreas de los predios en el área de estudio.

| Intervalos (Has) | No Predios |
|---|---|
| 0 - 0.5 | 64 |
| 0,5 - 1 | 44 |
| 1 - 3 | 34 |
| 3 - 5 | 6 |
| 5 - 10 | 8 |
| 10 - 20 | 7 |
| 20 - 30 | 7 |
| 30 - 50 | 2 |
| 50 -100 | 5 |
| 100 - 200 | 1 |
| Mayor a 200 | 1 |
| **Total** | **179** |

Sobre los predios hace referencia al área de los predios que se encuentra total o parcialmente en el globo de estudio. En este sentido de los 179 predios identificados:

- 146 predios se encuentran contenidos totalmente dentro del área de estudio y representan cerca de 328 ha (43% del área de estudio).
- 33 predios identificados tienen un área parcial dentro del área de estudio y representan cerca de 431 ha (56% del área).
- Los predios que se encuentran contenidos totalmente dentro del área de estudio corresponden en su mayoría a pequeña y mediana propiedad

La relación de propiedad al interior de la propuesta del área protegida localiza del total de los 179 predios, 1 predio en donde se localiza el batallón del Ejército Nacional Brigada No 11 con un área de 97 hectáreas, lo que representa aproximadamente el 12% del total del área protegida.

**Tabla 9**. Lista de predios en la zona de estudio

| Id | Código | Area Calculada Ha |
|---|---|---|
| 1 | 23001000100010116000 | 92,09 |
| 2 | 23001000100240055000 | 494,24 |
| 3 | 23001000100011176000 | 2,02 |
| 4 | 23001000100240187000 | 10,28 |
| 5 | 23001000100240169000 | 20,27 |
| 6 | 23001000100040043000 | 123,85 |
| 7 | 23001000100040108000 | 7,02 |
| 8 | 23001000100040040000 | 89,22 |
| 9 | 23001000100040042000 | 50,80 |
| 10 | 23001000100010030000 | 70,32 |
| 11 | 23001000100240175000 | 57,38 |
| 12 | 23001000100010007000 | 22,14 |
| 13 | 23001000100011360000 | 25,03 |
| 14 | 23001000100011053000 | 7,69 |
| 15 | 23001000100010772000 | 11,19 |
| 16 | 23001000100010772000 | 27,07 |
| 17 | 23001000100010773000 | 1,13 |
| 18 | 23001000100011361000 | 2,01 |
| 19 | 23001000100010015000 | 22,16 |
| 20 | 23001000100010054000 | 16,01 |
| 21 | 23001000100010140000 | 30,71 |
| 22 | 23001000100011029000 | 4,89 |
| 23 | 23001000100011169000 | 0,79 |
| 24 | 23001000100010152000 | 17,81 |
| 25 | 23001000100010153000 | 23,28 |
| 26 | 23001000100010008000 | 34,70 |
| 27 | 23001000100011333000 | 0,23 |
| 28 | 23001000100010285000 | 0,20 |
| 29 | 23001000100011341000 | 0,16 |
| 30 | 23001000100010009000 | 25,21 |
| 31 | 23001000100010010000 | 17,45 |
| 32 | 23001000100011178000 | 1,55 |
| 33 | 23001000100011208000 | 1,14 |
| 34 | 23001000100011208000 | 0,57 |
| 35 | 23001000100010238000 | 0,33 |
| 36 | 23001000100011207000 | 0,23 |
| 37 | 23001000100011040000 | 0,43 |
| 38 | 23001000100011049000 | 0,97 |
| 39 | 23001000100011043000 | 0,39 |
| 40 | 23001000100011039000 | 0,29 |
| 41 | 23001000100011038000 | 0,22 |

| Id | Código | Area Calculada Ha |
|---|---|---|
| 42 | 23001000100011038000 | 0,15 |
| 43 | 23001000100011037000 | 0,12 |
| 44 | 23001000100011046000 | 0,97 |
| 46 | 23001000100010004000 | 7,19 |
| 50 | 23001000100010012000 | 10,87 |
| 51 | 23001000100011204000 | 0,41 |
| 52 | 23001000100011192000 | 0,11 |
| 53 | 23001000100011193000 | 0,10 |
| 54 | 23001000100011194000 | 0,09 |
| 55 | 23001000100011195000 | 0,10 |
| 56 | 23001000100011196000 | 0,11 |
| 57 | 23001000100011200000 | 0,18 |
| 58 | 23001000100011199000 | 0,09 |
| 59 | 23001000100011198000 | 0,12 |
| 60 | 23001000100011201000 | 0,12 |
| 61 | 23001000100011202000 | 0,13 |
| 62 | 23001000100011197000 | 0,10 |
| 63 | 23001000100010006000 | 0,57 |
| 64 | 23001000100011041000 | 0,32 |
| 65 | 23001000100011042000 | 0,31 |
| 66 | 23001000100011044000 | 0,34 |
| 67 | 23001000100011203000 | 0,20 |
| 68 | 23001000100011047000 | 0,50 |
| 69 | 23001000100010780000 | 2,75 |
| 70 | 23001000100010304000 | 9,54 |
| 71 | 23001000100010305000 | 4,00 |
| 72 | 23001000100010151000 | 7,33 |
| 73 | 23001000100010792000 | 1,17 |
| 74 | 23001000100011033000 | 1,24 |
| 75 | 23001000100011205000 | 0,12 |
| 77 | 23001000100011059000 | 0,09 |
| 78 | 23001000100011058000 | 0,81 |
| 79 | 23001000100010791000 | 0,81 |
| 80 | 23001000100011031000 | 3,51 |

| Id | Código | Area Calculada Ha |
|---|---|---|
| 81 | 23001000100010789000 | 1,46 |
| 170 | 23001000100010014000 | 0,14 |
| 82 | 23001000100011032000 | 2,73 |
| 83 | 23001000100010001000 | 3,91 |
| 84 | 23001000100011060000 | 0,37 |
| 85 | 23001000100011061000 | 1,37 |
| 86 | 23001000100011335000 | 0,88 |
| 87 | 23001000100011368000 | 1,16 |
| 88 | 23001000100011036000 | 0,81 |
| 89 | 23001000100011035000 | 0,59 |
| 90 | 23001000100011182000 | 0,11 |
| 91 | 23001000100011181000 | 0,42 |
| 92 | 23001000100011034000 | 0,99 |
| 93 | 23001000100010964000 | 0,79 |
| 94 | 23001000100011340000 | 0,67 |
| 95 | 23001000100011357000 | 1,15 |
| 96 | 23001000100011367000 | 0,92 |
| 97 | 23001000100011371 | 0,50 |
| 98 | 23001000100010014000 | 2,41 |
| 99 | 23001000100010014000 | 0,24 |
| 100 | 23001000100011067000 | 0,71 |
| 101 | 23001000100011068000 | 0,89 |
| 102 | 23001000100011066000 | 0,78 |
| 103 | 23001000100011065000 | 0,98 |
| 104 | 23001000100010013000 | 6,31 |
| 105 | 23001000100011166000 | 0,40 |
| 106 | 23001000100011337000 | 0,36 |
| 107 | 23001000100011338000 | 0,24 |
| 108 | 23001000100011339000 | 0,52 |
| 109 | 23001000100011336000 | 0,53 |
| 110 | 23001000100011167000 | 0,27 |
| 111 | 23001000100011165000 | 0,33 |
| 112 | 23001000100011168000 | 0,47 |
| 113 | 23001000100011172000 | 0,85 |

| Id | Código | Area Calculada Ha |
|---|---|---|
| 114 | 23001000100011063000 | 1,13 |
| 115 | 23001000100011062000 | 1,07 |
| 116 | 23001000100011064000 | 0,76 |
| 117 | 23001000100011159000 | 0,74 |
| 118 | 23001000100011160000 | 0,40 |
| 119 | 23001000100011161000 | 0,56 |
| 120 | 23001000100011162000 | 0,68 |
| 121 | 23001000100011163000 | 0,64 |
| 122 | 23001000100011170000 | 0,66 |
| 123 | 23001000100011174000 | 0,72 |
| 124 | 23001000100011171000 | 0,71 |
| 125 | 23001000100011173000 | 0,64 |
| 126 | 23001000100011175000 | 0,17 |
| 127 | 23001000100011334000 | 0,20 |
| 128 | 23001000100011186000 | 0,10 |
| 129 | 23001000100011048000 | 0,37 |
| 130 | 23001000100011183000 | 0,19 |
| 131 | 23001000100011184000 | 0,17 |
| 132 | 23001000100011188000 | 0,09 |
| 133 | 23001000100011185000 | 0,10 |
| 134 | 23001000100011187000 | 0,09 |
| 135 | 23001000100011189000 | 0,11 |
| 136 | 23001000100011190000 | 0,10 |
| 137 | 23001000100011191000 | 0,10 |
| 138 | 23001000100011045000 | 0,22 |
| 139 | 23001000100010309000 | 8,63 |
| 140 | 23001000100010310000 | 5,49 |
| 142 | 23001000100011030000 | 1,99 |
| 143 | 23001000100011055000 | 2,50 |
| 144 | 23001000100011054000 | 1,61 |
| 145 | 23001000100011356000 | 0,51 |
| 147 | 23001000100010784000 | 1,42 |
| 148 | 23001000100010781000 | 1,51 |
| 149 | 23001000100011347000 | 1,79 |

| Id | Código | Area Calculada Ha |
|---|---|---|
| 150 | 23001000100010959000 | 1,23 |
| 151 | 23001000100010965000 | 0,26 |
| 152 | 23001000100010783000 | 0,40 |
| 153 | 23001000100010782000 | 0,36 |
| 154 | 23001000100010959000 | 0,48 |
| 155 | 23001000100010959000 | 0,56 |
| 157 | 23001000100011206000 | 0,64 |
| 158 | 23001000100010959000 | 2,14 |
| 159 | 23001000100011180000 | 0,57 |
| 160 | 23001000100010961000 | 1,52 |
| 161 | 23001000100011074000 | 1,27 |
| 162 | 23001000100011179000 | 0,85 |
| 163 | 23001000100010962000 | 1,53 |
| 164 | 23001000100011051000 | 0,46 |
| 165 | 23001000100011177000 | 3,94 |
| 166 | 23001000100010958000 | 0,82 |
| 167 | 23001000100011052000 | 0,58 |
| 168 | 23001000100010011000 | 0,85 |
| 169 | 23001000100010960000 | 1,17 |
| 171 | 23001000100240191000 | 1,24 |
| 172 | 23001000100240216000 | 1,29 |
| 173 | 23001000100240219000 | 13,50 |
| 174 | 23001000100240168000 | 1,01 |
| 175 | 23001000100240210000 | 3,66 |
| 176 | 23001000100240205000 | 0,44 |
| 177 | 23001000100240206000 | 0,86 |
| 178 | 23001000100240207000 | 0,57 |
| 179 | 23001000100240208000 | 1,12 |
| 180 | 23001000100240209000 | 0,47 |
| 181 | 23001000100240204000 | 0,50 |
| 182 | 23001000100240203000 | 0,55 |
| 183 | 23001000100240202000 | 1,05 |
| 184 | 23001000100240201000 | 0,86 |
| 185 | 23001000100240215000 | 1,19 |

| Id | Código | Area Calculada Ha |
|---|---|---|
| 186 | 23001000100240212000 | 0,93 |
| 187 | 23001000100240211000 | 0,35 |

**Artículo8º Sustracción.** Que de acuerdo al **Artículo 2.2.2.1.3.9. *Sustracción de áreas protegidas,* del Decreto 1076 de 2015**. La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.

**Parágrafo Primero:** La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 312 de 6 de diciembre de 2016 "A*dopta el procedimiento para sustracción de las áreas protegidas de carácter regional de que trata el Decreto 1076 de 2015, así como los términos de referencia para dar trámite a las solicitudes para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social*"

Mediante lo aquí dispuesto, cualquier solicitud de sustracción del DCS de Sierra Chiquita y Humedales, debe estar sujeto a lo descrito en el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 312 de 6 de diciembre de 2016.

**Artículo 9°. Concepto previo favorable.** Que en cumplimiento de del Artículo 2.2.2.1.5.2. del Decreto 1076 de 2015, se solicitó alInstituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldtmediante documento síntesis el concepto previo favorable para la declaratoria de la ciénaga de Sierra Chiquita y Humedalescomo área protegida regional en la Categoría de Distrito de Conservación de suelos.

**Artículo 10°. Solicitud de Información a otras entidades.** Que en cumplimiento de del Artículo 2.2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015, se solicitó al Ministerio del Interior, certificación de presencia de comunidades étnicas sobre el polígono del área delimitada y propuesta a declarar de Sierra Chiquita y Humedales. Para lo cual mediante certificación N° 0683 de 12 de noviembre de 2019, el Ministerio del Interior certifica que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Minorías, Rom, comunidades negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras en el área del proyecto "Documento técnico para la declaratoria y el plan de manejo de la zona de Sierra Chiquita y Humedales (Montería- Córdoba) como Área Protegida del Orden Regional-DCS".

**Artículo 11°. Administración**. La administración del Distrito de Conservación de Suelos de Sierra Chiquita y Humedales estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), con la participación activa de los actores comunitarios tanto en los procesos de planificación como de gestión. Podrán ser representados por las organizaciones sociales del área de influencia directa del ecosistema.

**Artículo 12°.Cumplimiento de la zonificación.** Las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura en el Distrito de Conservación de Suelos de Sierra Chiquita y Humedales, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en la zonificación y plan de acción del ecosistema, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

**Artículo 13°.Sanciones.** Los responsables de la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, y de conductas que causen daño o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente se harán acreedores a las sanciones previstas por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, a la Ley 1333 de 2010 y a las demás normas concordantes. Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

**Artículo 14º.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gobernación de Córdoba, al Municipio de Montería, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Montería, para su registro, además regístrese en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP y publíquese en el Diario Oficial.

**Artículo 15°.**Que se integre el presente Acuerdo por el cual se declara el Distrito de Conservación de Suelos Sierra Chiquita y Humedales en los Planes de Ordenamiento Territorial del municipio de Montería. Se respete la zonificación y reglamentación de usos dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.4.1. del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 16º.** Vigencia: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Montería Córdoba a los diez (10) días del mes de diciembre del 2020

**JORGE DORIA CORRALES**
Presidente Consejo Directivo

**CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ**
Secretario Consejo Directivo

**(C. F.).**

## SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA
Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S. A. - CIAC S.A.
RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO *037* DE 2020**
**(*ABRIL 06/2020*)**

**POR EL CUAL SE ACOGEN LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS – COVID19.**

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A., EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO 09 DEL 2016.**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (en adelante CIAC S.A.) es una Sociedad de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, del orden nacional, cuyo objeto social es organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos.

Que el día 07 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud además de identificar al nuevo Coronavirus – COVID 19, declaró su brote como una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que atendiendo a lo anterior, la Presidencia de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, a través del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Colombiano.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, la Presidencia de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus – COVID19, motivo por el cual decretó el aislamiento obligatorio de todos los habitantes del país, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Presidencia de la República estableció medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades publicas y los particulares que cumplan funciones públicas, entre otros puntos.

Que en ese orden de ideas la CIAC S.A. acoge y comparte todas las instrucciones, políticas y medidas que el Gobierno Nacional genere para mitigar o combatir la pandemia del Coronavirus – COVID19, y por lo tanto resuelve una serie de pautas al interior de la Corporación para garantizar la efectividad de las primeras.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La CIAC S.A. acoge todas las medidas de obligatorio cumplimiento que ha impuesto el Gobierno Nacional para prevenir o combatir la pandemia del Coronavirus - COVID19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La CIAC S.A. considera pertinente las medidas necesarias para que el personal de la Entidad pueda trabajar desde su casa, siempre y cuando la normatividad y las regulaciones que imperan en la Corporación así lo permitan.

**ARTICULO TERCERO:** La Gerencia exhorta al Grupo de Gestión TICS para que ponga a disposición del personal que puede ser sujeto de teletrabajo, según la normatividad y las regulaciones que imperan en la Corporación, todas las herramientas informáticas disponibles para dicha actividad.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Gerencia exhorta al Grupo de Seguridad de la CIAC S.A. para que realice todas las actividades de prevención y control para prevenir el contagio y la propagación del Coronavirus - CONVID19, así como atender los eventos que sucedan en casa en razón al aislamiento preventivo y que se den por causa o con ocasión del trabajo, y a realizar los reportes como lo indica la norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Gerencia exhorta al Grupo de Gestión del Talento Humano de la CIAC S.A. para que expida las acreditaciones y/o certificaciones que resulten necesarias en virtud del parágrafo primero del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, que permitan la libre circulación del personal de la Entidad que se encuentre dentro de las excepciones de la citada norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se ordena por este medio modificar el Procedimiento de Atención de PQRS identificado con el Código No. P-1-02-001, para ser amoldado a la situación de emergencia que actualmente vive el país y todas sus instituciones públicas, con la intención de garantizar el adecuado trámite a todas las peticiones que se alleguen a la Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los actos administrativos y su notificación y/o comunicación, así como para las respuestas de derechos de petición, la Entidad utilizará los medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Título III de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando la autenticidad e integridad de los documentos proferidos, sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 4 del Decreto 491 del 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Respecto a la firma de los actos, providencias y decisiones que emita la CIAC S.A., se seguirán los lineamientos establecidos en el Artículo 11 del Decreto 491 del 2020.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, a los seis (06) días del mes de abril de 2020.**

**BRIGADIER GENERAL IVAN DELASCAR HIDALGO GIRALDO**
**GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL CIAC. S.A.**

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 044 **DE 2020**

**(** MAYO 20 / 2020 **)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.**

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 28, DEL ACUERDO NO. 09 DE 2016 *"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA CIAC S.A."* Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.-CIAC S.A. es una Sociedad de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, reorganizada mediante Decreto No.2352 de 1971, cuyo objeto social es "*organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamble de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos y demás de apoyo logístico que se requiera en el campo aeronáutico*".

Que el Decreto 2181 del veintitrés (23) de diciembre de 2017 aprobó la modificación de la estructura de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., y se determinan las funciones de sus dependencias.

Que por el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *"se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"*, decreto que se encuentra compilado en el Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario *del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que con la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020, expedida por el Ministerio de Trabajo, se fijaron los "*Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 (Coronavirus)".*

Que por Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "*se adoptan Medidas preventivas sanitarias en el país, por causas del coronavirus- COVID2019 y se dictan otras disposiciones.*"

Que la Circular conjunta 0018 del 10 de marzo de 2020, cuyo asunto menciona: "*Acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias*", imparte instrucciones complementarias a las impartidas por el Ministerio de Trabajo en la circular 0017 de 2020

Que la Organización Mundial de la salud – OMS, declaró el 11 de marzo de la presente anualidad como pandemia el Coronavirus COVID-19, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que por el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., "*se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*", entre las que se encuentran las medidas "de autocuidado colectivo"

Que la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "*declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.*"

Que el Decreto 084 del 12 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., "*Por medio del cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 3 del Decreto Distrital 842 de 2018 "Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dicta otras disposiciones."*

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que la Circular 0029 del 03 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Trabajo, menciona que: "*Los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes; ante la presente emergencia por COVID-19, las administradoras de riesgos laborales apoyarán a los empleadores o contratantes en el suministro de dichos elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa a covid-19."*

Que el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público*", ordena aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavírus COVID-19

Que el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "*Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", señala que el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "*Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19*", adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública.

Que el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, *"por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"* ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto (6/05/2020).

Que mediante la circular externa 030 del 08 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se emiten las "aclaraciones sobre el trabajo remoto o a distancia en mayores de 60 años", las cuales deben ser priorizadas para realizar sus actividades laborales de manera remota o a distancia.

Que, en consecuencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se hace necesario implementar y adoptar el Protocolo de Bioseguridad en la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., con el fin de proporcionar condiciones adecuadas de higiene y seguridad que permitan prevenir al máximo el contagio, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia y minimizar los factores que puedan generar la transmisión de la enfermedad, en desarrollo de las actividades de la Entidad, durante el periodo de emergencia sanitaria.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ADOPTAR** el Protocolo de Bioseguridad en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 en la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., el cual se encuentra anexo al presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Ámbito de aplicación.** Esta Resolución aplica a todos los empleados públicos, trabajadores oficiales, contratistas y colaboradores, así como los proveedores y visitantes de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. durante el periodo de emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO TERCERO. – Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de mayo de 2020

**BRIGADIER GENERAL IVÁN DELASCAR HIDALGO GIRALDO**
**GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL CIAC S.A.**

*Vo.Bo. CORONEL NELSON ENRIQUE PULIDO MARTÍNEZ*
*Subgerente CIAC S.A.*

*Vo.Bo. LEILA RUTH CASALLAS ROJAS*
*Coordinadora Grupo Talento Humano CIAC S.A.*

*Vo.Bo. MAYOR JUAN HERNÁNDEZ CAMACHO*
*Coordinador Grupo Seguridad Integral CIAC S.A.*

*Revisó: LEONARDO MONTOYA PATIÑO*
*Asesor Jurídico CIAC S.A.*

*Elaboró: CLAUDIA LORENA BARRAGAN GONZALEZ*
*Profesional Seguridad y Salud en el Trabajo CIAC S.A.*

**1. OBJETIVO**

Dar a conocer las medidas de prevención y protección por parte de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., frente a la emergencia sanitaria causada con motivo al COVID-19, atendiendo los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional Colombiano.

**2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

De acuerdo a la normatividad legal expedida por el Gobierno Nacional se encuentran las siguientes normas:

• Decreto Nº 4741 de 2005, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"*.

• Circular Nº 0017 del 24 de febrero de 2020, expedida por el Ministerio de Trabajo, cuyo asunto menciona: "*Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID-19 (Coronavirus)"*.

• Resolución Nº 380 de 2020 10 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "*Por la cual se adoptan Medidas preventivas sanitarias en el país, por causas del coronavirus- COVID2019 y se dictan otras disposiciones.*"

• Circular conjunta Nº 0018 del 10 de marzo de 2020, cuyo asunto menciona: "*Acciones de contención ante el covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.*"

• Decreto Nº 081 del 11 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., "*Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.*"

• Resolución Nº 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.*"

• Decreto Nº 084 del 12 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., "*Por medio del cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 3 del Decreto Distrital 842 de 2018 "Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dicta otras disposiciones."*

• Circular Nº 0021 del 17 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Trabajo, cuyo asunto menciona: "*Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria."*

• Decreto Nº 457 del 22 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República, " *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."*

• Circular Nº 0029 del 03 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Trabajo, cuyo asunto menciona: "*Los elementos de protección personal son responsabilidad de las empresas o contratantes; ante la presente emergencia por COVID-19, las administradoras de riesgos laborales apoyarán a los empleadores o contratantes en el suministro de dichos elementos exclusivamente para los trabajadores con exposición directa a covid-19."*

• Decreto Nº 531 del 08 de abril de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica, " *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, y el mantenimiento del orden público*".

• Decreto Nº 539 del 13 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "*Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*"

• Resolución Nº 666 del 24 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, "*Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19*".

• Circular externa Nº 030 del 08 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Proteccion Social, cuyo asunto menciona: "*aclaraciones sobre el trabajo remoto o a distancia en mayores de 60 años*".

Por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, se han expedido documentos como guías y lineamientos de seguridad, dirigidos a ser aplicados en el presente documento. Dichos documentos son:

• GIPG13 Orientaciones de medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por COVID-19, dirigidas a la población en general., 2020.
• GIPG18, Lineamientos generales para el uso de tapabocas convencional y cascaras de alta eficiencia, 2020.
• GIPS18Lineamientos de bioseguridad para adaptar en los sectores diferentes a salud.
• Lineamientos generales sobre medidas sanitarias preventivas y de mitigación que deberán implementarse por los sectores para proceder con su reactivación.
• Lista de chequeo de la Resolución Nº 666 del 24 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**3. JUSTIFICACIÓN**

El nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como, una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII). Se han identificado casos en todos los continentes y, el 6 de marzo se confirmó el primer caso en la República de Colombia. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020)

Ante los casos de la enfermedad COVID-19 (antes llamado Coronavirus), presentados en Colombia y con el propósito de fortalecer las acciones de prevención y protección de esta enfermedad en las instalaciones de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., se visibiliza la necesidad de contar con un instructivo que establezca las actividades y responsabilidades puntuales para combatir la emergencia sanitaria mencionada, a fin de no ver afectada la salud de los colaboradores de la CIAC S.A.

**4. ALCANCE**

El presente instructivo aplica para todos los colaboradores de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., así como su núcleo familiar y/o personas con las que reside.

**5. RESPONSABLE**

Sera responsabilidad del diseño, actualización, difusión e implementación del presente documento: el Grupo de Seguridad Integral, en cabeza del Área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

Serán parte del documento las siguientes definiciones:

• **Aislamiento**: separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de COVID-19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.

• **Aislamiento por gotas:** se refiere a las medidas para controlar las infecciones por virus respiratorios y otros agentes transmitidos por gotas (>5 micras) impulsadas a corta distancia a través del aire y que pueden ingresar a través de los ojos, la mucosa nasal, la boca o la piel no intacta de la persona que está en contacto con el paciente.

• **Aislamiento por contacto:** se refiere a las medidas para controlar el contacto directo cuando se produce en el traspaso de sangre o fluidos corporales desde un paciente hacia otro individuo susceptible. El contacto puede hacerse en piel, mucosas o lesiones; así mismo por inóculos directos a torrente sanguíneo y el indirecto: se produce cuando el huésped susceptible entra en contacto con el microorganismo infectante a través de un intermediario inanimado (ropas, fómites, superficies de la habitación) o animado (personal de salud, otro paciente) que estuvo inicialmente en contacto con este microorganismo. En este caso se utiliza bata desechable anti fluidos o traje de polietileno, este último para alto riesgo biológico.

• **Aislamiento respiratorio:** se aplica cuando se prevé la presencia de gotas de origen respiratorio con bajo rango de difusión (hasta 1 metro).

• **Bioseguridad:** conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores.

• **Contacto estrecho:** es el contacto entre personas en un espacio de 2 metros o menos de distancia, en una habitación o en el área de atención de un caso de COVID-2019 confirmado o probable, durante un tiempo mayor a 15 minutos, o contacto directo con secreciones de un caso probable o confirmado mientras el paciente es considerado infeccioso.

• **COVID-19:** es una nueva enfermedad, causada por un nuevo coronavirus que no se había visto antes en seres humanos. El nombre de la enfermedad se escogió siguiendo las mejores prácticas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para asignar nombres a nuevas enfermedades infecciosas en seres humanos.

• **Desinfección:** es la destrucción de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos.

• **Desinfectante:** es un germicida que inactiva prácticamente todos los microorganismos patógenos reconocidos, pero no necesariamente todas las formas de vida microbiana, ejemplo esporas. Este término se aplica solo a objetos inanimados.

• **Grupos de riesgo:** personas adultas mayores de 70 años, personas con enfermedades cardiovasculares, enfermedades que comprometan su sistema inmunológico, cáncer, VIH, gestantes y enfermedades respiratorias crónicas.

• **Hipoclorito:** es un desinfectante que se encuentra entre los más comúnmente utilizados. Estos desinfectantes tienen un efecto rápido sobre una gran variedad de microorganismos. Son los más apropiados para la desinfección general. Como esté grupo de desinfectantes corroe los metales y produce además efectos decolorantes, es necesario enjuagar lo antes posible las superficies desinfectadas con dicho producto.

• **Limpieza**: proceso por el cual se elimina la suciedad, la grasa, el polvo y los otros elementos, visibles o no, que cubren las superficies y objetos, que causan su deterioro y se convierten en medios de cultivo para gérmenes de todo tipo: bacterias, virus, hongos, parásitos.

• **Mascarilla Quirúrgica:** es aquel que ha estado en contacto con microorganismos o es sospechoso de estar contaminado.

• **Material contaminado:** es aquel que ha estado en contacto con microorganismos o es sospechoso de estar contaminado.

• **Residuo Biosanitario:** son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados durante la ejecución de un procedimiento que tiene contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del usuario.

• **Residuos Peligrosos:** es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

• **Trabajo en casa:** esta modalidad ocasional de trabajo es diferente al Teletrabajo, y no exige el lleno de requisitos establecidos para este. Se constituye como una alternativa viable, y enmarcada en el ordenamiento legal, para el desarrollo de las actividades en el marco de la emergencia sanitaria.

**7. DESARROLLO**

**7.1. Identificación de la vulnerabilidad de los colaboradores frente al COVID-19**

Con el fin de cuidar y promover la salud de los colaboradores de la CIAC S.A., se realizará una caracterización de las personas que pueden llegar a ser más vulnerables frente a la amenaza de la enfermedad COVID-19.

Por lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes variables:

• **Probabilidad**

| No. | VARIABLE | OPCIONES | PROBABILIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | Cuando llega a su hogar después de estar en la calle y/o los familiares que conviven con usted, ¿cumplen con los protocolos de seguridad emitidos por el MSPS? | SI | BAJO |
| | | NO | ALTO |
| 2 | Medio de transporte usa para dirigirse a la CIAC S.A. | Transporte público masivo (bus, Transmilenio) | ALTO |
| | | Taxi | MEDIO |
| | | Vehículo particular (moto/carro) | BAJO |
| | | Bicicleta / Caminando | BAJO |
| 3 | Convivencia con algún familiar que haya tenido o tenga sospecha de COVID-19 | SI | ALTO |
| | | NO | BAJO |
| 4 | Durante el aislamiento preventivo obligatorio, ¿cuántas veces ha salido de casa? | Ninguna | BAJO |
| | | 1 o dos veces por semana | MEDIA |
| | | Más de tres veces por semana | ALTA |

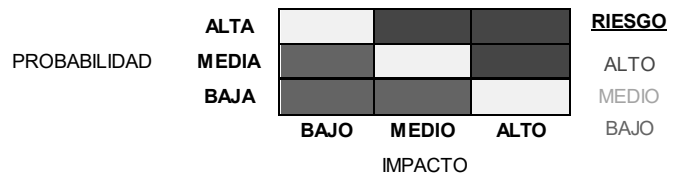
• **Impacto**

| No. | VARIABLE | OPCIONES | IMPACTO |
|---|---|---|---|
| 1 | Hace parte de algún grupo de riesgo (personas adultas mayores de 70 años, personas con enfermedades cardiovasculares, enfermedades que comprometan su sistema inmunológico, cáncer, VIH, gestantes y enfermedades respiratorias crónicas) | SI | ALTO |
| 2 | Colaboradores que convivan con personas mayores de 60 años, o con personas con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica – EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud. | SI | MEDIO |
| 3 | No presenta antecedentes médicos de gran relevancia. | NO | BAJO |

• **Vulnerabilidad**

La vulnerabilidad será la probabilidad por impacto, clasificando el resultado en el nivel de riesgo alto, medio o bajo.

A continuación, la tabla del resultado de la vulnerabilidad frente a la amenaza de la enfermedad COVID-19:




Con la información recolectada en la identificación de la vulnerabilidad, frente al COVID-19 por parte de los colaboradores, se reconocerán los grupos con mayor riesgo, con el propósito de dirigir y fortalecer aún más los controles en ellos.

**7.2. Acciones de prevención y protección**

Teniendo en cuenta la complejidad de la enfermedad a la que hoy nos enfrentamos, y donde el lavado de manos, distanciamiento social y uso de tapabocas han demostrado ser las medidas de mayor contención de propagación del virus; la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., adoptará las siguientes medidas de seguridad:

**7.2.1. Medidas de seguridad al ingreso a las instalaciones de la CIAC S.A.**

• **Distanciamiento físico al ingreso.** Los colaboradores o visitantes deberán realizar fila para el ingreso a las instalaciones, conservando una distancia mínima de 2 metros, respecto de las otras personas. Esto aplica también para la puerta vehicular de ingreso.

• **Uso de protección respiratoria.** Toda persona que ingrese a la Corporación deberá tener protección respiratoria. Para ello, la CIAC S.A. suministrará esa protección a sus colaboradores. En el evento que un agente externo a la Corporación haga presencia en las instalaciones, el colaborador que autorice el ingreso tendrá como obligación dar a conocer la medida de seguridad aquí plasmada, tendiendo como factor principal de ingreso. Dado el caso de no cumplir con esta medida, la consecuencia será la prohibición de ingreso.

• **Porte de dotación.** Ningún colaborador podrá ingresar o retirarse de las instalaciones de la CIAC S.A., haciendo uso de la dotación; razón por la cual se deberá tener ropa adicional a la dotación mencionada, haciendo uso de la dotación, estrictamente en las instalaciones de la Corporación; lo que se traduce en que existe una obligatoriedad de cambio de ropa al inicio y final de sus actividades.

• **Deshabilitación de huella para los controles de acceso.** Los colaboradores podrán ingresar por los controles de acceso con el fichero sin el registro dactilar, motivo por el cual deberá ser portado visiblemente.

En caso de pérdida del fichero de identificación, es importante informar inmediatamente al Grupo de Seguridad Integral, con el objetivo de realizar las acciones pertinentes y evitar el ingreso de personal ajeno a la Corporación.

• **Toma de temperatura.** Toda persona que ingrese a la Corporación, deberá pasar por el filtro de toma de temperatura. Por ende, quien supere los 38ºC, no podrá ingresar a las instalaciones, hasta que se verifique las circunstancias que dan origen a dicha marcación termométrica. El termómetro deberá ser desinfectado antes y después de cada uso, y deberá dejarse registro numérico en el formato Control de Temperatura Corporal, donde plasme los resultados obtenidos en las tomas de temperatura a cada persona.

• **Lavado de manos.** Todos los colaboradores **deberán** procurar por el cuidado de su salud e higiene, razón objetiva que establece la necesidad de lavar sus manos inmediatamente ingrese a las instalaciones, en los sitios dispuestos para tal fin.

• **Desinfección de suela de zapatos.** Realizar la desinfección de la suela de los zapatos, haciendo uso del tapete desinfectante establecido por la CIAC S.A. para tal fin, es de igual forma una obligatoriedad al ingreso, para quien concurra a la Corporación.

• **Personas con síntomas de resfriados o gripa.** Ninguna persona podrá ingresar con síntomas de resfriados, gripa o similares. Los colaboradores que presenten esa sintomatología, deberán abstenerse de presentarse a las instalaciones de la CIAC S.A. hasta que los mismos desaparezcan.

De otro lado, ningún Directivo, Jefe, Coordinador de Grupo o Supervisor de Contrato, deberá permitir que las personas que presenten estos síntomas estén dentro de las instalaciones.

• **Reporte condiciones de salud.** Todas las personas que deseen ingresar a las instalaciones de la CIAC S.A., deben diligenciar previo al ingreso la encuesta de reporte de condiciones de salud, a través del link: https://forms.gle/MHzxxDbGYKmMV5j56.

• **Seguridad social visitantes.** Todos los visitantes deben presentar con mínimo un día de antelación, el pago de seguridad social vigente para poder ingresar a las instalaciones de la CIAC S.A. El colaborador que autorice el ingreso tendrá como obligación dar a conocer la medida de seguridad aquí plasmada y asegurar que esta medida se cumple solicitando el respectivo soporte. Dado el caso de no cumplir con esta medida, la consecuencia será la prohibición de ingreso.

• **Limpieza de las superficies en los controles de acceso.** Dos veces al día se deberá realizar limpieza y desinfección sobre las superficies y elementos que son manipulados por los colaboradores y visitantes tales como: torniquetes, canastas, mesas y sillas de espera. Para la desinfección de estas superficies, se recomienda emplear un desinfectante que sea efectivo contra virus cubiertos (El coronavirus pertenece a esta categoría), como: alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%, hipoclorito de uso doméstico o precursores de sodio como el dicloroisocianurato de sodio que tiene la ventaja de la estabilidad, la facilidad en la dilución y que no es corrosivo.

Los colaboradores deberán evitar al máximo el ingreso de visitantes a la Corporación.

**7.2.2. Medidas de seguridad dentro de las instalaciones de la CIAC S.A.**

• **Saludos sin contacto directo.** Todos los colaboradores deberán evitar el saludo que permita un contacto físico (besos, apretón de manos) dentro de las instalaciones de la CIAC S.A., con el fin de evitar el contacto con el virus.

• **Distanciamiento en oficinas.** Los colaboradores deberán permanecer al menos a 2 metros de distancia de otras personas y entre puestos de trabajo, evitando al máximo el contacto directo.

Para las oficinas que no cuenten con espacio para organizar y optimizar la ubicación de los puestos de trabajo, deberán implementar horarios rotativos (mañana/tarde), es del caso manifestar que esta medida aplica para quien no puedan realizar sus actividades en casa y, de esta manera, se pueda dar cumplimiento a esta medida.

• **Distanciamiento en el hangar.** Se debe realizar actividades de mantenimiento con la menor fuerza operacional posible, para garantizar la seguridad y las medidas de promoción y prevención, a fin de evitar el contagio entre los colaboradores.

Los colaboradores deberán permanecer al menos -como mínimo- a 2 metros de distancia de otras personas, conforme a lo establezca el área de programación (DIPRE), la cual propenderá por reducir y evitar el contacto directo de las personas. Para cumplir con esta medida, se deben establecer claramente las tareas a desarrollar por cada colaborador y en caso de requerirlo implementar turnos (mañana/tarde) para dar cumplimiento, como antes se dijo.

Dado el caso de ser imposible el distanciamiento, los colaboradores deberán permanecer con protección respiratoria de manera obligatoria y en todo momento, disminuyendo así el riesgo de contagio.

• **Distanciamiento control de acceso área restringida.** Los colaboradores deberán permanecer al menos a 2 metros de distancia de otras personas que se encuentren realizando fila, evitando contacto directo, de igual manera que al ingreso a las instalaciones de la Corporación.

• **Evitar realizar reuniones de forma presencial.** Se deberá evitar realizar reuniones de forma presencial y, en consecuencia, se promoverá el uso de medios tecnológicos como videoconferencias que permitan suplir estas necesidades de forma efectiva.

En caso de reuniones indispensables y necesarias que deban desarrollarse de forma presencial, se conservará obligatoriamente 2 metros de distancia de otras personas.

• **Mantener las condiciones del puesto de trabajo en perfectas condiciones de orden y aseo.** Todos los colaboradores deben mantener el puesto de trabajo en perfectas condiciones de orden y aseo, evitando colocar elementos ajenos a la labor sobre la superficie. Es por ello, que se propenderá por desinfectar de forma íntegra los escritorios, sillas, mouse, libros, archivadores, impresoras, etc.

• **Lavado de manos.** Todos los colaboradores deberán procurar por el cuidado de su salud e higiene, por lo cual deberán lavar sus manos con agua y jabón -al menos 20 segundos-, cada 3 horas desde el momento en que ingresan a las instalaciones y salir de la CIAC S.A.

• **Limpieza de las superficies de mayor frecuencia de contacto.** Dos veces al día se deberá realizar limpieza y desinfección sobre las superficies de mayor frecuencia de contacto como: impresoras, áreas comunes para toma de alimentos y grifería para lavado de manos, barandas, rejas, etc.

• **Ventilación de oficinas.** Las puertas de las oficinas deberán permanecer abiertas, con el fin de evitar contacto con las superficies para ingresar y salir, así mismo, para mejorar la ventilación de las oficinas. Adicionalmente, en caso de requerirlo validar la pertinencia del aire acondicionado.

• **Horarios de descanso y consumo de alimentos**. Durante la emergencia sanitaria, se deberán establecer horarios para el consumo de alimentos, con el fin de evitar aglomeraciones y de esa manera reducir el riesgo de contagio.

**7.2.3. Uso de vehículos de la CIAC S.A.**

Para el uso de vehículos de la CIAC S.A., es de estricto cumplimiento acatar las siguientes medidas de seguridad:

• Todos los ocupantes del vehículo deben usar protección respiratoria.
• Antes de abordar el vehículo, los pasajeros deberán realizar el lavado de manos respectivo.
• Evitar el uso del aire acondicionado.
• Tener siempre ventilación natural en el vehículo en la medida de lo posible.
• Hacer limpieza y desinfección a las superficies del vehículo, tales como: cinturones de seguridad, timón, palanca de cambios, área de instrumentos y freno de emergencia; esto se deberá realizar al inicio del recorrido y una vez finalice el mismo.

**7.2.4. Uso de aulas – Centro de Entrenamiento**

Se evitará las reuniones de forma presencial y por ende se promoverá el uso de mecanismos tecnológicos que permitan suplir estas necesidades efectivamente. En caso de requerir el uso de aulas, se deben cumplir las siguientes normas de seguridad:

• Verificar que el motivo del uso no pueda ser llevado a cabo de forma virtual.
• Las instalaciones del aula deben estar limpias y desinfectadas antes y después de su uso.
• Se debe garantizar un distanciamiento físico de mínimo 2 metros entre cada persona, por lo cual habilitará las sillas de las aulas que cumplen con esta condición. Las demás sillas deberán tener un cartel informativo que indique a las personas la imposibilidad de utilizar estas.
• Mantener ventilación natural.

Por ningún motivo, se debe permitir reuniones en grupo en los que no pueda garantizar la distancia mínima de 2 metros entre cada persona.

**7.2.5. Recepción de insumos, productos y materiales**

Para el ingreso y salida de insumos, productos y materiales se deberá limitar al máximo el acceso de personas al Almacén General, haciendo ingreso de quien sea estricta e indispensablemente necesario.

Los proveedores de la Corporación deberán cumplir con las siguientes normas de seguridad:

• Cumplir con las medidas de seguridad al ingreso a las instalaciones de la CIAC S.A., mencionadas en el numeral 7.2.1.
• Permanecer en la cabina del vehículo el máximo tiempo posible durante la estancia en las instalaciones de la CIAC S.A. salvo en operaciones de carga o descarga o para acceder a los servicios de baño.
• En caso de operaciones de carga y descarga, permanecer en todo momento con protección respiratoria, guantes para la manipulación de carga y sostener una distancia mínima de 2 metros. Realizar la operación con la mayor celeridad posible.
• Fomentar el intercambio electrónico de los documentos para evitar contacto físico.

Los colaboradores del Almacén General deberán cumplir las siguientes normas de seguridad:

• Aplicar productos desinfectantes tras cada uso de maquinaria o equipos propios del Almacén General.
• Fomentar el intercambio electrónico de los documentos para evitar contacto físico.
• Antes y después de recibir o despachar insumos, productos y materiales aplicar la técnica de lavado de manos.
• Usar elementos de protección personal para el recibo y entrega de insumos, productos y materiales, tales como: protección respiratoria, guantes, entre otros.
• Reducir el contacto físico en el movimiento de productos entre personas.
• Mantener una distancia de 2 metros.
• Al momento del recibo de los insumos, productos y materiales, se deberá solicitar un soporte idóneo en medio magnético, que contenga las medidas de seguridad y salubridad adoptadas por el proveedor para el manejo y transporte de la carga, en el caso que se considere necesario.

**7.3. Medidas de higiene personal**

**7.3.1. Lavado de manos**

Un hábito saludable para prevenir las enfermedades respiratorias es el lavado de manos, ya que existe una relación directa entre unas manos contaminadas y la transmisión de microorganismos, lo que podría desencadenar en el contagio masivo entre los colaboradores.

Dada la emergencia sanitaria se deberán lavar las manos al ingreso y salida de las instalaciones y cada tres horas durante su permanencia en la CIAC S.A., antes y después de ingresar al banco y manipular alimentos. Adicionalmente, en caso de estornudar o toser, después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte) y cuando las manos están visiblemente sucias.

El lavado de manos se deberá realizar con agua y jabón mínimo por 20 segundos, siguiendo los siguientes pasos:



Fuente: La importancia de lavar tus manos. (ARL Sura, 2020)

**Nota:** El uso de alcohol glicerinado no equipara el lavado de manos. La higiene de manos con alcohol glicerinado se debe realizar siempre y cuando las manos están visiblemente limpias.

**7.3.2. Uso de protección respiratoria**

Para el uso de protector respiratorio, se deberá asegurar lo siguiente:

• Para la colocación del protector respiratorio siempre previamente se realiza la técnica de lavado de manos, evitando manipular la cara externa e interna de la mascarilla con las manos.
• El protector respiratorio deberá siempre cubrir nariz y boca, evitando manipularse con las manos; no se debe remover o retirarla constantemente o guardarla en el bolsillo dado a que esta puede convertirse en un foco de infección.
• No se deben dejan sin protección encima de cualquier superficie (ej. Mesas, repisas, escritorios, equipos, entre otros) por el riesgo de contaminarse.
• Cuando se retire el protector respiratorio, se debe manipular desde las cintas o elásticos, nunca toque la parte externa de la mascarilla y hágalo con las manos limpias.
• En caso de ser reutilizable, lavar con agua y jabón y dejar secar.
• La CIAC S.A. dispondrá una caneca exclusiva para desecharlos.
• Después de desecharlo, se deben lavar las manos.


Fuente: CDC, disponible en https://www.cdc.gov/tb/esp/topic/infectioncontrol/TBhealthCareSettings.htm.

**7.3.3. Consumo de alimentos**

Evitar en la medida de lo posible, consumir alimentos que provengan de agentes externos, cuya procedencia sea desconocida. De ser esta situación inevitable, de igual forma tomar las medidas de protección sanitarias del caso con elementos que resguarden la integridad física suya y de los demás colaboradores.

Para el consumo de alimentos dentro de la CIAC S.A. se deberá tener presente:

• Horarios flexibles para la alimentación con el fin de evitar aglomeraciones.
• Antes y después de consumir alimentos realice la técnica de lavado de manos.
• Verifique que el área destina para el consumo de alimentos se encuentra en perfectas condiciones de higiene.
• Evitar tomar alimentos en zonas que no se encuentren diseñadas para tal fin.
• Mantenga una distancia mínima de 2 metros con otra persona para el consumo de alimentos.
• No compartir los utensilios de comida con los demás colaboradores.
• No se permite realizar el lavado de recipientes de comida, dentro de las instalaciones de la CIAC S.A., con el fin de evitar el contacto con el virus.
• Asear con paños y alcohol glicerinado, el panel de control del horno microondas, antes de su uso.

Ahora bien, las personas que laboran en el casino ubicado en las instalaciones de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A, deberán conocer e interiorizar el presente documento en su integralidad, cumpliendo todas las medidas aquí plasmadas, tendientes a reducir la posibilidad de contagio.

Adicionalmente se deberán reforzar por parte de los funcionarios que laboran en el casino, las medidas sanitarias de higiene, procurando que los alimentos ofrecidos, se encuentren en óptimas condiciones de salubridad para su consumo, así como los utensilios que se utilizan, cumpliendo los parámetros aquí establecidos.

**7.3.4. Uso de implementos y herramientas de trabajo**

El préstamo de implementos de trabajo como: herramientas, elementos de oficinas (cosedoras, esferos, entre otros), equipos de cómputo y demás, se debe limitar al máximo. Antes y después de usarlos se deben desinfectar. También evitar el uso compartido de dispositivos electrónicos de uso personal (celulares, tabletas, relojes, cadenas, entre otros).

Para uso de impresoras, antes y después de usarla, aplicarse gel desinfectante. Evite el intercambio físico de documentos de trabajo.

Los elementos de protección personal no pueden ser compartidos. Se debe desinfectar diariamente los de uso rutinario como mascaras con filtros para gases o material articulado, cascos de seguridad, protectores auditivos, guantes de trabajo, entre otros.

**7.4. Medidas de limpieza y desinfección**

Para la prevención del contagio el virus se debe aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de las áreas operativas y administrativas tales como: lockers, oficinas, hangar, baños y sitios para el consumo de alimentos.

Los siguientes aspectos, serán obligatoriamente tenidos en cuenta:

• Lavar y desinfectar en forma regular y constante: pisos, superficies de escritorios, mesas, baños, y todos aquellos elementos con los cuales los colaboradores tienen contacto directo.

• La limpieza y desinfección debe realizarse procurando seguir los pasos:

- retiro de polvo,
- lavado con agua y jabón,
- enjuague con agua limpia

• Las áreas como pisos, baños, cocinas se deben lavar con un detergente común, para luego desinfectar con productos en los que se recomienda el hipoclorito de uso doméstico y dejarlo en la superficie de 5 a 10 minutos y después retirar con un paño humano y limpio, o también se puede utilizar dicloroisocianurato de sodio diluyéndolo de acuerdo con lo recomendado por el fabricante, entre otros.

• Contar con las respectivas fichas de seguridad de productos de limpieza y desinfección, y seguir las instrucciones de dilución que se encuentran en la etiqueta del producto.

• Usar los elementos de protección personal como: guantes, monogafas, protección respiratoria y otros que se consideren necesarios para evitar contacto con el virus. Estos deberán ser desinfectados antes y después de cada uso.

• Las personas que realicen limpieza y desinfección mantendrán en todo momento las mismas distancias de protección (2 metros), y aplicaran la técnica de lavado de manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección.

• Lavar los implementos de aseo como: limpiones, traperos, escobas, entre otros, con desinfectante que sea efectivo contra virus cubiertos (El coronavirus pertenece a esta categoría), como: hipoclorito de uso doméstico sodio o precursores de sodio como el dicloroisocianurato de sodio que tiene la ventaja de la estabilidad, la facilidad en la dilución y que no es corrosivo.

• En caso de contratar empresas especializadas estas deberán contar con concepto sanitario expedido por la Dirección Territorial.

Adicionalmente, consulte el PLN-5-07-004 Plan de Saneamiento de la CIAC S.A., en la plataforma iSolucion, en el cual tambien se establecen parametros para la limpieza y desinfeccion de as instalaciones de la CIAC S.A.

**7.5. Disposición final de elementos de aseo y elementos de protección personal**

Una vez finalizada la vida útil de los elementos de protección personal, deberán ser depositados en una caneca roja, con bolsa roja, destinada exclusivamente para este fin. Lo anterior debido a que estos elementos son considerados como residuos biosanitarios, ya que pueden tener presencia de agentes microbiológicos con características patógenas.



En cuanto a los elementos utilizados en las actividades de limpieza y desinfección, se debe consultar las hojas de seguridad de los productos, con el fin de identificar características de peligrosidad presentes en estas sustancias. Si estos elementos poseen dichas características, una vez utilizados, se debe disponer sus recipientes y demás objetos que hayan tenido contacto con la sustancia como residuos peligrosos, para lo cual deberán de ser depositados en las canecas rojas.

**7.5.1. Recolección, acopio y entrega a gestores autorizados**

Los residuos biosanitarios recolectados internamente, son llevados al centro de acopio de residuos peligrosos, por parte del personal de servicios generales, donde son rotulados adecuadamente y almacenados para su posterior entrega. Este centro de acopio de residuos peligrosos cumplirá con las especificaciones dadas en el Decreto Nº4741 de 2005, por lo cual se encuentra cubierto para protección de aguas lluvias, teniendo una ventilación constante en caso de un incendio, toda vez que este se encuentra cercado en su totalidad.

Formato y pictograma utilizados para realizar la identificación de los residuos peligrosos biosanitarios:

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CIAC | IDENTIFICACIÓN RESIDUOS PELIGROSOS | | | | | | | Código: | | |
| | Área de gestión ambiental | | | | | | | Versión | | |
| | | | | | | | | Fecha : | | |
| NOMBRE DEL RESIDUO: | | | | | | | | Cantidad: | | |
| Proceso de origen: | | | | Peligrosidad: | | | | | | |
| Nombre responsable: | | | | | | Cargo: | | | | |
| Fecha de recolección dependencia | AÑO | MES | DIA | Fecha de recolección externa | AÑO | MES | DIA | Entidad o empresa de recolección | | |




Una vez almacenadas las cantidades y volúmenes mínimos, el profesional ambiental programará la recolección de los residuos por la empresa gestora, quien debe cumplir con lo estipulado en el Decreto Nº1609 de 2002 para la movilización de estos residuos.

En cada una de las entregas al gestor autorizado, el profesional ambiental deberá diligenciar la lista de chequeo para transporte de mercancías peligrosos y / o residuos peligrosos; en cuanto a los residuos peligrosos, estos deben de estar debidamente embalados y rotulados previa entrega.

Luego de ser transportados los residuos serán dispuestos finalmente con las empresas encargadas de realizar el tratamiento respectivo para cada uno de los tipos de residuos generados. Finalmente, la empresa gestora generará un acta de disposición final, donde se especifique el tipo de tratamiento o el método utilizado para su disposición final de los residuos peligrosos.

**7.6. Reporte de exposición al virus de manera directa o indirecta**

Quienes tengan o hayan tenido, un contacto directo con personas diagnosticadas con COVID-19 o quien crea tener sintomatología relacionada con esta enfermedad, deberán informar inmediatamente al Jefe o Supervisor del Contrato, y a cualquier funcionario del Grupo de Seguridad Integral, quienes deberán mantener la confidencialidad de la información, a fin de dar a conocer el caso a las autoridades (EPS y ARL), para tomar las acciones pertinentes.

Los colaboradores que presenten la anterior situación, de igual forma se abstendrán de dirigirse a las instalaciones de la CIAC S.A. hasta que las autoridades de salud informen su tratamiento. De igual manera se aplicará el protocolo de limpieza y desinfección al área donde estuvo el sujeto en mención.

Ahora bien, para reportar los casos sospechosos, el Estado Colombiano cuenta con las líneas telefónicas de las EPS de cada colaborador; también se podrá comunicar al 123, o a la línea nacional 192. De esta manera la población que para el presente caso es la CIAC S.A., evitará al máximo el desplazamiento a los centros de salud.

Sin embargo, dado el caso de existir una persona que resulte positiva en el COVID-19, se solicitará al colaborador brindar información respecto de las personas y lugares visitados dentro y fuera de la CIAC S.A., indicando: fecha, lugar en los últimos 10 días y a partir del momento de la notificación, cada día. Lo anterior, deberá ser registrado en el formato Seguimiento Casos COVID-19.

**Nota:** cuando algún colaborador experimente síntomas respiratorios, fiebre o sospecha de contagio del coronavirus COVID-19, se realizará aislamiento preventivo en las instalaciones de la CIAC S.A., para lo cual debe colocarse mascarilla quirúrgica, dejarlo en una zona aislada y avisar a las autoridades, para que establezcan los pasos a seguir.

**7.7. Medidas de seguridad, generalidades y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social**

Recordemos que la salud y seguridad en este caso depende de todos nosotros, de forma que acatando todas las medidas podemos hacerle frente al COVID-19, saliendo todos nosotros y nuestros familiares, ilesos de esta enfermedad.

• **Uso de transporte público:** Todos los colaboradores que hagan uso del trasporte público deberán procurar por el autocuidado de su salud, usando protección respiratoria, guantes y cumpliendo el distanciamiento social necesario (mínimo 1 metro) entre las personas al interior del vehículo, así mismo, deberán realizar lavado de manos una vez ingresen a las instalaciones de la CIAC S.A. y a sus hogares.

Los colaboradores que deban tomar transporte público, optaran por utilizar los mismos en horarios no concurridos, para evitar su uso en horarios pico en la entrada y salida de la Corporación.

• **Trabajo en casa:** Los colaboradores que puedan desarrollar sus actividades desde la casa sin afectar el normal desarrollo de la CIAC S.A., deberán acatar esta medida, cumpliendo así con las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social del estado colombiano. De esta manera se evitará al máximo salir de sus hogares.

La CIAC S.A. autorizará el traslado de los equipos de cómputo a sus hogares para salvaguardar su salud, cumpliendo con las disposiciones que para el caso establezca el Grupo de Gestión Tics.

Los colaboradores que realicen trabajo o actividades en casa, deberán realizar un reporte diario o informe periódico, sobre el estado de salud, de acuerdo con autodiagnóstico que permita identificar síntomas y trayectorias de exposición al COVID-19, este reporte podrá realizarse vía electrónica a su jefe inmediato o supervisor del contrato, o por medio de la aplicación CoronApp del Gobierno Nacional. Es una aplicación gratuita que no consume datos, ayuda a detectar zonas afectadas y personas cercanas con diagnóstico positivo para COVID-19. Además, facilita el monitoreo en tiempo real de datos recopilados al Centro de Operaciones de Emergencias del Instituto Nacional de Salud (INS), para que puedan actuar rápidamente y dar apoyo en coordinación con las autoridades locales, departamentales y nacionales.

En caso de presentar síntomas respiratorios en casa, deberá informar a cualquier funcionario del Grupo de Seguridad Integral, y deberá mantenerse aislado hasta que las autoridades lo dispongan. Así mismo, deberá comunicarse con su respectiva EPS y Secretaria de Salud para iniciar el protocolo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

• **Convivencia con una persona de alto riesgo:** Si alguien convive con personas mayores de 60 años, o con personas con enfermedades preexistentes de alto riesgo para el COVID-19, (diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica – EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud), debe extremar medidas de precaución tales como: mantener la distancia al menos 2 metros, utilizar tapabocas en casa, especialmente al encontrarse en un mismo espacio que la persona a riesgo y al cocinar y servir la comida, aumentar la ventilación en el hogar y limpieza, si es posible asignar un baño y habitación individual para la persona a riesgo, utilizar guantes para manipular la ropa.

• **Abastecimiento de alimentos y elementos de primera necesidad (fármacos, aseo, etc.):** Solo podrá desplazarse únicamente un solo miembro por núcleo familiar. No permita que este familiar haga parte de algún grupo de alto riesgo.

En cualquier caso, el desplazamiento aquí mencionado, así como su regreso deberá acatar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

Mantenga las medidas de seguridad como: uso de protección respiratoria, realice desinfección de suela de zapatos, ropa y lavado de manos una vez ingrese nuevamente al hogar. Estas medidas también deben ser cumplidas personas que convivan en su hogar.

• **Mascotas dentro del núcleo familiar.** Estas podrán sacarse al exterior, igualmente por una sola persona por núcleo familiar, cuando sea necesario, en su entorno más cercano por un lapso no superior a 20 minutos. Mantenga las medidas de seguridad como: uso de protección respiratoria, realice desinfección de suela de zapatos, ropa y lavado de manos una vez ingrese nuevamente al hogar. Tome medidas de limpieza para la mascota. Estas medidas también deben ser cumplidas personas que convivan en su hogar.

• **Permanencia en sus viviendas**. Deberán mantener las recomendaciones de aseo y sanitarias, tales como: el lavado de manos constante (mínimo cada 2 horas), limpieza de superficies que puedan ser transmisores del coronavirus. En caso de tener familiares que se encuentren con síntomas de resfriados, tos, o gripe; se recomienda mantener aislamiento a esta persona, sosteniendo una distancia prudente (mínimo 2 metros) y aumentar los controles de limpieza y desinfección.

Todos los colaboradores deberán estar atentos a las indicaciones de la autoridad nacional y local sobre restricciones a la movilidad y acceso a los lugares públicos, y otras medidas o protocolos expedidos por los mencionados gobiernos, para la prevención de la enfermedad COVID-19, así como, restringir las visitas a familiares y amigos con síntoma de cuadro respiratorio.

**7.8. Plan de comunicaciones**

Las disposiciones del presente instructivo deberán ser dadas a conocer a cada colaborador, mediante mecanismos efectivos y didácticos que permita la comprensión de la información, interiorizando las medidas aquí plasmadas en el diario vivir de cada uno de estos.

La CIAC S.A. propenderá porque la información esté disponible en todo momento y por todos los medios pertinentes.

**7.9. Capacitaciones específicas para la prevención del COVID-19**

De acuerdo a las necesidades de capacitación y formación para prevenir el COVID-19, el Grupo de Seguridad Integral, específicamente el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, desarrollará las siguientes actividades:

| No. | CAPACITACIÓN | PÚBLICO | RESPONSABLE | AÑO 2020 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | M | J | J | A | S | O | N | D |
| 1 | Instructivo Medidas de Prevención y Protección frente al COVID-19. | Todos los colaboradores | Seguridad y Salud en el Trabajo | ■ | | | | | | | |
| 2 | Sensibilización lavado de manos. | Todos los colaboradores | Seguridad y Salud en el Trabajo | | ■ | | | | ■ | | |
| 3 | Prevención contagio COVID-19. | Colaboradores servicios generales | Seguridad y Salud en el Trabajo | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| 4 | Prevención contagio COVID-19. | Todos los colaboradores | Seguridad y Salud en el Trabajo | | ■ | | ■ | | ■ | | ■ |
| 5 | Autocuidado, monitoreo de temperatura corporal y de síntomas respiratorios. | Todos los colaboradores | Seguridad y Salud en el Trabajo | ■ | | | ■ | | | ■ | |
| 6 | Difusión de lineamientos y protocolos emitidos por el Gobierno Nacional. | Todos los colaboradores | Seguridad y Salud en el Trabajo | | ■ | | ■ | | ■ | | ■ |
| 7 | Salud mental. | Todos los colaboradores | ARL Sura | | | ■ | | | ■ | | |
| 8 | Hidratación frecuente, pausas activas y disminución del consumo de tabaco. | Todos los colaboradores | Seguridad y Salud en el Trabajo | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ | ■ |
| 9 | Protocolos de desplazamiento hacia las instalaciones de CIAC S.A. | Todos los colaboradores | Seguridad y Salud en el Trabajo | ■ | ■ | ■ | ■ | | | | |

**7.10. Aspectos a tener en cuenta para el cumplimiento del Instructivo Medidas de Prevención y Protección frente al COVID-19**

De acuerdo al anexo técnico "*Lista de chequeo de la Resolución Nº 666 del 24 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social*", se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos relevantes para el cumplimiento del Instructivo Medidas de Prevención y Protección frente al COVID-19, tales como:

**7.10.1. Higiene para las manos**

| Nº | LUGAR | USO | ASPECTO A CUMPLIR | RESPONSABLE | EVIDENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Puntos de lavado de manos (Baños, instalaciones portátiles o temporales) | • Después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte).<br>• Después de ir al baño.<br>• Después de manipular dinero.<br>• Antes y después de comer.<br>• Cuando las manos están visiblemente sucias.<br>• Después de estornudar o toser,<br>• Antes y después de usar tapabocas.<br>• Antes de tocarse la cara.<br>• Mínimo cada 3 horas.<br>(Numeral 7.3.1. Lavado de manos) | Disponer de agua, jabón y toallas de un solo uso, para realizar la higiene de manos. | Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Administrativa | F-5-09-002 CONTROL DE ASEO BAÑOS |
| | | | Realizar limpieza y desinfección de superficies dos veces al día.<br>Cumplir con el numeral 7.4. Medidas de limpieza y desinfección. | Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Administrativa | F-5-09-002 CONTROL DE ASEO BAÑOS |
| | | | Instalar en áreas comunes y zonas de trabajo, puntos de lavado de manos. | Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Administrativa | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Contar con señalización para realizar la técnica del lavado de manos. | Grupo de Seguridad Integral | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Realizar técnica de lavado de manos - mínimo 20 segundos-. | Colaboradores que se encuentren en las instalaciones de CIAC S.A. | Compromiso firmado COVID-19 |
| 2 | Dispensadores de alcohol glicerinado | Siempre y cuando las manos estén visiblemente limpias. | Estar ubicado en lugares de acceso fácil y frecuente para el uso de | Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Administrativa | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO |
| | | (Numeral 7.3.1. Lavado de manos) | colaboradores y visitantes de la CIAC S.A. | | CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | El alcohol glicerinado a utilizar, debe tener una concentración entre 60% y el 95%. | Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Administrativa | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Realizar limpieza y desinfección de superficies de los dispensadores mínimo una vez al día. | Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Administrativa | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| 3 | Trabajo en casa | Lavado de manos mínimo cada 3 horas, Numeral 7.3.1. Lavado de manos. | Realizar técnica de lavado de manos mínimo 20 segundos. | Colaboradores que realicen trabajo en casa | Compromiso firmado COVID-19 |

**7.10.2. Distanciamiento social, limpieza y desinfección**

| Nº | LUGAR | USO | ASPECTO A CUMPLIR | RESPONSABLE | EVIDENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Portería | Ingreso y salida de las instalaciones. | Mantener una distancia mínima de 2 metros de distancia entre personas. | Todos los colaboradores | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Realizar limpieza y desinfección de superficies dos veces al día.<br>Cumplir con el numeral 7.4. Medidas de limpieza y desinfección. | Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Administrativa | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Contar con carteles informativos del correcto uso de protección respiratoria. | Grupo de Seguridad Integral | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| 2 | Oficinas área administrativa | Realizar actividades administrativas. | Mantener una distancia mínima de 2 metros entre puestos de trabajo. | Todos los directores, jefes, coordinadores o supervisores de contratos | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Implementar turnos de trabajo para evitar aglomeraciones en los puestos de trabajo.<br>Cumplir con el numeral 7.12. Horarios y turnos de trabajo o labores. | Todos los directores, jefes, coordinadores o supervisores de contratos | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Implementar horarios flexibles para colaboradores que hagan uso de transporte público masivo.<br>Cumplir con el numeral 7.12. Horarios y turnos de trabajo o labores. | Todos los directores, jefes, coordinadores o supervisores de contratos | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Realizar limpieza y desinfección de oficinas mínimo una vez al día.<br>Cumplir con el numeral 7.4. Medidas de limpieza y desinfección. | Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Administrativa | F-5-09-001 CONTROL DE ASEO OFICINAS |
| | | | Realizar limpieza y desinfección de los elementos y herramientas de trabajo. | Todos los colaboradores | Compromiso firmado COVID F-4-04-071 |
| | | | | | LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Contar con carteles informativos del correcto uso de protección respiratoria. | Grupo de Seguridad Integral | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| 3 | Hangar | Realizar actividades administrativas y operativas. | Mantener una distancia mínima de 2 metros entre puestos de trabajo. | Todos los directores, jefes, coordinadores o supervisores de contratos | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Implementar turnos de trabajo para evitar aglomeraciones en los puestos de trabajo.<br>Cumplir con el numeral 7.12. Horarios y turnos de trabajo o labores. | Todos los directores, jefes, coordinadores o supervisores de contratos | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Implementar horarios flexibles para colaboradores que hagan uso de transporte público masivo.<br>Cumplir con el numeral 7.12. Horarios y turnos de trabajo o labores. | Todos los directores, jefes, coordinadores o supervisores de contratos | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Realizar limpieza y desinfección de zona operativa mínimo una vez al día.<br>Cumplir con el numeral 7.4. Medidas de limpieza y desinfección. | Dirección de Prestación del Servicio | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Realizar limpieza y desinfección de oficinas ubicadas en el hangar mínimo una vez al día.<br>Cumplir con el numeral 7.4. Medidas de limpieza y desinfección. | Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Administrativa | F-5-09-001 CONTROL DE ASEO OFICINAS |
| | | | Realizar limpieza y desinfección de lockers en el hangar mínimo una vez al día.<br>Cumplir con el numeral 7.4. Medidas de limpieza y desinfección. | Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Administrativa | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Realizar limpieza y desinfección de los elementos y herramientas de trabajo. | Todos los colaboradores | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Uso de protección respiratoria en caso de no cumplir con el distanciamiento mínimo de 2 metros. | Colaboradores del área operativa que no puedan mantener la distancia mínima. | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Contar con carteles informativos del correcto uso de protección respiratoria. | Grupo de Seguridad Integral | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| 4 | Aulas Centro de Entrenamiento | Reuniones/ Capacitaciones presenciales | Mantener una distancia mínima de 2 metros entre sillas habilitadas. | Director Centro de Entrenamiento | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Realizar limpieza y desinfección de aulas antes y después de ser usadas. | Director Centro de Entrenamiento / Dirección Administrativa y | CONTROL DE ASEO AULAS |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Financiera – Grupo Administrativa | |
| | | | Contar con carteles informativos del correcto uso de protección respiratoria. | Grupo de Seguridad Integral | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| 5 | Áreas para el consumo de alimentos | Consumo de alimentos | Mantener una distancia mínima de 2 metros entre sillas disponibles para el consumo de alimentos. | Grupo Seguridad Integral | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Implementar horarios flexibles para el consumo de alimentos. | Todos los directores, jefes, coordinadores o supervisores de contratos | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Disponer de paños y alcohol glicerinado, que les permita a las personas asear el panel de control del horno microondas. | Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Administrativa | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Realizar limpieza y desinfección de las áreas para el consumo de alimentos mínimo dos veces al día.<br><br>Cumplir con el numeral 7.4. Medidas de limpieza y desinfección. | Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Administrativa | CONTROL DE ASEO ÁREA CONSUMO DE ALIMENTOS |
| | | | Disponer de desinfectantes en las áreas del consumo de alimentos para limpiar superficies. | Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Administrativa | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |
| | | | Contar con carteles informativos del correcto uso de protección respiratoria. | Grupo de Seguridad Integral | F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO |

**7.11. Verificación de cumplimiento**

Con el fin de verificar las disposiciones contenidas en el presente documento, así como su pertinencia y eficacia en el contenido que transmite, se dispondrán de unos formatos de inspección (numeral 8) que diligenciarán los miembros del Grupo de Seguridad Integral semanalmente al menos una vez. Adicionalmente, en periodos no superiores a 30 días, el área de Seguridad y Salud en el Trabajo realizará el Diagnostico de los protocolos generales de bioseguridad ofrecido en la plataforma digital de la ARL Sura (https://www.arlsura.com/index.php?option=com_content&view=article&id=3938), cuyo fin es -igualmente- evaluar con mayor rigurosidad la implementación, oportunidad, eficacia y eficiencia de las disposiciones contenidas en la normatividad expedida por las autoridades gubernamentales colombianas a fin de proteger a todo el círculo social de quien presta los servicios profesionales en la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.

Atendiendo lo precedido, los resultados obtenidos tanto de la consolidación de los formatos de inspección, así como el diagnostico que emita el aplicativo disponible de la ARL Sura, serán sometidos a verificación y conocimiento de la Gerencia, Subgerencia de la CIAC, como también de cualquier otro organismo que requiera el conocimiento e información que de allí emanen, razón por la cual estarán disponibles en el Grupo de Seguridad Integral.

**7.12. Horarios y turnos de trabajo o labores.**

Para efectos de cumplimiento de las jornadas de trabajo por parte de los empleados, de acuerdo a los requerimientos y disposiciones de los respectivos jefes de área, dependencias o superiores inmediatos, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

i. **Empleados de la parte operativa:** se debe procurar porque las actividades sean desarrolladas en su mayoría por medio de teletrabajo o trabajo en casa, en caso de requerirse su asistencia a las instalaciones de la Corporación, se debe atender las siguientes pautas:

   a. Turnos de trabajo presencial en la CIAC S.A. divido en dos jornadas: de 08:00 am a 12:00 m y 12:00 m a 05:00 pm.
   b. Horarios flexibles para un mejor acceso y movilización en medios de transporte público por parte de los empleados.

ii. **Empleados de la parte administrativa:** se debe procurar porque las actividades sean desarrolladas en su mayoría por medio de teletrabajo o trabajo en casa, en caso de requerirse su asistencia a las instalaciones de la Corporación, se debe atender las siguientes pautas:

   a. Turnos de trabajo presencial en la CIAC S.A. divido en dos jornadas: de 08:00 am a 12:00 m y 12:00 m a 05:00 pm.
   b. Horarios flexibles para un mejor acceso y movilización en medios de transporte público por parte de los empleados.
   c. Jornadas de trabajo mixta, combinando trabajo presencial en los turnos establecidos en el literal "a." y teletrabajo o trabajo en casa.

iii. **Contratistas y colaboradores:** para efectos del cumplimiento de las obligaciones específicas, cada uno desarrollará sus actividades desde casa y, en el evento en que sea necesaria su asistencia a la Corporación, se deberá informar al respectivo supervisor del contrato para que se establezcan las condiciones tendientes a tales fines.

**8. FORMATOS**

F-003 SEGUIMIENTO CASOS POSITIVOS COVID-19
F-2-04-070 CONTROL DE TEMPERATURA CORPORAL
F-4-04-071 LISTA DE CHEQUEO CUMPLIMIENTO INSTRUCTIVO

**9. COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD.**

Los empleados públicos, trabajadores oficiales, contratistas y demás colaboradores de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A. deberán suscribir, según su vinculación con la Entidad, un acta de compromiso, en donde manifestaran su voluntad responsable e ineludible en lo relativo al acatamiento estricto de las disposiciones y procedimientos contenidos en el presente Protocolo de Bioseguridad, tanto al interior de las instalaciones y dependencias de la Corporación como fuera de ella.

La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A. no responderá en ninguna instancia por todos los riesgos, peligros, daños, así como cualquier otra eventualidad y/o incidente que pudieran derivarse en los siguientes supuestos: a) El contagio del coronavirus COVID-19 por parte del empleado público, trabajador oficial, contratistas y colaborador por el incumplimiento de las disposiciones y procedimientos de bioseguridad establecidos en el presente protocolo; b) El contagio del coronavirus COVID-19 por parte del núcleo familiar con quien conviva en su domicilio el empleado público, trabajador oficial, contratista y colaborador por el incumplimiento de las disposiciones y procedimientos de bioseguridad establecidos en el presente protocolo; c) cualquier otra afección en la salud derivada de la pandemia del coronavirus COVID-19 del empleado público, trabajador oficial, contratista y colaborador, así como de familiares con quien conviva por la inobservancia de los cuidados establecidos en el presente protocolo; siendo así que, la persona que suscribe el acta de compromiso, declara ser el único responsable de su salud e integridad física, así como del núcleo familiar con quien convive, por lo que libera de cualquier responsabilidad a la CIAC S.A.; asimismo, renuncia a cualquier demanda, procedimiento administrativo, así como de cualquier indemnización al respecto.

**(C. F.).**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 064 **DE 2020**

**(** 13-AGO-2020 **)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA - CIAC S.A."**

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 28, DEL ACUERDO NO. 09 DE 2016 *"POR EL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA CIAC S.A."* Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.-CIAC S.A. es una Sociedad de Economía Mixta, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, reorganizada mediante Decreto No.2352 de 1971, cuyo objeto social es "*organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamble de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos y demás de apoyo logístico que se requiera en el campo aeronáutico*".

Que el Decreto 2181 del veintitrés (23) de diciembre de 2017 aprobó la modificación de la estructura de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A., y se determinan las funciones de sus dependencias.

Que con el fin de armonizar las relaciones laborales al interior de la CIAC S.A., es importante contar con un instrumento legal que permita tener claridad sobre la normativa de los servidores públicos, teniendo presente que los reglamentos internos de trabajo, más allá de ser un mecanismo de control, son una norma reguladora de las situaciones jurídicas que se presenten en desarrollo de la relación de trabajo y, que busca ante todo, regular y evitar la presencia de abusos o arbitrariedades tanto de la entidad, como de sus servidores públicos, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, procurando en especial que los servidores públicos tengan conocimiento preciso de sus derechos y obligaciones, de los procedimientos internos y de las actuaciones en materia disciplinaria.

El Reglamento Interno de Trabajo de la CIAC S.A. tiene por objetivo facilitar el ejercicio de una administración eficiente del talento humano, a través de un conjunto de prácticas, situaciones y normas aplicables a todos los servidores públicos; en ese sentido es importante que se encuentre acorde con las actualizaciones normativas que regulan la materia, así como de dar a conocer los procedimientos, derechos y deberes de quienes hacen parte de la Corporación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DECLARACIÓN DE OBJETIVOS.**
La presente Resolución, que se denominará "Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC S.A." tiene por objeto reunir en un solo cuerpo, el conjunto de normas legales y reglamentarias de obligatorio cumplimiento, que rigen las relaciones entre la Entidad y sus servidores públicos, vinculados mediante relación legal.

**ARTÍCULO 2. CUMPLIMIENTO.**
Los servidores públicos de la Entidad están obligados a observar fielmente las normas contempladas en este reglamento y demás normas legales aplicables, sin que la ignorancia de sus disposiciones sea causal para eximirlos de su cumplimiento. En caso de que alguna situación de carácter administrativa o del servidor público no esté regulada por el presente Reglamento Interno de Trabajo, se acogerá a lo que para ella disponga la Ley, según el caso.

**ARTÍCULO 3. INTEPRETACIÓN.**
En la interpretación de este reglamento, se atenderá al sentido natural de sus disposiciones. En los casos dudosos se acudirá a la interpretación que mejor convenga al servicio público que presta el servidor público y a la garantía de sus derechos acudiendo siempre al sentido único de la normatividad vigente.

**CAPITULO I – OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN.**
El reglamento interno de trabajo es el conjunto de normas y disposiciones que regulan las condiciones de trabajo, tanto para la CIAC S.A como para los Servidores públicos vinculados o que se vinculen a la Corporación. Este reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los Servidores, salvo estipulaciones en contrario.

**ARTÍCULO 5. APLICACIÓN.**
El presente es el Reglamento interno de Trabajo de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., que para este efecto se denominará en adelante como CIAC S.A., Sociedad de economía mixta bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Nacional, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con N.I.T No. 899.999.278-1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 26 No. 103-08 entrada 1 interior 2, y a sus disposiciones quedan sometidos tanto la CIAC S.A. como todos sus Servidores. Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con los trabajadores oficiales.

**CAPITULO II - PRINCIPIOS RECTORES**

**ARTÍCULO 6. FAVORABILIDAD.**
Cuando las cláusulas de este reglamento desmejoren las condiciones de los Servidores, en relación con lo establecido en cualquier otra fuente del derecho laboral, se aplicará la norma más favorable al servidor.

**ARTÍCULO 7. IN DUBIO PRO OPERARIO.**
El principio *in dubio pro operario* indica que cuando una sola norma que admita dos o más interpretaciones diversas aplicables a un hecho concreto; entonces, en este caso se tomará la interpretación más favorable al servidor.

**ARTÍCULO 8. PRIMACÍA DE LA REALIDAD.**
La CIAC S.A. se preferirá los datos que ofrezca la realidad por sobre aquéllos que figuren formalmente en acuerdos o documentos.

**ARTÍCULO 9. ESTABILIDAD.**
Todos los Servidores de la CIAC S.A. tienen derecho a la certidumbre de la continuidad en el empleo en el sentido que mientras de su parte haya observancia de las condiciones fijadas por la ley, el contrato de trabajo, el reglamento interno de trabajo en cuanto a su desempeño, no será removido del mismo.

**ARTÍCULO 10. MÍNIMO VITAL.**
La CIAC S.A. garantizará mínimo vital como derecho inalienable de todos sus servidores, el cual está constituido por los requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de la persona y de su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano.

**ARTÍCULO 11. IRRENUNCIABILIDAD.**
El principio de Irrenunciabilidad de los beneficios laborales, se apoya en el mejoramiento constante de los niveles de vida y en la dignificación del servidor. Bajo este principio el servidor está imposibilitado, de privarse voluntariamente de las garantías que le otorga le legislación laboral, aunque sea por beneficios propios. Lo que sea renunciado, está viciado de nulidad absoluta.

**ARTÍCULO 12. CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.**
La CIAC S.A. protegerá los derechos de los Servidores que se pretendan desconocer por el cambio de una situación jurídica, teniendo en cuenta que es más favorable para el servidor.

**ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MATERNIDAD.**
Prohibición legal de despedir a una mujer en estado de embarazo o de gestación, o dentro de las 18 semanas siguientes al parto. Para el despido se requiere justa causa y una autorización del Ministerio de Trabajo, sino cumple con los requisitos el despido está viciado de nulidad y carece de eficacia.

**ARTÍCULO 14. ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN.**
La CIAC S.A se compromete con la capacitación y adiestramiento adecuado a quienes lo requieran en el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 15. IUS VARIANDI.**
La CIAC S.A. tiene la facultad de cambiar las condiciones de trabajo, establecidas en el contrato de trabajo, por razones de conveniencia que surjan de las necesidades de la CIAC S.A. Sin embargo, cuando se ejerza esta facultad se respetarán los derechos mínimos, así como el honor y la dignidad del Servidor.

**CAPITULO III – VALORES, CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS CORPORATIVOS**

**ARTÍCULO 16. VALORES.**
La CIAC S.A., tiene establecidos como valores corporativos los siguientes, los cuales deben ser cumplidos por sus servidores públicos:

a) **Integridad.** Rectitud, bondad, honradez e intachabilidad reflejan una organización en la que se puede confiar.
b) **Compromiso.** Sentido de pertenencia e identidad con la organización, sus metas y objetivos.
c) **Excelencia.** Prestar un servicio con los más altos estándares de calidad que garanticen la satisfacción del cliente.
d) **Actitud de servicio.** Disposición para interactuar con amabilidad y oportunidad en todos los niveles de la organización

**ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS.**
La CIAC S.A., tiene establecidos como características de sus servidores públicos las siguientes, las cuales se reflejan en su comportamiento:

- Puntualidad
- Felicidad
- Disruptivos
- Flexibilidad
- Planificación
- Comunicación asertiva
- Respeto

**ARTÍCULO 18. PRINCIPIOS.**
Cada uno de los Servidores que hacen parte de la CIAC S.A, son elegidos porque saben, conocen, aceptan y aplican un comportamiento basado constantemente en valores éticos y atendiendo los principios que caracterizan la Entidad:

a) **Focalización - Enfoque en el negocio.** Dirigir los recursos disponibles por la Corporación al cumplimiento de la misión institucional. La entidad enfoca sus metas basada en las capacidades adquiridas, con una adecuada asignación de recursos y buscando siempre la satisfacción del cliente.
b) **Comunicación y relación con el cliente.** Canales de comunicación efectivos que garanticen una relación adecuada con el cliente externo e interno.
c) **Implementar la cultura de clase mundial.** Ser una organización diferenciadora en el desarrollo de la industria aeronáutica nacional, bajo el desarrollo de los siguientes pilares:

- Satisfacción del cliente.
- Capital humano calificado.
- Liderazgo.
- Procesos y procedimientos comparables con otras organizaciones de clase mundial.
- Ventajas competitivas.
- Tecnología de punta.

d) **Gestionar y monitorear todas las actividades.** Seguimiento permanente a los servicios prestados por la Corporación mediante la medición de los indicadores de gestión por procesos y el establecimiento del Cuadro de Mando Integral como herramienta de análisis gerencial y toma de decisiones.
e) **Seguridad Integral.** Prestación de un servicio seguro con altos estándares en seguridad industrial, seguridad operacional, seguridad física y salud ocupacional.
f) **Protección de las capacidades.** Los sistemas de información de la Corporación deben garantizar la seguridad de la información, tanto para evitar el espionaje industrial como para garantizar la integridad de la información financiera, contable y estratégica.
g) **Innovación.** Incentivar en los trabajadores la iniciativa e invención de estrategias que mejoren el desarrollo de sus actividades y generen valor agregado a la prestación de los servicios de la Entidad.

**CAPITULO IV - RECURSOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 19. SERVIDORES PÚBLICOS.**
Todo el personal que preste sus servicios en La CIAC S.A se denominan genéricamente Servidores Públicos, y tienen la siguiente clasificación:

**a) Trabajadores oficiales.**
La mayoría del personal que presta sus servicios en la CIAC S.A son trabajadores oficiales, calidad otorgada a los servidores públicos que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del estado, los cuales son vinculados por medio de contrato individual de trabajo

**b) Empleados públicos.**
Los empleados públicos de la CIAC S.A son de libre nombramiento y remoción que ejercen cargos donde se desempeñan actividades de dirección o confianza, los cuales están estipulados en los estatutos de la entidad, y su nominador es el gerente de la CIAC S.A. a excepción de los siguientes cargos:

I. Gerente: su nominación es facultad del presidente de la República.
II. Jefe de Oficina de Control Interno: la nominación del jefe de la oficina de control interno es facultad del Presidente de la República.

**c) Militares.**
La CIAC S.A podrá solicitar el personal militar especializado a las fuerzas militares para el desarrollo de funciones especializadas, concordantes con el objeto social de la CIAC S.A

**d) Aprendices.**
Personas naturales vinculadas por medio de contrato de aprendizaje, las cuales se obligan a prestar sus servicios a la CIAC S.A., a cambio ésta les proporciona los medios para adquirir formación profesional metódica y completa del arte u oficio para cuyo desempeño ha sido contratada.

**e) Pasantes.**
Personas naturales vinculadas por medio de acto administrativo, las cuales se obligan a prestar sus servicios a la CIAC S.A., a cambio ésta les proporciona los medios para adquirir formación profesional metódica con el fin de que cumplan con el prerrequisito para la obtención del título correspondiente.

**CAPITULO V - SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y EVALUACIÓN Y DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 20. PROCESO DE SELECCIÓN.**
Es el proceso por medio del cual se busca establecer entre un conjunto de personas, quienes son las que más se adecuan a las exigencias de los cargos y las necesidades de la CIAC S.A., este proceso dependerá de la clase de servidor público que se esté vinculando y permite contar con un personal competente que cuente con las capacidades, actitud y aptitud para la realización de las actividades.

**ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE TRABAJADORES OFICIALES.**
Una vez surja la vacante para personal de planta, el Jefe o Coordinador de Dirección, Área, Oficina o Grupo, elabora un comunicado interno haciendo la solicitud de inicio del proceso de selección y vinculación dirigido a la Gerencia General para aprobación.

El Profesional de selección y bienestar realiza la publicación de la vacante, después de ser aprobado, en la Página web de la CIAC S.A, o en la de Servicio Público de empleo y de forma opcional en las bolsas de empleo, de acuerdo al cronograma realiza la preselección de las hojas de vida que cumplan con los requisitos mínimos establecidos para el desempeño del cargo y selecciona los candidatos.

- El profesional de selección y bienestar realiza el envío vía correo electrónico las pruebas psicotécnicas.
- El profesional de selección y bienestar realiza entrevista psicológica.
- El Jefe o Coordinador de Dirección, Área, Oficina o Grupo solicitante realiza entrevista Técnica.
- El Gerente General realiza entrevista
- El profesional de selección y bienestar publica en la página web de los datos consolidados y del resultado de proceso de selección.
- Se le notifica personalmente al aspirante seleccionado para desempeñar el cargo, para que se presente con los documentos necesarios para la contratación.

**ARTÍCULO 22. VINCULACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS.**
Los empleados públicos de la CIAC S.A son de libre nombramiento y remoción y su vinculación se realizará según lo establecido en la ley 909 de 2004 y sus normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

**ARTÍCULO 23. VINCULACIÓN Y ENTREGA DE FUNCIONES DE MILITARES.**
La CIAC S.A podrá solicitar el personal militar especializado a las fuerzas militares para el desarrollo de funciones especializadas, concordantes con el objeto social de la CIAC S.A

Los militares enviados por el Ministerio de Defensa en desarrollo de comisión administrativa permanente, se le entregarán funciones las cuales deben estar relacionadas con su especialidad y grado y serán entregadas por medio de resolución administrativa expedida por el Gerente de la corporación.

**ARTÍCULO 24. VINCULACIÓN DE APRENDICES.**
La vinculación de aprendices se realizará por medio de contrato de aprendizaje; el contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de la CIAC S.A., la cual suministrará los medios para que el aprendiz adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero

propios del giro ordinario de las actividades de la CIAC S.A., con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario.

**ARTÍCULO 25. VINCULACIÓN DE PASANTES.**
La vinculación de pasantes se realizará por medio de acto administrativo el cual no constituirá contrato de aprendizaje, y está dirigido a los estudiantes universitarios que desarrollan actividades a través de convenios suscritos entre la CIAC S.A y las instituciones de educación superior, en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente.

**ARTÍCULO 26. DE LA INDUCCIÓN.**
El Jefe inmediato del servidor que ingrese a la CIAC S.A., le indicará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles las funciones que debe desempeñar, la ubicación física y orgánica del cargo, los derechos y obligaciones que la ley le impone, las normas que rigen en relación al funcionamiento interno de la dependencia y los procedimientos específicos.

**ARTÍCULO 27. CURSOS DE INDUCCIÓN.**
La Oficina de talento humano de la CIAC S.A., programará periódicamente cursos de inducción y reinducción para los nuevos y antiguos servidores públicos, que les permitan percibir una visión general de la Empresa e integrarse al ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN.**
La Evaluación de los servidores públicos de la CIAC S.A., se realiza en los formatos establecidos y se aplican en la siguiente forma:

a) **Concertación de Objetivos:** Dentro de los primeros 10 días calendario del mes de enero de cada año, o dentro de los primeros 20 días calendario a la fecha de vinculación o traslado de cargo.

b) **Evaluación Anual o Final del Desempeño Laboral:** Dentro de los últimos 10 días calendario del mes de diciembre de cada año, o dentro de los últimos 10 días calendario a la fecha de desvinculación o traslado de cargo.

**ARTÍCULO 29. RENUNCIA.**
En el caso de renuncia, la aceptación de ésta por parte de la Administración se hará mediante acto administrativo, en el que se consignará la fecha a partir de la cual se hace efectiva. La CIAC S.A. tiene plazo de 30 días para aceptar la renuncia; mientras transcurre este plazo el funcionario renunciante no puede omitir sus funciones, puesto que podría incurrir en abandono del cargo.

Cuando se presente algún caso mencionado anteriormente, el Grupo de Gestión de Talento Humano, junto con el Grupo Jurídico, realizará el análisis respectivo del caso y procederá con el acto administrativo para realizar la desvinculación del servidor.

**ARTÍCULO 30. ENTREGA DEL CARGO.**
Los servidores públicos de la CIAC S.A. deberán entregar el cargo el cual quedará registrado en el formato No. F-12-01-6.2.1-013 o su versión más reciente, además deberán:

- Diligenciar el formato de Paz y Salvo F-12-01-6.2-003 o su versión más reciente. En caso de que alguna de las Oficinas, áreas o grupo se abstenga de dar paz y salvo, Talento Humano indagará las razones para hacer los requerimientos que sean del caso.
- Hacer entrega de su carné al Grupo de Seguridad Integral del cual dependerá la firma de su paz y salvo.
- Entrega de la dotación o elementos de identificación, a la División Administrativa y financiera.

## CAPITULO VI – CONTRATO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES

**ARTÍCULO 31. CONTRATO DE TRABAJO.**
Para este reglamento se entiende por contrato de trabajo como el acuerdo celebrado entre el trabajador oficial y la CIAC S.A., por el cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia, y este último a pagar a aquella cierta remuneración.

**ARTÍCULO 32. MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO.**
Los contratos laborales que celebre la CIAC S.A constarán por escrito, y se le entregará una copia del mismo al trabajador oficial. El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, o por tiempo indefinido; el contrato celebrado por tiempo determinado no podrá exceder de cinco años, aunque sí es renovable indefinidamente y, el contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno, se entenderá pactado por seis meses.

**ARTÍCULO 33. PRÓRROGA DEL CONTRATO.**
El contrato celebrado por tiempo indefinido, salvo estipulación en contrario, se entenderá prorrogado en las mismas condiciones, por períodos iguales, es decir, de seis en seis meses, por el solo hecho de continuar el servidor prestando sus servicios a la CIAC S.A., con su consentimiento, expreso o tácito, después de la expiración del plazo presuntivo.

La prórroga del contrato celebrado por tiempo determinado deberá constar por escrito; pero si extinguido el plazo inicialmente estipulado, el servidor continuare prestando sus servicios a la CIAC S.A., con su consentimiento, expreso o tácito, el contrato vencido se considerará, por ese solo hecho, prorrogado por tiempo indefinido, es decir, por períodos de seis meses.

**ARTÍCULO 34. PERÍODO DE PRUEBA.**
Período de prueba es la etapa inicial del contrato de trabajo que tiene por objeto, por parte de la CIAC S.A., apreciar las aptitudes del servidor, y por parte de éste, la conveniencia de las condiciones del trabajo, y tiene las siguientes particularidades:

- Es la parte inicial del proceso, hace parte del contrato.
- Debe constar por escrito, de lo contrario se entiende regulado por las normas del contrato de trabajo.
- No puede ser superior a 2 meses.
- En contrato a término fijo no puede exceder la 1/5 parte del periodo pactado.

**ARTÍCULO 35. EFECTOS DEL PERIODO DE PRUEBA.**
Se puede dar por terminado el contrato por parte del servidor o de la CIAC S.A. sin que exista una causa objetiva y no habrá derecho al pago de indemnizaciones.

**ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.**
El contrato de trabajo puede suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la CIAC S.A., cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión del trabajo;
2. Por suspensión de actividades o clausura temporal de la CIAC S.A., o por razones técnicas o económicas, en cuanto no se afecten los derechos emanados de contratos a término fijo, siempre que se avise a los servidor la fecha precisa de la suspensión o clausura, con antelación no inferior a un mes, mediante carteles fijados en dos sitios visibles del lugar del trabajo, o que se les paguen los salarios de un mes y siempre que además, la reanudación de las labores suspendidas se efectúe, con sustitución de patrono o sin ella, dentro de los ciento veinte días siguientes;
3. Por licencia o permiso temporal concedido por la CIAC S.A al servidor, o por suspensión disciplinaria;
4. Por ser llamado el servidor a prestar en filas su servicio militar obligatorio.
5. Por detención preventiva del servidor, seguida de sentencia absolutoria, o por arrestos correccionales que no excedan de ocho días y cuya causa no justifique la extinción del contrato de trabajo.
6. Por huelga lícita declarada con sujeción a las normas de la ley.

**ARTÍCULO 37. REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS.**
Antes de reanudarse los trabajos suspendidos, en los casos previstos en los ordinales primero, segundo del artículo anterior, la CIAC S.A. deberá anunciar a los servidores, con toda oportunidad, la fecha en que deban iniciarse, por medio de nota al Inspector del Trabajo del lugar de los trabajos y dé aviso que publicará en un periódico de la región o en el Diario Oficial, y se obligara a reponer en sus puestos anteriores a todos los servidores que se presentaren dentro de los tres días siguientes a la fecha fijada.

**ARTÍCULO 38. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN.**
La suspensión de los contratos de trabajo no implica su extinción. Salvo convención en contrario, durante el período correspondiente se suspende para el servidor la obligación de prestar el servicio prometido y para el patrono la de pagar los salarios de ese lapso y la de asumir los riesgos que sobrevengan durante la suspensión, excepto el pago del seguro de vida y el auxilio funerario, a que haya lugar de acuerdo con la ley, y las prestaciones e indemnizaciones correspondientes a enfermedades o accidentes que hayan originado la suspensión. El tiempo durante el cual esté suspendido el contrato de trabajo, podrá ser descontado por el patrono del cómputo de los períodos necesarios para ciertas prestaciones, como vacaciones, auxilios de cesantía y pensiones de jubilación, pero no hará perder el derecho a tales prestaciones.

**ARTÍCULO 39. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.**
El contrato de trabajo termina:

1. Por expiración del plazo pactado o presuntivo;
2. Por la realización de la obra contratada, aunque el plazo estipulado fuere mayor;
3. Por la ejecución del trabajo accidental, ocasional o transitorio;
4. Por mutuo consentimiento;
5. Por muerte del asalariado;
6. Por liquidación definitiva de la CIAC S.A., o por clausura o suspensión total o parcial de sus actividades durante más de ciento veinte días, por razones técnicas o económicas, siempre que se haya dado el aviso de que trata el ordinal 2. del artículo 33, o que se haya pagado un mes de salarios y sin perjuicio de los derechos emanados de contratos a término fijo;
7. Por decisión unilateral;
8. Por sentencia de autoridad competente.

**ARTÍCULO 40. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO, SIN PREVIO AVISO.**
Son justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso, las siguientes:

a) **Por parte del patrono:**

1. El haber sufrido engaño por parte del servidor, mediante presentación de certificados falsos para su admisión;
2. Toda falta de honradez y todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el servidor, durante sus labores, contra la CIAC S.A., el personal directivo o los demás servidores de la CIAC S.A;
3. Toda falta de honradez y todo acto grave de violencia, injurias o malos tratamientos en que incurra el servidor, fuera del servicio, en contra de la CIAC S.A., de sus representantes y socios, o de los jefes de taller, vigilantes o celadores;
4. Todo daño material causado intencionalmente a la otra parte, a los edificios, obras, maquinarias, materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o las cosas;
5. Todo acto inmoral que el servidor cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o fuera de estos sitios, cuando revelen falta de honradez y sean debidamente comprobados ante autoridad competente;
6. Que el servidor revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;
7. La detención preventiva del servidor, por más de treinta días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho días, o aún por un tiempo menor cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato; y
8. Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones o cualquier falta grave calificada como tal en las convenciones colectivas, en los contratos individuales o en los reglamentos internos aprobados por las autoridades del ramo, siempre que el hecho esté debidamente comprobado y que la aplicación de la sanción se ajuste a las correspondientes normas de la ley, la convención o el reglamento interno.

b) **Por parte del servidor:**

1. El haber sufrido engaño por parte de la CIAC S.A., respecto de las condiciones del trabajo;
2. Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves, inferido por la CIAC S.A. contra el servidor o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidos dentro del servicio por los representantes o dependientes de la CIAC S.A., con el consentimiento o la tolerancia de éste;
3. Cualquier acto de la CIAC S.A. o de sus representantes que induzca al servidor a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas;
4. Toda circunstancia que el servidor no pueda prever al celebrarse el contrato y que ponga en peligro su seguridad o su salud;
5. Todo perjuicio causado maliciosamente por la CIAC S.A. en sus herramientas o útiles de trabajo;
6. Cualquier violación grave de las obligaciones y prohibiciones, o cualquier falta grave calificada como tal en las convenciones colectivas, en los contratos individuales o en los reglamentos siempre que el hecho esté debidamente comprobado.

**ARTÍCULO 41. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO, UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE TRABAJO, CON PREVIO AVISO.**
Son justas causas para dar por terminado, unilateralmente el contrato de trabajo, con previo aviso dado por escrito a la otra parte, con antelación por lo menos igual al período que regule los pagos del salario, o mediante el pago de los salarios correspondientes a tal período:

a) **Por parte del patrono:**

1. La ineptitud plenamente comprobada del servidor para prestar el servicio convenido. Esta causal no podrá ser alegada después de sesenta días de iniciado el cumplimiento del contrato;
2. La sistemática inejecución sin razones válidas por parte del servidor, de las obligaciones convencionales o legales;
3. Todo vicio habitual del servidor que perturbe la disciplina de la empresa;
4. La renuencia sistemática del servidor a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas prescritas por los médicos de la empresa o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes;
5. Las demás que se hayan previsto, con esta modalidad, en la convención o en el reglamento interno.

b) **Por parte del servidor:**

1. La inejecución por parte de la CIAC S.A. de sus obligaciones convencionales o legales de importancia;
2. La exigencia de la CIAC S.A. sin razones válidas para la prestación de un servicio distinto o en lugares diversos de aquel para el cual se le contrató;
3. Las demás que se hayan previsto, con esta modalidad, en la convención o en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 42. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.**
Cuando la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la CIAC S.A., sea sin justa causa, dará derecho a los servidores a reclamar los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplirse el plazo pactado o presuntivo, además de la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

**ARTÍCULO 43. INEFICACIA DE LA TERMINACIÓN.**
Salvo estipulación expresa en contrario, no se considerará terminado en ningún caso el contrato de trabajo antes de que la CIAC S.A., ponga a disposición de los servidores el valor de todos los salarios, prestaciones e indemnizaciones que le adeude, salvo las retenciones autorizadas por la ley o la convención; si no hubiere acuerdo respecto del monto de tal deuda, bastará que la CIAC S.A. entregue o consigne la cuantía que confiese deber, mientras la jurisdicción ordinaria laboral decide la controversia.

**ARTÍCULO 44. SUSTITUCIÓN PATRONAL.**
La sola sustitución de la CIAC S.A. no interrumpe, modifica ni extingue los contratos de trabajo celebrados por esta. Entiéndese por sustitución toda mutación del dominio sobre la empresa o negocio o de su régimen de administración, por enajenación a cualquier título, o por transformación de la sociedad empresaria, o por contrato de administración delegada o por otras causas análogas. La sustitución puede ser total o parcial, teniéndose como parcial la que se refiere a una porción del negocio o empresa, susceptible de ser considerada y manejada como unidad económica independiente.

**ARTÍCULO 45. EFECTOS DE LA SUSTITUCIÓN PATRONAL.**
En caso de sustitución de la CIAC S.A., el sustituto responderá solidariamente con la CIAC S.A., durante el año siguiente a la fecha en que se consume la sustitución, por todas las obligaciones anteriores, derivadas de los contratos de trabajo o de la ley. De las obligaciones que nazcan de dicha fecha en adelante, responderá únicamente el patrono sustituto.

**ARTÍCULO 46. CONTENIDO MÍNIMO DEL DOCUMENTO DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL.**
El documento por medio del cual se notifica la terminación y/o desvinculación contractual, debe mínimo contener los siguientes requisitos:

- Los motivos por los cuales se da la terminación.
- La fecha de terminación de la relación contractual.
- El Visto Bueno del coordinador o jefe del Grupo de Talento Humano de la Corporación.
- El Visto Bueno Asesor Jurídico.
- La firma del Gerente General o la del ordenador del gasto delegado, según corresponda.

**ARTÍCULO 47. TERMINACIÓN DE VINCULACIÓN DE SERVIDORES VINCULADOS POR ACTO ADMINISTRATIVO.**
Cuando se deba terminar la vinculación legal o reglamentaria de los servidores públicos, se deberá realizar mediante acto administrativo, cuando se trate de la desvinculación de empleados públicos de libre nombramiento, el acto administrativo podrá ser sin motivación.

**ARTÍCULO 48. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE VINCULACIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA.**
Son causales de terminación de vinculación legal o reglamentaria las siguientes:

1. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;
2. Por renuncia regularmente aceptada;
3. Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;
4. Por invalidez absoluta;
5. Por edad de retiro forzoso;
6. Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;
7. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;
8. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;
9. Por orden o decisión judicial;
10. Por supresión del empleo;
11. Por muerte;
12. Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes;
13. Renuncia protocolaria.

## CAPITULO VII – JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

**ARTÍCULO 49. DURACIÓN MÁXIMA LEGAL DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO Y HORARIO DE TRABAJO.**
Los trabajadores Oficiales al servicio de la CIAC S.A., laborarán ocho (8) horas al día y hasta cuarenta y cuatro (44) horas a la semana. El horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm, en jornada continua. Dentro de los límites fijados en este artículo, podrá el Gerente de la CIAC S.A. establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con el tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Los trabajadores tendrán los siguientes turnos para descanso o para alimentarse:

i. 9:00 am a 9:15 am
ii. 12:00 m a 1:00 pm
iii. 3:00 pm a 3:15 pm

**PARÁGRAFO 1**. El horario aquí previsto podrá ser modificado por la CIAC S.A., siempre y cuando no se afecten los límites máximos legalmente establecidos, por circunstancias de orden operativo o necesarias para el desarrollo del objeto social de la entidad.

**PARÁGRAFO 2**. El límite máximo de horas de trabajo establecido anteriormente podrá ampliarse por disposición del Jefe Inmediato, cuando sea indispensable ejecutar trabajos con carácter de urgencia, pero sólo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal de la empresa sufra perturbación. La CIAC S.A. debe anotar en un registro las horas extraordinarias laboradas en aplicación de lo dispuesto en el presente parágrafo.

**PARÁGRAFO 3.** La CIAC S.A. podrá establecer Turnos Rotativos, así:

- Primer turno: de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.
- Segundo turno: de 2:00 p.m. a 10:00 p.m.
- Tercer turno: de 10:00 p.m. a 6:00 a.m.

La CIAC S.A. de acuerdo con las necesidades del servicio podrá disponer que los trabajadores laboren en una jornada ordinaria distinta a la señalada, pero en todo caso de máximo cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

**PARÁGRAFO 4**. La CIAC S.A., podrá ordenarle al trabajador que desempeñe su labor en una jornada especial, la cual podrá ser temporal o indefinida.

**PARÁGRAFO 5**. La CIAC S.A., podrá ordenarle al trabajador que desarrolle la prestación personal del servicio en una Jornada laboral flexible distribuidas en máximo 6 días a la semana con 1 día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. El número de horas diario podrá repartirse de manera variable y podrá ser mínimo de 4 horas continuas y hasta 10 diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas no exceda 44 semanales.

**ARTÍCULO 50. JORNADA ORDINARIA Y NOCTURNA.**

1. La jornada ordinaria es la que se realiza entre las seis horas (6:00 am.) y las dieciocho horas (6:00 p.m.).
2. La jornada nocturna es la comprendida entre las dieciocho horas (6:00 p.m.) y las seis horas (6:00 am.).

**ARTÍCULO 51. JORNADA SUPLEMENTARIA O DE HORAS EXTRAS.**
La jornada suplementaria o de horas extras es la que excede la jornada ordinaria de trabajo fijada en este reglamento y en todo caso el que exceda la máxima legal.

Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria, jornada suplementaria o de horas extras, el jefe inmediato previa autorización de la Gerencia y revisión del Grupo de Talento Humano, le informará por escrito y con la debida antelación al Trabajador Oficial que se le autoriza trabajo en horas extras indicando los horarios, el nombre del trabajador, el cargo que desempeña y las labores o actividades a ejecutar.

**PARÁGRAFO.** El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en él, sólo podrá efectuarse hasta por dos (2) horas diarias y 12 semanales.

**ARTÍCULO 52. TASAS Y LIQUIDACIÓN DE RECARGOS.**
El trabajo nocturno, dominical, festivo y extraordinario se liquidará teniendo en cuenta la siguiente tabla.

| |
|---|
| **Hora extra diurna:** Recargo del 125% sobre el valor ordinario |
| **Hora extra nocturna: Recargo es del 150%** |
| **Recargo nocturno: Sobre el 35% sobre la jornada ordinaria diurna. El recargo se paga después de las 6:00 p.m., hasta las 6:00 a.m.** |
| **Recargo dominical o festivo:** debe reconocérsele un recargo del 100% sobre la hora ordinaria |
| **Hora extra diurna dominical o festiva: Debe reconocerse en un 225%** |
| **Hora extra nocturna dominical o festiva: Debe reconocerse con el 250%** |
| **Hora dominical o festiva nocturna: 135% que está compuesta por el 100% por ser dominical festivo más el 35% por ser recargo nocturno.** |

**ARTÍCULO 53. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TRABAJO SUPLEMENTARIO.**
El reconocimiento por la CIAC S.A. del pago de trabajo suplementario o de horas extras se hará mensualmente y se pagará únicamente por estrictas necesidades del servicio.

Cuando la necesidad del trabajo suplementario se presente de manera súbita e inaplazable, podrá autorizarse el mismo por el jefe inmediato del trabajador oficial de lo cual informará al grupo de Talento Humano a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia las razones por las que se debió laborar en horas extras, así como el tiempo laborado. En consecuencia, no se reconocerá ni pagará ningún trabajo suplementario o de horas extras que no hubiese sido autorizado por el jefe inmediato o informado como se indica en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 1.** La autorización concedida para trabajo suplementario o de horas extras, no es de carácter permanente.

**PARÁGRAFO 2.** Una vez aceptado por el trabajador oficial el compromiso de ejecutar un trabajo en horas extras, éste será obligatorio y su no prestación se considerará como un incumplimiento de las obligaciones por parte del trabajador.

**PARÁGRAFO 3.** El pago del trabajo suplementario o de horas extras y de recargo por trabajo nocturno, se efectuará junto con el salario mensual del periodo siguiente.

## CAPITULO VIII – RÉGIMEN SALARIAL, PRESTACIONAL Y DESCANSOS OBLIGATORIOS

**ARTÍCULO 54. VACACIONES**.
Los servidores públicos de la CIAC S.A. tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.
En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como un día hábil para efecto de vacaciones.

**ARTÍCULO 55. VACACIONES PERSONAL.**
Los servidores de la CIAC S.A. que laboren en el manejo y aplicación de rayos X y sus ayudantes, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada seis (06) meses de servicio.

**ARTÍCULO 56. COMPETENCIA PARA CONCEDER VACACIONES**.
Las vacaciones serán concedidas por el Gerente General de la CIAC S.A., o por el funcionario en quien se delegue tal atribución, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

**ARTÍCULO 57. TIEMPO DE SERVICIO PARA ADQUIRIR DERECHO A VACACIONES.**
Para el reconocimiento y pago de vacaciones se computará el tiempo servido en todos los organismos a que se refiere el artículo 2° del Decreto 1045 de 1978 o disposiciones que lo modifiquen, siempre que no haya solución de continuidad.

Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días corridos de interrupción en el servicio a una y otra entidad.

**ARTÍCULO 58. APLAZAMIENTO DE VACACIONES**.
La CIAC S.A. solo podrá aplazar vacaciones hasta por dos (2) lapsos por necesidades exclusivas del servicio, lo cual se hará mediante resolución motivada que constará en la hoja de vida del servidor público para fines de acumulación de ellas.

**ARTÍCULO 59. INTERRUPCIÓN DE VACACIONES**.
El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

1. Por necesidades del servicio.
2. Por incapacidad sicofísica, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión, a la cual esté afiliado el empleado o servidores, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión.
3. El otorgamiento de una comisión.
4. El llamamiento a filas.

**ARTÍCULO 60. DISFRUTE DE LAS VACACIONES INTERRUMPIDAS**.
Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberá decretarse por el Gerente General de la CIAC S.A., o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.

**ARTÍCULO 61. VACACIONES COLECTIVAS.**
Con la autorización previa de la respectiva Junta Directiva, el Gerente General de la CIAC S.A., podrá conceder vacaciones colectivas.

Cuando se concedan vacaciones colectivas a aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se les descontará de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

**ARTÍCULO 62. COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO**.
Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

1. Cuando el Gerente General de la CIAC S.A. así lo estime necesario para evitar perjuicios en la entidad, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un (1) año.
2. Cuando el servidor público quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

**ARTÍCULO 63. RECONOCIMIENTO DE VACACIONES NO CAUSADAS**.
Cuando una persona cese en sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir un (1) año de servicio, tendrá derecho a que se le reconozcan y compensen en dinero las correspondientes vacaciones como si hubiera trabajado un (1) año completo, salvo que la desvinculación sea causada por destitución o abandono del cargo.

**ARTÍCULO 64. PRESCRIPCIÓN**.
Cuando sin existir aplazamiento no se hiciere uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro (4) años, que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho.
El aplazamiento de las vacaciones interrumpe el término de prescripción, siempre que medie el correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 65. PRIMA DE VACACIONES**.
Por cada año de servicio, se tendrá derecho a una prima de vacaciones, equivalente a quince (15) días de salario siempre que no se tenga este beneficio o se tenga con otra denominación.

**ARTÍCULO 66. RECONOCIMIENTO Y PAGO PRIMA DE VACACIONES.**
La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.

**ARTÍCULO 67. COMPENSACIÓN EN DINERO PRIMA DE VACACIONES.**
La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.

**ARTÍCULO 68. PAGO DE LA PRIMA EN CASO DE RETIRO**.
Cuando sin haber disfrutado de sus vacaciones una persona se retirare de la CIAC S.A., por motivos distintos de destitución o abandono del cargo, tendrá derecho al pago de la correspondiente prima de vacaciones.

**ARTÍCULO 69. FACTORES SALARIALES PARA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES**.
Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al servidor público en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas:

1. La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo.
2. Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto–Ley 1042 de 1978 o disposiciones que lo modifiquen.
3. Los gastos de representación.
4. Los auxilios de alimentación y de transporte.
5. La prima de servicios.
6. La bonificación por servicios prestados.
7. En caso de interrupción de las vacaciones el pago del tiempo faltante de las mismas se reajustará con base en el salario que perciba el servidor público al momento de reanudarlas.

**ARTÍCULO 70. PRIMA DE NAVIDAD**.
Los servidores públicos de la CIAC S.A. tendrán derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del sueldo devengado en el mes de noviembre de cada año y será pagada en la primera quincena del mes de diciembre tomando como base los siguientes factores salariales; cuando el trabajo fuere a destajo, la base para la liquidación será el promedio de los salarios devengados en los once (11) primeros meses del año, o de todo el tiempo, si éste fuere menor.

1. La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo.
2. Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto–Ley 1042 de 1978 o disposiciones que lo modifiquen.
3. Los gastos de representación.
4. Los auxilios de alimentación y de transporte.
5. La prima de servicios y la de vacaciones.
6. La bonificación por servicios prestados.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el servidor público no haya servido el año completo, tiene derecho al reconocimiento de la prima de navidad, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicio, y con base en el último salario devengado.

**PARÁGRAFO 2**. Quedan excluidos del derecho de la prima de navidad a que se refiere este artículo, los servidores públicos que presten sus servicios en la CIAC S.A., que por virtud de pactos, convenciones colectivas de trabajo, fallos arbitrales o reglamentos de trabajo, tengan derecho a primas anuales similares, cualquiera que sea su denominación.

**ARTÍCULO 71. PRIMA DE SERVICIO.**
Los servidores públicos tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince (15) días de remuneración, tomando como base los factores señalados en el artículo siguiente, la cual se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.

**PARÁGRAFO.** Cuando el servidor público no haya servido el año completo, tendrá derecho al pago proporcional de la prima, la cual equivaldrá a una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere a la CIAC S.A. por lo menos un semestre.

**ARTÍCULO 72. FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDAR PRIMA DE SERVICIO**.
Para el reconocimiento y pago de la prima de servicio se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

1. La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo.
2. Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto–Ley 1042 de 1978 o normas que lo modifiquen.
3. Los gastos de representación.
4. Los auxilios de alimentación y de transporte.
5. La bonificación por servicios prestados.

Para liquidar la prima de servicios, se tendrá en cuenta la cuantía de los factores señalados en los numerales anteriores a treinta (30) de junio de cada año.

**ARTÍCULO 73. SEGURO POR MUERTE**.
En caso de muerte de un servidor público en servicio, sus beneficiarios, tienen derecho a que por la CIAC S.A. se les pague una compensación equivalente a doce (12) meses de la última asignación devengada por el causante; si la muerte ocurriere por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la compensación será de veinticuatro (24) meses del último salario devengado.

**ARTÍCULO 74. CONTROVERSIA ENTRE BENEFICIARIOS**.
Si se presentare controversia entre los reclamantes de una prestación por causa de muerte, el pago de la cuota en litigio se suspenderá hasta tanto se decida judicialmente a qué persona o personas corresponde el valor de dicha cuota.

**ARTÍCULO 75. PAGO PRESTACIONES SOCIALES.**
Las prestaciones sociales de los servidores públicos deberán ser reconocidas y pagadas dentro de los noventa (90) días siguientes a su retiro.

**ARTÍCULO 76. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN**.
Los servidores públicos tienen derecho al reconocimiento y pago de un auxilio mensual de alimentación, pagadero por el respectivo organismo, en los mismos términos y cuantías que se establezcan en las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 77. AUXILIO DE TRANSPORTE**.
Los servidores públicos de la CIAC S.A., tienen derecho a un auxilio de transporte de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 78. BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN**.
Los servidores públicos que adquieran el derecho a vacaciones e inicien el disfrute de las mismas, tienen derecho al reconocimiento y pago de una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas.

**ARTÍCULO 79. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**.
Cada vez que los servidores públicos cumplan un año continuo de prestar sus servicios en la CIAC S.A., tienen derecho al reconocimiento de una bonificación por servicios prestados.

**ARTÍCULO 80. DEDUCCIONES Y RETENCIONES.**
No se podrá deducir suma alguna de los sueldos de los servidores públicos sin mandamiento judicial, o sin orden escrita del servidor, salvo en los casos de previsión social, de obligaciones a favor de organismos del ramo de defensa, de cooperativas o de sanciones disciplinarias conforme a los reglamentos.

## CAPITULO IX – DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA CIAC S.A.

**ARTÍCULO 81. APLICACIÓN.**
Los derechos, deberes y prohibiciones son aplicables a todos los servidores públicos de la CIAC S.A., establecidos en los artículos siguientes del presente reglamento.

**ARTÍCULO 82. DERECHOS.**
Además de los contemplados en la Constitución y la Ley, son derechos de todo servidor público de la CIAC S.A.:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida, para el respectivo empleo, cargo o función.
2. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones y participar en los cursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
3. Participar en los programas de bienestar social y disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
4. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convenciones vigentes.
5. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
6. Recibir un tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
7. Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
8. De acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Constitución Política se reconoce el derecho de asociación, que se ejercerá libremente y desarrollará según lo determine la ley.
9. Elegir y ser elegido libremente para participar en representación de los servidores o de la CIAC S.A. en los comités Paritario de Salud Ocupacional, Bienestar Social, de Ascenso, de Vacaciones y demás que se establezcan según la Ley o por Convención Colectiva de Trabajo.
10. Los demás que señale la Constitución, las leyes y los reglamentos.

**ARTÍCULO 83. LOS DEBERES.**
Son deberes de los servidores públicos de la CIAC S.A. los siguientes:

1. Respetar y subordinarse a sus superiores.
2. Respetar a sus compañeros de trabajo
3. Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
4. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general.
5. Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, diligencia, calidad, buena voluntad y de la mejor manera posible.
6. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
7. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relativas al trabajo con su verdadera intención, que es en todo caso, la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la CIAC S.A.
8. Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe para el manejo de las maquinas, elementos e instrumentos de trabajo.
9. Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores. Queda prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otro compañero.
10. Revisar y atender oportunamente el correo electrónico institucional.
11. Cumplir con los principios, valores y filosofía institucional.
12. Informar a la CIAC S.A. cualquier irregularidad o peligro que ponga en riesgo a las personas, las cosas o continuidad de las labores.
13. Actualizar o reportar cualquier novedad de la hoja de vida al grupo de Talento Humano.

**ARTÍCULO 84. PROHIBICIONES.**
A los servidores públicos de la CIAC S.A. les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante jornadas de trabajo.
2. Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
3. Retardar o denegar injustificadamente los asuntos o la prestación del servicio a que esté obligado.
4. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración cuando no estén facultados para hacerlo.
5. Dedicarse, tanto en el servicio como en la vida social a actividades que puedan afectar la confianza del público y observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la administración pública.
6. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, tener grandes indicios de haber tomado la noche anterior o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
7. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, de sus jefes o de terceras personas o que amenace la estabilidad, perjudique los elementos de trabajo, el establecimiento o lugar donde el servidor se desempeñe.
8. Sustraer de las instalaciones de la CIAC S.A. los útiles de trabajo, materias primas o elaboradas sin permiso.
9. Portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo, exceptuándose de esta disposición las que con autorización legal lleven los celadores y las que formen parte de las herramientas o útiles propios de trabajo.
10. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución de su trabajo o suspender labores, aunque permanezcan en sus puestos, promover suspensiones intempestivas del trabajo.
11. Hacer colectas, rifas, suscripciones o cualquier clase de propaganda en su sitio de trabajo.
12. Dar lugar a que por su culpa se extravíen, pierdan o dañen bienes de la CIAC S.A. cuya administración o custodia se le hubiera confiado por razón de sus funciones.
13. Representar, litigar, gestionar o asesorar en forma ilegal asunto judicial, administrativo o policivo.
14. Colaborar indebidamente en asuntos que personas o entidades tramiten en organismos de la administración pública.
15. Coartar la libertad ajena para trabajar o para afiliarse o no a un sindicato, permanecer en él o retirarse de él.
16. Usar los útiles o herramientas suministradas por la CIAC S.A. para objeto distinto del trabaja contratado.
17. Utilizar, en provecho las bases de datos que posea la CIAC S.A. y alterar dolosamente programas o información de las bases de datos.
18. Las prohibiciones contenidas en el Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002, se integra a este reglamento.

**ARTÍCULO 85. DE LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.**
Son obligaciones de todo servidor público de la CIAC S.A. las siguientes:

1. Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones acordados.
2. Ejecutar por sí mismo el trabajo prometido, salvo estipulación en contrario, obedecer las órdenes y atender las instrucciones que le sean dadas por sus superiores, respecto del desarrollo de la labor.
3. Guardar escrupulosamente los secretos profesionales, comerciales, técnicos o administrativos cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador o a la empresa, lo cual no obsta para que cumpla con el deber de denunciar los delitos comunes y las violaciones del contrato o de las leyes del trabajo.
4. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles de trabajo que le hayan sido facilitados y las materias primas que no hayan sido utilizadas.
5. Observar buenas costumbres durante el servicio y guardar a sus superiores y compañeros el debido respeto.
6. Cumplir fielmente las disposiciones del reglamento de trabajo aprobado por las autoridades del ramo.
7. Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que haga para evitar daños y perjuicios a los intereses del mismo, de sus compañeros o de la empresa.
8. Prestar auxilios en cualquier tiempo en que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de sus compañeros de trabajo, de la empresa o de sus empleadores.
9. Observar las medidas preventivas e higiénicas que prescriban las autoridades y las que disponga el empleador para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
10. Las demás que resulten de la naturaleza del contrato o que impongan las leyes.

**ARTÍCULO 86. OBLIGACIONES DE LA CIAC S.A.**
Son obligaciones especiales de la CIAC S.A en relación con sus servidores, las siguientes:

1. Disponer lo necesario para que el trabajador preste sus servicios o ejecute las obras en las condiciones, el tiempo y el lugar convenidos y poner en su disposición, salvo acuerdo en contrario, los instrumentos adecuados y las materias indispensables para la efectividad de su trabajo.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades laborales, cuando sea del caso, de modo que le trabajo se realice en condiciones que garanticen la seguridad y la salud de ellos; y prestarles de inmediato los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad. A este efecto, y sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre servicios médicos y hospitalarios para ciertas empresas, deberá existir en todo establecimiento, taller o fábrica, lo necesario para la prestación de los auxilios de urgencia, según reglamentación de las autoridades sanitarias.
3. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, el tiempo y el lugar convenidos.
4. Suministrarle al trabajador habitación higiénica y alimentación sana y suficiente, en el caso de que, de acuerdo con el contrato, se haya obligado a hospedarle y a alimentarle.
5. Tratar correctamente al trabajador, no lesionar su dignidad y respetar sus creencias religiosas y sus opiniones políticas.
6. Pagar al trabajador todas las prestaciones e indemnizaciones a que tenga derecho en razón de disposiciones legales, pactos celebrados, fallos proferidos o reglamento de trabajo.
7. Conceder al trabajador el tiempo necesario para el ejercicio del derecho del sufragio en las elecciones populares y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación.
8. Permitir a los trabajadores faltar a sus labores por grave calamidad domestica debidamente comprobada, o para desempeñar cualquier comisión sindical, o para asistir a las honras fúnebres de sus compañeros que fallecen, siempre que den aviso con la debida oportunidad al empleador o a su representante. En los dos últimos casos, el número de trabajadores que se ausenten no debe ser tal que perjudiquen o suspendan la marcha del establecimiento. En el reglamento interno de trabajo, aprobado por las autoridades del ramo, podrá el empleador limitar el número de los trabajadores que deban ausentarse en estos casos, además prescribir los requisitos del aviso que haya que dársele y, organizar en detalle las ausencias temporales. Salvo convención en contrario, el tiempo que el trabajador disponga para los fines del presente numeral, podrá descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas de su turno ordinario, a opción del empleador.
9. Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo durante el cual debía realizarse el trabajo, cuando este no pueda efectuarse por culpa o pro disposición del empleador y siempre que, por otra parte, no sea haya extinguido el contrato de trabajo ni esté suspendido.
10. Cumplir el reglamento interno y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes en la Empresa.
11. Hacerle practicar el examen médico al trabajador que lo solicite a la expiración del contrato, y hacerle expedir el correspondiente certificado de salud, siempre que haya sido sometido anteriormente a otro examen médico como condición para ingresar a la empresa o como condición para permanecer en ella.
12. Expedir al trabajador que lo solicite a la expiración del contrato, un certificado en que consten, exclusivamente, el tiempo durante el cual prestó sus servicios, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
13. Las demás que resulten de la naturaleza del contrato o que impongan las leyes.

**ARTÍCULO 87. PROHIBICIONES AL EMPLEADOR.**
Queda prohibido a los empleadores:

1. Pagar el salario en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda de curso legal, a menos que se trate de una remuneración parcialmente suministrada al trabajador en alimentación o alojamiento.
2. Deducir, retener y compensar suma alguna del monto de los salarios o de las prestaciones en dinero, sin orden específica suscrita por el trabajador para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, maquinas, materias primas, o productos elaborados o perdidas y averías de elementos de trabajo; avances o anticipos de salarios; préstamos a cuentas de prestaciones causadas y no liquidadas, futuras o eventuales; cuotas sindicales extraordinarias; entrega de mercancías; provisión de alimentos; y precio de alojamiento. En estos casos tampoco se podrá verificar la deducción y retención sin mandamiento judicial, aunque exista la orden escrita del trabajador, cuandoquiera que se afecte el salario mínimo señalado por el gobierno o la parte del salario declarada inembargable por la Ley, o en cuento el total de la deuda supere al monto del salario del trabajador en tres meses. En cambio, quedan exceptuados de la prohibición los descuentos y retenciones por conceptos de cuotas sindicales ordinarias y de cooperativas y ahorros, autorizadas en forma legal; de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con los reglamentos internos aprobados por las autoridades del ramo, y de auxilios de cesantías, en el caso previsto en el inciso final del literal F del artículo 12 de la Ley 6 de 1945 el régimen disciplinario de los Servidores Públicos Le y 734 de 2002.
3. Vender a sus asalariados mercancías o víveres, a menos que cumplan los siguientes requisitos:
   - Completa libertad del trabajador para hacer sus compras donde mejor le convenga, y,
   - Publicidad de las condiciones de venta.
4. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se le admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
5. Obstaculizar de cualquier manera el derecho de asociación sindical de sus trabajadores, o influir en ellos con el ánimo de debilitar o destruir la organización a que pertenezcan, o coaccionarlos por sí o por interpuesta persona con halagos o amenazas para que se separen de ella o para que ingresen a otra.
6. Imponerle al trabajador obligación de carácter religioso, político o electoral, o dificultarle o impedirle en cualquier forma el ejercicio libre del derecho de sufragio.
7. Retenerle, custodiarle o conservarle la cédula de ciudadanía, carné de la empresa o cualquier otro documento que identifique el servidor.
8. Hacer, autorizar o tolerar cualquier clase de propaganda política en los sitios de trabajo.
9. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los sitios de trabajo.
10. Emplear los certificados de que trata el numeral 12 del artículo 83 del presente reglamento interno de trabajo, signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados o adoptar el lema de "Lista negra", cualquiera que sea la modalidad que utilicen, para que no se ocupen en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de sus trabajadores, que ofenda su dignidad o ataque su honor.

## CAPITULO X – REGIMEN SANCIONATORIO INTERNO.

**ARTÍCULO 88. RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE.**
Sin perjuicio del régimen disciplinario de los servidores públicos, adoptado mediante la Ley 734 de 2002 y sus modificatorios o normas que sustituyan, la CIAC S.A. establece un Régimen Disciplinario mediante este reglamento interno de trabajo el cual tiene por objeto asegurar a los trabajadores oficiales y a la CIAC S.A., el adecuado desarrollo de las condiciones de trabajo, indispensables para el cumplimiento del contrato de trabajo, así como la moralidad, responsabilidad y buen comportamiento del personal.

La CIAC S.A. no puede imponer a sus trabajadores oficiales sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 89. FALTA DISCIPLINARIA.**
Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y obligaciones, el incurrir en prohibiciones, consagrados en este reglamento interno de trabajo y en el contrato de trabajo.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando exista la comisión de una falta disciplinaria debe ser informada por medio de un comunicado interno donde se detallará los hechos y se anexaran los soportes en los que se fundamenta la falta, la comisión de faltas disciplinarias debe ser informadas por el jefe inmediato del trabajador o por el coordinador de grupo, al jefe del grupo de talento humano de la CIAC S.A. para que este le dé el trámite correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** Se establecen como faltas disciplinarias de los trabajadores la falta leve y la falta grave. Para la determinación de la sanción a imponer se deberá tener en cuenta la gravedad o levedad de la falta, el Grupo de Talento Humano tendrá en cuenta los siguientes criterios de graduación de la sanción:

- La afectación en la prestación personal del servicio.
- La reincidencia de la falta.
- El perjuicio generado.
- Las circunstancias en las que se cometió la falta.

**ARTÍCULO 90. FALTAS LEVES.**

1. La demora hasta de quince (15) minutos para iniciar la jornada laboral.
2. El retiro anticipado de la jornada laboral sin autorización del jefe inmediato.
3. No asistir al trabajo sin causa justificada, por una sola vez.
4. El uso permanente o frecuente de Internet o tecnologías para atender asuntos ajenos a los laborales.
5. No usar los elementos de protección personal, según la reglamentación designada por la CIAC S.A.
6. La conducta que atente contra los valores institucionales.

**ARTÍCULO 91. FALTAS GRAVES.**

1. La demora hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por tercera vez, en un trimestre.
2. La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez, en un año.
3. Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales, contenidas en el contrato de trabajo, en este reglamento, o en otras disposiciones de carácter reglamentario que imparta la CIAC S.A. en forma general y/o particular.
4. Violación en el manejo de información y confidencialidad de documentos institucionales, software y demás aplicaciones técnicas, sin perjuicio de las acciones penales establecidas en la legislación colombiana.
5. La recurrente y constante negativa a acatar las medidas de promoción y prevención del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo.
6. La conducta que atente contra los valores institucionales.
7. Incitar, promover o patrocinar conductas reactivas y negativas en la comunidad de la CIAC S.A., frente a la labor misional de la misma.
8. El reiterado incumplimiento de las instrucciones impartidas por sus superiores para la realización o ejecución normal del trabajo.
9. Sustraer de la CIAC S.A. los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin autorización escrita y firmada por la autoridad pertinente para cada caso.
10. Sustraer de la CIAC S.A. elementos de propiedad de algún compañero sin la autorización requerida.
11. Presentarse o permanecer en el trabajo en estado de alicoramiento o bajo la influencia de narcóticos o de drogas psicoactivas.
12. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores o dentro de las instalaciones de la CIAC S.A., en contra de esta o de alguna otra persona.
13. Realizar o protagonizar escándalos dentro de las instalaciones de la CIAC S.A. o en el desempeño de sus funciones.
14. Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
15. La violación de las prohibiciones, obligaciones y deberes contenidos en el decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 92. SANCIONES DISCIPLINARIAS.**
El trabajador oficial está sometido a las siguientes sanciones:

**a) Por la comisión de faltas leves:**

1. Amonestación escrita sin anotación en la hoja de vida.

**b) Por la comisión de faltas graves:**

1. Multa con destino de rubro de bienestar de los servidores de la CIAC S.A., la cual solo puede imponerse por retardos o faltas a trabajo sin justificación y el importe corresponde tan solo a la quinta parte de un salario diario. En los casos que se haya decretado la suspensión provisional, la multa será pagada con el producto de los descuentos que se hayan hecho. La Multa es una sanción de carácter pecuniario.
2. La suspensión del contrato de trabajo la cual no puede exceder de ocho días, por la primera vez, ni de dos meses en caso de reincidencia. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria por el término señalado en el fallo.
3. Terminación del contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 93. PROCEDIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.**

1. Comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario y formulación de cargos al trabajador oficial acusado, la cual deberá contener:

   - Hechos o conductas que motivaron el proceso disciplinario.
   - Los presuntos incumplimientos o faltas a los deberes u obligaciones del trabajador oficial.
   - La enumeración de las faltas.
   - Pruebas que fundamentan los cargos formulados.
   - Fecha, hora y lugar para audiencia de descargos.

2. Audiencia de descargos.

   - La desarrollara el jefe del Grupo de Talento Humano de la CIAC S.A.
   - Deberá asistir a esta audiencia el jefe inmediato del trabajador oficial acusado.
   - Deberá existir acompañamiento de un servidor público nombrado por el Gerente general de la CIAC S.A., así como de un trabajador oficial nombrado por los trabajadores y de un Asesor jurídico, quienes velaran porque se cumpla con el debido proceso y el derecho de defensa dentro de la diligencia.
   - El trabajador oficial presentara sus descargos.
   - El trabajador oficial acusado podrá controvertir pruebas, así como allegar las pruebas que sustenten sus descargos.
   - Se puede suspender la audiencia para otorgarle al trabajador oficial acusado un tiempo adicional para reunir las pruebas que fundamenten su defensa.
   - Si el trabajador citado a descargos no concurriere a la citación, el jefe de talento humano dejará constancia por escrito de la inasistencia, y lo citará por escrito por última vez a la diligencia.
   - En caso de inasistencia a la última citación, el jefe de talento humano procederá a aplicar la sanción correspondiente.

3. Decisión.

   - En el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la audiencia de descargos, mediante acto motivado se realizará la imposición de una sanción proporcional a la falta, la cual quedará registrada en la historia laboral del trabajador oficial, con excepción de la sanción para las faltas leves.
   - Si procede una sanción, esta deberá ser proporcional a la falta, sin perder de vista la antigüedad e historia laboral del trabajador, la sanción debe ser acorde a la falta cometida.
   - No se podrá sancionar a ningún trabajador en caso de encontrarse causa justificada por la cual cometió la falta, ni tampoco cuando exista un caso fortuito o una fuerza mayor.

En caso del que trabajador oficial este en desacuerdo con la sanción este podrá acudir a la jurisdicción ordinaria laboral.

**CAPITULO XI – MOVIMIENTOS DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 94. ENCARGO.**
Hay encargo cuando se designa temporalmente un servidor público para asumir total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante, por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de los propios de su cargo.

Ausencia temporal, hasta por el tiempo de aquella, vacancia definitiva, hasta por tres (3) meses máximos, vencido este término, el encargado cesará automáticamente de las funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales.

El servidor público encargado, tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

**ARTÍCULO 95. TRASLADO.**
Se entiende por traslado cuando se provee un cargo vacante con un servidor público en servicio activo con funciones afines a las que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares, que desempeñe un cargo de la misma jerarquía y remuneración en otra dependencia.

**ARTÍCULO 96. ASCENSOS.**
Denominase ascenso, al movimiento que es objeto un servidor público cuando pasa a desempeñar un cargo de mayor jerarquía y remuneración que se encuentre vacante en forma definitiva, se tendrá en cuenta la antigüedad, las calidades especiales, y demás condiciones que fijen los respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO 97. VACANCIA DEFINITIVA DE LOS CARGOS.**
Para los efectos de su provisión, un cargo se considera vacante definitivamente en los siguientes casos:

1. Por terminación del contrato.
2. Por muerte del servidor púbico.
3. Por declaratoria de invalidez absoluta del servidor.
4. Por retiro del servidor para entrar a disfrutar de la pensión de jubilación o vejez.
5. Por traslado o ascenso del servidor.
6. Por decisión judicial.
7. Por renuncia aceptada del cargo.

**ARTÍCULO 98. VACANCIA TEMPORAL.**
Se produce vacancia temporal cuando el que desempeña el cargo se encuentra:

1. En vacaciones.
2. En licencia.
3. Encargado de las funciones de otro cargo desligándose de las que ejerce.
4. Suspendido en el ejercicio del cargo por sanción disciplinaria.
5. En comisión, salvo en la de servicio.
6. Servicio militar.

**ARTÍCULO 99. LICENCIA.**
A los servidores públicos de la CIAC S.A. se les podrán conceder licencias renunciables y sin derecho a remuneración hasta por sesenta (60) días al año, prorrogables hasta por treinta (30) días más. La prórroga no se computará para la liquidación del tiempo de servicio.

**CAPITULO XII – TELETRABAJO**

**ARTÍCULO 100. DEFINICIONES.**
El teletrabajo es una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC- para el contacto entre el servidor público y la CIAC S.A. sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

El teletrabajador es la persona que, en el marco de la relación laboral dependiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera de las instalaciones de la CIAC S.A., en cualquiera de las formas definidas por la ley.

**ARTÍCULO 101. EL CONTRATO O VINCULACIÓN DE TELETRABAJO.**
El contrato o vinculación que se genere en esta forma de organización laboral de teletrabajo deberá indicar:

1. Las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y si es posible de espacio.
2. Determinar los días y los horarios en que el teletrabajador realizará sus actividades para efectos de delimitar la responsabilidad en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal.
3. Definir las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y fijar el procedimiento de la entrega por parte del teletrabajador al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo.
4. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador.

**PARÁGRAFO.** En caso de contratar o vincular por primera vez a un teletrabajador, este no podrá exigir posteriormente realizar su trabajo en las instalaciones de la CIAC S.A., a no ser que las partes de común acuerdo modifiquen lo inicialmente pactado y en dado caso dejaría de ser teletrabajador.
Si previamente existe un contrato de trabajo o vinculación laboral y las partes de común acuerdo optan por el teletrabajo, el acuerdo que firmen deberá contener los elementos descritos en el presente artículo y será anexado al contrato de trabajo o a la hoja de vida del empleado.

**ARTÍCULO 102. IGUALDAD DE TRATO.**
La CIAC S.A. promoverá la igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades laborales y demás derechos fundamentales laborales, entre teletrabajadores y demás trabajadores de la CIAC S.A.

**ARTÍCULO 103. AUXILIO DE TRANSPORTE.**
Cuando las actividades laborales no demanden gastos de movilidad al teletrabajador, no tendrá derecho al auxilio de transporte.

**CAPITULO XIII – DESARROLLO DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 104. CAPACITACIÓN.**
Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como informal de acuerdo con lo establecido por la Ley general de educación, dirigido a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes.

**PARÁGRAFO.** La CIAC S.A. adoptará los mecanismos adecuados, para atender las necesidades de los Servidores públicos en relación con planes institucionales con una periodicidad mínima de un año, previo los recursos previstos en el presupuesto.

**ARTÍCULO 105. OBJETIVOS DE LA CAPACITACIÓN.**
Son objetivos de la capacitación:

1. Contribuir al mejoramiento institucional fortaleciendo la capacidad de sus servidores públicos.
2. Promover el desarrollo integral del recurso humano y el afianzamiento de una ética del servicio público.
3. Elevar el nivel de compromisos de los servidores públicos con respecto a las políticas, los planes, los programas, los proyectos y los objetivos del Estado.
4. Fortalecer la capacidad, tanto individual como colectiva, de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral y para el logro de los objetivos institucionales.
5. Facilitar la preparación permanente de los servidores públicos con el fin de elevar sus niveles de satisfacción personal y laboral, así como de incrementar sus posibilidades de ascenso.

**ARTÍCULO 106. CLASE DE ESTÍMULOS Y DISTINCIONES.**
Los servidores públicos que se distingan por sus méritos en la prestación de sus servicios, se harán acreedores de los estímulos y distinciones que determine el gobierno.

**ARTÍCULO 107. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES.**
Son estímulos y distinciones entre otros los siguientes:

**a)** La felicitación verbal o escrita;
**b)** La postulación y otorgamiento de becas;
**c)** La designación para adelantar estudios;
**d)** La publicación de trabajos meritorios por cuenta del Estado;
**e)** Las condecoraciones, y
**f)** Las demás que determine la CIAC S.A.

**ARTÍCULO 108. BIENESTAR SOCIAL.**
La CIAC S.A. establecerá programas de bienestar social para los servidores públicos y sus familias, con el objeto de elevar el nivel de vida y de propender por su mejoramiento social y cultural. Los programas de bienestar social se diseñarán para beneficio general y a ellos deberán tener acceso todos los servidores.

**ARTÍCULO 109. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

1. Fomentar las oportunidades sociales en el servidor público y su familia, para de esta manera contar con un trabajador satisfecho.
2. Lograr en los servidores públicos de la CIAC S.A., sentido de pertenencia con un clima organizacional favorable que aporte al compromiso y, basada en los valores y principios corporativos.

**ARTÍCULO 110. FINALIDAD.**
Los programas de Bienestar son condiciones dirigidas a facilitar el desarrollo personal, físico, social y de gestión de los servidores públicos de la CIAC S.A., desde el punto de vista de la Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que este es uno de los ejes centrales que ensambla no solo la salud de los individuos sino que además tiene en cuenta las condiciones de la persona, las condiciones laborales internas y externas; que generan en el colaborador un comportamiento que afecta de manera positiva o negativa su desarrollo en el trabajo. Estos se constituyen en medios indispensables para el mantenimiento de la fuerza de trabajo dentro de un nivel satisfactorio de moral y productividad.

Existen diferentes factores que influyen en nuestro trabajo con respecto a las organizaciones y por lo tanto permiten una predicción del comportamiento y una modificación conductual efectiva para un mejoramiento a nivel individual, grupal y en la organización en general para el cumplimiento de sus objetivos.

Es importante resaltar el papel que cumple la motivación en las organizaciones ya que, como los demás procesos psicológicos, este interactúa con ellos de tal forma, que los individuos adquieren la información proveniente del ambiente y la incorporan en su repertorio conductual y por lo tanto actúan de acuerdo a ella.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la Corporación se diseña un plan motivacional para crear conciencia del compromiso que se debe tener con la organización partiendo de cuatro aspectos fundamentales: innovación, calidad, seguridad y productividad.

**ARTÍCULO 111. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.**
Las actividades deportivas y recreativas, comprenderán las facilidades que se ofrezcan para participar en actos recreativos o certámenes deportivos programados en representación de la empresa, que tienda a mejorar las relaciones interpersonales entre los servidores.

**ARTÍCULO 112. DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS.**
Las actividades culturales deberán promover principalmente las actividades artísticas y alertar los anhelos de conocimiento de los funcionarios mediante programas de literatura, teatro, pintura, escultura, música, canto, folklore entre otros y en historia o variados campos científicos de interés formativo.

**ARTÍCULO 113. USO DE BICICLETA.**
Los servidores públicos de la CIAC S.A. recibirán medio día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

**PARÁGRAFO.** Los servidores públicos podrán recibir hasta ocho medios días remunerados al año.

**ARTÍCULO 114. DIA DE LA FAMILIA.**
La CIAC S.A. facilitará el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

Los servidores públicos y la CIAC S.A. podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

**PARÁGRAFO.** La CIAC S.A. facilitará, promoverá y gestionará una jornada semestral en la que los servidores públicos de la CIAC S.A. puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por la CIAC S.A., o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los servidores públicos. Si la CIAC S.A. no logra gestionar esta jornada permitirá que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

**ARTÍCULO 115. DIA NACIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO.**
El 27 de junio de cada año, es el día nacional del servidor público. En este día CIAC S.A. deberá programar actividades de capacitación y jornadas de reflexión institucional dirigidas a fortalecer su sentido de pertenencia, la eficiencia, la adecuada prestación del servicio, los valores y la ética del servicio en lo público y el buen gobierno. Así mismo, se realizarán actividades que exalten la labor del servidor público.

**CAPÍTULO XIV – ACOSO LABORAL**

**ARTÍCULO 116. ADICIÓN A ESTE REGLAMENTO DE LA LEY 1010 DE 2006.**
La CIAC S.A., en cumplimiento de la Resolución No. 734 de 2006, expedida por el Ministerio de Protección Social donde establece que los empleadores deben adicionar a los reglamentos de trabajo vigentes un capítulo que formara parte de dicho texto, se adiciona todas las medidas prescritas en la Ley 1010 de 2006, desarrollados en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 117. OBJETO DE LA LEY Y BIENES PROTEGIDOS POR ELLA.**
Definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley: el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los servidores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

**PARÁGRAFO.** La ley 1010 de 2006 no se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios en los cuales no se presenta una relación de jerarquía o subordinación. Tampoco se aplica a la contratación administrativa.

**ARTÍCULO 118. DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE ACOSO LABORAL**.
Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, servidores por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

En el contexto del inciso primero de este artículo, el acoso laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

1. **Maltrato laboral.** Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o servidores; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.
2. **Persecución laboral.** Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o servidores, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.
3. **Discriminación laboral.** Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.
4. **Entorpecimiento laboral**. Toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.
5. **Inequidad laboral**. Asignación de funciones a menosprecio del servidor.
6. **Desprotección laboral**. Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del servidor mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el servidor.

**ARTÍCULO 119**. **CONDUCTAS ATENUANTES**.
Son conductas atenuantes del acoso laboral:

**a)** Haber observado buena conducta anterior.
**b)** Obrar en estado de emoción o pasión excusable, o temor intenso, o en estado de ira e intenso dolor.
**c)** Procurar voluntariamente, después de realizada la conducta, disminuir o anular sus consecuencias.
**d)** Reparar, discrecionalmente, el daño ocasionado, aunque no sea en forma total.
**e)** Las condiciones de inferioridad psíquicas determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas que hayan influido en la realización de la conducta.
**f)** Los vínculos familiares y afectivos.
**g)** Cuando existe manifiesta o velada provocación o desafío por parte del superior, compañero o subalterno.
**h)** Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores.

**PARÁGRAFO.** El estado de emoción o pasión excusable, no se tendrá en cuenta en el caso de violencia contra la libertad sexual.

**ARTÍCULO 120. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.**
Son circunstancias agravantes:

**a)** Reiteración de la conducta;
**b)** Cuando exista concurrencia de causales;
**c)** Realizar la conducta por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria,
**d)** Mediante ocultamiento, o aprovechando las condiciones de tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido, o la identificación del autor partícipe;
**e)** Aumentar deliberada e inhumanamente el daño psíquico y biológico causado al sujeto pasivo;
**f)** La posición predominante que el autor ocupe en la sociedad, por su cargo, rango económico, ilustración, poder, oficio o dignidad;
**g)** Ejecutar la conducta valiéndose de un tercero o de un inimputable;
**h)** Cuando en la conducta desplegada por el sujeto activo se causa un daño en la salud física o psíquica al sujeto pasivo.

**ARTÍCULO 121. GRADUACIÓN.**
Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, para la graduación de las faltas.

**ARTÍCULO 122. SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.**
Pueden ser sujetos activos o autores del acoso laboral:

- La persona natural que se desempeñe como gerente, jefe, director, supervisor o cualquier otra posición de dirección y mando en una empresa u organización en la cual haya relaciones laborales regidas por el Código Sustantivo del Trabajo;
- La persona natural que se desempeñe como superior jerárquico o tenga la calidad de jefe de una dependencia estatal;
- La persona natural que se desempeñe como servidores o empleado. Son sujetos pasivos o víctimas del acoso laboral;
- Los servidores o empleados vinculados a una relación laboral de trabajo en el sector privado;
- Los servidores públicos, tanto empleados públicos como servidores públicos y servidores con régimen especial que se desempeñen en una dependencia pública;
- Los jefes inmediatos cuando el acoso provenga de sus subalternos. Son sujetos partícipes del acoso laboral.
- La persona natural que como empleador promueva, induzca o favorezca el acoso laboral;
- La persona natural que omita cumplir los requerimientos o amonestaciones que se profieran por los Inspectores de Trabajo en los términos de la presente ley.

**PARÁGRAFO.** Las situaciones de acoso laboral que se corrigen y sancionan en la presente ley son sólo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral.

**ARTÍCULO 123**. **CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN ACOSO LABORAL.**
Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas:

**a)** Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;
**b)** Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;
**c)** Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;
**d)** Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo;
**e)** Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios;
**f)** La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;
**g)** las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público;
**h)** La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;
**i)** La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa;
**j)** La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás servidores o empleados;
**k)** El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;
**l)** La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor;
**m)** La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos;
**n)** El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social. En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral.

Excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.

Cuando las conductas descritas en este artículo tengan ocurrencias en privado, deberán ser demostradas por los medios de prueba reconocidos por la ley procesal civil.

**ARTÍCULO 124. CONDUCTAS QUE NO CONSTITUYEN ACOSO LABORAL**.
No constituyen acoso laboral bajo ninguna de sus modalidades:

**a)** Las exigencias y órdenes, necesarias para mantener la disciplina en los cuerpos que componen las Fuerzas Pública conforme al principio constitucional de obediencia debida;
**b)** Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos;
**c)** La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad empresarial e institucional;
**d)** La formulación de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento;
**e)** La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución;
**f)** Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa, prevista en el Código Sustantivo del Trabajo o en la legislación sobre la función pública.
**g)** La solicitud de cumplir los deberes de la persona y el ciudadano, de que trata el artículo 95 de la Constitución.
**h)** La exigencia de cumplir las obligaciones o deberes de que tratan los artículos 55 a 57 del Código Sustantivo del Trabajo, así como de no incurrir en las prohibiciones de que tratan los artículos 59 y 60 del mismo Código.
**i)** Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo.
**j)** La exigencia de cumplir con las obligaciones, deberes y prohibiciones de que trata la legislación disciplinaria aplicable a los servidores públicos.

**PARÁGRAFO**. Las exigencias técnicas, los requerimientos de eficiencia y las peticiones de colaboración a que se refiere este artículo deberán ser justificados, fundados en criterios objetivos y no discriminatorios.

**ARTÍCULO 125. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL.**

1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.
2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada.
3. Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 120 del presente reglamento podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral.

**PARÁGRAFO 1.** Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los servidores en la adaptación de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.

**PARÁGRAFO 2.** La omisión en la adopción de medidas preventivas y correctivas de la situación de acoso laboral por parte del empleador o jefes superiores de la administración, se entenderá como tolerancia de la misma.

**PARÁGRAFO 3.** La denuncia a que se refiere el numeral 2 de este artículo podrá acompañarse de la solicitud de traslado a otra dependencia de la misma empresa, si existiera una opción clara en ese sentido, y será sugerida por la autoridad competente como medida correctiva cuando ello fuere posible.

**ARTÍCULO 126. TRATAMIENTO SANCIONATORIO AL ACOSO LABORAL.**
El acoso laboral, cuando estuviere debidamente acreditado, se sancionará así:

1. Como falta disciplinaria gravísima en el Código Disciplinario Único, cuando su autor sea un servidor público.
2. Como terminación del contrato de trabajo sin justa causa, cuando haya dado lugar a la renuncia o el abandono del trabajo por parte del servidor regido por el Código Sustantivo del Trabajo. En tal caso procede la indemnización en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. Con sanción de multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la persona que lo realice y para el empleador que lo tolere.
4. Con la obligación de pagar a las Empresas Prestadoras de Salud y las Aseguradoras de riesgos profesionales el cincuenta por ciento (50%) del costo del tratamiento de enfermedades profesionales, alteraciones de salud y demás secuelas originadas en el acoso laboral. Esta obligación corre por cuenta del empleador que haya ocasionado el acoso laboral o lo haya tolerado, sin perjuicio a la atención oportuna y debida al servidor afectado antes de que la autoridad competente dictamine si su enfermedad ha sido como consecuencia del acoso laboral, y sin perjuicio de las demás acciones consagradas en las normas de seguridad social para las entidades administradoras frente a los empleadores.
5. Con la presunción de justa causa de terminación del contrato de trabajo por parte del trabajador, particular y exoneración del pago de preaviso en caso de renuncia o retiro del trabajo.
6. Como justa causa de terminación o no renovación del contrato de trabajo, según la gravedad de los hechos, cuando el acoso laboral sea ejercido por un compañero de trabajo o un subalterno.

**PARÁGRAFO 1.** Los dineros provenientes de las multas impuestas por acoso laboral se destinarán al presupuesto de la entidad pública cuya autoridad la imponga y podrá ser cobrada mediante la jurisdicción coactiva con la debida actualización de valor.

**PARÁGRAFO 2.** Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por conductas constitutivas de acoso laboral, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, en los términos del artículo 157 de la Ley 734 de 2002, siempre y cuando existan serios indicios de actitudes retaliatorias en contra de la posible víctima.

**ARTÍCULO 127. GARANTÍAS CONTRA ACTITUDES RETALIATORIAS.**
A fin de evitar actos de represalia contra quienes han formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos, establézcanse las siguientes garantías:

1. La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima del acoso laboral que haya ejercido los procedimientos preventivos, correctivos y sancionatorios consagrados en la presente Ley, carecerán de todo efecto cuando se profieran dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento.
2. La formulación de denuncia de acoso laboral en una dependencia estatal, podrá provocar el ejercicio del poder preferente a favor del Ministerio Público. En tal caso, la competencia disciplinaria contra el denunciante sólo podrá ser ejercida por dicho órgano de control mientras se decida la acción laboral

en la que se discuta tal situación. Esta garantía no operará cuando el denunciado sea un funcionario de la Rama Judicial.

3. Las demás que le otorguen la Constitución, la ley y las convenciones colectivas de trabajo y los pactos colectivos.

Las anteriores garantías cobijarán también a quienes hayan servido como testigos en los procedimientos disciplinarios y administrativos de que trata la presente ley.

**PARÁGRAFO.** La garantía de que trata el numeral uno no regirá para los despidos autorizados por el Ministerio de la Protección Social conforme a las leyes, para las sanciones disciplinarias que imponga el Ministerio Público o las Salas Disciplinarias de los Consejos Superiores o Seccionales de la Judicatura, ni para las sanciones disciplinarias que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso laboral.

**ARTÍCULO 128. COMPETENCIA**.
Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares.

Cuando la víctima del acoso laboral sea un servidor público, la competencia para conocer de la falta disciplinaria corresponde al Ministerio Público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley.

**ARTÍCULO 129**. **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**
Para la imposición de las sanciones de que trata la presente Ley se seguirá el siguiente procedimiento:

Cuando la competencia para la sanción correspondiere al Ministerio Público se aplicará el procedimiento previsto en el Código Disciplinario único.

Cuando la sanción fuere de competencia de los Jueces del Trabajo se citará a audiencia, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud o queja. De la iniciación del procedimiento se notificará personalmente al acusado de acoso laboral y al empleador que lo haya tolerado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud o queja. Las pruebas se practicarán antes de la audiencia o dentro de ella. La decisión se proferirá al finalizar la audiencia, a la cual solo podrán asistir las partes y los testigos o peritos. Contra la sentencia que ponga fin a esta actuación procederá el recurso de apelación, que se decidirá en los treinta (30) días siguientes a su interposición. En todo lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Procesal del Trabajo.

**ARTÍCULO 130. TEMERIDAD DE LA QUEJA DE ACOSO LABORAL.**
Cuando, a juicio del Ministerio Público o del juez laboral competente, la queja de acoso laboral carezca de todo fundamento fáctico o razonable, se impondrá a quien la formuló una sanción de multa entre medio y tres salarios mínimos legales mensuales.

Igual sanción se impondrá a quien formule más de una denuncia o queja de acoso laboral con base en los mismos hechos.

Los dineros recaudados por tales multas se destinarán a la entidad pública a que pertenece la autoridad que la impuso.

**ARTÍCULO 131**. **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**
En los procesos relativos a nulidad y restablecimiento del derecho en los cuales se discutan vicios de legalidad de falsa motivación o desviación de poder, basados en hechos que pudieran ser constitutivos de acoso laboral, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, llamar en garantía al autor de la conducta de acoso.

**ARTÍCULO 132. SUSPENSIÓN DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL.**
Previo dictamen de la entidad promotora de salud EPS a la cual está afiliado el sujeto pasivo del acoso laboral, se suspenderá la evaluación del desempeño por el tiempo que determine el dictamen médico.

**ARTÍCULO 133. SUJETOS PROCESALES.**
Podrán intervenir en la actuación disciplinaria que se adelante por acoso laboral, el investigado y su defensor, el sujeto pasivo o su representante, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 134. CADUCIDAD.**
Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán seis (6) meses después de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia la Ley 1010 de 2006.

**ARTÍCULO 135. PREVENCIÓN.**
La CIAC S.A. desarrollará actividades tendientes a generar una conciencia colectiva que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en las instalaciones de la corporación y protejan la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

**ARTÍCULO 136. MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE ACOSO LABORAL.**

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la Corporación.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los servidores públicos, a fin de:
   a) Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan un ambiente laboral sano.
   b) Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar, en relación con situaciones institucionales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.
   c) Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la CIAC S.A., que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.
4. Las demás actividades, como reuniones de los Comités Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo, de Capacitación, de Bienestar, que en cualquier tiempo estableciere la CIAC S.A. para desarrollar el propósito previsto en el Artículo anterior.

**CAPITULO XV – SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**ARTÍCULO 137. OBLIGACIÓN DE LA CIAC S.A.**
Es obligación de la CIAC S.A. velar por la salud, seguridad e higiene de los servidores públicos a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo y en higiene y seguridad industrial, de conformidad al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), y con el objeto de velar por la protección integral del servidor público.

Los servicios médicos que requieran los servidores públicos se prestarán por la EPS o ARL correspondiente. En caso de no estar afiliados, estarán a cargo de la CIAC S.A., sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 138. OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CIAC S.A.**
Los servidores públicos deben someterse a las instrucciones y tratamiento ordenados por el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que, para todos o algunos de ellos, ordene la CIAC S.A. en determinados casos. El servidor público que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

**PARÁGRAFO 1.** Los servidores públicos deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general y, en particular, las que ordene la CIAC S.A. y la Administradora de Riesgos Laborales, para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo, especialmente para evitar accidentes trabajo.

**PARÁGRAFO 2.** El grave incumplimiento por parte del servidor público de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la CIAC S.A., que le hayan sido comunicados por escrito, facultan a ésta para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa para los trabajadores, previa autorización del Ministerio de Trabajo, respetando el derecho de defensa .

**ARTÍCULO 139. ACCIDENTE DE TRABAJO.**
En caso de accidente de trabajo, el jefe de la respectiva dependencia, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo las consecuencias del accidente.

**CAPITULO XVI – DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 140. PUBLICACIONES.**
El empleador debe publicar el presente reglamento en el lugar de trabajo mediante la fijación de dos copias de carácter legible, en dos sitios distintos, si hubiere varios lugares de trabajo separados la fijación debe hacerse en cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 141. CLÁUSULAS INEFICACES.**
No producen ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones de los servidores públicos de la CIAC S.A., en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas, o fallos arbítrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables a los servidores.

**ARTÍCULO 142. VIGENCIA.**
La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, o expedidas con anterioridad sobre la misma materia. Para todos los efectos de cambios y actualizaciones en la legislación aplicable al presente documento, se entiende que prevalecerá la normativa superior.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 13-AGO-2020

**Brigadier General IVAN DELASCAR HIDALGO GIRALDO**
**Gerente General y Representante Legal CIAC S.A.**

**(C. F.).**

EN

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

NUESTRA PÁGINA WEB
www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalCol
ImprentaNalCol

# Contenido

Págs.

PODER PÚIBLICO - RAMA LEGISLATIVA

Ley 2065 de 2020, por medio del cual se incluye al municipio de Puerto Colombia, Atlántico en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) ..... 1

Ley 2066 de 2020, por medio de la cual se establecen condiciones especiales para la normalización de cartera por única vez para los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y para los operadores del servicio de televisión comunitaria ..... 2

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto número 1640 de 2020, por el cual se sustituye el Capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, prevista en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el Registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior ..... 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 1643 de 2020, por el cual se acepta una renuncia en el Servicio Exterior y se declara una cesación de funciones de un Cónsul Honorario ..... 8

Decreto número 1645 de 2020, por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores ..... 9

Decreto número 1646 de 2020, por el cual se hace una reubicación en la planta del Ministerio de Relaciones Exteriores ..... 9

Decreto número 1647 de 2020, por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores ..... 10

Decreto número 1648 de 2020, por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores ..... 10

Resolución número 3596 de 2020, por la cual se reglamenta el artículo 34 del Decreto 2106 de 2019, en relación con la elaboración, práctica y calificación de los exámenes de conocimiento de Idioma Castellano, Constitución Política de Colombia, Historia Patria y Geografia de Colombia, Historia Patria y Geografía de Colombia, dentro del trámite de nacionalidad colombiana por adopción ..... 11

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decreto número 1638 de 2020, por el cual se reglamentan los numerales 2 y 5 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y se modifica parcialmente el Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1525 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria ..... 12

Decreto 1639 de 2020, por el cual se designa un representante del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Fondo Adaptación ..... 14

Decreto número 1641 de 2020, por el cual se hace un nombramiento en propiedad, de acuerdo con las disposiciones del numeral 3 del artículo 178 del Decreto 960 de 1970 en el Círculo Notarial de Bogotá, D. C., y una designación en interinidad, en el mismo Círculo Notarial ..... 15

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Decreto número 1642 de 2020, por el cual se otorga la condecoración "Enrique Low Murtra al Mérito en el Servicio de la Fiscalía General de la Nación 16

Resolución Ejecutiva número 235 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición ..... 17

Resolución Ejecutiva número 236 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición ..... 19

Resolución Ejecutiva número 237 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición ..... 21

Resolución Ejecutiva número 238 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición ..... 23

Resolución Ejecutiva número 239 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición ..... 26

Resolución Ejecutiva número 240 de 2020, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 159 del 1° de octubre de 2020 ..... 28

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General Marítima

Resolución número (0359-2020) MD-DIMAR-CP05-ALITMA de 2020, por medio de la cual se otorga una concesión a la institución de educación superior, Universidad de Santander antes Corporación Universitaria de Santader (UDES) identificada con NIT 804.001.890-1, sobre un terreno ubicado en el Corregimiento de La Boquilla sector de Manzanillo del Mar ..... 30

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Decreto número 1649 de 2020, por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 1333 de 2019, en cuanto al giro previo de servicios y tenologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) ..... 32

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto número 1633 de 2020, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 2279 de 16 de diciembre de 2019 "por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas ..... 33

Resolución número 250 de 2020, por la cual se prorroga el término para dar respuesta a cuestionarios dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020 ..... 34

Págs.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decreto número 1637 de 2020, por el cual se prorroga la planta de empleos de carácter temporal para el Programa Todos a Aprender del Ministerio de Educación Nacional 34

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLENEACIÓN

Decreto número 1650 de 2020, por medio del cual se modifica el Decreto 1162 de 2010 "Conformación de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual" ..... 34

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Resolución número SSPD - 20201000057965 de 2020, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 20201000057315 del 9 de diciembre de 2020 ..... 36

Resolución número SSPD - 20201000057975 de 2020, por la cual se define la asimilación de nuevas actividades a la cadena de prestación del servicio de gas combustible, se establecen los criterios de reporte de información para estos agentes y se dictan otras disposiciones ..... 37

Superintendencia de Transporte

Resolución número 13098 de 2020, por la cual se modifica el plazo para la adopción del Manual de Imagen Corporativa de la Superintendencia de Transporte ..... 40

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

Resolución número 255 de 2020, por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad para un empleo en vacancia definitiva ..... 41

Resolución número 256 de 2020, por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos, para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte ..... 41

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Resolución número 000111 de 2020, por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año 2021 ..... 86

Concepto número 100202208-0588 de 2020, adición Concepto Unificado número 0481 del 27 de abril de 2018 Entidades sin Ánimo de Lucro y donaciones ..... 86

Concepto número 100202208-0621 de 2020 ..... 88

Concepto número 100202208-0626 de 2020, base gravable IVA en importaciones - Medidas de defensa comercial ..... 89

Concepto número 100202208-0630 de 2020, suspensión términos declaración anticipada ..... 90

Circular número 12757000003966 de 2020, gravámenes ad valórem aplicables a productos agropecuarios de referencia, sus sustitutos, productos agroindustriales o subproductos ..... 91

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vías

Resolución número 2490 de 2020, por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para la atención de la emergencia vial registrada entre los PR 28+0300 y 53+0450 de la vía 2003A Orrapihuasi-Depresión El Vergel-Florencia de los departamentos de Huila y Caquetá ..... 92

Servicio Geológico Colombiano

Resolución número DGB-026 de 2019, por la cual se resuelve la solicitud de registro en el inventario nacional geológico y paleontológico correspondiente al Trámite número 47 ..... 100

Resolución número DGB-027 de 2019, por la cual se resuelve la solicitud de registro en el inventario nacional geológico y paleontológico correspondiente al Trámite número 48 ..... 101

Resolución número DGB-028 de 2019, por la cual se resuelve la solicitud de registro en el inventario nacional geológico y paleontológico correspondiente al Trámite número 49 ..... 102

Resolución número DGB-029 de 2019, por la cual se resuelve la solicitud de registro en el inventario nacional geológico y paleontológico correspondiente al Trámite número 50 ..... 103

Resolución número DGB-030 de 2019, por la cual se resuelve la solicitud de registro en el inventario nacional geológico y paleontológico correspondiente al Trámite número 51 ..... 105

Resolución número DGB-031 de 2019, por la cual se resuelve la solicitud de registro en el inventario nacional geológico y paleontológico correspondiente al Trámite número 143 ..... 106

Resolución número DGB-032 de 2019, por la cual se resuelve la solicitud de registro en el inventario nacional geológico y paleontológico correspondiente al Trámite número 126 ..... 107

Resolución número DGB-033 de 2019, por la cual se resuelve la solicitud de registro en el inventario nacional geológico y paleontológico correspondiente al Trámite número 127 ..... 109

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge

Acuerdo de Consejo Directivo número 439 de 2020, por medio del cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos con recursos propios para la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), y se adoptan los recursos asignados en la Ley de Presupuesto General de la Nación, para la vigencia fiscal del 2021 ..... 110

Acuerdo de Consejo Directivo número 440 de 2020, por el cual se declara el Distrito de Conservación de Suelos Sierra Chiquita y Humedales y se dictan normas para su administración y manejo sostenible ..... 115

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Corporación de la Industria Aeronáutica Civil Colombiana S. A. - CIAC S. A.

Resolución número 037 de 2020, por el cual se acogen las directrices establecidas por el Gobierno nacional, en virtud de la pandemia del Coronavirus - Covid19 ..... 124

Resolución número 044 de 2020, por medio de la cual se adopta el Protocolo de Bioseguridad en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 en la Corporación de la Industria Aeronáutica Civil Colombiana S. A ..... 125

Resolución número 064 de 2020, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación de la Industria Aeronáutica Civil Colombiana S. A ..... 131

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020